

**UN CONCEJO DE CASTILLA EN LA FRON-  
TERA DE GRANADA: LORCA 1460-1521**



JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR

UN CONCEJO DE CASTILLA EN LA  
FRONTERA DE GRANADA: LORCA  
1460-1521

GRANADA  
1997

Reservados todos los derechos. Está prohibido reproducir o transmitir esta publicación, total o parcialmente, por cualquier medio, sin la autorización expresa de Editorial Universidad de Granada, bajo las sanciones establecidas en las leyes.

© JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR.  
© UNIVERSIDAD DE GRANADA y  
AYUNTAMIENTO DE LORCA.  
UN CONCEJO DE CASTILLA EN LA FRONTERA DE  
GRANADA: LORCA 1460-1521.  
ISBN: 84-338-2328-0. Depósito legal: GR/725-1997.  
Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.  
Campus Universitario de Cartuja. Granada.  
Imprime: Imprenta Comercial. Motril. Granada.

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

*A mi hermano el matador de toros  
Pepín Jiménez*



## PRÓLOGO

*El panorama de la historiografía medieval lorquina, presenta en las últimas décadas un relativo auge que pone de relieve la dedicación de los investigadores a esta parcela de su historia. Frente a un vacío casi total, pues tan sólo se contaba con algunas obras de tipo global, entre las que merece la pena destacar las de Fray Pedro Morote Pérez-Chuecos (1741), Francisco Cánovas Cobeño (1890), Abelardo Merino Álvarez (1915), Fray Alonso de Vargas (1625) y Ginés Antonio Gálvez Borgoñoz (1734), además, ya en nuestro siglo, los numerosos trabajos de Joaquín Espín Rael.*

*La Universidad, a través de sus revistas Anales y, posteriormente, Miscelánea Medieval Murciana, ha posibilitado la publicación de diversos trabajos de investigación sobre la ciudad de Lorca en la Edad Media y de su relevante papel fronterizo con el reino nazarí de Granada, de los doctores Juan Torres Fontes, Francisco de Asís Veas Arteseros, José García Antón, Juan Francisco Jiménez Alcázar, etc. Por su parte, la Real Academia Alfonso X el Sabio publica la revista Murgetana, especializada en temas murcianos, y a lo largo de sus 93 números contiene algunos artículos que hacen referencia a la historia medieval lorquina, de los que son autores, además de los citados anteriormente, otros como Juan Guirao García y Manuel Muñoz Barberán. También esta institución ha publicado diversas monografías, como Xiquena, castillo de la frontera, de Juan Torres Fontes, El Repartimiento de Lorca, del mismo autor, etc.*

*Por lo que se refiere a la publicación de fuentes, la Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, que edita la Real Academia Alfonso X el Sabio, con la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, proporciona la documentación*

*lorquina existente en su Archivo Municipal y en los restantes archivos de la región.*

*Pero es ahora, en los últimos años, cuando la historia medieval de Lorca ha experimentado un considerable impulso de la mano de Juan Francisco Jiménez Alcázar, que ha sabido unir el amor a su tierra y su buen hacer como investigador. A Lorca dedicó su Tesis de Licenciatura y de Doctorado, además ha publicado varios estudios en revistas especializadas en torno a la frontera lorquino-granadina. En 1991 obtuvo el primer premio de la VI edición del Concurso de Historia Regional "Ciudad de Cartagena" con su obra: Lorca a finales de la Edad Media, publicado en 1992 por la Universidad de Murcia; en 1994, la Real Academia Alfonso X el Sabio le editó el libro titulado: Lorca: ciudad y término (siglos XIII-XVI), y en 1996, otro trabajo de investigación suyo ha visto la luz, Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media (Universidad de Murcia). Por todo lo expuesto, es fácil deducir que Jiménez Alcázar no es ningún neófito, y a pesar de su juventud, no cabe referirse a él como una promesa sino como una realidad en el campo de la investigación medieval. Ahora, nuevamente, un nuevo libro suyo: Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521, nos permite acercarnos a la realidad, compleja y dinámica, de la vida en un territorio fronterizo como fue el lorquino, durante el último siglo de nuestra Edad Media. A través de este libro, que el lector tiene en sus manos, nos introduce en Lorca, en su entorno natural, en su sociedad, en sus modos de vida económica, en la organización y funcionamiento de sus instituciones, etc.; y todo ello de forma amena y rigurosa. Se ha valido de todas las fuentes a su alcance, tanto bibliográficas como la documentación existente en los archivos locales, regionales y nacionales. El fruto de este ingente trabajo de investigación es este excelente libro, que supone una aportación de gran interés y utilidad para el conocimiento de nuestra historia en el tránsito de la Edad Media a la Moderna.*

DR. ÁNGEL LUIS MOLINA MOLINA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA, 1996



## ABREVIATURAS

- A.A.: ..... Al-Ándalus.  
A.C.A.: ..... Archivo de la Corona de Aragón.  
A.E.M.: ..... Anuario de Estudios Medievales.  
A.G.S.: ..... Archivo General de Simancas.  
A.H.D.E.: ..... Anuario de Historia del Derecho Español.  
A.H.N.: ..... Archivo Histórico Nacional.  
A.H.PMurcia: ..... Archivo Histórico Provincial de Murcia.  
A.II.Col.Not.Granada: ..... Archivo del Ilustre Colegio de Notarios de Granada.  
A.M.L.: ..... Archivo Municipal de Lorca.  
A.M.M.: ..... Archivo Municipal de Murcia.  
A.M.O.: ..... Archivo Municipal de Orihuela.  
A.M.V.: ..... Archivo Municipal de Vera.  
A.R.Ch.Granada: ..... Archivo de la Real Chancillería de Granada.  
A.U.M.: ..... Anales de la Universidad de Murcia.  
B.R.A.H.: ..... Boletín de la Real Academia de la Historia.  
C.E.M.: ..... Cuadernos de Estudios Medievales.  
C.H.: ..... Cuadernos de Historia. Anexos de *Hispania*.  
C.H.E.: ..... Cuadernos de Historia de España.  
CODOM: ..... Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia.  
E.M.R.: ..... Escribanía Mayor de Rentas.  
F.C. Sánchez Maurandi: ..... Fondo Cultural Sánchez Maurandi (Mula, Murcia).  
fol.: ..... folio.  
fols.: ..... folios.  
H.I.D.: ..... Historia, Instituciones, Documentos.  
Leg.: ..... Legajo.  
M.E.A.H.: ..... Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos.  
M.H.E.: ..... Memorial Histórico Español.  
M.M.M.: ..... Miscelánea Medieval Murciana.

Ob. cit.: ..... Obra citada.  
p.: ..... página.  
pp.: ..... páginas.  
r.: ..... recto.  
R.A.H.: ..... Real Academia de la Historia.  
R.G.S.: ..... Registro General del Sello.  
v.: ..... vuelto.

## INTRODUCCIÓN



“Estoy maravillado, aunque no mucho, porque las cosas de los pueblos no todas se hazen como se platica”<sup>1</sup>. Son palabras que dirigió el corregidor Bernardino de Meneses al concejo de la ciudad de Lorca en 1516. La opinión del delegado real es muy sugerente para iniciar un estudio de historia local como el que me propongo realizar. Múltiples hechos sucedieron en un período concreto que fueron reflejo de un pasado reciente y base para una historia futura. La ambigüedad de análisis depende de la óptica desde la que se observe cualquier objeto propuesto: la estrictamente local y la regional, o lo que es igual, el concepto que se ofrecía Lorca a sí misma, concejo y vecinos, y la imagen que poseían los diferentes poderes territoriales que incidieron en su evolución histórica: la Corona y los adelantados.

Pretendo fusionar las dos perspectivas: la concejil, condicionada por las fuentes emanadas por el municipio, y la de la Corona, ajustada a cuestiones de carácter general. Ambas, por sí solas, ofrecen una visión distorsionada de la realidad histórica. La primera, por la ficción que generan los vecinos de sus pueblos; la segunda, por el esbozo tan *sui generis* que tenían los reyes de un territorio tan apartado del núcleo de Castilla<sup>2</sup>. La labor de recogida de fuentes diversas ha tenido como fin solventar los problemas que origina la subjetividad de quien generaba el escrito.

Tres hechos definían la realidad en la Lorca bajomedieval. Por un lado, la pertenencia al patrimonio real, con la influencia directa de la capital, Murcia, como núcleo básico para entender el concepto

1. 1516-IX-14, Cartagena. Carta del corregidor Bernardino Meneses al concejo de Lorca. A.M.L. Act. cap. 1516-17, fols. 31 y 32.

2. Se refiere a Lorca en los siguientes términos: “hallandose ademas la provincia en un rincon de España y lejos del centro principal de los asuntos de Castilla”: *Crónica de Enrique IV*. B.A.E., Madrid, 1975, *Década I*. Lib. VIII, cap. V, p. 188.

de territorio único que poseían los reyes castellanos del reino murciano; desecho las connotaciones de exclusivismo que puede tener el calificativo de “único”, para centrarme en la originalidad y unicidad de un espacio regional, cuyo reflejo más evidente fue su estructuración en un solo corregimiento. La Corona entró en una dinámica propiciada por el poder local, que consistió en una múltiple serie de confirmaciones para que continuase siendo de realengo. La segunda ciudad más importante del reino constituyó para la Monarquía una de sus bases de poder político más importante, y no sólo por su situación estratégica en la frontera, sino por el dominio territorial efectivo que tenía la ciudad en todo el sector, puesto en evidencia tras la conquista de Granada. Los corregidores simplemente fueron una confirmación de intenciones por parte de los Reyes Católicos. Estos delegados reales se implantaron definitivamente en Lorca durante estos últimos años medievales, y fueron auténticos protagonistas de las transformaciones municipales lorquinas; pero no como partícipes sino como coordinadores, en justa correspondencia con su exclusivo papel político. Constituyeron el medio institucional de la Corona para controlar, incidamos en un control político, todo el espacio del Sureste peninsular, contraponiéndolos al otro poder territorial del sector, el de los adelantados.

Este último es el segundo hecho: la existencia de un linaje-patrón en el reino de Murcia, el de los Fajardo. Había triunfado sobre el de los Manuel en la guerra civil de finales del XIV, pugna nobiliaria incluida en la coyuntura más general de Castilla, con enfrentamientos similares en el resto del territorio entre otras Casas. A partir del primer cuarto del siglo XV, el cargo de Adelantado Mayor del Reino de Murcia quedó adscrito a los Fajardo en un proceso de patrimonialización del oficio. Años después surgió un nuevo enfrentamiento civil entre dos facciones del propio linaje por la supremacía política en el reino murciano, con la victoria definitiva del adelantado Pedro Fajardo sobre su primo Alonso Fajardo “el Bravo”, conocido alcaide de la fortaleza lorquina. El año de 1460<sup>3</sup> marca el

3. El abandono de Lorca por Alonso Fajardo se produjo en 1458, y las últimas noticias de sus hechos políticos se datan en el cerco de Caravaca tres años después, en un claro proceso de caída política. Sobre el personaje y su actividad en el reino de Murcia, la mejor referencia es el estudio de J. TORRES FONTES: *Fajardo el Bravo*. Univ. Murcia, 1944.

inicio de este estudio, en correspondencia con las particulares relaciones creadas entre el adelantado y la ciudad tras la guerra. El límite lo marca otra nueva inflexión en estos peculiares lazos. Con ocasión del estallido de la revuelta de las Comunidades, conocer la intervención del adelantado Pedro Fajardo Chacón, Marqués de los Vélez, es básico para comprender la realidad de los acontecimientos. La fecha de 1520 es mucho más significativa que 1504 ó 1516, y la he adoptado como final de un proceso que da paso a otro, con caracteres totalmente diferentes. El fenómeno de la Comunidad de Lorca es consecuencia de un conflicto casi permanente entre las diversas esferas de poder <sup>4</sup>, sin connotaciones de rebelión moderna de ningún tipo. Sin embargo, no podemos plantear una nueva época diferente en 1522 a la de 1519, porque no sería real. Lo esencial no es que las cosas cambien, sino que perduren o no <sup>5</sup>. Sencillamente expone la Comunidad de Lorca el final de un proceso iniciado décadas atrás. Por eso será el capítulo concluyente de la obra.

Pero esta intromisión de un poder ajeno al estrictamente urbano de la ciudad, sólo fue posible por los nexos clientelares, militares o no, de determinados linajes lorquinos con el considerado linaje-patrón de los adelantados, único auténticamente aristocrático y superior en una tierra con escasa nobleza de sangre. Es el hecho básico para comprender la compactibilidad socio-política del reino. Rodríguez Llopis aludió a este proceso para el caso de las encomiendas santiaguistas de Murcia <sup>6</sup>; con los lazos económicos y sociales existentes entre determinadas encomiendas y Lorca, la organización social del territorio queda aún más definida y más conjuntada. En concreto eran las limítrofes con la jurisdicción lorquina, Caravaca, Cehegín y Aledo, y las que se extendían por la frontera con Granada, Yeste, Socovos, Liétor, Beas de Segura o Taibilla. En estos últimos casos, al factor defensivo fronterizo se sumaban las relaciones

4. Alude a este límite cronológico como el más acertado para analizar las cuestiones sociales en Castilla, ya que fue durante Comunidades cuando surgieron todas las tensiones, unas creadas y otras mantenidas, de las últimas décadas del siglo XV: "La conflictividad social urbana". *Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI). Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía*. Univ. Málaga, 1991, p. 509.

5. MARAÑÓN, G.: *Los tres Vélez. Una historia de todos los tiempos*. Madrid, 1962, pp. 27-28.

6. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Univ. Murcia, 1986, p. 152.

entre los *señores de ganado*, como aparecen en la propia documentación y que asumo en el estudio, ya que los pastizales de ambos sectores eran extremos invernales y estivales.

Por último, el tercer factor es impuesto por el condicionante geopolítico por el contexto en el que se incluía<sup>7</sup>. Lorca era frontera de Castilla frente al reino nazarí de Granada, la última *Al-Andalus*. Toda proyección de la ciudad al exterior estuvo en función de este hecho. Una larga serie de particularidades fueron fruto de la frontera política: urbanísticas, económicas, sociales e institucionales. Pero estos caracteres distintivos son apreciables frente a otros núcleos más lejanos a las demarcaciones con Granada, y no respecto al resto de enclaves fronterizos. Por ello, Lorca guarda similitudes con villas y ciudades como Alcalá la Real, Antequera, Écija e incluso Jerez<sup>8</sup> o Jaén, muchas de las ocasiones en mayor proporción que con la propia capital murciana. Analizaré la ciudad de Lorca en su contexto espacial como medio que ayude a explicar totalmente su circunstancia concreta, y porque sencillamente, sería un grave error hablar de la ciudad en términos absolutos: derivaría el estudio en un ámbito localista con escasas metas científicas.

Hay ocasiones en las que un hecho llega a comprometer la evolución más o menos lineal de la Historia. A partir de entonces se habla de un antes y de un después. Este caso fue el de la conquista de Granada, con dos fechas que basculan entre el tópico y la realidad, es decir, 1492 y 1488. El primer año significa la capitulación de la capital hispanomusulmana, pero fue en el segundo cuando la frontera occidental avanzó considerablemente, alejando el peligro militar nazarí. Las repercusiones se produjeron casi de inmediato; en el plano espacial se asistió a una sistematización del territorio, buscando una delimitación jurisdiccional como expresión de poder municipal urbano. En el demográfico las consecuencias fueron más profun-

7. Ya dediqué un amplio análisis sobre la organización territorial de Lorca, al que remitiré en numerosas ocasiones: *Lorca: ciudad y término (ss. XIII-XVI)*. Murcia, 1994.

8. "La omnipresencia de la Frontera, la frontera como un hecho existencial capaz de generar realidades económicas y sociales y de forjar una mentalidad original que perpetúa los esquemas medievales más profundos, nos parece la característica básica de la historia jerezana y andaluza del s. XV": SÁNCHEZ SAUS, R.: "La Frontera en la caracterización de la aristocracia andaluza. El memorial de servicios de los Orbaneja de Jerez (1488)". *H.I.D.* 13 (1986), p. 312.



ILUSTRACIÓN, N.º 1



das; la Corona ofrecía un vasto territorio para repoblar, con todas las ventajas e inconvenientes, que denota una emigración de este calibre. Por una parte, fue amplia la base migratoria que marchó hacia las tierras recién incorporadas a Castilla, y por otra, generó unas relaciones peculiares entre emigrados y los que permanecieron en la ciudad. La proyección de Lorca por las tierras orientales de Granada adquiere su verdadera dimensión con la expansión de los linajes, ayudada por la génesis de una región económica cuyos nexos de unión eran la corriente comercial lanera y las rutas travesías ganaderas.

Otra cuestión es la realidad de la frontera mientras se mantuvo. Posiblemente sea éste el mejor ejemplo para demostrar sus dos ópticas claras, pues mientras en niveles locales se asiste habitualmente a relaciones de más o menos buena vecindad con los nazaríes de Vera o los Vélez, para la Corona eran sucesos casi inconcebibles<sup>9</sup>. Lejos, muy lejos, estaba la Meseta castellana de las sierras del Sureste testigos de estos contactos humanos que no entendían de política de estado. Nada más difícil que poner confines al mundo de las relaciones humanas.

Las continuas aportaciones de la ciudad y sus vecinos en las guerras con Granada y en el mantenimiento de la frontera a lo largo de dos largos siglos, fue herencia que quisieron aprovechar los posteriores gobernantes como gestores de las instituciones y en particular los individuos a título personal. Tanto por concesiones de mercedes y privilegios para la ciudad, como para la gracia de hidalguías, armas o exenciones varias, fueron argüidos los servicios a la Corona contra el "moro". Ocasiones no faltaron. No sólo durante el período fronterizo y en la guerra de Granada; también estuvieron la guerra del primer alzamiento alpujarreño de 1500, las campañas de *Allende*, o la guerra corsaria en las costas. Como actos paralelos fueron la contribución en las campañas europeas y mediterráneas, sobre todo Italia, y la rebelión de las Comunidades, hecho en concreto que guarda otro tipo de connotaciones.

9. "Entre las imágenes creadas por las superestructuras de gobierno y las realidades cotidianas media a veces un abismo": MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Reflexiones sobre noción de frontera tras la conquista de Toledo (1085): fronteras reales y fronteras mentales". *C.H.E.* LXIX (1987), p. 213.

De estas contribuciones partió un amplio marco iconográfico<sup>10</sup> en busca de esos beneficios, que por otro lado tampoco tardaron en llegar. Los mismos *señores de ganado* aludieron a esos servicios de sus progenitores para conseguir el establecimiento de unas ventajosas ordenanzas de Mesta local en 1490, cuando aún Granada no había caído:

*“E pues que Nuestro Señor Dios nos ha fecho tanta merçed, que en nuestros dias avemos visto en el ensanchamiento de la tierra e sosiego de ella y ser ya toda de christianos, con el qual deseo murieron todos los nuestros antepasados...”*<sup>11</sup>

Los cambios organizativos de las diferentes actividades económicas tuvieron su reflejo en la diversidad de reglamentaciones municipales como la que acabo de mencionar. La específica explotación de los recursos hidráulicos, configurados como bienes que rentaban por su venta y por su propia escasez, derivó en la formación de unos poderes económicos importantes unas décadas después al período analizado. Se benefició de un desarrollo de las actividades agrícolas de regadío generado a mitad del XV, y que encontró en la conquista la eliminación favorable de un grave obstáculo para su progresivo crecimiento. Sin embargo, no se llegaron a roturar las tierras paralizándose el proceso de ocupación del territorio. Los más interesados fueron, indudablemente, los grandes ganaderos que dirigían además el concejo.

La magnitud del comercio lanero, con los genoveses como protagonistas, define una corriente mercantil que ya existía años atrás con los judíos durante el período fronterizo, aunque de un carácter bien diverso. Este hecho ayuda a entender la expansión del contexto de la ciudad hacia Occidente, unificándose las antiguas comarcas políticas rivales. Esbozaré el análisis para confirmar la ciudad como punto de esa red mercantil forjada tras la conquista.

La continua actividad fronteriza configuró una sociedad de grupos muy abierta y permeable, con posibilidades de ascenso social

10. Sobre este tema remito al estudio de M. MUÑOZ CLARES: “El encargo de pintura en Lorca: los ciclos heroicos municipales”. *Lorca. Pasado y presente*. Murcia, 1990, pp. 93-108.

11. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684. Cuadernillo de ordenanzas de Mesta local. El marcado es mío.

muy fuertes, puestas de manifiesto durante la guerra de Granada. Se estudiarán todos los desarrollos sociales posibles, definiendo y exponiendo los diferentes grupos que articulaban lo que puede denominarse como una sociedad en guerra. La reforma municipal de 1490, que coincide con la desaparición de la frontera y no fue en absoluto fruto de ese proceso, proporcionó las bases políticas para la conformación definitiva de una oligarquía. Las dimensiones se sucedieron con ocasión de la reforma concejil. Se reconocía por la Corona una situación de hecho, pero el proceso dejó fuera del grupo oligárquico a determinados linajes poderosos, lo que llevó a enfrentamientos continuados hasta el estallido de las Comunidades, guiado principalmente por estas familias. Conformando otro bando de la oligarquía estaban las que personificaban un poder ajeno al urbano, es decir, el que representaba el ejercicio del poder territorial del adelantado, en este caso sobre Lorca. Pertenecían a los linajes de la clientela del Marqués de los Vélez referidos con anterioridad; poder no sólo es ser capaz de realizar propiamente las cosas, sino que también es "ser capaz de hacer que otro las haga"<sup>12</sup>. Es en este sentido donde se contextualiza el significado concreto de los regidores clientes de Pedro Fajardo. El estudio de la institución municipal permitirá analizar detenidamente todas las luchas políticas por el acceso y acaparación del mayor número de resortes del poder concejil, lo que iba a permitir el aumento de sus realidades económicas y en definitiva sociales. La Corona sólo intervino de la única manera posible: políticamente. Su método fue la implantación de corregidores que fueran restando poco a poco el poder fáctico de los adelantados, y excluyéndose a las ciudades realengas del reino de los designios territoriales impuestos por los Fajardo. En este sentido es entendible la connivencia política entre la Corona a través de sus delegados reales y los poderes urbanos.

La confrontación de estos poderes, local de la oligarquía y territorial del adelantado, por el control del espacio, con los corregidores en representación de la Corona como catalizadores de todo el proceso, es el objetivo último del presente estudio, para lograr comprender mejor la organización social de ese espacio.

12. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*. México, 1982, p. 15.

1. **ESPACIOS ECONÓMICOS, SECTORES PRODUCTIVOS Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**



## 1.1. EL CAMPO

Los mecanismos de ocupación del territorio por el hombre radican en las potenciales posibilidades de supervivencia o de aprovechamiento, conforme al grupo de orden social al que pertenezcan o que se le planteen. Articulan no sólo su distribución, sino que también generan las complicadas redes económicas existentes en el espacio. Se plantean aquí las bases económicas del sector en un período concreto, que ayudan a definir el fenómeno del poder y el sistema de su ejercicio.

Es complicado definir los desarrollos económicos de este período en Castilla. Multitud de trabajos, y no sólo de estos últimos años, han trazado conclusiones y planteamientos tan encontrados que resulta un tanto difícil discernir lo que hay de absoluto y relativo en todos ellos. El debate ha estado centrado, desde los propios arbitristas del XVII y XVIII hasta hoy, en el papel jugado por el desarrollo de la actividad agrícola, los ganados mestefños, el progresivo aumento del comercio exportador de materia prima y la política proteccionista practicada por las ciudades y villas del reino castellano. Detractores y defensores de la Mesta, apologistas y enemigos del reinado de los Reyes Católicos, frutos de las coyunturas políticas posteriores, han evaluado en un sentido u otro el acierto o desacierto de las medidas económicas de los reyes<sup>1</sup>. Últimamente se viene aceptando

1. Magnífico resulta el trabajo de Ch. J. BISHKO: "Sesenta años después. La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación siguiente". *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Edición de Pedro García Martín y José M.<sup>a</sup> Sánchez Benito, Madrid, 1986, pp. 21-82 (publicado en: *H.I.D.* 8 (1982), pp. 1-49). La política pro-ganadera de los Reyes Católicos ha sido fundamento para que obras clásicas, las de R. CARANDE (*Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1987) o J. VICENS

una postura intermedia y creo más real, respecto al desarrollo concreto de la economía castellana en general. Aceptemos pues, un equilibrio, a niveles generales, entre actividad agrícola y la pecuaria, base a su vez del desarrollo mercantil y comercial que hubo en Castilla al menos hasta 1520. Vassberg alude a esa relación entre actividades agrícola y ganadera como de complemento <sup>2</sup>, con sustentos comunes para una y otra. La tarea propuesta es confirmar esta hipótesis de trabajo para encuadrarlo en el desarrollo general del contexto lorquino en la época que analizo. Y junto a ella, definir una serie de comportamientos económicos característicos y generalizados en toda Castilla, en la que la ciudad del Guadalentín permaneció inmersa: desarrollo del comercio internacional, intereses del gran ganadero, expansión de la actividad agraria, florecimiento de la artesanía, etc.

En general, se acepta el crecimiento generalizado de la economía en Castilla a lo largo del siglo XV a todos los niveles. Tras la depresión general durante el XIV, le siguió este período de recuperación socioeconómica en toda Europa, cuyo reflejo fue el viraje hacia una economía más monetizada que produjo la expansión productiva de los productos viables para tal fin <sup>3</sup>. Castilla no es ajena a esta expansión, y se incluye perfectamente en esta corriente, ya desde el XIV —recordar las diferentes políticas de los diversos monarcas de entonces—. Se ofrece lo que se produce: lana, alumbre, por entonces alguna seda,... A niveles generales, Castilla ofrecía una imagen de potencia arrolladora a finales del XV, no sólo por el prestigio de los Reyes con la conquista de Granada al musulmán, sino por su papel de primer orden en los mercados internacionales. Sin embargo, se puede hablar de una cierta continuidad progresiva de desarrollo en toda Europa, ya que por el momento no hubo cambios drásticos que permitan hablar de una inflexión. Justifico así el carácter evolutivo

---

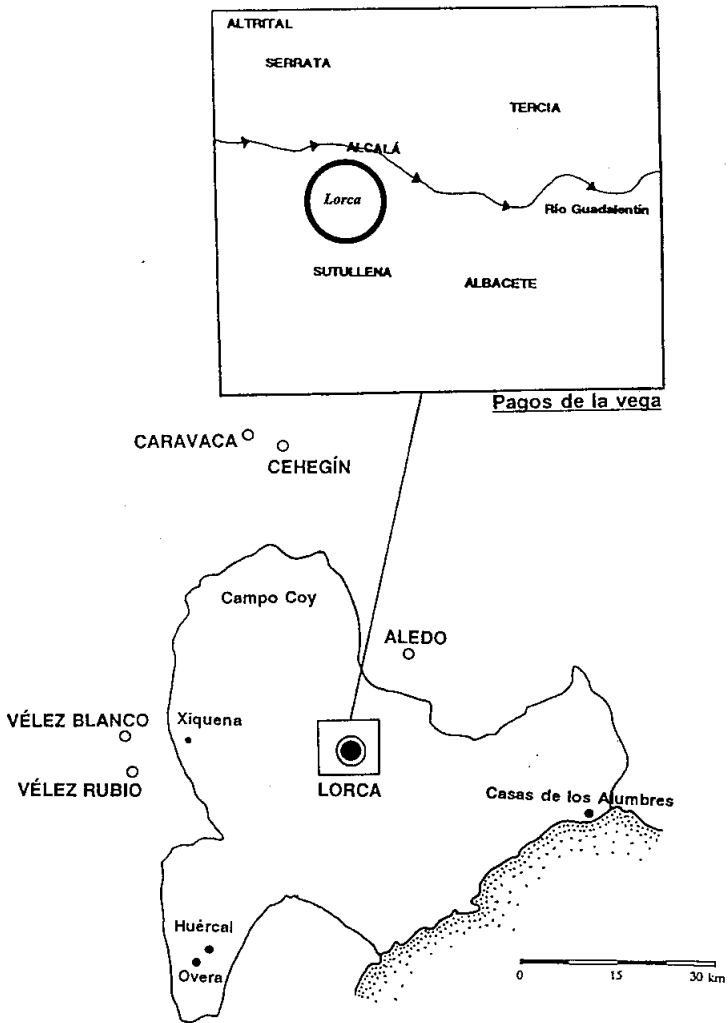
VIVES (*Manual de historia económica de España*. 8.<sup>a</sup> ed. Barcelona, 1971, pp. 274 y ss.), configurasen un tópico que necesita de revisiones continuas.

2. VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*. Barcelona, 1986, p. 200. Refuerza su hipótesis destruyendo el tópico de la abrumadora presión de los ganaderos sobre las tierras de cultivo, y menciona que de hecho no fueron tantos los agricultores perjudicados por las cañadas, proliferando más los pleitos en las Chancillerías de ganaderos defendiendo las cañadas de roturaciones. *Ibidem*, p. 115.

3. GERHARD, D.: *La Vieja Europa. Factores de continuidad en la historia europea (1000-1800)*. Madrid, 1991, p. 83.



ILUSTRACIÓN, N.º 2



Alfoz de Lorca en 1500

de las estructuras económicas, en particular castellanas, a principios del XVI, fruto de los acontecimientos del XIV y XV.

El asentamiento de los rebaños mesteños entre los pilares económicos del reino procedía de años atrás, en franco desarrollo desde la creación del Honrado Concejo de la Mesta en 1273. Toda la Baja Edad Media castellana fue testigo del progresivo aumento de las cabezas de ganado. No existió una autosuficiencia de grano peninsular, con períodos tan críticos como los años de carestía generalizada, caso de la coyuntura abierta tras 1502. De todas formas, no se puede discutir un crecimiento de la actividad agrícola en líneas generales. El desarrollo de la artesanía textil y de la actividad comercial no fue obstaculizado en exceso por el perenne estado de guerra civil existente en Castilla a lo largo de casi todo el siglo.

Centrados en el reino de Murcia, se observa en sentido amplio una correspondencia con el aspecto general de los territorios de la Corona de Castilla. Pero son varios los aspectos que la definen por su originalidad. En primer lugar, no se puede generalizar la situación distinta de Murcia ciudad al resto del reino, y por tanto a Lorca. Su configuración como la ciudad más importante del reino la dotaron de particularidades difíciles de extrapolar al resto del territorio murciano, a excepción de los modelos sociales que pudo imponer a las otras dos ciudades —Lorca y Cartagena— y resto de villas del reino. La capital no sólo destacaba por su desarrollo artesanal, sino también por ser llave de los pastos cartageneros para los ganados de la cabaña real y por una expansión roturadora muy fuerte <sup>4</sup>, lo que la convertía en la excepción del reino. Era el centro mercantil más importante: foco de afluencia comercial genovés a gran escala, y distribuidora de un comercio más diversificado cuyo mercado era el reino entero <sup>5</sup>. Si éste como demarcación política podía ser calificado de periférico respecto al conjunto del reino castellano, la situación geográfica de la ciudad de Lorca lo fue en mayor proporción. Ladero Quesada menciona a tenor de datos fiscales, la “lejanía murciana respecto a los grandes centros económicos, y su marginalidad en relación con las rutas mercantiles más importantes”. Bien es cierto, también apunta el autor, que la escasa aporta-

4. MOLINA MOLINA, A. L.: *El campo de Murcia en el s. XV*. Murcia, 1989.

5. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*. Murcia, 1988, p. 128.

ción del reino murciano a la Hacienda Real pudiera ser debida a la propia situación del territorio, donde existían condiciones idóneas tanto para la proliferación de exenciones como para el simple y llano fraude fiscal<sup>6</sup>. Sin embargo, y circunscrito a la ciudad de Lorca y extensivo a la capital, no por ello el fenómeno comercial de calibre estuvo ausente del territorio, ni antes ni después de la conquista de Granada, aunque es cierto que el caudal comercial desarrollado tras 1488 adoptó una dimensión diferente respecto al período anterior. Lejos de Burgos, Medina y Sevilla no participó del gran comercio del Norte. Pero sí del circuito mediterráneo. La reconfiguración del espacio en todas las comarcas del Sudeste peninsular promovió unas corrientes mercantiles de proporciones nada espectaculares aunque sí importantes.

La base económica de la sociedad en el reino y de Lorca en concreto era la ganadería. No se discute que la situación de una frontera más o menos hostil políticamente, fomentó la implantación de una economía basada en bienes semovientes, como lo era el ganado. La configuración del paisaje murciano en el XIV ayudó indudablemente a que los ganados inundaran los campos vacíos. La superficie roturada continuó existiendo, pero sufrió un evidente retroceso tras el desalojo de los campos por los mudéjares y fracasos de las repoblaciones, amén de las pandemias de la primera mitad del XIV. A ello hay que añadir un hecho constatable durante las repoblaciones del reino granadino de 1571, y es una cuestión puramente tecnológica. Los técnicos de regadío precisaron y precisan de una formación concreta. La condición de los repobladores, guerreros y pastores en su mayor parte procedentes de la Meseta o montañas del Norte peninsular, no estaban acostumbrados a esas técnicas<sup>7</sup>, lo que llevó a su abandono o a una readaptación mucho más ruda de los sistemas de regadío en una primera fase. Este fue el caso de Lorca, donde la mayor parte de repobladores fueron castellanos, hecho que lo diferenció de Murcia, con mayoría catalano-aragonesa que sí tenían conocimiento cierto de sistemas de regadío complejos. El siglo XV fue testigo en el reino de Murcia de cierto progreso económico,

6. LADERO QUESADA, M. A.: "Para una imagen de Castilla (1429-1504)", en: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, p. 106.

7. GIL OLCINA, A.: *El Campo de Lorca. Estudio de Geografía Agraria*. Univ. Valencia, 1971, p. 75.

umentado con la estabilidad política interior que supuso el acceso al cargo de adelantado por Alonso Yáñez Fajardo II en 1424. Pero su muerte desató la cruenta guerra civil entre su hijo y sobrino. Para entonces, un grupo de poderosos, aún no cerrado, dominaba los resortes políticos que fomentaba la explotación ganadera en perjuicio de las labores agrícolas.

Malos tiempos para los hombres que poblaban el reino de Murcia hasta la derrota de Alonso Fajardo a comienzos de la década de 1460. Todo este período fue testigo de espectaculares cabalgadas granadinas e incluso retroceso territorial castellano —recuperación por Granada de Albox, Huéscar, y los Vélez, saqueo de Cieza en 1448—, y de lo que fue aún peor: las continuadas talas por las huestes de unos y otros. La terminación de la guerra civil, con la facción perdedora instalada en Lorca, planteaba un proceso de recuperación económica. La estabilidad que imperó con el dominio omnímodo por el adelantado Pedro Fajardo, y favorecida por el mantenimiento de las treguas con Granada, con una frontera adormecida, hizo que en Lorca se desarrollasen con firmeza los pilares económicos que sustentaron su espacio y sus hombres en el paso a la Modernidad.

Inmersa en los mecanismos de economía agraria, con una supremacía evidente de la ganadería, nos parece válida su definición por Lemeunier: un conjunto de actividades productivas que utilizan los recursos vegetales y animales, más la depredación que posibilita el bosque<sup>8</sup>. Es la forma de dominio y uso de sus factores, agua y tierra, por las diferentes manifestaciones del poder el objetivo del primer estadio de análisis. Antes, hay que establecer unas pautas definidoras de la economía agraria como tal, además de sus elementos anejos y contextuales. Duby habla de la familia como unidad básica de esta economía agraria<sup>9</sup>, y en este sentido cabría plantearse el concepto de familia para comprobar si esta afirmación es válida para este caso. Utilizaré este planteamiento para manejar el concepto de capital humano. Otros elementos que ayudarán a completar el estudio son el desarrollo tecnológico y sistema de explotación agrícola, la propia dinámica del poder, sobre todo del local, y el reforzamiento del papel

8. LEMEUNIER, G.: "Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)", *Lorca. Pasado y Presente*, Murcia, 1990, p. 275.

9. DUBY, G.: "La agricultura medieval, 900-1500", en: *Historia económica de Europa. I. La Edad Media*. Edición de Carlo M. Cipolla. Barcelona, 1981, p. 194.

de la Corona, tanto en su faceta fiscalizadora como catalizadora de las actividades económicas.

El análisis de los diversos sectores productivos estará bastante condicionado por la calidad de las fuentes documentales que nos han llegado hasta hoy día, ya que no existen índices de producción de ningún tipo. Los registros decimales conservados comienzan con posterioridad a los años propuestos para el estudio, centrados todos en época moderna. Restrinjo la labor a la descripción de los paisajes productivos y a sus diferentes desarrollos, enmarcados en un cambio de política económica de guerra a otro de producción, como pasos previos para aludir con posterioridad a las bases económicas de la oligarquía y su ejercicio de poder en el municipio lorquino.

### 1.1.1. Paisaje

#### 1.1.1.1. *El agua: elemento vital y factor económico*

Hablar de agua en el Sureste es aludir a un elemento que asume un significado tan complejo como difícil es la consecución de los recursos hídricos. Lorca, sumida por completo en su contexto espacial, no es menos, cuando no es más. Esta referencia última se debe indudablemente a la específica forma en la que a partir del siglo XIV el agua se explota en el campo de la entonces villa.

Dos son las peculiaridades propias del agua en Lorca. Por un lado, su escasez, y por otro, la particularidad de su explotación en el territorio. Entre estos dos hechos va a bascular el análisis, con el fin de presentar las condiciones físicas que establezcan el mecanismo de aprovechamiento de los recursos hídricos.

#### *La cuenca del Guadalentín*

Enmarcado en la cuenca más amplia del río Segura, el Guadalentín o Sangonera, como se le conoce valle abajo, se configuró como el único curso regular de agua capaz de mantener con cierta racionalidad todo el complejo sistema de riegos y de funcionamiento de medios de transformación —molinos, almazaras, batanes...— No obstante, esa regularidad del río es un tanto errónea

en sentido estricto, ya que su comportamiento casi lo encuadra entre las ramblas por lo discontinuo de su régimen y por la dependencia de los caudales de sus ramblas subsidiarias<sup>10</sup>. Su propia configuración como afluente del Segura está determinado por la confluencia de dos ríos de menor entidad, el Vélez y el Luchena, amén de la multitud de pequeñas y grandes ramblas que desembocan en su lecho.

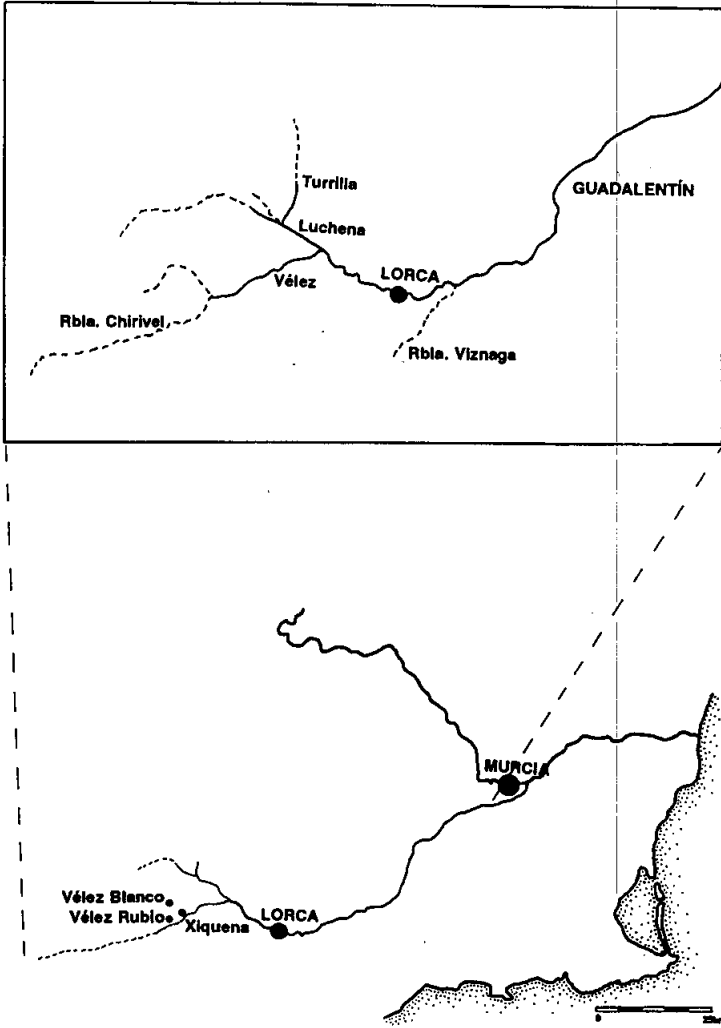
Cerca de la estrechura de Puentes, al Noroeste de la ciudad, el río ya está conformado por los ríos anteriormente aludidos, continuando en sentido NW-SE hasta las proximidades de Lorca donde se incluye en la depresión prelitoral que corre paralela a la costa, en sentido SW-NE, y que desemboca al Segura en las cercanías de Murcia ciudad; no obstante, el interés para la ciudad en general y para su concejo en particular se circunscribió desde su nacimiento hasta los límites por el Levante de la encomienda santiaguista de Aledo. El control de todo el lecho y, en definitiva, del caudal que circulaba por él fue el objetivo de las autoridades lorquinas desde el mismo momento en que se fijó el establecimiento de la frontera militar con Granada. Hay que recordar que una de las principales vías de comunicación del Sureste peninsular seguía el valle del río hacia el Poniente, de ahí que posiciones tan estratégicas como Puentes o Xiquena asumieran en determinados momentos papeles más importantes que los exclusivamente militares. La primera fue concedida por Alfonso X al concejo de Lorca en 1257, como ampliación de su alfoz en una política de formación de extensos términos jurisdiccionales en la frontera<sup>11</sup>. La segunda, cercana a Vélez Blanco y Vélez Rubio, y encumbrada en un roquedo que domina el valle del Alto Vélez, fue establecida por los nazaríes como puntal defensivo frente a Lorca, controlando todo el paso de la vía natural. Tras caer en manos castellanas en 1433 por la ofensiva del adelantado Alonso Yáñez Fajardo II<sup>12</sup>, el complejo de Xiquena, compuesto por las defensas de Tirieza y Xiquena, entró en la órbita lorquina ahora como vanguardia castellana frente a los musulmanes velezanos. La conquista permitió controlar buena parte del curso además de las aguas procedentes del arroyo de Tirieza, de gran valor en la zona debido a la escasez tan dramática en la zona.

10. CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca, capital subregional*. Lorca, 1968, p. 30.

11. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: ciudad y término...*, p. 110.

12. TORRES FONTES, J.: *Xiquena, castillo de la frontera*. Murcia, 1979, p. 38.

ILUSTRACIÓN, N.º 3



Cuenca del Guadalentín

La compra de Xiquena en 1460 por D. Juan Pacheco, Marqués de Villena, hizo que la preocupación del concejo por el control del río derivase en la utilización de unos medios diferentes a los manejados hasta la fecha. En manos de un personaje tan influyente, que además invirtió desde su adquisición en obras defensivas<sup>13</sup> y con la recepción pocos años más tarde de una merced aproximada al millón de maravedís para repoblar la villa<sup>14</sup>, la postura de los lorquinos estuvo dirigida a minar severamente cualquier tipo de aprovechamiento del caudal del Vélez y del arroyo de Tirieza. Los intentos de implantación en la zona de cualquier posibilidad de poblamiento fue contestada de forma contundente por el concejo de Lorca. La desaparición de la frontera militar con Granada en 1488 hizo que D. Diego López Pacheco, Marqués de Villena, incrementase sus intereses en el sector, libre de la pesada carga que soportaba como vanguarda. Se abrió entonces un pleito entre el concejo de Lorca y su virtual propietario por la posesión del término de Xiquena más que por la fortaleza<sup>15</sup>. El trasfondo del proceso era el control del caudal del río Vélez y arroyo de Tirieza, tal y como lo indica la sentencia de permuta de 1498, concluida siete años después<sup>16</sup>. No obstante, el dominio sobre el lecho del río se había conseguido en 1493, cuando aún estaba reciente la capitulación de la Alhambra; por un privilegio se otorgó al concejo de Lorca el cuidado del río Vélez desde su nacimiento, en tierras del reino granadino<sup>17</sup>. El resultado más evidente es que se unificó el órgano dominante de toda la cuenca, con las posibilidades ofrecidas en cuanto a control del caudal se refiere.

13. COOPER, E.: *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991, p. 842.

14. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media". *Lorca. Pasado y Presente*. Vol. I. Murcia, 1990, p. 207.

15. Todo el proceso, antecedentes y desarrollo, lo expuse con detenimiento en: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 133 y ss.

16. 1505-V-26, Segovia. D.<sup>a</sup> Juana. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 270r.-273v. Existe un traslado del XVIII: A.M.L. Pleito de Xiquena, leg. A.

17. A.G.S. R.G.S. 9-VII-1493, fol. 69. Copias en: A.M.L. Leg. 4, carp. 2, y A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 38v.-41r.



### *Fuentes, nacimientos y ramblas del campo*

Un segundo cuerpo de recursos hidráulicos, casi tan importante como el visto con anterioridad, es el compuesto por los diversos nacimientos dispersos por el alfoz de la ciudad. La *Fuente del Oro* era una corriente subálvea que también era aprovechada para el abastecimiento, lavadero y regadío. Desde los años de la conquista en el XIII perteneció al concejo de la entonces villa, debido a un privilegio de Alfonso X<sup>18</sup>. Lo más representativo de este hecho es que ese caudal dejó de ser comunal para estar incluido entre los propios del concejo, lo que permitió a la institución negociar con ella, con el resultado de separación de tierra y agua que surgió con el paso del tiempo.

Las ramblas son los cursos más habituales y característicos en la zona. Repartidas en dos cuencas, las que desembocan directamente al Mediterráneo<sup>19</sup>, y las que son subsidiarias del Guadalentín, que son las que fueron aprovechadas con mayor profusión; de entre ellas, la rambla de Viznaga<sup>20</sup> es la mayor y la más importante tanto por su longitud como porque cruza la vega más fértil de la ciudad. El aprovechamiento de las aguas ocasionales, habitualmente de origen pluvial, procedentes de estas ramblas se centraba en la ordenación de las conocidas como *aguas turbias*<sup>21</sup>.

Sin embargo, y a pesar de lo árido de la zona, son numerosos los nacimientos de agua diseminados por el término. De diferente origen, en sus contornos se comenzaron a establecer explotaciones bajo las directrices municipales en forma de censos enfitéuticos. El territorio que personificó este tipo de ocupación dispersa fue sin duda alguna el sector Norte, centrado en Campo Coy. Las fuentes y nacimientos fueron muy numerosos, y los caudales eran aprovechados por embalsamientos paulatinos en aljibes. Estas balsas, verdaderos núcleos de las alquerías, eran los abrevaderos de ganados, derecho que debían guardar los censatarios conforme a los capítulos del censo. El interés que suscita esta red de *charcos* y *aljibes* se

18. TORRES FONTES, J.: *Fueros y privilegios de Alfonso X al Reino de Murcia*. CODOM III, Murcia, 1973, p. 103, doc. XCIII.

19. GIL MESEGUER, E.: *Los relieves meridionales*. Murcia, 1987.

20. GIL OLCINA, A.: *El campo de Lorca...*, p. 110.

21. Se conoce como aguas turbias las de escorrentía.

centra en que fue en estas alquerías donde el regadío creció con mayor intensidad <sup>22</sup>.

### *El uso de los recursos hidráulicos*

Como imprescindible premisa hay que exponer un hecho claro: el déficit hidráulico es perenne. Por ello, el estudio del sistema de aprovechamiento es necesario para comprender los diversos usos a los que se somete el agua en todo el sector Sureste de la Península. Presas de derivación, acequias, mayores y menores, balsas... son infraestructuras habituales en el territorio y que hacen posible el sistema de explotación intensiva característica de las huertas y vegas.

En Lorca, el curso más o menos regular del Guadalentín permitió desde tiempos romanos <sup>23</sup> el aprovechamiento de un azud que a la vez que servía como contraparada, derivaba hacia las acequias mayores. Sin embargo, y por las diversas procedencias de los recursos hídricos aludidos con anterioridad, los tipos de aprovechamiento del agua se pueden dividir en tres: los que utilizan una presa de derivación como origen de un sistema de acequias, los basados en las aguas de escorrentía, principalmente las ramblas, y los más sofisticados, los pozos, necesitados de tecnología más o menos compleja para su extracción <sup>24</sup>. Procede, llegado este punto, dividir el análisis hacia dos objetivos: el estudio de las infraestructuras propiamente dichas, y el reparto del agua que transportan o almacenan.

Las infraestructuras de riego suponían la racionalización en el aprovechamiento del escaso recurso hídrico y, por tanto, de ellas dependía la rentabilidad del sistema. Generalmente eran conducciones cavadas en la tierra, con la excepción hecha en las acequias y partidores más importantes que eran de material duro, piedra habi-

22. PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: *Agua y coyuntura económica. Las transformaciones de los regadíos murcianos (1450-1926)*. Geocrítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana. 58. Julio, 1985, p. 26.

23. Hipótesis sostenida por R. POCKLINGTON: "Acequias árabes y preárabes en Murcia y Lorca: aportaciones toponímicas a la historia del regadío". *X Col.loqui General de la Societat d'Onomàstica*. Valencia, 1986, pp. 462-473.

24. J. TORRES FONTES especifica los tres tipos para el caso del campo murciano, y en este sentido son bastante paralelos con los del lorquino: *Repartimiento y repoblación de Murcia en el s. XIII*, pp. 36-39.

tualmente. Esta realidad justifica la gravedad de las crecidas o de los pasos de ganado en el regadío, debido al destrozo que realizaban agua en demasía o las pezuñas de los animales en las frágiles acequias<sup>25</sup>. Además hay que incluir la utilización de estas conducciones para hacer funcionar los medios de transformación existentes en la ciudad, como molinos, batanes o almazaras, con lo que una crecida embarraba los ingenios o una sequía los inutilizaba. El mantenimiento de esas acequias con el drenaje suficiente se encargó a los principales beneficiados, los molineros, acequia con ese topónimo que debía ser *mondada* todos los años por ellos<sup>26</sup>. Estas grandes acequias tomaban el nombre de *comunales* frente a las acequias menores que eran denominadas *fronteras*. Las primeras eran bienes comunales, y al concejo competía la coordinación de su buen funcionamiento y estado.

El sistema de riego empleado ya he mencionado que se basaba en las presas de derivación en los cursos regulares y en el apresamiento para las fuentes y nacimientos esparcidos por el campo. Pero lo mayormente conocido de ese sistema no radicaba en la obtención de los cursos, sino en el procedimiento de reparto del agua. Los dos ámbitos de explotación del suelo productivo definían aproximadamente la superficie irrigada. Las alquerías o pagos estaban divididas en tercios, y éstos en heredades. Esas alquerías pertenecientes a la denominada *Huerta* eran *Alcalá*, *Sutullena*, *Alritar*, *Serrata*, heredamiento del *Real* y los tercios superiores de *Albacete*; los tercios inferiores y la totalidad de *Tercia* pertenecían al *Campo*. Todas estas alquerías poseían complejos y brazales que distribuían los caudales por la superficie irrigada, dependiendo de su localización para los períodos de riego. Por ejemplo, las explotaciones situadas en el "campo" recibían el agua con lapsos de tiempo muy amplios con respecto a los de "huerta", e incluso dentro de esta última existían

25. PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: *Agua y coyuntura económica...*, pp. 19-20.

26. Los capítulos XI y XII de J. MUSSO Y FONTES fueron dedicados a ellos (*Historia de los riegos de Lorca*. Reimp. facs. Lorca, Agrup. Cultural Lorquina, 1982, pp. 115 y ss.). Se incluye en el libro de ordenanzas perpetuas del XVIII: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*. Reimp. facs. Murcia, 1983, p. 33. Había veces que las autoridades municipales tenían que presionar a los molineros para que ejercieran su deber, como en marzo de 1505: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 11-III-1505, fol. 53r.

esas diferencias. La frecuencia de los riegos correspondientes condicionaba enormemente el valor del suelo y, por supuesto, su sistema de explotación. Había una variante en todo el método de riegos, ya que una hila, denominada *chorro del campo*, extraída alternativamente de los pagos más importantes, era destinada al abastecimiento de los abrevaderos, apoyo a la explotación pecuaria en respuesta al calibre de su magnitud como base económica del sector.

La alimentación de estos riegos procedía del Guadalentín, repartida en 24 *hilas*, porciones de agua de un palmo de ancho por medio de alto. No obstante, la división real del caudal, una vez en las acequias mayores, se realizaba por tiempos. La unidad base era la *hora*. Agrupada en tres o cuatro componían las *cuartas* y las *tercias*, respectivamente. Pero en general, la segmentación era por jornadas, conocidas como *csas*, divididas en *días* y *noches*, de 12 horas cada parte.

#### Los “alporchones” o subastas

El sistema de entandamiento era lógico en una zona donde el reparto de los recursos hídricos por tiempos racionalizaba el régimen productivo. Con ocasión de la conquista y establecimiento de nuevos colonos debieron producirse ciertos desajustes en el sistema ya establecido, lo que provocó que Alfonso X ordenase en 1268 a los partidores que distribuyesen el agua por días y tiempos<sup>27</sup>. Pero las condiciones impuestas por las necesidades fronterizas del municipio hicieron variar este extendido sistema de reparto de agua. A lo largo del siglo XIV los crecientes menesteres defensivos para el sostenimiento de la red fronteriza —atalayas y escuchas—, hicieron que el gasto concejil se desbocase. Para buscar financiación el municipio buscó fuentes de ingreso nuevas, y las encontró en la venta de uno de sus propios, el agua procedente de la Fuente del Oro. Esta operación tenía la ventaja de que la propiedad no se perdía ya que, al día siguiente, el caudal estaba dispuesto para ser vendido nuevamente,

27. 1268-IX-23, Sevilla. A.M.L. Pergaminos. El documento fue publicado por F. CÁNOVAS COBEÑO: *Historia de la ciudad de Lorca*. Reimp. facs. Lorca, 1980, p. 191.

lo que repercutía en recurso perenne y muy rentable<sup>28</sup>. A partir de entonces, los propietarios que no utilizaban agua por barbecho o que la tenían sobrante por cualquier otro motivo comenzaron a venderla a quien precisaba de ella. Quedaron exceptuadas las alquerías de Alcalá, Altrital, Serrata y heredamiento del Real<sup>29</sup>. El proceso de recuperación del regadío en la segunda mitad del XIV y a lo largo del XV hizo que se acentuase este sistema de ventas, perfeccionándose mediante un sistema de subastas o *alporchones*.

El método de licitaciones seguía un orden concreto en cuanto a alquerías y a días y noches, y a la disposición de los propietarios en el padrón correspondiente<sup>30</sup>. Este movimiento mercantil del agua caló profundo desde los primeros momentos en los mecanismos económicos de la por entonces villa y, en las Cortes de Alcalá, Alfonso XI les otorgó a los propietarios exención de pagar alcabala en las pujas, ya que recuperaban la misma en la siguiente tanda<sup>31</sup>. Terminada la subasta, los fieles partidores iban nombrando los brazales que tenían a su cargo y los compradores de agua indicaban las porciones y el cauce por donde irían<sup>32</sup>.

El sistema se desequilibraba drásticamente como consecuencia de las crecidas o *aguaduchos*. La anarquía en los turnos de riego que generaban las inundaciones se trasladaba a las subastas, hecho al que se intentó poner freno desde el concejo indicando el respeto a las tandas<sup>33</sup>. Este caos aumentaba considerablemente cuando se rompía el azud, ya que se destruía la infraestructura más importante de todo el sistema de riego.

28. Son interesantes las reflexiones de H. CAPEL SÁEZ al respecto de la cuestión: *Lorca, capital subregional*, pp. 41 y ss.

29. GIL OLCINA, A.: *El campo de Lorca...*, p. 97.

30. En noviembre de 1513, se le notificó a Olivares, encargado de la subasta del agua de Albacete, que subastase por orden el agua de sus padrones, aunque el agua no valiese nada, bajo pena de suspensión de salario. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 12-XI-1513, fol. 40r.

31. MUSSO Y FONTES, J.: Ob. cit, p. 23, y GIL OLCINA, A.: *El campo de Lorca...*, p. 97. El privilegio se guardó hasta que a comienzos del s. XV hubo un intento fallido de cobro por el alcabalero de entonces, Fernán Sánchez de Alcaraz; tras una primera sentencia a su favor, en el recurso de casación se confirmó la merced de exención de pagar alcabala por el agua: A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 198v.-199v.

32. GIL OLCINA, A.: *El campo de Lorca...*, p. 109.

33. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-VIII-1503, fol. 11v.

## Las alquerías: financiación y mantenimiento del sistema

Aquellas alquerías donde se negociaba el agua poseían un peculiar sistema de autofinanciación con el fin de su explotación fuese si no rentable, sí al menos de coste cero<sup>34</sup>. El mantenimiento del lecho del río en perfecto estado, sin que hubiese pérdidas de caudal, era primordial en todos los sentidos y de interés general. Ya mencioné la importancia que supuso la consecución del privilegio de 1493, que preservaba para la ciudad todo el cauce del río Vélez desde su nacimiento. Otro cariz asumían las reparaciones en el resto de cauces artificiales y demás infraestructuras de riego. Azud y acequias mayores y menores estuvieron en el objetivo de conservación por parte del concejo, que como coordinador obligaba por ley al mantenimiento de las citadas infraestructuras. No obstante, era la propia costumbre la encargada de especificar a quién o quiénes competía esa tarea, tanto de reparación como de monda de las acequias. Los años analizados son testigos de la fijación de esa costumbre a la ley escrita mediante un complejo sistema de ordenanzas de diversa cronología y contenidos<sup>35</sup>, repartidas en aproximadamente medio siglo.

El concejo actuaba de coordinador, avisando o pregonando generalmente las mondas<sup>36</sup>. A los veedores estaba encomendada la vigilancia de la buena marcha de las mondas en sus respectivas alquerías<sup>37</sup>, y en las que no estaba permitida la venta, el caso competía a los procuradores<sup>38</sup>. Por lo general, la monda estaba encomendada a los que se beneficiaban del caudal transportado. El caso que mayor número de ocasiones aparece en la documentación es el de la ace-

34. Un análisis exhaustivo de este sistema de autofinanciación lo realicé en: *Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media*. Univ. de Murcia, 1996.

35. Es muy interesante a este respecto la alusión a la documentación escrita dentro de una ordenanza sobre monda de fronteras: "... si no oviere escriptura ni contrario que no sea obligado...". A.M.L., Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 7-XII-1511, fol. 7 r.

36. No son extraños los acuerdos en este sentido: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 31-XII-1504, fol. 35r.; o más completa la referencia que aparece en A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 29-VII-1511, fol. 8r.: "*Que se monden las fronteras que es ya tiempo*". Se acordó pregonarlo el siguiente domingo, día 3 de agosto. Se pregonaba en el alporchón y en la plaza: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 29-VII-1511, fol. 16v.

37. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 6-VII-1482, fol. 5r.

38. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 21-I-1505, fol. 41r.

quia de los molineros; las costas de la monda corrían a cargo de los dueños útiles del molino en cuestión.

Diferente hecho era el relacionado con el mantenimiento de los aljibes esparcidos por el término. En primer lugar, por su aprovechamiento ganadero, y en segundo, porque muchos de ellos eran propiedad del municipio y a éste competían las labores de conservación, a pesar de estar entregados bajo censos enfitéuticos.

### *La expansión del regadío*

El abandono de actividad agrícola a finales del XIII tuvo su continuación en la primera mitad del XIV. La recuperación se produjo paralelamente al crecimiento generalizado en todos los ámbitos en Castilla. Ya en tiempos de Enrique II hubo un intento, frustrado, de trasvase de los ríos Castril, Guardal y Archivel hacia Lorca<sup>39</sup>. Pero con el desarrollo de la actividad agraria en la segunda mitad del XV en todo el reino de Murcia, la potenciación de las labores en la recuperación de antiguas infraestructuras o en la gestación de otras nuevas es un hecho evidente. Es representativa la obra del azud de la Velica, como presa de derivación y contención, realizada aproximadamente hacia 1490<sup>40</sup>, una vez ha caído todo el frente oriental de Granada. Se construyó de piedra y no de atocha, con el fin de verse afectado lo menos posible por las avenidas. La acaecida en 1504 dejó mal parada la obra<sup>41</sup>, teniéndose que realizar otro de carácter más provisional. Esta fue la obra de mayor envergadura, y por lo tanto no muy habitual. Lo que se puede calificar como normales fueron las labores de perfeccionamiento en los cauces, realizándose partidores nuevos, mejora en la calidad de los materiales de las canalizaciones, o derivaciones para aprovechamiento de aguas de escorrentía.

La necesidad de agua por la expansión roturadora fue creciendo a lo largo de las décadas posteriores, y así se resucitaron antiguos proyectos<sup>42</sup>. Las aguas del Castril, Guardal y Archivel se ofrecen

39. MUSSO Y FONTES, J.: Ob. cit., p. 11.

40. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 9-I-1490, fol. 32r.

41. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 21-IX-1504, fol. 16r.

42. GIL OLCINA, A.: *El Campo de Lorca...*, pp. 87 y ss.

como alternativas para el trasvase, siendo el primero el que tuvo más posibilidades de éxito<sup>43</sup> aunque no resultase al final.

### 1.1.1.2. *La tierra: Distribución, tipología y aprovechamiento*

El segundo gran factor económico era la tierra; repito que el orden tierra-agua o viceversa no altera el producto. Ha sido establecido en aras de la hilaridad del estudio. Si los desarrollos económicos fundamentales de este período los mueve la primacía de una economía agraria, justo es decir que la base de ese tipo económico era la tierra, en su sentido más amplio. Tendrá doble faceta: su eminente carácter productivo y como símbolo de poder. Por el momento hay que detener el análisis para centrarse en su primera calidad como factor de producción, determinando las maneras y formas de aprovechamiento según los hombres y sus circunstancias. Fueron los diversos sistemas de explotación los que configuraron el paisaje agrario del territorio lorquino, imbricado en otro más amplio como era su entorno espacial. Intentaré analizar los mecanismos básicos de explotación, tal como lo era la primacía de la actividad pecuaria, en perfecta sincronía con todo el sector fronterizo, castellano y nazarí; también los reajustes sufridos por la nueva coyuntura socio-económica, con iniciativa roturadora y más embutida en la dinámica general del comercio exterior.

La dificultad de análisis es mucha. Como ya mencioné con anterioridad, no se han conservado datos administrativos completos. Ninguna serie de producción o propiedad, ni tan siquiera de diezmos eclesiásticos, que comienzan para el caso concreto de Lorca en fechas posteriores a las que se analizan. Construyo este capítulo con pocas noticias sueltas, a manera de gran puzzle, donde no se pueden cubrir diversas lagunas importantes, como lo es la propiedad. No obstante, pretendo con estas escasas informaciones vislumbrar el tipo de aprovechamiento del suelo para justificar el desarrollo de un

43. VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla...*, p. 145. El autor sufre un pequeño desliz al creer que la oposición al traslado en 1570 partió del duque de Lorca. Fue del duque de Alba, porque el ducado de Lorca nunca existió como título ni como señorío, a pesar de los intentos que en la década 1460-70 hizo el Marqués de Villena Juan Pacheco.



modelo económico que explique la sociedad y los mecanismos de dominio fáctico que utilizaban los poderosos.

Si el patrimonio de los hacendados en las encomiendas santiaguistas circundantes al término de Lorca era la tierra, según pone de manifiesto Rodríguez Llopis <sup>44</sup>, en el caso del territorio que nos ocupa el hecho varía sustancialmente en un principio, pero con claros signos de identificación en la segunda década del siglo XVI. De ello tuvo buena parte de culpa la expansión y puesta en explotación de muchas tierras antes incultas, fenómeno general en Castilla. Pero para explicar esta situación hay que partir de las distintas coyunturas sufridas por toda la comarca desde la conquista en el s. XIII. El desalojo de la mano de obra mudéjar tras la rebelión de 1264-66, los primeros encuentros militares fronterizos, en plena etapa de incursiones nazaríes —recordemos la muerte de doscientas personas más la cautividad de otras tantas en 1283— y, en definitiva, el fracaso evidente de las repoblaciones durante el XIII, fueron conformando un paisaje rural muy concreto, extendido éste a lo largo de toda la línea fronteriza hasta el Estrecho. La caída de la producción agrícola era debida a un abandono de las tierras que, poco a poco, definió el paisaje de los despoblados y los desiertos <sup>45</sup>. El retroceso de las áreas cultivadas se produjo pronto, tomando como referencia la primera repoblación a gran escala. Torres Fontes documenta la ocupación de Puentes, en la confluencia de los ríos Vélez y Luchena durante el XIII, y cómo a finales del citado siglo, existió un éxodo rural hacia la villa <sup>46</sup>. El panorama de la segunda mitad del s. XIV del campo lorquino era bastante desolador <sup>47</sup>; desierto humano y abandonado por los cultivos, el monte reocupó la mayor parte de este espacio.

44. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, pp. 166-167, cuadro 21.

45. Magnífico trabajo sobre esta cuestión el que realizó J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: "La economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional", en: *Actas I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. II: Historia Medieval*. Univ. Santiago de Compostela, 1975, pp. 31-60. Plantea estos despoblados (p. 55), así como la nueva ordenación del paisaje con la extensión de los pastizales (p. 56).

46. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*. Murcia, 1994, pp. XLII y ss.

47. TORRES FONTES, J. y TORRES SUÁREZ, C.: "El campo de Lorca en la primera mitad del s. XIV". *M.M.M.* XI (1984), pp. 155-176. De forma más extensa en mi estudio sobre el alfoz lorquino en su conjunto: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 115 y ss.

Es en este punto cuando la ganadería se convierte en la verdadera protagonista de la actividad económica del territorio. Así permaneció hasta finales de la Edad Media, y se prolongó hasta la gran expansión roturadora de finales del XVII. Este proceso fue paralelo a lo largo de toda la línea de frontera<sup>48</sup>, y se podrá observar que los mismos hechos se produjeron en toda la Banda fronteriza con pequeñas variaciones de matiz local.

### *Los aprovechamientos del suelo*

La versatilidad de la tierra define las diversas formas de su aprovechamiento económico por el hombre. La conformación del paisaje agrario está esbozada por las condiciones geográficas, por el tipo de explotación, incluido el tipo de propiedad, y por la evolución histórica. Es en este último caso donde los elementos de poder social forjaron ciertos condicionamientos. Pero antes, veamos el tipo de dominios que articulan la tenencia de la tierra, así como los diversos usos a los que se destinaban. A causa de la imposibilidad de determinar o precisar mínimamente la propiedad o al menos dominio de uso individual de la tierra, haré referencia a una tipología que se base en la calificación de bienes en niveles generales. A partir de ahí, describiré los distintos tipos de áreas productivas a raíz de su aprovechamiento concreto o potencial.

### *Una tipología de dominios del suelo*

La explotación básica de la tierra se fundamentó en dos tipos de dominios, clasificados en función de la propiedad, que terminaron en Lorca por configurar el paisaje agrario. Son los dos tipos generales en toda Castilla: los denominados bienes *propios* y los bienes *comunales*<sup>49</sup>. Los primeros eran propiedad del municipio, con lo que

48. Todos los estudios sobre los núcleos andaluces más cercanos a la frontera aluden este proceso. Es muy significativo el caso de Jaén, analizado por C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén, Dip. Provincial, 1991, p. 289.

49. VASSBERG, D. E.: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, 1983, p. 35.

particularizaba el dominio. Los segundos eran los que se pueden considerar terrenos libres, con fines de aprovechamiento por la generalidad de los vecinos o de los moradores que por privilegio o costumbre así lo tuviesen. El análisis de los propios concejiles se irá viendo progresivamente a lo largo del estudio para culminar en el capítulo de hacienda municipal, ya que eran su sustento básico y su capital raíz.

Dentro de este contexto de propios-comunales, existían diferentes conceptos que designaban bienes rústicos. El suelo, según Vassberg, podía ser de cinco tipos: el *ejido*, que era campo común para usos múltiples<sup>50</sup>; el *prado*, área de pasto de alta calidad; la *dehesa*, terreno acotado para aprovechamiento ganadero y al que haré profusas referencias en el capítulo sobre poder ganadero; el *monte*, que estaba definido por su ocupación por matorrales y pasto pobre; y finalmente, el *coto*, acotado pero con posibilidad de ser roturado<sup>51</sup>. Los cuatro últimos podían ser propios, mientras el primero era siempre de aprovechamiento comunal.

Por ahora interesa centrar el objetivo sobre los comunales. La evolución que sufrieron darán buena muestra de las diversas manifestaciones de poder por parte de las instituciones y de los poderosos que las ocupaban<sup>52</sup>. Un proceso de captación es evidente: una imposición de unos derechos municipales sobre los comunales que comenzaba por eliminar los aprovechamientos libres por parte de los vecinos. El siguiente paso fue la depredación de determinadas áreas por los poderosos en beneficio propio, lo que llevaba a restringir aún más esos aprovechamientos. Es claro el caso de las dehesas, en tanto que los poderosos en Lorca eran señores de ganado. Conformaban

50. Para M. RODRÍGUEZ LLOPIS el ejido era el “espacio destinado a actividades agrícolas complementarias (eras, corrales de ganado de labor, estercoleros, etc.)”: *Señoríos y feudalismo...*, p. 196. Diferente versión es la de C. ARGENTE DEL CASTILLO: “superficies situadas cerca de la población que se extendían como una prolongación de los paños de su muralla. Sus pastos estaban dedicados en exclusiva, al mantenimiento de los bueyes y bestias de arada de los vecinos y moradores de la aldea, villa o ciudad, y su utilización era comunal”: *La ganadería medieval andaluza...*, p. 484. Su óptica la sitúa claramente bajo el aprovechamiento ganadero.

51. VASSBERG, D.E.: *La venta de tierras baldías...*, p. 39.

52. D.E. VASSBERG apunta la preferencia de algunos a la hora de sacar beneficios de los comunales como proceso habitual en Castilla: *Tierra y sociedad en Castilla...*, p. 52.

definitivamente un círculo integrado desde su puesto de oligarcas, con maniobras políticas dirigidas que redundaban en beneficio propio. Estas "capturas" para propios de comunales eran simples elementos de poder institucional, pero complicado por los poderosos que copaban los resortes políticos. Es uno de los reflejos más evidentes de la conformación de una oligarquía urbana y/o caballeresca.

Uno de los factores que distorsionaron claramente este hecho fue la existencia de las hermandades y acuerdos de aprovechamiento. Desde el siglo XIII, con motivo de fundamentar apoyos económicos y fijar población, fue práctica habitual de la Corona establecer comunidades de aprovechamiento entre diferentes núcleos. En el siglo siguiente, las malas coyunturas sucesivas hicieron que se firmasen acuerdos y avenencias para estos aprovechamientos de los bienes comunales, teniendo en Lorca el caso de la por entonces manuelista Coy, o la hecha con Cartagena<sup>53</sup>, tendencia que continuó en el XV. Otra forma de aprovechamiento compartido era la de fijar una franja de territorio que sería utilizado por vecinos de ambos núcleos, ejemplo de Cuevas y Lorca.

En sentido amplio, las ordenanzas impuestas por las instituciones laicas o eclesiásticas sobre los comunales buscaban una racionalización de los aprovechamientos, muy marcadas también por el uso y la costumbre, caso de la derrota de mieses. En las zonas realengas, la tierra que no había sido concedida precisaba los baldíos de aprovechamiento comunal que define Vassberg<sup>54</sup>. El baldío, territorio asilvestrado, no era necesariamente zona montuosa. La mayoría de concejos realengos controlaban el aprovechamiento de esos comunales, lo que abría la captación para propios. Este proceso es muy evidente en Lorca, sobre todo en el caso de las alquerías o de los *asentes*. Uno de los bienes comunales que se respetó en un principio fue el de las torres del campo<sup>55</sup>. En tiempos de frontera

53. VEAS ARTESEROS, F.: "La comunidad de pasto en el reino de Murcia: el acuerdo Cartagena-Lorca". *Nuestra historia*. Cartagena, 1987, pp. 169 y ss.

54. VASSBERG, D.E.: *La venta de tierras baldías...*, p. 29.

55. Para el caso de Lorca existe una merced del obispo de Cartagena en 1352 para poder pedir limosna con fines de mantenimiento de atalayas y torres del campo lorquino: A.M.L. Caja 2. Perg. 37. Publicado por TORRES FONTES, J. y TORRES SUAREZ, C.: "El campo de Lorca...", pp. 174-176, como apéndice documental. Y de fecha reciente es la aportación de A. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ acerca del tema

militar sirvieron como refugios de pastores, labradores y caminantes. Pero una vez que el peligro de la cautividad desapareció en el *hinterland*, quedaron como asilos para cobijarse por lluvias o por otra necesidad. Por iniciativas particulares, hubo gentes que las ocupaba en beneficio propio y como aprovechamiento individual, lo que se denunció ante el concejo de Lorca en 1513<sup>56</sup>. El concejo había establecido una ordenanza que protegía este aprovechamiento comunal, y así lo recordaba con motivo de la denuncia.

A mitad del siglo XVI, el concejo de Lorca se tenía por “señor de sus tierras y de sus aguas”, siendo el reflejo documental de este desarrollo cuando comenzaron a intitularse los regidores “*señores Lorca*”<sup>57</sup>. Pero por el momento, sólo se hallan las bases del proceso.

### Campo y Huerta

Estos dos conceptos responden en Lorca a dos ámbitos de producción: extensiva e intensiva. Es importante dejar clara esta distinción y lo contenido en ellos. Pero la existencia de regadío no era lo que definía sus límites. La Huerta era la zona de regadío más profuso, estaba más cercana a la ciudad, y eran posibles los frutales y cultivos de verano. El Campo también tenía posibilidades de riego,

---

concretamente, en una comunicación presentada al congreso “*La frontera oriental nazarí (ss. XIII-XVI): sujeto histórico*”, en prensa.

56. “*Muy nobles e virtuosos señores: ya saben vuestras mercedes como las torres de los campos de esta çibdad son esentas para se entrar en ellas los vezinos de esta çibdad y otras personas quando ay nesçesidad de lluvias e tiempos fuertes para se reposar. Y aun tienen mandado y pena puesta que nadie no las usurpe nin defienda por tener en ellas qualquier cosas de sus faziendas. No curando de este vedamiento y del provecho que a todos se sigue para lo que dicho es, dis que algunas personas ocupan e tienen ocupadas con hatos e cabañas, por manera que los que van a se remediar para estar en ellas por tiempos fuertes ge las defiendan y non los quieren cojer. Vuestras mercedes manden e tengan por bien de remediar e proveer esto por quitar escandalos y quisiones, y que todas se aprovechen, pues que es bien comun de ellos. Y si menester fuere, manden executar las penas contra los tales usurpadores y en ello administredes justiçia*”. Respuesta del concejo: “*Que se esecute la hordenança que ay sobre esto, e declare quién son las que las tienen ocupadas para que se penen*”. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 26-IV-1513, fol. D. entre fols. 65 y 66.

57. LEMEUNIER, G.: “Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)”, p. 277.

pero era esporádico y muy espaciado en el tiempo: tercios inferiores de Albacete y pago completo de Tercia, donde existían generalmente cultivos de invierno. El resto del Campo era seco. Más allá de sus límites imprecisos, estaba el baldío y el monte.

Sí estaban muy definidos los límites entre Huerta y Campo, en tanto que afectaban a la jurisdicción aplicable en las ordenanzas. No lo estaban tan claros geográficamente para los vecinos y guardas, interesados unos y otros en imponer penas y otros en evitarlas. En una fecha tan tardía para este análisis como 1517, cuando todo hace sospechar un deslinde conocido, dos regidores debieron acompañar al alcalde mayor para amojonar la Huerta y eliminar los problemas que existían<sup>58</sup>. No obstante, meses después hubo que volver a recordar la ordenanza que especificaba al pago de Sutullena como Huerta<sup>59</sup>. Estos límites no sólo afectaban a la jurisdicción aplicable a las prácticas agropecuarias; también incidió en las labores y usos de irrigación, como lo eran las mondas<sup>60</sup>. Las tasaciones de la tierra iban en función de su enclave, siendo lógicamente más preciada una tahúlla en la Huerta que en el Campo. La primera se definía por la existencia de pequeñas parcelas, como consecuencia del sistema de explotación intensivo y de la ocupación continuada. El Campo, y sobre todo, la ampliación de sus límites por los baldíos fue el objetivo de control por los grandes poderosos, necesitados de estas extensiones libres de cultivo para el pastizal.

58. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 28-III-1517, fol. 79r.

59. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 9-VI-1517, fol. 99v.

60. *"En martes XXVIII de diciembre de l U DXI años. Fordenaron e mandaron en el dicho ayuntamiento que por quitar diferencias e debates e pleitos entre los vezinos de esta dicha çibdad, sobre quál se a de entender por Huerta para la fordenança que esta fecha de suso sobre el que diere riego a otro por su heredad que monde la frontera si no mostrare escriptura por donde parezca que no es obligado a la mondar. Mandaron que para esto tocante a esta fordenança que se entienda e sea entendido por Huerta para esto todo lo arbolado de la Huerta, e lo de Tiata e Tuxena, pues es arbolado segund que es uso e costumbre. Ansi lo mandaron que se guarde para siempre jamas, e que asi lo sentençien e juzguen los juezes en los dichos pleitos e debates. E mandaron que sea esta declaracion asentada e puesta en el libro de fordenanças perpetuas".* A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 28-XII-1511. fol. 7r.

### *Los aprovechamientos comunales*

Analizo brevemente las calidades de aprovechamiento de las diversas riquezas ofrecidas por el término, que poseen el elemento común del silvestreo. Las riquezas minerales del subsuelo eran de la Corona, sin intervención posible de los concejos. Pero por concesión real, el yacimiento más rentable del alfoz, los alumbres del Almazarrón, pertenecieron al marqués de Villena y al linaje Fajardo desde 1463 <sup>61</sup>. En 1525 se concedió una real cédula a favor del Secretario Francisco de los Cobos, sobre los beneficios de los minerales oro, plata, hierro y otros en el término lorquino <sup>62</sup>. Son hechos que caminan paralelamente al propósito del análisis, por lo que sólo haré referencia de ellos cuando algún otro asunto lo haga imprescindible.

En un principio los aprovechamientos eran, en efecto, comunales; pero, poco a poco, el concejo fue absorbiendo competencias sobre los usos, por la asociación del alfoz de la ciudad al alfoz del concejo. El proceso final fue que a través de una coordinación institucional para evitar la sobreexplotación de los recursos y realizarlos de una forma racional, se llegó a un estado de intervención que implicó el ejercicio de poder local sobre todos esos recursos.

### El Monte

Amplios montes abiertos ocuparon anchas zonas del término lorquino. Hay que recordar los espacios vacíos: zona fronteriza, sierras del Norte, toda la marina... Como propiedad comunal, tanto el municipio como la Corona vigilaron su aprovechamiento en plena conciencia de la importancia decisiva que tenía el bosque en la Edad Media. El existente en los términos de Lorca era el típicamente mediterráneo, de sotobosque y matorral, con olivos silvestres, higueras, acembuches, pino mediterráneo, encinas, madroñales, lentiscos, atochas y algarrobos. No sólo era fuente de pasto y cultivo; había madera, leña, carbón vegetal, caza, pesca, hierbas, frutos silvestres, cenizas, esparto, abejas... Era un aprovechamiento absoluto del

61. FRANCO SILVA, A.: "El alumbre murciano". *M.M.M.* VI (1980), pp. 237-272.

62. CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca, capital subregional...*, p. 76.

monte. Las ordenanzas iban dirigidas a controlar su explotación y equiparar los beneficios para todos como comunales que eran.

Se tuvo conciencia del problema de la deforestación humana por el concejo. Las causas eran evidentemente de abuso en el aprovechamiento; construcción, incendios intencionados, talas, leña, ganado cabrío... Son suficientes causas humanas para no tener que pensar en fenómenos geodinámicos<sup>63</sup>. Se llegó incluso a prohibir el corte de ramas para evitar, por el ramoneo incontrolado, el poder excesivo<sup>64</sup>. Las talas se producían para roturar tierras, para ampliar los pastos, para hacer carbón<sup>65</sup>, etc... Los cortes más dramáticos se produjeron a niveles generales: en las zonas de roturaciones<sup>66</sup>, pastizales<sup>67</sup>, y simplemente monte.

La madera en sí era un bien más que necesario para todo tipo de actividades y utillaje. Su abastecimiento estaba asegurado por la existencia en los términos de pinares importantes. Los cortadores de madera tenían obligación de vender la madera dentro de la ciudad y su alfoz<sup>68</sup>. En 1503 se dejó libertad para cortar pinos<sup>69</sup>, pero fue una medida breve. Seis años después se pregonó una ordenanza perpetua<sup>70</sup> que lo impedía totalmente, repetida en 1517<sup>71</sup>. Los

63. OLIVEROS DE CASTRO, M. T. y JORDANA DE POZAS, J.: *La agricultura en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid, 1968, p. 52.

64. VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla...*, p. 58.

65. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 7-IX-1512, fol. 21v.

66. Por ejemplo, en el Hinojar: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 3-VIII-1512, fol. 10v.

67. La zona del río Vélez estaba siendo talada por el alcaide de Xiquena. Creo que con fines de ampliar el pastizal, ya que era una zona acotada con prohibición de roturaciones. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 13-IX-1511, fol. 18v.

68. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 16-VII-1496, fol. 26v. La ordenanza también especificaba que no cortasen excesivos árboles.

69. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 11-XI-1503, fol. 32r.

70. "*Fordenaron e mandaron que ningund vezino ni estranjero ni otra persona de ninguna dinidad que sea, no sean osados de cortar en todos los terminos desta çibdad ningund pino ni garrovo ni azenbuche ni otro qualquier pie ni çima de arbol, so pena por cada pie o çima que cortare tenga de pena seisçientos mrs. para propios desta dicha çibdad la meitad, e la otra meitad para el juez que lo executare e para el tomador. E que quando sean asentados los cavalleros de la sierra, que sea la meytad para ellos, e la meitad para propios de la çibdad, entendiendose quando los dichos cavalleros de la sierra tomaren la pena e no de otra manera*". A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 27-X-1509, fol. 8r.

71. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 24-III-1517, fol. 78v.



aprovechamientos llegaban a comprender incluso las cañas de los ríos <sup>72</sup>. En este contexto de proteccionismo maderero hay que incluir las sacas hacia Rodalquilar, que aparece en los documentos como los *Alumbres Nuevos*. Se tuvo noticia en el concejo de estas talas en 1510 <sup>73</sup>. Se le dio licencia para ello, pero al año siguiente, ante la continuación de las mismas, se ordenó a los caballeros de la sierra la paralización de estos cortes incontrolados, ya que se habían excedido en la cantidad permitida en la licencia <sup>74</sup>.

La preocupación de la Corona vino determinada por las denuncias hechas por los jueces y pesquisidores, acerca de los abusos del monte, lo que derivaba en perjuicios graves para todos los vecinos. En 1496 se publicó una pragmática, que derivó en la ley 81 de Toro, donde se prohibía la tala y el corte excepto en los grandes montes. En éstos últimos podrían los vecinos cortar leña, pero “no cortando por pie, salvo por rama, dejando en ellos horca y pendón por donde puedan tornar a criar”. Toda la actuación a título individual por parte de los municipios se debió a que se dejó libertad a los concejos para pedir licencia para hacer otras cosas. Dependió mucho de la legislación foral. La pragmática de 1518 sentó las bases del cambio existente en la problemática suscitada por los montes. Si en la Edad Media, la cuestión orbitó en torno a la pertenencia y aprovechamiento, en la Moderna fue la conservación e incremento de la superficie arbórea <sup>75</sup>, hacia la que se dirigió la citada pragmática <sup>76</sup>.

La *grana* también fue un tipo de aprovechamiento que el concejo protegió como suyo, compitiendo a él las concesiones y licencias de recogida. Machacado el insecto para tinte, había en los campos lorquinos una gran cantidad, existiendo sacas importantes <sup>77</sup>. Pero como aprovechamiento comunal, y al igual que la madera, los vecinos de la ciudad tenían preferencia de consumo. Los forasteros te-

72. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 7-V-1513, fol. 68r. y Libro de peticiones 1515-16. 27-XI-1515, fol. 29r.

73. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 17-IX-1510, fol. 25r.

74. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 9-IX-1511, fol. 25v.

75. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R.: “Ordenanzas Reales de Montes en Castilla (1496-1803)”. *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1971, pp. 311-312.

76. *Ibidem*.

77. A.R.Ch. Granada. 3.<sup>a</sup>-615-5. Según el testimonio de Pedro Ruiz, un genovés sacó 400 arrobas.

nían totalmente prohibida su recolección, estando su vigilancia encargada a los caballeros de la sierra <sup>78</sup>.

Entre los problemas de aprovechamientos comunales que surgieron a raíz del encuentro de intereses creados, los de ganados fueron los más sobresalientes y los mejor documentados. Sin embargo, también existieron de otro tipo, como el de los caracoles, por anecdótico que parezca, pero que representaba un complemento alimenticio interesante. Dio lugar a un correo cruzado entre las ciudades de Murcia y Lorca en 1497. En febrero del citado año, el concejo murciano se dirigió al lorquino para denunciar ciertas presas hechas por vecinos de la ciudad del Guadalentín a vecinos de la capital en el saladar de Villafranca, sorprendiéndose por la relación del concejo en tal asunto, sobre todo cuando por entonces existía cordialidad entre ambas ciudades <sup>79</sup>. Lorca contestó que la razón se debió a que se esperaba bastante afluencia de forasteros a esa zona, por lo que se envió allá a los caballeros de la sierra, pero con el encargo de que penase a todos excepto a los murcianos <sup>80</sup>. Los caballeros de la sierra se defendieron alegando los malos modales de los de Murcia. El concejo terminó por contestarles que ordenaban a sus oficiales a devolver las prendas: todo con la condición de mantener la hermandad. El detalle es importante: en ese año existía una fuerte carestía de cereal, y por lo tanto, el interés de Lorca iba encaminado a asegurar cierta cantidad de trigo que les podía proporcionar la vía murciana.

## La Caza

Otro de los aprovechamientos de los campos lorquinos era la caza. Ya Alfonso XI mencionó a las sierras lorquinas como de buena caza <sup>81</sup>. En un principio correspondía a los bienes comunales aprovechables por los vecinos de la ciudad, pero el concejo no tardó en reglamentar tanto el sistema de caza como el de las áreas permitidas para ello, con lo que restó posibilidades a esos comunales. En

78. A.M.L. Libro de Peticiones 1515-16. 4-IX-1515, fol. 14 r.

79. 1497-II-25, Murcia. A.M.L. Leg. 4. Correspondencia.

80. 1497-III-14, Lorca. A.M.L. Leg. 4. Correspondencia.

81. ALFONSO XI: *Libro de la Montería*. Madrid, 1976, pp. 287-288.

algunos casos, las ordenanzas concejiles iban dirigidas a preservar las especies, hecho habitual entre las ordenanzas de los municipios, sabedores de las limitaciones y los perjuicios que ocasionaban las cacerías indiscriminadas. Por ejemplo, los francolines, que terminaron por desaparecer de estas latitudes centurias después, estaban muy protegidos extendiéndose la veda durante todo el año, sobre todo por ser carne considerada tan exquisita que era regalada por la ciudad a los monarcas<sup>82</sup>. Conejos y perdices fueron el objeto de diversas ordenanzas dirigidas al mismo fin, pero con límites en las épocas de reproducción<sup>83</sup>. En este mismo sentido era lógico proteger a las propias crías, y así los perdigones tuvieron ordenanzas repetidas en vías de su conservación y de procurar aves mayores<sup>84</sup>. Entre las medidas que pretendían esta regulación de la práctica cazadora se encontraban las que indicaban el sistema de caza, sobre todo en el método y la técnica<sup>85</sup>. El fin estaba en el aprovechamiento no abusivo de lo ofrecido por el medio. Podía existir alguna licencia que contemplase el permiso para utilizar algún arte en especial<sup>86</sup>, en estos casos respondían a cuestiones de defensa de las plantaciones, en donde la caza se convertía en limpieza, caso de los conejos.

Pero lo más interesante de estas vedas es, por un lado, las zonas establecidas como cotos para ello y, por otro, los beneficios fiscales resultantes de las penas. Existía un sector por excelencia para la caza: toda la marina y la franja territorial más al interior pero paralelo a

82. A.M.L. Act. Cap. 1504-05, sesión 20-VIII-1504, fol. 10 r.-v. Sobre estas aves, parecidas a las perdices: TORRES FONTES, J.: "Ornitología medieval murciana". *Murgetana*, 39 (1974), p. 45.

83. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 25-VI-1504, fol. 1v. En 1517 se hizo como ordenanza perpetua una reglamentación sobre la caza del conejo, según consta en A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 24-I-1517, fol. 66r., y desarrollada en A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526, fol. 28r. Se vedaba de enero a Pascua, con 300 mrs. de pena para el vecino y el doble para el forastero.

84. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 5-VII-1494, fol. 11v.; act. cap. 1508-09, sesión 23-VI-1509, fol. 91r.; y act. cap. 1514-15, sesión 4-VII-1514, fol. 2v.

85. En 1511 acordó el concejo establecer unas reglas en torno a los métodos prohibidos para cada especie: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 29-VII-1511, fol. 8r.

86. En 1497 a Juan Vélez, Mateo de Alcaraz y otros labradores, el concejo les dio licencia para poder cazar liebres con redes a causa de los desperfectos que les originaban en el cereal: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 19-XII-1497, fol. 45r. Sospecho que ayudó el hecho de que en aquel año se sufrió una fuerte carestía de cereal.

la costa, con límite en la propia ciudad<sup>87</sup>. La conquista amplió este espacio llevándolo hasta el Campo de Huércal<sup>88</sup> y zonas limítrofes con Vera por Pulpí y Zurgena<sup>89</sup>. Queda conformado el sector como el más libre de explotación para pastizal, quedando lejos de las grandes dehesas y zonas de roturaciones.

El segundo punto reseñable sería el de beneficio monetario para el concejo, mediante el sistema de arrendamiento de penas para los infractores de las vedas. Existía una renta fija de caza, pero a la vez coexistía con arrendamientos incluidos en la citada renta que iban añadiéndose según los términos de las ordenanzas nuevas<sup>90</sup>. Se dio el caso de que se tuvo que levantar el cargo a los arrendadores por una decisión concejil, ordenanza u otra causa<sup>91</sup>. Eran ellos los facultados para ejecutar las penas. En otras ocasiones, el concejo encargaba a un sobreguarda la vigilancia directa de los cazadores furtivos<sup>92</sup>. La razón responde a un mayor control de las penas y a evitar los fraudes de parte de los propios arrendadores.

A veces hubo permiso para cazar, con la condición de que posteriormente vendiesen el fruto de la caza en la ciudad<sup>93</sup>. Como paso previo se tenían que identificar en el concejo<sup>94</sup>. El fin es muy parecido al de la grana, maderas u otro tipo de productos procedentes de comunales: procurar que toda esa producción silvestre redundase en los “verdaderos propietarios”, los vecinos, a la par que generar mercado y procurar abastecimiento.

87. Correspondería el coto a la sierra prelitoral frente a Lorca, en la zona de Felí: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 20-VIII-1482, fol. 11v.; y más ampliamente años más tarde, ensanchando el territorio: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 27-XII-1494, fol. 65r.

88. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 15-III-1505, fol. 53v.

89. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 9-I-1509, fol. 34r. Hubo pequeños problemas con la franja de común aprovechamiento acordada con Las Cuevas en 1510, pero que se subsanaron: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 8-VII-1511, fol. 5v.

90. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 9-I-1509, fol. 34r.

91. En mayo de 1476 el concejo había dado permiso para cazar: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 21-V-1476, fol. 36r. O por ejemplo, durante la epidemia de peste de 1508, cuando la ciudad le libró a Juan Inglés del tercio del arrendamiento de liebres. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “La peste de 1507-08 en Murcia y Lorca: contagio y muerte”. *M.M.M.* XVI (1990-1991), p. 143.

92. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 7-II-1512, fol. 50r.

93. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 17-I-1512, fol. 46r.

94. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 17-I-1512, fol. 33r.

## La pesca

Los mares de la ciudad proporcionaron la existencia de la actividad pesquera, pero con una importancia relativa con respecto a Cartagena o Murcia. Se puede decir que a excepción de los Alumbres, que además compitió al concejo de Lorca por “accidente”, la ciudad vivió de espaldas a su marina y en consecuencia al Mediterráneo. La actividad desarrollada no fue todo lo importante que cabría esperar. Los arraeces que faenaban en la costa eran generalmente cartageneros, y tras la conquista, también gentes de Vera y Mojácar <sup>95</sup>.

El sistema para poder pescar era tener un permiso previo del concejo, siendo condición habitual la de destinar la pesca al abastecimiento de la ciudad. Pero la obligación de servir todo el año con las artes, verano e invierno, comprendía el establecimiento de un monopolio de la actividad en los mares de la ciudad. El compromiso del arráz Juan de Tarifa en 1513 es bien explícito <sup>96</sup>; además de pedir el respeto de esa condición y de obligarse en abastecer a la ciudad del pescado que cogiese, se incluyó una condición más. Me refiero al capítulo de gastos para los guardas costeros: en verano serían sufragados a medias entre arráz y concejo. Las ventajas eran compartidas: pues los cargos también <sup>97</sup>. El pescador debía dar fianzas y el concejo garantías de que sólo él faenará en los mares de Lorca <sup>98</sup>. La pena establecida a los infractores que pescasen era de 3.000 mrs. <sup>99</sup>. Pero la faena era grande y se decidió en 1517 que pudiese emplear a más arraeces <sup>100</sup>; si decidía ponerlos en otro lugar diferente de la costa, estaría obligado a componer una línea de portes por trajineros que asegurasen la llegada a la ciudad. En efecto, de los arraeces dependió la salida definitiva del pescado, siendo los trajineros sim-

95. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 16-XI-1512, fol. 41v.

96. Por lo menos venía pescando desde 1510 (A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 19-X-1510, fol. 30v.). Mientras faenaba, otro arráz, Pedro Bolea, también cartagenero, pidió esa licencia (A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. Fol. C, entre fols. 3 y 4). Fue a tenor de esa petición cuando Juan de Tarifa hizo su obligación (A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 10-XII-1513, fol. 40v.)

97. En 1517, se pagó a Juan de Tarifa 60 reales en este concepto: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 14-III-1517, fol. 77r.

98. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 10-XII-1513, fol. 44v.

99. A.M.L. Act. cap. 1513-14., sesión 21-I-1514, fol. 53r.

100. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 5-III-1517, fol. 74v.

ples porteadores de la mercancía; por ejemplo, eran los pescadores los encargados del mantenimiento de las rutas que utilizaban los trajineros <sup>101</sup>. Así, el mar se convirtió a principios del XVI en un propio más del concejo, y su agua fue “dehesada”. Participa en la generalidad del proceso de acotamiento y apropiación municipal del espacio, en este caso marino, que se realizaba en el *hinterland*.

En los ríos también se pescaba, pero la cuestión variaba sustancialmente. El río era el caudal imprescindible de vida, y en ocasiones se veía perjudicado por estas prácticas pesqueras <sup>102</sup>. Esta pesca entra en el capítulo de aprovechamientos comunales de los vecinos.

### 1.1.1.3. *La Ganadería: Base económica de la ciudad*

La actividad pecuaria en las zonas fronterizas con Granada se erigía como la principal base económica de las citadas áreas. Es un hecho paralelo en Castilla a través de los diversos estadios de sus conquistas hacia el Sur: “ninguna manifestación de la vida económica española —dice Carande— tiene en su historia el arraigo que la ganadería” <sup>103</sup>. Para analizar la implantación preponderante de esta actividad por encima de las demás, sobre todo en lugares de eminente primacía agrícola como lo era la murciana, vuelvo a remontarme hasta el momento de la conquista en el XIII. Durante el final de este siglo y la primera mitad del siguiente, el campo se desalojó y se conformaron amplios desiertos humanos, iniciando el monte una etapa expansiva por el territorio. Los pastizales y el monte bajo, característico en la zona mediterránea, se derramaron por las hasta entonces tierras de labor. El fenómeno fronterizo vuelve a facilitar condicionamientos. En determinadas zonas, no obstante proclives por configuración medioambiental para la explotación ganadera, continuaron con este tipo de base económica tras la conquista de Gra-

101. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 17-I-1475, fol. 24v.

102. El municipio ordenó el prendamiento de los que atajaron el río Vélez y lo derramaron para pescar: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 5-IX-1497, fol. 16r. Uno de los culpables resultó ser el hijo de un tal Juan López, quien pidió días después clemencia para su vástago: Libro de peticiones 1497. 12-IX-1497, fol. 18v.

103. CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*. Vol. 1: *La vida económica en Castilla*, p. 73.

nada, dibujando estas citadas áreas núcleos económicos ganaderos importantes. Es conocido todo el sector de la Sierra de Segura y Alcaraz. Sin salir de los límites territoriales del reino es muy clásico el ejemplo de Moratalla, donde a finales del XV, la mayor parte del término de la encomienda estaba destinado a pastos <sup>104</sup>.

El caso de Lorca hay que incluirlo en un análisis general, rebasando los límites del reino de Murcia. Estudiaré un modelo entre muchos que se dieron a lo largo de la frontera castellano-granadina, con sus condicionantes propias, pero fácilmente comparable a núcleos jiennenses o gaditanos.

### *La conformación de la cabaña*

Defino cabaña como el conjunto de ganados que componen el total de cabezas de una comarca. También puede definir los de una determinada propiedad, o tipo; pero para estos casos utilizaré otros sinónimos o expresiones para evitar confusión. En general, la clasificación que se puede realizar del conjunto de ganados es tan variada como los puntos de vista desde los que lo analicemos. Según especies y su aprovechamiento, en una de las tipologías ofrecidas por Argente del Castillo, se clasifican en ganados de carga y tiro (mulos, asnos y acémilas), de labor (bueyes), de silla (caballos), para cuero y carne (vacuno, caprino y porcino), lanar (ovejas), y como apéndice las abejas <sup>105</sup>. A estas últimas haré referencia con posterioridad, mereciendo un subcapítulo aparte.

Me atenderé a esta tipología, ya que la composición de la cabaña lorquina viene a corresponderse con ella. Otra cosa es la importancia proporcional, principalmente en su derivación económica. De las bestias de carga y tiro, cabe decir que tras la conquista de Granada surgió en la ciudad un contingente de trajineros ocupados en cubrir las necesidades de transporte en una amplia área del Sureste peninsular. Generalmente los animales eran mulas, aunque también se utilizaban yuntas de bueyes. El caso estaba más claro en las bestias

104. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Documentos para la Historia medieval de Moratalla*. Murcia, 1988, p. 52.

105. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería medieval andaluza...*, pp. 108 y ss.

de labor, documentando casi siempre al buey tirando del arado. La mayoría de licencias solicitadas al concejo de Lorca para que pudiesen entrar ganados en las zonas cultivadas, se trataba de permisos para bueyes que iban a labrar. La importancia del caballo en la Edad Media trasvasó con creces el mero hecho de su condición de animal. El caballo representó poder en el más puro y estricto sentido del término. No descubro aquí su carácter militar y su consecuente significado de potencia. Las leyes castellanas eran claras: estaba prohibida de cualquier manera la exportación de caballos a reinos extranjeros, tanto por la Corona como por los propios municipios<sup>106</sup>. Dejemos este punto de vista para el capítulo de sociedad, donde llega a definir una de las categorías con el nombre de *caballero*. Respecto al ganado vacuno, caprino o porcino, las referencias son tan continuas, que podrían hacer pensar en una cabaña muy importante. Creo que se debe a las continuas entradas en los cultivos; sin embargo, también es cierto que existían amplias rebaños y piaras en manos de grandes y pequeños ganaderos. Las ovejas configuraban otra de las especies significativas en la cabaña, y de las más importantes por su repercusión en los movimientos comerciales y mercantiles debido a su preciada lana.

Otra clasificación que establezco responde más bien al reparto y propia configuración del número de cabezas reunidas. En este sentido es donde tomaría cuerpo el *señor de ganado* en su faceta de hombre poderoso. De este modo, el ganado se tipifica en grandes rebaños y unidades domésticas. Los primeros, donde cabrían vacas, cerdos, cabras y sobre todo ovejas, se caracterizaban por componer grandes rebaños que configuraban la base económica de algunos poderosos. Dentro del segundo grupo, se engloban el resto, aunque era muy habitual que cabras o cerdos se contabilizasen en muchos hogares como ayudas y complementos de subsistencia. Los asnos, mulas y más excepcionalmente caballos, servían para satisfacer las necesidades de desplazamiento y tiro<sup>107</sup>. Existieron sin embargo,

106. Para el caso lorquino: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 2-XII-1475, fol. 20r. La multa impuesta da idea de la importancia del delito: 10.000 mrs.

107. Por ejemplo, en la partición de bienes de Mari Manchón, se recogían dos asnos, uno blanco y otro negro, con un valor tasado en 4.500 mrs., más un cerdo en 400 mrs: A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisbona. 2-X-1517.



algunas cuadras documentadas, apareciendo en la documentación algún *señor de yeguas* o los *asnos cabañiles* <sup>108</sup>. Los bueyes se concentraban en manos de los agricultores, y no conformaban manadas apreciables de cabezas.

La última de las tipologías de ganado, que al igual que la primera la recojo de Argente del Castillo, es la referente al régimen de utilización de pastos. Según ella, el ganado se divide en *estante*, que estaba asociado a las tareas agrícolas, y “no salía de los límites del término de su vecindad”; en *riberiego*, que iban a pastar a zonas anejas. La autora comenta la dificultad de discernir estos dos tipos, bien por las fuentes, bien por lo extendido que estaban las comunidades de pastos <sup>109</sup>. En *travesío*, que practicaba la trashumancia aunque sin trasvasar los puertos establecidos para pagar el servicio y montazgo del siguiente tipo: el *trashumante*. También se les conoce como “cabañiles”, “serranos” o “extremeños”. Eran los que se desplazaban estacionalmente en busca de pastos: éste es el tipo más conocido y al que se ha hecho más referencia en los estudios sobre el ganado medieval: era el regulado por el Honrado Concejo de la Mesta. Finalmente, estaba el *merchaniego*, destinado a satisfacer las carnicerías de abastecimiento. He optado por aludir al final esta clasificación porque ella nos introducirá en el siguiente apartado, que dedico a la utilización del espacio en beneficio del aprovechamiento pecuario.

### Ganado estante, riberiego y travesío

Dos son los ámbitos que reflejan esta actividad: la oferta y la demanda de pastos, o lo que es lo mismo, la ida o venida al término en busca de los mejores pastos. En primer lugar hay que deshechar la idea de que los ganados de Lorca compusieron cabañas mesteñas que utilizaban las grandes cañadas: en definitiva, no fueron trashumantes en el sentido de que realizasen grandes desplazamientos alternativos y periódicos “entre dos regiones determinadas de clima

108. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12, 21-X-1511, fol. 23r.

109. ARGENTE DEL CASTILLO, C.: *La ganadería medieval andaluza...*, pp. 101 y ss. Sobre los riberiegos, dice que en potencia lo podían ser todos: p. 104.

diferente”<sup>110</sup>. Como máximo, las zonas más lejanas a las que llegaban los ganados lorquinos eran las sierras de Segura o las planicies manchegas de Chinchilla. Las venidas de manadas correspondían al citado recorrido, no estando incluidos los campos lorquinos en la gran cañada de la Mesta que bajaba por Murcia hasta Cartagena.

Una vez reafirmo la existencia de ganado estante en la ciudad, como hecho generalizado, me detendré ahora en el riberiego y travesío, que resultan ser más prolíficos en la documentación y con un interés diferente.

### *Los desplazamientos y sus problemas: Cortes de Toledo, imposiciones y alcaldes entregadores*

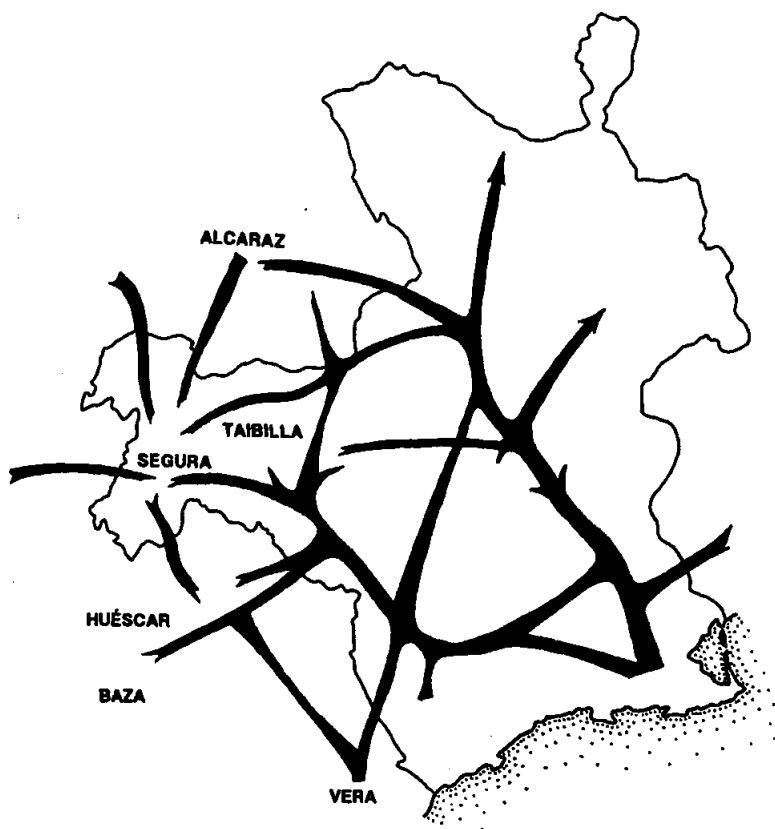
#### Ganados de Lorca en campos foráneos

La conquista castellana vuelve a convertirse en un punto de inflexión y por lo tanto de partida para el análisis. La reorganización del espacio, con el establecimiento de una línea de frontera al Norte y al Poniente, y con el desalojo del campo, llevó a dos hechos claros: cambio de las rutas habituales de los ganados y la opción propia con la extensión progresiva de los pastizales. Desde su génesis, la frontera facilitó el desarrollo de comunidades de aprovechamientos ganaderos entre núcleos castellanos cercanos. El sentido de las mismas estaba en clara conexión con el mutuo apoyo defensivo. A lo largo de toda la Baja Edad Media estos acuerdos y avenencias que facilitaban el pastoreo proliferaron en toda Castilla.

De todo ello, resultan dos ámbitos muy claros de salidas hacia pastizales; por un lado, el desarrollado durante los últimos siglos medievales con las ciudades y villas murcianas, encomiendas santiaguistas del Norte, y núcleos del marquesado de Villena; por otro, el que representa todo el frente occidental, es decir, la línea fronteriza con Granada. Del primero, resultan dos hechos diferenciados. De una parte, las declaraciones como tierras comunales de todo el reino para determinados núcleos. En el proceso de afianza-

110. Así la definió A. FRIBOURG: “La trashumancia en España”. *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Edición de P. GARCÍA MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ BENITO, Madrid, 1986, p. 137.

ILUSTRACIÓN, N.º 4



Rutas ganaderas

miento castellano durante la segunda mitad del XIII, se produjeron concesiones y privilegios a algunas villas y ciudades para que pudiesen pastar y aprovechar por todos los territorios considerados realengos baldíos del reino. Mientras la frontera militar con Granada permaneció, esta práctica no fue alterada. Pero con el proceso de sistematización espacial del término, no tardaron en surgir los conflictos. Son clásicos los ejemplos de Aledo y Murcia con Lorca, ante la implantación de dehesas a finales de la Edad Media.

De otra parte, estaban las avenencias propiamente dichas. Tenemos noticias previas de ellas durante el XIV, como comprobamos en los casos de Coy —cuando pertenecía a Sancho Manuel—, Caravaca, Cartagena<sup>111</sup> o Chinchilla<sup>112</sup>. No hay que pensar que sólo el aislacionismo facilitaba este tipo de prácticas, sino que fue habitual en la generalidad de lugares que tuviesen opción a formar comunidades de bienes de aprovechamiento.

Solían los ganados lorquinos subir hacia la Sierra de Segura, pasando por Caravaca, Moratalla, Yeste y Taibilla entre otras villas, hecho que se puede documentar desde el s. XIV<sup>113</sup>. Los problemas siempre comienzan con el perpetuo trasiego. Estas cuestiones eran de cobranza excesiva de impuestos, o abuso o ilegalidad de los mismos. En las Cortes de Toledo de 1480, la Corona había puesto leyes para remediar todos estos excesos, ya que los tiempos turbulentos anteriores los habían facilitado. En 1494, la ciudad volvió a protestar por estos cobros que consideraba indebidos “*especialmente en algunos lugares de la Horden de Santiago*”<sup>114</sup>. Al Norte, los ganados de lorquinos también llegaban hasta los sectores de Chinchilla, pasan-

111. Un estudio sobre estas avenencias y comunidades: VEAS ARTESEROS, F.: “La comunidad de pasto en el reino de Murcia: el acuerdo Cartagena-Lorca”. *Nuestra historia*. Cartagena, 1987, pp. 163-172.

112. Acuerdo entre Lorca y Chinchilla en 1437 para suprimir derechos que gravaban las compraventas de sus vecinos en ambas villas, agilizando el comercio lanero y ganadero: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Expansión agraria y control de pastos en las tierras albacetenses durante el siglo XV”. *Congreso de Historia de Albacete*. Vol. II: *Edad Media*. Albacete, 1984, p. 161.

113. Los ganaderos lorquinos denunciaron a Enrique III la cobranza que les hacían en las citadas villas de doce cabezas por millar y diez por menos del millar, sólo por impuesto de paso, cuando hasta entonces los únicos gravámenes eran los acostumbrados de borra y cabrita: 1394-I-19, Madrid. A.M.L. Libro de privilegio II, fols. 166r.-167r.

114. A.G.S. R.G.S. 30-IV-1494, fol. 187.

do por Hellín y Tobarra <sup>115</sup>. Hacia el Levante iban a pacer al Campo de Cartagena, por toda la franja costera, tanto a la Fuente del Álamo como al Pozo Andreo <sup>116</sup>. No se documentan problemas ganaderos importantes en este sector. Trasvasaban los límites de Castilla para internarse en la gobernación oriolana, ruta que fue muy utilizada por ganados de ambas ciudades <sup>117</sup>.

La franja de Poniente, la que deslindaba Castilla y Granada, personaliza el análisis por las condiciones existentes. Los no estudiosos de la Frontera partieron siempre de una idea preconcebida errónea cuando analizaron la ganadería, y era la de considerar la demarcación como un límite a las cañadas y travesías ganaderas, amén de los aprovechamientos cerrados a un lado y otro de la frontera. Es reciente la demostración historiográfica que ha analizado que este hecho no era así, principalmente por Argente del Castillo <sup>118</sup>; ya Klein mencionó a la vida pastoril trashumante como una actividad que “tuvo una evidente influencia en la destrucción de las fronteras en la Edad Media” <sup>119</sup>. En zonas jiennenses, gaditanas, albaceteñas y en este caso

115. Los Reyes escribieron al finalizar la guerra civil en el marquesado de Villena a su gobernador, para pedirle la solución a unas presas —240 carneros— que cogieron los de Hellín y Tobarra a Gil Pérez de Briviesca, Guilla Manacor, y Alfonso Pérez de Briviesca y Pedro Navarro, todos vecinos de Lorca. El hecho había sido en tiempos de Juan Pacheco, con mandamiento del marqués para la devolución. Pero la guerra había retrasado la resolución. A.G.S. R.G.S. 13-XII-1479, fol. 43.

116. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-974-1.

117. La guerra de Alonso Fajardo cambió gravemente las relaciones entre la ciudad del Guadalentín y la capital de la gobernación aragonesa. Las presas que pidió Lorca que le devolviesen en 1464 partían “*despues que Alfonso Fajardo salio de la çibdat de Lorca*”. Sirve como ejemplo la lista de apresamientos que solicitaba la ciudad murciana para que se le restituyesen a sus vecinos. A.M.Orihuela. Libro 31. Act. cap. 1460-64, fols. 49r.-50r.

118. Además de su tesis doctoral: *La ganadería medieval andaluza...*, están sus estudios: “Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina”. *Actas V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988, pp. 271-80. “El aprovechamiento pastoril de la tierra de nadie en la frontera entre el reino de Jaén y el reino de Granada”. En: *V Centenario de la entrada en Guadix de los Reyes Católicos (1489-1989)*. Guadix, 1989, pp. 267-275. “La ganadería en el Alto y Medio Guadalquivir”. También existen alusiones variadas en: FERNÁNDEZ ARRIBA, E. A.: “El aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: “El diezmo y medio diezmo de lo morisco” en la segunda mitad del s. XV”. *H.I.D.* 13 (1986), pp. 44-45. Y para el caso concreto de la sierra de Ronda: ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, vol. I, pp. 246-247.

119. KLEIN, J.: *La Mesta*. Madrid, 1985, p. 48.

murcianas, el apartamiento de los territorios, la visión pragmática de las posibilidades que ofrecía el medio y un apoyo de intereses iguales, o al menos similares, de los poderosos en los núcleos fronterizos hicieron que los aprovechamientos fuesen comunes en muchos tramos de la línea, se arrendasen pastizales unos a otros, o simple y sencillamente continuasen las cañadas. Es evidente que estas prácticas sólo existían en tiempos de paces y treguas. El paso de ganado, aunque incluido entre las cosas vedadas de saca a Granada, fue práctica habitual, incluso para vender. En 1463, el alcaide de Xiquena, Lope de Chinchilla, llevaba unos bueyes a Huéscar para venderlos<sup>120</sup>. O vecinos de Lorca como Lope Ponce<sup>121</sup>.

Las sierras al Norte de Baza, donde se localizaban Huéscar y Puebla de D. Fadique —antigua Volteruela—, conformaban toda una comarca riquísima en pastos. Y a ella derivaban las travesías estivales de los ganados murcianos<sup>122</sup>, pagando derechos regularmente por los aprovechamientos. La documentación es muy clara: en 1498 protestaban los regidores lorquinos porque pagaban en Huéscar 14 reses el millar por herbajar, teniendo de derecho que pagar sólo diez “...como antiguamente dis que pagavan quando el dicho reino era de moros, como extremo antiguo que es de los reinos del reino de Murcia para ervajar...”<sup>123</sup>. No se puede afirmar si era tan de “tiempo inmemorial” como reza el documento; tampoco entro en si era práctica de siglos, aunque sea lo más probable. Por el momento interesa el hecho en sí y sus consecuencias dentro del contexto histórico en el cual desarrollo esta investigación.

Después de la conquista de Granada, la actividad, liberada de los lógicos obstáculos que había, se desarrolló pareja al creciente proceso de expansión ganadera del sector Sur-Sureste del reino

120. Juan Martínez de Camarillas, vecino de Lorca, se había quejado al concejo de que llevaba un buey suyo hacia términos de Caravaca cuando se juntó con otros del citado alcaide de Xiquena. Denunciaba que aun conociendo que no era suyo, lo llevó a vender a Huéscar, comprándolo el alfaqueque de la villa: 1463-IX-12, Lorca. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 11.

121. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 54r.

122. Iban a Huéscar a pastar los ganados murcianos “como de antigüedad lo tienen de costumbre en el tiempo de verano, que es a los menos desde principio de mayo fasta en fin de dizienbre”. A.G.S. R.G.S. 17-IX-1498, fol. 52.

123. A.M.L. Leg. 4. Carp. 2. 17-IX-1498. También en A.G.S. R.G.S. 17-IX-1498, fol. 52.

castellano. Como claro antecedente, se halla el aumento de la frecuencia de los ganados murcianos a la sierra de Huéscar cuando se conquistó en 1434 por D. Rodrigo Manrique<sup>124</sup>. La unificación espacial del territorio tiene aquí uno de sus puntales básicos. Ya aparecen en la documentación menciones claras sobre las rutas seguidas por los ganados de Lorca; acabamos de mencionar una de esas trayectorias hacia Huéscar, que interrumpía el conde de Lerín, establecido como señor de los Vélez en 1495, por un incremento de los gravámenes por paso. Las protestas de la ciudad de Lorca incluían el establecimiento de unas dehesas por el de Beaumont en Burjegar y Volteruela<sup>125</sup>.

Las Cortes de Toledo de 1480 intentaron suprimir los nuevos gravámenes como método para eliminar abusos y proteger y fomentar la actividad ganadera. Los intereses de los ganaderos no sólo buscaron procurar pastizales, sino también abaratar lo que se pueden considerar costes de producción: comercio, movimientos mercantiles, traslados de ganado en busca de esos pastos, etc. Las medidas tomadas en las citadas Cortes, no se aplicaron inmediatamente, prolongándose durante décadas las investigaciones, dentro de una continua puesta al día de las diversas situaciones existentes. Es algo parecido al fenómeno de la delimitación de los términos jurisdiccionales de los concejos. Asimismo, se ordenó por la Corona la presentación de todos los títulos conseguidos después de 1464<sup>126</sup>, hecho que incluía todos los nuevos impuestos que denuncian los ganaderos de la generalidad de Castilla. Así lo hicieron constar en uno de los puntos del informe de los procuradores a los reyes:

*“Que se remedien los pasos de los ganados porque los pastores paguen sus derechos acostumbrados una vez y no tantas, porque de las costas y daños que a ello vienen se sigue la carestía de las carnes”*<sup>127</sup>.

124. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 231.

125. A.G.S. R.G.S. 17-IX-1498, fol. 52.

126. KLEIN, J.: *La Mesta*, p. 218.

127. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Fundamentos de la monarquía*. Madrid, 1989, p. 12.

El hecho sólo refleja la preocupación del abastecimiento, que institucionalmente era más común y general; pero es innegable que la intención última fue la de proteger la inmunidad de las cañadas, y de ello se encargaría la Mesta a través de los alcaldes entregadores<sup>128</sup>. Más concretas al hecho fueron las protestas de los mismos procuradores, incluidas en el punto 90 de las citadas Cortes; se denunciaban los robos y excesos de receptores de servicios y montazgos, que pedían pasajes, pontajes, rodas, castillería, borra y asadura. Ordenaron los reyes que no pidiesen más de un servicio y montazgo a "*los ganados que pasaren a extremo a ervajar e de los que salieren del dicho ervaje*". Sólo se emplazaba a los puertos antiguos a cobrar estos derechos, anulando cualquier merced o albalá aparte; si algún concejo quisiera conservar esta merced debía acudir a que se le aceptase, con un plazo de noventa días, transcurrido el cual, se procedía a su derogación<sup>129</sup>.

Ante las acusaciones de ganaderos lorquinos por el cobro de ciertos derechos en las sierras almerienses orientales, la Corona contestó en 1505 que sólo si habían sido aprobadas en el período de Cortes de 1480 a 1484, las imposiciones serían legales<sup>130</sup>. Pero ya sabemos que la conquista del sector se produjo en 1488. Las razones que complicaban este asunto eran los antiguos derechos nazaries; por ejemplo, se documenta una castillería en Huércal<sup>131</sup>.

La mayor parte de la documentación de finales de siglo XV que partió de la Corona se concreta en estas cuestiones, siendo un fenómeno común para toda Castilla. A lo largo de estos años, un nutrido grupo de alcaldes entregadores viajaron por las tierras de Castilla con la finalidad de hacer buenas las intenciones de los monarcas, a la par que las resoluciones desde la propia Corte: corregidores y Chancillerías. En el territorio de Lorca no existían como tales cañadas mesteñas, siendo simples vías pecuarias. Lo que sucedió fue que

128. Eran jueces vigilantes ambulantes de la Mesta, encargados de vigilar las cañadas: KLEIN, J.: Ob. cit., p. 34. La segunda parte de la obra se centra en un estudio sobre ellos: pp. 79 y ss. Sobre la connivencia entre los alcaldes entregadores y los corregidores: GARCÍA MARTÍN, P.: *La Mesta*. Madrid, 1990, p. 145.

129. *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*. Madrid, R.A.H. 1882, tom. IV, pp. 172-175.

130. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 25-IV-1505, fols. 64r.-65v.

131. A.R.Ch.Granada. 503-475-1.



se asociaron muy pronto ambos tipos de vías <sup>132</sup>. Por otro lado, también fueron comisionados otros pesquisidores para comprobar la situación ante violaciones de ordenanzas generalizadas; fue el caso del bachiller Sebastián de Galdo, delegado por los Reyes para que cumpliesen en las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca los privilegios y ordenanzas de la Mesta, porque se tenían noticias de estrechamiento de cañadas, cierre de veredas, dehesas “*contra iure*”, etc. <sup>133</sup>.

No obstante, fue la cuestión de las imposiciones la que mayor problemática causó. En general, se pueden clasificar dos tipos de conflictos:

#### Abusos por incremento de gravámenes

Este tipo se derivó de actuaciones particulares cuyo origen se sitúa en el aumento de rentabilidad de unas posibilidades. La inflación del XV, o sencillamente los intereses de los señores, oligarcas o instituciones en conjunto, generaron un crecimiento de las imposiciones un tanto arbitrarias <sup>134</sup>. En el caso de las rutas hacia el reino granadino, estas imposiciones fueron más sustanciales, ya que se partía de un hecho clave: tierras bajo el pendón de Castilla y en manos de nobles, con todo lo que esto último comportaba.

En la cuestión de las denuncias hechas por la ciudad de Lorca contra el conde de Lerín a fines del siglo XV, la Corona recordó al corregidor lorquino la pragmática de 1490, donde se eximía a todo el que llevase ganados y/o mercancías al reino en proceso de conquista, de los derechos de portazgo, almojarifazgo, roda, castillería o algún otro; las excepciones estaban en los puertos indicados por los Reyes para recoger estas rentas reales <sup>135</sup>.

132. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “La ganadería en el Alto y Medio Guadalquivir”, p. 63.

133. A.G.S. R.G.S. 25-V-1499, fol. 58.

134. M. RODRÍGUEZ LLOPIS alude al proceso que sufrieron los gravámenes derivados del ganado en los territorios de la Orden santiaguista en Murcia. Su importante volumen llevó a que las encomiendas buscasen las épocas de debilidad real para aumentar los derechos. Las quejas de los ganaderos lorquinos y murcianos se concentran en el período 1450-1490, que es precisamente cuando triunfan los intereses ganaderos: *Señoríos y feudalismo...*, p. 234.

135. La fecha de la pragmática es de 3 de noviembre de 1490, desde Córdoba, inserta en la carta real al corregidor de Lorca: A.G.S. R.G.S. 17-IX-1498, fol. 52.

### Gravámenes nuevos

Aunque los resultados son similares, y las órdenes de la Corona para suprimir estos posibles abusos sigan los mismos procedimientos que los anteriormente analizados, el trasfondo de los nuevos gravámenes es más bien de tipo político. La creación de nuevos impuestos sólo podía partir de la voluntad real. Generalmente se produjeron en el período de caos político en los últimos años de Enrique IV y primeros de los Reyes Católicos<sup>136</sup>, coincidentes con la guerra civil e indolencia monárquica.

Eran habituales las denuncias por gravámenes de tipo local, como la borra y cabrita, castillería o portazgos, según denunciaban los de Lorca en Caravaca, Cehegín, Moratalla, Taibilla o Segura —todas santiaguistas—, y que no constaban en anteriores usos. También se denunciaban prácticas no habituales, como era la de Caravaca, que tomaba por *descaminados* los ganados que iban por la encomienda de Socovos, ya que obligaban a declararlos antes en la villa caravaqueña. En estos últimos años del siglo XV se produjeron estos abusos en la generalidad de las encomiendas santiaguistas, según aparecen en las acusaciones directas por parte de la ciudad de Lorca en 1498. El caso más conocido es el del denominado "*servizuelo del maestre*"<sup>137</sup>. No es, sin embargo, una práctica exclusiva de estos núcleos, ya que entre las mismas denuncias, y circunscribiendo la cuestión al caso de los ganados lorquinos, la encomienda sanjuanista de Calasparra también los cobraba<sup>138</sup>. Pero estos hechos tuvieron prolongación cronológica años después, ya que en 1504 los Reyes encargaron al ldo. Valencia la solución de estas cuestiones más otras

136. Es el mismo caso que el período de minoría de Alfonso XI, que en las Cortes de Madrid de 1329 determinó la prohibición de establecer portazgos, rodas y castillerías sin licencia real. Fue una medida muy repetida después por los sucesivos reyes. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Ley I, tit. XX, lib. VI, pp. 250-251.

137. Consistía en un florín, un real y dos reses el millar. La denuncia registraba establecida la nueva imposición hacia 1496.

138. A.G.S. R.G.S. 17-IX-1498, fol. 52.

en la zona occidental, sierras de Bacaes y Cantoria<sup>139</sup>. En este caso se registra la cuestión en el libro de actas lorquino de ese año<sup>140</sup>.

Una carta de la reina Juana refleja concretamente los lugares y zonas de destino de los ganados lorquinos hacia las sierras del Poniente y Noroeste: sierra de Taibilla era extremo al Norte, pasando las cañadas por Caravaca y Moratalla, y tierras orientales del reino de Granada: Vélez Blanco, Huéscar, Arboleas, Cantoria, Cóbdar, Filabres y Bacaes. Hay que recordar que eran extremos desde tiempos nazaríes. La frontera era más permeable que lo que se presume en un primer momento, hecho muy repetido en las zonas orográficamente más complejas: zonas de Jaén, sierras de Cádiz, de Ronda... Los problemas que surgían en estos primeros momentos fueron de índole fiscal, provocados por la propia novedad de las situaciones, que buscaban un acoplamiento del uso, y por la conveniencia e intereses de los grandes ganaderos de la zona. El documento aludido con anterioridad tiene su base en la protesta formal por el cobro de ciertos gravámenes sobre borra, asadura, cabrita, servicio real, servizuelo del maestre, castillería y pasaje<sup>141</sup>.

139. 1504-X-11, Medina del Campo. A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 10-256.

140. Se documenta el libramiento del salario del pesquisidor Juan de Villalba (7.000 mrs.) y a su escribano Gonzalo de Artiaga (1.548 mrs.). A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1504-05.

141. En *Caravaca*, pagaban por el primer millar 8 reses, 3 de borra, asadura y cabrita, más cinco de pasaje; y del siguiente millar, 5 reses de cada cabaña. En *Moratalla*: el primer millar, 13 reses de pasaje, y del siguiente millar 10, y las 3 de borra, asadura y cabrita. Por herbajar, el primer millar 13, y en el siguiente, 10. Además, en esta encomienda les pedían el "servizuelo del maestre", que consistía de cada millar 2 reses, un florín y un real, y si era antes de San Juan de junio, el doble. En *Taibilla* y de nuevo *Moratalla*, por herbajar, 5 reses de cada millar por el servicio del rey. En *Vélez Blanco*, 3 reses de pasaje por millar, y herbajando, 3 reses por borra, asadura y cabrita, más otras 10 por cada millar. En *Huéscar*, los mismos derechos que en Vélez, y herbajando 6 mrs. por cabeza. En *Arboleas*, 2 ó 3 reses por castillería. En *Cantoria*, *Cóbdar* y *Filabres*, 3 ó 4 reses. En *Bacaes*, por herbajar en 1500, 3 blancas por cabeza; en 1502, 2'5 mrs.; en 1503, 3 mrs.; en 1504, 4 mrs. por cabeza. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 25-IV-1505, fols. 64r.-65v.

## Ganados foráneos en campos lorquinos

En el polo opuesto, pero complementado, estaba la venida a campos lorquinos de ganados foráneos. Generalmente correspondían con los puntos de destino de los de Lorca. Con anterioridad a 1490, muchas de las villas y ciudades castellanas mencionadas se contaban entre los lugares de partida de ganados que aprovecharon los pastos controlados por la ciudad. Desde Yeste<sup>142</sup> a Cartagena, pasando por Caravaca, Orihuela y Segura<sup>143</sup>. Sin embargo existía un condicionante muy fuerte: la cercanía de la frontera. Las grandes cabañas mesteñas se quedaban en los campos de Cartagena, más lejanas al peligro, aunque en absoluto exentas de él.

Los ganados bastetanos y veratenses no cruzaron de igual modo la línea frontera, siendo su extremo los campos de Huércal. Esta es una práctica que continuó tras la conquista. La concesión de las villas de Huércal y Overa trastrocó la situación. La costumbre y uso nazarí había establecido una comunidad de aprovechamientos entre los diferentes lugares, villas y ciudades. Los ganaderos de Huéscar continuaron la rutas y usos anteriores, pero se encontraron con uno de los problemas ganaderos más típicos tras la conquista en Granada; la organización social del espacio había cambiado radicalmente en el reino. El concejo de Lorca impuso gravámenes sobre los ganados que acudiesen a pastar al Campo de Huércal. Las protestas de la villa de Huéscar no se hicieron esperar<sup>144</sup>. Es en este contexto donde hay que incluir el pleito entre Lorca y Vera del siglo XVI.

La menor presión de las cabañas nazaríes parece ser la causa de que no se pasase habitualmente a pastos castellanos, como al contrario se hacía. Caso diferente fueron los Vélez. Los pasos a tierras de Xiquena sólo se pueden suponer, creyéndolos muy posibles, con la connivencia primero de Alonso Fajardo, y después del marqués de

142. En 1464 había ordenado Fernando de Raya, alcaide, apresar a cierto ganado de Yeste pastante en término de Lorca. La carta es la repetición de una derogación previa de Enrique IV. A.G.S. R.G.S. 6-III-1480, fol. 344.

143. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 4-XI-1511, fol. 24r.

144. En 1499 la Corona expidió una incitativa al corregidor de Lorca para que determinase con justicia sobre el ganado tomado a varios vecinos de Huéscar cuando pacía en Huércal. Se apoyaban los de Huéscar en la comunidad de aprovechamientos que existía en el reino de Granada, al que pertenecía Huércal. A.G.S. R.G.S. 20-X-1499, fol. 214.

Villena. Acabada la frontera, en fecha tan temprana como 1490, un Abduladín velezano pedía licencia para pastar en Tirieza <sup>145</sup>.

Los usos del pastizal lorquino encontraban su sentido en esas travesías subregionales, que conformaron la región uniforme de las tierras orientales del reino granadino y occidentales del murciano.

El sistema de entrada se basaba en una petición previa del ganadero o pastor a cargo de los animales, bien en persona o por delegación <sup>146</sup>. Si no se solicitaba antes, la pena podía revestir la quinta parte de los ganados entrantes <sup>147</sup>. Fueron habituales las delegaciones por regidores lorquinos para otros ganaderos; pero este hecho se incluye en los apoyos que se hacían entre sí los diferentes señores de ganado. Así estaba asentado por ordenanza, conteniendo la misma la excepción a vecinos de localidades que tuviesen hermandad con Lorca <sup>148</sup>. Como era costumbre, se pagaban una serie de derechos destinados en su mayor parte a sufragar gastos producidos por la actividad a través de la Mesta local. El cobro se generalizaba a los ganados forasteros, *a priori* sin excepción posible <sup>149</sup>. Además de los servicios y portazgos que redundaban en las arcas reales, los denominados locales incidían más en estos ganados travesíos. La ciudad recibió, cómo no, la visita de un alcalde entregador, Alonso de Castro, con la política acordada por la Corona en las Cortes de Toledo de 1480. Ahora era Lorca la acusada. En abril de 1487 hubo dos sentencias, de diferente sentido cada una. A su favor, la que establecía la legalidad del cobro de borra y cabrita <sup>150</sup>. En su contra, la que condenaba a la ciudad por haber cobrado un rey pájaro y conde, que

145. 1490-I-24, Vélez Blanco. A.M.L. Act. cap. 1489-90, entre fols. 35 y 36.

146. En 1515, en diferentes fechas, existen registradas varias peticiones para herbar en los términos de la ciudad: de Caravaca, de Vélez Blanco, de Siles, de Yeste, de Volteruela... A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. Diversas fechas, fols. 57r. v.

147. Como fue sorprendida en el regadío una piara de sesenta cerdos de un vecino de Orihuela que no los había registrado antes, se le confiscó la quinta parte de la piara, es decir, doce cerdos, y los demás, se los devolvieron al dueño: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 27-VII-1514, fol. 4bis v.

148. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 16-XII-1512, fol. 1r.

149. Presentación de Pedro Muñoz, mayoral de D. Rodrigo Manrique, diciendo que tenía mil cabezas dispuestas a entrar en los términos de la ciudad. El concejo pidió el cobro previo de los derechos pertinentes para entrar: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 15-XI-1511, fol. 37v.

150. A.M.L. Leg. 4.

era de una res por cabaña a vecinos y forasteros <sup>151</sup>. El alcalde entregador sólo condenó a las costas debido a los gastos mantenidos en defensa. Hay que recordar que eran años de durísima guerra con Granada.

Desde las encomiendas del Noroeste, situadas en las actuales tierras de Albacete en la sierra de Alcaraz, la bajada de ganado correspondía en el invierno a la que realizaban los lorquinos hacia los pastos estivales que ofrecían estos territorios. Tal era el caso de Yeste, con un continuado contacto en período de frontera y tras ella, siendo lo más interesante los contactos entre propios señores de ganado <sup>152</sup>.

Las entradas no tan importantes fueron más habituales <sup>153</sup>, donde no se buscaba un pastizal con cierta temporalidad y simplemente se trató de noches, fruto de la propia vecindad. En otros casos, la entrada era de importancia, ya que buscaban pastos para hatos de un tamaño apreciable <sup>154</sup>.

Las internadas involuntarias de ganado en los términos limítrofes fue algo habitual. Documentamos un hecho de estas características con Cehegín; a veces ocurría con las villas almerienses cuando aún eran nazaríes, ya que no existía ninguna barrera natural que impidiese este paso. En general se respetaba la devolución, pero siempre a tenor de lo recogido en las treguas vigentes <sup>155</sup>.

151. A.H.N. Mesta. Caja 113, n.º 16.

152. Presentación de una carta real de Enrique IV en 1-V-1464 por Juan López Choterón a Pedro de Castro, asistente de Murcia y a Fernando de Raya, alcaide de Lorca. Les hacía saber las presas cogidas por cierta cabalgada que se decía habían tomado los de Yeste y aún se dirimía. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 38r.

153. Donación a la villa de Cehegín, a Martín Pérez y Diego Abril, sus mensajeros, de la pena en que incurrieron vacas de la citada villa por trasnochar en Coy. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 27-V-1475, fol. 34v.

154. Diversos regidores habían prendado a un tal Paco, vecino de Cehegín, cinco asnas porque tenía mil cabezas de ganado pastando en el puerto de los Carretones, en Campo Coy, sin licencia del municipio lorquino. Se ordenó subastar en almoneda pública el ganado: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 17-II-1490, fols. 39r.-v.

155. Este es el caso contenido en la carta anterior dirigida a Cehegín. Ante la retención que hacían diciendo que el ganado era descaminado o procedente del reino de Granada, los de Lorca se pronunciaban identificando la propiedad de los animales de un vecino suyo, Alonso Díaz, y que si acaso viniesen de Granada, habría que devolverlos conforme a los capítulos. A.M.L. Cartulario 1463-64, fols. 57v.-58r.

La cuestión varió tras la conquista, con la desaparición de la frontera y la reunificación política del territorio. En un año tan temprano como lo era 1490, se prohibió desde el concejo de Lorca la entrada de ganados veratenses y de Cuevas a término del municipio. La mentalidad fronteriza aún no había desaparecido; en el mismo acuerdo también se avisaba a los vecinos de Lorca que no pasasen a estas zonas con sus animales, pues como institución no se responsabilizaba de lo que ocurriese <sup>156</sup>. Hemos de tener presente un hecho muy claro: no sólo hubo una presión hacia el Oeste de rebaños de señores de ganado lorquinos y murcianos. De la otra parte, los esquemas económicos repetidos en un lado y otro, fomentaron que también fuese la ganadería la actividad preponderante. No tardaron los todavía mudéjares en pedir licencias para pastar en zonas del término lorquino. Este fue el caso ya aludido de Mahomad Abduladín, alguacil de Vélez-Blanco, quien pidió en 1490 licencia para que ganados de su consuegro Alí Aldulcarín, pudiesen estar en Tirieza <sup>157</sup>. El beneplácito ya lo tenía del alcaide de Xiquena, por entonces dueño de la situación en el sector. El permiso buscado en el municipio lorquino pretendió respaldar la acción con una base institucional de importancia. Se reconocía así, una situación preponderante de Lorca en todo el territorio.

Tras la primera guerra de las Alpujarras, la situación pareció ir acomodándose a las estructuras buscadas por la Corona para sistematizar el territorio. En 1503, se otorgaba licencia a Fernando Julián, vecino y regidor de Vera, para que pusiese 300 ó 400 cabezas en el Campo de Huércal, término de Lorca <sup>158</sup>; dos años después, se encargó a Juan Martínez de Camarillas que fuese a expulsar a cierto ganado de Cuevas que se encontraba herbajando en los términos de la ciudad. Son simplemente reflejos de una realidad habitual de entradas y salidas en busca de pastizales.

Los problemas con Aledo fueron parejos en muchos casos a la cuestión dirimida por los términos, de ahí que fuera el propio municipio lorquino el que pidiese a sus vecinos que acudiesen a él en

156. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 16-I-1490, fol. 33v.

157. 1490-I-24, Vélez Blanco. A.M.L. Act. cap. 1489-90, entre fols. 35 y 36. Ver *supra*.

158. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 18-VII-1503, fol. 9r.

caso de prendas hechas fuera de la dehesa de Aledo<sup>159</sup>. Las represalias no tardaron en llegar anejas al propio desarrollo del proceso, buscando resarcir las prendas hechas de una y otra parte<sup>160</sup>. A finales de 1475, la cuestión llegó a plantearse como una cabalgada más, citando a los caballeros y peones a ir a Aledo a “*por todo el bestiar que pudieren*”<sup>161</sup>. Evidentemente, el asunto llegó a manos del adelantado, más que por las competencias propias de su oficio, porque Alhama, implicada en el hecho, era señorío del Fajardo. Éste fue informado por Álvaro Pérez de Briviesca, procurador síndico, y Fernando de Pareja, mensajeros del concejo lorquino. El mismo día en que se ordenó a los mencionados personajes la notificación a D. Pedro Fajardo, Andrés Sánchez Perán, vecino de Aledo, se encargó de llegar al acuerdo entre ambos núcleos, con la devolución de presas<sup>162</sup>. Estos hechos se produjeron días después a los que acabo de aludir anteriormente. La crisis aún seguía abierta. Parece que el adelantado intervino finalmente, aunque las fuentes no precisan en qué medida<sup>163</sup>; sin embargo, sólo hubo un arreglo momentáneo: ante las presas hechas de nuevo por los de Aledo, el concejo lorquino ordenó realizar nuevas represalias<sup>164</sup>. Existe un listado de presas hechas por los de Aledo durante estos meses últimos de 1475 y primeros del año siguiente<sup>165</sup>. En él, se puede documentar que las presas declaradas sumaron 40 reses, siete cabras y una chota. Los problemas no sólo se restringieron a los propios vecinos de Lorca, sino que bajo su “responsabilidad” estaban los ganados que pacían en su término; ésta es la causa de que durante los altercados con Aledo y

159. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 7-XI-1475, fol. 16v.

160. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 16-XI-1475, fol. 17v. Días después, el mandamiento se concretó aún más, indicándose incluso el lugar: “*en lo del comendador de Aledo*”: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 26-XI-1475, fol. 19v.

161. “*Por razon que el comendador de Aledo fizo levar los bueyes de Lorca, acordaron e mandaron que la çibdat vaya a Aledo e traigan todo el bestiar que pudieren, e mandaronlo pregonar, so pena al cavallero de mill maravedies e al peon D maravedies*”. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 3-XII-1475, fol. 20v. Las penas recogidas se rebajaron sustancialmente, creo que por motivos de pragmatismo militar, quedando establecidas finalmente en 200 mrs. al caballero y 100 al peón: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 5-XII-1475, fol. 20v.

162. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 11-XII-1475, fol. 21v.

163. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 28-XII-1475, fol. 23r.

164. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 13-I-1476, fol. 24v.

165. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 13-I-1476, fols. 40v.-41r.



Alhama, Bartolomé Sánchez, vecino de Yeste, se quejase al concejo lorquino de que el comendador de Aledo le había apresado cuatro reses en Chíchchar <sup>166</sup>. Ello es buen reflejo de las venidas de ganados forasteros a campos lorquinos, y en definitiva, de las prácticas de pastos travesíos comarcales. De estas denuncias se extrae la causa real de las prendas: fue el intento de imposición de un gravamen sobre el ganado, denominado *rey pájaro*; no obstante, en algunos casos se indica claramente una castillería. Estas represalias iban encaminadas a cubrir las pérdidas de los ganaderos que previamente habían sido prendados <sup>167</sup>. Sin embargo, con un pleito abierto, lo conveniente fue la entrega al adelantado de la cantidad montada por la subasta de las presas de Aledo <sup>168</sup>.

Los problemas fueron parejos al pleito por los términos <sup>169</sup>, y aún continuaba en 1480, cuando la Corona ordenó al concejo de Lorca, a Juan de Montealegre, comendador de Aledo, y al concejo de la encomienda, que hubiese paz <sup>170</sup>. Los problemas ya se ha visto que habían llegado a mayores, hechos que reflejaban los reyes en la carta: "*se han ayuntado e ayuntado e ayuntan mucha gente de cavallo e de pie para pelear e fazerse daños los unos a los otros e los otros a los otros*". Parece que los problemas terminaron con la solución momentánea del pleito; pero se prolongó décadas después, trasvasando los límites previstos en este análisis. Así en 1504, en un año bastante activo en cuestiones ganaderas en la ciudad, el concejo se dirigió nuevamente a Aledo para tratar cierta disputa sobre derechos de ganados que requisaban a los forasteros ilegalmente <sup>171</sup>.

Todas las cuestiones, incluidas las concesiones de licencias para entrar a pacer en términos lorquinos, buscaban una ocupación del espacio muy concreta, no sólo restringidas al tipo de aprovechamiento; dirijo el objetivo del análisis hacia las posibilidades reales ofre-

166. Por supuesto que la represalia por parte de Lorca no tardó en llegar: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 21-XII-1475, fol. 22r. Sirva éste como ejemplo, que se encuentra también en el listado que acabo de mencionar; en él, se halla de igual forma a Pedro Martínez de Belmonte, vecino de Liétor; a Martín Ruiz, vecino de Yeste; a Collado, de Mula; a Morcillo, de Siles, y el pastor de Miguel Martínez, vecino de Letur.

167. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 6-II-1476, fol. 27v.

168. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 22-III-1476, fol. 31r.

169. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 180 y ss.

170. A.G.S. R.G.S. 26-V-1478, fol. 66.

171. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 3-XII-1504, fol. 29v.

cidas a esos ganaderos sobre el aprovechamiento potencial. En 1510, el gobernador del marqués de los Vélez pidió licencia para ocupar un ejido para su ganado en Corral Rubio, en un sitio que no suscitase problemas de términos: la concesión fue inmediata<sup>172</sup>. El caso del alcaide de Caravaca fue paralelo<sup>173</sup>, así como otros criados del citado marqués<sup>174</sup>; las peticiones tuvieron un marcado carácter de intervención del Fajardo, con el cruce de intereses que implica tener en cuenta este poder en la ciudad. Pero nuevamente, las disputas sobre la ocupación surgen, reflejando lo etéreo del control de toda esta zona limítrofe con Aledo<sup>175</sup>. Los ejidos los había concedido el alcaide de la Mesta de Lorca, y ante la usurpación —según los munícipes lorquinos— de los mismos por el alcaide de Aledo, acordaron ir el teniente de corregidor, regidores y 20 peones a restablecer la situación<sup>176</sup>. De todas formas, la comunidad de términos existente no llegaba a frenar la actividad individual de delimitación espacial de los términos, acorde con los intentos institucionales de la época. Son situaciones ambiguas que hacen coexistir hechos ubicados en diferentes dimensiones de regulación para el aprovechamiento y control del territorio. Así, no tardó el alcaide de Aledo en echar a pastores con sus ganados de las cercanías del Paretón<sup>177</sup>, muy cerca de los límites entre la encomienda y la ciudad. La verdad es que se documenta cierto caos reflejado en las diferentes actuaciones particulares, sin apoyaturas institucionales ni autoridad, como presas que tenían que devolverse por una mala aplicación o interpretación de las regulaciones<sup>178</sup>. O simplemente por una intención individual de intervención.

Si el papel del marqués de los Vélez en un extremo del término se hizo notar, en las zonas que limitaban con alguno de sus señoríos

172. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 26-X-1510, fol. 31v.

173. *Ibidem*.

174. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 27-IX-1513, fol. 31v.

175. El rabadán del alcaide de Caravaca notificó en el concejo lorquino los impedimentos que ponía el alcaide de Aledo sobre las mercedes de los ejidos concedidos días atrás: A.M.L. Libro de peticiones 1510-11, 29-X-1510, fol. 33r.

176. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 25-I-1512, fols. 47v-48r.

177. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 30-III-1512, fol. 45r.

178. Por unas cerdas que tomaron Alonso García, Conesa y Tudela a un vecino de Aledo "...que los tornen porque no a lugar ni ellos tienen hordenança para prender donde las tomaron, salvo que paguen la pena si fizieron daño". A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 9-IX-1514, fol. 12v.

el hecho se multiplicaba. Es el caso de Cuevas, donde unas presas hechas en 1513 a un tal Carralero, vecino de Lorca, generaron un intercambio de correspondencia entre la ciudad y D. Pedro Fajardo Chacón<sup>179</sup>. La parte de la ciudad defendía la comunidad de términos acordada en la avenencia de términos hecha en 1510<sup>180</sup>.

Se podría concluir con palabras de Klein, que mencionaba la trashumancia como "medio de vida", siendo ganancia general para todas las partes: renta para el propietario e ingresos fiscales para las ciudades y para la Corona<sup>181</sup>. Pero el proceso real y efectivo fue el perjuicio a los comunales a raíz del fomento de la actividad trashumante<sup>182</sup>. En el XIV y XV, estas zonas sufrieron una explotación casi obligada por las circunstancias de ganados, siendo las posibilidades del espacio vacío, más la oportunidad de movimientos entre pastos alternativos y el peligro fronterizo, las que hicieron de la práctica travesía o trashumante hecho habitual en alguno de los casos murcianos. Con la desaparición de la frontera militar, sí entra en juego un factor para MacKay<sup>183</sup> tan importante como los demás, y es la existencia de mercados que captasen la producción lanera.

### Apicultura

Abejas, colmenas, también llamadas "*hornos de miel*", miel y cera eran términos tan familiares e importantes en Lorca como ovejas, lana o riegos. Es una actividad difícil de encuadrar; sin embargo adopto los enjambres como cabañas *sui generis*, es decir, considerando las abejas como ganado<sup>184</sup>, óptica asumida también por los geó-

179. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 28-X-1513, fol. 37r.; sesión 30-X-1513, fol. 38r.; y sesión 5-XI-1513, fol. 38v.

180. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 196-197.

181. KLEIN, J.: Ob. cit., p. 145.

182. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 236.

183. MACKAY, A.: *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio 1000-1500*. Madrid, 1980, p. 88.

184. Asumo la opción planteada por C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA en: *La ganadería medieval andaluza...*, p. 125. Las considera ganado a tenor de los términos expresados en el sínodo de Jaén de 1492, donde se especificaba lo siguiente: "*Otrosi, hordenamos que el diesmo de las ovejas y de las abejas e de los otros ganados, que vaya todo enteramente a la iglesia donde mora el señor de ellas*".

grafos<sup>185</sup>. Con zonas tan amplias de espacios vacíos, con monte libre y asilvestrado, el cambio de paisaje agrario en el XIV fomentó aún más la actividad apícola existente en la zona<sup>186</sup>. Está aceptado que la apicultura florece en los lugares despoblados<sup>187</sup>, por el simple hecho de que existe mayor número de flores.

Los productos extraídos eran muy importantes para la época: miel y cera. Movi6 uno de los flujos comerciales de exportaci6n m6s importantes en Lorca hasta la llegada de la corriente lanera a comienzos del XVI. La miel, edulcorante principal entonces, era uno de los productos m6s apreciados y presumidos de la tierra<sup>188</sup>. La cera, imprescindible para las velas blancas, era mercancía llevada a las ferias de Toledo y Medina del Campo por los mercaderes de finales del XV. Hay un testimonio de Juan de Medina que en 1494 reconoci6 que se pasaba miel a Granada en tiempos nazaríes, estando los lorquinos exentos de pagar derecho alguno<sup>189</sup>. El interés que suscita en el análisis no es su calidad comercial, sino la representaci6n como base económica de una parte de la poblaci6n lorquina, y del control espacial que suponía el terreno dedicado a los colmenares. La extensi6n y popularizaci6n de la actividad apícola en la ciudad era cosa l6gica: facilidades de mantenimiento, los amplios campos, sencilla colocaci6n de la producci6n y alta rentabilidad de la inversi6n.

No existi6 una zona por excelencia para el asentamiento de corrales de colmenas. Clásico era el sector fronterizo, siendo una actividad que tambi6n tenía fuerte arraigo al otro lado de la frontera. Las entradas en algarra o celada en busca de colmenas fue prác-

185. Caso de A. GIL OLCINA en: *El Campo de Lorca. Estudio de Geografía Agraria*, p. 196.

186. Para el caso de la totalidad del reino y en el siglo XIII, sirva como ejemplo el acuerdo por el deán García Martínez con los concejos de Orihuela y Lorca respecto al pago del diezmo de cera y miel, más las penas impuestas a los que destruían colmenas. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento y repoblaci6n de Murcia en el s. XIII*, p. 47.

187. Es el caso que analiza J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER en: *La tierra de Málaga a fines del s. XV*. Univ. Granada, 1977, p. 43. Menciona el ejemplo de Benalmádena, contrastando con Bezmiliana donde no había; tambi6n era otro sector importante en la zona fronteriza de Cámara, donde surge un poblado morisco que se llamará Colmenar del Rey.

188. Fr. P. MOROTE así lo expresa: *Blasones y antigüedades de la ciudad de Lorca*. Reimp. facs., Lorca, 1980, pp. 1-4.

189. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 32r.

tica muy habitual entre vecinos de Lorca, Caravaca, Cehegín... y también Vélez Blanco, Vélez Rubio, Vera, Huércal, Overa, Cantoria... Estos hechos tan “normales” dentro del mundo fronterizo llevaron a sucesos que reflejan una realidad: la permanencia de la “frontera psíquica” en la mente de las gentes de Lorca durante décadas. Evidentemente es un hecho acentuado en estos años siguientes a la conquista, cuando aún los velezanos eran mudéjares. En 1495, los vecinos de ambos Vélez habían denunciado el hurto por los de Lorca de ¡2.000 colmenas!, existiendo una sentencia no ejecutada, por lo que seguían capturando<sup>190</sup>. Cuatro años después aún no se había ejecutado, siendo los sucesos más graves porque se habían complicado con vecinos de Caravaca y Cehegín más cuatro muertes de mudéjares de Vélez. Mandó la Corona al corregidor Barrientos la resolución definitiva de la cuestión<sup>191</sup>. Son hechos que se explican por sí mismos: los robos y los muertos son fruto de esas prácticas fronterizas que continuaron al menos hasta 1569.

Creo que por el fomento de la actividad ganadera en esta antigua tierra de nadie, los asientos se comenzaron a preferir en la marina<sup>192</sup>, aunque también hubo en Campo Coy<sup>193</sup> en cantidades apreciables. Las expansiones roturadoras tuvieron su especial incidencia en la actividad en tanto que destruían zonas silvestres imprescindibles para la apicultura. Muy gráfica resulta la petición de Pedro Cifuentes en 1514:

*“...dize que él tiene un corral de colmenas en la marina muchos años ha, y los de los Alumbres vienen hasta el mismo corral a cortar e roçar las matas e monte que esta junto con el corral, de manera que no dexan monte ninguno para que las abejas se sostengan. Suplica ayán por bien de lo prover poniendo limite para que aquellos no lo roçen, e con pena por escusar el grand daño que por lo*

190. A.G.S. R.G.S. 20-II-1495, fol. 363.

191. A.G.S. R.G.S. 15-I-1499, fol. 173.

192. Por ejemplo, en la alquería de Tébar, Juan Franco, adalid, tenía en 1509 ochenta colmenas: A.M.L. Prot. 3. Diego de Lisboa. 23-V-1509. En su testamento se alude a sus propiedades colmeneras: A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisboa. 2-IV-1511. En 1513, Teresa García vendió a Bartolomé de Tudela, ambos vecinos de Lorca, un asiento y corral de colmenas cercado en la marina. A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa. N.º 40, 5-IV-1513.

193. A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa. 4-VI-1513.

*roçar viene a sus colmenas, y so color de esto le hurtan las colmenas.*"<sup>194</sup>

No hubo un enfrentamiento agricultores-colmeneros del mismo tipo que con los ganaderos. Dos hechos lo hicieron posible: por una parte, los propietarios de las colmenas, que eran muchos y no grandes poderosos. En segundo lugar, el sistema de asiento de las colmenas. Eran bienes móviles, fácilmente transportables. En el caso de que fuesen corrales asentados, se dejaba un máximo de cinco años inactivo para perder los derechos sobre el mismo<sup>195</sup>.

La expansión de las colmenas entre los vecinos desde tiempos pasados llevó al establecimiento de las mismas en los límites intramuros. Además de tener un mayor control sobre los panales y evitar el peligro que suponía salir al campo en período fronterizo, hizo que esta costumbre se hiciese habitual. Pero los perjuicios no tardaron en llegar, y los mandamientos del concejo para que se sacasen de la ciudad los siguieron<sup>196</sup>. La distancia mínima se estableció en una legua de la ciudad<sup>197</sup>, llegando a estar vedada incluso la huerta y el arbolado<sup>198</sup>. Sin embargo, estas medidas no se llegaban a cumplir con rigidez<sup>199</sup>, repitiéndose la saca de colmenas de la ciudad y huerta en varias ocasiones<sup>200</sup>.

La salida podía ser llevada a extremo y la lejanía superaba los mojones del término. La prohibición de saca de colmenas por el concejo era lógica<sup>201</sup>, llegando a ser ordenanza perpetua<sup>202</sup>. La saca

194. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 21-I-1514, fol. 47r.

195. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 26-IV-1513, fol. 65v.

196. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 8-VIII-1475, fol. 8v.

197. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 9-IX-1475, fol. 12r.

198. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 26-VII-1494, fol. 18r.

199. Gonzalo Pérez denunció en 1497 la existencia de colmenas en los huertos.

A.M.L. Libro de peticiones 1497. 5-VIII-1497, fol. 8v.

200. En 1509: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 5-V-1509, fol. 64v. Tres días después se aplazó hasta finales de junio: sesión 8-V-1509, fol. 64v.

201. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 27-II-1490, fol. 42r.

202. Quedó registrada en A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 14-III-1506, fol. 9r. Pero se asentó definitivamente en 1517: Act. cap. 1516-17, sesión 24-I-1517, fol. 66r. Registrada en A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526, 24-I-1517, fol. 28r. Quedaron reflejadas en el cuerpo de ordenanzas sobre colmeneros de años después, publicadas en las *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, pp. 59 y ss.

repercutía en un descenso de ingresos fiscales y de la producción en general, proceso de potencial carestía nunca deseado por ningún municipio. Pero fue una reglamentación mil veces rota, con continuadas alusiones por parte de vecinos para que se vedasen estas sacas<sup>203</sup>. Es muy interesante en qué términos se expresa la ordenanza perpetua de 1517, que prohibía la saca de colmenas en cualquier tiempo del año a forasteros excepto vecinos "*de los lugares de la comarca con los que esta çibdad tiene hermandad*"<sup>204</sup>. Es un buen ejemplo de las comunidades de aprovechamiento de tradición altomedieval.

El control de la actividad por el concejo, aparte de las prohibiciones de saca, se realizó a través de unos *veedores*, encargados de todas las cuestiones relacionadas con la apicultura. Eran veedores de miel, cera y colmenares. Además de las lógicas funciones de vigilancia en el proceso de producción de las dos primeras, según su propio testimonio<sup>205</sup> se encargaron mayormente de decidir el dominio útil de los corrales de colmenas, sobre todo en un período, el principio del XVI, donde se dirimía la sistematización del suelo en la totalidad del término municipal.

#### 1.1.1.4. *La Agricultura*

El capítulo agrícola es más bien parco en relación con la importancia que posee la ganadería tanto en su conjunto como en su calibre dentro del marco económico de la comarca. Desde que en las décadas posteriores a la conquista castellana y tras el fracaso del proceso repoblador, el campo sufriera un desalojo masivo para configurar la tierra de nadie frente a Granada, la actividad agrícola quedó restringida a la vega circundante más cercana al núcleo de Lorca, hecho paralelo a otros puntos del reino como Murcia o Mula<sup>206</sup>. La

203. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 4-I-1511, fol. 42v.; libro de peticiones 1511-12. 17-I-1512, fol. 33r. Se reflejó esta petición en el libro de actas de 1511-12, sesión del citado día, fol. 46r.; libro de peticiones 1512-13. 26-IV-1513, fol. 65v.

204. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 24-I-1517, fol. 28r.

205. Los veedores que lo denuncian en 1513 eran Pedro de Cifuentes, que lo hemos documentado como propietario de colmenas en la costa cercana a los Alumbres, y Ginés de Morales. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 26-IV-1513, fol. 65v.

206. PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: *Agua y coyuntura económica*, p. 17.

expansión del monte a costa de las antiguas áreas cultivadas fue el hecho constatable que transformó profundamente el paisaje productivo. El desarrollo progresivo de las actividades agrícolas generalizado en el reino también se dejó notar en el campo de la ya ciudad de Lorca, en torno a los años medios de la centuria del XV: el reflejo más evidente es el de la recuperación del regadío, ya aludido. Por lo tanto, hay que partir de un período de despegue de la actividad agrícola anterior a la caída del poder nazari, o lo que es igual, a la desaparición de la frontera militar permanente con Granada. El resultado más evidente de esta disipación fue el incremento de ese proceso de recuperación.

Sin embargo, este desarrollo no es generalizado en el total del término, y se produjo un proceso selectivo acorde con diversas causas, razones que entran en los objetivos propuestos para este análisis. Hay que establecer dos premisas previas. En primer lugar, la diferenciación de dos ámbitos claros del espacio agrícola: por un lado, la fértil vega circundante a la ciudad enmarcada en el valle del Guadalentín. Por otro, el resto del alfoz, con todas las variantes que puede sufrir un territorio tan vasto. La segunda premisa se corresponde con el condicionamiento de la primacía ganadera en la comarca. Comprobaremos cómo los *señores de ganado*, situados desde la balconada política del concejo, manipularán la dirección hacia la que roturar, y así, resguardar los amplios pastizales existentes.

### *Zonas explotadas*

Especificadas con anterioridad las dos áreas, conviene definir las condiciones de una y otra, teniendo en cuenta que el proceso de rompimiento de tierras es pequeño en relación a lo que se vivía en otras zonas del reino murciano, como la propia capital o las encomiendas santiaguistas.

### Vega

Considero la vega como el espacio que incluían los ámbitos de *Campo y Huerta*. Las referencias a los diferentes pagos son continuadas en todo el cuerpo documental consultado; sin embargo, uti-



lizaré las licencias de quema dadas por el concejo a los vecinos dispersas en los libros de peticiones<sup>207</sup>. Estos fuegos se generaban para incinerar los rastrojos en los albares.

La zona considerada como de *Huerta*, es decir, la que tenía un riego más frecuente aparece continuamente; no obstante, es el *Campo* el que ofrece mayor interés porque de sus límites dependía la extensión del área cultivada. En este sentido es el pago de Tercia el más interesante y a la par, el más problemático debido a la localización de algunos topónimos. De todas formas, se puede decir que la zona más próxima al curso del río Guadalentín y al alcor de Tercia era la más ocupada.

### Término

La configuración del amplio término jurisdiccional es punto de partida para comprender las razones específicas de las roturaciones habidas. En primer lugar porque toda la zona estaba deshabitada desde finales del XIII, y segundo, porque no siempre los núcleos surgidos lo hicieron a raíz de actividades agrícolas. El caso más conocido es el de las Casas de los Alumbres del Almazarrón, aparecido a causa del descubrimiento del yacimiento de alumbre. En el resto del territorio, sobre todo en las zonas más alejadas a la frontera más activa, pequeñas alquerías fueron reocupadas poco a poco entorno a menudos nacimientos de agua y que se convirtieron en los centros de las roturaciones. La zona septentrional del alfoz fue la que mayor número de estas fuentes tuvo, que con un represamiento adecuado permitió poner en explotación las tierras de su alrededor. Estas alquerías fueron entregadas bajo censos enfiteúticos a diferentes individuos de la ciudad, sobre todo a partir de la reglamentación de los propios municipales en 1490. La alquería de Coy es la más representativa, principalmente por el monto de su censo, 12.000 mrs. anuales, como por la persona censataria, Alonso Yáñez Fajardo<sup>208</sup>. Al servicio de la Corona, este hijo bastardo de Alonso Fajardo *el Bravo* consiguió la confirmación de este censo que incluía un extenso territorio al Norte del término, aproximadamente el que delimitaba fronteras

207. A.M.L. Libros de peticiones 1510-11, 1511-12, 1512-13 y 1515-16.

208. A.G.S. R.G.S. 25-XI-1491, fol. 4.

con las encomiendas santiaguistas de Caravaca y Cehegín. En su entorno estaban otras menores como la Zarcilla, Mingrano, Cantos, etc. En el sector oriental el fenómeno participó de ambos modelos vistos: el de alquerías centralizadas por un foco hidráulico, caso de los Alagüeces, y el de explotaciones incluidas en el valle del Guadalentín, como el Hinojar o la Hoya.

Los sectores meridional y occidental se situaron en una dimensión bien diferente. El mantenimiento, cuando no incremento, del peligro corsario en la marina condicionó gravemente la ocupación esta zona. Con un sistema muy semejante al existente en el Norte, las posibilidades de explotación se limitaron a los nacimientos de agua, reocupando de nuevo antiguos asentamientos, como Felfí, Tébar, Chuecos o Amín. Los continuados desembarcos berberiscos, sobre todo a partir de 1500 aproximadamente, llevaron al fracaso alguno de estos proyectos, como Ifre <sup>209</sup>. Pero sin duda alguna fue la presión ganadera la que contribuyó en mayor medida a que las intenciones roturadoras fuesen frustradas; y este hecho es el que unifica la costa y la antigua tierra de nadie con Granada. Ambas fueron consideradas como amplios pastizales, protegidos además por las autoridades municipales lorquinas bajo la fórmula de adhesamiento: en la marina, el sector de Calentín, y en la frontera, el sector definido por los márgenes del río Vélez. Una vez había desaparecido el peligro militar con Granada no se produjo roturación alguna en la antigua zona fronteriza, limitada además por la prohibición concejil de ocupar esas tierra de nadie. Tras 1488, el único ámbito cultivado con cierta profusión en el área fue el del eje Huércal-Overa, restringido también al entorno inmediato de las villas. Sin embargo, en los primeros años del XVI, se localizan albares roturados en Nogalte, todos de secano <sup>210</sup>, a pesar del intento para hacer una dehesa concejil en 1490.

Para los años finales del siglo XV, ya existían buena parte de estos núcleos y áreas en fase de explotación, siendo un listado contenido en un libro de propios de 1495 la mejor fuente para datar la información <sup>211</sup>. El interés se ha centrado en señalar las zonas como

209. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 27-VIII-1513, fol. 8r.

210. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisbona.

211. Están registradas: Coy, Felfí, Fuen̄te de los Cantos, Alagüeces, Corral Rubio en Coy, Canaleja, Chuejar, Fuente de Zarzadilla, Zarzadilla, Chuecos, Viquero,

reflejo de la ocupación del territorio, y las que experimentaron más en profundidad una actividad agrícola; el control y dirección a la que dirigió el concejo esas roturaciones serán analizadas con posterioridad.

### *Tipos de explotaciones y actividad agrícola*

Hay que poner en juego dos cuestiones fundamentalmente: la calificación de regadío o secano y la extensión de las explotaciones. Acerca de ésta última repito lo que mencioné con anterioridad, y es la imposibilidad de definir la estructura de la propiedad y sus diversas extensiones debido a la carencia casi absoluta de fuentes documentales medianamente precisas. Sólo se puede teorizar. El segundo factor corre paralelo al descrito. Regadío o secano llegan a condicionar no sólo la forma de aprovechamiento, sino que la rentabilidad y posibilidades de explotación dependen de la existencia o ausencia de agua. Creo que en las zonas de regadío y huerta, las células de producción eran de pequeña amplitud. La definición del modelo-tipo de la explotación en este sector es el siguiente: pequeña extensión de tierra, con variación de tahúllas, cercado, regado, y con suelo y vuelo, es decir, explotaciones mixtas que intercalaban la plantación del suelo con el arbolado, generalmente localizado en los caballones o ribazos entre bancales. Este sistema se concreta perfectamente con el tipo de explotaciones intensivas que caracteriza la huerta.

El ámbito del secano variaba sustancialmente, pues el tamaño de la explotación crecía en proporción a la configuración de producción extensiva del territorio. Esta ampliación culminaba en las zonas explotadas del término, con las alquerías, que globalmente tenían un único poseedor. En definitiva, se puede concluir que las dimensiones de las explotaciones crecían en proporción se alejaban de la ciudad.

El sistema de explotación varió en función del producto que se esperaba recoger. En el caso más común, el de las gramíneas —trigo

---

Ujéjar, Fuente Alamo, Amir, Carajo de los Alumbres, Fuente Zarcilla en Coy, Aguaderas la Vieja, Fuente del Moral, Fuente de Mingrano, Fuente Pinilla de Coy, de Domenego en los Alumbres, y Cachones. A.M.L. Libro de propios 1495, fols. 48r.-49r.

o cebada—, era el de año y vez, con la práctica habitual del barbecho, aunque en las zonas de regadío podía intensificarse este ritmo. También era costumbre la práctica de la quema para siembra, sobre todo en las zonas del término<sup>212</sup>. En los lugares de antigua explotación, se solía quemar el rastrojo, para lo que se solicitaba una licencia previa del concejo, supongo que para evitar fuegos incontrolados. El aprovechamiento de la fuente documental ya ha quedado expuesto con anterioridad. En verano, sobre todo en julio y agosto, se pedían estas licencias, que eran concedidas en su mayor parte. Se quemaba toda la rastrojera para ser arada posteriormente, acción que se conoce como “agostar”. Algunas de estas licencias no correspondían exactamente a este tipo de acción, y se solicitaba permiso para quemar rastrojos en las acequias, para limpiarlas o simplemente, licencia para pasar con bueyes para labrar. En la mayoría de casos se conceden, limitando el paso a éstos últimos por camino conocido. Hay que tener en cuenta que la mayoría de estas licencias se pedían en zonas de huerta, donde los bancales pequeños y acequias de regadío abundaban: la intrusión de algunos animales podía afectar en una medida no deseable al mantenimiento de bancal y acequia.

El agricultor poseía el citado rastrojo hasta mediados de agosto, y a continuación se practicaba la derrota de mieses por los ganados<sup>213</sup>. También estaba protegido el espigar, pues estaba prohibido hacerlo a cualquier persona hasta ser recogido enteramente el trigo o cebada<sup>214</sup>. Esta medida en concreto era debida a que entradas,

212. En una petición del arcipreste Alonso de Sevilla, solicitaba una condonación de la pena que le habían impuesto por quemar una cañada en la fuente de la Zarcilla sin haber hecho daño alguno. El concejo le perdonó su parte, pues lo hizo para sembrar y en efecto, no causó perjuicios. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 20-X-1515, fol. 22r.

213. LEMEUNIER, G.: “Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)”, p. 277.

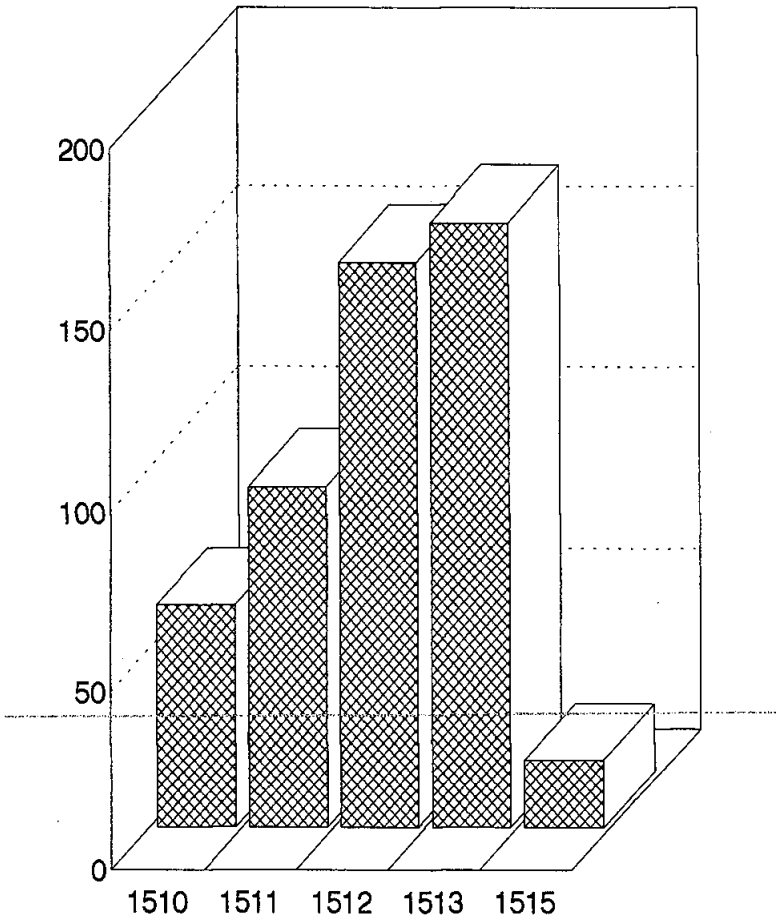
214. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 30-IV-1504, fol. 64r. Un mes después la medida se hace más rígida, no permitiendo espigar a nadie aun con licencia del dueño de la heredad: sesión 25-V-1504, fol. 68r. Se repitió la ordenanza en mayo de 1506: A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526. 19-V-1506, fol. 10v. Y tres años más tarde, se reiteraba la prohibición a vecinos y forasteros: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 19-V-1509, fol. 73r. Hay que señalar que todas las ordenanzas a este respecto se dictaron en primavera, con la lógica aplastante de que se recordaba la prohibición a punto de ser segado el cereal.

GRÁFICO, N.º 2

# LICENCIAS DE QUEMA

1510-1515

---



descontroladas o no, en los campos a puntos de ser segados podían perjudicar a la cosecha del tan necesario cereal.

No es novedad la dedicación a la triada mediterránea de la explotación agrícola, con el cereal, viñedo y olivo como bases de la producción<sup>215</sup>. No obstante, la fértil huerta lorquina permitió diversificar un tanto esta producción, con la práctica de la horticultura y fruticultura, aunque en una proporción no muy grande y que no logró desbancar en ningún momento a los tres elementos anteriormente referidos.

### El cereal

La producción de los campos lorquinos no supuso una variación con respecto a la que se puede considerar normal en su contexto. Acabo de referirme a la triada mediterránea como base de esa producción. Las gramíneas representaron el cultivo por excelencia<sup>216</sup>, estando las explotaciones dedicadas al trigo y cebada<sup>217</sup>, con un sentido de autoabastecimiento, que en épocas de bonanza se llegó a exportar.

Tanto huerta como campo se dedicaban mayoritariamente a su producción, por lo que existía trigo de regadío y de secano<sup>218</sup>. La conformación del territorio como semiárido y la implantación de un sistema de riego permitía al menos la recolección de una cosecha en la huerta. Una temporada de lluvias era fabulosa para los sembrados en el campo, zonas de secano. El gran problema sucedía ante la

215. Sobre la producción lorquina en el ámbito de la conquista en el siglo XIII: TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*, pp. LXXII y ss.

216. Sin embargo, para fechas posteriores a los objetivos de estudio, y según los resultados ofrecidos por los diezmos, el trigo en Lorca sólo representaba la mitad del valor de la producción agrícola: LEMEUNIER, G.: "La coyuntura murciana: población y producción en el siglo de Oro (1500-1650)". *C.H.* 10 (1983), p. 181.

217. Por entonces ya se conocían también los trigos de ciclo corto, de ciclo largo y acomodaticios: OLIVEROS DE CASTRO, M. T. y JORDANA DE POZAS, J.: *La agricultura en tiempo de los Reyes Católicos*, p. 108.

218. Las diferencias radicaban en el método de cultivo; mientras el de huerta era regado más o menos permanentemente, el del campo pertenecía al ámbito de año y vez: TORNEL COBACHO, C.: "El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos". *M.M.M.* VI (1980), pp. 60-61.

prolongación del período seco, que situaba el nivel del caudal del río muy bajo y la pérdida de posibilidades en las áreas de secano; a esto habría que añadir la bajada de los niveles hídricos en los acuíferos repartidos por el término. El segundo problema se derivaba del fenómeno contrario: la excesiva abundancia de lluvias, y las consecuentes crecidas o inundaciones en el peor de los casos. La ruptura del azud complicaba aún más la situación, porque la recuperación del sistema de regadío dependía de la brevedad de la reparación. La ampliación de las áreas roturadas llevó a complicar los sistemas naturales de la red hidráulica, alterando lo que eran aliviaderos y ocupando zonas pantanosas, lechos mayores o ramblas. Los hechos de índole catastrofista ante una avenida se tornaban más peligrosos, violentos y destructivos a causa de estas variaciones.

### El olivo

Estaba en casi todos los campos, siendo habitual la conformación de oliveras incluso en zonas muy cercanas a la frontera <sup>219</sup>. Este tipo de zonas de arbolado exclusivo era habitual en el secano <sup>220</sup>, intercalando en muchos casos distintos tipos de arbolado, como olivos y almendros <sup>221</sup>. La lógica de su localización es aplastante, pues son tipos de plantaciones no necesitadas de riego, ya que con dos roturaciones de la tierra para oxigenarla era suficiente. La extensión y número de árboles varió en función de la propiedad, pero se encontraban áreas concretas que se conformaron como tales oliveras <sup>222</sup>. Creció la implantación del olivar a lo largo de estos años; se docu-

219. Se documenta algún olivar en las proximidades de Xiquena y de la torre del Piar durante el período de frontera militar. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 77r.

220. Testamento de Pedro Pérez, que dejaba a su hijo Bartolomé Pérez 22 ó 23 oliveras en la Poyada de Marchena, zona del "Campo". A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisboa. 9-V-1509.

221. Por ejemplo, en la partición de Juan López de Ribahorada se menciona un huerta en el camino de Murcia, que se regaba por el partididor de Ferrer, con ciertas oliveras y dos almendros. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 16-VII-1512.

222. María de Cazorla dejó a su nieta Beatriz Martínez un olivar en el Ramblar, con 60 oliveras o más. A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisboa. 29-III-1515.

mentan por ejemplo, la plantación de olivos en lugar de los originarios acembuches <sup>223</sup>.

### Las viñas

Base de la producción vinícola, las viñas eran muy protegidas, repitiéndose en la documentación diversas ordenanzas que cuidaban de las explotaciones. Desde un principio se vedaba la entrada a las zonas donde estaban plantadas, a excepción de los domingos y los jueves, y sólo de día <sup>224</sup>. La prohibición sobre la hora de andar por las zonas de viñas se amplió a los propios dueños, a quienes se les impedía también entrar en ellas de noche <sup>225</sup>. La ordenanza se repitió a lo largo de los años posteriores, y se especificó que se vedaba el paso a las mujeres los días de fiesta. La razón de todas estas reglamentaciones van encaminadas hacia la solución del “*desorden*” que se menciona en las mismas <sup>226</sup>. Todo el tránsito de personas por entre

223. En el Hinojar, el escribano Juan Avellán recibió licencia del municipio para realizar tal cambio. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 30-XII-1516, fol. 59v.

224. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 30-VII-1474, fol. 9r. La excepción de esos dos días no la puedo explicar a ciencia cierta; en el caso de los jueves podría tener causa en el mercado franco de la ciudad, aunque tampoco podría confirmarlo.

225. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 20-VII-1504, fol. 6r. También está recogida en A.M.L. Leg. 178 “A”. Sala I. Ordenanzas Antiguas, cuaderno, fol. 27r. En 1509 la ordenanza se concretó aún más, regulando la puesta y salida del sol como referencia para entrar en viñas. A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526, 5-VIII-1509, fol. 8v. Sin embargo, la reglamentación tenía un fallo que permitió las entradas; se daba licencia siempre que fueran a regar o a hacer otra “*fazienda*”. Se repitió en 1513: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 16-VIII-1513, fol. 22v.

226. Por ejemplo en la de julio de 1503: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 18-II-1503, fol. 9v. En el caso de las mujeres, parece que se dirige a paliar las que sospecho “*incursiones*” de las féminas en labores de “*recolección*” fraudulenta de uvas, con fines de abastecimiento propio en las casas: “...*por razon de la desorden que traen las mugeres los dias de fiestas y domingo...*”: *Ibidem*. La cuestión de las mujeres se repitió en ordenanzas posteriores, aunque se especificó que no podrían ir sin el marido: A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-26, 5-VIII-1509, fol. 8v. Sospechamos que en ciertos problemas de diversa índole (mujeres solas expuestas a violaciones, ponemos por caso), estuvo la clave de esta ordenanza. Se tornó a recoger la misma dos años más tarde: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 16-VIII-1511, fol. 18v. En ese cabildo, también se repitió la ordenanza que prohibía la entrada en las viñas durante la noche: *Ibidem*.



las vides conllevaba serios perjuicios en la calidad y cantidad de la producción; por ello, se prohibió también a los hijos de los dueños de las viñas llevar acompañante a las mismas, incluidos los esclavos<sup>227</sup>. Se terminó prohibiendo en 1504 la entrada incluso durante las horas de sol<sup>228</sup>, aunque no creo que se respetase la medida ni tan siquiera por el mismo concejo, ya que no se vuelve a documentar referencia alguna al respecto.

El otro producto que salía de las viñas eran la propia uva, que eran protegidas incluso en el camino, teniendo que dar cuenta el transportador del origen de la fruta<sup>229</sup>. En el vedamiento se incluyó la uva propia y el hecho de ser regador<sup>230</sup>. He referido aquí las diferentes ordenanzas con la finalidad de analizar una producción que fue muy cuidada, ya que en la expansión de la vid en el campo lorquino hay que tener en cuenta un hecho primordial. Las antiguas tahas orientales almerienses no tuvieron producción ninguna de uva con la finalidad vinícola (sí por ejemplo para pasas o como uva sencillamente); el mercado ofrecido a los productores lorquinos era muy interesante, porque había que añadir que aparte de los propios moriscos, se encontraban los repobladores cristiano- viejos de Vera<sup>231</sup>, Mojácar o Baza.

### Horticultura y fruticultura

No son frecuentes las referencias a estos productos, localizándose fundamentalmente en el establecimiento de precios del mercado. Las

227. *Ibidem*.

228. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 20-VII-1504, fol. 6r.

229. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 20-VII-1504, fol. 6r. También está recogida en A.M.L. Leg. 178 "A", sala I. Ordenanzas Antiguas, cuaderno, fol. 27r. Y en A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 9r.

230. A.M.L. Leg. 178 "A", sala I. Ordenanzas Antiguas, cuaderno, 19-VIII-1505, fol. 7r.

231. En este caso, y ante los peligrosos derroteros hacia los que caminaba la repoblación de Vera, el concejo de la ciudad almeriense precisó "*que mas vale poner el pan que no el vino*" ante la petición de Fernando Julián, procurador síndico veratense, de que se repartiesen tierras para viñas: A.M.V. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 12-III-1496, fol. 2r. Hechos como éste acusaban la escasez de vino para las poblaciones cristianas.

posibilidades del regadío hacían de la vega lorquina un área de producción diversificada. Se documentan cohombros<sup>232</sup>, melones<sup>233</sup>, zanahorias, nabos, etc.

Respecto al arbolado implantado en la huerta, la morera se comenzó a implantar en la última etapa del período que analizo<sup>234</sup>, pero no para consumo de un mercado interno, sino como abastecedora de los mercados foráneos como los del reino de Granada y creciente de la capital murciana. Generalmente se implantó en zonas de huerta, como pequeña inversión que beneficiaba y mejoraba el total de la explotación. Los frutales sí que estuvieron desde un principio entre las explotaciones del regadío, estando documentados naranjos<sup>235</sup>, perales —que alababa Münzer<sup>236</sup> por el tamaño de sus frutos—, y manzanos. La conformación en explotaciones exclusivas no se puede precisar; sólo aparecen en la escasa documentación huertos arbolados pero sin concretar tipo de árboles ni otro dato alguno<sup>237</sup>. Pero lo habitual era que en la explotación del suelo hubiese algún vuelo conformado por alguno de estos árboles frutales<sup>238</sup>. También era usual la higuera, como clase de árbol natural del paisaje, que junto a algarrobos, pinos, encinas y acembuches conformaban la base del paisaje arbóreo natural del territorio.

232. Variedad de pepino muy largo y torcido, también conocido como alpicoz. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-VI-1505, fol. 76v.

233. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12, 26-VII-1511, fol. 7v.

234. Miguel de Tafumeste pidió licencia al concejo para plantar moreras entre Los Tres Puentes y el Partidor del Campo, por el Ramblar. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 21-II-1512, fol. 38v. El regidor Alonso Ponce realizó una petición parecida, esta vez en la heredad que tenía en el Altrital. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 18-VI-13, fol. 77r. En la solicitud del también regidor Juan Leonés unos días antes, el concejo sólo se daba permiso para plantar u oliveras o moreras, quedando el suelo bajo propiedad del concejo y el vuelo para él. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 14-V-13, f. 70r.

235. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 24-XII-1513, fol. 44r.

236. MÜNZER, J.: *Relación de viaje por España*. Edición de J. GARCÍA MERCADAL: *Viajes de extranjeros por España y Portugal*. Vol. 1, Madrid, 1952, p. 347.

237. Por ejemplo, un huerto en Sutullena de una tahúlla. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 2-IX-1516.

238. Se documenta por ejemplo, un peral dentro de una viña de dos tahúllas. A.M.L. Prot. 3. Diego de Lisboa. 6-VII-1512. Dote de Catalina García. O una viña de una tahúlla en Tendillas, con dos perales berniscos y una higuera, valorado todo en 2.000 mrs.: A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 2-X-1517. Partición de bienes de María Manchón.

## Silvestreo

Aquí voy a mencionar los productos comestibles, tales como diversas raíces y los espárragos. Se prohibió su recogida por entre las viñas y los cereales en beneficio de la conservación de esas plantaciones<sup>239</sup>.

## Plantas industriales

Existió una recolección de dos tipos: la que aparecía silvestre en el campo y la que era plantada, buscando una salida comercial. Entre las primeras destacaron la lentisquina y la rubia, la primera para resinas y la segunda para textiles<sup>240</sup>. La barrilla también es típica de esta zona, para extraer sosa y fabricar jabón<sup>241</sup>; terminó siendo una explotación controlada por el concejo mediante la declaración como bien propio del municipio.

Entre las que se plantaban *ex profeso* con fines comerciales se encuentran el cáñamo y el lino<sup>242</sup>. Se documentan en Sutullena y Altrital, teniendo prohibida la entrada los bueyes para proteger la producción<sup>243</sup>. Estas plantaciones se incluyen en un contexto específico, y hay que compararlo al caso de la lana. El hecho que el concejo cuidase estas explotaciones tenía dos aspectos claros: por una parte, se vislumbra la preocupación proteccionista ante la expansión de las exportaciones y de la incipiente industria artesana textil en la ciudad.

239. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 17-III-1509, fol. 52v. Se repitió cuatro años después ante las violaciones de la ordenanza: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 26-III-1513, fol. 61v. Está recogida entre las *Ordenanzas y privilegios...*, pp. 7-8.

240. También era conocida como "roja". MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia...*, pp. 76-77. Y en: GUAL CAMARENA, M.: *Vocabulario del comercio medieval*. Barcelona, 1976, p. 408.

241. Estaba prohibida la entrada al ganado en las áreas donde se encontrase: *Ordenanzas y privilegios...*, p. 123.

242. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 11-VI-1509, fol. 84v. El cáñamo es un cultivo necesitado de riego (OLIVEROS DE CASTRO, M. T. y JORDANA DE POZAS, J.: *La agricultura en tiempo de los Reyes Católicos*, p. 116), de ahí su localización en zonas de huerta.

243. En Sutullena: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 7-VI-1513, fol. 74v. En Altrital: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12, 9-VIII-1511, fol. 8v.

### 1.1.2. Desarrollos económicos

Una vez visto el paisaje y conformación de los elementos económicos, conviene ahora analizar los desarrollos que precisan de actuaciones políticas que coordinaron las diversas actividades. En este sentido, hay que señalar el claro papel del concejo y de sus gobernantes en favor de una viabilidad y racionalidad de los desarrollos económicos, a la par que una actuación evidente por parte de los oligarcas al amparo de ciertas prácticas espúreas que desembocaron en acusaciones de diversa calidad. No obstante, uno de los significados más claros que tuvo este período en la ciudad fue el de la configuración escrita; toda una serie de cuerpos legislativos conformó las diversas actividades económicas y las lanzó en proyección hasta los albores de la Edad Contemporánea. Como hecho más evidente de esta afirmación es que en la recopilación realizada en 1713<sup>244</sup>, muchas de las ordenanzas recogidas en ese *corpus* fueron fruto de la labor fijadora de estos años. Seguiré el orden expositivo que ha regido hasta el momento el análisis.

#### 1.1.2.1. *Reglamentación de los recursos hidráulicos*

Se pudo comprobar que la actividad de aprovechamientos hidráulicos comenzó a incrementarse tras la segunda mitad del siglo XV. Es lógico que ante los crecientes menesteres y por las continuas necesidades en el riego, cada vez más extendido en la vega lorquina, se determinase compilar las numerosas ordenanzas reguladoras de la compleja actividad del riego en Lorca. En sí, este cuerpo que componen todas estas reglamentaciones acordadas en concejo y pregonadas en la plaza público son el segundo indicio claro que señala el proceso de expansión de las labores en regadío.

Evolución natural es que las leyes marchen por detrás de los acontecimientos. Los ordenamientos se dirigen a regular una situación ya existente. Éste es el fundamento metodológico que utilizo para afirmar que es en estos postreros años medievales, cuando se llevó a cabo la conformación de uno de los cuerpos de regulación del regadío más importantes de la Historia en Lorca. Cierto es que no

244. *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca.*

se trata de un cuerpo uniforme, que está deslabazado en muchas ordenanzas diferentes sin orden ni concierto y que fueron surgiendo conformadas por la necesidad. La mayoría de ordenanzas que fueron publicadas como ordenanzas perpetuas en el XVIII, surgieron de medidas tomadas en concejo durante estos años.

Se pueden clasificar en cuatro grupos, aunque uno de ellos posee un subgrupo que justificaré conveniente e inmediatamente. Los caracteres para establecer la tipología vienen marcados por la variedad de la actividad que pretenden controlar.

### *Regulación del agua para consumo: los caños*

Estas ordenanzas son propias de la actividad urbana. En general se refieren al agua procedente de los caños de la ciudad. Las que mayor interés suscitan son las que se encaminan a impedir la venta de agua de estos caños<sup>245</sup>. Las causas son obvias; este agua era considerada como bien de aprovechamiento común, por lo que con su venta se incurría en una pena de apropiación indebida.

### *Regulación del riego*

Son de tres tipos. Las que se circunscriben a las variaciones de cauces, con el fin de mejorar los sistemas de turnos y canalización<sup>246</sup>. En segundo lugar, las que prohibían alteraciones negativas en el curso, como la realización de paradas<sup>247</sup>, o la no devolución del caudal

245. Se prohibió que nadie llevase agua del caño para "espende". A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 6-VII-1482, fol. 5r. Se repitió en 1508: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 2-XII-1508, fol. 26r.

246. Sirva como ejemplo la de marzo de 1476, que remitía a los herederos de Tiata a regar por la acequia de las Almazaras hasta las Tres Pontecillas, y en adelante, por el Algarrobo: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 9-III-1476, fol. 30r. De carácter coyuntural es la de octubre de 1512, que responde a una petición previa por parte de un vecino: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 16-X-1512, fol. 34v.

247. A.M.L. Act. cap. 1494-95, sesión 13-XII-1494, fol. 62r. En este supuesto forma parte las ordenanzas destinadas a aprovechar las aguas de escorrentía, prohibiéndose la realización de rafas excesivas en las ramblas: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 10-IX-1504, fol. 14v. (también en leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas, fol. 28v.).

sobrante a la madre<sup>248</sup>. Y por último, las que observaban el *status quo* del sistema, y vigilaban el cumplimiento de la costumbre y del uso, tales como guardar las rutas del agua<sup>249</sup> o impedir desperfectos por roturaciones en los aljibes<sup>250</sup>.

### *Regulación del "alporchón"*

Este tipo es el que posee un subgrupo, generado por la calidad de los personajes a quienes estaban dirigidas las ordenaciones. Veamos primeramente las de carácter general. Se trataba de reglamentar las subastas, ventas y compras de agua, impidiendo aprovechamientos deshonestos, engaños o abusos, tanto durante el alporchón como estando el agua ya en los cauces<sup>251</sup>. Por supuesto que todos los movimientos de aguas debían pasar por los alporchones, con el fin último de controlar la actividad. En caso contrario, recaía sobre el infractor una pena que fue creciendo conforme pasaron los años, pero con un margen corto de tiempo. En 1509, la pena era de sólo 60 mrs.<sup>252</sup>; tres años más tarde, la sanción ascendió a 100 mrs.<sup>253</sup> Para 1527, según consta entre las ordenanzas perpetuas, la multa ya era de 300 mrs.<sup>254</sup> De todo esto se deduce que fue una práctica habitualmente reprimible.

Resultaba complicado el sistema de padrones en los alporchones, porque a causa de las transferencias fruto de los lógicos movimientos mercantiles, los propietarios de las horas de agua cambiaban. Para evitar un caos que hubiera llevado a una situación momentánea de

248. A.M.L. Act. cap. 1494-95, sesión 23-XII-1494, fol. 64v. También en A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 10-II-1512, fol. 50v.

249. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 9-I-1509, fol. 34r.

250. Por denuncia de Juan de Mena y Pedro de Mena, vecinos de Lorca, se recordaba la ordenanza que impedía labrar en cien pasos a la redonda de cualquier aljibe o pozo: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 2-XI-1512, fol. 38v. Se restringió años más tarde a treinta pasos: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 25.

251. Por ejemplo, a este tipo pertenece la que eximía del pago al segundo regador que hallase más agua en su brazal: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 24-IX-1474, fol. 14v.

252. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 23-VI-1509, fol. 90v.

253. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 10-II-1512, fol. 50v.

254. *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, p. 35.

anarquía en el riego, se ordenó a los acequeros y a quien competiera que no pasase agua de uno a otro en los citados padrones sin estar presentes o los procuradores de las alquerías o el escribano <sup>255</sup>.

### Regulación del alporchón en relación a los oficiales del concejo

Las posibilidades que se ofrecían con todos los movimientos mercantiles eran impresionantes. Las riquezas potenciales de todos estos vaivenes de maravedíes, con compras y ventas diarias, se brindaban a los ojos de los poderosos. Si además participaban del grupo de la oligarquía, las tentaciones durante la coordinación de la actividad y subastas no serían algo extraño. Las presiones que ejercieron diversos personajes de la vida pública municipal son hechos que se pueden documentar fácilmente. Por el momento nos quedaremos con el análisis de un pequeño ápice de este proceso, añadiéndolo a las luchas por el poder socio-económico y, en definitiva, político.

Desde el órgano concejil se intentó poner cierto coto a los posibles abusos de autoridad que se pudiesen producir, creo que más por controles internos que por rectitud de comportamiento. Para evitar alteraciones en las subastas, en 1483 ya se había prohibido a los jurados y alcalde de aguas llevar derecho alguno de las almoneadas <sup>256</sup>. Pero fue tras la implantación de las regidurías perpetuas cuando la actividad de los regidores se reguló por ordenanzas. En efecto, en 1511 se vetó a los regidores sacar agua de los propios en alporchón y pujar en la subastas, aunque fuera para otros <sup>257</sup>. No obstante, se les permitía coger como máximo dos horas y no públicamente. El porqué de estas medidas habría que buscarlo en una política de "buena imagen" por parte del concejo y fomentado por los corregidores; pero como se acaba de ver, diferentes son las cosas que se creen ver y las que suceden en la realidad. La posibilidad de las dos horas es la rendrija por la que se escapaba la supuesta legalidad pretendida. Todo esto no quiere decir que tuviesen vetado el

255. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 27-VIII-1512, fol. 17r.

256. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 17-V-1483, fol. 54r.

257. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 13-IX-1511, fol. 27r., y A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 15-III-1511, fol. 15r. Fue ordenanza perpetua: *Ordenanzas y privilegios de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca*, pp. 81 y ss.

negocio de compra-venta en las subastas; sin ir más lejos, en el padrón de 1513, se documentan algunos regidores tomando agua de la alquería de Albacete, caso de Martín Bravo de Morata o Juan Fernández de Ribavellosa <sup>258</sup>.

*Reglamentación de los caudales. Las prohibiciones de ventas y control de las alquerías*

Este grupo lo define la diferencia que existe entre unos pagos y otros. Recordemos que algunas alquerías podían vender desde hacía más de un siglo el agua que por tanda les correspondía; eran los casos de Albacete, Tercia y Sutullena. Las otras alquerías tenían totalmente prohibido este tipo de transacciones y de actividad. Las prohibiciones para que agua de un pago circulase a otro son habituales, no sólo hacia las que se podían vender, sino entre ellas mismas. Existía una ordenanza expresa que impedía el trasvase de agua de las alquerías de Serrata y Altrital hacia afuera de las mismas <sup>259</sup>. Las alusiones repetidas remiten a situaciones continuadas, lo que explica que en una fecha tan relativamente tardía como 1511 se refleja en el libro de actas la prohibición de venta del agua del Real <sup>260</sup>. Existen excepciones, concretadas por la necesidad para individuos <sup>261</sup> y propias alquerías <sup>262</sup>. En estos últimos casos, generalmente se trató de ventas durante breve tiempo para cubrir gastos de reparaciones o mondas. Hay de recordar que estas alquerías no tenían las fuentes de ingresos que suponían los días de comuna en las que sí se podía vender el agua.

258. A.M.L. Act. cap. 1513-14, 29-VI-1513, fols. 11r-v.

259. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 13-VII-1504, fol. 4v.

260. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 14-X-1511, fol. 33r.

261. Se dieron casos aislados amparados por licencias previas del concejo que lo permitieron. Por ejemplo, Diego Díaz pidió al municipio que como el agua del Altrital no valía nada, le dejasen llevársela al Albacete para poder cobrar una deuda pendiente. Le dieron permiso para vender dos o tres días: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 20-IX-1513, fol. 16v. Se documenta otro ejemplo; Gómez de Mula pidió licencia para regar una viña en Albacete con agua de Altrital. Le dieron licencia para regar con dos hilas: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 28-XI-97, fol. 40r.

262. Se ordenó que el procurador Juan Leonés vendiese todos los días el día del Real como ayuda para pagar a Olivares, que fue escribano de las alquerías: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 9-VIII-13, fol. 20v.



Achacable al órgano municipal es este método de intervención a través de las ordenanzas, ya que el papel de coordinador supone siempre un control sobre la vida económica de la ciudad. Estas reglamentaciones se enmarcan en un proceso de promulgación general en todos los ámbitos y concernientes a todas las actividades que se produjo en estos años. Hay que encuadrarlas en la reorganización de las estructuras como hecho colectivo en todo el territorio del Sureste peninsular, a un lado y otro de la frontera. Creo que buena parte de las mismas ya existían en la práctica; lo que se hizo fue fijar la costumbre sobre la ley escrita. No tendría sentido que sea en los primeros años del XVI, que es cuando se hallan varias ordenanzas de regulación de las subastas, que se hicieran tan tarde, siendo un sistema practicado un siglo y medio atrás.

Con una deducción simple, se puede hacer coincidir el proceso de recuperación y expansión del regadío con el final del período fronterizo. No cabe duda que ayudó en buena parte al proceso, pero como factor coadyuvante, no generador. La reglamentación es parte de un proceso general de reorganización del espacio a niveles institucionales emanados desde el ápice del poder en la Corte.

### *Las instituciones reguladores de la actividad de riego*

El concejo asumió desde el mismo momento de la conquista la coordinación de la actividad de riego, por el control que tenía que ejercer en el sistema de tandas, sobre todo tras el proceso repoblador. El *alcalde de aguas* fue el protagonista principal del cuerpo de oficiales municipales encargados de la actividad. Se desconoce su creación e implantación, pero su importancia era evidente a fines del XV. Sus competencias eran judiciales, con el fin de resolver casos entre regantes y cuidar del buen funcionamiento del sistema<sup>263</sup>. La importancia del oficio nos la ofrece el hecho de que era ocupado siempre por un regidor, y se incluía entre los oficios anuales designados mediante insaculación.

263. Corella Fajardo, como procurador síndico requirió al alcalde para que mandase al alcalde de las aguas, por entonces Martín Bravo de Morata, para que pusiera los clavos en los cubillos de los molinos. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 22-X-1513, fol. 35r.

Los cargos representativos de las diferentes alquerías se concretaban en unos *procuradores*, también regidores y oficio con similar calidad al de los alcaldes de aguas. Se encargaban de las tareas de delegación, organización y de algunas obras de infraestructura. Sin embargo, no fue éste el oficio que conseguía esbozar la independencia matizada de las alquerías respecto al municipio. Los verdaderos guías de las alquerías eran los *veedores*. Cada alquería tenía el suyo, y se encargaba de gobernarla en el más amplio sentido: cuentas, funcionamiento, mantenimiento... Además, controlaban directamente la subasta en el caso de que fuesen veedores de una de las alquerías donde estaba permitida la venta. Al vencimiento del cargo, el oficial se sometía a una auditoría compuesta por unos contadores, justicia mayor y escribano. Colaboraban con estas instituciones, otros oficiales de índole y competencias menores, como los encargados de las subastas, alcaldes de las fronteras o acequeros, siendo éstos últimos los expertos en las labores de riego<sup>264</sup> y los encargados de los padrones.

Los *escribanos de los alporchones*, o de las aguas, o de los veedores, que bajo estas denominaciones aparece en la documentación, son capítulo aparte por dos motivos: por tratarse de la institución mejor documentada y por ser la que ofrece datos más certeros para los objetivos finales de este estudio. Llevaban los registros, y colaboraban íntimamente con el veedor. Interesantísima es la evolución de este oficio; por un lado, la petición de Bernabé de Mula, escribano de una alquería, no se sabe cuál, solicitaba del concejo que como él ya era viejo, le dieran *su* escribanía a *su* hijo. El concejo accedió, y le estableció un salario de 1.000 mrs. anuales<sup>265</sup>. No obstante, el salario era variable. Lo interesante aquí es el atisbo de patrimonialización del oficio, que será más acusado en los oficios mayores. Por otro, se asiste en los comienzos de la década de 1510 a la escalada por parte de Alonso de Leiva en los cargos concejiles. Empezó acaparando la escribanía del alporchón de Albacete, y de ello, resultó un pleito en la Chancillería granadina. Se iniciaron los acontecimientos en marzo de 1513, con una declaración por parte de Juan Leonés, regidor, acerca del mal funcionamiento de la escriba-

264. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 27-VIII-1474, fol. 11v.

265. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 1-VII-1497, fol. 2r.

nía de Albacete <sup>266</sup>. Por parte del concejo se le encargó el asunto al citado regidor, como procurador del Albacete aquel año <sup>267</sup>. Por declaración del propio órgano municipal se conoce que fue la propia institución municipal la que puso en lugar de Francisco de Olivares a Alonso de Leiva en el oficio. Esto fue en contra del uso y la costumbre, ya que en testimonio de uno de los muñidores de aguas más antiguos, Alonso de Olivares, eran los veedores los que elegían a sus escribanos <sup>268</sup>. Según su propia declaración, la confusión se produjo a raíz de ocupar el oficio un tal Berrío. Por la buena realización de sus servicios y ser pobre, Alonso García de Alcaraz, escribano de concejo, pidió en su día a los veedores que dejaran el puesto a Berrío. Pero, y seguimos al testimonio, los cauces de cómo consiguió Leiva el oficio son si cabe más rocambolescos; en el lecho de muerte, los regidores le dijeron a Berrío que por sus buenos servicios le dejaban la escribanía a su hijo, Francisco de Olivares. Éste la tuvo durante cuatro o cinco años, hasta que marchó a Ciudad Real a ver a un hermano, dejando el oficio a un tal Salvador Cebrián, y éste a su vez a un hijo del maestro Miguel. Hasta este punto, sólo es reseñable el movimiento de los titulares; pero dio la casualidad de que el dicho hijo del maestro Miguel era criado de Alonso de Leiva, y acto seguido, éste la ocupó. Al regresar Francisco de Olivares, se encontró con la negativa de Leiva, arguyendo que era escribano del concejo.

La respuesta que dio el regidor Pedro Navarro de Álava sobre a quién pertenecía el nombramiento del oficio entra en lo previsible: según él, pertenecía al concejo de entre sus escribanos, y no al escribano del concejo. En la misma línea se encuentran los testimonios de los regidores Alonso Ponce de León y Ramón Ponce de Gúevara, que vinculaban el oficio al órgano municipal. Las pretensiones de Leiva iban en dos sentidos: primero, la acaparación de competencias, y segundo, la fijación del salario de la escribanía de aguas en 2.000 mrs. Ambos, se pueden resumir en un sólo hecho: el incremento efectivo de su poder fáctico. Será más entendible cuando se analice el proceso en los niveles socio-institucionales. Como principal

266. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1651-6.

267. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 19-VII-1513, fol. 15v. La carta de poder en: A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1651-6.

268. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1651-6.

prueba, Alonso de Leiva presentó una ordenanza municipal con fecha de 14 de abril de 1510, que decía así:

*“En el dicho ayuntamiento dixerón que porque son informados que Olivares no reside ni faze con aquella diligencia que deve el cargo que tiene de escrevir a los veedores en los alporchones, en espeçial en este del Albaçete, por el qual se le dan dos mill maravedies de salario, e que esto antiguamente es anexo al escrivano de conçejo, que mandavan e mandaron que de oy adelante el escrivano de conçejo que es o fuere, tenga el dicho cargo e le sirva bien e diligentemente por si o por otro por él, como es costumbre, escriviendo el agua en el dicho alporchón y fazer todas las quantas al veedor e escrevir e fazer todo lo neçesario, segund los otros han fecho, e que le sea dado el salario acostumbrado.*

*E que de aqui adelante para siempre jamas se haga asi, en tanto que el salario de oy dia fasta el dia de San Juan lo lleve el dicho Olivares, puesto que el dicho escrivano de conçejo sirva en dicho alporchón desde oy. E asi lo mandaron e lo firmaron el bachiller Tovar, Françisco Perez, Gines de Tiruel”<sup>269</sup>.*

Me ha parecido interesante reflejarla aquí porque se concretan las competencias del oficio, y el intento de fijar su salario. El letrado, bachiller Pareja, opinó en contra de que el cargo fuera designado por el concejo, dejando la cuestión para los más interesados que en este caso eran los veedores. Con el voto en contra de los regidores Francisco Pérez y Ginés de Teruel, el alcalde sentenció en favor del parecer del letrado. Es esta sentencia la que recurre en la Chancillería Alonso de Leiva, y que lograba sacar una carta de emplazamiento de la reina contra la ciudad <sup>270</sup>. Tras diversos interrogatorios, en los que curiosamente afirmaron todos los testigos que el nombramiento había pertenecido siempre a los veedores, acaba la pieza documental sin una resolución final. Pero sí lo conocemos, ya que la documentación municipal sitúa años más tarde a Francisco de Olivares al frente de la escribanía <sup>271</sup>.

De todos estos hechos se pueden extraer unas muy jugosas conclusiones. La primera es la maniobra de dos poderes fácticos por

269. *Ibidem*.

270. 1513-VIII-13, Valladolid. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1651-6.

271. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 6-I-1517, fol. 61r.

hacerse con parcela de dominio: el municipio y uno de los integrantes de la oligarquía. Situada la cuestión en una dinámica de bandos, es simplemente el reflejo de las luchas internas de la oligarquía. El concejo, en esta ocasión dominado por los “enemigos” de Leiva, prefirieron dejar perder la escribanía, que en un principio dirigieron el proceso para que fuera absorbido por las competencias municipales, en beneficio de la comunidad, que fue a la postre la vencedora del proceso. Ya se sabe, a río revuelto... Las propias disensiones son evidentes: los votos en contra de Ginés de Teruel se explican en tanto que será éste quien le deje la regiduría años más tarde a Alonso de Leiva. Llegó incluso el regidor a pedir que los gastos del proceso fueran sufragados por los veedores y no por el concejo <sup>272</sup>. No le dio resultado, ya que meses más tarde Juan Leonés pidió tres ducados que había gastado en el pleito, y se le pagaron <sup>273</sup>. El voto contrario del regidor Francisco Pérez a la opinión del letrado puede tener explicación en los debates por el oficio de letrado que tuvo su padre Alvar Pérez con el de Pareja dos años atrás <sup>274</sup>. Centrados en los intereses de Leiva, esta maniobra forma parte de toda la telaraña por incrementar su poder en la ciudad. El sentido completo de lo afirmado lo tendremos cuando se analicen sus tretas por la escribanía de concejo y por una regiduría.

### 1.1.2.2. *Las Ordenanzas de Ganadería: del control municipal a medio de poder oligárquico*

Como actividad económica principal de la comunidad, como actividad base de poder económico de la mayoría de los poderosos, y siendo éstos los integrantes de la oligarquía caballeresca, era lógico que el concejo interviniese de una manera directa sobre la regulación de la actividad pecuaria, incluso con una incidencia superior al resto. Esta intervención se refleja en dos ámbitos: el puramente institucional, con una serie de ordenanzas dirigidas a reglamentar todos los aspectos de la citada actividad, y el que se puede denominar como territorial, proyectado sobre el control de los espacios y

272. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 23-VIII-1513, fols. 23v.-24r.

273. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 11-X-1513, fol. 22v.

274. Serán analizados en el apartado correspondiente.

áreas de pastizal. Aquí es donde tienen sentido los conceptos de dehesa y ejido, propios y comunales.

### *La reglamentación de la actividad*

Existe en casi todas los núcleos hispánicos medievales un amplio cuerpo legislativo, conservado o no, de medidas para la protección del ganado, regulación de la actividad, y mantenimiento del equilibrio con la agricultura. Lorca no es una excepción, evidentemente.

Hay que considerar de nuevo dos períodos marcados por la existencia de la frontera militar con Granada. Pero en esta ocasión, y a diferencia del resto de actividades económicas, es la propia documentación la que indica claramente el hecho y el proceso. La reglamentación y formación de la Mesta local se solicitaba por los propios señores de ganado que no querían que continuasen los sucesos caóticos coyunturales propiciados por acontecimientos fronterizos <sup>275</sup>. Tras 1490, surgen en la mente de los gobernantes diversas consideraciones dignas de tener en cuenta; por una parte, estaba la propia actividad ganadera, necesitada de unas nuevas leyes que no precisaban protección contra el nazarí, sino contra los caballeros de la sierra vecinos y contra la roturación del agricultor; por otra, las amplias expectativas mercantiles que se le ofrecieron a los poderosos lorquinos señores de ganado: hablamos de la lana. Y por último, como componentes del grupo dirigente, fundamentaron su modo de actuación en una protección de las áreas de pastizal, sobre todo en un momento en que se estaba estructurando territorialmente todo un amplio sector de espacios vacíos. Fue entonces cuando un amplio cuerpo de ordenanzas se acordaron en el municipio sobre la actividad. Desperdigadas por las actas capitulares y otro tipo de documentación se localizan un buen número de estas reglamentaciones, a veces repetidas por la incidencia o infracción continuada de lo que se intenta corregir.

En líneas generales respondían a tres finalidades distintas, y que a su vez se complementaban. En primer lugar, se situaban las desti-

275. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas de Mesta. 1489-1490.

nadas a proteger la producción agrícola del depredamiento por el ganado. Segundo, las dirigidas a resguardar el efecto contrario: los pastizales de la presión roturadora. Y por último, las que regulaban el espacio reservado para ganados de abastecimiento y labranza, es decir, las dehesas boyales y las de la carnicería. Aparte quedaban las que regulaban la actuación de los pastores y la política definida ante el lobo, que serán analizadas con posterioridad.

### *Protección de la actividad agrícola. De nuevo el conflicto agricultores-ganaderos*

Con la expansión de la ganadería, fue habitual que los ganados comenzasen a invadir las zonas que hasta entonces eran consideradas de aprovechamiento agrícola. Pero con el desarrollo de esta misma actividad y reocupación de tierras mediante el incremento de las roturaciones y el sistema de regadío, las intromisiones fueron algo más frecuentes por un hecho lógico. Chocaban los usos con las propias necesidades de ganado, ganaderos, cultivos y agricultores. Pero generalmente los pleitos se sucedieron por roturación de cañadas, actuando el ganadero o la Mesta como parte acusadora<sup>276</sup>. Éste es un proceso que no corresponde exactamente con la desaparición de la frontera, ya que el desarrollo creciente roturador coincide más bien con la segunda mitad del XV.

Es evidente que la entrada en los lugares de regadío fueran coartados a toda clase de ganados. Los perjuicios se calibraban en proporción al tipo de cultivo y a los posibles desperfectos en el sistema de infraestructura del regadío. La protección se dirigía tanto hacia los productos como hacia las propias plantas. Las primeras se hacían sobre todo para que regularizasen el tiempo de la recolección, como era el caso de la aceituna<sup>277</sup>. Muchas de estas ordenanzas

276. J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ dice que era una tentación particular del agricultor, quien entre pleitos, si era denunciado, podía recoger de una a tres cosechas: *Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava (s. XVI)*. Madrid, 1987, p. 42.

277. En 1514 se prohibió a los ganados entrar en Tiata, Tujena, Cenete y en todo el arbolado mientras hubiese aceituna: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 21-X-1514, fol. 20v. Meses más tarde se acordó que ningún animal estuviese en la huerta sin estar atado "por los daños que se fazen por los bestiares que tienen en la huerta los que cojen la oliva": A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 12-XII-1514, fol. 27r.

no se refieren a los cultivos humanos, sino que se ampliaban a las zonas de afloramiento silvestre de determinados productos, como la lentisquina <sup>278</sup>.

La *Huerta* como área productiva era zona vetada, a excepción de los bueyes o yeguas que eran utilizadas para labrar y en determinadas condiciones y momentos. La necesidad de abrevadero durante el tiempo fronterizo hizo que los ganados buscasen el agua en las cercanías de una posible defensa; ello fue causa de que los ganados no se alejasen mucho de los muros de la ciudad y se les permitiese acercarse a la huerta, a parajes que años después tendrían completamente prohibidos, como la rambla de Tiata <sup>279</sup>. Continuando con el vedamiento de la *Huerta*, es interesante una ordenanza de 1503, que prohibía llevar al ganado a pacer en la huerta los domingos y/o días de fiesta <sup>280</sup>. Creo que se debe a que en estos días, el sector abandonaba las tareas agrícolas y era aprovechado por los pastores para pacer con "cierta" tranquilidad.

En general se protegieron especialmente las áreas cultivadas de viñas y sobre todo de cereal. Es habitual hallar ordenanzas que recordasen una y otra vez la salida de ganado de las viñas; en fecha de frontera estricta, como lo es 1474 <sup>281</sup>, la cercanía de las mismas a las murallas hizo que los pastores llevasen allí a dormir a los animales. Las de cereal son abrumadoras por su número, siendo las denuncias muy frecuentes. La primera medida que se puede documentar se remonta a 1475 <sup>282</sup>. La proporción de las penas es bastante representativa. En esta última ordenanza se incluía como sanción los azotes, castigo corporal que no se vuelve a encontrar con posterioridad; en 1490, ya con la línea de frontera situada en las puertas de Guadix, y con la intuición de que la guerra no duraría mucho, se recoge la indemnización en especie <sup>283</sup>. Sin embargo, tan sólo cuatro años

278. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 23-IX-1511, fol. 29v.

279. En 1474, el concejo dio permiso a una piara de cerdos propiedad de Cifuentes para que pudiese beber en la citada rambla, pero sin pasar más hacia la Huerta. La condición era que sólo podría venderlos en Lorca. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 12-VII-1474, fol. 7v.

280. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 13-II-1504, fol. 50r. Se repitió en 1517: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 24-III-1517, fol. 78v.

281. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 3-XII-1474, fol. 20v.

282. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 4-III-1475, fol. 28v.

283. Si el ganado era sorprendido de día, el dueño estaba condenado a pagar tres celemines de cereal, y si era de noche, el doble acostumbrado. A.M.L. Act. cap.



después, las penas se restringieron al pago en metálico<sup>284</sup>. Los animales propiamente dichos que no tuviesen un dueño conocido, eran matados<sup>285</sup>. En 1503 se contempló la matanza de una parte de los rebaños de ovejas, en concreto cinco animales por manada, por quienes sorprendiesen la entrada<sup>286</sup>. Al año siguiente se reguló con el establecimiento como ejecutores a todos los oficiales del concejo, registrándose como ordenanza perpetua<sup>287</sup>. Las sumas metálicas fueron creciendo con la frecuencia de las infracciones, estando establecida la pena por destrozos en cereal o viñas en 300 mrs. Se intentó en 1508 subir la sanción a 1.000 mrs., pero se dio marcha atrás días después, por los intereses individuales de los regidores-señores de ganado<sup>288</sup>. Terminó situándose al año siguiente en 600 mrs.<sup>289</sup>. En 1517 aumentó la sanción que penaba la entrada de ganado forastero por cabeza, en concreto 30 mrs.<sup>290</sup>; para los ganados de vecinos, la pena era de un real<sup>291</sup>. El último acuerdo al respecto es de junio de 1517, con 100 mrs. por cabeza, más gastos de apresamiento, depósito y guarda, multiplicándose la cuantía en relación con el número de veces que reincidiese<sup>292</sup>. El endurecimiento de las penas que acabo de reseñar refleja un hecho claro, y es la progresiva presión de ganados y ampliación de la actividad roturadora. La mayoría de ordenanzas se solían acordar en épocas previas a la recolección, y de ello

---

1489-90, sesión 23-II-1490, fol. 41v. No obstante, hay que reseñar que en enero de 1514 se volvió a repetir esta norma: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 3-I-1514, fol. 50v.

284. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 13-IX-1494, fol. 38v.

285. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 5-VIII-1497, fol. 7v. La medida respondía a que en 1494 se pregonó una ordenanza que decía que a cualquier cerdo hallado en viña ajena, pudiera ser matado sin pena alguna: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 16-VIII-1494, fol. 28v.

286. Sin embargo, especifica que no se procediese así en caso de carneros. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 7-XI-1503, fol. 31v.

287. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 19-X-1504, fol. 21r. También está recogida en A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas, fol. 1r.

288. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 26-IX-1508, fol. 15v. La derogación fue en octubre. Se confirmó así la ordenanza de ganados de 1505, que prohibía la entrada en la Huerta de ganado ovino, caprino o porcino: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 31-X-1508, fol. 15v.

289. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 11-II-1509, fol. 40r.

290. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 3-ÍI-1517, fol. 67r.

291. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 18-V-1517, fol. 94r.

292. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 20-VI-1517, fol. 102r.

dependían las solicitudes de los señores de ganado que pedían el aprovechamiento del campo fuera de la dehesa una vez recogido el cereal<sup>293</sup>. Las zonas de regadío eran especialmente protegidas. Un simple paso de una manada de vacas podía destrozar por completo las endebles acequias<sup>294</sup>. Las menciones son tan repetidas como en el caso del cereal<sup>295</sup>, diferenciando la naturaleza de las propias ordenanzas las sanciones por entradas en la Huerta y los daños en el cereal<sup>296</sup>. A veces, con los aguaduchos, las infraestructuras que eran de tierra, es decir, la mayoría, se volvían más vulnerables; en estos momentos se ordenaba la salida de todos los ganados del regadío<sup>297</sup>. En otras ocasiones era el mantenimiento simple del buen estado de las acequias, como cuando se terminaba de mondar<sup>298</sup>.

Otras de las zonas vetadas a los ganados eran las eras, sobre todo a los cerdos<sup>299</sup>. Este ganado era bastante problemático, pues sucede algo parecido a lo que ocurre tras el paso de un rebaño de cabras: los destrozos son importantes, ya que lo comen todo y rompen la mata; además, ensuciaban el agua de los charcos y aljibes. Las necesidades de abrevadero son mayores en los cerdos, por lo que el agua se vuelve más decisiva. Se les alejó de las acequias<sup>300</sup>, marcando para ellos los charcos de Altobordo, Aguaderas y Mateo Pedría<sup>301</sup>, por supuesto, sólo permitidos a ganado de vecinos. En 1512 se les tuvo que prohibir la entrada en la acequia mayor de Sutullena<sup>302</sup>. En cierto modo, además de ser una medida de política urbana, la pro-

293. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 4-VII-1497, fol. 3r. Este año se produjo una crisis de agrícola importante.

294. En 1509 se prohibió el paso de ganados por las alcantarillas anejas a la acequia de los Alcabones porque las destrozan: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 6-II-1509, fol. 38v.

295. A veces tan concretas y claras como en 1494: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 30-XII-1494, fol. 65v.

296. Es muy claro el ejemplo de las ordenanzas que establecían la cantidad de 600 mrs. por las infracciones que recogían los daños en el cereal y por entradas en la Huerta: se acordaron el mismo día, pero como reglamentaciones totalmente diferentes: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 11-II-1509, fols. 40r. y 40v. respectivamente.

297. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-IX-1504, fol. 15r.

298. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 4-IX-1512, fol. 20v.

299. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 5-XI-1504, fol. 24r.

300. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 23-IX-1494, fol. 41r.

301. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 20-V-1505, fol. 60v.

302. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 27-I-1512, fol. 48r.

hibición de que los cerdos anduviesen por la ciudad <sup>303</sup> era una forma de evitar que se acercasen a las zonas de regadío. En buena lógica, como animales omnívoros que son, las entradas en el cereal eran catastróficas para los cultivos, teniendo vetada la entrada incluso de noche <sup>304</sup>. Esta presión institucional al ganado porcino derivó en serias protestas por parte de uno de los señores de cerdos más importantes de la ciudad, en su nombre y en el de otros vecinos también propietarios de cerdos. Ginés de Cabrera llevó la cuestión ante la Chancillería de Granada. En él declaraba los excesivos adhesamientos hechos en el término de Lorca, y entre ese acotamiento y las ordenanzas reglamentadas por el concejo lorquino, no podría mantener por más tiempo sus piaras <sup>305</sup>.

La extensión de estas áreas vetadas era mucha, y no era extraño que un daño escapase sin castigo. Ello dio lugar a que se hiciese una ordenanza que registraba la acusación para el ganado que en ese momento se hallase más cercano al sitio dañado <sup>306</sup>. Otro caso irregular era el de la práctica del ramoneo. En general se permitió en épocas boyantes con licencia previa del dueño del cereal <sup>307</sup>.

### Los ganados del labrantío

Las continuas prohibiciones al ganado de entrada en el regadío no eliminaba la irrupción legal de bestias. Era el caso de los animales de labranza, a los que se permitió como excepción pasar por la

303. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12, sesión 3-IV-1512, fol. 46r.

304. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 15-V-1512, fol. 14r.: que ningún cerdo entre en el cereal, ni de noche, conforme a la ordenanza de 12-V-1510. Un año después se repitió la ordenanza: *Ibidem*, fol. 14r.

305. En 1512 comienzan las primeras diligencias del proceso en Granada. La parte de Ginés de Cabrera, además de exponer lo ya mencionado sobre las dehesas, hizo una relación completa de las ordenanzas que afectaban al porcino. Además de las referidas anteriormente, aludió a una de 1509, donde se establecían los límites mínimos de distancia de la ciudad. La parte del concejo le había contestado que las ordenanzas eran a derecho y justas. A.R.Ch.Granada. 512-2412-9.

306. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 12-XI-1504, fol. 26r. También recogida en: A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas, fol. 3v. y Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 10r.

307. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 29-VII-1508, fol. 7r.

Huerta<sup>308</sup>. Una vez que la frontera militar con Granada se había acabado, se prohibió por completo que trasnochase este ganado tanto en el Campo como en la Huerta<sup>309</sup>. Con anterioridad, se limitaban las medidas a aceptar en el regadío sólo a las bestias que labraban<sup>310</sup>, teniendo que salir éstas también al terminar su labor<sup>311</sup>. Las vacas que no labrasen serían llevadas a una vaquería<sup>312</sup>. Pero la comodidad para los labradores es un hecho interesante, en tanto que afectó al cumplimiento de la ordenanza<sup>313</sup>, y que no cambió al desaparecer la frontera. Es por ello por lo que se vino repitiendo la salida de este ganado del regadío durante todo el período que analizo<sup>314</sup>. Se aceptó la entrada de día pero con guardas para cada animal<sup>315</sup>, y que estuviesen atados<sup>316</sup>. Las internadas y salidas serían por camino<sup>317</sup>, cosa que siempre se recordaba a los que pedían licencia para meter ganado de labor en la huerta. Lo que se pretendía era evitar que hubiese ganado libre en cualquier cultivo<sup>318</sup>.

308. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 12-IV-1505, fol. 61v.

309. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 3-XII-1504, fol. 29r. Sin embargo, cuatro años después, se le dio licencia a Ramón Ponce de Guevara, regidor, para que pudiese tener sus yeguas dentro de su heredad, eso sí, teniéndolas atadas: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 26-VIII-1508, fol. 11r.

310. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 2-VII-1474, fol. 6v.

311. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 9-VII-1474, fol. 7r.

312. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 19-VIII-1475, fol. 9v.

313. En 1513 se vuelve a repetir la ordenanza para que los bueyes no duerman en el regadío: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 8-X-1513, fol. 33r.

314. Las referencias son continuadas desde 1476 en que se repitió la ordenanza de salida (A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 24-II-1476, fol. 29r.), hasta los problemas durante el proceso por la entrada de ganados en la huerta y regadío en la segunda década del XVI.

315. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 17-X-1514, fol. 18v.

316. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 8-VII-1503, fol. 5v. Bajo esta condición se les permitió dormir en las eras a las yeguas que trillaban, a causa de la solicitud hecha por los señores de yeguas: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 16-VII-1513, fol. 31v.

317. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 3-VIII-1504, fol. 8v. Un ejemplo: Bartolomé de la Encina había pedido licencia para entrar con sus bueyes a seis tahúllas de tierra para labrarlas, pues quería sembrar. La respuesta del concejo se restringió a la entrada y salida por camino: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 9-VIII-1513, fol. 2v.

318. En 1508, se dio licencia al regidor Ramón Ponce para que pudiese llevar yeguas a labrar, pero con la condición de que sólo una pudiese descansar, bajo la pena ordenada: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 29-VI-1508, fol. 2r.

## Protección del ganado: los abrevaderos

Esta protección se basaba en dos puntales básicos: el derecho de abrevadero y la conservación de los pastizales, en forma de terrenos adhesionados con fines de exclusivo aprovechamiento ganadero. Este último punto será analizado con mayor profundidad en el subcapítulo siguiente, a consecuencia de las connotaciones de control espacial que posee el hecho. Por el momento, haré una aproximación estimativa de la misma.

Respecto a los derechos de abrevadero hay que recordar que en los censos de las alquerías del campo, existía una cláusula que garantizaba el uso como abrevadero para ganados. Ello llevó a protestas continuadas por parte de los censaleros, como Sancho de Brusca, que denunciaba los daños que le hacían los ganados en su alquería de Tébar<sup>319</sup>. Además de las lógicas entradas en las acequias con estos fines, se utilizaron para ello cada vez más los charcos y fuentes del término. Los capítulos de los censos son simplemente un resultado. Competían estos abrevaderos a los propios ganaderos, siendo habituales las licencias del municipio para llenar estos charcos<sup>320</sup>. Es justamente con la intención de evitar los acercamientos de ganados a las zonas de regadío en busca de agua, cuando se procura este sistema de abrevaderos rurales<sup>321</sup>.

El "*chorro de agua*" mencionado en el capítulo sobre aguas, tenía esta finalidad, protegiendo por ordenanzas estas hilas que se encargaban a los diferentes veedores de las alquerías<sup>322</sup>. Era habitual que los "charcos" fueran dominios de determinados individuos, teniendo protegido el abrevadero del uso indiscriminado<sup>323</sup>. De todas formas, existían diferentes puntos aceptados en las diversas dehesas y pastizales. El cuidado de estos puntos de agua competía en ocasiones al alcalde de la Mesta<sup>324</sup>, haciendo la institución abrevaderos

319. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 19-I-1516, fol. 39r.

320. En este caso los charcos eran los de Retamosa, Paretejas y Aguaderas. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 11-XI-1475, fol. 17r.

321. El concejo ordenó echar agua en el aljibe de la torre de Sancho Manuel, para evitar que los bueyes entrasen en la Huerta: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 11-V-1504, fol. 65v.

322. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 2-VII-1504, fol. 58r.

323. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 7-III-1506, fol. 9v.

324. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 14-IX-1512, fol. 23v.

nuevos, caso del situado en el Saladar hacia 1516<sup>325</sup>. Cometido importante habida cuenta las dificultades crecientes para entrar en las zonas de regadío, se comenzó a utilizar de un modo intensivo estos puntos de agua del término.

El otro objetivo era preservar los terrenos acotados para los ganados. Los más conocidos eran las dehesas del concejo, tanto la de la carnicería, como la boyal, como las diferentes esparcidas por el término. Las zonas abiertas durante el período fronterizo no plantearon problemas excesivos, ya que no hubo apenas fenómeno roturador. La zona de Río, entre el Luchena y el Vélez, se planteó como dehesa, siendo el resultado claro la protección del caudal del Guadalentín<sup>326</sup>. Era una dehesa para yeguas; en una ocasión un regidor metió las suyas en la citada área, lo que generó una denuncia por parte de un tal Martínez, vecino de la ciudad, ya que él no había podido meter a sus vacas. La respuesta del concejo era que si eran yeguas sí las podría meter, pero vacas no<sup>327</sup>. Sin embargo, es evidente que tiene mayor interés analizar estos acotamientos como distribución sistemática del espacio, con fines de control y manifestación de poder socio-económico a título individual y como expresión de poder institucional puro.

Una de las cuestiones más interesantes es la de los lugares utilizados como dormitorios de ganados. En tiempos fronterizos fue habitual que muchos animales entrasen en la ciudad, aprovechando los espacios vacíos existentes, a la manera de albacaras. Pero después, el concejo intentó siempre que los ganados saliesen de los términos de huerta y sembrados para evitar perjuicios en los cultivos. Esta medida afectó a todos los ganados a excepción de los que labraban, que aun así sólo les estaba permitido trasnochar en los límites del Campo<sup>328</sup>.

325. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 19-VII-1516, fol. 5v.

326. PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: *Agua y coyuntura económica*, p. 39.

327. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 13-III-1512, fol. 43r.

328. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 26-VII-1511, fol. 7r.

*Lobos y pastores: coprotagonistas de la actividad*

Dos elementos estaban presentes en la actividad pecuaria, con tanta personalidad como cualesquier otros. Nos referimos al pastor y al lobo.

El control de los pastores se convirtió en uno de los puntales de muchas de las ordenanzas acordadas en el concejo lorquino. En su condición de guías de ganado, eran los principales factores de distorsión y alboroto en el campo. Se suele indicar la prohibición de que portasen armas, como medida para que los guardas no tuviesen resistencia armada<sup>329</sup>. La regla parece que encontró escaso eco entre los afectados, ya que años más tarde las penas se endurecieron, pasando de simples penalizaciones monetarias a penas corporales<sup>330</sup>. Hay que tener presente que la herencia fronteriza no se perdió en mucho tiempo, época en la que un pastor se desenvolvía en un medio hostil expuesto al cautiverio e incluso a la muerte. La actividad pastoril también encarnaba el peligro de la práctica de hacer fuego para procurar pastos, hecho que estaba muy perseguido<sup>331</sup>. Los pastores recurrieron a métodos más heterodoxos para eludir las penas de los guardas. Por su originalidad reseñaremos el que al grito de "¡Va el lobo!"<sup>332</sup> avisaba de la presencia de los guardas o provocaba una huida para formar una estampida anárquica que impidiese a los guardas penar.

Diferente cuestión es la planteada por el lobo, que junto a los collarados en tiempos fronterizos, era la mayor amenaza para el ganado. En un principio dependieron del concejo los pagos por presentación de estos animales depredadores<sup>333</sup>, y de hecho continuó con esta política de protección cuando pagaba el mayordomo las zarazas para cazarlos<sup>334</sup>. No se sabe cuándo se produjo el cambio de fuente de pago, pero a principios de la década de 1510, las muertes

329. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 19-X-1504, fol. 1r.

330. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 30-XII-1508, fol. 31r.

331. VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla...*, pp. 58 y ss.

332. Fue una práctica muy difundida, ya que se documenta en 1497 (A.M.L. Libro de peticiones 1497. 6-XII-1497, fol. 41v.), y 1512 (A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 6-XI-1512, fol. 40r.).

333. Descargo de 2.350 mrs. por ciertos lobos y lechigadas de lobeznos que presentaron diversas personas. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1495-96.

334. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 16-XII-1508, fol. 27r.

de lobos corrían a cargo de la Mesta, y estaban cargados en las cuentas de su alcalde respectivo; no obstante, el concejo continuó con su política de limpieza sufragando una parte de las recompensas <sup>335</sup>.

Los pagos se realizaban a personas que no eran pastores <sup>336</sup>, o bien que se habían concertado para ello con el alcalde de la Mesta, profesionalizando en cierto modo la actividad, como un tal Ginés de Suñedo <sup>337</sup>.

La competencia de aplicación de penas correspondía a los jurados, pero la cantidad de procesos obligó a establecer unos guardas específicos. Los beneficios se acrecentaban para los propios con el arrendamiento de sus penas, y que ganó en efectividad por el interés particular que derivaba en un mayor celo de los guardas. Se daba el caso de irregularidades, caso de los daños que eran producidos por los ganados de los propios guardas. Se reguló con una ordenanza específica en 1508, sometiendo los mismos a idénticos dictámenes al del resto de bestiares <sup>338</sup>. La ejecución era por lo general dura y rígida, estando contemplado incluso que si pasadas dos horas después de haber sido sentenciada una ordenanza fuese reincidente el infractor, pudiese ser penado de nuevo <sup>339</sup>. Pero estas aplicaciones estaban sometidas a la voluntad de los regidores, como llega crudamente a decir un guarda de la huerta en 1497 <sup>340</sup>. La cuestión era la diferencia de criterio entre los municipales a la hora de definir una presa.

### *El cumplimiento de las reglamentaciones*

El porqué de las ordenanzas, aparte de la propia maduración institucional de donde emanan, es sugestivo cuestionarlo desde el punto de vista de intereses que las generan. Existe un caso muy claro respecto a este punto; en 1512, las denuncias continuadas de los herederos de Sutullena llevaron a que los regidores acordasen pro-

335. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 17-VII-1512, fol. 6v.

336. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 7-V-1513, fol. 68r.

337. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 23-VIII-1513, fol. 7r.

338. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 8-VII-1508, fol. 3v.

339. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas y Acuerdos. 29-XI-1505, fol. 8v.

340. El guarda era Fernando de Siles. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 5-IX-1497, fol. 16r.



hibir la entrada en el pago a asnos, acémilas, bueyes y otro bestiar mayor<sup>341</sup>. Evidentemente, en otras ocasiones era la propia maduración de los hechos, de las necesidades surgidas, la que llevaba a la toma de medidas concretas por el concejo.

Pero la ejecución de muchas de estas ordenanzas no se cumplía, lo que suscitó una protesta formal por parte del regidor Francisco Pérez<sup>342</sup>. La razón se sitúa en una coyuntura muy concreta; por aquellos años, se seguía un proceso en la Corte acerca de la entrada de ganados en el regadío, sin que las fuentes precisen mayor información. Hay que situar este pleito en un contexto de ganaderos-agricultores, pero sin poder centrar más el asunto por la carencia de datos más profusos. Las disensiones en el concejo durante los años vísperas de las Comunidades tuvieron también su reflejo en este asunto; en 1517 se votó por parte de los regidores, y es más, de jurados como Gil de Santiesteban y personero, Juan de Teruel, la conveniencia o no de dar licencia a los ganados para estar en los Almorgones<sup>343</sup>. Navegamos entre la oposición a ello por parte de éstos últimos, y la actitud favorable por los señores de ganado, Alonso Ponce de León o Pedro Navarro.

### Una manifestación organizada de la actividad: la Mesta local

Hecho significativo dentro de la evolución de la organización de la actividad ganadera en la ciudad fue la redacción de las ordenanzas de la Mesta local en 1490<sup>344</sup>. Estas mestas locales, muy extendidas, eran en general muy poderosas<sup>345</sup>. Con anterioridad a estas ordenanzas, los señores de ganado decidían por asambleas, sin reglamentación previa alguna a excepción de las propiamente territoriales del Honrado Concejo y aisladas del municipio. Se reunían en un lugar concreto del alfoz, con convocatorias que partían desde el conce-

341. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 9-III-1512, fol. 21r.

342. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 15-X-1513, fol. 34v.

343. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 19-V-1517, fol. 95r.

344. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684. Cuadernillo de ordenanzas de Mesta.

345. BISHKO, Ch. J.: "Sesenta años después. *La Mesta* de Julius Klein a la luz de la investigación siguiente", pp. 49 y ss. Alude a que podían tener alcaldes propios e incluso escribano. Lorca se incluye entre estos casos.

jo<sup>346</sup>. La intervención de los ganaderos situados en los cargos y oficios concejiles, hasta entonces amplia, comenzó a crecer a partir de la reestructuración de las regidurías, y que coincidió, creo que no por casualidad, con estas ordenanzas de la mesta local.

El papel de los señores de ganado se reforzó con el sistema más eficaz posible: la escritura. El documento es bien explícito:

*“Por quanto por razon de las guerras de los moros, esta dicha çibdad de Lorca e su tierra estava muy estrecha, e en el criar de los ganados de ella e por esta causa no se podia tener la horden e buenas costumbres, que al pro e bien de los señores de los dichos ganados y de sus faziendas era complidero, porque el peligro hera tan grande, asi de la gente que lo guardava en el campo como de los mismos ganados y señores de aquellos, que a esta causa se sofrian muchas malas costumbres y desordenes asi entre los amos e señores de los dichos ganados como pastores, rabadanes e manderos y hateros...”*<sup>347</sup>.

La intención de las reglamentaciones no deja lugar a dudas. La finalidad venía a corregir las exigencias y necesidades de los propietarios de ganado. Aún más tarde repite el mismo documento: “[ordenanzas] que sean complideras al pro y bien de todos los señores de todas las dichas faziendas e ganados”.

En general se dirigieron a reglamentar la actividad de los pastores, manaderos y hateros, con salarios, condiciones de las actuaciones y los límites de éstas. En este sentido, cabe mencionar la prohibición de negocio por cuenta propia del pastor, lo que repercutía en un control absoluto de la cabaña por el propietario; apoya este mecanismo la regulación del herraje de los animales. El pastor quedaba para labores propias de su oficio, sin que las potenciales posibilidades del “caos fronterizo” pudiesen entonces suponer ocasiones para el beneficio más o menos ilegal.

Otro de los puntos más interesantes es la posibilidad de pasto de los ganados de vecinos de Lorca en la dehesa a partir del primero de

346. “Ordenaron e mandaron que se faga la mesta en la torre del Obispo del domingo que viene en ocho dias e que lo pregonen asi”. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 21-II-1475, fol. 28v.

347. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684. Cuadernillo de ordenanzas de Mesta. El marcado es mío.

diciembre. Representa un primer paso de cerramiento de los comunales a los ganados de forasteros; se debe tener presente que Lorca tenía terrenos comunales con otras villas y ciudades del reino, y es en este contexto donde había que situar los problemas con Aledo o con Murcia. En esta línea, incluyo el respeto por los ejidos, vetados a los no poseedores del dominio útil. Esta medida denotaba unas ventajas claras para todos los señores de ganado, tanto grandes como pequeños, ya que significaba asegurarse pasto y, en consecuencia, beneficio.

Como mantenimiento general para toda la actividad hay que señalar que la mayoría de las penas iban dirigidas a mantener los aljibes y lavajos del campo, bases de abrevadero para los ganados que se desenvolvían a lo largo y ancho del término. Estas penas no quedaban depositadas en una persona en concreto, a tenor de los problemas del concejo por recoger esos dineros en diversos momentos. En 1503, el personero Gomariz requirió a los regidores para que recogiesen los maravedís depositados en Martín Fernández, escribano <sup>348</sup>; fue el propio concejo el que ordenó al escribano de concejo y al alcalde de la mesta recoger las cuantías repartidas en poder de distintas personas. Sin embargo, parece que a lo largo de esta primera década terminó la contabilidad en manos del alcalde de la Mesta, oficial concejil <sup>349</sup>. La independencia de la contabilidad de la mesta existió, pero de una forma muy parecida a la de las alquerías de aguas; sometidas a la gestoría del municipio, no fueron inusuales los préstamos a particulares, regidores por ejemplo <sup>350</sup>, con el compromiso evidente de la devolución obligada. La ventaja de estas contabilidades radicaba en las posibilidades de negocio con los capitales líquidos que proporcionaban a los que tenían acceso político a ellas.

El *alcalde de la Mesta* era elegido por los ganaderos <sup>351</sup>. Pero por ordenanza municipal, el concejo se guardó bien de que el electo tuviese en cuenta que no podría intervenir en la dehesa, competien-

348. El personero solicitaba que se gastasen en los aljibes y lavajos. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-XII-1503, fol. 37v.

349. El 25 de octubre de 1513 mandó el concejo hacer la cuenta de alcance al alcalde de la Mesta del pasado año. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 25-X-1513, fol. 26r.

350. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 30-IX-1511, fol. 30v.

351. En general, los alcaldes mestieños eran elegidos por ganaderos: KLEIN, J.: Ob. cit., p. 69.

do exclusivamente al municipio <sup>352</sup>. Se regulaban por unas ordenanzas, no conservadas, que se aprobaron en 1476 con la oposición abierta de los alcaldes ordinarios <sup>353</sup>; esta respuesta negativa era lógica, ya que iba en perjuicio de sus competencias. La diferencia radicó en la axiología del delito: para los alcaldes ordinarios las cuestiones criminales, y para los de la Mesta, los civiles <sup>354</sup>. Para comprender todo este proceso se necesita tener presente quiénes realizaban las elecciones. Con anterioridad a la reforma de regidurías en 1490, que conllevó su carácter vitalicio, era una manera de salvaguardar cierta autonomía de gestión por parte de los ganaderos. Pero después de la citada reestructuración institucional, cuando muchos de los grandes ganaderos coincidieron en el Regimiento, la institución quedó para cuestiones menores ya que la gran gestión fue para esos regidores; buena muestra de ello es el apartamiento del alcalde mesteño en los asuntos de la dehesa. El hecho de que los regidores-señores de ganado pudieron participar en el funcionamiento y desarrollos pecuarios está claro. Se describe un proceso muy sencillo: poderosos situados en cargos políticos de importancia lograban realizar desde el municipio ordenanzas a su conveniencia. El alcalde de la Mesta era casi siempre un poderoso emparentado con algún regidor, caso de Luis Ponce de León o Gonzalo Pérez de Briviesca, siendo además un oficial que dependía de los dictámenes concejiles. El círculo estaba cerrado: la oligarquía ganadera fue una consecuencia de este proceso. Entre los capítulos que debían jurar los corregidores se contenía uno que especificaba que respetarían las actuaciones y competencias del alcalde de la Mesta <sup>355</sup>. Era una forma de seguir manteniendo cierta independencia judicial local con respecto al poder territorial que representaba el delegado real.

La borra y cabrita eran impuestos que ingresaba el concejo como renta, apareciendo así entre los propios y rentas del municipio en 1490, y era de arrendamiento anual <sup>356</sup>. Pero hacia 1510 era el alcalde

352. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 28-I-05, fol. 43v.

353. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 13-I-1476, fol. 24v.

354. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 23-I-1476, fol. 25v.

355. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684. Cuadernillo de capítulos de corregidores.

356. A.M.L. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fol. 1r.

de la Mesta el que recogía este dinero, destinando esos caudales monetarios para las necesidades organizativas de los ganaderos, incluido evidentemente el mantenimiento de los abrevaderos competentes a la Mesta. El citado alcalde de la Mesta tenía cargos, descargos y alcances. Pero este cambio fue muy protestado por don Francisco Pérez, regidor, aduciendo que era propio de la ciudad y que volviese a ella<sup>357</sup>. Y finalizó bajo control municipal, a tenor de las cuentas de los mayordomos siguientes que lo reflejan como ingresos en sus cuadernos. Será analizado en su contexto como renta del municipio.

### *La ordenación del espacio: dehesas, concejo y poderosos*

Una dehesa es un espacio acotado jurídicamente siempre, a veces físicamente también, que estaba protegido “por normativas legales de una utilización indiscriminada”<sup>358</sup>. Se prohibía la estancia, pastar en ella, pero no el tránsito<sup>359</sup>. En función de esta premisa, el papel del concejo era fundamental, institución más directa en la organización territorial de su término ya que las existentes en Lorca fueron propios concejiles.

Son varios los elementos que forman parte del hecho que condicionaba los adhesamientos, proceso iniciado en el XIV<sup>360</sup>. Por una parte, la propia conservación de los bienes comunales que terminaban convertidos en propios del municipio. Una vez en manos de éste, los poderosos que estaban situados en puestos políticos y al mando de las riendas concejiles se encargaron de fomentar y proteger estas áreas en bien de unas zonas seguras de pasto para ganado, entre el que había que contar los animales propios. Por otro lado, la constante política de abastecimientos derivó en una solución concreta por parte del concejo, y fue la de crear una dehesa para las

357. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 24-I-1514, fol. 47v.

358. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería medieval andaluza...*, p. 483.

359. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 3-X-1503, fol. 24r.

360. Participaba de la organización de los pastos en beneficio de los grandes ganaderos que vivían en las grandes ciudades del reino: Chinchilla, Lorca y Murcia. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 229.

carnicerías<sup>361</sup>, hecho que favorecía las propias carnicerías y atraía a los abastecedores. Hay un caso muy bien documentado. Según una petición del concejo de Lorca, ante la falta de capital líquido procedente de la hacienda municipal, producida por la escasez de rentas, el municipio no tenía para cubrir siquiera los gastos ordinarios. Como tenía muchos términos, existía en ellos "*un razonable campo en una orilla e rinconada apartado del campo de esa çibdad, en un llano entre dos sierras en el puerto que disen de Nogalte, el qual dizen que querrian fazer dehesa para proprio de ella*". La licencia era para evitar imponer sisas<sup>362</sup>. Analicemos pormenorizadamente el hecho. No se conoce el estado de la Hacienda concejil, cuentas que la Corona encargó al corregidor que investigase. Pero lo cierto es que a este respecto, los elevados gastos fronterizos habían desaparecido, por lo que esa necesidad perentoria es para 1490 un tanto dudosa. En la petición hay dos hechos claros: propios y zona occidental del término. De los propios hay que decir que en efecto, tras haber sido la ciudad zona fronteriza, fue habitual que muchos gastos o bien se eliminasen por simples exenciones fiscales o bien fuesen sufragados por las arcas de la Corona en pos del mantenimiento de las defensas. Esta solicitud es un eslabón más en el proceso de usurpación de comunales para propios, extendido en Castilla y acentuado en este período en Lorca. El segundo hecho es que la licencia se centraba en el sector de antigua tierra de nadie fronteriza. En sus límites se asienta hoy la ciudad de Puerto Lumbreras. En los años posteriores a la caída de la Alhambra se desarrolló un proceso de sistematización del espacio en todos los sectores de la antigua frontera. Éste es un buen ejemplo. Interesaba captar rápidamente toda esta zona vacía para la jurisdicción lorquina, bajo el amparo de su concejo. Hay que recordar que no se habían cumplido dos años aún de la desaparición fronteriza cuando se hizo esta solicitud.

361. Sus límites se fijaron en 1509: desde las balsas de Cenete hacia la sierra, hasta atravesar Benlopache y dar al puente del Pozo, y de allí al mojón del Pozo para continuar hasta el del Cañaveral; finalmente subía hacia el mojón de la Acequia Alta hasta dar a la Huerta: A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526. 25-IX-1509, fols. 20v.-21r.

362. A.G.S. R.G.S. 10-IV-1490, fol. 258. Incluido en el apéndice documental de J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 300-301.

La "redonda" estaba prohibida para ganado forastero por ordenanza perpetua<sup>363</sup>, aunque las entradas continuaron<sup>364</sup>. Era un sistema de preservar zonas amplias para ganado, sobre todo cuando el peligro militar desapareció. La corriente de sistematización del espacio que acabo de mencionar, principalmente en esa antigua "tierra de nadie", facilitó el establecimiento de una amplia dehesa en la zona entre los ríos Vélez y Luchena, quedando ese espacio libre de todo plan de roturaciones. Aquí el interés se dirigió a preservar el curso del caudal del río, y se estableció procedente de la zona de Gañuelas donde estaba la dehesa boyal, a causa de las roturaciones que sufría<sup>365</sup>. Pero a excepción de este factor concreto, el resto es parejo a los demás de los grandes adhesionamientos del término, como por ejemplo, en la zona de Calentín, área de la marina cercana a las Casas de los Alumbres. En 1509 se prohibió la roturación en el sector comprendido entre el núcleo costero y la ciudad, vía Calentín, ya que estaba destinado a ejido para vacas, yeguas y ganados varios<sup>366</sup>. La presión de los agricultores en la zona de Almazarrón hizo que en ocasiones se vulnerasen los términos de la ordenanza, hecho que denunció en 1510 el caballero de la sierra Juan de Alcaraz<sup>367</sup>. Se tuvo que repetir la ordenanza siete años después.

Uno de los objetivos de estos acotamientos espaciales fue el de captar el territorio bajo la órbita del término jurisdiccional lorquino, con lo que el control del espacio estaba asegurado desde las posiciones privilegiadas de las regidurías. Los señores de ganado-regidores dirigieron estas maniobras en beneficio de la ciudad que gobernaban y, no se olvide, que dominaban: la tierra que controlaba Lorca no sería controlada por las villas anejas, o lo que es lo mismo, no sería dominada por las oligarquías vecinas: señores de ganado cartageneros, murcianos, velezanos, etc. El reflejo más evidente de esta tendencia fue el pleito abierto por el Campo de Huércal, cuyos

363. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. 29-VI-1505, fol. 6r.

364. En 1513 se encargó a Ramón Ponce y Ximén López, regidores, que ejecutasen las penas recogidas en la ordenanza a todos los forasteros que había en la redonda: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 26-XI-1513, fol. 42r.

365. LEMEUNIER, G.: "Propiedad y economía agraria en Lorca...", p. 278.

366. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 6-III-1509, fol. 49v. Existe una copia en A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526, fol. 6r. Se le envió una copia a las Casas de los Alumbres. El 3 de marzo de 1517 fue confirmada.

367. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 19-XI-1510, fol. 35v.

poderes municipales encontrados no fueron sino el reflejo del choque de intereses de los ganaderos lorquinos y veratenses. En absoluto esta postura es incompatible con la colaboración y prestación de apoyos entre todos esos señores de ganado, por simple amistad, por clientelismo o por asociación de intereses particularizados, pero no creo en un comportamiento guiado por intereses de grupo, ya que la discontinuidad de ese comportamiento hace dudar seriamente de esa idea.

Otra de las razones que hacen paralelos adhesionamientos en el término es la tendencia generalizada en toda Castilla de aumento de bienes propios municipales, siendo el resultado más evidente la absorción de comunales. Los primeros perjudicados eran los vecinos sin recursos o no poderosos, ya que quedaban en franca desventaja incluso frente a los ganados forasteros que podían costearse las permanencias en los pastizales lorquinos. Pero un hecho complica este proceso simple: es la presencia de determinados usos y costumbres en la generalidad del reino de Murcia, desde los mismos tiempos de la conquista. Entran ahora los intereses de los ganaderos vecinos con privilegios antiguos para el aprovechamiento de los comunales. Son ejemplos clásicos los problemas con Aledo y con Murcia<sup>368</sup>. Con Murcia, si los enfrentamientos no llegaron a la virulencia alcanzada con Aledo, sí que fueron de una calidad superior, ya que por el poder de representación de la capital, el asunto llegó a plantearse en Cortes, concretamente en las de 1515. Desde 1511 tenemos constancia de misivas por la ciudad de Murcia al concejo de Lorca sobre el asunto del establecimiento de dehesas en el término de ésta última<sup>369</sup>. No tuvo la solución pretendida por el concejo murciano, y acabó entre las peticiones de sus procuradores en las Cortes citadas<sup>370</sup>. En ella decían los procuradores, Alonso Pacheco y Diego de Lara, que tenían información de que Lorca había solicitado licencia de la Corona para hacer en su término "*dehesas redondas*". Las

368. Además, acerca de este pleito por los adhesionamientos en: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 225.

369. En Lorca se presentó el regidor murciano Pedro de Perea el 25 de octubre de 1511 para tratar este asunto: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 25-X-1511, fol. 34v. En el registro de la vuelta del regidor a la capital, se sabe que fue una cuestión llevada ante los concejos de Cartagena, Alhama y Librilla además de a Lorca: A.M.Murcia. Act. cap. 1511-12, sesión 30-X-1511, fol. 71v.

370. A.G.S. Patronato Real. Cortes, Caja 69, fol. 51.



alegaciones de los murcianos radicaban en los privilegios recibidos siglos atrás por el rey Sabio para que pudiesen pastar en todo el territorio del reino<sup>371</sup>. La realidad del término de la ciudad del Segura era que se estaba produciendo una de las roturaciones más espectaculares de todo el Sureste<sup>372</sup>. Este hecho y la propia dinámica travesía de los ganados de Murcia, encontraron en los campos lorquinos y cartagenos esos comunales que comenzaban a precisarse. Un establecimiento sistemático de dehesas perjudicaba ostensiblemente a esa dinámica y en consecuencia, a los intereses murcianos. También se ha visto en esta petición la representación propia de la ciudad en las Cortes, sin vinculación territorial alguna<sup>373</sup>.

Se protegieron las dehesas de la roturación con medidas muy fuertes. Hay que tener presente siempre que en el caso de esta última dehesa, existió no sólo una presión de los ganados murcianos y cartagenos, sino que todo el territorio circundante a los Alumbres fue objeto de roturaciones masivas<sup>374</sup>.

Las dehesas continuaron existiendo, confirmándose reglamentación y penas en 1516<sup>375</sup>. Al año siguiente se llegó a plantear en cabildo la permanencia de la zona interfluvial del Vélez-Luchena como dehesa para yeguas. Las votaciones se decantaron indefectiblemente hacia la estabilidad de la dehesa donde estaba, según lo especificaba la costumbre que era lo conocido hasta ese momento:

*“Alonso Ponçe de Leon, regidor, dixo que él se acuerda de más de quarenta años, e a veinte años que es regidor, e siempre a avido lo contrario. E que le pareçe que si las dichas yeguas no estoviesen en el rio que hera mucho dapno que ellas avian de fazer las dichas yeguas, e daria cabsa que la çibdad quedase sin las dichas yeguas, e que es bien que esten las dichas yeguas en los rios”*<sup>376</sup>, palabras que suscribieron Adrián Leonés, Juan Mateo y Juan de Guevara.

371. A este privilegio se refiere también J. TORRES FONTES en: “Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media”. *M.M.M.* XII (1985), p. 172.

372. Hecho analizado por MOLINA MOLINA, A.L.: *El campo de Murcia en el siglo XV*.

373. CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1516)*. Madrid, 1988, p. 15.

374. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, fol. U, entre fols. 39 y 40.

375. A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526. 14-X-1516, fols. 25r.-26r.

376. *Ibidem*.

Sólo para casos especiales estaba permitida la entrada de ganado en la dehesa: animales enfermos, hembras paridas <sup>377</sup>..., y como gran excepción, el ganado destinado al abastecimiento, que llegó a generar una dehesa especial, la de las carnicerías. La dehesa de los carniceros llegó a plantear serios problemas a los regidores, ya que se encontraron con la obligación de “cuidar” a los abastecedores y, a la vez, procurar cierto orden en proporción al resto del territorio de pastizal. Era práctica habitual entre los ganaderos abastecedores meter mayor número de reses de las previstas para el sacrificio. Este hecho denota un interés por algunos ganaderos de mantener las carnicerías para procurar pasto al resto de sus manadas. En 1509 se le notificó a Francisco de Grimaldo que no tuviese más de los 1.500 carneros que se obligó a matar para el abasto de carne en la ciudad <sup>378</sup>, y a veces extralimitaban incluso sus áreas de pasto invadiendo zonas consideradas de Huerta <sup>379</sup>. En ocasiones, estas intromisiones eran solicitadas por los propios ganaderos ante carestías de pastos en la dehesa <sup>380</sup>, aunque el concejo siempre denegó estas licencias. En ocasiones era el celo de los arrendadores de la Huerta el causante de tales cuestiones, siendo habitual este tipo de problemas de competencias <sup>381</sup>. Se generaron incluso entre el alcalde de la Mesta y el propio concejo, donde el primero denunció ante el concejo al sobreguarda puesto por el municipio en la redonda, en el aljibe de los Cabalgadores. El asunto fue que este sobreguarda había tomado prendas a un forastero, cuando siempre había competido a la Mesta la vigilancia de la dehesa cuando se instaló <sup>382</sup>. Por supuesto, el concejo no quitó al sobreguarda, confirmando incluso su

377. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 30-I-1476, fol. 26r.

378. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 12-V-1509, fol. 67v. Tres meses antes había recibido la primera notificación para que sacase el ganado que tenía en la dehesa no destinado a la carnicería: sesión 11-II-1509, fol. 41r.

379. Según consta en la denuncia hecha en 1511 por los arrendadores de la Huerta, que mencionaban entradas de ganado de los carniceros en Tiata y en Tujena: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 27-IX-1511, fol. 21r.

380. Petición de Pedro de Guaita, Juan de Albacete y Fernando de Riópar, abastecedores de carnicerías en septiembre de 1513: A.M.L. Libro de peticiones. 24-IX-1513, fol. 18r.

381. Alonso Giner denunciaba las prendas que le habían hecho los arrendadores de la Huerta siendo el abastecedor que se había obligado: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 23-VIII-1511, fol. 13r.

382. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 7-II-1512, fol. 35r.

autoridad. Es simplemente un acto y demostración de poder del municipio sobre su término y las cosas que en él sucedían.

Por otra parte, continuó siendo práctica normal por parte de los carniceros la entrada a la dehesa con más ganado del registrado para el abasto, estando la repetición de la ordenanza y el aumento de celo por cumplirla como única solución hallada <sup>383</sup>. Estas entradas fueron controladas directamente por el concejo, y se puede comprobar cómo se mostraron remisos los regidores a que entrasen ganados de más en la citada dehesa. Sin embargo, en diciembre de 1513, y ante la carestía que había en la ciudad, se discutió en cabildo el hecho de que se habían metido en la redonda más de dos mil ovejas procedentes de fuera para el abastecimiento de carne, lo que produjo airadas protestas por los señores de ganado <sup>384</sup>. Diversas son las consideraciones dignas de tener en cuenta; en primer lugar, cabe cuestionarse quiénes eran los que habían denunciado la irregularidad, porque los más importantes señores de ganado eran los regidores que votaron a favor de que los ganados permaneciesen en la dehesa, caso de Alonso Ponce, Ginés de Teruel, o Juan Leonés. El apoyo también se basó en una coyuntura desfavorable, y el abasto de carne paliaría de algún modo el hambre, sobre todo creando una oferta de carne para los más necesitados <sup>385</sup>. En segundo lugar, hay que tener presentes todos los contactos de estos oligarcas ganaderos con otros paralelos suyos en los núcleos vecinos de la región. Recordemos que las ovejas sitas en la dehesa eran de forasteros. La respuesta favorable a que permaneciesen los ganados foráneos estaría condicionada por estas "colaboraciones" entre señores de ganado. No es extraño documentar en este sentido cómo ganaderos de núcleos ganaderos noroccidentales o granadinos se ofrecían como abastecedores, con la simple condición de poder permanecer en la dehesa <sup>386</sup>.

383. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 27-VII-1513, fol. 35r. También se recurrió a la fórmula de recordarlo a los ganaderos al registrar las carnicerías: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 6-IX-1513, fol. 27r. Se terminó por confirmarla y asentarla como ordenanza perpetua en 1516: A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526. 14-X-1516, fol. 25v.

384. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 19-XII-1513, fols. 47v.-48v.

385. De esta opinión era el regidor Francisco Pérez. *Ibidem*.

386. Por ejemplo, el rabadán del alcaide de Beas de Segura. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 10-XII-1513, fol. 41r. Se le denegó porque las entradas a la dehesa y las carnicerías seguían otros "trámites".

No obstante, el acotamiento no generaba una dehesa conformada como tal. Era posible, y fue práctica habitual, señalar un determinado terreno con la prohibición expresa de entrada tanto a ganados forasteros<sup>387</sup>, como a todos en general<sup>388</sup>. Este último caso especificaba desde la rambla de Viznaga a la ciudad, es decir, los terrenos cultivados. Es el mismo hecho que lo acordado para la zona de Béjar<sup>389</sup>. En el primero, hay que observar cierta intención de mantenimiento de ventajas a vecinos y evitación de que ganados forasteros abusaran de ciertos comunales.

El gran problema de los ejidos fue que proliferaron en exceso. Y un ganado que pasta es un ganado que paga. Los forasteros que acudían en la segunda década del XVI comenzaron a encontrarse con zonas acotadas donde no se podía pastar. Las quejas del concejo en 1513 iban dirigidas hacia la reducción de ingresos que inevitablemente se producía ante un territorio copado<sup>390</sup>. No eran zonas totalmente acotadas, sino más bien áreas más o menos aproximadas donde se permitía tener ganados a ganaderos que así lo solicitaban<sup>391</sup>. Se estableció por ordenanza perpetua estas restricciones a las concesiones de ejidos, protegiendo la gran dehesa del Vélez<sup>392</sup>. Se le notificó al más interesado, el alcalde de la Mesta. Estos ejidos eran concedidos por el concejo y, sobre todo, por el alcalde de la Mesta<sup>393</sup>. Suponer que eran concedidos con objetividad sería simple, sobre todo teniendo en cuenta que el alcalde de la Mesta solía ser un señor de ganado.

387. "Ordenaron e mandaron que los ganados estrangeros no entren en el campo del camino de Vera a la parte del puerto de Arriba, salvo que del camino de Vera que entren a la parte de la sierra de Purias, e que puedan llegar fasta la rambla de Biznaga e a los alamos de Coronel e a la torre de la Hoya. E si entrare adentro que le levaren maravedies por cabeça". A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 7-X-1475, fol. 14v.

388. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 18-X-1505, fol. 8r.

389. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 13-III-1509, fol. 50v.

390. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 5-XI-1513, fol. 37r.

391. Por ejemplo, el mayoral del vicario de Huéscar tenía ejido en Tirieza y lo prendaron porque entró en una orilla del río, zona adehesada. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 11-III-1516, fol. 44v.

392. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 1-XI-1516, fol. 26v.

393. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 3-XII-1513. fol. 43r.

### 1.1.2.3. Reglamentación agrícola

Éste es uno de los puntos más claros del estudio. La razón se encuentra en que es la reglamentación de la actividad agrícola la que refleja la política de hecho de los munícipes oligarcas, y su *modus operandi*. El medio a nuestro alcance: el profuso cuerpo de ordenanzas concejiles. Me propongo contestar el porqué esos lugares roturados y no otros, con qué finalidad concreta, y por quiénes, y cuáles las proyecciones de esas ocupaciones. Son muchas preguntas que buscan una misma meta, y es la de determinar una realidad concreta del territorio lorquino a lo largo y ancho de su término.

En primer lugar, hay que hacer constar la finalidad simple de la dinámica general de roturaciones del reino castellano, lo que llevó a una hiperactividad que buscó en las tierras baldías una salida al hambre y a la miseria, en unos casos, y al aumento de poder mediante la diversificación de la inversión, en otros. En cierto modo, se puede decir que no es que se fomentasen las roturaciones, sino que al concejo le cupo el papel de coordinar y controlar las roturas, función que él mismo se marcó con el fin de beneficiar siempre a los intereses de los poderosos, léase grandes ganaderos. La protección de los cultivos es un hecho común en todos los poderes que procuran el abastecimiento como método de subsistencia. Por ahora no profundizaré más en la política abastecedora del concejo, para analizarla en un capítulo posterior. También cabe incluir entre las finalidades de protección la del interés por el potencial carácter fiscalizador de la actividad. Pero por el momento, simplemente consideraré la reglamentación masiva de las actividades agrícolas y de la regulación de la producción.

Se dirigieron estos objetivos hacia tres fines concretos:

- Protección de la plantas y/o frutos.
- Regulación de áreas de producción.
- Utilización por el concejo de las roturaciones.

Entre los primeros, existen muchas ordenanzas que preveían el arranque de la mata, con el consiguiente agravamiento del daño; es el caso de las cepas de viñas y sarmientos<sup>394</sup>. También se protegió al

394. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 13-I-1504, fol. 46r. Sobre el vedamiento para los sarmientos: A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 10v. Se incluyeron las cepas y leña que pudiesen acarrear de lo ajeno, sobre todo los jornaleros, a quienes les estaba totalmente prohibido, tanto con licencia como sin ella.

arbolado, estando penado el corte de granados u otros árboles al amparo de heredades<sup>395</sup>, con el fin de proteger lo que tenía un interés particular. En general, se protegió al arbolado de la tala indiscriminada en tanto que era base de futuros productos<sup>396</sup>.

Las que procuraban evitar el robo y el comercio ilegal de productos, y la consiguiente especulación de bienes alimenticios, en este último caso, la política fue dirigida sobre los intermediarios y no sobre los productores. Se prohibió el porte de "moragas"<sup>397</sup>, el robo de trigo o cebada para consumo propio o animal<sup>398</sup>, y se tipificó el delito de robo de frutos con 300 mrs. de pena más 10 días de cárcel<sup>399</sup>. La protección incluía todo tipo de fruto o producto<sup>400</sup>. Los abusos por parte de los guardas también estaban previstos, para evitar casos de prevaricación flagrantes<sup>401</sup>, incluyéndose penas corporales ante la reincidencia.

Los continuos pregonos, las diferentes disposiciones y la diversidad de soluciones llevó en algunas ocasiones a adoptar arreglos contrapuestos, lo que derivó en pequeñas situaciones anárquicas. Se dieron casos como la ordenanza de 1512, que intentó poner armonía entre las diferentes que existían para regular la cogida de la rubia<sup>402</sup>;

395. A.M.L. Leg. 178 "A", sala I. Ordenanzas Antiguas, cuaderno, 27-IV-1518, fol. 32r. La ordenanza tiene una paralela en A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 11v. En ésta última se daba opción a que se aprovechase la madera de los que no daban fruto.

396. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 10v. y 11r. Son dos reglamentaciones diferentes, siendo la primera más explícita respecto a la leña, y la segunda al fuego.

397. Una "moraga" es un manojo de espigas. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 18-V-1504, fol. 66v. Se repite la ordenanza dos años después: A.M.L. Leg. 178 "A", sala I. Ordenanzas Antiguas, cuaderno, fol. 10v.

398. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 12r. Se llegó a especificar en otra diferente la protección del alcazel: *Ibidem*, fol. 13v.

399. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 18-V-1504, fol. 66v. Existe otra ordenanza que especifica el robo de hombros o cualquier hortaliza: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-VI-1505, fol. 76v. Es posterior a la incluida en A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 12r., que especificaba una multa de tan sólo 12 mrs.

400. Pedro de Guaita, carnicero, acusó a siete u ocho individuos de arrancar lino y algarroba: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 11-VI-1509, fol. 84v. Se prohibió acarrear uvas que no fuesen propias sin licencia del dueño. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 11r.

401. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 12r.

402. A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526, 17-I-1512, fol. 11v. Existe una copia de la reglamentación en A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 8v. Se vuelve a repetir en fol. 13v.

el fin concreto de la ordenanza era proteger las viñas, ya que era junto a ellas donde crecía asilvestrada. De hecho, lo que se hizo fue corroborar una ordenanza previa del año anterior que se expresaba en los mismos términos <sup>403</sup>. También incluyó la regulación la propia mercancía, teniendo tres días de plazo para registrar la rubia a los jurados <sup>404</sup>.

Un problema que se plantea como general en los ámbitos mencionados es el de la *intromisión del ganado* en los plantíos. Son multitud de ordenanzas las que reglamentaron estas sucesivas entradas. Anecdótico resulta, por ejemplo, el caso de los perros pastores, que debían llevar un bozal si entraba en las viñas, para evitar que comiesen los frutos, o al menos los estropeasen <sup>405</sup>. Durante el tiempo en que el peligro militar fue constante, los ganados tuvieron "privilegio" de poder entrar en la huerta a pastar. Los herederos de Tiata y Tujena acordaron pedir al concejo que limitase estas entradas, ya que caída Granada no tenían justificación, causaban desperfectos graves a los cultivos, además de aducir que la dehesa para las carnicerías estaba en funcionamiento <sup>406</sup>. Este hecho, altamente perjudicial para los cultivos, ya fue aludido en la redacción de la Mesta local, aunque entonces los intereses eran bien distintos.

Las entradas fueron continuas, siendo innumerables las protestas de agricultores por estos hechos, y denuncias referidas a todo tipo de bestias; básicamente eran bueyes para labrar, pero también era habitual hallar cerdos <sup>407</sup>. Los primeros tenían permiso para entrar y salir de día en el cereal y viñas de la huerta, en previsión de evitar males; pero según consta en las protestas de diversos vecinos no era costumbre cumplida con rigidez <sup>408</sup>. La solución hallada fue la de inculpar al ganadero más cercano al daño, a excepción de que pudie-

403. A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526, 28-XII-1511, fol. 7v. La ordenanza antigua era la de 1475: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 7-I-1475, fol. 24r. Se amplió a las cuestiones estrictamente comerciales, ya que se obligó a manifestar a los jurados las operaciones de compra-venta: A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 8v.

404. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 13v.

405. A.M.L. Atc. cap. 1511-12, sesión 23-VIII-11, fol. 21r.

406. A.M.L. Leg. 4. Correspondencia. Petición: 7-VI-1494.

407. Se denunciaba la entrada de cerdos en Alcalá: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 3-IV-12, fol. 46r.

408. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 11-XII-15, fol. 31v.

se probar que el desperfecto ya estaba causado cuando llegó <sup>409</sup>. En las alquerías donde estaba establecido un censo, éste obligaba a dejar agua destinada a abrevadero. Ello aumentó la intromisión de bestias en zonas cultivadas, en todos estos territorios del alfoz <sup>410</sup>. Sin embargo, esta mayoría de puntos continuaron siendo zonas referenciales del ganado, ya que la ocupación agrícola del territorio no se consiguió en casi ningún caso, por lo menos en esa centuria.

En ocasiones la expansión de las roturaciones pudo más que la presión de los ganados, como fue el caso de Nogalte. Ante las protestas de los herederos de la ramblilla de Nogalte, se vedó el paso para todo ganado, bajo la pena de 300 mrs. por manada —30 cabezas— <sup>411</sup>. Pretendo decir con ello que no hubo un abuso excesivo en las zonas de huerta por parte de los ganaderos después de la conquista. Sin embargo, ésta es una cuestión que ya convino debatir pormenorizadamente en el apartado sobre ganadería.

Muy relacionado con este problema era el de la preservación del cereal y viñas. Específicamente se documentan penas para el causante de daños en el trigo de regadío <sup>412</sup>. Y no sólo como lugares de paso, que de por sí mismo ya destrozaban las acequias de tierra, sino por el hecho de ir a trillar o a arar <sup>413</sup>. Y no sólo se restringió al cereal: también fue el caso de las oliveras en las zonas de huerta —se especifica Tiata, Tujena y Algarrobo, “*porque la otra güerta ya esta defendida*”—, que estaba protegida en la temporada de maduración y recolección de la aceituna <sup>414</sup>. En este apartado cabe incluir a los desperfectos causados por las aves, y en concreto por las palomas.

409. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 10r.

410. En 1511, Rodrigo de Benavente, como censalero de la alquería de la fuente de la Zarcilla en Campo Coy, denunciaba los desperfectos causados por los ganados del alcaide de Xiquena entre otros. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 20-XII-11, fol. 29r.

411. A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526, 27-IV-1518, fol. 32r.

412. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 3-XII-1474, fol. 20v.

413. Se trillaba con yeguas y se solía arar con bueyes. Sobre la ordenanza en concreto, recoge la protesta de vecinos que acusaban al concejo de no dar licencias para trillar con sus yeguas, siendo peor el remedio que la enfermedad. La regla del municipio se limitaba entonces a dejar claro que se darían licencias a aquellos que no hiciesen daños en el cereal, y que entrasen y saliesen por camino: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 17-VI-1517, fol. 101v.

414. A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526. 14-X-1516, fol. 26r.



Una ordenanza de 1494, planteaba el problema en su justa medida, ya que las palomas solían tener dueños y el perjuicio podía venir para ambas partes: palomares y labradores. Se prohibió entonces poner cebaderos y/o redes en las eras cerca de la ciudad —Tejado, Marchena y Nogalte—, además de en Sutullena y rambla de Tiata, áreas muy cercanas a la ciudad; pero sí en todo lo demás y en los sembrados propios. Por supuesto, en este último caso, se restringía para las épocas de siembra y no haciendo cebador para atrapar a las palomas<sup>415</sup>. Hubo determinados momentos en los que no ya la frontera, sino la falta de pasto se erigió como excusa para que los ganaderos solicitasen la entrada en las zonas de huerta, como lo fue 1497<sup>416</sup> o en múltiples ocasiones durante el largo período 1502-1508.

De las continuas entradas de ganado en el cereal, y en general, en los sembrados o arbolados, se extrae una conclusión evidente: la continua violación de los términos de las ordenanzas, la existencia de una cabaña ganadera importante, y el interés del concejo por preservar una producción necesaria. Llegamos al punto ineludible de todo estudio que plantea estos temas: la confrontación agricultores-ganaderos, comenzando a cuestionarse incluso si tal pugna existió, y si así fue, en qué medida. En primer lugar, quede claro una vez más que el ganado fue indiscutiblemente la base económica, y que las miras de sus propietarios fueron encaminadas a procurar su desarrollo en todos los niveles. Aquí planteo las presiones por parte de labradores y ganaderos, midiendo el peso de una actividad y otra, así como las matizaciones múltiples que resultan de tal calibración.

Otro elemento del cual había que proteger plantas y frutos era del más terrible de todos: el fuego. Sus efectos eran catastróficos, ya que no sólo representaba la destrucción del cultivo, sino que personificaba la impotencia del hombre para con la Naturaleza, sobre todo en el ámbito rural donde las posibilidades para su sofoco eran mucho menores<sup>417</sup>. Todas las licencias para quemar en el campo responden en buena medida a esta previsión, y en consecuencia, las penas

415. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, 31-XII-1494, fol. 15v.

416. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 31-X-1497, fol. 32r.

417. TORRES FONTES, J.: "Los enemigos del hombre". *Murgetana*. 61 (1981), p. 133. Sobre las ordenanzas murcianas del fuego: MOLINA MOLINA, A. L.: *El campo de Murcia...*, pp. 69 y ss.

solían ser importantes y ejecutadas rápidamente <sup>418</sup>. Sólo se permitía quemar para un posterior labrantío o regadío <sup>419</sup>, y con un orden preestablecido de primero regar y después quemar, para minimizar las consecuencias del fuego. Hay que tener en cuenta que estos incendios provocados se realizaban tras la recolección y para preparar la siembra, es decir, en verano. En general, las ordenanzas que prohibían hacer fuegos iban dirigidas a carboneros, colmeneros y a pastores, que quemaban sotobosque en aras de procurar pastizales.

Respecto a la *regulación de las áreas de producción*, para preservar las dehesas y el sistema hidráulico, incluía la prohibición de roturaciones en determinados lugares, unas veces en bien general y otras no tanto; y nos referimos al caso de los acotamientos de terreno para destinarlos a pastos. También son habituales las que penaban la roturación de tierras en sectores que pudiesen afectar al buen funcionamiento del sistema de regadío <sup>420</sup>. Las quejas eran continuadas por parte de los poseedores de las alquerías del campo; entre las obligaciones de los censaleros estaba la de dejar libre a los ganados las fuentes para abrevar. Las protestas iban dirigidas a la presión excesiva de estos animales sobre la explotación <sup>421</sup>. Quedó como perpetua la que impedía edificar o labrar alrededor de los aljibes y/o lavajos, ya que quedaban como ejidos para servicios de los mismos <sup>422</sup>. De todas formas, la presión era lógica; hay de tener presente que las explotaciones se restringían en muchos de los casos a un área circunscrita a la redonda del punto de agua. En 1517 se encargó a Gil de Santiesteban, jurado, y a Juan de Teruel, personero, para que con dos peones viesan las roturaciones que estaban haciendo en el término, y no sólo en aljibes, sino también en boqueras <sup>423</sup>. Se les dio poder para sentenciar y ejecutar las penas.

418. Pedro Álvarez solicitó en 1511 el levantamiento de la pena por quemar hacía dos años un pedazo de rastrojo sin premeditación: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 13-IX-11, fol. 18v. Tres días después reiteró su ruego, librándole entonces el concejo la parte proporcional de la ciudad: fol. 19v.

419. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 31-VIII-1512, fol. 19v.

420. Por ejemplo, en 1513, se denunciaron los labrantíos existentes en Río, desde el azud de los Molineros hasta la parada de Tamarche: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 15-XI-1513, fol. 38r. Dos tercios de la irían destinados para la comuna.

421. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, fol. L, entre fols. 29 y 30.

422. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 21-III-1517, fol. 78r.

423. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 17-III-1517, fol. 77v.

En realidad, esta preservación de una área circundante a los aljibes tenía la funcionalidad de facilitar el abrevadero. Ello hizo que fuese preocupación y competencia del alcalde de la Mesta, pero los vecinos siguieron obedeciendo mayormente a los dictámenes del municipio, como reconoció Jaime Rajadel en 1513<sup>424</sup>. Los problemas suscitados por cuestiones particulares no fueron extraños, surgidos también por la propia iniciativa de los agricultores; era normal que en la diversificación de la actividad en las alquerías del campo, aparte de una pequeña cabaña ganadera o incluso de unos pocos animales con finalidad de autoabastecimiento, se estableciesen colmenas, ahora sí para venta. Esta situación llevó a estrechar el margen del ejido necesitado por los ganados que iban a abrevar, con la consiguiente intromisión de los ganaderos que procuraban no dejar perder su espacio acostumbrado<sup>425</sup>. El concejo apoyó el *status quo* de estos abrevaderos, protegiendo más el uso que las innovaciones e inversiones particulares. La petición de Martín Riquelme en 1516 proyecta unos datos interesantes a este respecto; a cargo del censo de Coy denunció los desperfectos que los ganados le causaban en el riego y acequias de la alquería, y gastaba anualmente, según él, más de 200 peones en remediar los cegamientos en las acequias destrazadas. Solicitaba una aplicación de las ordenanzas que protegían las zonas de huerta en sus riegos, que él dejaría abrevadero libre y en buenas condiciones; el municipio accedió a acomodar la ordenanza declarando “*lo que tiene fecho huerta por Huerta, e lo que esta riego por riego, como en el Campo*”<sup>426</sup>. Vuelven a aflorar los dos ámbitos de explotación como base para aplicar la reglamentación.

424. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 8-X-1513, fol. 22r.

425. Luis de Calvente informó en septiembre de 1512 que pagaba censo por la alquería de Tébar, y en ella le causan daños importantes los ganados que entran a beber a la fuente, porque como era estrecha, no podía dar agua sin que entrasen en la alquería. Además, que tenía unas pocas colmenas, y como los ganados pasaban junto al corral, le causaban muchos daños. Pedía que pues era censalero del concejo, que mandasen que ningún ganado pudiese beber en la fuente, y que hiciesen gamellas para que beban sin causar daño a la mencionada alquería. La contestación del concejo fue bastante clara: que apartase las colmenas del agua si quisiese, porque si no, “*sufra como es costumbre*”. Del abrevador no cambiaron nada, y remitieron los daños al cumplimiento de las ordenanzas que existían sobre ello. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 14-IX-12, fol. 23v.

426. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 6-V-1516, fol. 52r.

Estas ordenanzas reglamentaban o intentaban controlar una actividad que resultaba de la competencia por ocupar suelo para el ganado. Pero existe un valor que matiza este hecho, y que en consecuencia, lo complica. Es la diversificación de la inversión por los poderosos. Son muchos los nombres de regidores, por mencionar a los que mejor se pueden constatar, que pidieron licencia para quemar en sus albares tanto en zonas de huerta como de campo.

Pero sin duda, la finalidad más visible, documentalmente hablando, es la de *utilización para defensa de términos*. En 1475 se pregonó la prohibición a cualquier forastero para labrar en el término lorquino<sup>427</sup>. Por supuesto que fue práctica habitual la incursión de agricultores en terrenos ajenos a la villa que les daba vecindad, y por ello, la ordenanza se repitió años más tarde y con fines de ordenanza perpetua<sup>428</sup>. Es el reflejo más evidente del poder concejil para asentar sus bases de poder territorial. A ello dedicamos un apartado específico.

Un asunto paralelo era *quién ejecutaba las penas* establecidas en las diversas ordenanzas, o al menos, a quién competía. En origen, era atribución de los jurados, pero muchas eran las reglamentaciones que incluían la posibilidad de que fuesen particulares, afectados o no, los que pudiesen ejecutar<sup>429</sup>, sobre todo en los casos en que fuesen forasteros los inculcados, con revestimiento incluido de autoridad por parte del concejo<sup>430</sup>. Los arrendamientos de estas penas como rentas de concejo, generó unos guardas de la huerta y campo que se encargaron de velar por el cumplimiento de estas ordenanzas<sup>431</sup>. Por esto se llegó a crear alguna confusión, ya que existe una ordenanza que las refleja; como los guardas no conocían a todo el mundo, debían preguntar: si se les mentía la pena se vería doblada para el infractor<sup>432</sup>. Los jurados quedaron para dirimir las senten-

427. A.M.L. Act. cap. 1475-76. 8-VIII-1475, fol. 8v.

428. A.M.L. Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526. 22-I-1510, fol. 1r. La prohibición incluía el vedamiento para cazar.

429. Juan Inglés, heredero en Sutullena, solicitó licencia para que él pudiese prender, a causa de los daños que se ocasionan y a otros. El concejo le otorgó el permiso previo juramento. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 16-III-1512, fol. 43v.

430. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 10v.

431. Se estableció una guarda en el Real por los continuos hurtos de fruta: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 4-V-1504, fol. 64v.

432. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 12v.

cias<sup>433</sup>, ya que montaban pequeñas cantidades en general. Se reglamentó que el dueño, o su hijo o su criado, pudiesen cobrar el daño causado en la heredad, al igual que los jurados, y a excepción de que hubiera permitido la entrada<sup>434</sup>; se intentaba evitar pequeñas tretas de picaresca para embolsarse unos maravedíes. En este intento hay que incluir la que prohibía a los dueños mover el fruto dañado hasta la tasación de los jurados o alguien delegado por ellos<sup>435</sup>. En el afán por la regulación completa de la actividad se llegó a especificar el salario de los tasadores, que quedaba para toda la Huerta en 15 mrs.; para el Campo, la Hoya o donde estuviesen los sembrados en 31 mrs., y de Sutullena a la Palma y Santa María, y hasta el partididor de Pedro Baena en 10 mrs. por tasador<sup>436</sup>. El plazo para registrar la pena caducaba a los 10 días; si para entonces los guardianes de la huerta o deheseros no habían tomado la multa, la sentencia prescribía<sup>437</sup>.

### *Estrategia de las roturaciones. El papel del municipio*

Las roturaciones habían tenido hasta el momento una índole particular e individual, dependiente de la iniciativa de cada uno y conforme a unos criterios de libre albedrío, en un sistema que Lemeunier compara a la *aprisio* altomedieval. Pero a finales de la Edad Media el municipio decidió tomar parte en el asunto, interviniendo en este proceso de ocupación del territorio<sup>438</sup>. Vuelvo a repetir que las roturaciones del término coincidieron con los límites, en la mayoría de los casos, en un intento de reafirmar la base terri-

433. Alonso de Riópar, vecino, informó en el concejo que el hijo de un tal Perán había llevado a su mozo a su heredad de Cazalla a coger brevas, y el guarda les penó con 100 mrs.; como castigó a su mozo y no a quien lo llevó, solicitaba remedio. El concejo lo remitió a los jurados. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 11-VII-1497, fol. 4r.

434. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 10v.

435. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 12v.

436. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 14r.

437. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 8r. Sin embargo, una ordenanza registrada en el mismo cuerpo documental especifica un plazo para denunciar los daños de 20 días: *Ibidem*, fol. 12v.

438. LEMEUNIER, G.: "Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)", p. 277.

torial del poder concejil <sup>439</sup>. Es un hecho que vemos claramente en el caso de Lébor, área disputada con la encomienda santiaguista de Aledo y su comendador; en un memorial que presentó Álvaro Pérez de Briviesca como procurador síndico de Lorca a los visitantes de la Orden de Uclés, protestaba por el censo impuesto al agua para vecinos de la ciudad que allí tenían sus heredades <sup>440</sup>. La zona se encontraba en explotación desde tiempo atrás, ya que entre las alusiones del bachiller lorquino se incluía la costumbre del aprovechamiento de ese agua. A este tipo pertenecieron las acciones en los mojonos con Cartagena <sup>441</sup> y ocupación del territorio circundante a las Casas de los Alumbres.

El caso de Mula, responde más a las intromisiones de labradores foráneos en los términos de Lorca. González Castaño demostró una expansión de las roturaciones tras la desaparición de la frontera, y en "apenas un cuarto de siglo (1500-1525)", las tierras de mayor calidad estaban roturadas <sup>442</sup>. Este proceso fue general en toda la banda fronteriza, estudiado en el caso sevillano <sup>443</sup>, y que rompía el equilibrio productivo hasta entonces existente. En este tipo también hay que incluir a las encomiendas del Norte y frente granadino. La presión surgía porque se roturaba a beneficio de la oligarquía dirigente en los diferentes núcleos, que no entraban en la dinámica ganadera <sup>444</sup> existentes por ejemplo en Chinchilla o en la propia Lorca.

Las internadas de colonos de Caravaca y Cehegín en los términos jurisdiccionales del Norte lorquino, principalmente en Campo

439. M. RODRÍGUEZ LLOPIS alude al proceso pero desde la otra parte, en este caso las de las encomiendas al Norte y Levante del término lorquino (Caravaca, Cehegín y Aledo) que fomentaban estas roturaciones frente a Lorca; caso muy similar al de Segura, Yeste, Letur y Liétor frente a Alcaraz: *Señoríos y feudalismo...*, p. 212.

440. 1481-I-25, Lorca. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*. CODOM XVII, Murcia, 1991, p. 162.

441. Francisco de Grimaldo pidió en merced un secano en la zona de Campo Nubla. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16, 29-III-1516, fol. 46r. Pedro de Arévalo pidió otro: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 22-IV-1516. fol. 50v.

442. GONZÁLEZ CASTAÑO, J.: *Una villa del Reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*. Murcia, 1992, p. 159.

443. VILLALONGA, J. L.: "Intervención urbana en la estructura económica de la campiña sevillana (fines s. XV-princ. XVI)". *Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI). Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía*. Univ. Málaga, 1991, p. 619.

444. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 82.

Coy, fueron muy comunes a comienzos del XVI, en consonancia con la etapa de expansión roturadora que vivían las encomiendas santiaguistas <sup>445</sup>. La fecha de 1504 resulta especialmente significativa: es la entrada en la vida política del que será en breves años marqués de los Vélez. Sin ir más lejos y para que sirva de ejemplo, anteriormente a ese año, el regidor Pedro Mellado había denunciado a Muso, vecino de Caravaca, porque “*usa y panifica*” las tierras que ya tuvo en disputa con el municipio lorquino <sup>446</sup>. La presencia del adelantado llevó a trastocar la original forma de actuación de la ciudad de Lorca frente a estos hechos. Ya en 1505, D. Pedro Fajardo Chacón se había dirigido al concejo lorquino para que permitiesen a vecinos de Cehegín sembrar en Coy <sup>447</sup>. Cuatro años después, fue la voluntad de la marquesa de los Vélez la que permitió a Alonso Carreño, también vecino de Cehegín, cultivar en el citado lugar <sup>448</sup>. De todas formas, las excepciones se dieron siempre; era un hecho que denunció en forma de petición Estebán Carretero, que en 1512 solicitó licencia del municipio para que en la fuente de los Cameros, también en Campo Coy, pudiese poner labradores de Cehegín o de otro lugar, como los tenían Riquelme y el alcaide de Xiquena <sup>449</sup>. Una ordenanza al año siguiente intentó dejar las cosas claras a este respecto, diciendo que las tierras sembradas en Coy quedasen en poder de lorquinos <sup>450</sup>. Pero en esta zona la regla se hizo para ser rota <sup>451</sup>, ya que el trasfondo tiene una clara significación política, sobre todo

445. De forma profusa, analicé toda este hecho en: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 145 y ss.

446. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 3-X-1503, fol. 24v.

447. “*Que por razon que el señor adelantado escrivio a esta çibdad, que tubiesen por bien que çiertos vezinos de la villa de Çehejin sembrasen en los terminos de esta çiudad, que es en Campo Coy, que son terminos que esta çiudad parte con la encomienda de Caravaca y Çehejin, y aquellos terminos caen en el termino de esta çiudad, que por contemplaçion de su señoria e por le hazer serbiçio, que por este año que viene, la çiudad da liçençia que puedan sembrar lo que tubieren barbechado o eriazo o rastroxo, y dende en adelante no puedan mas sembrar ellos ni otros vezinos forasteros*”. A.M.L. Leg. 178 “A”, sala I. Ordenanzas Antiguas. 20-IX-1505, fol. 7v.

448. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 19-VI-1509, fol. 88v.

449. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 18-IX-1512, fol. 25v.

450. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 17-XII-1513, fol. 47r.

451. Hay que recordar que Martín Riquelme, vecino de Murcia, era censalero en Coy en 1516: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 6-V-1516, fol. 52r.

cuando se incluye en el proceso de reocupación espacial de este territorio a la oligarquía de la ciudad.

Toda esta presión se tradujo en una incitación por parte del municipio para que se roturasen los límites como método defensivo de los términos, como se ha comprobado en el caso de las regulaciones. Esta práctica continuó a lo largo de los años posteriores a los límites marcados por el análisis, y así, en 1536, el concejo lorquino dio en merced tierras de labor a varios vecinos en la zona de Campo Nubla, por razones estratégicas contra Cartagena y Murcia <sup>452</sup>. Pero por el momento, y centrandó el asunto en los límites cronológicos escogidos, desde un primer momento el concejo tuvo conciencia del poder que representaba controlar estas roturaciones. En fecha tan cercana a la caída de Granada como 1494, una carta de Juan de Ponte, alcaide de Vélez por Garcilaso de la Vega, contenía un ruego para que el concejo le diese licencia para sembrar en la torre del Piar, en el límite con Vélez, ocho o diez fanegas de trigo. La contestación del municipio es muy interesante, ya que especifica que el concejo había encargado a vecinos de la ciudad que roturasen aquellas tierras <sup>453</sup>. La licencia terminó por concedérsele, ante la reiteración de la solicitud unos días más tarde <sup>454</sup>. De todo esto, se extraen tres conclusiones evidentes: en primer lugar, la utilidad para el concejo de poner en explotación zonas sin control hasta entonces e incluirlas en la órbita jurisdiccional de Lorca; en segundo término, y consecuencia del anterior, es la roturación dirigida; y por último, el favorecimiento a determinados individuos extraños al ámbito lorquino, con claros fines de "inversión". Hay que tener en cuenta que los ganados de Lorca participaban de la amplia cabaña ganadera del sector; la colaboración entre los poderosos de todas los núcleos que participaban de ella es algo que ya se constata, recordando los tratos continuos entre los ganaderos velezanos, bastetanos, caravaqueños y lorquinos, aun en tiempos nazarfés.

452. LEMEUNIER, G.: "Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)", p. 280.

453. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 21-X-1494, fol. 49v.

454. Se le concedió aun a pesar de las licencias a otros vecinos de Lorca, con la condición de que sólo sería para un año y que el diezmo lo pagase a los arrendadores de la ciudad. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 4-XI-1494, fol. 53v.



Es evidente que los amplios territorios incultos que conformaban la inmensa mayoría del alfoz lorquino se ofrecían atractivos tras la desaparición del peligro nazarí. La extensión de toda el área propició un cierto descontrol que repercutía en un caos para los intereses de los integrantes del concejo. En general, la tendencia a controlar estas tierras pertenecen a la progresiva acaparamiento de los baldíos y comunales por el concejo. En el momento en que se regulaba por el municipio la ocupación de la tierra y se imponía un censo, la tierra pasaba de ser comunal a propio concejil<sup>455</sup>. La ordenanza de 1517 va dirigida en este sentido:

*“Mandaron que por razon que esta çibdad en sus terminos labran e de nuevo labran tierras nuevas sin liçençia e mandado de la çibdad, e sin tener titulo ninguno para ello, de cuya cabsa suçeden muchos pleitos e enojos e otros inconvenientes. (...) Y esto se entiende en el termino de la çibdad en todo el termino e Campo Nubla e los Alumbres e Campo Coy y en toda la redondez del termino de la dicha çibdad. Mandaronlo pregonar e asentar en el libro de ordenanças perpetuas”<sup>456</sup>.*

La inclusión de todo el término en la ordenanza no deja lugar a dudas en las intenciones del concejo. Pero junto a estas maniobras situadas en un nivel institucional, se encuentran otras menos evidentes en la documentación pero igualmente reales: me refiero a los intereses de la oligarquía ya conformada en la ciudad, que copaba las regidurías vitalicias del concejo. La ganadería se configuró como la base económica del poder de esa oligarquía, como se ha podido comprobar, y en consecuencia, los pastizales y adhesamientos no fueron algo artificial surgido sin un orden. La zona del campo de Calentín fue la más clara<sup>457</sup>: una gran dehesa impedía la roturación

455. Sirva como ejemplo, uno entre otros muchos, el censo realizado a García de Gayangos en la rambla de Susaña, con un florín anual. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 7-VI-13, fol. 74r. En la respuesta del concejo se contiene el mandato para que en la ocasión que fuesen el teniente de corregidor y el procurador síndico a los Alumbres, viesan quiénes pagaban censo y quiénes no para proceder contra ellos.

456. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 14-II-1517, fol. 72v. El marcado es mío.

457. Pedro de Gracia, estante en los Alumbres, pidió un pedazo de tierra en el campo de Calentín para labrarlo, solicitando un censo. La respuesta del municipio fue inequívoca: recibió una negativa rotunda. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 21-VI-1513, fol. 77r.

en un amplio sector costero, participando tanto del área de los Alumbreros como de la marina. En una fecha que sólo se puede dar como aproximativa, situándola a finales del XV y principios del XVI, se recogieron unas ordenanzas para regular la ocupación de albares y todo lo concerniente a su primera explotación<sup>458</sup>. Se pueden dividir en tres cuerpos:

- Las referidas a la ocupación.
- Al posible riego.
- Al control de la actividad por el concejo.

A las primeras pertenecen las que regulaban el mero hecho de la ocupación, estableciendo unos plazos y labores mínimos para poder apropiarse del terreno. Así, quien se hubiese adueñado de cualquier albar sin realizar trabajo alguno durante un año, podía ser despojado de la tierra. La excepción estaba en la posibilidad de que fuera durante un período seco, o hubiese hecho alguna obra hidráulica para riego, aunque fuese pequeña, como lo podía ser una simple boquera. Si por el contrario, lo había labrado pero no lo había querido sembrar, el plazo se establecía en un máximo de cinco años; siempre claro, que hubiese demanda del terreno por alguien. La exclusión volvía a ser por la realización de alguna labor hidráulica.

Al segundo tipo corresponden las que regulaban el aprovechamiento de las aguas para regar los albares. Son repeticiones de otras más generales sobre riegos, como no permitir tomas de aguas turbias en medio de las ramblas, o aprovecharse del agua que va destinada a otros. El tercer cuerpo de reglamentaciones se refiere a la génesis institucional de la actividad, con el establecimiento por parte del concejo de los mecanismos legales para el desarrollo de la ocupación. Éstas responden a la intención primera del municipio por controlarla: dependerían de las sentencias de los jurados, y no de los alcaldes ordinarios; la funcionalidad estaba encaminada primero para evitar la demora de la resolución, que incluso llega a suprimir toda documentación escrita, quedando todo el proceso bajo el procedimiento oral. En segundo lugar, se evitaban las apelaciones fuera del municipio a otros jueces superiores. El sistema de apelación quedó establecido de la siguiente forma: dos oidores nombrados por el concejo, se encargarían de recoger las interposiciones para trasla-

458. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fols. 6r.-7r.

darlas al concejo en que regidores y justicia darían la sentencia definitiva. Las penas se regularizaron en una cuantía-patrón de 600 mrs.

En todo ello, resaltan las mercedes de tierras hechas por el concejo, documentando unos interesantes datos que en conjunto denotan el desarrollo del proceso mencionado. Existían como oficiales concejiles unos partidores y sogueadores<sup>459</sup>, más como especialistas de trabajos de campo que como repartidores entendidos al uso del s. XIII. Hasta aquí todas las mercedes aludidas han sido utilizadas como ejemplos para justificar conclusiones. Las expuestas a continuación se tratan de otras diferentes, cuya característica es la de adjudicarse a poderosos, sobre todo regidores. Intento recoger la intención individual de algunos poderosos por fundamentar su poder fáctico en la posesión de la tierra, proceso que culminará con la proliferación de vínculos y mayorazgos a partir del XVI. Hecho paralelo fue el de adjudicación de censos sobre alquerías, con idénticos resultados como podremos comprobar. Escogieron los poderosos los límites en beneficio de una mayor extensión y mayor independencia respecto al núcleo político que era la ciudad. Como hechos más conocidos, hay que señalar que los Morata se pueden documentar en Aguaderas, y a los Riquelme en Coy, recogiendo el censo realizado a Alonso Yáñez Fajardo en 1491. Comenzaron estas mercedes desde el mismo comienzo de la reestructuración espacial del término.

En enero de 1490, el concejo concedió en merced a Gómez Fajardo, regidor, la tierra del Retamal de Góñar<sup>460</sup>, en los límites actuales entre las provincias de Murcia y Almería y en pleno camino hacia Vera. En este sentido hay que contextualizar la merced. Las villas de Huércal y Overa ya eran lorquinas, al frente de la fortaleza de la primera se hallaba su hermano Martín Fernández Fajardo, y el propio Gómez Fajardo recibió mercedes en el repartimiento de Vera. Sin embargo, es posible que esta área no fuera destinada al labrantío, ya que es paso obligado para ganados hacia el disputado Campo de Huércal.

459. En 1494 se documenta a Diego de Montesino y Andrés García. Su salario: 100 mrs. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 9-IX-1494, fol. 38r. Cuatro años antes cobraron cien más, aunque no se pueden precisar las causas de tal rebaja. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 6-III-90, fol. 43v. Por entonces estaba un tal Pere Esteban en lugar de Andrés García.

460. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 5-I-1490, fols. 32v-33r.

Si es segura la intención roturadora en las zonas altas del término, en concreto Campo Coy. Gonzalo de Lisón y Mencía Fajardo eran censaleros de la alquería de la Fuente de los Cantos. Centrada más en los regidores lorquinos, existían los casos de Alonso Ponce, Martín Bravo de Morata y Juan Fernández de Ribavellosa, que recibieron terreno para labrar con cuatro pares de bueyes en el Derramador de la Cabeza de Campo Coy<sup>461</sup>. La concesión se sitúa en una corriente localizada en la documentación a partir de la primera década del XVI, y sobre todo, en la segunda con la recuperación de la crisis. En concreto, se documentan varias solicitudes en 1513, entre los que destacan Alonso García, de nuevo Alonso Ponce, Adrián Leonés Ginés de Teruel<sup>462</sup>, y Francisco Pérez<sup>463</sup>, todos regidores y todos en Campo Coy. El asunto surgido por un albar de la viuda e hijos de un tal Diego de Ejea en el mencionado territorio septentrional del alfoz lorquino, es el que engloba a las solicitudes de los tres primeros. Alonso García pidió directamente el terreno en mayo del citado año<sup>464</sup>, notificando el concejo a los poseedores la opción de la vecindad para conservar el dominio útil. Contestaron dos meses después diciendo que la viuda era vecina por su marido, con el ruego de que no le despojases de lo que consideraba suyo<sup>465</sup>. El concejo se reafirmó en sus propósitos para se avecindase en la ciudad. La causa puede ser, no existen datos que corroboren ninguna opción, que se encontrase avecindada en alguna de las villas santiaguistas y el marido difunto en Lorca. La muerte de éste dejaría en situación ilegal la posesión del terreno, según las ordenanzas de Lorca. La cuestión que realmente se dirime aquí es la de la vecindad<sup>466</sup> y la explotación del término lorquino por lorquinos para evitar

461. El límite exacto era hasta donde tenía cultivado el alcaide de Xiquena. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 19-V-1509, fol. 73v.

462. En la fuente del Moral, Campo Coy, encima de la casa del alcaide de Xiquena. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 10-V-1513, fol. 69r.

463. Pidió y se le concedió un pedazo de tierra "*que jamas a sido labrada por nadie*" en los Carretones, Campo Coy. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 6-XII-1513, fol. 40v.

464. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 10-V-1513, fol. 69r.

465. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 2-VIII-1513, fol. 36r.

466. Era una práctica extendida entre los concejos; por ejemplo, en Alcaraz se pregono una ordenanza en 1521 para que el cultivo de la zona de Barrax se hiciera por vecinos de la ciudad, con la obligación de avecindarse a los que no lo eran:

la dispersión espacial. La última referencia del asunto se localiza en octubre de 1513, cuando los regidores Alonso Ponce y Adrián Leonés pidieron ese mismo albar<sup>467</sup>. Lo interesante se halla en la constatación del municipio: que ya lo tenía pedido Alonso García, y que se le diese a éste una carta de requerimiento a la de Ejea para que enmiende su ilegalidad.

Esta situación particular no fue única. Basado en las mismas condiciones de que había tierras labradas en Campo Coy sin licencia, el regidor Ginés de Teruel pidió en merced un pedazo de terreno<sup>468</sup>. He mencionado regidores porque son los más clarificadores; pero también existieron otros, aunque de menor categoría política y social, como los escribanos<sup>469</sup>. Es el reflejo de una política institucional con resultados de beneficios particulares. Los resultados son evidentes: un poderoso siempre podría defender mejor su tierra, en beneficio consecuente para el deslinde definitivo del alfoz. En segundo lugar, vieron la oportunidad de apoderarse de territorios amplios en zonas aún incontroladas; de ahí que una franja muy querida fue la de la antigua frontera militar. Otra zona pretendida fue la del Norte, en las alquerías de Campo Coy, pero responde a un diferente asiento en la tierra, aunque con idénticos resultados.

En 1508 se había regularizado la concesión de mercedes, con una ordenanza muy significativa:

*“En VI dias del mes de hebrero de D VIII años, este dicho dia hordenaron e mandaron que de aqui adelante para sienpre jamas, quando se haga merçed de alguna tierra algun vezino sea de esta manera:*

---

GARCÍA DÍAZ, I.: *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*. Albacete, 1987, p. 47. Para el caso lorquino, en: *Lorca: ciudad y término...*, p. 146.

467. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 11-X-1513, fol. 22v.

468. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 17-XII-1513, fol. 47r.

469. Alonso de Ortega recibió en 1510 un albar en Tamarchete: A.M.L. Libro de peticiones 1510-11, 22-X-1510, fol. 31r., y siete años más tarde otro en Coy: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 10-III-1517, fol. 75v. Se encuentra entre los censaleros que la Orden de Santiago tenía en la ciudad; tanto para el caso de Ortega como de otros escribanos, remitimos a los listados ofrecidos por M. RODRÍGUEZ LLOPIS, sobre todo el de 1510: “Propiedades y censos de la Orden de Santiago en las ciudades de Murcia y Lorca (siglo XV)”. *A.E.M.* 17 (1988), pp. 483-484.

*Que al peon le den hasta treinta hanegas; e al escudero hasta cinquenta o sesenta hanegas; e si alguno de la camara, regidores o escrivanos, le den hasta çien hanegas*"<sup>470</sup>.

Se guardaba bien la posibilidad de que fuesen vecinos de la ciudad los que recibiesen las mercedes en aras de la unidad espacial del territorio. Pero lo más interesante es la clasificación que se hace para las futuras concesiones. Son dos hechos los que se deducen de la ordenanza; en primer lugar, que la diferenciación social la seguía imprimiendo el carácter militar del individuo, o viceversa; y en segundo, la especificación tácita del favorecimiento para los integrantes del concejo. Se legalizaba la usurpación espacial, llegando al último peldaño por el control directo del territorio por parte de la oligarquía.

Capítulo aparte era el de los *asentes*, que recordemos eran lotes de tierra otorgados a determinados individuos como ayuda para mantener caballo y fijar un contingente armado en la ciudad. Estas tierras, que pasaron de baldíos realengos a propios en el momento de la conformación del grupo de *caballeros de la gracia*, tuvieron una fecha clara que marcó su significado. La conquista derivó en un acensamiento puro por parte del municipio. Hasta entonces, se hacían mercedes a individuos, pero con el compromiso de que mantuviesen caballo. La merced daba el nombre al grupo, en tanto que se le hacía una *gracia*. Sólo se documentan tres casos, concretamente en 1482, determinados por la carencia de más testimonios escritos<sup>471</sup>. La dinámica era que conforme se hacían cuantiosos, se les iban quitando los lotes para traspasarlos a otros con el débito de mantener entonces caballo. Tras 1490, no quedó residuo de este funcionamiento de mercedes, entrando en la dinámica de los censos concejiles.

470. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 6-II-1508, fol. 31r.

471. A Andrés de Mula del asente que tenía Andrés de Alarcón en el Anear: "*esta gracia se fisieron mientras que toviere cavallo*": A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 9-XI-1482, fol. 19v.; a Pedro de Saravia, del asente que tenía Martín de Ribahorada en Benlopache: sesión 26-XI-1482, fol. 22r.; y a Juan Viejo, del que tenía Juan García Antolino en el Anear: sesión 21-VI-1483, fol. 58v.

## 1.2. LA CIUDAD

### 1.2.1. Actividades artesanas

De nuevo, la situación geográfica de la ciudad a la par que sus condicionamientos militares, hicieron que Lorca tuviese desde el principio de la conquista unos lazos de especial importancia mercantil con los núcleos circundantes. Las necesidades de la población llevaba en estas comunidades al fomento de determinadas actividades artesanas, cuando aún no estaba desarrollado lo que se conoce como mercado integrado. Pero la dinámica interna de crecimiento que sufría Castilla en general, generó una definición de ámbitos comarcales y subregionales que sí se asemejan a lo que sería un mercado integrado regional. Y no sólo eso: un hecho condicionó el crecimiento de estas actividades en Lorca. Me refiero nuevamente a la conquista del reino de Granada. En primer lugar, la propia ciudad se ofrecía como un excelente mercado, compuesto por grupos humanos que solicitan más y mejores productos. Segundo, las posibilidades de los nuevos mercados de repobladores de Vera y Baza, las villas mudéjares del Almanzora, los Vélez, etc.

Adoptaré el concepto de “*artesanía*” como más cercano a la realidad y menos equívoco. El término “*industria*” lo acompañaré con el calificativo de artesana o algún otro sinónimo. Con ello pretendo contextualizar la calidad, alcance e importancia de los productos aparecidos en estos pequeños talleres, que si en un principio buscaban el autoabastecimiento del núcleo, más tarde intentaron crecer en busca de esos nuevos mercados y posibilidades que ofrecían los últimos años medievales.

#### *Molinos, almazaras, batanes, adoberías y hornos*

Son diferentes los ‘ingenios’ utilizados para la consecución definitiva o transformación de los productos. Todos se definen por su finalidad: están los destinados a industrias artesanas agroalimentarias, las textiles, las de armamento, etc. La diferencia era el tipo de medio de transformación: evidentemente no era lo mismo un molino harinero que un pequeño taller de herrero, o un alfar. Por el momento trataré de limitar el estudio a los lugares más concretos y más cono-

cidos, necesitados de capital para su mantenimiento, y situados en un claro contexto de manifestación de propiedad y de poder.

## Molinos

El molino pertenece al tipo de industria artesana agroalimentaria, siendo el paso para transformar el grano en harina. Pocos son los edificios y tecnología mejor desarrollada que los molinos en la Edad Media europea. El tipo de molino que existía en esta región era el harinero habitual de fuerza hidráulica, con una acequia o una presa que canalizaba una hila de agua y que por un cubo, movía el engranaje del molino<sup>472</sup>. La implantación de un molino da la idea de la disponibilidad de agua, sugiere las dimensiones del núcleo y ofrece la “posibilidad de cultivo intensivo”<sup>473</sup>. La orografía, los recursos del suelo y sobre todo los hidráulicos eran condiciones determinantes para definir el tipo de molino, y de la regularidad del curso dependía el sistema de captación y productividad<sup>474</sup>. La importancia del agua del río, y la defensa que hicieron de ella los regidores lorquinos durante el pleito por Xiquena a fines del XV, ponía de manifiesto no sólo su finalidad de riego, sino también por “*moler con las dichas aguas las moliendas de esta dicha çibdad e tener sus molinos e batanes*”<sup>475</sup>. En el mismo documento se observa uno de los datos de mayor interés para el sistema de molinos en la ciudad; pregunta por parte de la ciudad a los testigos:

472. Sobre los molinos hidráulicos en Murcia, hay que reseñar los trabajos de M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: “Construcción y tipos de molinos hidráulicos (ss. XIII-XV)”. *Homenatge al prof. Álvaro de Santamaría*. Univ. Islas Baleares, 1989, vol. I, pp. 401-413; “Molinos hidráulicos en Murcia (ss. XIII-XV)”. *M.M.M. XIV* (1987-88), pp. 219-250; y en colaboración con M. Ll. MARTÍNEZ CARRILLO: *Origen y expansión de los molinos hidráulicos en la ciudad y huerta de Murcia (ss. XIII-XV)*. Murcia, 1993.

473. ÁLVAREZ LLOPIS, M.<sup>a</sup> E.: “El molino hidráulico en la sociedad hispano medieval, siglos X-XIII”. En: *El agua en zonas áridas: Arqueología e Historia. Actas I Coloq. de Historia y Medio Físico*. Almería, 1989, p. 663.

474. *Ibidem*, p. 660.

475. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 12r.



*"Iten si saben etc., que por el poco llover e por las aguas pocas corrientes que esta dicha çibdad tiene, los meses de los veranos van a moler los vezinos e moradores de esta çibdad a Murcia e a Caravaca, e que esto sea asi notorio"*<sup>476</sup>.

En este mismo sentido hay que encuadrar la información proporcionada por el testimonio de Diego de Villalón, vecino de Murcia, que declaró que en verano los vecinos de Lorca iban a moler trigo a Caravaca, Cehegín, Murcia y Aledo *"por cabsa de la neçesidad del agua que la dicha çibdad tenia en el dicho verano"*<sup>477</sup>. Incluso en época de treguas y ante la carestía de caudal, los lorquinos cruzaban la frontera e iban a los Vélez a efectuar labores de molienda<sup>478</sup>. Éste era un proceso que se podía considerar habitual; desde la perspectiva contraria hay que señalar que las avenidas arruinaban las maquinarias<sup>479</sup>, tanto por la virulencia de la inundación, como por las complicaciones parejas a las crecidas —cegamientos, embarrados, etc.— Las referencias sobre el número de molinos existentes en la ciudad no son muchas pero sí interesantes. En el citado pleito por Xiquena, se contiene registrado un dato más o menos creíble, pero que queda como reseña de la importancia de los molinos en la ciudad. Según esa pregunta, que era formulada a los testigos por Lorca, en tiempos de la conquista —siglo XIII—, en sus aguas y arroyos tenía nueve molinos activos —18 ruedas—, más dos o tres batanes<sup>480</sup>. En el testimonio de un vecino de Murcia en el mismo proceso, enumera todos los molinos existentes y en manos de quién estaban. Eran los siguientes: de Gómez Suárez, Nublo, Arcos, Rincón, Palomar, Palma, Horadada, Sutullena y otro que no precisa, pero que se trata

476. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 39v. Hecho aludido por M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ y M. LI. MARTÍNEZ CARRILLO: *Origen y expansión de los molinos hidráulicos...*, p. 38.

477. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fols. 141r. y ss.

478. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B., fol. 301r.

479. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: "Construcción y tipos de molinos hidráulicos (ss. XIII-XV)", p. 403.

480. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 39r. Acerca de este tema aunque restringido al período de la conquista: GONZÁLEZ ARCE, J. D.: "El artesanado lorquino en el siglo XIII". *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico* (ss. XIII-XVI). Lorca-Vera, noviembre 1994. En prensa.

del conocido como de Iñigo <sup>481</sup>. No obstante, hacia 1506 se estaba construyendo otro nuevo <sup>482</sup>. Menciona otros dos batanes, del Nublo y de Sutullena, llamado del Alcalá, ambos de dos ruedas <sup>483</sup>.

La primera referencia sobre los propietarios y poseedores que manejaban en último término los molinos, la ofrece el citado testimonio del pleito de Xiquena, en 1492. Según Alonso de Pedriñán, el molino de Gómez Suárez estaba en manos de D.<sup>a</sup> Lucrecia Fajardo, que también tenía el del Nublo. El del Rincón, lo tenía Gómez Fajardo, hermano de la mencionada Lucrecia. También era hermano Martín Fernández Fajardo, que poseía el del Palomar. El de los Arcos era explotado por Molina. El de Iñigo, por Pedro García; el de la Palma, un hijo de Torrano, por patronazgo; el de la Horadada, pertenecía a una capellanía; y el de Sutullena a Gonzalo de Lisón, esposo de Mencía Fajardo, y en consecuencia, cuñado de los Fajardo anteriormente citados <sup>484</sup>.

Este último, el de Sutullena, se documenta por vez primera en 1489 <sup>485</sup>, y se hallaba cerca de la rambla de Tiata. Pertenecía a los bienes dotales llevados al matrimonio por Mencía Fajardo, hija de Alonso Fajardo, al casar con Gonzalo de Lisón en 1482 <sup>486</sup>. Los había recibido por herencia de línea materna, es decir, eran bienes originarios de D.<sup>a</sup> María Piñero. Diez años después, aparecía el marido, Gonzalo de Lisón, como gestor del molino; se le ordenó que ayudase al mayordomo con 50 reales para mondar la acequia que venía del azud de la Velica, que era la que proveía de agua al citado molino <sup>487</sup>, estando además en adelante encargado de mondar buena parte de esta acequia. Esto fue práctica habitual, cargando sobre los molinos

481. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 155v. En el testimonio de Juan de Segura, a la 19.<sup>a</sup> pregunta, recoge este último nombre, coincidiendo el resto. Es muy posible que se deba a Iñigo Jiménez de Lorca, heredado en el XIII, que tuvo diversos problemas con la Iglesia murciana en los años finales del citado siglo: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: "Molinos hidráulicos en Murcia...", pp. 241-242.

482. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1506-1507. Es posible que se tratase del que se le permitió hacer a Martín Ferrer, al que se le dio incluso el solar, junto al curso del río, por supuesto, en el Angosto: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 28-X-1503, fol. 28v.

483. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 181v.

484. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 181v.

485. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 13-X-1489, fol. 22v.

486. A.R.Ch.Granada. 303-472-12. fols. 121r.-123v.

487. A.M.L. Leg. 178 "A". Ordenanzas Antiguas. 9-IX-1492, fols. 22r.-v.

las mondas de las acequias por las que se beneficiaban <sup>488</sup>. Se dejó en manos del alcalde de aguas el cumplimiento de la obligación de los molineros <sup>489</sup>, y quedó como ordenanza perpetua en 1505 <sup>490</sup>. Respecto a que no molía, D.<sup>a</sup> Mencía pedía en 1510 la reparación del azud que estaba quebrado, ya que no llegaba agua suficiente a su molino <sup>491</sup>.

El del Nublo estaba en manos de la hermana de Mencía, Lucrecia Fajardo, acensado a medias con Juan Molino <sup>492</sup>. El del Rincón también podemos confirmar la veracidad del testimonio, ya que estaba acensado a Gómez Fajardo, regidor y hermano de las anteriores <sup>493</sup>. Su localización también es clara, situado en Río <sup>494</sup>, actual pedanía lorquina. El de los Arcos, se documenta acensado a García de Molina y sus hermanos en 1490 <sup>495</sup>. Tres de estos molinos permanecieron como propios, con registros de los censos respectivos: Nublo, Arcos y del Rincón <sup>496</sup>. Se encontraban como censaleros de los mismos en 1504 Lucrecia Fajardo y Gómez García —Nublo—, herederos de Martín de Molina, de Pedro de Molina, y el escribano Pedro García —Arcos—, y Catalina González Mellado —Rincón— <sup>497</sup>.

488. Las labores eran costeadas en último término por los molineros, tanto si las realizaban ellos en persona como el concejo por su cuenta en la época de las mondas, como por ejemplo en 1497 en el molino del Rincón: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 8-VIII-1497, fol. 9v. Hay que recordar acerca de este tema, lo especificado en el capítulo sobre los recursos hidráulicos.

489. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. 9-XI-1504, fol. 3r.

490. A.M.L. Leg. 178 "A". Ordenanzas Antiguas. 5-VII-1505, fol. 6r. Sólo recibiría el aviso previo de las labores el molino de la Horadada: *Ordenanzas y privilegios...*, p. 33. Además, era el de los Arcos el encargado del mantenimiento de este molino: *Ibidem*. Es posible que fuese así por estar incluido entre los bienes de una capellanía, que no he podido precisar de quién era.

491. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 31-VIII-1510, fol. 19r. Repitió el ruego quince días después: 15-X-1510, fol. 30r., y también, un mes más tarde: 16-XI-1510, fol. 35r.

492. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas de propios, 1490, fol. 4r.

493. *Ibidem*.

494. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 27-I-1504, fol. 47v. Al año siguiente aparece en la documentación un molino en las Canales; por la localización del topónimo, creo que se trata del mismo molino: A.M.L. Leg. 178 "A". Ordenanzas Antiguas. 12-VII-1505, fol. 6v.

495. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fol. 4r.

496. A.M.L. Libro de propios 1495, fols. 50v.-51r.

497. A.M.L. Libro de propios 1504. 21-VII-1504, fols. 36v.-37v.

Se reglamentaron los arrendamientos, pudiendo hacerlo un molino por molinero; se pretendía evitar el subarriendo, ya que esto elevaba el precio final para los consumidores <sup>498</sup>. Evidentemente me refiero a la explotación directa, ya que, por ejemplo, Lucrecia Fajardo tenía parte del censo de uno de ellos y en propiedad otro. Sólo se ha conservado una escritura de arrendamiento, que es la realizada en 1505 por Catalina Gómez de Moncada <sup>499</sup>, avocada en Granada, a Sancho de Sandoval. En concreto es un subarriendo del censo del molino del Rincón, y las condiciones eran de disfrute por dos años (1506-1508), a 10.500 mrs., y costeamiento de todos los gastos y desperfectos por Sancho de Sandoval <sup>500</sup>.

Sobre la reglamentación de la actividad desarrollada en los molinos, se ajusta bastante a la corriente general de regulación concejil en todos los ámbitos. Dependiente de los almotacenes, los movimientos de molienda eran continuos <sup>501</sup>. Se intentó guardar cierto orden pidiendo a los molineros que respetasen el turno a quienes fuesen a moler <sup>502</sup>. También se procuró el autoabastecimiento, ordenando que se moliese antes a vecinos que a forasteros <sup>503</sup>. Esto llevó a ciertos problemas, sobre todo en las zonas más alejadas que tenían 'clientela' de núcleos más cercanos, como los Alumbres o Cartagena <sup>504</sup>. Siempre se protegía a los que iban a moler, como protección de posibles abusos por parte de los molineros <sup>505</sup>; sirva de ejemplo la

498. A.M.L. Leg. 178 "A". Ordenanzas Antiguas. 12-XII-1497, fol. 25r.

499. Creo que Catalina González Mellado y Catalina Gómez de Moncada eran la misma persona. La descendencia de Juan Mellado, coetáneas en el tiempo y con diferencia cronológica muy escasa en la que documento la posesión del molino, lo hacen sospechar. Sin embargo, no puedo confirmar el dato.

500. Incluía el arriendo unas casas en la Corredera, con unos huertos anejos. A.II.Col.Not.Granada. Prot. Juan Rael. 15-XI-1505, fols. 15v-17r.

501. Por ejemplo, dos vecinos informaron que sólo podían ir a moler en día de fiesta, y solicitaban que no les prendiese el almotacén: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 19-X-1497, fol. 29v.

502. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 21-V-1504, fol. 67v.

503. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 12-X-1504, fol. 20r. También está recogida en A.M.L. Leg. 178 "A". Ordenanzas Antiguas, fol. 28v.

504. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 13-VI-1513, fol. 75v.

505. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 5-XI-1504, fol. 24v. También registrada en A.M.L. Leg. 178 "A". Ordenanzas Antiguas, fol. 2v. En la corriente de regularización de todo, el concejo ordenó a los alcaldes de las aguas en 1504, Martín Bravo de

prohibición a los molineros de tener garbillos rotos en los molinos<sup>506</sup>. Finalmente, y tras la exposición de los datos, cabe reseñar dos hechos muy concretos; por una parte, el interés por la regulación de la actividad, incluido como hecho particular de otro más general; y en segundo lugar, la cuestión de la posesión y propiedad de los molinos. Es la más interesante y la que se presta al original objetivo de análisis.

En palabras de Rodríguez Llopis, “el molino es, en la sociedad medieval, más allá de un medio de producción económico, un instrumento de poder social y de acumulación de rentas”<sup>507</sup>, hecho demostrado para Murcia por Martínez Carrillo y Martínez Martínez<sup>508</sup>. Se ha podido comprobar cómo de los nueve molinos documentados, cinco estaban en poder de miembros del linaje Fajardo, hijos de Alonso Fajardo el “Bravo” y María Piñero. Gonzalo de Lisón era yerno, pero el molino le vino por vía dotal de su aludido matrimonio con Mencía. Dos de esos molinos, Nublo y Rincón, eran de los propios del concejo, pero el dominio útil era lo que importaba en definitiva. El último, que lo hallamos en manos de Catalina de Moncada en 1504, tras haber sido del regidor Gómez Fajardo los años finales del XV, continuaba dentro del linaje: el regidor lorquino casó en segundas nupcias con María de Moncada<sup>509</sup>, y la sospecho filiada con Catalina. Otro molino se hallaba en manos de una capellanía, y un segundo en un patronato, es decir, expresión del poder eclesiástico.

La realidad no puede ser más evidente. Los medios de transformación estuvieron en manos del grupo poderoso; incluso con anterioridad al período analizado, estuvo la propiedad aún más concentrada, en particular, en manos de Alonso Fajardo el “Bravo” y su mujer, María Piñero. Es una elucubración sin fundamentos documen-

---

Morata y Ramon Ponce, que junto a Pedro Mellado fuesen a los molinos a fijar las rayas de agua en los cubos: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 9-XI-1504, fol. 25v.

506. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 9-VII-1510, fol. 5v.

507. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 248.

508. MARTÍNEZ CARRILLO, M. LI. y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *Origen y expansión de los molinos hidráulicos...*, pp. 44 y ss.

509. Esta filiación la ofrece J. TORRES FONTES: “Los Fajardo en los siglos XIV y XV”. *M.M.M. IV* (1978), p. 169 y E. COOPER: *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*. Salamanca, 1991, p. 313. Asimismo analicé su establecimiento en Vera tras la conquista: *El repartimiento de Vera*. Granada, 1994, p. 42.

tales, pero que anterior a ésta, fue su padre, Martín Fernández Piñero, el que poseyó algunas ruedas de molinos.

## Almazaras

Las almazaras son molinos de aceite, participando en general del sistema tecnológico del resto de molinos. En una zona donde los olivares se situaban incluso en las cercanías del peligro fronterizo era normal que existiesen. Las ordenanzas de los almazareros buscaron como en el resto de los casos un equilibrio del justo precio y con unas reglas de tipo gremial, pero aquí establecidas por el concejo por el bien de la comunidad. Las mismas comienzan a aparecer en la documentación a principios del XVI, y se refieren generalmente a evitar los posibles abusos de los almazareros<sup>510</sup>. En noviembre de 1504 se decidió retocar anteriores ordenanzas<sup>511</sup> para establecer definitivamente una única; en ella se recogía la posibilidad de ofrecer comida al almazarero por voluntad propia del labrador y que dejasen escurrir totalmente las vasijas<sup>512</sup>. Esto último, que correspondería a un fraude claro, se repitió una década después, a tenor de las posibles y reiteradas violaciones de la ordenanza<sup>513</sup>; en la misma jornada, el concejo tuvo que prohibir nuevamente las dádivas de comida o/y bebida a los almazareros. La medida iba encaminada a corregir posibles sobornos para adelantos de turno, lo que llevaba a un detrimento claro del orden en la actividad. Asimismo, y enmarcada en las medidas de tipo medio-ambiental, se les obligó a tener una balsa para echar los desperdicios y no desparramarlos por las calles<sup>514</sup>.

510. Por ejemplo, se les prohibía poner embudos o lebrillos aparte, y debían dejar escurrir totalmente el aceite para los dueños del mismo: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 9-XI-1504, fol. 25v.

511. Caso de la de 10 días antes, de 5 de noviembre, que prohibía dar de comer al almazarero: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 5-XI-1504, fol. 24r.

512. También se recogía la prohibición de que visitasen la almazara las mujeres e hijos de los almazareros, tener las medidas en un lebrillo llano, tener los cueros colgados de la boca, o hacer roscos: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 16-XI-1504, fol. 26v. Existe una copia en A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I, Ordenanzas Antiguas, fols. 3v.-4r.

513. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 5-XII-1514, fol. 26v.

514. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 27-I-1509, fol. 36v.

Se concentraban en la zona de Santa Eulalia, junto a San Juan, lindando con el adarve. Estaba situada cerca de los cursos próximos de agua para su puesta en marcha, junto a la Fuente del Oro y a la cantarería del concejo. Se desconoce, no obstante, su número y las vicisitudes de su propiedad, y sólo podemos referirnos a la que era propio del concejo <sup>515</sup>. La encontramos con un censo enfiteúutico, y con un monto de 10 mrs., que en consecuencia se mantuvieron a lo largo de todo el período. Sobre éste, las primeras noticias documentadas son de 1490, cuando se reglamenta la forma de las rentas municipales. Se registró en manos de Martín de Cañizares, Fernando de Zafra y herederos de Guillermo Azor <sup>516</sup>. Cinco años después, sólo aparece el nombre del último <sup>517</sup>, aunque lo posible es que continuasen siendo los censatarios sus herederos. Es un hecho paralelo al que ocurre en 1504, en un nuevo registro de propios <sup>518</sup>. Los diferencia el hecho de que aparezca un nuevo nombre asociado al censo: un tal Diego de Hellín <sup>519</sup>. En 1525 se hallaba una almazara en este sector en manos de Rodrigo Marín <sup>520</sup>. Hay que poner de manifiesto la parquedad de las fuentes al referirse a este tipo de lugares, ya que los datos son tan escasos que no se puede profundizar más en su investigación.

### Hornos de cocer pan

Pertenecen los hornos de cocer pan al grupo de "ingenios" de transformación de productos alimentarios. La importancia de los mismos es tan sustancial como los molinos o almazaras, ya que era el último eslabón del paso del trigo en pan. Pero mientras los primeros eran maquinarias más o menos complejas, un horno era y es

515. Sólo existe una referencia sobre una almazara en manos de los herederos de Juan Giner, aunque no era propio concejil: A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fols. 2v.-5r.

516. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fols. 2v.-5r.

517. A.M.L. Libro de propios 1495, fol. 50v.

518. A.M.L. Libro de propios 1504. 21-VIII-1504, fols. 36v.-37v.

519. Se documenta también, tangencialmente en este caso, en una carta de censo de la cantarería aneja a la almazara: A.M.L. Libro de mercedes II, n.º 292. 19-XI-1504.

520. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 11-X-1525.

bastante sencillo de hacer y mantener. Los problemas que suscitaron los hornos en la ciudad fueron de índole político. En 1490, Alonso García de Alcaraz, escribano, presentó en el concejo lorquino una merced real que le permitía hacer un horno en la colación de San Mateo, siempre que lo realizase en suelo propio y sin perjuicio a terceros<sup>521</sup>. El concejo aceptó las condiciones de la merced, estableciéndose en la calle Mayor, donde vivía el citado escribano, y sobre todo porque no había otro horno cerca<sup>522</sup>. Pero los problemas surgieron relativamente pronto. Cuatro años después de la presentación de la merced ante el municipio, el corregidor recibía de la Corona un mandamiento para que entendiese en ciertas protestas de otros poseedores de hornos de la ciudad<sup>523</sup>. La conclusión que se puede extraer de este hecho es la distribución espacial de estos hornos; primero, por el reparto previo del mercado que existía, lo que llevaba a la no acumulación de hornos para evitar pérdidas, y en consecuencia a esbozar el monopolio en manos de unos pocos. Y segundo, la existencia de una red de hornos distribuidos por la geografía urbana, que buscaba cubrir las necesidades de su área en concreto. Quedaba así repartido espacio y mercado. Es muy clara la petición de Juan Mateos en 1516; solicitaba la construcción de tres hornos *en cada uno* de los tres núcleos del complejo de las Casas de los Alumbres<sup>524</sup>.

No se conoce su número para estos años. Los que protestaban por la merced anterior eran cuatro —una de las partes eran herederos de un tal Pelegrín—, pero no se puede precisar mayor información. La última mención a un horno de cocer se halla en 1516, cuando D. Francisco Pérez, regidor, solicitaba la renovación de la merced que le habían hecho a su difunto padre, Álvar Pérez, para realizarlo en el arrabal de Santa Eulalia, al Este de la ciudad<sup>525</sup>. La ampliación para su realización fue de dos años.

521. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 26-I-1490, fol. 36r. El traslado de la merced está en el vuelto del citado folio, con fecha 1487-XII-10, expedida desde Zaragoza. Está recogido por M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ en: "Producción y comercio de cereales en Lorca durante la Baja Edad Media". *A.E.M.* 19 (1989), p. 647, nota 60.

522. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 26-I-1490, fol. 37r.

523. A.G.S. R.G.S. 8-X-1494, fol. 207.

524. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 12-I-1516, fol. 37r. Acerca del complejo habitado de las Casas de los Alumbres del Almazarrón en: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 165-166.

525. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 8-I-1516, fol. 35v.



## Cantarerías

Poseían las cantarerías también unos hornos donde cocían los cacharros. Propiedad del concejo, por su necesidad de agua, el espacio que era menester y los propios inconvenientes de un tipo de hornos de esta clase, hicieron que estuviesen siempre fuera de la ciudad. En estos términos se le dio licencia para hacer uno a Juan Martínez de Quesada en 1515<sup>526</sup>. Esta localización está confirmada en una venta del censo de unas casas con su horno de cocer cántaros que estaban fuera de la ciudad, cerca de Santa Eulalia y la Fuente del Oro<sup>527</sup>.

## Adoberías

Era lógico que las adoberías se instalasen en las riberas del río y fuera del núcleo: las labores del curtido desarrolladas lo hacían práctico. Anteriormente a la época que analizo existían varias, y que el concejo se encargó de concentrar en un sólo edificio<sup>528</sup>, que pasó a ser bien propio del concejo. Se abastecía de una lumbrera procedente de la Fuente del Oro<sup>529</sup>, aunque también recibía aportaciones por compra de agua en los alporchones<sup>530</sup>.

Los problemas que suscitó la adobería fueron entre el censalero y el municipio, ya que la dejadez que denunció en 1513 el regidor Francisco Pérez, como procurador síndico del concejo, hacía presagiar ruina en el edificio y, en consecuencia, una disminución en las rentas de propios<sup>531</sup>. Acusaba al que tenía el censo, Francisco de

526. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 14-VII-1515, fol. 5r.

527. Carta de censo a Beatriz de Poblete, mujer de Fernando de Molina, cantarero difunto, y a Gonzalo de Molina, cantarero hijo: unas casas-moradas con su horno de cocer cántaros y otras obras de tierra, que tenía fuera de la ciudad, cerca de Santa Eulalia y Fte. del Oro. Monto de 300 mrs. anuales, pagaderos por S. Juan de junio. A.M.L. Libro de mercedes II. 19-XI-04, n.º 292.

528. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 18-X-1474, fol. 17r.

529. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 1-XI-1516, fol. 41r.

530. Fernando de Sevilla informó que había comprado agua para la adobería cuando vino un aguaducho; solicitaba del concejo que se le cargaran al mayordomo porque él ya pagaba la renta del citado lugar. El municipio le respondió con un apremio de pago: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 8-VII-1511, fol. 5v.

531. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 5-IV-1513, fol. 62v.

Linares, de descuidado; además, notificaba la estrechez del adoquín donde se curtían los cueros, y que los zapateros querían poner a trabajar allí a un sazoador de poca confianza, sobre todo cuando había otros “*del Andalusia*” más hábiles. Este último dato se ciñe más a la actividad del curtir, por lo que pondré el objetivo sobre las obras necesarias. El adoquín requerido fue encargado al citado censalero, lo que fue recurrido conforme a las condiciones de la carta de censo que tenía. La reparación terminó siendo sufragada por las arcas municipales, aunque se le avisó de que cualquier otra correría a cargo de Linares<sup>532</sup>. No obstante, la tarea se le encargó no al citado censalero, que se ocuparía de pedir presupuesto y de vigilar la obra<sup>533</sup>. Las cuantías de su mantenimiento correspondían a los gastos extraordinarios del concejo como montante de reinversión de capitales raíces.

### Batanes

Los batanes participan de la cadena productiva de la lana, en este caso como lugar donde se preparaban los tejidos<sup>534</sup>. Servirán como ejemplo para apuntar la cuestión suscitada entre los señores de ganado y la ciudad por las excesivas exportaciones de lana. Se documentan dos en 1492, ambos en las cercanías del río<sup>535</sup>, uno en concreto situado en la acequia de Sutullena<sup>536</sup>: “*uno de dos pilas e otro de una*”, en manos de D.<sup>a</sup> Lucrecia Fajardo —la recordamos como propietaria y censalera de molinos— y de Fernán Pardo<sup>537</sup>. Los dos eran poderosos, él por servicios propios a la Corona en la guerra de Granada, y ella perteneciente al linaje Fajardo, con dos hermanos situados en las regidurías. El de Fernán Pardo terminó siendo de Francisco de Grimaldos, según testimonio de Miguel

532. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 2-VII-1513, fol. 27v.

533. El presupuesto que aludía Francisco de Linares fue dado por los maestros maese Juan y Orenes, que habían valorado la labor en siete ducados. Se encargaron de igualar el precio los regidores Juan Leonés, Alonso Ponce y Pedro Navarro. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 9-VIII-13, fol. 2r.

534. Sobre el batanado y los batanes: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido...*, pp. 54 y ss.

535. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-615-5. Testimonio de Fernando de Alcázar.

536. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 155v.

537. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-615-5. Testimonio de Lope de Carranza.

Sánchez de Castro<sup>538</sup>; Grimaldos era converso, hermano de Gonzalo de Setián, situados ambos en una posición económica más que favorable<sup>539</sup>. En este sentido participaban de la generalidad, ya que los batanes solían estar en manos del concejo, nobleza u oligarquía urbana<sup>540</sup>, siendo éste último el caso que nos ocupa, y es el hecho que lo paralela al de los molinos.

La expansión de labores artesanas de la lana y del tejido en la segunda década del XVI llevaron a unas necesidades de batanes. Aludían los testimonios del proceso entre los señores de ganado laneros y la ciudad de Lorca a los arrendamientos que hacían los bataneros de un batán en Cehégín para trabajar allí las ropas lorquinas<sup>541</sup>. Este dato puede ser un tanto equívoco porque también los llevaban por ser mejor *“el agua de invierno”* para batanar y era *“mejor aparejada”*<sup>542</sup>. El hecho que confirma la expansión de las actividades pañeras es que en 1513, durante el pleito, un tal Alonso Giner *“vezino de la dicha çibdad, reedifica otro batan que tenia, que avia mucho tiempo que no anda para aprovecharse de él”*<sup>543</sup>. Este Alonso Giner no participó de cargo político alguno, pero sí fue poderoso desde el punto de vista económico. Se documenta en 1510 como ganadero importante, sobre todo propietario de piaras<sup>544</sup>. La significación de estos datos deriva en un hecho claro, y es la diversificación de las inversiones y el empleo de éstas en los medios de producción en momentos donde las rentas territoriales no son tan principales. Hay que tener en cuenta que nos situamos en una década de prosperidad mercantil con escasos precedentes.

538. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5. Testimonio de Miguel Sánchez de Castro.

539. En los tomos de protocolos números 4 y 5 del A.M.L., se hallan bastantes cartas de deuda de diversas personas a Francisco de Grimaldos, superando todas particularmente el millar de maravedíes.

540. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido...*, p. 57.

541. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5. Testimonio de Miguel González. Sobre esta insuficiencia de batanes en Lorca, y la necesidad que había de llevarlos a Cehégín y Mula, también se encuentra explícito en el testimonio de Miguel Sánchez de Castro: *Ibidem*.

542. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5. Testimonio de Alonso de Ejea.

543. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5. Testimonio Miguel González.

544. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 30-VII-1510, fol. 10r.

## Tintes

El caso de los tintes era diferente al de los batanes en cuanto a la propiedad, ya que pertenecían al concejo y se acensaban dentro del grupo de bienes propios<sup>545</sup>. Pero a principios del siglo XVI se quedaron en un tinte principal y dos menores de calderas de bullón<sup>546</sup>. Localizados todos en las inmediaciones del río<sup>547</sup>, se suponían suficientes para las labores de tintura, según testimonios de vecinos en el pleito que aludo repetidamente. Pero lo cierto es que el crecimiento de la actividad pañera tenía que reflejarse de algún modo; en 1513 el concejo había dado a Pedro Ruiz, tintorero, un solar para que hiciese un tinte<sup>548</sup>.

De todo lo que acabo de mencionar, dos son las conclusiones a las que se llega. Por un lado es la localización de todas estas instalaciones, más o menos complejas, y por otro, quiénes los dominaban y ejercían la posesión. La zona ribereña del río Guadalentín se configuraba como el sector "industrial" por excelencia. Esta ubicación estaba determinada por las posibilidades de agua y por estar apartada del centro del núcleo urbano. En el caso de almazaras o molinos harineros se precisaba un caudal mínimo de agua para hacer funcionar las ruedas, y en los batanes, tintes y adobería, el elemento hidráulico era imprescindible para las labores propias de las activi-

545. A.M.L. Libro de propios 1495, fol. 50v. Se censaron dos tintes.

546. A.R.Ch.Granada. 3.º-615-5. Testimonios de Ginés López y de Andrés de Quesada.

547. El tinte de Isabel Vázquez, vecina de Murcia, lindaba con la Fuente del Oro. A.M.L. Leg. 336. Peticiones s. XVI. Peticiones sueltas. 4-III-1514. Como hecho anecdótico, se halla la saetera que había abierta desde ese tinte a la citada fuente. Ximén López fue el encargado de cegar la oquedad "e lo çierre luego como le paresçiere que esta bien e honesto para las dichas mugeres que lavan": A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 15-VII-1511, fol. 13r.

548. La petición del citado artesano era la siguiente: "*Pedro Ruiz, tintorero. Que vuestras merçedes le ovieron fecho merçed de çierto suelo para que oviese de fazer un tinte. E teniendolo puesto en obra, alquilo un negro boçal para que para la dicha obra le truxese piedras. E sin su liçençia diz que ovo traído çierta piedra que hallo arrancada çerca del açud, e luego la mando volver. E sin ser en culpa fue preso e lo esta. Le den por libre, pues que no es razon que en justiçia que por lo que no soy a cargo se me haga agravio*". A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 13-VIII-1513, fol. 4r. Al tal Pedro Ruiz lo hallamos vendiendo una casa dos años después: A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa. N.º 33. 15-XII-1515.

dades; estaba claro el alejamiento, al menos en el caso de la adobería, cuando aún hoy, los *detritus* de las industrias del curtido en la ciudad, situadas también en el río, inundan las cercanías de fétidos olores. Hornos de cocer pan y alfares se instalan por motivos diversos y en diferentes lugares. En el caso de los hornos ya mencioné el reparto espacial al que se llegaba para su instalación.

La propiedad y/o posesión de todas estas instalaciones corrobora la generalidad del hecho. En manos de poderosos o instituciones, se convirtieron en bases económicas de capital. En algunos casos no se restringió a una explotación rentual, y fue un aprovechamiento directo de las posibilidades de negocio. Para el concejo sí fue exclusivamente rentual, incluyéndose entre las rentas de propios concejiles. Concluyo con que la maquinaria se mantiene en manos de los poseedores de poder, individuos o instituciones, siendo reflejo evidente de ese poder.

### *Artesanía del vestido*

#### El textil

Las necesidades del tejido son parejas a la demanda de vertirse. Como segundo núcleo más importante del reino, la actividad artesana del textil intentó suministrar productos al potencial mercado que era su entorno habitado. Para el análisis hay que tener en cuenta dos hechos. Por una parte, el foco productivo que era la capital, Murcia, y segundo, las posibilidades ofrecidas por la tendencia general de crecimiento en Castilla y todo el mercado del oriente granadino.

La producción de textiles en la ciudad tenía una importancia mediana, en comparación con el resto de poblaciones del reino murciano, y junto a éstas, en otra dimensión respecto a Murcia. La capital era una ciudad de una configuración eminentemente metropolitana. Era el centro de una red de producción y distribución, y que ponía en contacto los diferentes puntos de producción textil del reino <sup>549</sup>. En general, los paños de mejor calidad se producían en la

549. Sobre las relaciones de núcleos de producción textil: IRADIEL MURUGARREN, P.: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*. Univ. Salamanca, 1974, pp. 103 y ss. No son numerosos los estudios sobre la industria del

ciudad del Segura, y además en mayor cantidad. Pero por un proceso de capitalización, si Murcia absorbió a Lorca, ésta lo hizo con su comarca<sup>550</sup>. Sin embargo, la población de la capital llegaba a consumir parte de la producción de estos satélites productores. En 1463, los paños que se tejían en Lorca se hallaban entre el bloque de textiles que debían declararse a los ejecutores del concejo murciano y veedores de pelaires para tasar su precio de venta<sup>551</sup>. Este hecho indica claramente dos constantes: el proteccionismo murciano y la desorganización de la actividad habida en Lorca por esos años, cuando aún no se había implantado un marchamo de garantía por el concejo lorquino.

En 1471, los paños lorquinos se vuelven a encontrar en una relación de proveedores de Murcia. Es una ordenanza que regulaba la afluencia de tejidos desde diferentes ciudades y villas del reino a la capital, estando los de Lorca clasificados a la par que los murcianos<sup>552</sup>. Pero en 1488, cuando se recuperó el mercado tras un proceso de caída, el concejo murciano realizó otra vez una política proteccionista<sup>553</sup>, respuesta esperada ante la nueva coyuntura.

Sí existían ordenanzas de tejedores<sup>554</sup>, e incluso veedores del concejo, pero la influencia de la capital radicaba incluso en la adopción por los oficiales de Lorca de las reglamentaciones de Murcia<sup>555</sup>.

---

textil en Murcia. Destaquemos sobre todo el estudio de M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: *La industria del vestido en Murcia...*, aludido diversas veces en este estudio; SÁNCHEZ FERRER, J. y CANO VALERO, J.: *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV según algunas ordenanzas de la ciudad*. Albacete, 1982; GONZÁLEZ ARCE, J. D.: "Señorío regio e implantación de la producción textil en la Murcia del s. XIII". *M.M.M.* XIV (1987-88), pp. 151-186. y XV (1989), pp. 85-120.

550. MERINO ÁLVAREZ, A.: *Geografía histórica de la provincia de Murcia*. Murcia, 1981, p. 221.

551. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia...*, p. 131.

552. En esta ordenanza observa J. TORRES FONTES el poder efectivo del adelantado, ya que los lugares sin problemas para colocar sus productos en Murcia, correspondían con dominios suyos, más o menos directos: Cartagena, Mula, Librilla, Aledo, Alhama, Caravaca y bailía, Molina, Cieza, etc.: "Genoveses en Murcia (s. XV)". *M.M.M.* II (1976), p. 117. También es mencionada la ordenanza por MARTINEZ MARTINEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia...*, p. 133.

553. TORRES FONTES, J.: "Genoveses en Murcia...", pp. 166 y ss.

554. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 9-VII-1474, fol. 7r.

555. Caso de los tintoreros en 1475: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 28-X-1475, fol. 15v.

A punto de terminar la guerra con Granada, se traslucieron ciertos atisbos de independencia; en 1489 se prohibió a los tejedores hacer ningún lienzo que no fuese con el marco de Lorca, vetándose el de Murcia en concreto <sup>556</sup>. Pero son años de imprecisiones, de rectificación de ordenanzas <sup>557</sup>, hechos que, a la par que reflejan una debilidad del sector, denotan cierta movilidad creciente. Lo más socorrido continuaba siendo el modelo murciano <sup>558</sup> ante estas situaciones de desconcierto.

Pero a partir de los primeros años del XVI, la actividad se desarrolló de una forma un tanto espectacular, siguiendo la inercia impuesta por las condiciones del reino en general, y de la ciudad y el territorio en particular. La cronología viene datada por testimonios en un pleito entre la ciudad y los señores de ganado exportadores de lana. Se referían todos a que en estos primeros años del siglo se fomentó la actividad artesana textil en las casas de los lorquinos <sup>559</sup>. La complicación del sistema de producción fue un reflejo del auge de la actividad, pero toda relacionada con paño lanero. Existe algún taller sedero <sup>560</sup>, pero la importancia de la seda en Lorca tardó décadas en llegar.

Sobre el crecimiento a veces desordenado de la actividad, muy gráfica resulta la investigación hecha por los veedores Miguel González y Ginés López en 1511, acerca de los malos productos salidos de los telares <sup>561</sup>. En ella habían descubierto que la culpa la tenían las malas herramientas de los cardadores. A veces era por el sistema, como la denuncia puesta al año siguiente acerca de que se vendían paños sin tundir <sup>562</sup>. El desarrollo de estos pequeños talleres y su proliferación en número hicieron que los problemas con los suministradores de materias primas, léase señores de ganado expor-

556. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 4-VIII-1489, fol. 10v.

557. Por ejemplo, se había hecho una ordenanza para que no se estirasen los paños; pero se había comprobado que era perjudicial. Se decidió anular la medida: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 29-XII-1490, fol. 30r.

558. En la misma rectificación anterior, se determinó finalmente que los pelaires no estirasen demasiado los paños ni los sacasen de los preparados pronto, según una ordenanza hecha en Murcia: *Ibidem*.

559. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5. Testimonios varios.

560. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 2-VII-1513, fol. 27v.

561. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. [roto]-II-1511, fol. 49r.

562. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 17-I-1512, fol. 33r.

tadores de lana, no tardasen en surgir. A raíz de la querrela entre la ciudad y aquéllos, se obtienen unos valiosísimos datos e informaciones. Entre las preguntas por la ciudad se encuentran informaciones clave.

Reza la segunda pregunta a los testigos:

*"Iten si saben, creen, vieron e oyeron dezir que en la dicha çibdad de Lorca ay muchas personas que hazen paños de todas suertes. E ay batanes en que se adoban, e tintes en que se tingan, e mucha ruvia para ello, que se coje en la dicha çibdad. E perailles, e muchos texedores de paños".*

La tercera:

*"Iten si saben etc. que segund los muchos que hazen paños en la dicha çibdad, que si oviese lana harta en la dicha çibdad, se gastarian mas en cada año de mill arrobas de lana. E que continuamente avrian muchas personas mas que lo haziesen si oviese abasto de lana".*

Y la quinta:

*"Iten si saben etc. que a cabsa de sacarse todas las lanas fuera de la dicha çibdad para fuera de estos reinos, en la dicha çibdad ay muchas personas que dexan de fazer paños por falta de lanas. E que si las oviese avria muchos paños. E que a esta cabsa ay muy grand careza de paños en la dicha çibdad porque se traen de fuera parte"<sup>563</sup>.*

Los testimonios acompañan en calidad a las cuestiones planteadas. Sobre su certeza o el grado de verdad que contienen es relativamente fácil calcularlo. La mayoría de información que expondré atiende a una comprobación general de los hechos; en el caso de algún testigo, como el escribano Juan Avellán, que participaba del grupo poderoso y encima era identificado por uno de los testigos como propio señor de ganado —concretamente por Juan Martínez de la Junta—, mentía por omisión, ya que su testimonio era paupérrimo y se decantaba claramente en favor de los laneros; el hecho se



comprende totalmente porque contrasta bruscamente con el resto de testimonios. Es asumido como hecho habitual la exageración de los testimonios, caso de que los tejedores holgazaneaban por la ciudad porque no tenían materia prima para trabajar<sup>564</sup>. O los comentarios anejos de los testigos que se declaraban abiertamente contrarios a la parte de los ganaderos, como el tintorero Pedro Ruiz, que quería que perdiesen los ganaderos porque los ganados se comían sus heredades.

Una de las aportaciones más interesantes de los testimonios es el papel atribuido a los ganaderos como tejedores de su propia materia: Alonso Ponce, Luis Ponce, Diego López, Martín Fernández y *"casi todos en general"*<sup>565</sup>. Pero estas inversiones y actividad hay que incluirla en el desarrollo general de la ciudad, con ventajas del autoconsumo, y de una diversificación inversora habitual entre los poderosos. No caigamos en el error de pensar que son inversiones mínimamente importantes como para poder ser consideradas, siendo indudablemente la base económica el ganado.

La maduración de las técnicas textiles en la ciudad era muy mediocre, aunque la calidad parece que fue superando esa medianía. No eran excelentes, pero sí de buen marchamo. Se aludía a que los vecinos hacían *"paños sezenos e dieseochenos, e veintenos e otros paños mas estrechos e cordellates e estameños para provision de sus casas como para vender"*<sup>566</sup>. De todas formas, las modas y la garantía de los paños murcianos provocaba que muchos llevasen sus paños a tejer a Murcia *"por experimentar"*<sup>567</sup>. La competencia de los tejedores y tintoreros fue creciendo conforme se complicaba el sistema de mercado. Se terminó por permitir legalmente esas salidas, pero con la condición de que diese fianzas y se herrase la ropa con el hierro de la ciudad<sup>568</sup>. Acerca del número de esos tejedores, los testigos no se ponían de acuerdo, pero rondaban los seis o siete, y según testi-

564. Testimonio de Miguel Sánchez de Castro y de Pedro Ruiz.

565. Testimonio de Miguel Sánchez de Castro.

566. *Ibidem*.

567. Testimonio de Juan Inglés.

568. *"Mandaron que un peraille que a la sazón está en esta çibdad o un mercader quisiere llevar ropa alguna adobar a Caravaca o a Çehegin, que dando fianças llanas la pueda llevar e la fierren con el fierro de la çibdad"*: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 26-VII-1516, fol. 7r. En 1512 se pagó a Cuenca, cerrajero, 272 mrs. por hacer los sellos para herrar los paños. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 2v.

monio de Miguel Sánchez de Castro, repetía la necesidad que tenían en ocasiones de salir fuera de la ciudad para trabajar. Se protestaba de las exportaciones en tanto que podía favorecerse la actividad con la creación y establecimiento de más talleres.

La mayoría de testigos aludían a la bajada que se produciría en el precio de los paños en el caso de que hubiese mayor producción, lo que representaría una mejora para los grupos más desfavorecidos. Testimoniaba Juan Inglés que si hubiese mayor producción no valdrían los paños *"tan caros como valen por cabsa de se traer de fuera parte para los vender en la dicha çibdad. E que le paresçe a este testigo que de lo susodicho, la dicha çibdad resçibe agravio e la gente menuda de ella. E que se remediarian muchos con aver lanas en la çibdad, porque ternian en qué entender e harian paños del suyo e no los comprarian de la tienda como este testigo vee que los conpran a mas no poder muy caros, porque ge los dan fiados e algunos no los pueden pagar. E que lo susodicho es asi publico e notorio e verdad"*. Alonso de Ejea dio hasta unos precios estimativos, diciendo que se reduciría en general las piezas completas cerca de mil maravedíes. Aludía a que valdrían 1.500 ó 1.600 mrs., y no los 2.500 ó 2.600, y a veces hasta 3.000 mrs. que costaban entonces.

En definitiva, el sustrato del problema se concretaba en la falta continuada de *stock* lanero en la ciudad a causa de no respetarse ese porcentaje establecido por la Corona. Se hablaba incluso de tener que ir a Huéscar y Vélez a buscar lana para poder tejer (testimonio de Miguel Sánchez de Castro); de ser negra, ya que era la blanca la que se llevaban los mercaderes, o simplemente que quedaba lo que los genoveses no querían (testimonios de Juan Inglés y Alonso de Otón). A este respecto existe un testimonio de uno de los señores de ganado, Juan Avellán, que los excusaba a ellos y a sí mismo como grupo diciendo que era cierto que a veces no había lana; pero en otras, sus dueños lo pregonaban por la ciudad para que fuesen a comprársela a sus casas. No puede ser más parcial y sumamente dirigido el testimonio.

El problema de estas exportaciones masivas dieron lugar al pleito en la Real Chancillería de Granada al que continuadamente he hecho alusión. Pareció solucionarse con una información del regidor Francisco Pérez a la Corona, en donde indicaba que no quedaba

materia prima para que trabajasen los oficiales de la ciudad <sup>569</sup>: se ordenaba que se respetase el tercio de la producción para consumo interior. Una carta expedida días después desde la Cancillería real especificaba aún más todo el proceso, conteniendo también la resolución indicada <sup>570</sup>. En líneas generales el problema era el siguiente: ante las compras de mercaderes y tratantes (naturales y extranjeros), los oficiales no encontraban materia prima. Las compras se realizaban con adelanto de meses y/o años para asegurarse la producción, con los mecanismos y vías que se pudo comprobar en el capítulo anterior sobre el poder ganadero. La sentencia real llevaba a guardar el tercio de la lana para abastecimiento propio, con la especificación de que ese porcentaje era aplicable a cada núcleo individualmente, y no al total del reino como pretendían los genoveses.

#### El cuero: la artesanía del calzado

La artesanía del cuero fue íntimamente ligada a la calzado. Por la importancia de la cabaña ganadera era normal que la producción de cueros en la ciudad fuese al menos notoria, tanto para ese calzado como para arneses y tiros. La localización de estos curtidores siempre ha estado cerca de las fuentes de agua, estando las adoberías junto al río. Ello derivó en ciertos problemas que han sido constante hasta hoy día incluso. En concreto, estos problemas fueron y son los vertidos, tanto al río como a las acequias que partían de él <sup>571</sup>. Del concejo dependía el mantenimiento del caudal de agua, y así procuraba en todo momento canalizar alguna hila hacia la adobería <sup>572</sup>. No obstante, la evolución de los talleres artesanos del calzado se asemeja bastante a la del resto de textiles y confección. Un hecho clave es que el concejo acordó en 1509 escribir al corregidor que se encontraba en Murcia, por entonces Lope de Zapata, para que trajese las

569. 1514-VI-1. Segovia. A.M.L. Leg. 4. Provisiones reales. Sobrecarta de 20-III-1514. Copia en A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 104v.-107r.

570. 1514-VI-22, Segovia. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 98r.-103r.

571. Ya en 1474, se prohibió a los zapateros lavar en la acequia del Molino hasta después de las tres del medio día: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 5-VII-1474, fol. 7r. En este caso se protegía el buen hacer de los molinos, y la limpieza de sus aguas.

572. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 16-VII-1510, fol. 6v.

ordenanzas que había en la capital sobre los alpargateros y sus producciones <sup>573</sup>.

No se conocen las ordenanzas anteriores sobre zapateros, pero suscitaron las protestas de todos los zapateros, ya que los costos de las corambres, traídas de fuera, hacían inviables los precios que les habían marcado <sup>574</sup>. Se llegó al extremo de que algún zapatero, en concreto Francisco de Sevilla, pidió licencia para sacar los cueros que tenía si no les ponían un precio de venta razonable <sup>575</sup>. El hecho le repuso al citado zapatero las acusaciones de regidores y propios colegas de oficio <sup>576</sup>, siendo requerido por Gómez García, jurado, porque ya había sacado cueros de la ciudad <sup>577</sup>. En días posteriores, fueron los zapateros en conjunto los que protestaron por las ordenanzas hechas y por los precios establecidos. La respuesta del concejo no se presta al equívoco: o ejercían su oficio como zapateros o pagasen 500 mrs. como sanción más 30 días de cárcel. El municipio designó a Juan de Torres para que comprobase los precios de venta de los zapateros <sup>578</sup>. La solución volvió a estar en el modelo de Murcia, siendo el pesquisidor el encargado de traerlas en abril de 1512 <sup>579</sup>. Pero los zapateros continuaron llevando precios más altos que los recogidos en las reglamentaciones, según denunció el regidor Francisco Pérez, como procurador síndico, en 1513 <sup>580</sup>. Pero para confirmar el paralelismo con los textiles, se observa cómo a través de los años, se comenzó a apreciar cierta independencia "artesanal" de Lorca con respecto a la capital, como fueron las ordenanzas de

573. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 27-I-1509, fol. 36r.

574. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 3-VIII-1510, fol. 12r. Sobre estas corambres foráneas, llega a denunciarse su dudosa calidad tres años más tarde, traídas desde Aledo y Alhama: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 26-II-1513, fol. 56r.

575. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 28-VI-1511, fol. 2r.

576. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 29-VI-1511, fol 4v.; y Libro de peticiones 1511-12. 1-VII-1511, fol. 3v. respectivamente.

577. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 1-VII-1511, fol. 9r.

578. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 29-VII-1511, fol. 16v.

579. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 3-IV-1512, fol. 46v. Las ordenanzas se hallan en A.M.Murcia. Act. cap. 1509-10, sesión 7-VII-1509, fol. 11r. Y el traslado lorquino en: A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. 7-VII-1509. Cuadernillo.

580. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 18-VI-1513, fol. 76v.

alpargateros de octubre de 1520<sup>581</sup>, en plenas Comunidades. Este hecho es reflejo de la madurez tecnológica que adquirieron las actividades artesanales en la ciudad, como evidencia del crecimiento y desarrollo urbano a todos los niveles que se produjo en estos años primeros del XVI.

### Ordenanzas

Los ordenamientos municipales sobre textiles siguieron los pasos de los demás oficios. Murcia se convertía en patrón y modelo para la actividad en Lorca. Con anterioridad a este auge, el pragmatismo era la política seguida por el municipio, donde las competencias aún no estaban definidas. Por ejemplo, en 1482 eran los jurados los que tenían que vigilar los tintes de la ciudad y no permitir paños malos y falsos<sup>582</sup>. En pleno desarrollo de la artesanía textil en Lorca, ya en el XVI, eran los propios oficiales los más interesados en pedir unas ordenanzas<sup>583</sup>. Fue a partir de la solución del pleito entre la ciudad y los laneros cuando comenzaron a proliferar las ordenanzas sobre las técnicas de obraje<sup>584</sup>, cuya culminación son las ordenanzas de regulación de las labores y precios<sup>585</sup>. Anterior a ella existen referencias sueltas que paliaban esa carencia<sup>586</sup>. El interés de las reglamentaciones por parte de los mismos maestros venía determinado por el establecimiento de unas reglas

581. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. 4-X-1520. Cuadernillo: 2 fols. Se incluyen las de los cordoneros.

582. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 21-IX-1482, fol. 15r.

583. En este caso los tejedores: A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 20-XII-1511, fol. 29r.

584. En 1516 se documentan concentradas varias: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 26-VII-1516, fol. 7r.; Ordenanzas y Acuerdos 1509-1526, 16-VIII-1516, fol. 23r. (en este caso dos); 2-IX-1516, fol. 23v.; y 16-IX-1516, fols. 24r.-v.

585. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. No se puede precisar una fecha concreta, pero calculo que son del primer tercio del XVI, y posterior a los años vistos, ya que no existe mención alguna sobre las mismas anterior a 1516.

586. Precios a tintoreros por teñir paños: Pieza de *dieciocheno*: 1.100 mrs. *Seceno*: 900 mrs. *Veinteno*: 1.600 mrs. Cualquier cordellate o estameña que se tengan dos varas por una de veinte, a 50 mrs. por vara. Pagando 2 varas y de los retazos de cualquier paño. La vara de *dieciocheno*: 50 mrs. La de *seceno*: 40. La de *veinteno*: 69 mrs. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 20-XI-1512, fol. 18v.

fijas que sistematizasen la competencia. Para el concejo era la forma de intervenir más directa. Recordemos que por estos años no existía ningún gremio formado en la ciudad, y la regulación de las actividades procedía del órgano municipal, incluso de primitiva organización interna. A lo más que llegaron los propios oficiales fue a reuniones para posteriores peticiones, apareciendo así en la documentación.

La calidad de las ordenanzas se asemeja mucho a las del resto de oficios de la ciudad —evitar abusos, obrar correctamente, etc.—, y en concreto, las referidas al textil a las de los otros núcleos del reino. Por ejemplo, los fraudes se castigaban con la inhabilitación<sup>587</sup>. Para el ejercicio de la ocupación, en muchos casos se pedía fianza por el concejo<sup>588</sup>; sospecho que se pretendía guardar la rentabilidad de posibles franquicias que recibían, y es reflejo directo de la intervención del poder concejil. Entre esas ordenanzas incluyo los salarios cobrados por los diferentes oficiales encargados de obrar el paño, en sus diferentes pasos. En general eran los trabajadores por cuenta ajena, es decir, los jornaleros, los que mayores problemas ocasionaban. Típico es el caso de los espadadores. A comienzos de la década de 1510 se denunció ante el concejo la pretensión de llevar por su trabajo 40 mrs. Los regidores remitieron al estipendio establecido por ordenanza que era de un real diario<sup>589</sup>. Pero los espadadores comenzaron a recibir el dinero que pedían más tres comidas, lo que se denunció años después, siendo agravio porque *“un peon cavando o segando o en otros trabajos lleva un real y almuerzo e çena en su casa”*<sup>590</sup>. El concejo volvió a repetir los términos de la ordenanza, estableciendo el real citado. Dos hechos denotan el suceso; por un lado, la propia inflación que ya se sufría, y los intentos por controlar el concejo los gastos de producción.

587. A Villanueva, tintorero, se le prohibió el ejercicio de su profesión, ya que lo hallaron dos veces echando en las tiñas tintas falsas: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 29-XII-1489, fol. 29v.

588. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 24-IX-1482, fol. 15v. También en el caso de los tejedores: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 1-VII-1497, fol. 2v.

589. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 2-IX-1511, fol. 16r.

590. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 11-IX-1515, fol. 15r.

## Veedores: control de la actividad y control concejil

Veedores nombrados por el municipio se encargaron de vigilar con mayor o menor celo la calidad y obraje de los diferentes oficios. Cubrían buena parte de las actividades artesanas existentes en la ciudad, incluida la elaboración de las harinas. Generalmente eran maestros del oficio, con lo que se ganaba en certeza de juicio y autovigilancia del fraude. Incluso los nombramientos no correspondían en muchos casos al concejo, y eran los propios veedores del año anterior los que designaban a los del siguiente <sup>591</sup>. Dos eran los cuerpos de veedores y que se pueden discernir con claridad: los que se ocupaban de la "industria" agroalimentaria y los del vestido y calzado. Veedores de paños forasteros <sup>592</sup>, veedor de las corambres <sup>593</sup>, veedores de sastres <sup>594</sup>, veedor de hiladores de seda <sup>595</sup>, veedores de harinas, de zapateros <sup>596</sup>, etc. Pero las semejanzas de ambos en cuanto a su funcionamiento, y para los fines que fueron generados, prefiero analizarlos en común para dar mayor consistencia a la confirmación de hipótesis.

Es interesante cuestionarse su génesis. Su origen partió de la voluntad política del concejo: ejercicio del control sobre las diferentes actividades en la ciudad, función fiscalizadora... Pero llegaba un momento donde eran los propios maestros y profesionales los que solicitaban el nombramiento de veedores. La posibilidad de fraudes y/o de competencia desleal determinaba estas peticiones de los maestros, caso de los molineros en Lorca en 1513 para que se nombrase a un veedor de harinas <sup>597</sup>. Su funcionamiento no revestía novedades con respecto al resto de oficiales concejiles. Se hacían las elecciones anuales, estando los nombramientos situados habitualmen-

591. Fue el caso de los veedores de paños en 1503: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 1-VII-1503, fol. 4r.

592. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 3-IX-1474, fol. 12v. En este caso sería interesante marcarlos como interés proteccionista del concejo y a la vez, vigilancia del mercado y calidad de las ventas.

593. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 3-VII-1489, fol. 7v.

594. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 16-VII-1474, fol. 8r.

595. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 15-VI-1504, fol. 71r.

596. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 20-VIII-1482, fol. 11v.

597. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 5-VII-1513, fol. 28r. Se nombró a Alonso Montesino: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 5-VII-1513, fol. 12v.

te en junio o julio. En 1482 se prohibió la continuación en el oficio de veedor más de un año<sup>598</sup>, pero eso fue algo que entró rápidamente en desuso a pesar de estar reglamentado. Cuando eran nombrados recibían las ordenanzas y en el caso de los paños, el hierro<sup>599</sup>. Su salario procedía en algunas ocasiones de las arcas concejiles, siendo en algunos casos de una cuantía muy importante, como los 2.000 mrs. que recibía Juan Martínez de Camarillas en 1503 como veedor de los molinos<sup>600</sup>; en otras provenía de los porcentajes de las comisiones de lo tasado, herrado o visto bueno.

Un oficio no tenía obligatoriamente uno o dos veedores, pues en muchos casos les competían dos o más actividades. Era el caso del veedor de los oficios de la lana<sup>601</sup>, que incluía en el nombramiento en 1504 a perales, tejedores, tintoreros y resto de actividades relacionadas su proceso de producción<sup>602</sup>. Buen ejemplo es la designación del año posterior, de 1505:

*“Luego, los dichos señores concejo, justicia, regidores, señalaron por veedores generales de todo el obrage de los paños e lana a Gines de Alcaraz e a Juan Gil, que presentes estavan, por ser personas astutas e sabidas en el dicho ofiçio. De los quales reçibieron juramento en forma devida de derecho. A los quales mandaron que reçiban los fierros, e que de quatro en quatro meses renueven las muestras, so la dicha pena de los dichos mill maravedies”*<sup>603</sup>.

Algunos debían de llevar unos controles continuados, como los que acabamos de ver; o los de los bataneros, que tenían la obligación de tener un libro donde registrar de ocho en ocho días los paños y retazos que herraban<sup>604</sup>. Sin embargo, este herraje debía ser realizado en un principio junto a los jurados<sup>605</sup>, y en alguna ocasión hasta

598. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 29-VI-1482, fol. 3v.

599. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 2-VII-1504, fol. 58r.

600. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 4-XI-1503, fol. 30v. Fue nombrado nuevamente en 1508: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 4-VII-1508, fol. 2v. Juró días después: sesión 18-VII-1508, fol. 5r.

601. Recayó en 1474 en Pedro de Aledo: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 16-VII-1474, fol. 8r.

602. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 30-III-1504, fol. 58r.

603. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 27-V-1505, fol. 73v. El marcado es mío.

604. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 24-IX-1513, fol. 19v.

605. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 30-III-1504, fol. 58r.



los regidores <sup>606</sup>. Se trató de excepciones dentro de la regla. Una de las cosas que no competía a los veedores eran las fianzas que en algunos casos solicitaba el concejo a determinados oficiales, siendo competencia de los jurados <sup>607</sup>. Los problemas no tardaban en llegar en el caso de que no fuese del oficio, porque por un lado estaba claro que no entendía igual, y por otro y más cierto, los criterios no serían aceptados por el mero hecho de la idea corporativista. Ante la renuncia de Fernando de Alcázar, que presentó la dimisión como veedor de herrar paños en 1511 ante la carga de trabajo que tenía en su hacienda <sup>608</sup>, se le entregó el cargo a Juan Avellán, mercader <sup>609</sup>. El veedor quiso renunciar meses después por los problemas que tuvo con algunos tejedores, ya que *"tienen enojos con él porque les castiga"*. Recibió apoyo del concejo confirmándolo en su cargo <sup>610</sup>. Y no sólo con tejedores: también con tintoreros <sup>611</sup>, recibiendo de éstos amenazas incluso <sup>612</sup>. Las continuas protestas de los maestros contra Juan Avellán hace sospechar en los abusos o excesos. La ignorancia era lo alegado por los oficiales para su sustitución <sup>613</sup>. A pesar de todo, el concejo siguió confirmando al mercader en su cargo de veedor. Lo más interesante es que era una ignorancia que confirmaba el propio Avellán, por lo que terminó reiterando la petición de su relevo en el oficio <sup>614</sup>. El municipio no lo sustituyó.

El hecho tiene varias vertientes de interpretación de lo que realmente pudo suceder. Por un lado, que el mantenimiento en el cargo respondiese a una cuestión política por parte del municipio, que no reconocía errores ante futuros nombramientos, suceso que repercutiría en una disminución de autoridad del oficio. En este mismo sentido, es posible que estuviese el veedor cumpliendo bien su trabajo y no era conveniente plegarse a las conveniencias de los artesanos. Por otro lado, el desconocimiento que reconocía tener el

606. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 27-V-1505, fols. 73r.-v.

607. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 17-VII-1512, fol. 6v.

608. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 9-IX-1511, fol. 18r.

609. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 9-IX-1511, fol. 25v.

610. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 6-VII-1512, fol. 2v.

611. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 10-VII-1512, fol. 4r.

612. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 31-VII-1512, fol. 10r.

613. Petición de Juan de Vilches, peraiile: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 24-VIII-1512, fol. 16v.

614. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 31-VIII-1512, fol. 19v.

propio veedor, que se admitió incompetente para el oficio. Este comportamiento puede estar marcado por la ocupación del veedor en sus negocios particulares; Juan Avellán era mercader y converso, quemado en efigie en los autos de fe de 1560 por judaizante. Como buen negociante semita no quería enfrentamientos con los productores, lo que repercutiría en obstáculos para la paz que siempre necesita todo movimiento mercantil.

### 1.2.2. El comercio

En líneas generales, la actividad comercial es reflejo de la propia dinámica interna económica y social de los grupos humanos. Tradicionalmente, y en ámbitos medievalistas, si se considera el siglo IX europeo occidental cristiano como el de menor actividad comercial y mercantil, el período comprendido entre el XV y el XVI, es el clásico para describir la pujanza de esa misma actividad. En toda Europa, la superación de la crisis del siglo XIV, llevó a un relanzamiento más o menos espectacular, según los casos. Las repúblicas italianas, que mucho tienen que ver con los estados peninsulares, absorbieron y desarrollaron un proceso de crecimiento muy importante. Es muy representativo el papel de Génova en esta época, que tenía contactos asentados desde el mismo siglo XIII, tanto como aliada, caso de Castilla, o enemiga, Aragón. La conquista de Granada acompañó a este desarrollo en las relaciones comerciales tanto en su ámbito internacional como en el más o menos regional. Para el caso que analizo afectaron unas y otras. Mi objetivo es centrar el desarrollo de sus mecanismos, y el control de los poderosos, que hallaron en la actividad mercantil una de las inversiones más rentables en su faceta de proveedores.

Eminentemente agrícola-ganadera, Castilla participa de un tónico marcado por ese binomio <sup>615</sup>. Lo cierto fue que el reino estaba atravesado por grandes corrientes mercantiles, con importantes núcleos económicos generadores de amplios movimientos comerciales: Medina del Campo, Burgos, Bilbao y el comercio del Norte, sobradamente conocido. Del ámbito mediterráneo poco habría que

615. CARLÉ, M.C.: "Mercaderes en Castilla (1252-1512)". *C.H.E.* XXI-XXII (1954), p. 146.

decir desde el XIII y los *fechos allend mar*. Caída del mercado en el XIV y lenta recuperación en el XV conformaron en todo el Sur del reino unas “comarcas comerciales” que compusieron el puzzle mercantil de este período. Concretamente en el territorio murciano, y debido a las sucesivas guerras civiles, tensiones con Aragón y con Granada, y por el aislamiento espacial al que estaba sometido, la recuperación en sentido genérico no se produjo en sentido amplio hasta la segunda mitad del XV; me refiero siempre al conjunto del territorio, no a la capital que se configura como la excepción por hechos que continuamente aludo: condición de gran ciudad, más cosmopolita, núcleo mercantil por excelencia, etc.

El proceso de comercialización descrito por Gautier-Dalché se basaba en seis puntos: producción excedentaria; demanda de bienes, bien por déficit, o por la estructura socio-económica pequeña; medios de cambio, es decir, la moneda; la infraestructura; el personal mercantil especializado; y los propios factores internos: focos de atracción (plazas fuertes, castillos...), bienestar social (mayor consumo), hábitos alimenticios, acción de los poderes locales y territoriales, guerras, contrabando, etc.<sup>616</sup> El esquema analítico es muy completo, ya que todos los elementos y factores indicados nos servirán para encuadrar el desarrollo mercantil de Lorca en estos últimos años medievales.

En Lorca, las premisas previas de análisis se resumen en dos puntos: la supremacía de la exportación de materias primas, y la importancia del comercio de tránsito por la situación del enclave. Estas características son comunes a la mayoría de lugares en Castilla y Aragón. Lo interesante es que los mecanismos en las zonas económicas de escaso radio funcionaron de forma semejante<sup>617</sup>. Intentaré centrar en este análisis la atención sobre el binomio comercio-mercado interior<sup>618</sup>, la inclusión en la red internacional de comercio por

616. GAUTIER-DALCHE, J.: “L'étude du commerce médiéval à l'échelle locale, régionale et inter-régionale: la pratique méthodologique et le cas des Pays de la Couronne de Castille”. *Actas I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. II: Historia Medieval*. Univ. Santiago de Compostela, 1975, pp. 337-338.

617. BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Madrid, 1976, vol. I, pp. 509 y ss.

618. A. MACKAY hizo mención de este binomio que hasta entonces no se había tratado: “Comercio/mercado interior y la expansión económica del s. XV”. *Actas II Coloq. H.<sup>a</sup> Medieval de Andalucía*. Sevilla, 1982, p. 104.

la exportación lanera, y la participación de los poderosos además de sus intentos por el control de los mecanismos.

Basaré el estudio en dos puntos principales: la conformación de la comarca subregional, asentada definitivamente tras la conquista, y la política de exenciones y privilegios, que fueron en unos casos origen y en otros consecuencia de ese crecimiento mercantil. La hipótesis planteada es la plena participación de los poderosos en la actividad, y el papel adquirido por algunos de ellos desde el palco de las regidurías. Es simplemente una apoyatura más para la conformación definitiva de una oligarquía urbana en Lorca en vísperas de Comunidades.

*El sistema comercial del Reino murciano: Lorca y su comarca económica*

Hay que hacer, llegado este momento, una breve introducción para contextualizar el caso lorquino en el reino murciano. Es indudable que la ciudad de Murcia actuó siempre como núcleo proveedor de bienes al resto de villas y ciudades del reino. Por un lado como productora, y por otra como distribuidora. Era esta última faceta la que más afectaba a la ciudad de Lorca. Rodríguez Llopis definió el sistema comercial murciano como una tenue red de pequeños comerciantes que tenían como punto de referencia la capital como "centro de distribución de productos" del resto del reino<sup>619</sup>. Con la implantación de elementos genoveses en el Sureste, Murcia se convirtió además en el punto de contacto y afluencia del comercio a gran escala genovés<sup>620</sup>. El resto de núcleos fue "a remolque" de los destinos mercantiles de la capital.

La especial localización geográfica del reino, enmarcada por Aragón y Granada, hizo que fuese un territorio donde las monedas castellanas no fuesen las únicas en circulación. En Lorca era habitual hallar doblas moriscas y pesantes en época fronteriza e incluso

619. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 266.

620. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia...*, p. 128.

décadas después<sup>621</sup>. Los propios movimientos de capital líquido procedente de Granada —cautivos o simplemente botín— eran habituales en el reino, siendo Murcia la ciudad cambista<sup>622</sup>, hecho por otra parte lógico. Cuando había salidas de moneda interior por cuestiones diversas —negocios comerciales o de otro tipo—, se tenía la obligación de declararlos ante la justicia<sup>623</sup> como premisa para evitar acusaciones de saca vedada de metales preciosos. Esta medida continuó tras 1488 en el caso de la frontera oriental con Aragón<sup>624</sup>.

Las relaciones con Aragón fueron permanentes, no coartadas por el tajo político que supuso el tratado de Torrellas. Al fin y al cabo era otro estado cristiano, además de que los contactos con toda la gobernación oriolana fueron en muchos casos familiares. Con Granada, circunstancia que va a afectar de pleno a Lorca, la cuestión variaba sustancialmente. La estabilización de la frontera militar con el estado nazarí llevó a un corte traumático en la comarca natural del Sureste. A la entonces villa de Lorca se la cercenaba de lo que era y es zona de proyección geográfica: cuenca del Almanzora y zona oriental de la Hoya bastetana. Según Braudel, “cuando se ve entorpecida en sus comunicaciones, la ciudad perece o sufre”<sup>625</sup>; en el caso lorquino las consecuencias negativas se extendieron a lo largo de siglos.

### Contexto mercantil de Lorca

De nuevo fue el hecho fronterizo el que marcó los dos ámbitos de actividad comercial de Lorca con anterioridad a 1490. Por una

621. En 1463, un mensajero de la ciudad marchó con doblas moriscas para que se las cambiasen en la Corte por moneda castellana. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 5v.

622. En agosto de 1463, Lorca escribió a la villa de Caravaca excusando la dilación en la entrega de ciertos dineros granadinos, porque hubo que llevarlos a Murcia para cambiarlos por moneda castellana. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 7v. 1463-VIII-15, Lorca.

623. Diego de Meje, vecino de Lorca, declaró en el concejo de Murcia que llevaba para su mantenimiento dos castellanos de oro, y dos reales y medio. Iba hacia Aragón. A.M.Murcia. Act. cap. 1483-84, sesión 16-IX-1483, fol. 46v.

624. En 1502, Alonso Pallarés, vecino de Lorca, manifestó en Murcia que iba hacia Aragón y llevaba nueve reales. A.M.Murcia. Act. cap. 1502-03, sesión 11-XI-1502, fol. 105r.

625. BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, p. 418.

parte, la desarrollada con los núcleos murcianos y castellanos; por otra, la que hubo con las villas nazaríes. El protagonista: el judío. Veas Arteseros ha dejado claro que la aljama de Lorca existió y fue muy activa <sup>626</sup>, con un papel fundamental en los movimientos comerciales de la ciudad, incluida la actividad del abastecimiento.

Las relaciones con Murcia ya han sido aludidas, por lo que considero suficientemente explicada esta vía comercial de plena dependencia y de un calibre sin comparación posible dentro del reino. Las conexiones con núcleos parejos al lorquino como Caravaca, Cehegín o Mula fueron habituales. Recién acabada la guerra civil, hacia 1463, los mercaderes, comerciantes y trajineros realizaban su trabajo con normalidad por los caminos de la demarcación <sup>627</sup>. Lorca era uno de los núcleos principales del territorio por su tamaño, pero le coartaba su arrinconada posición en el reino.

Sin embargo, los ámbitos de salida de los mercaderes lorquinos coparon lugares que llegan a sorprender. No configuran un gran comercio, pero sí ciertas corrientes extrarregional de cierto calibre, lo que rompe la primera impresión de ser un comercio comarcal restringido: las comerciales ciudades castellanas —Toledo <sup>628</sup>, Valladolid, Medina del Campo—, ciudades andaluzas <sup>629</sup>, y sobre todo las manchegas Chinchilla, Albacete, La Roda, Hellín, Tobarra y Campo de Calatrava. La cera y la seda eran los productos más exportables <sup>630</sup>, con gran salida en los mercados castellanos.

626. VEAS ARTESEROS, F.: *Los judíos de Lorca en la Baja Edad Media*. Murcia, 1992. Remito al total de la obra, aunque en concreto a las pp. 62-67.

627. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo. Adelantado Mayor del Reino de Murcia*. Madrid, 1953, p. 85.

628. A.M.L. Leg. 4. Proc. Almoj. fol. 32r. 21-II-1494. 3.ª preg. a Juan de Medina. Que él llevó una carretada de cera a Toledo y no le cobraron nada de derecho por ser vecinos de Lorca.

629. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 43v. 20-III-1494. Juan de España, ahora en Vera, testificó que estando en Lorca fue al marquesado de Villena y a Andalucía: Córdoba, Ecija, Jerez, Sanlúcar... y siempre le guardaron el privilegio de portazgo y almojarifazgo.

630. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 44v. 20-III-1494. Alonso Honorate testificó que fue con mercancías: seda, cera y otras cosas a Toledo, Valladolid y Medina del Campo y nunca pagó derechos.

Sí hubo relaciones mercantiles entre Castilla y Granada, pero cualitativamente, y no cuantitativamente hablando<sup>631</sup>. Siempre dependió de los términos de las treguas para que los “almayares” pudiesen cruzar a un lado y otro de la frontera para comerciar. Lorca era uno de los puertos secos aceptados por ambas partes. Acentuaba este proceso el hecho de que la ciudad era la más poblada a ambos lados de la frontera; pero los contactos con Vera, los Vélez, Baza y Huéscar fueron de una calidad más importante de lo que en un primer momento pudiera pensarse. Es donde cabe la práctica del contrabando<sup>632</sup> si no masivo, sí habitual.

La gravosidad de los impuestos en las aduanas nacionales y locales —en el caso lorquino coincidían ambas—, generaban las maniobras de contrabando de los mercaderes contra las que luchaban las leyes reales<sup>633</sup> y municipales. Se fomentó aún más en lugares de señorío, suceso que profundizaba el fraude de cosas vedadas<sup>634</sup>. En la ciudad existía una renta de las sacas como propios del concejo, aunque desapareció con la conquista<sup>635</sup>. Son hechos confirmados, pero que en Lorca adquirieron diferentes proyecciones. En primer lugar, el contrabando se practicaba en la ciudad favorecido por el medio geográfico. Segundo, era una de las actividades nada extrañas entre los vecinos, que junto a ganadería, botines de algaras y comercio fraudulento encontraban su base de supervivencia. De esta manera, el contrabando halla una perspectiva diferente. Conforman definitivamente la hipótesis el hecho que fue una práctica realizada por los hombres de ambos lados. Un producto vetado por el Corán

631. FERNÁNDEZ ARRIBA, E. A.: “El aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: “El diezmo y medio diezmo de lo morisco” en la segunda mitad del s. XV”, pp. 41-42.

632. Sobre el contrabando en este sector fronterizo: VEAS ARTESEROS, F.: “Lorca, ciudad de frontera”, *Lorca. Pasado y presente*. Vol. I, Murcia, 1990, pp. 214-215.

633. CARLÉ, M. C.: “Mercaderes en Castilla (1252-1512)”, p. 217.

634. FERNÁNDEZ ARRIBA, E. A.: “El aspecto de las relaciones comerciales...”, p. 43.

635. Fueron Ginés Castejón, Andrés de Alarcón, Alonso Vela y Diego de Hellín los que en 1473 se quedaron con “*la renta de todas las cosas de esta çibdat que sacaren sin liçençia e alvala del conçejo*”. Entre la condiciones estaba “*que no daran lugar a ninguno que sin liçençia del conçejo, saque ninguna cosa, e si les fuere provado que pagarán la renta con el doblo e non usarán de la renta*”. A.M.L. Libro de propios 1473 (incluido en el Cuaderno de mayordomo 1473). 14-XI-1473, fol. 23v.

como lo era el vino, se compraba en la frontera <sup>636</sup> por los veratenses. Documentalmente queda probada esa práctica en plena guerra de Granada, cuando envió la Corona en 1484 a un pesquisidor, Nuño Orejón, para investigar ese comercio ilegal <sup>637</sup>. Esta pesquisa tuvo un resultado del que salieron beneficiados precisamente los dos judíos inculpados. Por choque de competencias, ambos delegados reales, pesquisidor y teniente de corregidor, cruzaron acusaciones de por qué habían obtenido la libertad cuando la investigación demostró su culpabilidad <sup>638</sup>. La razón principal fue que se realizó la tarea sin participación del alcalde, lo que suscitó suspicacias. Ya se sabe: a río revuelto... Es un hecho que se puede documentar desde finales del XIV. Las sacas por parte de los vecinos se asumía como ingresos imprescindibles para simple supervivencia <sup>639</sup>. Fue una situación de *facto* que terminó aceptando la propia Corona.

636. "...*E que antes de lo susodicho [un asunto de trueque de cautivo en Fuente la Higuera] aviendo pazes entre los de Lorca e Vera, çiertos vezinos de Lorca truxeron çierto vino a la Fuente la Higuera. E este testigo e otros moros de Vera fueron alla ascondidamente e llevaron çierto trigo, e ge lo dieron por el vino que traian, porque los christianos avian enbiado a dezir que el que quisiese vino a trueco de trigo, que fuese a la dicha fuente la Higuera donde se partian los dichos terminos de Lorca e Vera. E por esta cabsa fueron e fueron ascondidamente porque avia pena de çient açotes al moro que bevia vino...*": A.R.Ch.Granada. 503-475-1. Cuadernillo 9, fol. 43r.

637. En 1484, Nuño Orejón había llegado para investigar el contrabando. Y el 15 de mayo había detenido ya a los judíos Mosé Abanalfahar y Salomón Aventuriel, encontrados culpables: BOSQUE CARCELLER, R.: *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia, 1994, p. 56.

638. 1484-IV-25. A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 10-253.

639. Toda esta cuestión de las sacas, ha sido analizada por F. VEAS ARTE-SEROS: "Lorca ciudad de frontera", p. 214. Recojo un fragmento de una carta de Enrique III contenida en el apéndice documental del citado estudio, muy gráfico sobre la situación: "...*que los vezinos e moradores de la dicha villa pudiesen e puedan sacar a tierra de moros sus mulos e mulas e asnos e ganados e miel e azeite e todas las otras cosas, salvo cavallos e yeguas e potros e armas e pan e las otras cosas que son vedadas de sacarlas de los mis regnos al regno de Granada, por quanto diz que la dicha villa de Lorca es muy çercana de los moros e muy apartada de los otros lugares de los mis regnos e que no tienen otra vida ni otro mantenimiento salvo lo que sacan a tierra de moros, por quanto de otras partes no osan ir a la dicha villa con ningunas mercadurias por el peligro que han en el camino de los dichos moros, lo qual seria muy grand deserviejo de Dios e, otrosí, mio e daño de la dicha villa e de los vezinos e moradores della*". Apud: *Ibidem*, ap. doc., p. 218.



Se conoce muy poco del comercio nazarí entre 1465 y 1490, calificados por López de Coca como "años oscuros"<sup>640</sup>, precisamente por ese desconocimiento. Sin embargo, los datos tangenciales que ofrecían núcleos fronterizos como Lorca son de sumo interés. Comercio a título individual existía. Los vecinos de la ciudad castellana tenían privilegio de no pagar diezmo y medio diezmo de lo morisco para comerciar con cosas de producción propia. Así se refiere una de las preguntas en un pleito por almojarifazgo y la citada renta en 1494:

*"Iten sean interrogados si saben, creen, oyeron desir que los vesinos y moradores de esta dicha çibdad sean libertados y francos de non pagar derechos ningunos del diesmo e medio diesmo de lo que llevan e pasan los dichos vesinos de esta dicha çibdad a tierra de moros, de lo de su labrança e criança, por previllejos que esta dicha çibdad e su conçejo tenian de los reyes antepasados, y que los dichos previllejos les an seido guardados"*<sup>641</sup>.

La respuesta afirmativa por parte de los testigos fue rotunda<sup>642</sup>. La pregunta que se nos plantea es la calidad de ese comercio. A niveles individuales, los pasos eran más o menos continuados; la cuestión ahora es saber el grado de comercio en niveles mercantiles por mercaderes y trajineros.

En 1481, la renta del diezmo y medio diezmo había rendido un total de 60.100 mrs.<sup>643</sup> Es el dato más antiguo de esa magnitud, pero que puede resultar engañoso. Anteriormente sólo existen referencias a arrendadores<sup>644</sup>. Si la exención para los vecinos de la ciudad era un hecho, lo registrado en estas cuentas refleja una realidad si no

640. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "Comercio exterior del Reino de Granada". *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*. Tom. II, Univ. Granada, 1989, p. 148.

641. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 21v.

642. Por ejemplo, Alonso Honorato, repoblador de Vera en 1494. Lo sabía porque él estuvo viviendo en Lorca y mercadeaba con Granada: paños que se hacían en su casa y ganados que él mismo criaba. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 44r.

643. A.G.S. Expedientes de Hacienda. Leg. 12.

644. Como Juan de Espinar en 1475 (A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 1-VII-1475, fol. 4v.) y 1476 (A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 4-V-1476, fol. 33v.). Los arrendamientos eran por años naturales.

falsa, sí distorsionada. Con posterioridad la renta no fue arrendada, ya que la guerra mantenía el puerto cerrado <sup>645</sup>. Los siguientes datos se refieren a 1493, con unos ingresos totales, incluidos “seda y descaminados”, de 69.463 mrs. <sup>646</sup> Referente a estos últimos, el concejo de Lorca informó a la Corona de que los arrendadores los prendaban, y según el municipio no lo podían llevar. Los Reyes dieron, en efecto, un mandamiento al corregidor para que no lo hiciesen <sup>647</sup>. La diferencia entre esos ingresos y los que proporcionaban otros puertos, caso de Caravaca, hace que nos planteemos más seriamente la rebaja producida por las exenciones.

No existen noticias sobre el correspondiente granadino, el “magrán” <sup>648</sup>. También existieron movimientos comerciales en sentido contrario. Ya he mencionado la seda, pero de igual forma abastecimientos primarios como el cereal <sup>649</sup>. Hay que tener en cuenta que Vera y Lorca eran núcleos apartados de las líneas básicas de sus respectivos reinos, sobre todo Lorca. Los apoyos entre ambas ciuda-

645. *Ibidem*. Era una costumbre cerrar los puertos en vísperas de guerra o terminación de treguas; en 1430, Juan II ordenó a Murcia la prohibición de paso de mercancías a Granada porque se iban a romper las hostilidades y se procedería a cerrar los puertos. ABELLÁN PÉREZ, J.: *Documentos de Juan II*. CODOM XVI, pp. 415-416.

646. A.G.S. Guerra Antigua. Leg. Extraord. Leg. 1315-57. El resto de puertos donde se cobró el diezmo y medio diezmo de lo morisco “con seda e descaminados” en 1493 fueron: Caravaca (91.481 mrs.), Alcalá, con seda, y Montefrío (802.599 mrs.), Loja (193.492 mrs.), Ronda (56.109’5 mrs.), Jimena (5.727 mrs.), Teba (21.010 mrs.), Antequera (128.577 mrs.), Penaltilla (209.841’5 mrs.), y Jaén (216.673 mrs.).

647. A.G.S. R.G.S. 13-XI-1492, fol. 229. Copia en A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

648. FERNÁNDEZ ARRIBA, E. A.: “El aspecto de las relaciones comerciales...”, p. 41.

649. “A la segunda pregunta dixo que el testigo bivio un tiempo en la dicha çibdad de Lorca, e tovo el meson que es en la calle de la Corredera de ella. Y que a los que ivan y venian al reino de Granada oia dezir no pagavan diesmo nin medio diesmo de su labrança e criança de lo que los vezinos de Lorca pasavan e llevavan al dicho reino de Granada. E dixo mas, que estando en el dicho meson como dicho tiene, en la dicha çibdad de Lorca avia mucha neçesidad de pan, y que el conçejo de la dicha çibdad dio liçençia a este testigo pudiese traher e troxese a esta çibdad de Vera, que hera de moros, sal que es de las salinas que estan en el termino de la dicha çibdad de Lorca, tanto que llevasen trigo. E que traxo tres cargas de sal. E por ser de la çibdad no pago derecho ninguno nin menos pago de otras tres cargas de trigo que llevo por la dicha sal”. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo. 1494-III-20, testimonio en Vera de Hernando Gallego. fol. 39v.

des en tiempos de paz fueron continuados, por unas relaciones de vecindad acomodada a la situación que se vivía <sup>650</sup>.

En 1492, meses después de finalizada la conquista, se arrendaron en bloque las rentas de Granada, y se incluyó el diezmo y medio diezmo de lo morisco, por supuesto "*desde Lorca hasta Tarifa*" <sup>651</sup>. Tras 1494, año en que pleiteaban en Lorca los arrendadores y la ciudad por la exención del citado impuesto <sup>652</sup>, la confusión es total. En ese mismo año, Martín Fernández Fajardo, regidor lorquino, presentó ante el corregidor veratense, Diego López de Burgos, la exención del diezmo fronterizo para los vecinos de Lorca <sup>653</sup>. Hasta 1499 se arrendaba junto a la seda. Pero esta desaparición de la renta se sustituyó simplemente con la aplicación de los almojarifazgos, portazgos y sobre todo alcabalas. En la carta de recaudamiento de las rentas del reino de Murcia para 1500 <sup>654</sup>, se encontraba entre las excepciones este diezmo para la generalidad del territorio murciano.

De todo este asunto una cosa parece estar clara: los cruces de mercancías de todo tipo hacia Granada fueron un hecho <sup>655</sup>, tanto por vecinos de Lorca como por granadinos de Vélez, Vera o Huércal <sup>656</sup>. Declaradas o no, las transacciones mercantiles no revestían la importancia de años más tarde, sino más bien de acoplamiento comercial entre comarcas vecinas que superaban los límites fronterizos en busca de una supervivencia. Granada quedaba lejos para

650. Ya mencioné en otro trabajo la colaboración para defensa costera contra los piratas en la década de 1470: "El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV". *M.M.M.* XVII (1992), p. 87.

651. Aludí a esta fórmula habitual en la documentación castellana de los últimos siglos medievales en: *Lorca: ciudad y término...*, p. 21.

652. A.M.L. Leg. 4. Proceso sobre franquicia de almojarifazgo y diezmo y medio diezmo de lo morisco entre la universidad de vecinos y concejo de Lorca y Antón de Herrero, diezmero, y Agustín Hurtado, almojarife.

653. 1494-X-11. A.M.L. Leg. 4. Correspondencia. Testimonio de Rodrigo de Salas, escribano notario público de Vera.

654. 1500-III-16, Sevilla. A.M.L. Leg. 350. Sala I.

655. En los testimonios registrados en el pleito citado sobre la exención del diezmo y medio diezmo de lo morisco, se localiza información sobre estos pasos de mercancías: cereal, vino, aceite, ganados, etc.: A.M.L. Leg. 4. Proc. Almoj. fols. 28r.-v. O por ejemplo Juan Bernad de Quirós, que dijo que él mismo "*paso de esta çibdad a tierra de moros vacas y de ellas no pago derecho alguno mas de manifestar e tomar su alvala*". *Ibidem*, fol. 30v.

656. 1464-IV-29, Lorca. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 36v.-37r.

Vera y aún más para Lorca las ciudades meseteñas donde Enrique IV y Reyes Católicos solían establecer la Corte.

La desaparición de la frontera militar volvió a marcar una inflexión en este desarrollo mercantil. En la zona murciana el crecimiento fue muy fuerte, por la seguridad de los caminos y la propia dinámica de progresión del territorio murciano. En el ámbito occidental las novedades fueron más espectaculares. Tras siglos de paréntesis, Lorca pudo proyectarse hacia Poniente intentando recuperar su zona de influencia. El fracaso de la repoblación en Vera y ser Huércal aldea lorquina facilitaron bastante este proceso. Desde la otra perspectiva de la frontera, el corredor Vera-Lorca también adoptaba nueva dimensión<sup>657</sup>. Ahora era la entrada de abastecimientos, sobre todo de vino —hay que recordar que existía un amplio contingente de repobladores castellanos que lo demandaba ante la ausencia de producción vinícola de estos últimos años del XV—. Si Lorca era zona deficitaria en cereal, las villas más orientales del reino granadino lo fueron aún más: guerra, repartimientos... La cantidad de mercancías aumentó progresivamente, hasta el punto que cuando el conde de Lerín recibió Vélez Blanco impuso nuevos gravámenes para beneficiarse de esos pasos, y también en Huéscar. Por las condiciones de conquista, los Reyes habían expedido una pragmática en 1490 donde concedían la exención de gravámenes a las mercaderías que llevasen a los territorios nuevamente conquistados para provisión<sup>658</sup>. Es a tenor de esa cédula por lo que la ciudad denunciaba las prácticas que realizaba el condestable de Navarra.

Pero lo más interesante fue que se configuró una gran región comercial fundiendo las redes murciana, oriolana, y zonas orientales del reino granadino, con puntales en Granada, Baza, Huéscar, Vera, Lorca, Caravaca, Murcia, Cartagena, Orihuela y Alicante. De esta gran red participaron la casi totalidad del territorio comprendido entre esos núcleos. Las transacciones de paños, por poner un ejemplo, fueron muy importantes siendo Murcia el auténtico foco de la

657. Corroborado este hecho en mi investigación acerca del proceso repoblador veratense: *El libro de repartimiento de Vera*.

658. Desde que el de Beaumont estaba en el señorío, pedían por cualquier paso de mercancía al reino de Granada, ida o venida: por fanega de trigo o cebada, tres mrs.; por arroba de vino, dos; y según la acusación, en el resto lo que querían. A.M.L. Leg. 4. Carp. 2. 17-IX-1498. También en A.G.S. R.G.S., fol. 98.

red <sup>659</sup>. Los protagonistas: el genovés y, en estos primeros años, el converso adaptado a las circunstancias. En niveles más superficiales, ocupando el acarreo, también fue destacable el papel de los trajineros de Lorca. Tampoco es extraño comprobar los contactos comerciales entre poderosos lorquinós y los núcleos de su entorno mercantil: Baza, Caravaca, Aledo o Vera <sup>660</sup>. La configuración de las actividades de cada uno de ellos fue diversa. Los genoveses no sólo mantenían casi todos los resortes mercantiles del reino en su poder, sino que los supieron prolongar durante décadas. Si los alumbres de Tolfa y Piombino dependían de florentinos y sieneses, el de Mazarrón lo fue de genoveses. Los Rey realizaban las operaciones de compra-venta *in situ*, canalizando la producción de los Alumbres del Almazarrón y Rodalquilar, además en un volumen parecido al italiano <sup>661</sup>. Lana, alumbres... y no sólo eso: recibieron concesiones varias para sacas de trigo <sup>662</sup>. Este hecho no es nada extraño, ya que en Málaga el protagonismo lo tuvieron por el comercio cerealístico <sup>663</sup>. La introducción de los italianos fue muy fuerte, sobre todo a partir de la paz de 1493,

659. Sirva como ejemplo las cartas contenidas en A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa. Hacia 1514. En ellas, Antonio de Peralta, mercader y vecino de Murcia, tenía obligaciones de cobro donde se registra ser acreedor de varios vecinos de Lorca de cuantías importantes por paños —media de 5.000 mrs—. Entre los morosos se hallaban nombres conocidos como Fernando Gómez, alcaide de la fortaleza (n.º 72. 17-IX-1514) y el bachiller Piñero (n.º 82. 13-I-1515).

660. Caso del testamento de Ginés de Morata, de la extensa familia Morata, que especificaba en 1509 que cobrasen a Abdolanque, morisco y vecino de Huéscar, 500 mrs., tomando en cuenta 150 que pagó a Caravaca. A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisboa. 20-X-1509.

661. GUIRAL-HADZIIOSSIF, J.: *Valencia, puerto mediterráneo en el s. XV (1410-1525)*. Valencia, 1989, p. 400.

662. En junio de 1501, los Reyes comunicaron a los concejos de Jerez, Málaga, Almería y Lorca la autorización concedida a Pantaleón y Agustín, genoveses, para la saca de 12.000 cahíces de trigo para Italia. Pagarían 5.640.000 mrs. (470 el cahíz). También tenían permiso para sacar otros 2.000 cahíces, que ya tenían comprados antes de que los Reyes hubieran prohibido la saca. MOLINA MOLINA, A. L.: "Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)". *M.M.M.* II (1976), p. 300.

663. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "Los genoveses en Málaga durante el reinado de los Reyes Católicos". *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, p. 38.

firmada en Barcelona entre los Reyes y la república<sup>664</sup>. Con anterioridad a esta fecha, en el reino de Murcia los citados Rey se habían establecido con bastante arraigo; por ejemplo, a Baltasar Rey se le concedió la carta de naturaleza en 1485<sup>665</sup>. Un hecho nos dará la medida de implantación genovesa en el reino. Años antes, D. Alfonso de Trastámara había ordenado a Pedro Fajardo el nombramiento de un cónsul de entre los mercaderes italianos para entender en los asuntos judiciales internos del grupo<sup>666</sup>. Y mientras los genoveses asumieron años más tarde casi el monopolio en el reino, los conversos fueron desapareciendo poco a poco: asimilación paulatina o bien rechazo total tras los procesos de limpieza de sangre inquisitoriales. El desplazamiento de conversos hacia las tierras granadinas fue un hecho, pues se convertían en ricos mercaderes en tierras nuevas, sin que el pasado judío los marcara excesivamente en un reino que aún no veía a la Inquisición actuar con decisión<sup>667</sup>. A este respecto, cabe reseñar la eliminación de auténticos protagonistas del comercio en la ciudad en los primeros años del XVI, como lo fueron Juan Avellán, Gonzalo de Setién, o su hermano Francisco de Grimaldos. El primero fue quemado en efigie en el auto de fe de 1560, y el tercero relajado.

Los poderosos recibían en rentas producidas por bienes rústicos u otros: agua, ganado..., por lo que desaparecieron del activo del mercado, a excepción del estrictamente marcado papel de proveedores de materias primas a genoveses. Es por eso por lo que no hubo un patriciado urbano comercial y/o financiero, estando asentadas sus bases de poder en el ganado, la tierra y la guerra; este es un modelo de "patriciado urbano caballeresco" que defiende Ladero Quesada

664. GONZÁLEZ GALLEGOS, I.: "El libro de los privilegios de la nación genovesa". *H.I.D.* 1 (1974), p. 282.

665. TORRES FONTES, J.: "Genoveses en Murcia (S. XV)", p. 162. Ap. doc. XXI. Se le documenta como censalero de albares en las Casas de los Alumbres, y como constructor de la primera torre en ese sector costero: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 8-XI-1513, fol. 39r.

666. MONTOJO MONTOJO, V.: "Cartagena en la época de los Reyes Católicos (1474-1516)". *Murgetana*. 71 (1987), pp. 64-66.

667. El caso de Bartolomé Mellado, converso de judío, es muy evidente. Había sido vecino de Lorca, perteneciente al *lobby* judío mercantil de la ciudad. En 1494 testificó en el pleito por el almorjarifazgo como vecino de Vera: *Lorca: ciudad y término...*, p. 307.

para Sevilla <sup>668</sup>, pero que se puede comparar en general a los núcleos del Sur castellano, y en consecuencia al lorquino.

Los trajineros estuvieron presentes en los portes para el mantenimiento de las campañas finales de la conquista granadina, sobre todo en el cerco de Baza. Posteriormente se buscaron para cubrir las necesidades de la nueva comarca socio-económica, y en la ciudad para el acarreo de pescado, que además comercializaban <sup>669</sup>. Para asegurar ese abastecimiento a Lorca, se les prohibió sacarlo de la ciudad <sup>670</sup>. La pescadería se convirtió en el centro de distribución del pescado, estando los trajineros obligados a llevarlo al citado lugar <sup>671</sup>. Con ello se ganaba en calidad y sobre todo era un procedimiento fiscal de control. Las violaciones de la ordenanza fueron tan continuadas que en noviembre de 1516 se dejó cierta libertad de venta con un permiso previo del regidor Juan Mateo <sup>672</sup>. La cuestión se prorrogó hasta que se prohibió la venta por el trajinero solo, debiendo hacerlo en la pescadería y acompañado de los fieles señalados para ello <sup>673</sup>. Por lo demás, se ocuparon de las tareas lógicas de transporte de lanas, y abastecimiento en general.

Hubo mercaderes estrictamente lorquinos, aunque su importancia no era equiparable en absoluto a los genoveses en cuanto a calidad y cantidad de los movimientos comerciales. Pero sí es cierto que fueron quienes mantuvieron los lazos mercantiles con el resto del reino castellano. Las cartas de vecindad que analizaré posteriormente son buena muestra del hecho.

668. LADERO QUESADA, M. A.: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*. Univ. Sevilla, 1989, p. 83. Acerca de esta cuestión son muy interesantes las conclusiones de R. G. PEINADO SANTAELLA: "Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética". *Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Actas VI Coloq. de Historia Medieval de Andalucía. Univ. Málaga, 1991, pp. 337-356.

669. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 26-VII-1494, fol. 17v.

670. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 18-XI-1475, fol. 18v.

671. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 26-VII-1494, fol. 17v. Se repitió la prohibición de depósito en casas 10 años más tarde: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 23-I-1504, fol. 47r. y sesión 18-V-1504, fol. 66v. Otra década después, el hábito de venta en casas fue denunciado de nuevo: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 15-X-1513, fol. 23r.

672. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 25-XI-1516, fol. 49r.

673. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 30-V-1517, fol. 96v.

## El puerto de "Almazarrón"

Breve mención haré del puerto de los Alumbres del Almazarrón en su faceta comercial. Aunque pertenecía al término de Lorca, y su control competía al concejo lorquino, su ámbito estaba apartado de los mecanismos comerciales de la ciudad. Clásicamente, el puerto de Lorca había sido y es hoy Águilas, el punto más cercano a la ciudad y que guarda esa especial relación entre núcleo costero y núcleo de interior, tipo Murcia-Cartagena. Pero con la despoblación de Águilas, y el descubrimiento de alumbres cerca de Susaña, la necesidad comercial de un puerto para dar salida a la producción derivó en el establecimiento de un punto de amarre y anclaje en la cercanísima costa. Desde un principio de la explotación, se configuró en el actual emplazamiento del Puerto de Mazarrón un núcleo poblado. El alumbre fue el factor originante del puerto, condicionando en cierto modo la actividad naviera y de porqué estuvo fuera del ámbito mercantil lorquino<sup>674</sup>. Sólo como base de embarque o desembarco de cereal<sup>675</sup>, como punto de amarre de los arráeces, y por el control del concejo en el mantenimiento, actividad y gobierno del núcleo, perteneció a la órbita de la ciudad, ya que incluso la lana era embarcada en Cartagena o Alicante.

Jugó un papel estratégico durante la guerra de Granada, sobre todo por ser el único puerto bajo la dependencia directa de la Corona en el sector, ya que Cartagena era por aquél entonces señorío de Juan Chacón. Los Alumbres del Almazarrón se encontraban entre los puertos castellanos del Sureste, junto a Cartagena, Vera, Mojácar y Almería<sup>676</sup>. Los últimos años del siglo XV y primeros del XVI fueron la etapa dorada del puerto, pues creció a un ritmo muy apre-

674. Diversos ejemplos de estas exportaciones en GUIRAL-HADZIOSSIF, J.: *Valencia, puerto mediterráneo...*, p. 400.

675. Mazarrón estaba incluido entre los puertos autorizados para traficar con trigo andaluz, junto a Jerez y Málaga. Se excluyeron todos los demás: IBARRA RODRÍGUEZ, E.: *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos (1475-1516)*. Madrid, 1944, p. 37. Sobre la actividad de punto exportador de trigo, analizada desde uno de los puntos de importación, Mallorca: BARCELÓ CRESPI, M.: "Cargamentos de trigo para Mallorca a través del Puerto de Mazarrón (1497-1517)". *M.M.M.* XVII (1992), pp. 43-57.

676. GUIRAL-HADZIOSSIF, J.: *Valencia, puerto mediterráneo...*, pp. 37-38.



ciable <sup>677</sup>. Fue a partir de 1530 cuando pareció ahogarse en una crisis de crecimiento a la vez que en un descenso de las exportaciones de alumbre.

Respecto al mantenimiento del puerto, competían al municipio los ordenamientos para su buen estado. En noviembre de 1513 el concejo acordó medidas para evitar el cegamiento del puerto, prohibiendo la suelta de lastre dentro de la bahía cerca del punto de amarre, bol y pesquera "*ni en parte ninguna donde daño faga al puerto*" <sup>678</sup>. La impresión que da en conjunto es que el municipio no sabía qué hacer con un elemento que escapaba a todo lo que por entonces entendía: ganado, riegos, frontera, milicia... El papel de controlador del puerto le vino grande al concejo, aprovechándose del hecho los genoveses, comenzando por Baltasar Rey <sup>679</sup>, y siguiendo por los intereses del adelantado de turno, sobre todo de los más "territoriales", los Pedro Fajardo, abuelo y nieto.

### *Privilegios reales: mercado franco y exención fiscal*

#### Ferias y mercado franco

Mercado es sinónimo de comercio. En la Edad Media, el estudio del mercado está imbricado con los derroteros que marca la im-

677. J. GUIRAL-HADZIIOSSIF menciona este crecimiento en comparación a un anquilosamiento del resto de puertos: *Valencia, puerto mediterráneo...*, pp. 44. Lo cierto es que el complejo Vera-Mojácar cayó por el fracaso de la repoblación y por los problemas corsarios en la costa. Pero diferente era el caso de Cartagena, que vio en estos años el inicio de su auge facilitado por la actividad de los genoveses y por las operaciones militares en el Norte de Africa. Acerca de este tema: MONTOJO MONTOJO, V.: *Cartagena en la época de Carlos V*. Murcia, 1987, pp. 93-96. En conjunto, y enmarcado en todo el desarrollo comercial del Mediterráneo Occidental: LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "Granada, el Magreb y las galeras mercantiles de Venecia en tiempo de los Reyes Católicos". 1490. *En el umbral de la Modernidad*. Vol. I, Valencia, 1994, pp. 23-56.

678. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 8-XI-1513, fol. 39r.

679. Según informó el regidor Corella Fajardo en 1513, Baltasar Rey había cogido prestados los recursos humanos y materiales que la Corona concedió a la ciudad para realizar una torre en los Alumbres. Con ellos había construido su torre. Solicitó al teniente de corregidor que pidiese la devolución del préstamo: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 8-XI-1513, fol. 39r.

portancia comercial en un núcleo <sup>680</sup>. La particular situación de la ciudad de Lorca desde los tiempos de la conquista en el XIII derivó en su configuración como centro de una comarca, sufragánea de la que marcaba la capital del reino. Como ayuda a su repoblación y como privilegio, en 1270 Alfonso X concedió a la entonces villa una quincena de feria, con centro en el día de San Martín <sup>681</sup>. Este hecho se debe enmarcar en una tendencia general de conceder este tipo de privilegios por la Corona castellana a lo largo de los siglos XIII y XIV <sup>682</sup>. Hubo rectificaciones bajo Alfonso XI <sup>683</sup>, para evitar la coincidencia de fechas con Orihuela, lo que perjudicaba a las actividades mercantiles de ambas e impedía a los mercaderes acudir a las mismas.

La configuración de núcleo comercial con base en un mercado franco, tendrá especial importancia sobre todo después de la conquista. La política de mercedes de la Corona fue a lo largo de toda la Baja Edad Media, la de ir confirmando este mercado a la par que reformar los privilegios en beneficio de su funcionalidad. Las ventajas eran evidentes: además de garantizar los fines de abastecimiento, lo más interesante era la dinámica urbana que generaba. En definitiva, consistía en mantener a la villa —ciudad tras 1442— viva. Bajo Enrique IV, en 1465, pleno período que se esbozaba boyante en Castilla desde el punto de vista económico <sup>684</sup>, se le concedió a la ciudad un mercado franco los jueves de cada semana <sup>685</sup>. Pero hay que recordar que contrastando con la coyuntura económica, un año antes se produjo la conocida Farsa de Ávila. Inmersa en la guerra civil apoyando al príncipe Alfonso, más por el dominio fáctico de la

680. GARCÍA de VALDEAVELLANO, L.: *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*. Univ. Sevilla, 1975, p. 35.

681. A.M.L. Caja 1. Traslado en Leg. 3. Publicado por F. CÁNOVAS COBEÑO: *Ob. cit.*, p. 193, y J. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*. Murcia, 1977, pp. 71-73.

682. CARLÉ, M. C.: "Mercaderes en Castilla (1252-1512)", pp. 152-153.

683. A.M.L. Caja 2. Publicado por F. CÁNOVAS COBEÑO, F.: *Ob. cit.*, pp. 248-249.

684. El mismo año de 1465, el rey concedió también en jueves un mercado franco semanal a Cuenca: CABAÑAS GONZÁLEZ, M. D.: "Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (s. XV)". *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Univ. Complutense, Madrid, 1985, p. 1.705.

685. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 18-II-1475, fol. 27r.-v. Se lo comunicaba a Juan de Córdoba, arrendador de alcabalas y tercias del obispado de Cartagena: 1465-X-24, Segovia. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 163v.-164v.

ciudad por Pedro Fajardo que por propia intervención, el príncipe intitulado como Alfonso XII confirmó el privilegio en 1466<sup>686</sup>. Se corrobora la merced de Enrique IV, lo que en cierto modo legitimaba tanto el privilegio como la autoridad y legalidad monárquica del joven "rey". Pero además existía otro elemento implícito en el documento, y era el reconocimiento de la paz con Pedro Fajardo, adelantado vencedor de la guerra civil pocos años atrás, sosiego que redundaba en una compactibilidad de fuerzas en los enfrentamientos políticos castellanos.

El primer mandamiento de los Reyes Católicos a la ciudad fue el envío de un albalá con fecha 28 de diciembre de 1474, donde se confirmaba la franquicia de ese mercado semanal<sup>687</sup>. En 1494, coincidiendo con el pleito por la exención de almojarifazgo y diezmo y medio diezmo, se produce por parte del concejo una política de inversión por conseguir de la Corona la confirmación de la merced del mercado franco del jueves<sup>688</sup>. El problema de la anulación surgió de los ordenamientos concretos de las Cortes de Toledo de 1480, donde se especificaba la anulación de las mercedes enriqueñas hechas desde 1464. Según la ciudad, se había guardado la franquicia hasta 1488, año del avance conquistador en el sector oriental. En abril de 1495, la ciudad ganó definitivamente el mercado franco los jueves de cada semana, donde los alcabaleros no podrían cobrar su gravamen<sup>689</sup>. El privilegio fue confirmado por Carlos II en 1685<sup>690</sup>.

Varias son las cuestiones que sugieren las diferentes concesiones, confirmaciones y pleito. Además del consiguiente beneficio para la ciudad por los mecanismos económicos que generaba este tipo de actividad, el juego de la institución monárquica es innegable. Dada por Enrique IV en plena guerra civil, confirmada por el príncipe Alfonso, confirmada por los Reyes Católicos cuando no hacía ni tan siquiera un mes que tenían el cetro, y meses antes también de con-

686. 1466-I-10. A.M.L. Libro de privilegios II, fol. 162r. Está mencionado el privilegio por J. TORRES FONTES en: *El príncipe Don Alfonso y su itinerario. La contratación de Guisando. 1465-1468*. Univ. Murcia, 1985, p. 125, datándolo en Valladolid.

687. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 18-II-1475, fols. 27r.-v. Está confirmado por los Reyes entre la documentación aportada en el Consejo Real en 1494: A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 21-9.

688. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 23-IX-1494, fol. 41v.

689. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 21-9.

690. CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca, capital subregional*, p. 171.

firmar a la ciudad sus privilegios generales <sup>691</sup>... La intención fue la de asegurar las fronteras en períodos inestables con privilegios que reportasen además unos ingresos indirectos para la Corona, dentro del binomio de poder municipal y poder monárquico. Los arrendadores quisieron recaudar los impuestos por transacciones comerciales el mismo año en que se incorporaron casi todas las tierras del levante granadino: otro indicio más para confirmar un hecho del que se tuvo plena conciencia desde un principio, y es la reconfiguración del espacio socio-económico del Sureste. La "victoria" de la ciudad en el pleito se enmarca en una corriente general de pleitos de exención, que en ese mismo año presenciaba otros procesos paralelos, como fueron los de almojarifazgo, diezmo y medio diezmo, y moneda forera.

#### La exención fiscal: medio de riqueza

El papel de los privilegios de exención fiscal fue muy importante en los desarrollos bajomedievales de Lorca, y no sólo aseguró un caudal mercantil sino que llegó a marcar un tipo concreto de modelo socio-económico. Fue el caso del asentamiento judío. Por un proceso general en Castilla, las mercedes y privilegios iban aumentando en sentido proporcional a la cercanía de la frontera. Estas exenciones son "el aspecto más general del derecho fronterizo" <sup>692</sup>. Estos privilegios, en niveles institucionales como base para el poblamiento, fueron un hecho que se puede considerar tradicional. Otro método de consecución era el de servicios prestados por el núcleo en general, como la exención del quinto de las cabalgadas en 1265 por mantener los alcázares bajo pendón castellano <sup>693</sup>. Una vez sofocada la sublevación, el Rey Sabio volvió a conceder una exención general

691. A.G.S. R.G.S. 31-III-1475, fol. 231.

692. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "Poblamiento y frontera en Andalucía (s. XIII-XV)". *Espacio, Tiempo y Forma*. 1 (1989), p. 212.

693. A.M.L. Caja 1. Publicado por F. CÁNOVAS COBEÑO: Ob. cit., p. 182, aunque por un error de cálculo lo dató para 1273; J. TORRES FONTES rectificó la fecha de la concesión dejándola en el año citado de 1265: *Repartimiento de Lorca*, p. 67-68. En realidad son dos privilegios diferentes, aunque con similares consecuencias.

de diezmos y portazgos para productos de Lorca: cereal, vino, higos, ganado <sup>694</sup>...

Los privilegios continuaron a lo largo de la Baja Edad Media tanto para fijar la población como para premiar el papel de plaza fuerte fronteriza. Las exenciones aparecían en los cuadernos de rentas, exceptuándose a Lorca de determinados pechos <sup>695</sup>, pero que redundaban más en la presión fiscal sobre los individuos que directamente sobre la actividad comercial. Pero lo más interesante fue la consecución de la exención de almojarifazgo y portazgo para los vecinos.

El almojarifazgo era un derecho de tránsito, pagadero en las aduanas de la mayoría de ciudades y villas del Sur. En el reino de Murcia, existían casas de aduana en la capital, Cartagena y Lorca, recogiendo por los guardas a la entrada <sup>696</sup>. Lorca recibió un privilegio de exención para sus vecinos en el XIV <sup>697</sup>. Pero sí lo pagaban los forasteros en Lorca: no se pueden precisar las causas del crecimiento en el arrendamiento del almojarifazgo en la última década de la guerra para la ciudad. Pasaba de 43.000 mrs. en 1481, arrendada por Don David, a 172.000 mrs. en 1488, arrendada por Salomón Aventuriel <sup>698</sup>. Es posible que fuese debido al incremento de cautividades por la guerra, que repercutía en un lógico paso por la ciudad, clave militar en la frontera oriental.

En 1494 se abrió un proceso entre los almojarifes y la ciudad, que pretendía salvaguardar su privilegio, a la vez que el de diezmo y medio diezmo de lo morisco. El hecho tuvo nuevamente su origen en los años primeros de la conquista, cuando las posibilidades

694. A.M.L. Caja 1. Publicado por F. CANOVAS COBEÑO: Ob. cit., p. 182. Vuelve a errar en la data. De nuevo J. TORRES FONTES rectificó la fecha: CODOM III, pp. 88-89. Se encontraba entre los privilegios que confirmó Felipe II: A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 300-9.

695. ABELLÁN PÉREZ, J.: CODOM XVI, p. 104. Es una condición que se repite en recaudación de monedas sucesivas: *Ibidem*, pp. 101-123.

696. LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. Univ. La Laguna, 1973, p. 128.

697. Fue concedido por Alfonso XI, confirmado por Pedro I (se menciona en A.G.S. E.M.R. Mercedes y privilegios. Leg. 300-9), y vuelto a confirmar por Juan I (A.M.L. Libro de privilegios II, fol. 170v.-172v.).

698. Incluso en 1486 se arrendó por Isaac Aventuriel en 210.000 mrs. A.G.S. Expedientes de Hacienda. Leg. 12.

recaudatorias aumentaron y los almojarifes intentaron su cobro. La primera noticia que existe es que en pleno sitio de Granada, los Reyes ordenaban al corregidor de Lorca, Juan Pérez de Barradas, que remitiese a la Corte toda la información que recavase acerca de la vulneración del privilegio alfonsino sobre cereal, vino, higos, ganados y resto de cosas propias<sup>699</sup>. La calidad de la información es mucha. Una de las preguntas básicas era la de plantear la exención de gravámenes para productos que sacaban los de Lorca a Castilla, tanto por mar como por tierra<sup>700</sup>. Las respuestas son bastante completas, con informaciones muy valiosas, como la de Alonso García de Alcaraz, escribano, donde se especificaba que los lorquinos no pagaban en toda Castilla *"almojarifazgo ninguno ni portazgo nin roda ni peaje ni barcaje ni otro derecho alguno en todos los reinos de Castilla, asi por mar como por tierra"*<sup>701</sup>. Las confirmaciones fueron generales, tanto por partes supuestamente interesadas, como lo eran los vecinos, como por anteriores arrendadores<sup>702</sup>. En 1494 se produjo una sentencia favorable para que no se les pudiese prender a los vecinos de Lorca por diezmos o portazgos<sup>703</sup>. En años posteriores los problemas con los almojarifes correspondientes continuaron. Por una mención en un acta capitular de 1503 se conoce que la ciudad mantenía un proceso por el almojarifazgo<sup>704</sup>; pero hay ausencia total de mayores datos al respecto. En cambio, sí se sabe que le guardaban el privilegio en 1511<sup>705</sup>.

En la configuración la comarca mercantil del Sureste, individuos e instituciones quisieron sacar parte de beneficios. Entre las últimas el caso más claro fue el del portazgo establecido en Totana, entonces lugar de Aledo. En 1499 los Reyes ordenaron al corregidor de Murcia y Lorca que ejecutase las sentencias dadas el año anterior por Luis

699. 1491-VII-7, sobre Granada. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Traslado: 23-IV-1493. Copia en A.G.S. R.G.S., fol. 13. Es el privilegio de 1266: TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*, 1977, p. XXIV.

700. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo. Se encuentra esta exención entre las confirmadas por Felipe II: A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 300-9.

701. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 29r.

702. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 35r.

703. Se le envió una carta a Murcia para que guardasen este privilegio: 1494-VIII-19, Segovia. A.M.Murcia. Caja 11, n.º 67.

704. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 25-XI-1503, fols. 34v.-35r.

705. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 18-XI-1511, fol. 25v.

Pérez de Palencia sobre la ilegalidad del citado portazgo<sup>706</sup>. Los intereses del comendador parecen estar incluidos en el origen y mantenimiento del gravamen. No obstante, consta su arancel en la visita de 1507<sup>707</sup>.

En este contexto de actividad mercantil por Castilla y de exenciones fiscales es donde se incluyen las numerosas peticiones de cartas de vecindad por parte de vecinos para poder demostrar en el exterior su franquicia. Aunque las fuentes conservadas restringen esta práctica para el XVI, con anterioridad también se producía este uso<sup>708</sup>. Una vez solicitada y expedida, tenía una validez para un año, por lo que es normal hallar renovaciones como Juan Vizcaíno o Pedro Viviente. Las cartas se presentaban fuera para evitar las cargas fiscales de transacciones comerciales de las que estaban exentos los vecinos de Lorca: almojarifazgo, portazgos, diezmo y medio diezmo... Los fines son éstos porque la mayoría de peticiones especifican esa intención comercial. Se documentan sobre todo a partir de 1500, lo que lleva a plantearse dos posibles causas; por una parte, puede ser debido al crecimiento del volumen de negocio, con lo que las cartas son simples reflejos de una realidad concreta de bonanza comercial. Por otra, es que según otro proceso común en Castilla, individuos e instituciones quisieran cobrar eludiendo todo tipo de exenciones, con lo que hacía más falta que nunca estos escritos. El poder de la escritura. Estas franquicias se proyectaron a lo largo de la Edad Moderna, documentándose confirmaciones de Felipe II y Felipe IV<sup>709</sup>. Se incluyen en un sistema de funcionalidad eco-

706. A.G.S. R.G.S. 4-I-1499, fol. 146. Sobre el arancel de Totana: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, pp. 273-274.

707. A.H.N. Ordenes Militares. Santiago. Visita 1507. Encomienda de Aledo.

708. Fernando Gallardo testificó que cuando estuvo en Chinchilla comerciando se le olvidó la vecindad. Un alpargatero a quien le vendió el cáñamo que llevaba, se ofreció como su fiador. Cuando volvió presentó la vecindad y la exención del portazgo y almojarifazgo. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 40r. La mayor parte de las cartas se localiza en los libros de peticiones del concejo lorquino en A.M.L. Hay que tener cierto tacto en alguna de las peticiones, pues pudiera tratarse de una solicitud de avecindamiento y no una carta simple de vecindad a la manera de certificado.

709. La de Felipe IV en A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 300-9. De Felipe II es muy interesante la pieza documental en A.R.Ch.Granada. 513-2566-1: 1588-IV-24, Madrid. Mencionaba el privilegio de almojarifazgo, diezmo y medio diezmo de lo morisco, y cosas de labranza, refrendada por los Reyes Católicos en Segovia el 19-VIII-1494. Confirmada por el Emperador y reina Juana el 11-V-1525. Y otra confirmación por el propio Felipe II, Madrid, 20-VI-1563.

nómica, donde se beneficiaba al poderoso por su perspectiva social y política.

### *El comercio lanero: fundamento mercantil de los poderosos*

En la Castilla de los Reyes Católicos decir lana era hablar de riqueza y fortuna, productividad y rentabilidad. En general, dice Gimpel, fue “la materia prima más importante en la economía del Occidente medieval”<sup>710</sup>. En la consecución de la lana, factor de producción<sup>711</sup>, participan actividades diversas para un solo fin: ganadería, comercio, transporte, oficios textiles, etc. La hipótesis prevista es poder demostrar, sin temor a errar en los planteamientos, que en el negocio de la lana estaba el verdadero motor de la economía de Lorca, participando así de una característica común a otros muchos núcleos del reino de Castilla. La oveja conformaba, con diferencia, el grueso de la cabaña lorquina. Los denominados en las fuentes como “*señores de ganado*”, se refieren casi siempre a los propietarios de estos rebaños, auténticos poderosos económicos que por un ascenso social, apoyado en ese mismo poder, lograron encuadrar por una vía u otra, la oligarquía urbana que se hallaba perfectamente definida en vísperas del movimiento comunero de 1520.

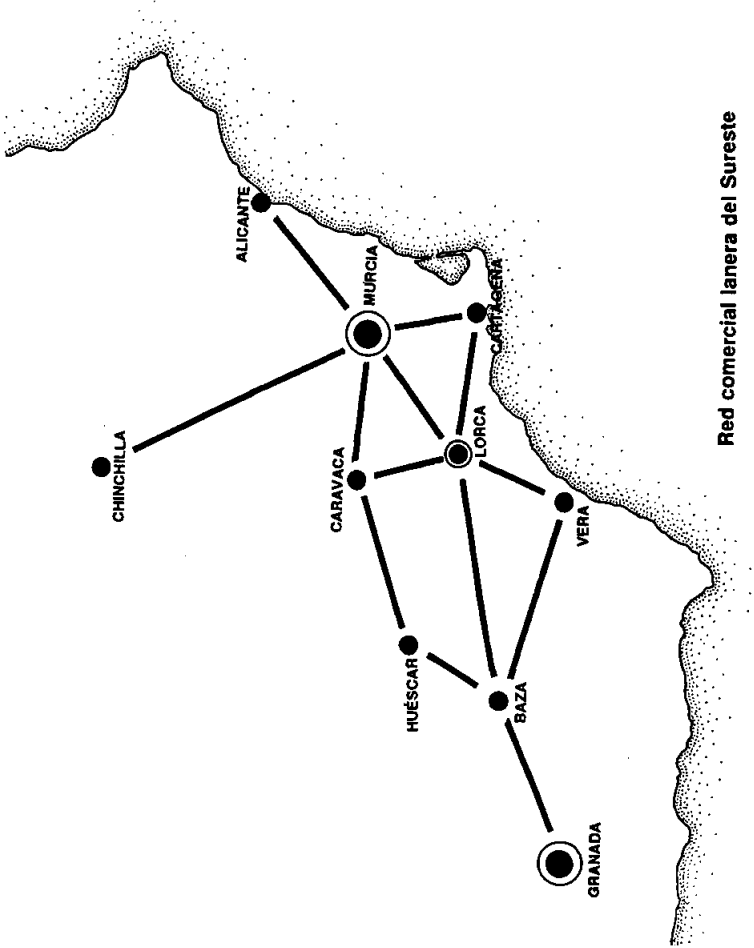
Con anterioridad a 1492, los ganaderos de Lorca no tuvieron grandes pretensiones de comercio, ya que las circunstancias no hacían posible un desarrollo de lo que se podría considerar normal del volumen de negocio. Hay que ver sin embargo, las condiciones de territorio, hombres y ganado para plantear los procesos que veremos a continuación. Los amplios territorios, más o menos seguros, vacíos o semivacíos del término y del área fronteriza, se ofrecían como vastos espacios ricos en pasto para ganados. Si la explotación en tiempos de frontera fue habitual, aunque existió, no se pudo realizar con la misma libertad que años después, por cuestiones obvias. Eran contactos a pequeña escala, y con transacciones menudas. Las repoblaciones de Granada no lograron cambiar el paisaje rural de los

710. GIMPEL, J.: *La revolución industrial en la Edad Media*. Madrid, 1982, p. 55.

711. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia...*, p. 16. Acerca de la cuestión lanera en Murcia y su puesta en el mercado: TORRES FONTES, J.: “Notas para la Historia de la ganadería...”, pp. 152-156.



ILUSTRACIÓN, N.º 5



territorios orientales del reino. Esos espacios vacíos se configuraron como potenciales zonas de explotación ganadera, realizada por las oligarquías que se implantaban en las ciudades y villas granadinas <sup>712</sup>. Hay que recordar los contactos entre señores de ganado de todas estas ciudades para comprender plenamente las rutas travesías que recorrían los ganados desde las sierras de Alcaraz hasta los campos veratenses, lorquinos o cartagenos.

Las condiciones de rentabilidad empezaron a estar muy pronto definidas. Entonces comenzó a ser posible para los poderosos realizar fuertes inversiones en ganado lanar, producto que encontraba por aquellos años fácil salida por el intenso mercado que la demandaba. La lana producida en el Sureste pertenecía al circuito comercial mediterráneo, estando sus metas en los talleres italianos principalmente <sup>713</sup>. Es ahí donde entraban en escena los genoveses. En la unificación de esa ruta entraron pronto a conformarla definitivamente estos mercaderes italianos asentados en el reino castellano y granadino desde el XIII. Desde Granada y Murcia, los auténticos centros mercantiles, canalizaban toda la corriente comercial que se creó en la red Huéscar-Baza-Lorca-Caravaca-Cartagena-Alicante.

El proceso de contratación lanera era el siguiente: en primer lugar, el señalamiento o “*señalo*” de lanas, es decir, el contrato. También se le denominaba “*emplea*” o “*hacer emplea de lanas*”. Se adelantaba dinero al dueño de la lana para asegurarse la producción, y la operación se realizaba en períodos de fin primavera o principio estival. En segundo lugar, se procedía al esquila y recibo, y por último al lavadero <sup>714</sup>. Pero este proceso que analizan García Martín y Sánchez Benito, se centra en la corriente burgalesa. Las diferencias con la red del Sureste no eran sustanciales, pero que son interesantes de reseñar.

712. Acerca de estas oligarquías: RUIZ Povedano, J. M.: “Las élites de poder en las ciudades del Reino de Granada”. *Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI). Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía*. Univ. Málaga, 1991, pp. 357-400.

713. Sobre estas rutas mediterráneas, es muy explícito el mapa expuesto por F. de Melis, en: “La lana della Spagna mediterranea e della Barberia Occidentale nei secoli XIV-XV”. *Mercaderes italianos en España (s. XIV-XVI)*. Univ. Sevilla, 1976, pp. 141-156.

714. GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: “Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV”. *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Madrid, 1986, pp. 308 y ss.

Las compras se comenzaron a realizar con una anticipación de años. La dura competencia entre mercaderes, y la tendencia alcista de los precios en los mercados internacionales —Flandes y Piamonte—, generó estas operaciones de compra por anticipado. Las ventajas para el vendedor eran evidentes: aseguraban la salida de su producción por varios años. Las ventajas para el comprador lo eran aún más: fijaba el canal abastecedor y no estaba expuesto a las fluctuaciones de mercado. Hay que tener presente que se vivían tiempos boyantes en toda Europa, sobre todo en las zonas manufactureras. Aún no había comenzado el proceso inflacionista por el que será conocido el XVI y XVII. Los mercados consumían lana a un ritmo que la Corona y los laneros estaban dispuestos a ir cubriendo. En testimonios de lorquinos durante el mencionado pleito entre los señores de ganado y la ciudad por las salidas masivas de lana, se registra un acuerdo generalizado acerca de estas operaciones <sup>715</sup>. El negocio comenzaba desde el mismo momento del esquilado, apostando los mercaderes genoveses a personas en los esquiladeros para realizar allí mismo los tratos.

En el citado lugar se procedía a la selección de la lana, siendo la desechada la que generalmente llevaban los señores de ganado a vender a la ciudad <sup>716</sup>. En los contratos no se menciona aún el lavado, aunque sí la forma del esquilado <sup>717</sup>. La lana se tenía que poner por el vendedor en Cartagena, como punto de embarque <sup>718</sup>. La duda que surge y lícitamente cabe plantearse es por qué no fue Mazarrón el puerto escogido, ya que pertenecía a Lorca. Creo que la base de actuación genovesa en la ciudad cartagenera, salida de todo el volumen comercial de la capital del reino, era mucho mayor que en los Alumbres, además de mayor movimiento naviero, seguridad portuaria y cercanía a Alicante.

715. Remito al testimonio de Miguel Sánchez de Castro. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5.

716. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5.

717. A.II.Col.Not. de Granada. Granada. Prot. Juan de Alcocer II.<sup>º</sup>, fols. 225v.-227r. 24-II-1512. Publicado por J. M. De la OBRA: *Mercaderes italianos en Granada (1508-1512)*. Univ. Granada, 1992, pp. 279-281.

718. *Ibidem*. Es un hecho que corroboraban todos los testigos en el pleito entre Lorca y los señores de ganado. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-615-5.

## Las exportaciones y la política proteccionista. Corona, señores de ganado y artesanos

Las exportaciones masivas de lana, buscando la máxima rentabilidad, planteó una situación de *facto*, que derivó en un enfrentamiento directo entre los intereses de los ganaderos exportadores de lana, los artesanos pertenecientes al común que la demandaban, y la Corona, que actuó como catalizador, tanto durante el proceso a través de la Chancillería como después con la sentencia a favor de la contemplación de las medidas proteccionistas.

Por ordenanza de junio de 1511, el concejo ordenó a todos los señores de ganado que registrasen la lana que hubieran producido sus ovejas, una vez esquiladas. Con ello se pretendía que un tercio de la producción quedase para abastecer el mercado interior<sup>719</sup>. Pero para los "señores de lana" no eran tan rentables las escasas posibilidades de la demanda interior como los suculentos beneficios que les ofrecían los mercaderes genoveses, burgaleses o milaneses. El asunto no tardó en llegar a la Chancillería granadina. El pleito entre los señores de ganado y la ciudad de Lorca, que no el concejo, hecho muy significativo, tenía su fundamento en las acusaciones de los vecinos a los ganaderos porque no se respetaba el tercio de la producción que contemplaban las leyes reales<sup>720</sup>. Hubo una política proteccionista a lo largo del siglo XV para que no se exportase demasiada lana, hasta que se llegó a los dos tercios máximos acordados en 1462 debido, según Klein, a la presión de los ganaderos y la Mesta<sup>721</sup>. Los Reyes Católicos prescindieron de innovaciones con respecto a la economía lanera, continuando con la línea tradicional castellana marcada por Juan II y Enrique IV<sup>722</sup>. En el mencionado proceso civil, entre las preguntas mencionadas aludo a la que concretaba una información sobre el proceso de comercialización lanera, la cuarta, que decía así:

719. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 7-VI-1511, fol. 9r.

720. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-615-5.

721. KLEIN, J.: *La Mesta*, p. 52.

722. CARANDE, R.: "La economía y la expansión ultramarina bajo el gobierno de los Reyes Católicos". *Siete estudios de historia de España*. Barcelona, 1969, p. 17.

*"Iten si saben etc. que los dichos ganaderos venden a forasteros para sacar fuera de estos reinos continuamente toda la lana que han de sus ganados e no dexan ninguna para proveimiento de la çibdad, antes la venden adelantada e la tienen vendida los años venideros que es de [quinientos] treze e catorze e quinze"<sup>723</sup>.*

La única parte que se veía perjudicada por estas ventas anticipadas era la de los artesanos vecinos de la ciudad. Era una forma muy efectiva de desabastecimiento continuado durante temporadas completas.

La resolución a favor de que se quedase la tercera parte de la producción en la ciudad, suscitó una última cuestión por parte de los compradores. Ante la sentencia, los italianos quisieron sacar producto de la coyuntura proporcionada por las compras anticipadas. Aducían que el tercio que se debía reservar era para el común del reino, y no aplicable a lugares concretos; también que la carta decía que no saliese del reino, y no que tenían que venderla a quien quisiera trabajarla. La Corona tuvo que hacer la oportuna rectificación especificando que la medida era para los lugares productores en concreto, y que vendiesen el tercio de lo comprado a los naturales<sup>724</sup>. Se produjo un choque claro. Por una parte, la oligarquía ganadera, que recibía los beneficios de las exportaciones mantenidas por los genoveses, en clara identificación de intereses. Este volumen mercantil era apoyado desde la Corona en tanto que reportaba pingües ganancias a las arcas reales. Pero a la vez, la institución monárquica se encontraba en la ambigüedad de su postura: este apoyo mencionado, reñía con la política proteccionista a la producción manufacturera interior que expresaba la sentencia; por eso las medidas proteccionistas se mostraron insuficientes<sup>725</sup>. En otro extremo se sitúa el común, que por entonces comenzaba a practicar el "*verlagssystem*" como medio económico de sustento adaptado a los nuevos tiempos tras la desaparición de la frontera. Las posturas se aclararon tras las

723. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>o</sup>-615-5.

724. 1514-VI-22, Segovia. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 98r.-103r. Había dado otra carta: 6-V-1514, Madrid. D.<sup>a</sup> Juana al corregidor de Lorca, más otra contenida de 22-III-1514.

725. LADERO QUESADA, M. A.: "Economía y poder en la Castilla del siglo XV". En: *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Coord. A. Rucquoi. Valladolid, 1988, p. 378.

Comunidades, cuando la oligarquía logró imponer sus criterios, y desapareció de la política económica castellana el proteccionismo de los últimos Trastámara.

## 2. LA SOCIEDAD





## 2.1. ESTRATIFICACIÓN SOCIAL. LOS GRUPOS

La sociedad lorquina de finales del XV pertenecía a la órbita general del Occidente cristiano, bebiendo de los planteamientos ideológicos de siglos atrás. En este sentido, la sociedad medieval se regía por un sistema regulador de la actividad de los hombres. Es aquí donde se enmarcan los denominados *órdenes*. Este planteamiento permaneció en las mentes y fue el sustrato de la ideología de la época; de hecho, a él se restringió la estructura de las representaciones medievales en Europa y está aceptado que a lo largo del conocido como Antiguo Régimen la organización social se articuló en torno al estamento<sup>1</sup>. No es extraño encontrarlo en códigos y ensayos de la época. Pero era algo difuso para el gran número de gentes que regía esta jerarquía estamental, porque los mecanismos reales de la dinámica social fueron bien diferentes<sup>2</sup>. Es más real referirse a unos grupos que articulaban el desarrollo de la sociedad, y que era una idea más tangible, más definida y que mayor conciencia tenían los coetáneos de los Reyes Católicos<sup>3</sup>. El grupo responde mejor a la

1. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna. Siglos XV-XIX*. Madrid, 1987, p. 15.

2. G. DUBY indica el proceso de complicación de los estratos sociales rígidos tras la diversificación de las actividades y metamorfosis de los mecanismos de organización en el Orden de los que pugnan y en de los que oran: "Las sociedades medievales. Una aproximación de conjunto". *Hombres y estructuras en la Edad Media*. Madrid, 1989, p. 253. G. FOURQUIN defiende la estructura de órdenes (*Los levantamientos populares en la Edad Media*. Madrid, 1976, pp. 76 y ss.), aunque al mencionar la existencia de grupos que no "cabén" en este sistema para justificar los marginales, está apuntando una subestructura compuesta por grupos (*Ibidem*, p. 101).

3. La idea de estructurar la sociedad en grupos la recogemos de J. HEERS: *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978, p. 13. Critica el autor la adopción

realidad concreta que existía, debido a las connotaciones de flexibilidad y maleabilidad en su funcionamiento.

Básicamente, un grupo es un marco social <sup>4</sup> que incluye a individuos. Se define como un conjunto de hombres y mujeres, con semejantes características de cualquier índole. Un grupo puede estar caracterizado por sus analogías jurídicas, económicas, políticas, etc. Esta diversidad de posibilidades hace que su estudio sea complejo, siendo necesario utilizar esta multiplicidad de puntos de vista para un completo análisis <sup>5</sup>. Además, la complejidad no se circunscribe a esa diversidad de posibilidades, sino que, de hecho, su estudio es complicado en determinados casos debido a que son grupos más o menos organizados, paraestatales, y por tanto, generados al margen del desarrollo institucional estatal. El Estado no se preocupa por ellos excepto a la hora de reprimir sus actividades como poder paralelo que pueden llegar a representar <sup>6</sup>; además, la fuerza interna de los grupos equilibra la debilidad de la institución estatal. Es hecho lógico que ante la fragilidad de un poder central, éste se represente bajo fórmulas más pequeñas, siendo la familia o el clan suprafamiliar productos de este proceso. Toda esta actividad está reflejada en los mecanismos que ofrece la práctica del Derecho privado, ya que sobre éste reposa la propiedad, comunidad, particiones, etc.

El hecho fronterizo es el que conforma buena parte de estas categorías sociales, ya que intervino en su gestación y en su desarrollo. En el repartimiento ya existieron caballeros y peones. Pero el establecimiento de la frontera conllevó la forja de un estado de guerra permanente. En este sentido, cabe señalar que virtualmente y debido a la existencia perenne del musulmán en el Sur, la España medie-

---

del término "clase" y "lucha de clases". El estudio lo propone como segunda opción, el de ver la sociedad con los ojos de los hombres de la época. A mediados de la década de los Sesenta, diversos autores apuntaron en un completo esquema las diversas opciones para el análisis de la sociedad, dividiéndolo en categorías de estudio: BATANY, J.; CONTAMINE, P.; GUENÉE, B. y LE GOFF, J.: "Plan para el estudio histórico del vocabulario social del Occidente medieval". *Ordenes, estamentos y clases*. Madrid, 1978, pp. 101-107.

4. HEERS, J.: *El clan familiar...*, p. 13.

5. Así lo menciona M. A. LADERO QUESADA para el caso sevillano en: *Historia de Sevilla...*, pp. 125-126.

6. HEERS, J.: *El clan familiar...*, p. 17.

val fue “una sociedad organizada para la guerra”<sup>7</sup>. La frontera impuso el deber militar general, a excepción de unos pocos clérigos, y de los menores de 16 años y mayores de 60<sup>8</sup>. De hecho, fue la propia dinámica social la que caracterizó estas zonas fronterizas. La movilidad era lógica en un contexto donde el honor y la fama, tan decisivos en aquel tiempo, estaban al alcance de la mano, y el enriquecimiento rápido y la promoción social era empresa peligrosa pero posible<sup>9</sup>. Además, era una actividad ineludible, ya que tanto el labrador, pastor o menestral antes que nada eran soldados, y su constante profesión la milicia<sup>10</sup>. Se ha llegado a decir que la pertenencia a un grupo exigía el empleo de unas armas determinadas<sup>11</sup>.

Como primera premisa, hay que indicar que la sociedad lorquina era una sociedad urbana. La concentración del *hábitat* en la ciudad a lo largo de la Baja Edad Media explica por completo la afirmación. Incluso la población que en esos momentos de finales de siglo XV y principios del XVI se decide a reocupar el espacio rural, suele establecerse en núcleos más o menos concentrados cuyo centro era la alquería de turno. Cabe ahora mencionar los tipos de grupos sociales, qué era lo que los definían, por qué se generaban, cómo se desarrollan y en qué grado se manifestaban. La diversidad de posibilidades para el análisis hace que se entremezclen diferentes eventualidades, tales como el factor económico, el jurídico, el religioso y, como síntesis, el político como medio de ejercer el poder sobre los demás grupos y, en definitiva, sobre los demás hombres. No obstan-

7. MACKAY, A.: *La España de la Edad Media...*, p. 12.

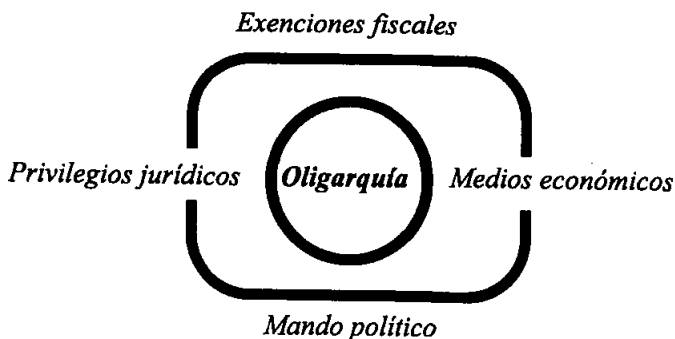
8. TORRES FONTES, J. y TORRES SUÁREZ, C.: “El campo de Lorca...”, p. 159.

9. R. G. PEINADO SANTAELLA recoge de R. SÁNCHEZ SAUS la importancia de las actitudes mentales: el prestigio militar que proporciona la frontera: “Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética”, primera parte de la ponencia compartida con J. M. RUIZ POVEDANO: “Élites de poder”, en: *Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI). Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía*. Univ. Málaga, 1991, pp. 355-356.

10. SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A.: *Municipalidades de Castilla y León*. Madrid, 1981, p. 189.

11. BERNAL ESTÉVEZ, A.: “Las armas como concepto fiscal y de diferenciación social en la Baja Edad Media (aplicación al caso de Ciudad Rodrigo)”. *Gladius. Etudes sur les armes anciennes, l'armement, l'art militaire et la vie culturelle en Orient et Occident*. Actas del I Simposio Nacional sobre “Las armas en la Historia”. Madrid, 1988, p. 29.

te, siguiendo con esas posibilidades que ofrece la síntesis, se puede indicar la existencia de un *grupo poderoso*, que se manifiesta en muchos de los ámbitos anteriormente aludidos y que deriva poco a poco en la formación de una oligarquía, y que tendría como reflejo el círculo:



Poseer algunos de los elementos le hace participar del grupo, a causa de incluirle en el círculo de poder puro. Por detrás de él, estaba el amplio grupo de los *pecheros*, integrado por la vasta base social de los no privilegiados y que era el más numeroso. En efecto, es el deber de la contribución fiscal el que lo define, aunque veremos que fue un hecho muy *sui generis*. Por último, estaban los grupos que permanecían al margen de los mecanismos sociales establecidos: son los que denomino *grupos marginales*.

Pero no se puede olvidar otro tipo de grupo, con moldes totalmente diferentes: la familia. La multiplicidad de formas y manifestación familiar en la Baja Edad Media era muy grande. En un primer momento y en general en el grupo pechero, es posible que la familia nuclear fuese la más habitual; sin embargo, Heers dejó bien claro el concepto de familia extensa en el período<sup>12</sup>, y debemos tener presente la existencia del "linaje" como elemento definidor de un sistema social. En referencia a otros grupos más o menos organizados, debo indicar que gremios o cofradías no hubo en la ciudad hasta

12. Remito al conjunto del estudio de HEERS, J.: *El clan familiar en la Edad Media*.

décadas más tarde. Todo lo más, había unificación de esfuerzos y criterios ante coyunturas particulares y que veremos en el capítulo correspondiente. La diversidad política del momento también hace posible una clasificación por grupos de esta índole; pero responde más bien a una cuestión de bandos que mucho tenía que ver con los linajes.

Haciendo referencia al modelo escogido, la movilidad social fue impresionante, ya que los grupos no fueron nada rígidos. Ha sido la necesidad del análisis la que nos ha llevado a dividir en los apartados que a continuación veremos especificados, y que sin embargo, ni tan siquiera llegan a definirse a sí mismos. Por ejemplo, las fronteras entre el grupo poderoso y el de los pecheros fueron tan permeables que establecer unas diferencias que no incluyan otros aspectos equivocaría los resultados finales. Cabe hablar de una tensión superficial, utilizando terminología física, entre ambos grupos. A ello favoreció claramente la existencia de una guerra de amplias posibilidades de promoción social como lo fue la de Granada. Del mismo modo están los límites con los grupos religiosos marginales: musulmanes y judíos. Una vez convertidos, los "cristianos nuevos" con posibilidades de inclusión rápida en el grupo poderoso lo hicieron, y lo más interesante, se les aceptó en el mayor número de los casos. Debemos aclarar que esas posibilidades fueron de índole particular, por lo que cada caso responde a unas peculiaridades concretas. Es pues conveniente individualizar los casos.

A pesar de todos estos fenómenos de permeabilidad social es conveniente establecer una estratificación y clasificación para realizar un estudio más pormenorizado. Las limitaciones para el análisis son impuestas por la parquedad de las fuentes documentales, y son muy escasas las referencias al grupo más numeroso, el común, por razones lógicas: la fuente documental tiene su origen en la actividad de los poderosos, por lo que su estudio está limitado a las pocas referencias que ofrece un padrón de 1498 y a las noticias deslabazadas sobre la actividad agropecuaria, mercantil, comercial y artesanal de los componentes del grupo de los pecheros, es decir, de la masa social urbana por excelencia. Del grupo poderoso son más frecuentes las referencias, aunque con leves matices, ya que no todos los poderosos participaron del poder político, por lo que seguirles el rastro, al más puro estilo fronterizo, es más difícil. De los marginales también es complicado, al menos hasta 1492 en el caso de los judíos, ya que

por lógica intentaron esconder su pasado. Han sido para ello muy útiles los procesos inquisitoriales de mitad de siglo XVI.

### *Grupo de los poderosos*

La definición de los componentes de este grupo tiene diversas posibilidades, según la clase de poder que se ejerce. Todo radica en la manifestación que el individuo haga de ese poder. Barel ha clasificado cinco características definitorias, ajustándose al origen del poder. Por una parte está el factor económico; el grupo se genera por las posibilidades económicas que le ofrece su actividad. Puede tratarse de comercio, artesanía, cambio, usura, especulación, explotación agropecuaria, etc. En segundo lugar, se puede definir el grupo por el goce de determinados privilegios bien personales bien por linaje, aunque el mismo autor reconoce que esta definición es algo aleatoria. La tercera definición no se nos muestra útil, además de ser utilizada por Barel para descalificarla; dice que algunos historiadores franceses oponen poderosos a corporaciones de oficios, siendo esta clasificación muy engañosa. La cuarta es que mantienen los resortes del poder político de la ciudad; y por último, que componen lo que el autor denomina "casta urbana"<sup>13</sup>. En definitiva, cabe plantear la clasificación como un poco de todo. Vimos con anterioridad el círculo de poder. Participar de uno de los componentes es incluirse en la dinámica del mismo. No escapa a nadie que las posibilidades económicas abren el camino político, y que deriva años más tarde en la compra de oficios y títulos. La consecución de un privilegio situaba al individuo y a su descendencia en una posición social destacada, amén de facilitar, no necesariamente, una posición económica ventajosa a causa de las exenciones. Y por lógica, el ejercicio de poder político conllevaba la dinámica del círculo integrado que supone a mayor enriquecimiento, mayor poder político, repercutiendo en un crecimiento proporcional de la riqueza; y así, sucesivamente. No obstante, esta dinámica no es determinante, pudiendo producirse una alteración que desequilibre el círculo.

13. BAREL, Y.: *La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano*. Madrid, 1981, pp. 84-85.

Sin embargo, no todos lograron participar de ese poder político siendo éste el que defina un subgrupo de entre los poderosos. Será esta la que conocemos como *oligarquía*, y que no incluye a todos los ricos y ni tan siquiera a todos los caballeros. La determinación de la Corona por establecer un regimiento más restringido derivó en la conformación definitiva de una oligarquía en Lorca. Pero veamos las posibilidades de poder, diferenciadas por su origen. Puede tratarse de carácter fiscal, económico, jurídico, definido muchas de las veces por el origen privilegiado, y político. Respecto a la posición de origen económico hay que hacer referencia al grupúsculo judeo-converso que consigue en algunos casos alzarse con una posición favorable dentro de los oficios concejiles, caso de Gonzalo de Setién como mayordomo de concejo en 1514. Pero pocos eran los casos que no adquirieron una posición de privilegio social parejo a su grado de riqueza. Es cierto que existían comerciantes y mercaderes de mediana importancia, e incluso con grandes movimientos financieros. Pero eran los casos de genoveses, como Baltasar Rey en las Casas de los Alumbres, y que formaban un grupo aparte. Otro caso especial pero mucho más general y sí incluido en la dinámica social era el ejemplo de los caballeros de cuantía. Individuos con alta renta participaban del poder proporcionado por su riqueza material, y que a causa de su dinero y de su obligada actividad militar pudieron conseguir muchos de ellos las ventajas fiscales de algún privilegio. Eran todos éstos pecheros, pero su especial posición y circunstancia hace que los analicemos dentro del grupo poderoso.

Las posibilidades de la guerra siempre fueron objeto de consecución de privilegios de favor por parte de la Corona. Poco a poco se formó un grupo compuesto por privilegiados a causa de servicios prestados. Esta promoción social es un proceso que por su complejidad e interés veremos con mayor detenimiento más adelante. Por el momento definiremos todo el proceso de formación del grupo oligárquico y del establecimiento definitivo de algunos linajes. Comenzaremos por sus diversos componentes, utilizando un método inductivo y de categoría social mayor a menor.

En este sentido el ápice de la pirámide social lo ocupaba la casa de los Adelantados Mayores del reino. El establecimiento de los Fajardo en el cargo de adelantado es fundamental para entender las peculiaridades del reino de Murcia en su globalidad. Tras la victoria sobre los Manueles a finales del XIV y principios del XV, se instaló

en el oficio definitivamente el linaje Fajardo. Alonso Yáñez Fajardo, el segundo de ese nombre al frente del adelantamiento murciano, accedió a la institución en 1424, y ya quedará el oficio adscrito de hecho a la Casa Fajardo. Pero el linaje se partió en dos a causa del enfrentamiento político y militar. La guerra civil se produjo tras la muerte del citado Alonso Yáñez entre su hijo Pedro, menor de edad al cuidado de su madre María de Quesada, y su sobrino, Alonso Fajardo, el afamado alcaide de Lorca. La victoria de D. Pedro, virtual adelantado, a comienzos de la década de 1460 lo dejó como poder territorial casi incontestable en la ciudad. No analizo por ahora su papel como adelantado ni su proyección política, centrandome el objetivo sobre su papel de ápice social. A él corresponderá en adelante la alcaldía y tenencia de la fortaleza de Lorca, además de haber sido el vencedor en una guerra que soportó la ciudad lorquina. La auténtica aristocracia estuvo representada por la facción vencedora, es decir, por la casa de los adelantados. La consecución del reconocimiento social absoluto la consiguió Pedro Fajardo y Chacón, con su nombramiento sucesivo como Marqués de los Vélez y Grande de España<sup>14</sup>. Su abuelo homónimo Pedro Fajardo, señor omnímodo en la frontera murciana en los años finales de la Granada nazarí, sí habitaba con asiduidad en la ciudad debido entre otras razones a su competencia como caudillo militar. Pero su yerno, Juan Chacón, y el Marqués de los Vélez, apenas estuvieron en la ciudad, y en mayor medida el primero, que apenas pisó el reino murciano. Es interesante ver cómo utilizaron los adelantados su poder para establecer un clientelismo fáctico como método de dominio en su ejercicio del poder político. El "vacío" que supuso para el reino la ausencia prolongada del adelantado Chacón fue precisamente origen de la definición de la oligarquía en Lorca. Fue su hijo quien intervino a través de los lazos de clientelismo sobre la dinámica social de la ciudad. En realidad no repercutió en la estructura general, pero es evidente que su primacía se dejó sentir en una organización social del espacio muy particular.

El grupo poderoso se conformó en la mayor parte de sus miembros de lo que se conoce como *caballeros*. Dejaré de lado todas las

14. Alusiones al mayorazgo de los Fajardo adelantados en: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 147.



implicaciones históricas de carácter más general para Europa<sup>15</sup>, y centraré el objetivo sobre el reino de Castilla en su etapa bajomedieval, donde el término tiene unas connotaciones bien diferentes. Reflexionemos pues sobre dicho término. Lacarra indica que, aun incluyéndose en el grupo poderoso, evoca en mayor medida el servicio militar que se presta frente a vocablos como "hidalgo" o "infanzón" (que se apagaba ya por Castilla), que insistían en la nobleza del linaje<sup>16</sup>. Adoptaré el término "caballero" como indicador de poder en tanto que implica y connota el papel fundamental de este grupo en Lorca, ciudad eminentemente militar. De hecho, era uno de los elementos humanos que estructuraba el sistema de distribución en los repartimientos tras la conquista en el XIII. No era superficial la división entre peonías y caballerías, ya que respondía a la estructura socio-militar de las huestes conquistadoras. Pero ya se sabe que la institución de la caballería villana complicó el sistema de diferenciación social con base en los elementos de combate, es decir, en la posesión o no del caballo<sup>17</sup>. La posesión de caballo ennoblecía y era símbolo de poder. Este tipo de caballería construía el consabido dicho de que no todos los caballeros tenían caballo ni todos los que tenían caballo eran caballeros<sup>18</sup>. Esta cuestión la hemos planteado acorde con el hecho de que existieron muchos hidalgos en Castilla que no eran caballeros en su sentido estricto. De todas formas, para un análisis más o menos compacto de todo el grupo poderoso, incluiré a los hidalgos como una más de las categorías que

15. Son múltiples los estudios acerca del tema; no obstante, remito al de F. CARDINI: "El guerrero y el caballero", en la edición de J. LE GOFF sobre *El hombre medieval*, Madrid, 1990, pp. 83-120, con un interesante apartado final de referencias bibliográficas sobre el tema.

16. LACARRA, J. M.: "En torno a la propagación de la voz "hidalgo". *Homenaje a D. Agustín Millares Carló*. Vol. II, Las Palmas de Gran Canaria, 1975, p. 53.

17. Principal es el trabajo sobre la institución de la caballería villana de M.<sup>a</sup> C. PESCADOR DEL HOYO, repartido en varios números de los *C.H.E.*: "La caballería popular en León y Castilla". XXXIII-XXXIV (1961), pp. 101-238; XXXV-XXXVI (1962), pp. 56-201; XXXVII-XXXVIII (1963), pp. 88-198; XXXIX-XL (1964), pp. 169-260.

18. "El que cabalga cavallo non es por eso cavallero". *Crónica de Pero Niño*. Edic. de J. M. Carriazo, Madrid, 1949, p. 40. La cita también es recogida por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "La caballería popular en Andalucía (s. XIII al XV)". *A.E.M.* 15 (1985), p. 323.

la componen, siendo la superior según los modelos sociales al uso. Así, estudiaremos las cuatro categorías por separado. La posición intermedia de hidalgos y caballeros permite situar a otros grupos sociales, ya que les da una dimensión en cuanto a su situación, por debajo y por encima <sup>19</sup>. En este sentido, eran los que mejor lograban definir comparativamente al conjunto de la sociedad.

### Los hidalgos

La unidad del estamento nobiliario es completamente falsa, pues se dividía en diversos grupos acorde con el grado de riqueza y, paralelamente de privilegio y título. Ya hemos visto cómo el escalón superior en el reino murciano lo ocupó una restringida aristocracia circunscrita al linaje de los adelantados. Veremos cómo ramales de la familia, como la facción derrotada de los Fajardo lorquinos, sólo alcanzó en estos años el grado de hidalguía precisamente por su origen. Si la nobleza titulada era el grado superior de la nobleza, constituida por duques, marqueses, condes, etc., la hidalguía compuso su escalón inferior, o lo que es lo mismo, el hidalgo era un noble no titulado <sup>20</sup>. La condición nobiliaria implicaba que un nuevo factor se introducía entre las causas de poder: distintos derechos y deberes a los del resto de la sociedad <sup>21</sup>. Como características generales de la nobleza castellana, Gerbet <sup>22</sup> apuntó en primer lugar su diversidad. Como reflejo más evidente sería esa gradación que acabamos de

19. ASENJO GONZÁLEZ, M.: "Caballeros e hidalgos. Circunstancias de su condición a fines del siglo XV. El caso de Turégano". *A.E.M.* 19 (1989), p. 559.

20. GERBET, M. Cl.: "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592". *Melanges de la Casa Velázquez*. VIII (1972), p. 299. También es mencionado para el caso navarro por J. CARRASCO PÉREZ: "Concejos y ciudades medievales en el reino de Navarra". *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales, 1990, p. 28. Para el caso murciano: TORRES FONTES, J.: "Los hidalgos murcianos en el siglo XV". *A.U.M.* XXII-1 y 2 (1963-64), pp. 5-22; y VEAS ARTESEROS, F.: "El llamamiento de hidalgos murcianos para la guerra de Portugal en 1384". *M.M.M.* XI, 1984, pp. 135-154.

21. SÁNCHEZ SAUS, R.: "La formación de la nobleza jerezana en la Edad Media". *Actas I Jornadas de Historia de Jerez*. 1985, p. 34.

22. GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Salamanca, 1989, pp. 64-65.

mencionar, pero que hallaba cierta unidad en la costumbre endogámica y múltiples lazos de clientelismo generados. En segundo lugar alude a su movilidad, hecho lógico en una sociedad tan dinámica como lo era la castellana de finales de la Edad Media. Y por último, y derivada de la anterior, su carácter aperturista, ya que el servicio militar jugó un papel sobresaliente en el acceso al *status* de noble; por ello se habla de “nobleza de espada”<sup>23</sup>, es decir la que se ganaba con las armas. Su consecución llevaba pareja la exención fiscal como principal factor económico, pero su importancia básica radicó en la condición social diferenciada y selecta que alcanzaba<sup>24</sup>: adquiría el estado nobiliario.

Los accesos a la hidalguía podían ser de dos tipos: la hidalguía de sangre, es decir, la que procedía por linaje, y la de privilegio, la concedida por el rey. La hidalguía era nobleza que venía al individuo por linaje. Según las leyes<sup>25</sup> la hidalguía sólo se transmitía por herencia, “por lo que el rey no podía, teóricamente, crear nuevos hidalgos”<sup>26</sup>. Como mucho le podía dar honores de hidalguía, pero no darle la condición. Los hechos vuelven a demostrar que el positivismo en el estudio de las fuentes jurídicas puede ser equívoco; Juan II sólo podía conceder hidalguía a los caballeros, cosa que no cumplió<sup>27</sup>. En un testimonio de Alonso de Molina durante un proceso en 1537, hacía mención tangencialmente de ambos tipos de hidalguía; aludía a los armados caballeros y a los de solar conocido<sup>28</sup>.

En los testimonios aportados en los procesos por confirmación de hidalguía, la ascendencia era fundamental, siendo de hecho la prueba base, ya que lo que tenían que probar era precisamente su descendencia de hidalgos. Es este sentido todos los pleitos conservados presentan esta característica unitaria. Existen procesos cuyas pruebas se remontan a generaciones muy atrás, caso de Fernando de Burgos Marín o los Pérez de Tudela<sup>29</sup>, lo que facilita la reconstruc-

23. *Ibidem*.

24. ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Caballeros e hidalgos...”, p. 564.

25. *Las Partidas*. II, XXI, III.

26. GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 47.

27. GERBET, M. Cl.: “Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne...”, p. 311.

28. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

29. A.R.Ch.Granada. Pergamino 5-72. 1546. Hidalguía de Hernán Pérez de Tudela: clérigo en Huéscar. Sus padres eran Martín Pérez de Tudela, y Beatriz Pérez, ambos vecinos de Lorca. Procedían de la casa de Ribahorada. El documento recoge

ción de familias y reconocimiento de linajes formados. El proceso de probanza de Fernando de Burgos Marín es más complicado por las variadas fuentes que se conservan para su estudio. Al ser la familia muy grande, desparramada además por el reino, las probanzas se terminan concretando en su persona, pero incluían al resto de los componentes de la citada familia. Se sabe que los inicios de su probanza comenzaron en 1492. Procedía de Caravaca, presentando una carta de testimonio del concejo caravaqueño de 1403 sobre la hidalguía de los hijos de Marín Pareja, de quien procedía<sup>30</sup>. Hay la constancia de que un familiar suyo, Diego Marín, pleiteaba en 1498 sobre lo mismo, pero desde Caravaca<sup>31</sup>, y mencionaba el proceso de Fernando de Burgos Marín y *parientes* de seis años antes.

En el otro extremo, respecto a la amplitud de la probanza, están las alusiones precisas, ya que se llegaba a un personaje reconocido, con lo que la probanza estaba completa, ejemplo de Ximén Pérez Corella Fajardo<sup>32</sup>. Su ascendencia pesaba excesivamente a principios del XVI como para tener que demostrarlo aún más. Pertenece al linaje de la facción perdedora en la guerra civil; sin embargo, por los servicios prestados por su padre a los Reyes Católicos dotó al linaje de nuevos bríos. Él mismo era regidor.

En efecto, los conflictos internos de Castilla favorecieron las nuevas concesiones de hidalguía<sup>33</sup>. Las mercedes se dispararon en

el árbol genealógico, especificando que Bartolomé Pérez de Tudela, infanzón, era bisabuelo de D. Miguel Pérez de Tudela, que fue el que marchó a Lorca desde Ribahorada, cerca de Tudela, para repoblar. Se localiza en el libro del repartimiento lorquino el repoblador (MOROTE, Fr. P.: Ob. cit, p. 201), así como entre los que firmaron la capitulación en 1300 a Jaime II (DEL ESTAL, J. M.: "Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca". *Homenaje al prof. J. Torres Fontes*. Murcia, 1987, p. 444).

30. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: CODOM XVII: documento 131, pp. 207-209.

31. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 101.

32. Ximén Pérez Corella Fajardo, según la misma probanza, era hijo de Gómez Fajardo y Beatriz de Corella. Su abuelo materno era el conde de Concentaina. Pero lo más interesante, en lo que a la influencia en Lorca corresponde, procedía de sus ancestros paternos. Gómez Fajardo era hijo de Alonso Fajardo el "Bravo" y María Fernández Piñero. Continúa su probanza hasta su bisabuelo Gonzalo Fajardo, comendador de Moratalla, padre del caudillo lorquino y hermano del adelantado Alonso Yáñez Fajardo. A.R.Ch.Granada. Pergaminos. 4-54.

33. QUINTANILLA RASO, M. C.: "Los hidalgos en la sociedad andaluza a fines de la Edad Media". *Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía. Univ. Málaga, 1991, p. 421.

tiempos de la guerra civil enriqueña, según demostró Gerbet<sup>34</sup>. El hidalgo fue muy potenciado por la Corona como medio para la gobernabilidad de las ciudades<sup>35</sup>, tanto en cuanto que de entre sus filas salieron las oligarquías gobernantes. Llegado este punto debemos hacer un inciso. González Jiménez, fundamentándose en el caso de Carmona, indica que no estaba desarrollada una conciencia de grupo hidalgo como tal, ya que existían hidalgos que no participaban del poder, y que sólo los conocía por pleitos que intentaban salvar sus exenciones fiscales<sup>36</sup>. Casos parecidos son localizables en casi todos los lugares de Castilla, y en consecuencia en el territorio que analizamos. Existen ejemplos múltiples de estos hidalgos “desconocidos”. Son de dos tipos: bien hermanos o familiares cercanos que participaban de la condición hidalga de los que pleitean o gobiernan, o simplemente que no tuvieran la necesidad de probar su hidalguía.

Es indudable que las razones económicas que movían a la conservación de la hidalguía pesaban. La exención fiscal, como he indicado, era inherente al grado de noble, y su hogar se le debía de reconocer como libre de impuestos<sup>37</sup>. Además, la hidalguía exigía menores compromisos económicos que la caballería de cuantía<sup>38</sup>; en definitiva, menos gastos ya que no tenían la obligación de mantener caballo y realizar los alardes acostumbrados. En la época que estudio, la ocupación material de los hidalgos no restringía de hecho la actividad de los hidalgos, documentándose diversos ejemplos concretos ejerciendo como barberos, labradores, etc.<sup>39</sup> En este sentido cabe señalar la definición de noble: su característica principal no es

34. GERBET, M. Cl.: “Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne...”, pp. 320-322.

35. ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Caballeros e hidalgos. Circunstancias de su condición a fines del siglo XV...”, pp. 570-571.

36. GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 78.

37. *Ibidem*, p. 79.

38. ASENJO GONZÁLEZ, M.: “Caballeros e hidalgos. Circunstancias de su condición a fines del siglo XV...”, p. 570.

39. También documenta a un tonelero, un corredor de hilo de oro, etc.: QUINTANILLA RASO, M.C.: “Los hidalgos en la sociedad andaluza...”, p. 427. También recoge esta diversidad de actividades M. Cl. GERBET: “Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les *concejos* de Castille au XVème siècle: à travers les procès d'*hidalguía*”. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Univ. Complutense, Madrid, 1985, pp. 443-473.

su actividad, sino su origen, siendo el linaje pieza clave para entender todo este desarrollo social <sup>40</sup>.

A partir de la creciente presión fiscal a fines del XV en adelante, los hidalgos tuvieron serios problemas para demostrar su condición de exentos. Los más interesados fueron los concejos, ávidos de contribuyentes. Teóricamente competía al rey la necesidad de guardar el derecho especial de los hidalgos <sup>41</sup>, en justa correspondencia con su carácter de contrato privado entre el monarca y el noble. Los hidalgos que sufrieron en mayor grado esta presión fueron los de nueva consecución, es decir, los que consiguieron el grado en tiempos de Enrique IV y Reyes Católicos. Las razones son obvias: las pruebas eran más endebles. Pero también presionaron las diferentes autoridades concejiles a los de antigua concesión. Entre las causas originantes de presión institucional, Quintanilla Raso señaló cuatro principalmente; primero, las citadas dificultades de los hidalgos recientes para probar su condición —hay que tener en cuenta que se trata básicamente de una condición definida por el linaje—; en segundo lugar, fueron objetivo los hidalgos sin recursos económicos, porque se tenía en cuenta su insolvencia para sostener un pleito. Tercero, por situaciones de enriquecimiento rápido, lo cual suscitaba posibles envidias. Y por último, venganzas personales de cualquier índole <sup>42</sup>. En líneas generales, esto sucedía en la mayoría del territorio, y así aconteció ya bien entrado el siglo XVI en Lorca. De hecho, la mayor parte de los pleitos para mantener la hidalguía conservados en la Chancillería granadina corresponde a la segunda mitad de la década de 1530 <sup>43</sup>. En general, el motivo de exención fiscal se localiza siempre entre las causas principales del proceso. En realidad, la violación de tal derecho es su detonante más habitual.

40. HEERS, J.: *El clan familiar...*, p. 27.

41. PÉREZ DE LA CANAL, M. A.: "La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV". *H.I.D.* 2 (1975), p. 392.

42. QUINTANILLA RASO, M.C.: "Los hidalgos en la sociedad andaluza...", p. 433.

43. Hacia 1537, se puede decir que existe un proceso general donde los hidalgos se apoyan unos a otros, por lo que no es extraño encontrar en un solo pleito, caso de Fernando de Burgos en la fecha citada, incluidos diferentes hidalgos, como Fernando Pardo, Juan Felices, Gonzalo Pérez, Corella Fajardo, etc. A.R.Ch. Granada. 303-483-7. La razón parece ser el precio del proceso, que salía razonablemente más barato para todos los litigantes.

Era práctica normal que el concejo no aguardase a pruebas de ningún tipo, y así encontramos hechos como la petición de devolución del servicio de *chapines* por Fernando de Burgos Marín y Fernando Pardo en 1503, petición que se repitió un año después<sup>44</sup>. O las prendas cogidas a Pedro Fajardo, hermano de Corella Fajardo, quien pedía su restitución<sup>45</sup>. Ya existieron antecedentes de esta oleada de probanzas. Durante la regencia del de Antequera, se votaron en Cortes diversos servicios, lo que derivó en la obligación de muchos a autenticar su condición hidalga<sup>46</sup>.

El seguimiento del concejo contra Gonzalo Pérez Monte de Briviesca es el mejor ejemplo que tenemos para rastrear las maniobras concejiles por incorporar a las filas de los pecheros a estos exentos. A lo largo de los primeros años de la década de 1510, se documentan gastos municipales para tal fin, tales como los 365 mrs. que pagó el mayordomo Martín Asturiano a Juan de Herrera por la probanza en el caso<sup>47</sup>. Pero Rodríguez Llopis vino a demostrar el hecho, por otras causas bien diferentes, por las peculiaridades del caso murciano-santiaguista; la frontera era un paraíso fiscal y, por lo tanto, en la práctica social, el fisco no diferenció excesivamente a hidalgo y pechero, a excepción de las posibilidades de gobierno; primero, porque los privilegios locales eran muy amplios —justamente por su situación fronteriza—, y segundo, porque en un estado de guerra permanente, lo que cabía esperar en buena lógica era la contri-

44. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

45. *Ibidem*.

46. TORRES FONTES, J.: "Los hidalgos murcianos en el siglo XV", p. 9.

47. Hay conocimiento del pleito a través del cabildo de 13 de febrero de 1512 (A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 13-II-1512, fol. 51r.). El libramiento está reflejado en dos ocasiones, tanto en el cuaderno del mayordomo como en el libro de peticiones correspondiente (A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 8v. Descargo de 354 mrs. a Juan de Herrero, por la hidalguía de Gonzalo Pérez, sobre una probanza para ello; y en A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 23-VII-1513, fol. 33v. Martín Esturiano, mayordomo que fue el pasado año: libramiento de 365 mrs. que pagó al receptor Herrera acerca de la probanza de la hidalguía de Gonzalo Pérez). La diferencia de dinero hace sospechar que no se trata del mismo libramiento, aunque en realidad no lo creo así. La real provisión se localiza en A.R.Ch.Granada. 301-181-356, y 301-2-66. La apelación se produjo, y hay constancia de la continuación del proceso en 1544 (A.R.Ch.Granada. 304-583-41). También se inserta documentación de este caso en A.R.Ch.Granada. 303-483-7, dentro de la hidalguía de Fdo. de Burgos, con fecha 21-VI-1512.

bución mayoritaria de *todos* los vecinos<sup>48</sup>. En muchos testimonios de pleitos por hidalguías, se recoge la exención fiscal general, a excepción de alcabala, sueldos de guerra, y alguna derrama de aprovechamiento común<sup>49</sup>. En el padrón de 1498, se recoge a cierto "*Françisco, hidalgo*", que pagaba la mitad de su contribución por tal condición<sup>50</sup>. Este fenómeno incidió negativamente sobre los hidalgos; sin presión que les obligase a defender continuamente sus privilegios de hidalguía, éstos cayeron en el olvido, "hasta el punto de que, a principios del s. XVI, muy pocos serán los que puedan demostrar por título su condición de hidalgos"<sup>51</sup>. Y en consecuencia, la potenciación fiscalizadora de finales de la Edad Media en Castilla, hizo estallar todos estos casos.

Lo cierto es que si hay algo confuso en un hecho en concreto es éste de la contribución o no de los hidalgos. En acuerdos de Cortes anteriores y pragmáticas, la Corona había dado posibilidades para el cobro legal de impuestos a hidalgos<sup>52</sup>. Datos contradictorios son ofrecidos por las dos partes litigantes: concejo e hidalgos, el primero empeñado en que pagaron siempre y, lógicamente, los segundos en que no<sup>53</sup>. Para terminar de complicar el asunto hay que añadir que estas informaciones proceden en su mayor parte de testimonios insertos en los pleitos. Sin embargo, se documentan datos totalmente

48. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 162.

49. Testimonios de Juan Franco y Ginés de Liétor, hidalgos. A.R.Ch.Granada. 301-14-7.

50. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: "La población de la ciudad de Lorca en 1498". *M.M.M.* XII (1985), p. 35.

51. Menciona M. RODRÍGUEZ LLOPIS el caso de Martín Pérez de Ayala, arzobispo de Valencia, que al hablar de su madre, vecina de Yeste, decía lo siguiente: "...era de parte de padre de Yeste de los Suarez y Bermudez, que era las mejores parentelas a lo que se cree hidalgos, que todos eran gente de frontera y como eran libres por razon de la tierra no curaron de sacar sus privilegios": *Señoríos y feudalismo...*, p. 163.

52. En la *Novísima Recopilación...*, lib. VI, tit. II, ley III, se especificaba que no pagasen: "salvo si no fuese por fuerza o premia que los dichos concejos les hubiesen fecho" (p. 8), y que no los empadronasen "salvo en el servicio de las doblas, y en las otras cosas que pagan los hombres hijosdalgo": Juan I, prag. 7-XI-1389. No obstante, se repetía que se guardaran sus privilegios: Cortes de Madrid 1435, pet. 23 y Madrigal 1436, pet. 12. Se recogen en ley IV, tit. II, lib. VI, p. 9.

53. En la probanza de Martín Bravo de Morata Navarro, el testimonio de Alonso de Ortega, escribano, especificaba que teniendo éste cargo de registrar el servicio de 1503 y 1508, no vio en los padrones a ningún Morata familia de los que pleitean. A.R.Ch.Granada. 301-14-7.



fiables, de carácter administrativo; el ejemplo más evidente es la escritura de exención fiscal que presentó Corella Fajardo al concejo de Lorca en marzo de 1507, donde se especificaba el privilegio a excepción de “fuente, puente, calçada, ronda y adarbe”, como especificaban las leyes reales<sup>54</sup>. Ésta puede ser la causa de que todas las pruebas del concejo se dirigiesen hacia este tipo de contribuciones, fruto de derramas. Corrobora la hipótesis la declaración de Juan Franco en el proceso de Martín Bravo de Morata a mediados de siglo XVI, donde decía acordarse de que se solían pagar pechos para limpiar acequias; que también había sisas e imposiciones para los *chapines* de las infantas: *y que lo pagaban todos*. Por supuesto que los contemplados como débitos de guerra también se pagaban: rondas, velas, y hueste concejil, sin excepción de pechero e hidalgo<sup>55</sup>. En uno de los interrogatorios del “macro-pleito” de 1537, el testigo Alonso García de Guevara indicaba que tanto Alonso Ponce, como Fernando de Burgos Marín, Juan Felices y Fernando Pardo siempre pecharon<sup>56</sup>. Señalemos que este Alonso García de Guevara era hidalgo, tal y como lo indica la compulsoria para escritura a petición propia en la Chancillería de Granada<sup>57</sup>, por lo que el testimonio es muy interesante al ser parte implicada, en tanto que afectaba a los intereses del grupo del cual él mismo participaba. En la misma línea se sitúa el testimonio de Alonso de Molina, incluyendo a todos los hidalgos en los pagamentos fiscales. Los testimonios no son fruto de la casualidad, ya que la sexta pregunta del proceso se refiere a si sabían que en las ciudades de Murcia y Cartagena se tenía costumbre de que *todos* los vecinos hidalgos, caballeros o no, pechaban en derramas, así reales como concejiles<sup>58</sup>. Las respuestas guardan cierta uniformidad, localizándose la de Pedro de Liétor, que contestó que en Murcia, los abades, frailes y regidores no pagaban sisa e imposiciones, pero que el resto sí, incluidos hidalgos<sup>59</sup>.

54. A.R.Ch.Granada. 303-483-7. De nuevo, nos referimos a la *Novísima Recopilación...*, donde se especificaba que los hidalgos pagasen el reparo de muros, puentes y los comunales. Ley V, XVIII, lib. VI, p. 221.

55. A.R.Ch.Granada. 301-14-7.

56. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

57. A.R.Ch.Granada. 304-586-184.

58. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

59. *Ibidem*. El resto de testigos se atuvo a los términos de esta declaración, y los testimonios recogidos en Vera, Mojácar y Murcia también se ciñen a la contribución por parte de los hidalgos, tomando siempre como ejemplo a Corella Fajardo.

Sobre su número nos es imposible ofrecer un dato concreto. Se sabe que a finales del XVI eran 227 hidalgos<sup>60</sup>, pero no se tienen registros concretos que los recojan a todos anteriormente a esta época. Está claro que creció en el período 1460-1520, no sólo por razones biológicas sino por las consecuciones más o menos masivas en aquellos años. En el censo general de 1530 se incluyeron, aunque sin precisar número exacto<sup>61</sup>. En el llamamiento de hidalgos realizado por la Corona en 1494, sólo se registraron tres: Gómez Fajado<sup>62</sup>, su hermano Martín Fernández Fajardo, y el comendador de Aledo, suegro de éste último<sup>63</sup>, cifra nada completa. Es posible que la confusión abierta por las concesiones de finales de la guerra granadina fuera la causa de tan nimio número de hidalgos convocados. También he de señalar que el llamamiento no parece ser general, ya que los casos más cercanos a Lorca, ejemplo de Murcia, no refleja su totalidad en lo más mínimo. De igual forma, los tres estaban situados en acostamiento, dato a tener muy en cuenta. Existió otro llamamiento a los hidalgos y caballeros del reino de Murcia en noviembre de 1496, para que se presentasen el 20 del mes siguiente en Sto. Domingo de la Calzada<sup>64</sup>, pero no conozco registro alguno.

En lugares donde la aristocracia nobiliaria, es decir, la titulada, no tenía un protagonismo directo en la vida social urbana, caso de Lorca, la hidalguía adoptaba unos matices diferentes. Si para la generalidad era el escalón más bajo de la nobleza, para el lorquino de 1500 era el grado social máximo al que podía aspirar. Gerbet apunta un proceso que tiene su reflejo también en la ciudad, y es que el exento o el caballero de privilegio de la época de los Reyes Católicos, fue hidalgo en el s. XVI<sup>65</sup>. En este sentido, hay que añadir a éstos, los *caballeros de cuantía y de gracia* que expondré posteriormente.

60. GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: "Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el s. XVI". *Hispania*. 111 (1969), p. 77.

61. *Ibidem*, p. 112.

62. Hay que recordarlo como padre de Ximén Pérez Corella Fajardo, e hijo de Alonso Fajardo el "Bravo".

63. R.A.H. Salazar y Castro. N-42, fol. 237r.

64. BOSQUE CARCELLER, R.: *Murcia y los Reyes Católicos*. Murcia, 1994, pp. 297-300. Se conoce la presencia de Fernando de Burgos Marín en esta campaña, tal y como lo demuestra su declaración de servicios. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

65. GERBET, M. Cl.: "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne...", p. 315.

Al comienzo de este estudio sobre el grupo hidalgo, hice mención a la diferencia de los tipos existentes; por un lado los de solar conocido y, por otro, los que eran considerados en su tiempo como caballeros armados por el rey. Pero la complejidad es mayor de lo que se puede suponer. Es muy posible que por las aspiraciones sociales demostradas por todos los que potencialmente podían, se produjera una identificación del concepto "hidalgo". Los casos de solar conocido, como los descendientes de Alonso Fajardo el "Bravo", Pérez de Tudela, Lisón <sup>66</sup>, Fernando de Burgos Marín, los Leiva <sup>67</sup>, López de Guevara <sup>68</sup>, Ponce de León <sup>69</sup>, Mateos <sup>70</sup>, Morata, Navarro y Saravia <sup>71</sup>, se pueden reconocer como hidalgos "puros", es decir, definidos por su pertenencia a un linaje conformado, y por consiguiente, nobles. Pero esas tres generaciones necesarias para configurar ese linaje, provocó desde nuestra óptica que los nuevos privilegios de exención otorgados por los reyes durante la guerra de Granada fueran confundidos —opino que respondiendo a un motivo premeditado— con la condición hidalga. Sus características similares, en cuanto a la exención fiscal, y los deseos de promoción social hicieron el resto. De este tipo creo que es el caso de Juan Franco <sup>72</sup>,

66. Emparentados con los Fajardo lorquinos por casamiento de Gonzalo de Lisón con Mencía Fajardo. A.R.Ch.Granada. 303-481-22.

67. A.G.S. R.G.S. 12-XI-1491, fol. 153. Reyes al concejo de Lorca. Diego de Leiva, vecino de Lorca, había probado su hidalguía, como lo era su padre y abuelo. El proceso continuó a principios del XVI, aumentado con la presencia de Alonso de Leiva. A.R.Ch.Granada. 304-567-71.

68. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. 393-528.

69. No tuvieron necesidad de probar su hidalguía, conociéndose por datos sueltos como las referencias a Luis Ponce de León, hijo de Alonso Ponce de León, "el de la Velica" (A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1). Toda su filiación la ofrece Fr. P. MOROTE (Ob. cit., pp. 238-9) remontándose hasta Pedro Ponce, Comendador de los Alcázares de Lorca tras la conquista en el XIII. Recogió la alusión de Fr. A. VARGAS: *Relación votiva odonaria de la antigüedad de la imagen de Nra. Señora de las Huertas, que el rey don Alonso el Sabio puso y colocó en su primera iglesia en la ciudad de Lorca al tiempo de su conquista*. Impr. Fco. Heylán, Granada, 1625, fol. 44v. La descendencia de Alonso Ponce, y consecuentemente su relación paternal con Luis Ponce en: R.A.H. Salazar y Castro, E-70, fol. 33.

70. Arbol genealógico ofrecido por Fr. P. MOROTE (Ob. cit., p. 209). Hay excelentes referencias en F.C. Sánchez Maurandi. 1-1-12.

71. A.R.Ch.Granada. 301-14-7.

72. A.R.Ch.Granada. 301-14-7. En 1509 realizó un inventario de bienes, donde se especificaban diversas tierras de labor en Tercia, Corral Rubio y Mingo Morilla: A.M.L. Prot. 3, Diego Lisbona. 23-V-1509.

antiguo adalid. O Juan Felices, que recibió su investidura como caballero en el real de Fuencaliente, durante la campaña de 1488<sup>73</sup>. Complican el panorama las investiduras de la conocida como caballería de *espuelas de oro*.

La condición de hidalgo no implicó la de “caballero”, y ni tan siquiera que sirviera con caballo en sus débitos militares. En la guerra de Granada, campaña de 1489, los hidalgos jinetes del obispado de Cartagena —Lorca incluida, lógicamente—, estaban en la capitania de Luis de Aguirre, así como los hidalgos peones<sup>74</sup>. Existía una condición especial de caballero para los hidalgos, conocida como “caballeros de espuela dorada”<sup>75</sup>. Los no armados caballeros eran hidalgos, pero con la denominación de escuderos<sup>76</sup>. El acto de la investidura no repercutía de hecho en nada, ni en ningún beneficio material directo, siendo cuestión de honor y fama en exclusiva<sup>77</sup>. Muy clarificador resulta el testimonio de Juan Mateo<sup>78</sup> en las probanzas sobre la hidalguía de Fernando de Burgos Marín<sup>79</sup>. Decía en él que su padre, Alonso Mateo, estando en la guerra de Granada preguntó a Fernando Pardo por qué se armó caballero siendo hidalgo; a esto, siempre según el testimonio, le respondió Pardo que porque quería ser armado por el monarca. Más directo, claro y menos arbitrario que el dato anterior, es la confirmación de la investidura como caballero de Fernando Pardo en Fuencaliente, término de Huéscar

73. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. 383-74. El catálogo del Archivo vallesoleto registra la pieza con fecha de 1485, aunque se trata de un error producido por la fusión de dos memoriales en una pieza catalogada. Esta investidura se produjo a la vez que la de Fernán Pardo, con el mismo padrino, Gómez Fajardo; pero mientras en la de éste especifica su condición de hidalgo, en la del Leonés no, aunque sospecho que sí lo era.

74. LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Granada, 1987, p. 275.

75. GERBET, M. Cl.: “Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne...”, pp. 311-312.

76. “El caballero no armado por el rey era, en rigor, un *escudero*”: LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, p. 131.

77. GERBET, M. Cl.: “Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne...”, p. 312.

78. Juan Mateo es buen ejemplo de oligarca. Regidor, tenía dentro del oficio de las regidurías lorquinas a su hijo Diego Mateo, y a su primo Sancho Martín Leonés; en el cuarto grado, a Diego López, Juan de Guevara, y Pedro Leonés. Filiación en A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

79. A.R.Ch. Granada. 303-483-7.

en julio de 1488<sup>80</sup>. Como alférez de la hueste de la ciudad, había acompañado al adelantado en un encuentro con un contingente armado nazarí procedente de Baza, de felices resultados para las armas castellanas. El documento no puede ser más explícito, tanto por parte de la petición del alférez como por la del comentario y fórmula real:

*"...dixo [Fernando Pardo] que por más virtuosamente bevir e mayor cuidado tener de fazer en la cavalleria por sus manos cosas virtuosas y de buen cavallero dezir se deve, deseava ser sublimado por su altesa e ser fecho cavallero".*

Y...

*"...porque [el rey] hera informado que hera onbre fijoaligo y de virtud, porque de los dichos serviçios que le avia fecho quedase memoria y remuneracion de ellos, porque el fuese mas honrado, le queria sublimar y honrar en la fazer cavallero."*<sup>81</sup>

Pocos comentarios se pueden añadir a glosas tan evidentes, muy al uso del ambiente caballeresco que se vivía a finales de la Edad Media, y que Huizinga retrató tan bien en la persona de Carlos el Temerario<sup>82</sup>. A fines del siglo XV y principios del XVI, "la caballería apenas era una realidad, sino que se estaba convirtiendo en un mito literario"<sup>83</sup>. Completa el panorama la concesión por la Corona de escudos de armas, como el concedido a Juan Martínez "el Capitán". Su mérito consistió en matar en Nápoles, durante las campañas de principios del XVI, a un capitán francés "*que venia armado en blanco*" de una lanzada<sup>84</sup>. Además de la consecución de la merced para utilizar el escudo, logró por supuesto la investidura como caballero de

80. La confirmación se expidió en el sitio de Baza, un año después a los hechos. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. 388-25. En el pleito general de 1538, se encontraba también Rodrigo Pardo, hijo de Fernando, que procuraba su confirmación. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

81. *Ibidem*. También fue Gómez Fajardo testigo en la investidura de Juan Felices, realizada a la vez que la de Fernando Pardo. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. 383-74.

82. HUIZINGA, J.: *El Otoño de la Edad Media*. Madrid, 1989, p. 98.

83. GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 59.

84. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. 386-56. La mención en la documentación municipal sobre su hidalguía se localiza en A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 12-IX-1508, fol. 14v.

espuelas doradas. Otras confirmaciones son menos espirituales y repercuten directamente en factores económicos, como la de Fernando de Burgos Marín <sup>85</sup>. También es cierto que el documento iba dirigido a salvaguardar en un proceso ya abierto las exenciones de hidalguía.

En general guardan una uniformidad, que era el reconocimiento de un servicio de honor a la Corona, y que en todos los casos que se pueden precisar son de carácter militar. El de Ginés de Teruel es todo un modelo: en 1526 pleiteaba por su hidalguía, pero la exención que logró fue por haber servido a la Corona en La Goleta y Túnez <sup>86</sup>. La importancia de estos servicios son los que marcan las exenciones, por encima de la propia condición de hidalguía; en 1503, Fernando de Burgos Marín y Fernando Pardo pedían su exclusión del padrón de los "*chapines*", pues eran caballeros en servicio del rey. Les contestaron que presentasen las cartas de servicio y se les devolverían las prendas ya cogidas <sup>87</sup>.

## Los Caballeros

Además de la condición caballeresca de los hidalgos que acabamos de mencionar, el grupo de los poderosos se nutrió de otro con-

85. 1497-IV-5, Burgos. Reyes al justicia, concejo de Lorca y a los recaudadores de pechos concejiles o reales. Fernando de Burgos Marín había hecho relación de cómo el rey lo había armado caballero en el real de Almería. Y dice que los pecheros de Lorca "*han tentado e tientan de le enpadronar con los onbres buenos pecheros de esa dicha çibdad*". Pedía que se le guardara el privilegio de exención. Confirmaba la Corona su condición de caballero armado, ordenando que se le guardasen los privilegios y exenciones. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios, 381-77.

86. Su biografía está formada por actos diversos al servicio del bando político del marqués de los Vélez. En su intervención armada por Orihuela sirvió como capitán (MOROTE, Fr. P.: Ob. cit., p. 423). Pleiteó su hidalguía en 1526 (A.R.Ch.Granada. 304-567-145). Sus hijos continuaron la probanza en 1537 (A.R.Ch.Granada. 303-425-12). Con ocasión de haber luchado en La Goleta y Túnez, donde el emperador lo nombró caballero, pidió al escribano de la Chancillería la confirmación de sus servicios como base de la exención fiscal (A.R.Ch.Granada. 303-483-7). En 1535 recibió ese nombramiento, acompañado del escudo de armas (descrito por Fr. P. MOROTE: Ob. cit., p. 213). Alcaide por el marqués en el alcázar lorquino, casó con Leonor Tizón, quienes tuvieron a Alonso Teruel (A.M.L. Prot. 6, Diego de Lisboa. 6-II-1532). Sobre el linaje Tizón: MOROTE, Fr. P.: Ob. cit, p. 227.

87. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

tingente que, por servicios militares estrictamente o por posibilidades económicas, asumieron papeles de supremacía social. Es real la conformación de un grupo medianamente compacto entre cuantiosos e hidalgos<sup>88</sup>. La condición de caballero no implicó la exención fiscal, pero dependía por completo de qué tipo de caballero fuera<sup>89</sup>. En el siglo XIII y a la hora de la tan necesaria repoblación<sup>90</sup>, la caballería villana tuvo sus privilegios y sus deberes, y así se recoge en el fuero de 1271:

"Otrosi mandamos que los cavalleros de Lorca non fagan annada sino un fonsado en el anno. E el que fincare o no fuere en aquel fonssado, no habiendo escusa verdadera pague al rey diez sueldos"<sup>91</sup>

También regulaba el fuero la inclusión en la caballería villana por parte de los peones. Pero creo que con la aparición de la caballería de cuantía, la villana entró en una decadencia sin retorno<sup>92</sup>. Para finales de la Edad Media, Sánchez Sáus define tres tipos de caballería; por un lado, la concedida a hidalgos que acabo de analizar; la de *albalá* o de privilegio, que no da nobleza pero sí exención, y la caballería de cuantía<sup>93</sup>. Centro ahora la atención sobre estas dos últimas. La de *albalá* necesitaba de tres generaciones para reconocérsele como hidalguía en la Chancillería, y que en buena parte son

88. SUÁREZ ÁLVAREZ, M.<sup>a</sup> J.: *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media*. Oviedo, 1982, p. 157.

89. PESCADOR DEL HOYO, M.C.: "La caballería popular...", XXXVII-XXXVIII, donde toda la primera parte, la dedica a las exenciones de los caballeros, sobre todo fiscales: pp. 88-164. Remito a la *Novísima Recopilación...*, Lib. VI,III, p. 15 y ss.

90. PESCADOR DEL HOYO, M.C.: "La caballería popular...", XXXV-XXXVI, pp. 61-62. Se refiere a la autora a que en la conquista hacía falta caballería villana, mencionando el fuero de Lorca.

91. *El fuero de Lorca*. Reimp. Lorca, 1979, p. 5.

92. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ recoge este proceso para el caso andaluz, y es perfectamente extrapolable al territorio murciano en su conjunto: "Poblamiento y frontera en Andalucía...", p. 320.

93. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*. Universidad de Cádiz, 1989, pp. 32-33. M. Cl. GERBET especifica dos, la de espuelas doradas y la de privilegio: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, pp. 53-55.

los hidalgos que con anterioridad hemos visto. La investidura de caballería era un acto de por sí solemne, con el recuerdo de los actos gloriosos del agraciado. Pero “la gloria —dice Gerbet— no bastaba si no engendraba fortuna”<sup>94</sup>. La exención fiscal era, por tanto, paralela a la investidura. Se comprueba que en torno a la caballería se generó “toda una vía de promoción social”<sup>95</sup>, camino múltiple por su diversidad que refleja también la permeabilidad del grupo poderoso y del común.

Desde los tiempos originarios de los grandes concejos castellanos en el XII las necesidades militares conllevaron a la complicación de los estamentos sociales en Castilla. De nuevo, el hecho militar imprime unos caracteres peculiares al panorama castellano respecto al del resto peninsular y europeo. Éste es el hecho que lleva a decir a García de Valdeavellano que en la Castilla fronteriza se diese el “caballero” en vez del “burgués”<sup>96</sup>. “Fue la frontera la que hizo al caballero”, dice Sánchez Saus<sup>97</sup>. La frontera define la naturaleza de los grupos y, a la vez, su continua metamorfosis. Los umbrales entre el supuesto pechero y el hidalgo era muy frágil, sobre todo por las noblezas de servicios y por las medidas fiscales igualitarias<sup>98</sup>.

La diferencia entre la caballería de albalá y la condición de hidalguía es tan endeble porque se produjo un proceso de ascenso e identificación con el grupo superior<sup>99</sup>. Es toda una vía de promoción social la que se fue gestando en torno a la caballería<sup>100</sup>. Si las concesiones de hidalguía se prodigaron durante la guerra civil, son las investiduras de caballeros las que abundan en la guerra de Granada<sup>101</sup>, y aquí es donde se deja notar en Lorca como plaza de frontera.

94. GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 59.

95. FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, J. A.: “Las estructuras de la guerra en la Navarra del siglo XIV. Las campañas portuguesas de 1384-85”. *A.E.M.* 19 (1989), p. 564.

96. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Orígenes de la burguesía en la España Medieval*. Madrid, 1983, p. 214.

97. SÁNCHEZ SAUS, R.: “La Frontera en la caracterización de la aristocracia andaluza...”, p. 312.

98. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval...*, p. 31.

99. QUINTANILLA RASO, M. C.: “Los hidalgos en la sociedad andaluza...”, p. 433.

100. FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, J. A.: “Las estructuras de la guerra en la Navarra del siglo XIV...”, p. 564.



La intervención en Fuencaliente, durante el asalto definitivo a Huéscar, parece que fue muy fructífera, ya que muchas de las caballerías se consiguieron allí. Ya mencioné los problemas de algunos casos para precisar si se trataban de caballeros exclusivamente o si eran hidalgos investidos, como los de Juan Felices o Juan Franco. De todas formas, fueron las peticiones de reconocimiento por servicios las que provocaron buena parte de los privilegios de exención.

La fórmula de soldado-repoblador a caballo fue muy potenciada por Alfonso X y de ello fue buena muestra los distintos repartimientos habidos en todo el Sur andaluz y murciano. Pero bien por el fracaso, bien por la creciente necesidad de mantener un contingente con la potencia suficiente para proteger con ciertas garantías de seguridad la frontera, se pensó desde la Corona la regulación de un cuerpo a caballo que recogía el espíritu villano pero lo reglamentaba en función de la riqueza; era un reparto proporcional de la defensa. Aparece así la *caballería de cuantía o de alarde*<sup>102</sup>. Es posible que hubiera alguno investido caballero por el rey, pero en nada cambiaba su situación jurídica<sup>103</sup>. También eran conocidos bajo el nombre de caballeros de premia, siendo numerosos los documentos que corroboran este hecho. Consistía en la obligación de mantener caballo y armas para una intervención inmediata, todos aquellos que sobrepasaran una cantidad de renta determinada o "cuantía" de maravedíes. Al partir la reglamentación desde la Corona, desde un

101. La concesión de hidalguías creció sobre todo en la guerra civil; las caballerías fueron más frecuentes en la guerra de Granada, desacelerándose después este proceso: GERBET, M. Cl.: "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne...", pp. 320-324.

102. Abundante es en efecto la bibliografía que la trata. En la mayor parte de estudios sobre sociedad bajomedieval castellanas aparecen, por lo que sólo señalaré el clásico de M.<sup>o</sup> C. PESCADOR DEL HOYO sobre la caballería popular en la revista *C.H.E.*, al cual ya me he referido. Y centrado en el caso murciano, poseemos los artículos de J. TORRES FONTES: "Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia". *A.H.D.E.* XXXIV (1964), pp. 531-545; y sobre todo: "La caballería de alarde murciana en el siglo XV". *A.H.D.E.* XXXVIII (1968), pp. 31-86. También: MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: "El padrón de cuantiosos murcianos de 1374". *M.M.M.* XI (1984), pp. 237-260. De reciente aparición: LISÓN HERNANDEZ, L.: "Hidalgos y cuantiosos en Murcia a finales del siglo XVI". *Hidalguía*. nos. 231 y 234 (1992), pp. 281-288 y 625-653.

103. LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, p. 133.

principio se articularon una serie de alardes anuales, generalmente dos, para comprobar esa disponibilidad. Los registros de esos alardes son la mejor fuente para el estudio de sus componentes <sup>104</sup>; pero en Lorca no se ha conservado ninguno de este tipo. No vamos a entrar aquí en sus ventajas militares, que mucha y buena es la bibliografía que se refiere a ella. La analizaremos en tanto que se genera y conforma como un grupo con base en el factor frontera. Era lógica su aparición en la zona fronteriza con Granada; en este caso se produce un proceso de la necesidad creadora. Anterior al Ordenamiento de Alcalá de 1348, donde se reguló para todo el territorio fronterizo, fue el ordenamiento de Murcia años atrás <sup>105</sup> el pionero en sistematizar la medida, además de la medida similar en Sevilla <sup>106</sup>. Desde un principio la forma de montar a caballo en el reino de Murcia fue la de "la jineta", por el momento único territorio donde les estaba permitido <sup>107</sup>. Las cuantías fueron variando a lo largo de los siglos XIV y XV desde los primeros 8.000 mrs. de 1348. De todas formas, la cantidad no tenía carácter territorial ni tan siquiera dentro del reino, siendo cantidades diferentes para las ciudades y villas del área <sup>108</sup>; en ocasiones, el modelo era el murciano y, por tanto, podían coincidir. Pero repito, no era una regla general a excepciones de mandatos concretos reales. Por ejemplo, en la capital la cuantía en 1486 era de 100.000 mrs. <sup>109</sup>, y en Lorca estaba en 1514 en 50.000 mrs., cantidad que se especificó para Murcia en 1475 <sup>110</sup>. Pero pronto vieron los cuantiosos los inconvenientes de la reglamentación. Si al comienzo de la medida, ser caballero significaba mejorar en el más amplio sentido de la palabra, con amplio espectro de derechos y

104. Este es el caso del documento analizado por M.<sup>a</sup> LI. MARTÍNEZ CARRILLO: "El padrón de cuantiosos murcianos de 1374".

105. TORRES FONTES, J.: "La caballería de alarde murciana...", p. 35.

106. PESCADOR DEL HOYO, M. C.: "La caballería popular...", XXXIII-XXXIV, p. 204.

107. Desde el Ordenamiento de Alcalá, se reguló la caballería cuantiosa, especificando para Murcia la cantidad de 8.000 mrs. y la licencia de montar a la jineta: PESCADOR DEL HOYO, M. C.: "La caballería popular...", XXXV-XXXVI, p. 73.

108. TORRES FONTES, J.: "La caballería de alarde murciana...", p. 43. Reconoce que la cuantía no estaba equiparada en el reino, poniendo de ejemplo Cieza y Murcia a principios del siglo XV.

109. En enero de 1486, para Murcia ciudad: 100.000 mrs.: *Ibidem*, p. 61.

110. *Ibidem*, p. 72.

deberes, poco a poco se fue dibujando como una pesada carga para muchos individuos que vivían en la frontera <sup>111</sup>, sobre todo en épocas difíciles. La relación derechos-deberes se inclinó sobre estos últimos en exceso.

Los alardes se realizaban en presencia de dos justicias especiales, conocidos como *jueces de alarde*, y que solían ser regidores, participando la institución del listado de oficios concejiles de renovación anual. Se registraban ante un escribano que llevaría su parte correspondiente de las posibles prendas <sup>112</sup>. El encargado de cogerlas era el alguacil mayor <sup>113</sup>, que dependía variablemente de la autoridad del justicia mayor que en el momento presidiera la ciudad, corregidores, pesquisidores, jueces de residencia o simplemente alcalde ordinarios. La presión a los cuantiosos se manifestaba de dos formas. Por un lado estaba la carga monetaria; a veces era preferible pagar las multas que mantener todo un año un caballo válido y armas en perfecto estado de combate <sup>114</sup>. La picaresca o pragmatismo, según la óptica, surgió de inmediato. Se hizo coincidir las fechas de los alardes en Murcia y Lorca ante la posibilidad de que el mismo caballo pasara dos alardes <sup>115</sup>. Y, además, había que contar con la rectitud de los jueces de alardes, a menudo más interesados en el incumplimiento del alarde, por el consiguiente beneficio de la pena. Y por otra parte, y complementaria a la causa económica, estaba la obligación de prestar un servicio militar para el que no siempre se estaba dispuesto ni preparado. Para el caso andaluz, González Jiménez esbozó un casi patético alarde de comerciantes, artesanos y mercaderes adinerados, nada inspirados en el ambiente castrense y de escaso espíritu militar, llegando en caso de confrontación a las prestaciones sustitutorias <sup>116</sup>. La circunstancia de la capital, Murcia,

111. PESCADOR DEL HOYO, M. C.: "La caballería popular...", XXXV-XXXVI, pp. 67-68.

112. Se ordenaba que cualquier persona que fuera a corregir su pena del alarde, pagase al escribano lo acordado: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 19-VII-1494, fol. 16r.

113. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 12-III-1504, fol. 54v.

114. Así lo denunció el regidor lorquino Francisco Pérez a la Corona, con ocasión de una demanda para que se revisara la cuantía: "...que mas querian pagar la pena del dicho alarde que no tener los dichos cavallos...". 1514-IX-23, Valladolid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Copia en A.M.L. Libro de privilegios II, fol. 250r.-251v. Para el caso de Murcia: TORRES FONTES, J.: "La caballería de alarde murciana...", p. 40.

115. TORRES FONTES, J.: "La caballería de alarde murciana...", p. 44.

era muy paralela a la de las urbes andaluzas; pero en lugares de frontera, casos de Antequera, Alcalá la Real o Lorca, las exenciones de alarde se dirigían en función de la bonanza económica del momento. Es claro que Lorca centralizaba un territorio muy deprimido económicamente hablando; lo difícil era encontrar un caballo y tener la base económica estable para mantenerlo. Estas dificultades son las que explican en buena parte la aparición de los conocidos en Lorca como “caballeros de la gracia”. En plena guerra de Granada, las necesidades militares hicieron que la Corona prestase especial atención a los alardes. En el reino de Murcia se ordenó a Juan de Benavides, Capitán Mayor de Guerra en la frontera murciana, que pusiera diligencia en los alardes, y que las penas se destinasen a sufragar los salarios de las huestes en la guerra <sup>117</sup>.

El descuido de los obligados era habitual. Buen ejemplo de ello es la repetición de acuerdos concejiles para que se mantuvieran los caballos <sup>118</sup>. Pero las medidas efectivas escasearon, hasta que hubo desde la Corona una voluntad de mantener activo un contingente preparado para futuras empresas de índole exterior, léase guerra de Granada. Con fecha de julio de 1479 y en vísperas de las Cortes de Toledo, los reyes escribieron a D. Pedro Fajardo; en la misiva le comunicaban al adelantado murciano que no se cumplían ni en Murcia ni en Lorca los alardes de los cuantiosos, y de ello derivaba que hubiese poca gente a caballo, y la que había no estaba “*bien cabalgada ni armada*”. La preocupación y el seguimiento del problema lo justificaban los reyes por tratarse el territorio de un sector fronterizo. Encargaban al adelantado el cumplimiento de las leyes en relación a los caballeros de cuantía <sup>119</sup>. Las penas estaban regula-

116. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “La caballería popular en Andalucía...”, p. 322. Menciona para estos casos los trabajos, entonces en prensa de A. COLLANTES (“Aspectos económicos de la guerra: los contratos de servicio militar”. *IV Coloq. Historia Medieval de Andalucía*. Almería, 1988, pp. 173-183), y de J. L. Del PINO GARCÍA y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE (“Los servicios sustitutivos en la guerra de Granada: el caso de Córdoba (1460-1492)”, en el mismo coloquio, pp. 185-210).

117. TORRES FONTES, J.: “La caballería de alarde murciana...”, p. 63.

118. Se ordenaba que todos los cuantiosos tuvieran caballos: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 31-V-75, fol. 35v. Cinco meses más tarde se le pidió al alcalde Gonzalo Piñero que apremiase a los cuantiosos para el mantenimiento de un caballo: A.M.L. 1475-76, sesión 2-XII-75, fol. 20r.

das por unas ordenanzas que fueron registradas a comienzos del XVI<sup>120</sup>; como ejemplo, están los cuatro meses dados de plazo para conseguir caballo en el supuesto de que no se hubiese presentado en el alarde<sup>121</sup>. Hay que tener en cuenta las dificultades que en ocasiones había a la hora de localizar caballos para comprar<sup>122</sup>, sobre todo en un reino tan apartado de las redes comerciales principales a la vez que necesitado de ganado caballar con fines militares.

La exención del alarde se conseguía bien por edad, enfermedad, o pérdida de hacienda. Respecto a la edad, las leyes regulaban la edad máxima de servicio en sesenta años<sup>123</sup>. En diciembre de 1474 se le libró a Antón Rose de la obligación de mantener caballo<sup>124</sup>. A punto de acabar la guerra con Granada, Álvar Pérez de Briviesca, personaje más conocido e influyente en la ciudad que el anterior, había solicitado a los reyes su exclusión de las listas de alarde por tener más de 50 años y ser letrado de la ciudad, alegando además haber cumplido con su obligación siempre, por tener conciencia de la necesidad militar y poseer derecho a la franquicia como lo tenían el resto de letrados del reino<sup>125</sup>. Los reyes mandaron al corregidor, entonces Juan Pérez de Barradas, que se cumpliera su exención y se le devolviesen las prendas que se le hubieran cogido. Asimismo

119. A.G.S. R.G.S. 15-VII-1479, fol. 132. Publicada por J. TORRES FONTES: "La caballería de alarde murciana en el siglo XV", apéndice documental, n.º IV, pp. 80-81, procedente del A.M.Murcia. Orig. 2-36.

120. A.M.L. Leg. 37bis. Sala II. Ordenanzas de cuantiosos.

121. Caso de Fernán García de Gomariz. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 7-XI-75, fol. 16v.

122. Sobre esta cuestión: TORRES FONTES, J.: "Notas y documentos sobre caballos murcianos". *Murgetana*. 26 (1966), pp. 5-16.

123. "Yten porque por antigua costumbre esta çibdad tiene que los viejos que fueren de sesenta años arriba, e no toviere fijo en su poder e casa de residente e presente, de diez e ocho años arriba para poder servir, que no sea tenuto de tener cavallo nin pueda ser penado. E si aquel lo quisiere tener, que sea a su voluntad". A.M.L. Leg. 37bis. Sala II. Ordenanzas de cuantiosos.

124. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 20-XII-74, fol. 23r.

125. A.G.S. R.G.S. 10-III-1491, fol. 177. La exención del servicio militar se especificó en las Cortes de Burgos de 1429, pet. 31 y 33, y Zamora de 1432, pet. 23 y 44, donde se incluyó además de los letrados a alcaldes, alguaciles, regidores, jurados, sesmeros, fieles, montaraces, mayordomos, procuradores, escribanos del número, físicos, cirujanos, maestros de Gramática y escribanos que enseñen a leer y escribir: *Novísima Recopilación...*, lib. VI, tit. VI, ley II, pp. 57-58.

mencionó el letrado lorquino su enfermedad, y por esta razón también resultaba exento <sup>126</sup>. La tercera causa de exención era la de haber perdido hacienda y, por tanto, no poseer ya una renta suficiente para mantener el caballo y armas. De este tipo se documentan varios casos; Juan de Cañizares <sup>127</sup>, Miguel Jiménez <sup>128</sup> y Segada <sup>129</sup> alegaron pérdida de hacienda para su salida de los padrones de cuantiosos. Pero en estos casos, posibles, hay que tener en cuenta un hecho muy corriente: el fraude. Si el último de los mencionados aludía a su venida a menos, el primero mencionaba la venta como causa, y el segundo las donaciones. Maniobra indemostrable, pero que, de todas maneras, hemos de tenerla presente como posibilidad. Por supuesto existen casos de incorporación a las listas, como el de Jorge de Cehegín en 1517 <sup>130</sup>.

No era corriente, pero claro está que fueron situaciones de diversa índole las que se produjeron. En 1510, Lucía Mellado, mujer de Lope Ponce, denunciaba que le exigían hacer alarde estando su marido en campaña con su caballo <sup>131</sup>; una semana más tarde, decía que le habían llegado a coger prendas, pero en esta ocasión, las acusaciones fueron más concretas: aludía directamente a los jueces de alardes, que en ese año eran Juan Fernández de Ribavellosa y Martín Bravo de Morata; dijo además que éste último le era "odioso", por lo que pedía otro juez <sup>132</sup>. Este tipo de sucesos creemos que tienen que ver más con las maniobras políticas y de luchas de bandos que con los propios de la dinámica institucional de los alardes.

Entre las escasas ventajas se encontraba la exención de alojar en sus moradas a huéspedes. No sabemos si la pragmática de D.<sup>a</sup> Juana de 1515, que impedía a los oficiales del concejo hospedarse en casa de ningún caballero, incluía a los cuantiosos <sup>133</sup>. Lo cierto es que se

126. Petición de Martín de Morales: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 9-IX-1497, fol. 17r. En las Cortes de Zamora de 1432, se repitió la obligación de los vasallos de servir personalmente en las guerras, salvo por enfermedad, vejez u otra ocupación legítima: *Novísima Recopilación...*, ley I, tit. VI, lib. VI, p. 57.

127. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 17-VII-1512, fol. 6v.

128. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 18-XII-1512, fol. 46v.

129. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 27-VIII-1513, fol. 8r.

130. Se dio por cuantioso a Jorge de Cehegín: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 19-V-1517, fol. 94v.

131. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 10-IX-1510, fol. 22v.

132. Señalaron a Adrián Leonés: A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 17-IX-1510, fol. 24v.

produjeron violaciones que fueron rápidamente subsanadas, como en 1510, donde Juan Pérez de Segura denunciaba su caso <sup>134</sup>, o cinco años más tarde Juan de Otón en los mismos términos <sup>135</sup>.

Particularmente significativa es la fecha de 1492. Buena muestra de ello fue el informe ya mencionado del regidor Francisco Pérez a la Corte <sup>136</sup>. Informó allí como procurador del concejo, la situación de los cuantiosos lorquinos en 1514: la cuantía estaba fijada en 50.000 mrs., con obligación de dos alardes anuales bajo 600 mrs. de pena en caso de infracción. Y a continuación hacía referencia a la situación anterior a 1492:

*“E que con los intereses que se le seguian de la guerra del reino de Granada, se podian sustentar a la sazón. E que despues que avian çesado la dicha guerra, seyendo la cantidad de hazienda tan poca no lo podian sufrir”.*

Las peticiones del regidor se encaminaron hacia la ampliación de la cuantía hasta 100.000 mrs. Como medida de presión, optó Francisco Pérez por la que podemos considerar línea dura, habitual en las negociaciones con la Corona, con atisbos claros de advertencia: si no se hacía así, darían lugar a que las penas absorbiesen las haciendas y no pudiese nadie mantener caballo ni armas. Visto por D. Fernando como administrador de Castilla, y por el Consejo, se decidió aumentar la cuantía a 70.000 mrs.

La virtual desaparición de la frontera con el reino nazarí de Granada llevó en un primer momento a una dislocación de todos los valores militares hasta entonces conocidos. En 1518 la Cancillería expedía una nueva provisión reclamando el cumplimiento de los alardes, en un plazo de 90 días para todos los concejos de Lorca, Murcia y Cartagena <sup>137</sup>. Este documento, que en realidad es una sobrecarta, es aún más clarificadora en este sentido que el testimo-

133. 1515-III-14, Medina del Campo. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Copia en A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 92v.-96v.

134. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 3-IX-1510, fol. 21r.

135. Petición de Juan de Otón, que protestaba porque como cuantioso no debía tener huéspedes: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 10-VII-15, fol. 4r.

136. 1514-IX-23, Valladolid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Copia en A.M.L. Libro de privilegios II, fol. 250r.-251v.

137. 1518-X-31, Ávila. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 244v.-248r.

nio simple y llano del regidor Francisco Pérez. Dirigida a una lista de concejos del Sur, todos realengos de los reinos andaluces y murciano, incluida Lorca, recordaba los términos de otra carta expedida esta vez por los Reyes Católicos en julio de 1492, recién conquistada Granada. Recordaban entonces a las autoridades municipales andaluzas, la obligación de seguir realizando alardes y manteniendo caballo y armas a quien sobrepasara los 30.000 mrs. de renta, porque temían que algunos intentarían eludir los alardes aduciendo ser un acto innecesario una vez había desaparecido la frontera. Descargaron la presión sobre los vecinos aumentando la cuantía a 50.000 mrs., y ordenaban a las autoridades concejiles que exigieran al corregidor que cumpliera con las leyes relacionadas con la caballería de alarde.

Este hecho es uno más en la relación de medidas preventivas de carácter militar con respecto a Granada que adoptaron los Reyes tras la conquista. Los levantamientos alpujarreños de 1500 y 1568, las campañas norteafricanas y, en último término, la permanencia de la frontera marítima en las costas mediterráneas de Castilla, dan consistencia a esta visión de futuro de los Católicos. Todos estos factores eran hechos tangibles para el murciano de la época. En septiembre de 1517, a causa de la lluvia no se realizó el acostumbrado alarde en Murcia. Los regidores, sabedores de su suspensión por el teniente de corregidor, pedían su reanudación porque el reino era frontera con Granada —la cabalgada por la Ajarquía almeriense a las órdenes del entonces joven caudillo Pedro Fajardo Chacón estaba fresco en las mentes de los coetáneos—, tenía línea costera y además tenía la obligación de proveer a las villas de “*allende*”<sup>138</sup>. La concepción del territorio como de múltiple frontera estaba muy arraigada en sus pobladores, y esta petición de los regidores es simplemente heredera de lo que se sabía situación de hecho desde décadas y siglos atrás<sup>139</sup>.

He aludido en alguna ocasión a los *caballeros de la gracia* como un tipo especial de caballería popular en la ciudad. Eran un grupo de sesenta guerreros a caballo que, por no llegar a la cuantía para

138. A.M.Murcia. Act. cap. 1517-18, sesión 28-IX-1517, fols. 57v.-59r.

139. Un acuerdo del concejo de Murcia en febrero de 1458, registra el siguiente comentario: “*Esta çibdad esta apartada de los regnos de Castilla e por ser como es en frontera de Aragón e de la mar e de tierra de moros...*”: TORRES FONTES, J.: “Notas y documentos sobre caballos murcianos”, p. 10.



mantener caballo, se le proporcionaba una determinada heredad en el campo lorquino y un sueldo específico, 500 mrs. anuales, para que lo mantuvieran <sup>140</sup>. Era un cuerpo armado estable y permanente <sup>141</sup>, invariable: se retomaba así la antigua concepción del guerrero-colono. No era su fórmula más pura, ya que mediaba un sueldo, con lo que conlleva en su faceta de contingente llamémoslo “profesional”, apelativo no exento de matices. Este sueldo o gratificación anual de la Corona obligaba a residir y asentarse en la villa; es posible que éste fuera el origen del nombre dado a los pedazos de tierra cedidos a los caballeros, conocidos como “*asentes*”. Correspondían en efecto, a las suertes que recibían los repobladores, pero con la sutil diferencia de que percibían un monto en metálico. Lo más parecido que hemos hallado son los denominados “*caballeros de feudo*” del siglo XIII en Jerez <sup>142</sup>.

La primera referencia documental del grupo aparece en los últimos años del s. XIV, durante la minoría de Enrique III. Es una contestación negativa por el momento de la Corona acerca de la petición de un sueldo para un contingente armado, del mismo modo que existía en Alcalá de *Benzaide* —Alcalá la Real—. No obstante, la negativa no era definitiva y se aplazaba la decisión a una futura visita del rey a la zona y haber visto el problema más de cerca <sup>143</sup>. La merced la concedió el Doliente, con fecha de 16 de septiembre de 1403 <sup>144</sup>, siendo un privilegio de 30.000 mrs. para sesenta jinetes y similar cantidad para el reparo de los muros. En 1412, ya tenemos

140. La especificidad de la institución ha hecho que las referencias sean casi nulas. Para el caso lorquino sólo apuntaron el hecho J. TORRES FONTES: “La incorporación de Lorca a la Corona de Castilla”. *B.R.A.H.* CLXV, cuad. I (1969), pp. 131-51, p. 147, nota 41; y F. VEAS ARTESEROS y A. L. MOLINA MOLINA: “Los regidores del concejo de Lorca...” pp. 500-501, nota 15.

141. TORRES FONTES, J.: “La caballería de alarde murciana...”, p. 52. Menciona las veinte lanzas estables en Murcia desde Juan I.

142. R. SÁNCHEZ SAUS menciona lo que puede ser algo parecido a los caballeros de la gracia, siempre con muchas matizaciones; en 1264 cuarenta caballeros de feudo que recibieron lotes para permanecer estable allí en defensa de la ciudad: “La Frontera en la caracterización de la aristocracia andaluza...”, p. 284.

143. 1394-I-19, Madrid. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 166r.-167r. Sobre su existencia en Alcalá la Real no tengo constancia documental, ni he hallado mayores alusiones en la última recopilación documental publicada: JUAN LOVERA, C.: *Colección diplomática medieval de Alcalá la Real*. 2 vols. Alcalá la Real, 1988.

144. TORRES FONTES, J.: “La incorporación de Lorca...”, p. 147.

constancia de su existencia, siendo además una alusión muy jugosa pues explica el espíritu básico de la institución <sup>145</sup>. Sobrepassar la cuantía especificada para los cuantiosos significaba, al menos en teoría, dejar de pertenecer al grupo de los Sesenta para engrosar el padrón de caballeros de alarde. Se había denunciado desde el ámbito municipal:

*“...que çiertos omnes de los que tienen la dicha graçia e merçed, despues que le fue fecha, que an heredado en casamientos e conprado por su trabajo e afan heredades e casas, en tal manera que agora son contiosos e llegan a quantia...”*

Se ordenaba que quien llegara a la cuantía, perdiese la condición de caballero de gracia y fuera cuantioso. El motivo original de la merced, mantener un grupo armado estable y permanente, se vio en peligro debido a la grave epidemia de peste habida aquel año, donde decían los lorquinos haber perdido a 52 de estos 60 caballeros.

La libranza de estos maravedíes se vuelve a documentar en la década de 1460. En 1463, el concejo de Lorca escribía al rey <sup>146</sup> y al comendador Juan Fernández Galindo, alcaide de los alcázares lorquinos <sup>147</sup>, para que se le librara la cantidad de la merced. Aparte de la obligación de estar asentado permanentemente en Lorca, también fueron deberes mantener un caballo para la defensa de la ciudad y pasar un alarde anual. En la traspasación de las heredades se contemplaba siempre la exigencia de sustentar un caballo <sup>148</sup>. Hay documentados dos alardes completos, los de 1486 y 1487, y constan-

145. 1412-XI-4, Guadalajara. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 238r.-240r. Publicado por F. VEAS ARTESEROS: “Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)”. *M.M.M.* V (1980), doc. I, pp. 182-185.

146. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 1r.

147. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 1v.-2r.

148. Merced a Juan Viejo del asente que tenía Juan García Antolínez en el Anear, mientras que tuviera caballo (A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 21-VI-1483, fol. 58v.). Merced y donación a Andrés de Mula del asente que tenía Andrés de Alarcón, en el cabo del Anear: “*Esta graçia se fisieron mientras que toviere cavallo*” (A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 9-XI-1482, fol. 19v.). Donación a Pedro de Saravia, hijo de Pedro Saravia yerno de Juan García, del asente que tenía Martín de Ribahorada en Benlopache, en tanto mantuviera caballo (A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 26-XI-1482, fol. 22r.).

cia de otros tres, 1479, 1480 y 1485<sup>149</sup>. Se realizaban frente a la puerta de Nogalte, “*lugar acostunbrado*”, y estaban a cargo de dos mayordomos, aunque presididos por el justicia mayor en Lorca. La disparidad de fechas —1 de enero, 6 de agosto, 23 de abril—, hace que no se pueda precisar cuándo se realizaban los alardes, o en su defecto, si se ajustaban a un calendario concreto. En el alarde juraban su caballo, sus armas y la guarda de la ciudad, con lo que indirectamente juraban fidelidad al rey. En este sentido, y desconociendo el original del privilegio, no se sabe si sus labores militares se restringieron a la defensa y no participaban en cabalgadas, así como la más que probable intervención en los asuntos internos del reino murciano en la guerra civil entre Fajardos.

La desaparición de la frontera con Granada en 1488 provocó que las autoridades municipales recuperasen las heredades para arrendarlas. Y no se hizo esperar, ya que en las ordenanzas de Cabrero de 1490 se reglamentaba el arrendamiento de asentes, y se aludía a los caballeros de gracia como algo pasado<sup>150</sup>. Todo el proceso de recuperación de las heredades será analizado en el capítulo correspondiente a la Hacienda concejil, por lo que posponemos cualquier explicación añadida.

Sería un error considerar a estos caballeros como un tipo de acostamiento. Como tales *caballeros acostados* se documentan específicamente unos pocos vecinos, siendo alguno de ellos de los más poderosos, caso de Gómez Fajardo<sup>151</sup>. La importancia de estos acostamientos residía en el carácter de fuerza real permanente, ins-

149. Todos en A.G.S. Contaduría del Sueldo, 2.ª serie, tenencias de fortalezas, Lorca, leg. 374. La fe de los alardes de 1485 y 1486 la dio Juan Avellán.

150. “*Otrosí, ordenaron y mandaron que los asentes, que son piezas y tierras de pan llevar, que son del concejo, que solian tener los cavalleros de la guerra que havia en esta çibdad de Lorca e agora ya no hay cavalleros de guerra, mandaron que se arrienden de aquí adelante cada pieça de quatro en quatro años, y el valor y preçio de ellas se cargen en cada un año al mayordomo de concejo porque se cobre de las personas que las sacaren*”: MOLINA MOLINA, A. L.: “Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)”. *C.H.* 10 (1983), p. 135. La reglamentación también está recogida en A.M.L. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fol. 2r.

151. El albalá de asiento en los registros de acostamiento es de 4-IX-1484. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 1.ª Serie, Leg. 8. Acostamientos de Lorca. Recibía 12.000 mrs. por mantener cuatro lanzas cabalgadas a la jineta. Se encuentran también los libramientos de los años 1485 a 1490. En la misma pieza se localiza el asiento del acos-

pirada totalmente en el ordenamiento de lanzas de 1390<sup>152</sup>. Muy preciosa es la inyección económica recibida por los beneficiados, dándose casos como el Juan Martínez, que adjuntaron su condición hidalga y de caballería de espuelas doradas a la de caballero situado en acostamiento<sup>153</sup>. Todos los acostados pertenecían al grupo de poder, en sus diversas escalas. Los casos de Gómez Fajardo, Diego López de Guevara<sup>154</sup> y Juan Martínez son más claros; se documentan otros como Fernando Martínez<sup>155</sup> y Machín Guerra<sup>156</sup> que no participaban de las estructuras políticas ni aparecen como hidalgos. En el ejemplo del último, posiblemente se tratase de un cuantioso de los que define Sánchez Saus como “villanos de buena posición, propietarios de tierras y ganados, caballeros cuantiosos en lo militar, ajenos a las responsabilidades municipales y de existencia anónima en la mayor parte de los casos”<sup>157</sup>. Debían pasar un alarde; el que mejor se documenta es el realizado en 1500 a Machín Guerra<sup>158</sup>.

---

tamiento de Juan de Escortel, vecino de Murcia, en 9.000 mrs. por tres lanzas jinetas. Sobre las hazañas de este caballero murciano en la guerra de Granada: TORRES FONTES, J.: “El caballero Juan de Escortel”. *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*. Murcia, 1984, pp. 363-374.

152. GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 143: nos señala que los acostados no son en sí vasallos entendidos como lo haría un feudal. Sobre el ordenamiento de lanzas de 1390: *Cortes de los antiguos reinos...*, tom. II, p. 461.

153. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 1.ª Serie, Leg. 8. Acostamientos de Lorca. 1508-VIII-23, Toledo. Acostamiento para el capitán de ordenanza Juan Martínez de Lorca. Una lanza de armas: 12.000 mrs. También se halla el asiento.

154. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 1.ª Serie, Leg. 8. Acostamientos de Lorca. 1485-II-8. Albalá para el acostamiento de Diego López de Guevara: 12.000 mrs. por cuatro lanzas jinetas. En 1485-IX-16, Córdoba, se expidió un traslado del albalá anterior. Contiene el documento el libramiento y apercebimiento a los cogedores de alcabala y tercias, situados con 8.000 y 4.000 mrs. respectivamente.

155. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 1.ª Serie, Leg. 8. Acostamientos de Lorca. 1508-VIII-23, Toledo. Que se asentase en los libro de acostamiento a Fernando Martínez, vecino de Lorca, capitán que ha sido de ordenanza: 6.000 mrs. anuales por una lanza.

156. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 1.ª Serie, Leg. 8. Acostamientos de Lorca. En el padrón de 1498 aparece sirviendo en la guerra de Francia, y con una contribución de 60 mrs., cantidad superior a la media, e incluido en Santiago, la colación que concentraba la renta relativa más alta de la ciudad: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La población de la ciudad de Lorca...”, p. 33.

157. SÁNCHEZ SAUS, R.: “La Frontera en la caracterización de la aristocracia andaluza...”, p. 288.

Realizó el alarde en Lorca el 15 de enero ante el contino Jerónimo de Contre.

El aspecto de grupo compacto puede llegar a confundir la realidad. La permeabilidad interna era casi total. González Jiménez ya definió a la caballería popular andaluza y murciana del XIII y XIV con un "carácter no absolutamente compulsivo de la misma"<sup>159</sup>. La existencia de una frontera activa, militarmente hablando, a lo largo de los últimos siglos medievales conllevó a que esa permeabilidad fuera producto de una promoción social como posibilidad factible. Colofón de esta promoción por servicios militares fue la guerra de Granada. La desaparición de la citada frontera cambió esta posibilidad de servicios. No se acabaron, ya que los frentes italianos y norteafricanos lo permitieron. Pero también es cierto que a partir de esa fecha, la promoción social incluyó las posibilidades económicas creadas.

Los límites entre hidalgos y caballeros de todo tipo eran frágiles según la propia evolución que marcaron los diversos subgrupos. Algunos de los caballeros de gracia fueron escalando desde el grupo del común pechero hasta poder acceder a un lugar más beneficioso. La condición de cuantioso dependió entonces de un límite de renta personal, y por servicios militares, ocasiones no faltaron —guerra del marquesado, guerra de Granada, guerras exteriores italianas y norteafricanas, y Germanías—, se podía acceder a la caballería de albalá o de privilegio. Para la consecución de la condición hidalga era imprescindible la utilización de la paciencia: a la tercera generación, se conformaba el linaje, y consecuentemente se adquiría la confirmación de la hidalguía.

### *El común*

La definición de este grupo es francamente difícil, precisamente porque no existen unos límites concretos para esa labor. Por su parte superior ya he expuesto que el umbral era etéreo, y fácilmente franqueable. En el otro extremo se encontraban los grupos marginales de la sociedad, y si bien los límites con los judíos o con los mudéjares

158. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 1.ª Serie, Leg. 8. Acostamientos de Lorca.

159. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "La caballería popular en Andalucía...", p. 317.

estaban claros, no lo estaba tanto con los considerados como pobres, y el límite de la pobreza era más que confuso. El término de "Común" dado por Fourquin define la masa social que excluye a marginados y a población campesina<sup>160</sup>. También aparece bajo la denominación de "estado llano"<sup>161</sup>. Pero esa definición escapa a nuestro modelo de estudio, ya que no existía una población eminentemente campesina en tanto que no estaba ocupado el ámbito rural. La conformación como grupo de pecheros también sería falsear la realidad, ya que hemos visto que la condición fronteriza de Lorca dotó a todos sus pobladores de exenciones fiscales, y cuando se pagaba o había obligación de contribuir en muchos casos, hasta los hidalgos pechaban.

Si desde un principio hemos defendido la conformación de los grupos por causas diversas, incluyendo otras aparte de la económica, parece lícito plantearse la definición desde una óptica que contemple estas causas, como la del disfrute o no de privilegio. Nos parece correcta la alusión a los componentes de este difuso grupo como los *no privilegiados*<sup>162</sup>, y que suponía la mayor parte del contingente poblacional del núcleo urbano de Lorca. Era el grupo que no disfrutaba de privilegios de ningún tipo, económico, social y en consecuencia tampoco político, a excepción de las prerrogativas que abarcaban a la ciudad y que, como vecino, tenía derecho.

Una vez definido el grupo, hay que decir que también es difícil su estudio, porque es de los que menor cantidad de documentación existe. Ni generaba, ni los poderosos que lo hacían tenían necesidad de controlarlo como al que componían el grupo de marginales. Y la que existe, se remite a fríos datos con fines fiscalizadores. La documentación se refiere a ellos por su actividad socio-profesional, ex-

160. FOURQUIN, G.: *Los levantamientos populares en la Edad Media*, pp. 114 y ss.

161. MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media*. Murcia, 1980, pp. 29 y ss.

162. El término fue título y objeto de estudio de un congreso monográfico, coincidente con los *III Coloquios de Historia Medieval de Andalucía*, celebrados en 1983 en Jaén, con estudios con el mismo modelo: RODRÍGUEZ MOLINA, J.: "Los no privilegiados en Jaén (s. XIV y XV)", pp. 133-164; y PAREJO DELGADO, M. J.: "Grupos urbanos no privilegiados en Úbeda y Baeza durante la Baja Edad Media", pp. 165-180.

presándose en pequeñas alusiones sobre oficios varios. También es ejemplo el padrón de 1498.

La dinámica fronteriza produjo un modelo de explotación económica muy común en toda la línea, teniendo a la ganadería y al aprovechamiento silvestre como base principal de sustento. Los pequeños ganaderos y los pastores compusieron durante toda la Baja Edad Media en Lorca la base primordial del común social. Ellos mismos componían las peonías en la hueste concejil, a la vez que formaban las pequeñas partidas que se internaban en territorio granadino para realizar celadas; hay que señalar que la composición de las huestes que realizaban cabalgadas no difería en general de estos pequeños grupúsculos armados: uno o pocos caudillos al frente de un contingente decidido. Interesa ahora analizar la conformación social de estos contingentes. Era normal que se encontrara como guía y caudillo un *adalid*<sup>163</sup>. No se trata de una categoría militar que implicara una posición social más o menos concreta; pero la particularidad de la institución y el papel que llegaron a realizar en las regiones fronterizas, le dotan de un carácter muy concreto en las mismas. Los ejemplos son suficientes para desarrollar la teoría.

La figura respondía a la necesidad que había en la dinámica ataque-defensa de la frontera, de un jefe caudillo que dirigiese a la hueste o simple grupo armado. Heredero del *dalid* musulmán, fue un oficio regulado ya por *Las Partidas*<sup>164</sup>, y recogido por el *Fuero del "Fecho de las cabalgadas"*<sup>165</sup>, donde se especificaba su nombramiento exclusivo por el rey (título III), así como la autoridad para juzgar cabalgadas (título V). Sus características, según las propias leyes, debían incluir la sabiduría, la prudencia, el esfuerzo y la lealtad. Magnífica y muy conocida es la carta enviada ya en 1509 para el frente de "*Allende*" por Hernando del Pulgar, *el de las Hazañas*, a Pedro

163. Sobre la institución: TORRES FONTES, J.: "Adalides granadinos en la frontera murciana". *Almería en la Historia. Homenaje al padre Tapia*. En Actas I Encuentro de Cultura Mediterránea, Almería, 1988, pp. 257-267, para los ejemplos nazaríes, y del mismo autor: "El adalid en la frontera de Granada". *A.E.M.* 15 (1985), pp. 345-366, para los castellanos.

164. Part. II, tit. XXII, ley I. En las leyes segunda, tercera y cuarta se regula el nombramiento, investidura y obligaciones.

165. *Fuero del "Fecho de las Cavalgadas"*. En *M.H.E.* Tomo II, 1851, pp. 451-452.

Navarro sobre el adalid <sup>166</sup>: la descripción y recopilación de sus actividades y sus quehaceres cotidianos en la guerra es impresionante.

En todo lo dicho, sólo he reseñado valores personales e individuales, tales como el arrojo y el "buen seso" mencionado en el código alfonsí. Durante el período de servicio, el concejo cuidaba a los adalides con verdadero "mimo", en recompensa a sus buenas labores militares. El concejo de Lorca pidió al rey en 1463 para Pedro de San Ginés una bonificación por sus servicios en la entrada con el adelantado a Filabres <sup>167</sup>. Asimismo, en 1474 las casas donde moraban Juan Rael y Juan Mellado las pagaba el concejo <sup>168</sup>. A este último le dieron al año siguiente por el primer tercio de su sueldo, cuatro libras de seda, más la renta de las eras de Nogalte de forma vitalicia <sup>169</sup>. Pero los privilegios raramente se extendían tras su muerte a los herederos. Los hijos de Juan Rael no pudieron acceder a ningún reconocimiento por los servicios de su padre <sup>170</sup>. A la viuda de Pedro de San Ginés le dieron en 1482 *en concepto de limosna*, una fanega de trigo, cien maravedíes y un cuarto de carnero <sup>171</sup>, a pesar de que este adalid fue uno de los conversos de musulmán <sup>172</sup> que conducía las algaras castellananas, y cuyo valor militar era muy apreciado. Sin embargo, los servicios mal hechos podían llevar la desgracia a los adalides, caso de Juan Mellado o momentáneamente a Juan Rael en 1476, a causa de unos cautiverios mal realizados durante tiempos de paces <sup>173</sup>.

166. CARRIAZO ARROQUIA, J. M.: "Cartas de la frontera de Granada". *Al-Andalus*. XI (1946), pp. 69-130. También publicado en su recopilación: *En la frontera de Granada*. Univ. Sevilla, pp. 29-84.

167. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 1r. La carta dirigida al comendador Juan Fernández Galindo se expresaba en términos similares. *Ibidem*, fols. 1v.-2r.

168. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 13-VIII-1474, fol. 10r.

169. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 18-IV-1475, fol. 31v.

170. A.G.S. Guerra Antigua, leg. 1, piezas 35 y 36.

171. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 24-XII-1482, fol. 24r.

172. VEAS ARTESEROS, F.: *Los judíos de Lorca...*, p. 141.

173. Parece ser que capturó a unos moros y los vendió, seguido los cautivos la vía comercial Lorca-Alicante-Ibiza, s

poibilidad del rescate para mantener las treguas. El hecho aparece en lo interrogatorios sobre el pleito por los campos de Huércal y Overa a principios del XVI Según éstos, el adalid acabó al final de una saga (GARCÍA ANTÓN, J.: "Cautiverios canjes y recates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríe". *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Murcia, 1987, p. 555); pero en la documentaci



Los beneficios económicos adquiridos eran importantes, ya que no sólo recibían parte importante del botín, sino que recibían compensaciones fuertes por parte de los concejos o instituciones. No es ejemplo, pero su valía queda patente en el suceso documentado por Torres Fontes referente a Juan de Úbeda, adalid de Lorca. Había pasado a Vera para tornarse moro, y el conocimiento de la tierra y su valía militar hizo al adelantado Pedro Fajardo ofrecerle 4.000 maravedíes para su vuelta <sup>174</sup>. De todas formas, el verdadero interés lo tienen los casos en los que podemos documentar una promoción social a través de los servicios como adalides en la guerra. Juan Franco es el caso más claro, ya que termina como hidalgo y como regidor de Vera, o Fernando Morata el Tuerto, que pertenecía al linaje Morata <sup>175</sup>, con regidores y señores de ganado entre sus componentes. La regularización y sistematización de las leyes también afectó a la institución con la llegada de los Reyes Católicos; regularon el acto de investidura para los adalides reales. Debían ser investidos por el rey o por alguien delegado de su poder. La investidura de los concejiles no revestía tanto boato <sup>176</sup>, lo que repercutió en un incremento de prestigio para los primeros. Juan Rael fue investido en 1477 <sup>177</sup>, y Mateo de Alcaraz y Juan Franco en plena campaña malagueña, en agosto de 1487. En estos últimos casos, el concejo había a la Corona de los reyes sus investiduras <sup>178</sup>. Los Reyes escribieron a D. Alonso de Cárdenas, en aquel entonces Maestre de Santiago, para que los invistiera en sus nombres. En la provisión se recogen

---

n municipal conservada sólo se puede precisar su destierro: "*Ordenaron e mandaron que por los daños que Juan Mellado, adalid, tiene fechos, que le sea quitado el sal rio e las heras e las casas. E que su muger e hijos sean echados fuera de esta çibdad e de la tierra de la paz, dentro de quatro días primeros venientes*" (A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 28-V-1476, fol. 37r.). Al también implicado Juan Rael se le perdonó (A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 28-V-1476, fol. 37r.), y continuó recibiendo favore hasta su muerte durante la guerra de Granada. Por ejemplo en 1482 se le dio una no he y un día de agua de la Fuente (del Oro posiblemente, propio del concejo), para regar su viña (A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 27-VII-1482, fol. 9r.). Las razones del perdón pudieron ser por propia valía militar o por tratarse de un adalid real.

174. TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*. Murcia, 1988, pp. 195-197. 175. A.M.L. Prot. 201. Alonso García de Alcar  
 . Pr banza de los Morata. 176. TORRES FONTES, J.: "Los adalides...", p 352 4. 177. Traslado y alzamiento como adalid, en Madrid, 6-IV-1477. A .S. uerra Antigua, leg. 1, pieza 36. 178. A.G.S. E.

además del acto, los privilegios, exenciones y franquicias fiscales que en adelante deberían gozar, además de un salario como adalides reales, sin especificar cuál.

A tenor de lo visto hasta ahora, la promoción social se producía por dos vías: la individual y la de la descendencia por enlaces matrimoniales. Respecto a la primera, es claro el ejemplo de Juan Franco. La segunda es mucho más complicada de seguir ya que intervienen muchas y desperdigadas referencias documentales. Una de las hijas de Juan Rael, María, estaba emparentada con la descendencia de Fernando Morata y con los Pérez de Meca a través de Constanza de Meca <sup>179</sup>; y Juan Fernández de Ribavellosa, regidor de Lorca, era cuñado del propio adalid <sup>180</sup>. Pedro de Guevara, uno de los sesenta caballeros de la gracia, era hijo de Juan Mellado <sup>181</sup>. Con estos casos queda demostrado que el adalid no era el último escalón al que podían optar los pecheros, al menos los de Lorca. Los adalides eran pocos, pero en su mayoría procedentes de este grupo común.

El resto del contingente militar era pastor o agricultor, que con intenciones de ampliación de ingresos, se solía incluir en las cabalgadas o algaras. Era práctica habitual, aunque no todo lo cotidiana que pudiera parecer, el que varios individuos se dirigiesen a territorio nazarí en busca de preciado botín: ganado, colmenas o cautivos. Tampoco hay que olvidar el contrabando a pequeña escala, facilitado por las condiciones del terreno.

Una vez terminada la guerra de Granada se produjo la consabida expansión económica, sobre todo a partir de la salida de la crisis de la primera década del siglo. Con ello, no queremos negar un hecho de igual forma evidente: antes de la conquista, la ciudad era ya una urbe con un marco socioprofesional complejo. Lo que sucede es que la diversificación productiva aumentó en este periodo 1510-1520. Si la actividad artesana desarrollada en la ciudad anterior a 1492 era la relacionada con la guerra (silleros, albarderos, maestros de balles-tas, espaderos...), la paz conllevó una ampliación de las actividades artesanas en todos los ámbitos. Si en un principio se buscó satisfacer el mercado interior, ahora las posibilidades de un mercado más

.R. Mercedes y privilegios. Leg. 380-30.

179. *Ibidem*. recogido en las preguntas generales, con fecha 1-III-1555.

180. A.G.S. Guerra Antigua, leg. 1, pieza 36.

amplio, el valle del Almanzora, y el periodo próspero coincidente con la etapa proteccionista en Castilla, hizo que en Lorca se creara un amplio sustrato de artesanos y de comerciantes. La ganadería continuaba siendo la que, por volumen, tenía mayor cantidad de ocupados. Y de esa actividad derivó otra muy interesante y que se puso de manifiesto en esa segunda década del siglo XVI. La sentencia de la reina Juana en 1515 se dirigía en ese sentido, haciendo que se cumpliera la reserva de un tercio de la producción lanera para consumo interno ante la exportación de toda la materia prima por los señores de ganado, con el más puro sentido empresarial contemporáneo del beneficio.

De forma somera, da la impresión de que era un grupo compacto porque no había un sistema variado de capas sociales superpuestas. Existía porosidad entre los subgrupos de los poderosos, pero no así con los que componían el común, precisamente por su compatibilidad. Sin embargo, hubo permeabilidad aunque fue selectiva: la conformación de los grupos, por su dinámica interna, los diseñaba sin límites concretos. Esta selección se ceñía a las posibilidades de los individuos según sus actividades económicas —labradores, artesanos, comerciantes, etc.— y sociales —clientelismo—. Como caracteres afines al grupo, Ladero Quesada ofrece para el caso sevillano, que él llama pechero, seis que nos parece conforman una lista completa: eran los que pagaban; no sólo carecían de privilegios, sino que encima sufrían los de otros; estaban sujetos a la justicia ordinaria de la ciudad; intervenían en las acciones militares de la ciudad, formando el grueso de la infantería; constituían el nervio laboral de la urbe; y finalmente, participaban poco o nada de la gestión político-administrativa de la ciudad, disfrutando nivel de riqueza y renta bajos<sup>182</sup>.

La falta de una característica específica que defina una jerarquización del grupo, aparte de su ocupación profesional, hace que sea el grado económico el que lo estructure. Suponemos que existen otras posibilidades de estratificación, pero nos atenemos a las posibilidades que nos ofrece la documentación, que además no es mucha.

Los niveles de riqueza eran sustancialmente bajos en la ciudad y en el conjunto murciano en general. Para demostrarlo, tomemos como referencia el botín subastado en 1500 como resultado de la

181. A.G.S. Contaduría del Sueldo, 2.ª Serie, leg. 374. Tenencia de Lorca. Alardes de los caballeros de la gracia.

182. LADERO QUESADA, M. A.: *Historia de Sevilla*, p. 129.

cabalgada hecha con ocasión de la revuelta mudéjar de aquel año en la Ajarquía almeriense<sup>183</sup>. La calidad del botín dejaba mucho que desear, y sin embargo, se lo trajeron. Ello es muestra del grado de miseria existente, si bien es cierto que en ambos lados, almeriense y murciano.

No se conoce la distribución de la propiedad, y por ello no se puede precisar la base de jornaleros existente en la ciudad. Éstos, que representan el nivel más bajo de la posición socio-económica en la ciudad, conformaban el gran cuerpo global del contingente humano de Lorca. Digo más bajo porque los pobres estaban fuera de la dinámica social, y por lo tanto conformaban un grupo marginal a la sociedad. Era el campesino-ganadero típico de Castilla que vivía austeramente y "rondaba la pobreza". Poco o muy poco se puede decir de ellos, ya que apenas aparecen en las fuentes, sólo aventurar hipótesis con referencia al contexto social en el que estaban incluidos. De todas formas, un campesino podía ser no propietario pero rico, y al revés. Pero es el propio Vassberg, al que estoy siguiendo, quien indica la temeridad de la utilización de los términos "campesino" y "labrador", ya que en muchas ocasiones la diferencia entre propietario y jornalero no se sostenía<sup>184</sup>. La razón estaba en uno de los hechos ya mencionados: la no dedicación exclusiva en las actividades. La necesidad de ingresos hacía que la diversificación de las inversiones, traducida en la capacidad de trabajo, generase una participación en las huestes, algaras y celadas, trabajar por cuenta ajena en labores agrícolas y hacer de pastor o manadero en hatos de señores de ganado. Aquí es donde se establecen los mayores lazos clientelares, mecanismo de relación social que trasvasaba ampliamente los vínculos económicos.

183. Está publicado por M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: "La cabalgada de Alhama (Almería) en 1500". *M.M.M.* XI (1984), pp. 67-102. Se encuentra totalmente desglosado en su apéndice documental.

184. VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla...*, en general sobre los citados términos en pp. 187-188.

## Mercaderes, Comerciantes, Artesanos y Trajineros

La complejidad del marco social en el común no es extraña en toda civilización como reflejo de su desarrollo. Se ponen en juego términos tales como “burgués” o “burguesía”, “mercader” y “artesano”. Asumimos que no hubo un estricto “espíritu burgués”<sup>185</sup>, siendo las aspiraciones habituales las de asimilación y copia de modelos nobiliarios superiores en absolutamente todos los ámbitos.

No existió en Lorca el gran mercader, aunque también es cierto que hubo individuos concretos que movían cantidades apreciables de dinero. La mayor parte de ellos fueron judíos en tiempos de frontera, y después, conversos y genoveses: es decir, o pertenecientes a un grupo marginal étnico-religioso, o extranjeros. El problema de los conversos es bien diferente.

Los porcentajes de personas dedicadas a actividades diferentes de las agropecuarias solía rondar en torno al 7% en la casi totalidad de Castilla, y en concreto en núcleos paralelos a Lorca<sup>186</sup>. Para el caso de la ciudad del Guadalentín, Martínez Martínez extrajo del padrón de 1498 un 6'3% de personas dedicadas al sector que se puede denominar como secundario<sup>187</sup>. El problema aparece cuando la exclusividad en los trabajos no era total, al menos para los años analizados. Las inversiones de menestrales en la tierra, en el agua, en el ganado y en la guerra fueron continuadas. Referente a sus servicios en la guerra baste recordar el llamamiento de los Reyes a mesoneros y taberneros, herreros y demás oficios para el real de Santa Fe. Y viceversa: en la segunda década del XVI, muchos eran los que comenzaban a dedicarse a labores de tejido, en pequeños talleres hogareños<sup>188</sup>. Las masivas

185. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Orígenes de la burguesía en la España Medieval*, p. 216. Utiliza los términos en su sentido más amplio, como habitantes y vecinos de los burgos: *Ibidem*, pp. 23 y ss. Interesante es la propuesta de A. MacKAY, que define a los “burgueses” como el patriciado urbano: “Ciudad y campo en la Europa Medieval”. *Studia Historica*. II (1984), p. 50.

186. Ofrece A. MALPICA CUELLO para el caso de Loja un 8'5% (*El concejo de Loja (1486-1508)*. Univ. Granada, 1981, p. 289), y que pone en relación con el 9% que da A. FRANCO SILVA para Alcalá de Guadaira (*El concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media*, pp. 67 y ss) y el 6'3% de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ para Carmona (*El concejo de Carmona...*, pp. 63 y ss.).

187. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La población de la ciudad de Lorca...”, p. 41.

188. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-615-5.

exportaciones de lana por parte de los señores de ganado, partícipes la mayor parte de ellos de una oligarquía ya conformada o emparentados con ella, llevó a un enfrentamiento de intereses entre esos oligarcas y un amplio sector de menesterosos. Los choques comuneros de 1520-1521 han de ser incluidos en esta dinámica, no como causa única, pero sí como una de las razones que resultan más evidentes.

Al genovés, aun incluidas sus actividades en el ámbito mercantil, no podemos circunscribirlo en este apartado. Por dos motivos: el primero es porque el genovés no habitó en la ciudad, a excepción de casos muy contados y habitantes en los Alumbres del Almazarrón. Las ventajas fiscales tuvieron mucho que ver. La fuerza del comerciante genovés se transmitía por redes de agentes comerciales que estaban establecidos en Murcia, Cartagena, Baza y Granada<sup>189</sup>. En segundo lugar, porque los que anecdóticamente existían en Lorca, pertenecían al grupo poderoso por la calidad y cantidad de su fortuna.

### *Marginados*

Si difícil es la definición de la marginación social en la Edad Media, aún es tarea más compleja donde las fronteras sociales eran bastante sutiles. La razón de este hecho constatable era simplemente pragmática. La exigua población del territorio obliga a integrar a estos subgrupos de los considerados marginales en un común cotidiano que se basa en la supervivencia dentro del espacio.

Un excelente trabajo de Guglielmi ofrece interesantes consideraciones sobre los conceptos de marginalidad social<sup>190</sup>. En primer lugar hace hincapié en la necesidad de no confundir conceptos como alógeno y marginal. Los marginados, dice la autora, eran y son quienes aun perteneciendo a un cuerpo social no responden al modelo

189. Para Murcia: TORRES FONTES, J.: "Genoveses en Murcia (S. XV)"; y MOLINA MOLINA, A. L.: "Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)". Con base en estos trabajos son aludidos por M. A. LADERO QUESADA en "Los genoveses en Sevilla y su región, s. XIII-XVI: elementos de permanencia y arraigo". *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia medieval andaluza*. Univ. Granada, 1989, pp. 310-312.

190. GUGLIELMI, N.: "Reflexiones sobre la marginalidad". *A.E.M.* 20 (1990), pp. 317-348.

que éste le da. Por lo tanto, la sociedad los acepta de una manera parcial, hallándose pues, al margen de la dinámica social. Continúa diferenciando conceptos al establecer una disparidad entre la marginalidad individual y la de grupo, así como marginal y marginado, aplicada a si la exclusión parte del propio grupo o se la impone el resto de la sociedad<sup>191</sup>. Prefiero el calificativo de *grupos periféricos* que les concede Carlé, ya que connota una menor rigidez en las categorías<sup>192</sup>.

La conformación de estos grupos en Lorca se restringió a judíos hasta la conversión, al sustrato de los pobres asumidos por el concejo, y a los esclavos. El elemento *mudéjar*<sup>193</sup> sólo habitó ocasionalmente en la ciudad. Tras su emigración masiva forzada en 1266, el interés por mantener las plazas fronterizas con Granada libres de posibles "quintocolumnistas", hizo que el musulmán sólo perteneciese al contingente de población flotante en tiempo de treguas, o como esclavo fruto del cautiverio<sup>194</sup>. Un dato interesante es que cuando los castellanos recuperaron la plaza a los aragoneses en 1304, existía una pequeña morería<sup>195</sup>. Lo cierto es que en líneas generales no se puede hablar de comunidad mudéjar en Lorca, ya que se res-

191. *Ibidem*, p. 322.

192. CARLÉ, M.C.: *La sociedad hispano-medieval. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*. Buenos Aires, 1988.

193. Señalaré únicamente los estudios referidos al reino de Murcia, y sólo los que considero más representativos: TORRES FONTES, J.: "Los mudéjares murcianos en el siglo XIII". *Murgetana*. 17 (1961), pp. 57-90; "Los mudéjares murcianos en la Edad Media". *Actas III Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1986, pp. 55-66; y "Los mudéjares murcianos: economía y sociedad". *Actas IV Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1987 (en prensa), las referencias, en RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, *pássim*. Y diversos estudios de M.<sup>a</sup> C. VEAS ARTESEROS: "Relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el s. XV: notas para su estudio". *Actas IV Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1987 (en colaboración con F. VEAS ARTESEROS), en prensa; "Situación de los mudéjares en el reino de Murcia (ss. XIII-XV)". *Áreas*. 14 (1992), pp. 91-106 (en colaboración con A. L. MOLINA MOLINA); y su monográfico: *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (ss. XIII-XV)*, Murcia, 1993.

194. Sobre el desalojo de los mudéjares lorquinos en el siglo XIII: TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*, pp. XLVII y ss. Las huidas de mudéjares al reino nazarí no eran frecuentes en el siglo XV. Sin embargo, hubo ocasiones en las que acompañaron a las huestes granadinas que retornaban de una cabalgada, como en 1477, tras la destrucción y saqueo de Cieza: TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 156.

195. TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*, 1977, p. XLV.

tringió a individuos concretos y en determinadas circunstancias. Es muy conocido el proceso de instalación mudéjar dentro de los muros lorquinos y que derivó en el levantamiento de 1453, sofocado por Alonso Fajardo "el Bravo"<sup>196</sup>. Torres Fontes menciona entre los componentes del grupo sublevado a los individuos refugiados tras la línea fronteriza por disensiones políticas en el reino de Granada.

Tras la terminación de la guerra de conquista, con la reconfiguración del área espacial del Sureste peninsular, no fue extraño que algunos elementos musulmanes apareciesen por la ciudad en busca de posibilidades económicas<sup>197</sup>. En las "pechas" de los mudéjares castellanos, Ladero Quesada sólo registra un vecino mudéjar que pagase en Lorca y concretado en el año 1496<sup>198</sup>. Y tan sólo cuatro aparecen en el padrón general de 1498<sup>199</sup>.

Sin embargo, sí hubo musulmanes dentro del alfoz lorquino. Recordemos que en 1488 la ciudad había recibido Huércal y Overa, y que conservaban toda la población, ya mudéjar. Pero ambos núcleos se enmarcaban claramente en su contexto territorial, que era y es el del valle del Almanzora, por lo que cuestiones específicas como su comportamiento en 1500, la conversión o su encuadramiento en las nuevas estructuras castellanas precisa de un estudio aparte<sup>200</sup>. El morisco<sup>201</sup> en Lorca sólo aparecía cuando vecinos de Huércal u Overa visitaban la ciudad, quedando el choque cultural pospuesto para los años de la dispersión morisca por Castilla, donde Lorca recibió un importante contingente<sup>202</sup>.

196. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, p. 49.

197. Por ejemplo, en 1490 el concejo ordenó la localización de una casa para el albardero moro, y que se pagaría el alquiler de los propios: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 24-IV-1490, fol. 59r.

198. LADERO QUESADA, M. A.: "Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media". *H.I.D.* 5 (1978), p. 303.

199. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: "La población de la ciudad de Lorca...", p. 36.

200. *Huércal y Overa: de enclaves nazaries a villas cristianas (1244-1571)*, Huércal-Overa, 1996.

201. En Lorca, los parámetros de identificación fueron siempre los del reino de Granada, no siendo útiles la diversificación terminológica de "moriscos mudéjares" y "moriscos granadinos" imperante en el reino de Murcia. A este respecto, véase la editorial del número 14 de la revista *Áreas*, ya mencionada.

202. En la publicación seriada anterior, presenté un estudio acerca de los moriscos granadinos en la ciudad: "Moriscos en Lorca. Del asentamiento a la expulsión (1571-1610)". *Áreas*. 14 (1992), pp. 115-140.



Diferente es el caso del grupo de *pobres*. Nos hallamos quizá con el grupo que mejor difumina sus contornos. La dificultad estriba en que sería complicado decir quiénes conformaban el mismo, a excepción de los casos reconocidos por el concejo; pero hay que tener en cuenta, y así lo he resaltado en alguna ocasión, que los niveles de riqueza en la ciudad son más bien bajos, siendo la miseria el estado permanente en muchas de las familias lorquinas de la época. Como primer paso, y para un análisis más acertado de la cuestión, definamos al “pobre”, y a partir de ahí, obrar en consecuencia. Acepto la definición de López Alonso que habla del pobre como de quien no teniendo “unas determinadas cuantías, carece de los medios necesarios para subsistir”<sup>203</sup>. Si bien es cierto que rico y pobre son términos relativos<sup>204</sup>, sobre todo teniendo en cuenta las terribles fluctuaciones que sufrió la población de Lorca en esta época —ruinas por guerra, cautiverio, malas cosechas...—, se identifica a ese pequeño núcleo de reconocidos por el municipio y registrados como tales indigentes en los padrones fiscales. Martínez Martínez se sorprende al analizar el padrón de 1498 de que existiendo tal grado de penuria generalizada, sólo se eximieran del pago unos pocos como tales pobres<sup>205</sup>. Desde luego hay que decir que estos casos se tratarían de pobres de solemnidad, incluidos los pobres vergonzantes<sup>206</sup>.

Las fuentes son restringidas, y generalmente aparecen a causa de las medidas concejiles de protección y limosna. Para no resultar repetitivo, aplazo el análisis de todas estas medidas para el apartado de instituciones municipales y su intervención en el desarrollo social y urbano. Por el momento me centraré en el desarrollo concreto del grupo, y de las cuestiones que sucintamente puedan vislumbrarse de la parca información que ofrece la documentación. Ya he mencionado el amplio sustrato de vecinos con un bajo nivel de riqueza. Martínez Martínez ofrece un porcentaje del 81'84% que corresponde al monto de bajo nivel económico, frente al 12'34% del medio y del 3'22%

203. LÓPEZ ALONSO, C.: “Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de las Cortes castellano-leonesas”. *Hispania*. 140 (1978), p. 477.

204. En este sentido se expresa M. C. CARLÉ: *La sociedad hispano-medieval. Grupos periféricos...*, p. 102.

205. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La población de la ciudad de Lorca...”, p. 34.

206. Acerca de este tipo de pobreza: MOLINA MOLINA, A. L.: *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*. Murcia, 1987, p. 54.

que compone el que califica como alto <sup>207</sup>. Toda esa amplia base, que en realidad corresponde a las cuatro quintas partes del total de la población pechera, pagó el 13% de la cantidad recaudada según el padrón de 1498. Números fríos que revelan conclusiones muy jugosas, aunque nada sorprendentes. Los porcentajes son los que se pueden considerar normales dentro del contexto histórico en el cual se enmarca este estudio. No se incluyen, a excepción de los que recoge el propio padrón, los declarados como pobres por el concejo. Simplemente se obviaban, ya que los que aparecen estaban en una situación degradada con respecto a la confección del último padrón. Se supone pues, que en el siguiente ya no aparecerían. Siempre se tuvo conciencia desde el propio aparato municipal del amplio sustrato de miseria y pobreza que conformaba la categoría social inferior. En palabras del propio concejo, y a consecuencia de pedir un recorte en los derechos del corregidor, se decía que *“la mayor parte de la gente de las dichas çibdades [Murcia y Lorca] es pobre e en los bienes de los mas pobres se fazen las dichas esecuciones”*<sup>208</sup>. También es cierto que aunque la medida se sospecha de carácter de igualitarismo social, es posible que se utilizara el dato para presionar a la Corona, ya que se restringió la cuota máxima de derechos para el delegado real en 30 mrs. fuera cual fuera la cuantía de la ejecución. Sabido es que las mayores cuantías nunca correspondían a gentes de baja situación.

Hechos como éste difuminan aún más el umbral de la pobreza. La pobreza, *sensu strictu*, era la de los reconocidos como tales por el concejo. La situación al margen de la dinámica social se explica por hechos tales como la no contribución en las *facenderas* concejiles, lo que lleva en cierto modo a no identificarse con el común, y a estar incluido en las listas de pobres concejiles. Su inclusión en el grupo reconocido como de pobres puede llevar a engaño respecto al hecho en sí mismo. El ejemplo por antonomasia nos lo ofrecen las peticiones de los propios vecinos que, autocalificándose de pobres, pretendían eludir el pago de determinados pechos. Es el resultado contrapuesto a los intentos de los hidalgos. En el caso concreto de las

207. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “La población de la ciudad de Lorca...”, p. 46.

208. A.G.S. R.G.S. 20-I-1493, fol. 67.

peticiones de 1511<sup>209</sup>, que intentaban eludir el servicio votado en las Cortes de Madrid de 1510. Es este sentido hay que señalar dos hechos visibles claramente; por un lado resalta la situación de pobreza sufrida por muchos sujetos víctimas de la gran crisis de 1502-1508; por otro, la espectacular degradación sufrida por las mujeres al convertirse en viudas. En estos contados casos documentados, de cuatro peticiones de exención, tres pertenecen a viudas<sup>210</sup>. Estas peticiones fueron debidas a la no actualización de los padrones tras la crisis, hecho habitual en todos sitios. Tampoco podemos saber si se trataron de situaciones fruto de la coyuntura —situaciones particulares—, o si se intentaba permanecer en el grupo de pobres reconocidos por el municipio en adelante. Si fue así, no cabe plantearse las peticiones como hechos de índole provisional.

El gigantesco movimiento demográfico producido por las repoblaciones debe ser combinado con la reestructuración de los grupos humanos, que buscaban en la emigración las posibilidades de supervivencia. En este sentido hemos de ver la conformación de un grupúsculo de cristianos nuevos en el término de la ciudad, y que son identificados en la documentación como pobres. Es un hecho que sólo se puede analizar como tal, sin poder realizar cuantificación alguna ni la importancia de estos movimientos migratorios. No puedo precisar si ya existían antes de la conversión en la ciudad, pero me inclino a pensar que procedían de las *ta'as* orientales, territorios cercanos de Vera y del Almanzora, que expulsados por los repartimientos a cristianos —caso de Vera, Mojácar, Baza o Guadix—, desarrollaron un éxodo rural a la ciudad que por entonces capitaneaba la comarca y se presuponía que ofrecía mayores posibilidades. He supuesto que se trataban de moriscos por un hecho primor-

209. Varios son los casos que pidieron al concejo su exención del pago del servicio: Miguel de León, yerno de Gangas (A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 8-VII-11, fol. 5v.), la viuda de Fernán Martínez (A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 15-VII-11, fol. 5b. bisr.), la "*vieja de Altares*" (A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 19-VII-11, fol. 6v.), y Valera, mujer de Fernán López (A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 9-VIII-11, fol. 8v.). Cuestión diferente plantea el de Alonso Durán, el del Arquillo, que pedía le quitaran, como limosna, la pena de un fuego sentenciada sobre él (A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 16-XI-11, fol. 19v.). Mientras en los casos anteriores se dejaba a los regidores de las parroquias respectivas investigar, en este último se le perdona la multa.

210. Ver *supra*.

dial: eran los que se acababan de convertir más recientemente, por lo que su calidad de sospechosos estaba para los lorquinos coetáneos justificada, sobre todo tras los acontecimientos de 1500. No obstante, queda aún un tanto incierta la seguridad de esta afirmación, ya que el elemento converso permanecía en la ciudad, y sus posibilidades económicas no respondieron todos los casos al tópico de adinerados hombres <sup>211</sup>. El hecho se documenta a través de una petición de Pedro de Morata, que denunciaba la disminución de su recaudación decimal a causa del descontrol que suponían los elementos indigentes por el campo. Y en la petición se refiere a ellos de la siguiente manera:

*“...e que en esta çibdad e en su termino andan muchos pobres e de ellos son christianos nuevamente convertidos e son personas sospechosas...”*

La solución fue restringir el “campo de acción” para limosnear a la urbe y a las eras de Marchena, Nogalte, Tejado, del Alcaide y de Capel, todas cercanas a la ciudad <sup>212</sup>. Se reglamentó como ordenanza en el siguiente cabildo concejil <sup>213</sup>. Se vuelve a documentar, aunque un año antes, elemento converso —en este caso no podemos aventurar si de musulmán o de judío— en la petición de la viuda de un tal Guevara, cristiano nuevo, que pedía la exención en las *facenderas* de la ciudad <sup>214</sup>. Sin embargo, no podemos engañarnos acerca de la potencia de este contingente, ya que con posterioridad el elemento morisco desaparece, al menos no se registra en la documentación conservada hasta 1569, salvo contados casos a título anecdótico.

El concejo intentó controlar este grupo que él mismo definía con ese fin. El sistema empleado fue la limosna. Unos días determinados al cabo del año, en conmemoración de determinadas onomásticas, se ofrendaba como caridad al santo de turno una limosna para los pobres reconocidos por el municipio. Generalmente se hacían por medio de pan ya hecho, aunque hubo una propuesta

211. Es el caso de los cuatro conversos, con un bajo nivel económico recogidos por M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: “La población de la ciudad de Lorca...”, p. 35.

212. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 12-VII-1513, fol. 32r.

213. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 16-VII-1513, fol. 15r.

214. Se trataba de la monda de la acequia de los Alcabones. Se le obligó a pagar, ya que tenía un hijo. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 7-II-1512, fol. 35r.

en cabildo de enero de 1505 para que se concediese en trigo directamente <sup>215</sup>, no sin oposición de algunos regidores. El único listado que se conserva de pobres de Lorca para esta época, es gracias a esta práctica de dádivas <sup>216</sup>; además de los fijos que eran los conventos de las Huertas y de la Merced, es escaso en número de los que se suponen pobres. El listón aplicable sería el de “muy pobres”, como dice la propia documentación, o pobres de solemnidad.

El abandono de criaturas en las calles también fue práctica habitual para deshacerse de una pesada carga económica. Ejemplo de ello es el caso acontecido en noviembre de 1515, cuando Pedro Gabarrón pedía ayuda al concejo para criar a una niña que halló abandonada en la puerta del templo de San Juan, una de las parroquias pobres de la ciudad <sup>217</sup>. No podemos olvidar las causas sociales —un hijo no deseado—; pero la circunstancia de que fuera abandonada en San Juan, colación pobre, y de que fuera niña —futura obligación de dote—, hace sospechar que pesaron mucho las razones económicas para el abandono. Sólo he documentado uno, pero parece ser que fue práctica normal, dentro de unos justos términos proporcionales, en la época.

Existieron otros grupos señalados por la marginación a causa de su actividad, siendo el ejemplo clásico el compuesto por las *prostitutas*. No se conoce tampoco su número exacto, pero a buen seguro que fue oscilante, siempre en función de los períodos de crisis. Durante la etapa fronteriza hemos de pensar que los servicios prestados por las meretrices, eran algo normal en consonancia con las libertades típicas de los enclaves de frontera. La reapertura del Camino Real en 1488 reactivó los movimientos de gentes, a lo que respondió un buen servicio de burdel por parte del concejo, ansioso de rentas de cualquier tipo. Además, el lupanar respondía a los servicios que podía ofrecer una ciudad que se preciara de importante, siendo establecimiento nada extraño en la mayoría de los núcleos. Se situaba en la puerta de Nogalte <sup>218</sup>, en la salida o entrada del camino

215. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 28-I-1505, fol. 43v.

216. Con motivo del día de la Encarnación, se documentan: convento de Santa María de las Huertas, de la Merced, Elvira Núñez, Ginés Pérez, Gonzalo Campuzano, Mariana, Martín, Fuenllana, mujer de Tormes, Juana Pérez, con 3 hijos, Montagur, Carralero. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, sesión 5-III-1513, entre fol. 57 y 58.

217. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 20-XI-15, fol. 27r.

218. Acerca de su localización: *Lorca: ciudad y término...*, p. 66.

hacia Granada, enmarcada en uno de los tres núcleos dinámicos de la ciudad.

### Los judíos

Mucho se ha escrito acerca de la minoría judía en la Península, tema que ha cobrado actualidad al cumplirse los 500 años del decreto de expulsión. Congresos, jornadas y otros actos han proliferado para el estudio del conjunto de los judíos peninsulares. En todo este movimiento se puede enclavar la reciente obra de Veas Arteseros sobre los judíos en Lorca a lo largo de la Baja Edad Media <sup>219</sup>. Incidiré en su papel como protagonistas de la actividad comercial en un período concreto del análisis, además sin discusión alguna. Y también por la proyección que tuvo la minoría como fenómeno converso.

La ubicación de la judería ya la consideré en un trabajo anterior, localizándola en el alcázar <sup>220</sup>. Simplemente indicar que participó del patrón de hábitat judío europeo, es decir, el "ghetto" como célula de población judía incluida en los núcleos cristianos. La definición geográfica del alcalá del castillo hizo que la actuación del juez visitador Juan de la Hoz en 1481, enviado para delimitar las juderías en los términos acordados en las Cortes de Toledo <sup>221</sup>, fuese menos sentida en Lorca que en la capital del reino.

Sus movimientos mercantiles definieron las rutas comerciales lorquinas, y personificaron el comercio lorquino hasta el decreto de expulsión. En consonancia con este hecho, los hallamos en la Mancha con todo tipo de transacciones: mercaderías, ganado..., goberna-

219. VEAS ARTESEROS, F.: *Los judíos de Lorca en la Baja Edad Media*. Murcia, 1992.

220. *Lorca a finales de la Edad Media*. Cartagena, 1992, p. 16. Retomé el tema en: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 59-60.

221. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 186-187. También recogió la labor del visitador segoviano en: *Estampas medievales...*, pp. 452-455.

ción oriolana <sup>222</sup>, Medina del Campo <sup>223</sup>, Vera <sup>224</sup>, etc. Una de las causas confirmadas es que su asiento en la ciudad tenía claras connotaciones de exención fiscal, pues gracias a su vecindad se beneficiaban de diversos privilegios en sus desplazamientos <sup>225</sup>. Desde el punto de vista de movimiento de capital hay que aludir a la condición de algunos

222. Algunos judíos vecinos fueron tomados en Orihuela como represalia por un laúd —embarcación— que había apresado una carabela sevillana. Las protestas del concejo lorquino se dirigieron a protestar por esa represalia, más cuando la actividad de los corsarios aragoneses era cotidiana y nunca les pedía responsabilidad a los oriolanos. Remitieron al adelantado “*que es juez de la causa*”. Por supuesto, amenazaron con unas actuaciones acorde con los hechos: A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 28r. Este asunto tuvo su reflejo en la petición del concejo lorquino a la ciudad de Orihuela en ese mismo año de 1464, donde se le pedían diversas prendas cogidas allí en los últimos cuatro años, coincidiendo aproximadamente con el final de la guerra civil murciana: A.M. Orihuela. Libro de actas 31. 1460-1464, fol. 50r. También se localiza a Mosé Cohen tratando con paños en Aragón: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia...*, p. 94. En Chinchilla también hay constancia para la misma fecha aproximadamente: A.M.L. Cartulario 1463-64, fols. 32v-33r.

223. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 37v.

224. En respuesta a la segunda pregunta del pleito por el diezmo y medio diezmo de lo morisco y almojarifazgo por Andrés Núñez, veratense: “...*dixio que el testigo bivio con un judio vezino e morador en la judería de la dicha çibdad de Lorca, que avia nombre Beniacar, el qual dicho judio trabtava e tenia trabto de mercaderias. Y este testigo paso e troxo a esta çibdad de Vera e vendio a los moros que a la sazón en ella bevián ganados e otras cosas (...) por ser el dicho Beniacar vezino como hera non pagava derecho ninguno del diezmo e medio diezmo del puerto de la dicha çibdad nin menos almoxarifazgo...*”. A.M.L. Leg. 4. Proceso de Almojarifazgo, fols. 37r.-v. En el mismo pleito, pero en testimonio de Bartolomé Mellado: *Ibidem*, fol. 42v.

225. En respuesta a la tercera pregunta del pleito por almojarifazgo y diezmo y medio diezmo de lo morisco, por Andrés Núñez, veratense, testimonió lo siguiente: “...*que biviendo como dicho tiene con el dicho Beniatar, judio, su amo, llevaron muchas vezes mercaderías y sedas por Castilla, de lo que tomavan en pago a las vezes de los ganados que así ponían a tierra de moros. E que se acuerda que una vez llevaron doze arrovas de seda a la feria de Medina del Campo, y llevaban la vezindad franqueça de la dicha çibdad de Lorca, y que en todos los portazgos fasta la dicha Medina del Campo nunca pagaron ni pasaron a la ida nin a la venida de lo que traían portadgo nin almoxarifazgo nin otro derecho ninguno. Y que una vez en Casa Rubios no ge las querían guardar, y lo pusieron a pleito y estovieron allí detenidos quatro dias. Pero en fin la justia del dicho logar Casa Rubios ge la mando guardar e guardaron*”. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 37v.

individuos como arrendadores de rentas reales<sup>226</sup>, y como abastecedores de la ciudad<sup>227</sup>.

La actividad de los judíos lorquinos no sólo se restringió a estas operaciones comerciales, mercantiles y financieras, sino que eran también joyeros<sup>228</sup>, sastres<sup>229</sup>, e incluso alguno llegó a tener arrendado un tinte<sup>230</sup>. Veas Arteseros plantea la hipótesis acerca de la ocupación de otros judíos<sup>231</sup>, que no pertenecían al grupo de poder económico donde se encuadraban la mayoría de los analizados.

Creo que los judíos en la Baja Edad Media lorquina, y sobre todo en su última fase, componían un grupo jurídico marginal, definido por esa marginación que sufrían por las leyes territoriales castellanas. Lo cierto es que el concejo se comportó con modelos muy repetidos en el resto de lugares: defensa de judíos como vecinos de pleno derecho<sup>232</sup>. Pero esta defensa siempre se realizó al exterior. En el interior de los muros, la marginación existía, no cabe duda, pero era de un matiz diferente al de otros núcleos. La ordenanza que prohibía a los judíos vender por las calles los domingos<sup>233</sup> era por la contemplación de un uso eclesiástico; esta reglamentación tiene su correspondiente en las que regulaban la actividad de las regatonas<sup>234</sup>.

226. Para toda esta cuestión remitimos a la obra de F. VEAS ARTESEROS: *Los judíos de Lorca...*

227. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 2-VII-1474, fol. 6r.; y act. cap. 1482-83, sesión 13-III-1483, fol. 32r. Labores aludidas por F. VEAS ARTESEROS: *Los judíos de Lorca...*, pp. 70-72.

228. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 22-VI-1490, fol. 69v.

229. Se documenta a Juan de Morata, ya como converso: A.M.L. Libro de propios 1495, fol. 58v.

230. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de renta de propios. 1490. fol. 4r.

231. VEAS ARTESEROS, F.: *Los judíos de Lorca...*, p. 104.

232. Por ejemplo, en una carta dirigida en 1463 a Caravaca, se le pedía que no le hiciesen agravio al judío Abraham Abenyacar como vecino de Lorca que era. Éste se había quejado de que le llevaban dos vacas por herbaje cuando ya había realizado la iguala. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 6v.

233. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 31-X-1489, fol. 24r.

234. "*Ordenaron e mandaron que de oy adelante, todos los dias de domingos e fiestas de guardar, todos los vezinos de esta çibdad e otras qualesquier personas, que en tocando a misa se vayan de las plaças de esta dicha çibdad e no esten haziendo plaça en alguna ni en ningund de ellas, so pena del que fuere tomado que esté todo el dia en la red de la pescaderia e pague el carçelaje si no fuere ombre que llevare carne porque ante no la puede tomar. Otrosi que las regatinas e tenderas que suelen e acostumbran vender publicamente en las plaças e qualquier de ellas, que en tocando a misa mayor*



En este sentido hemos de señalar que en alguna ocasión desempeñaron ocupaciones importantes, como Isaac Jahení que en 1464 fue mensajero de la ciudad a la Corte <sup>235</sup>, o el propio José Rufo puesto al frente de la alcaidía por Alonso Fajardo “el Bravo” una década atrás. Esta connivencia entre judíos y poderosos tenía cierta “tradicción”. Aunque tremendamente exagerado y con clara finalidad política, Palencia, y refiriéndose al citado caudillo lorquino decía que “en sus conversaciones con los judíos de Lorca, donde vivía una familia de ellos muy valerosa, alababa todas sus supersticiones, y se decía judío con ellos, y no por eso dejaba de engañar a los cristianos, ganándose sus voluntades con cierta aparente generosidad” <sup>236</sup>. Sin una intervención eclesiástica fuerte en la ciudad, la libertad de acción de unos y otros posibilitó este tipo de relaciones formada por coyunturales intereses comunes.

### El fenómeno converso

En un reciente libro sobre procesos inquisitoriales en la Lorca de mitad del XVI, Contreras recoge un testimonio referido a la conversión general de todos los judíos lorquinos tras el decreto de expulsión y la bajada de éstos de la judería, ubicada en el alcázar, a la ciudad propiamente dicha <sup>237</sup>. Este hecho es posible, pero hay que tener en cuenta que se trata de un testimonio en un proceso inquisitorial, con errores que el mismo Contreras demuestra.

No cabe duda que los beneficios que suponía la vecindad de Lorca, además del propio acomodo a la ciudad, eran grandes, y ello fue causa de que muchos de estos antiguos judíos se quedasen y no saliesen de Lorca. Se documentan un buen número de ellos, aunque también es cierto que no se puede precisar si se encontraban entre los que fueron alguna vez vecinos del alcázar. Las actividades ocupacionales de los nuevos cristianos fueron casi las mismas que con anterioridad a 1492, aunque las posibilidades económicas, sociales y

---

*çierre sus puertas e no vendan cosa ninguna fasta que ayan salido de misa so la dicha pena*”. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 16-XII-1508, fol. 27r.

235. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 50r.

236. PALENCIA, A.: *Décadas I*, lib. VIII, cap. V, p. 188.

237. CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes*. Madrid, 1992, pp. 56, 70 y 96.

en consecuencia políticas, crecieron. Conocemos casos concretos, como Juan Avellán, mercader, que fue quemado en efígie en el auto de fe de 1560; también los hermanos Gonzalo de Setián y Francisco Grimaldo, dedicados a negocios importantes, tanto como señores de ganado en el caso del último, como mayordomo en el del primero; más modestos fueron Alonso García de Génova, que arrendó en alguna ocasión algunas imposiciones municipales<sup>238</sup>. Otros enlazaron con lorquinas de familias poderosas, como Alonso de Guevara, que casó con Catalina de Guevara<sup>239</sup>. Las acusaciones que se realizaron décadas más tarde a importantes familias lorquinas, como los Leiva Ponce, Mateo, o Castillo<sup>240</sup>, y sobre todo a los Felices de Ureta<sup>241</sup>. Como sólo era converso aquél que se le tenía por tal, de ser ciertas estas acusaciones, la casi totalidad de la oligarquía lorquina en vísperas de Comunidades, era de dudosa sangre limpia. Un regidor Felices, Juan, había sido arrestado por el teniente de corregidor en su casa por decir en 1504 que no creía en la Pasión de Dios<sup>242</sup>. Es posible que se tratase de una simple blasfemia, sin trasfondo herético; pero no deja de sorprender el dato. Sobre los Castillo, lo más interesante era su parentela con los Pérez Monte de Briviesca<sup>243</sup>, linaje hidalgo muy conocido en Lorca y con hondas raíces de poder: Álvaro Pérez y su hijo, don Francisco Pérez<sup>244</sup>, ambos regidores, y Gonzalo Pérez, hermano de éste último, que actuaba incluso como curador de dos hijos de Alonso del Castillo Suniedo. De ser cierto, pocos serían los regidores que se librasen de llevar en sus venas sangre judía.

238. A.M.L. Libro de propios 1495, fols. 58r.-v.

239. A.M.L. Prot. 1770. Inventario de María de Morales. 21-X-1509.

240. CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes*, p. 54.

241. La acusada por la Inquisición habló de "que sabía de ceremonias secretas que se hacían en la casa de los Felices de Ureta". *Ibidem*.

242. "El señor teniente de corregidor mando a Juan Helizes, regidor, que esté en su casa treinta días por razon que dixo: "no creo en la pasion de Dios". Y aquella le da e asigna por prision, y el mismo Juan Helizes se confeso averlo dicho en la casa de cabildo en presencia del regimiento": A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 12-IV-1505, fol. 61v.

243. A.M.L. Prot. 1770. Diego Avellán. 11-IV-1521.

244. Hago hincapié en el título de "Don" que aparece en la documentación para referirse a este regidor. Señor de ganado, solía representar a la ciudad en la Corte y en la Chancillería. La filiación del linaje: MOROTE, Fr. P.: Ob. cit., p. 235. Existe un árbol genealógico en F.C. Sánchez Maurandi, 6-2-15, aunque posee ciertos errores de filiación.

Pero también hay que resaltar otro hecho de no menor interés. La conquista de Granada possibilitó que los antiguos judíos fuesen a repoblar los nuevos territorios castellanos, incrementando el contingente ya existente en el reino<sup>245</sup>. En el antiguo reino nazarí aparecerían como individuos adinerados y casi sin pasado, con posibilidades económicas para rehacer una vida con aspiraciones políticas incluidas. Fue entonces cuando la actividad desarrollada en tiempos fronterizos se ponía de manifiesto, y no sólo por los judíos "castellanos", sino también por los "nazaríes". Los existentes en Vera anteriormente a 1488<sup>246</sup> tenían posibilidades magníficas para asentarse en la ciudad, que fue repoblada con castellanos, sino también en Baza, Guadix e incluso en la propia capital de la Alhambra. El nuevo reino ofrecía un pasado en blanco, mejor que uno manchado, y una menor presión inquisitorial propiciada por la primera política permisiva hacia los mudéjares.

Entre las posibilidades ofrecidas en las nuevas tierras se incluía la condición de propietarios de bienes raíces, con capitales activos disponibles para inversión, condiciones inmejorables para un buen negocio. Por ello, no hubo que trasladarse a núcleos lejanos para asentarse. Bartolomé Mellado fue uno de esos conversos que se asentó en Vera, y que anteriormente había sido vecino de Lorca<sup>247</sup>. Incluso entre los que se quedaron, hubo contactos con Granada. La hija de Francisco de Grimaldo y de Isabel de Utiel, Catalina González de Setién, casó ya en 1530 con un jurado de Granada, Juan de Palma. La dote ascendía a 562.574 mrs.<sup>248</sup>, compuesto por líquido, 2.000 ducados, y por bienes diversos, incluido ganado, donde sólo una partida de 1.800 cabezas se tasó en 378.000 mrs. Estos enlaces son un

245. En el repartimiento de Baza, hay documentadas suertes para judíos (MIRALLES LOZANO, E.: *Repartimiento de Baza*. Murcia, 1988, tesis doctoral inédita), aunque su desaparición como grupo fue casi inmediata, bien por lo traumático del proceso de conquista, por las intenciones claras de las nuevas oligarquías locales, e indudablemente por lo cercano que resultó el decreto de expulsión: LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "Judíos, judeoconversos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista". *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, pp. 153-170.

246. Un testigo morisco reconoció judíos veratenses dedicados a tareas comerciales en tiempos nazaríes. A.R.Ch.Granada. 503-475-1, cuadernillo 9, fol. 40r.

247. A.M.L. Leg. 4. Proceso Almojarifazgo, fol. 42v.

248. A.M.L. Prot. 3. Diego de Lisboa. 5-V-1530.

reflejo simple del asentamiento y proceso de mimetismo de los conversos entre los castellanos viejos, procurando la identificación total que les permitiesen desarrollar todos los mecanismos sociales posibles, incluido evidentemente el acceso al poder político.

### Los esclavos

La esclavitud es un “verdadero hecho social”<sup>249</sup> en determinadas áreas de la Edad Media. El Mediterráneo es una zona clásica, y Lorca participa por localización geográfica en ese “mapa” que esboza Heers<sup>250</sup>. La cercanía a Granada, la existencia de una frontera y el hecho de producirse una sublevación posterior a 1492 hizo que su número en la ciudad fuese importante. La óptica de análisis tiene dos posibilidades; por un lado, el propio grupo de esclavos, en su desarrollo marginal de la sociedad, calidad de vida y control al que eran sometidos por los poderes fácticos (propietarios e instituciones laicas y eclesiásticas). Por otro, el reflejo de poder puro que ofrecían a los propietarios. En este sentido, cabe indicar que la posesión de un esclavo denotaba unas posibilidades económicas importantes, además de definir socialmente al propietario. Hay que recordar que a los judíos no les estaba permitido comprar una esclava cristiana, hecho que trajo más de un problema a Mosé Cohen de Lorca, vecino de Murcia, hacia 1473<sup>251</sup>. Los propietarios no sólo los utilizaban como jornaleros de sus haciendas; por ello no era extraño hallar a esclavos trabajando por cuenta ajena pero para su amo<sup>252</sup>.

El número de esclavos, lógicamente, también definía el poder económico del propietario. En general, a finales de la década de 1510-20, los poderosos contaban entre sus bienes con esclavos<sup>253</sup>. Los

249. HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989, p. 127.

250. *Ibidem*, p. 107.

251. TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*, pp. 482-484.

252. En las obras de reparación de los muros de la ciudad, se documentan algunos moros esclavos, como Alí, moro del mayordomo, Alí y Mahomad, de Alonso García de Alcaraz, Hamete, de Rodrigo de Tudela; otro Hamete, de Adrián Leonés... A.G.S. Contaduría del Sueldo, 2.ª serie, leg. 374.

253. Casos de Alonso del Castillo (A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 11-IV-1521. Una esclava negra, Francisca, tasada en 12.000 mrs.); del regidor Juan

precios se asemejaban a principios del XVI con los de la zona andaluza que ofrece Franco Silva<sup>254</sup>, rondando de 5.000 a 10.000 mrs. y con mayor aprecio de las mujeres de 15 a 25 años.

El otro de los puntos reseñables es el desarrollo social calificado habitual de los integrantes del grupo. La consideración más humanizada de los esclavos es algo aceptado en la actualidad, y de ello era la propia liberación de muchos de ellos al término de la vida de sus amos<sup>255</sup>. También es cierto que estos individuos solían pertenecer al subgrupo de esclavos domésticos, que tenían más contacto humano con los propietarios.

Las medidas y ordenanzas de los municipios iban dirigidas a controlar las actividades de los esclavos como individuos. Según Franco Silva, opinión que comparte Heers, era debido a su elevado número<sup>256</sup>. Los problemas que originaban nacían de la propia convivencia. Estas ordenanzas, muy extendidas por lo general<sup>257</sup>, se concretaban en tres puntos principalmente: la de un control horario de circulación, para evitar acciones individuales y altercados nocturnos<sup>258</sup>; y la

---

de Albuquerque (*Ibidem*, 9-I-1522. Jorge y Juan, negros, valorados en 10.000 y 12.000 mrs. respectivamente); Isabel de Concentaina (A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisboa. 21-V-1522. Le dejó a su hijo Fernando Rael un esclavo y una esclava negros); Catalina Martínez Leonés (A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 26-V-1522. Un negro esclavo, Juan, que era hornero, 30 años, en 3.000 mrs.); Catalina Jiménez (*Ibidem*, 17-IX-1523. Pedro y María, blancos, más dos negros); y Juan Leonés (*Ibidem*, 25-VIII-1523. Antón, esclavo negro, tasado en 11.000 mrs.).

254. FRANCO SILVA, A.: *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla, p. 119, cuadro I.

255. A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisboa. 21-VII-1508. Testamento de Juan de Morata.

256. HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes...*, p. 126, en cita a A. FRANCO SILVA.

257. Por ejemplo, en la capital murciana, según los estudios de A. L. MOLINA MOLINA: "Una ordenanza murciana sobre esclavos negros (1503)". *Monteagudo*. 56 (1976), pp. 5-9; "Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia a fines de la Edad Media (1475-1516)". *Murgetana*. 53.(1978), pp. 111-134; y *La vida cotidiana en la Murcia...*, p. 83.

258. Que ningún esclavo anduviese de noche por la ciudad, después de dos horas puesto el sol. Si lo cogieran, que lo encarcelen y pague carcelaje. Si hubiera alguno, que estuviera sólo, y únicamente por llevar un mensaje de su amo. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 6-I-1517, fol. 61r. Años más tarde la medida fue más restrictiva, señalando las ocho horas de la tarde como hora máxima de circulación: A.M.L. Act. cap. 1523-24, sesión 18-XI-1523, fol. 24v. Pasó a ser ordenanza perpetua: *Ordenanzas y privilegios...*, p. 18.

de controlar los hábitos de comportamiento, como la de prohibirles el juego, o las posibilidades de diversión en las tabernas o por las complicaciones debidas al exceso de alcohol<sup>259</sup>; y las de actividad por la ciudad, puestas en relación más con prohibiciones generales que a ello se refieran, y que los mencionan a la hora de especificar las penas. Éstas solían ser corporales, siendo el azote el castigo más habitual.

En las primeras ordenanzas se alude a la condición racial o de credo del esclavo<sup>260</sup>; pero, poco a poco, esta distinción desapareció de las reglamentaciones concejiles lorquinas. Era la calidad del esclavo lo que en la mayoría de las ocasiones decidía su valor y su ocupación.

### Cautivos y cautiverios

Pero lo más interesante del fenómeno "esclavitud", dada la situación de Lorca, era el juego del cautiverio, pues un día se podía comprar un cautivo moro en una almoneda cualquiera, y jornadas después componer el botín de una cabalgada nazarí, o tras 1492, de un desembarco berberisco<sup>261</sup>. La condición variaba si el cautivo era

259. Para evitar los escándalos callejeros por "juntarse los esclavos a comer y estar juntos por las calles" se les prohibió ir acompañados, ni reunirse, y ni tan siquiera pararse uno con otro por la calle: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-IX-1503, fols. 16r.-v. También mencionada esta ordenanza por A. L. MOLINA MOLINA: "Contribución al estudio...", pp. 113 y 116. Las medidas se extremaron: "Hordenaron e mandaron que ningund vezino ni extranjero ni otra ninguna persona de ningund estado o condición que sea, sean osados de acojer en su casa a ningund esclavo cristiano ni moro negro ni blanco, ni a comer ni beber ni a estar, ni le reçebte ni reçiba cosa ninguna de ninguna manera que sea, prestada ni dada ni enpeñada ni encomendada ni vendida ni de otra manera ninguna, publica ni secreta, direta ni indireta, so pena por cada vez que aliende de las penas foridnarias por las leyes del reino, pague de pena por cada vez trezientos mrs. La terçia parte para propios del conçejo de esta çibdad, e la otra para el juez que lo secutare, e la otra terçia parte para el acusador. E asi lo mandaron que se guarde": A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 10-IX-1510, fol. 5r. Sobre la prohibición de jugar: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 31-III-1517, fol. 79v. Y sobre la prohibición a los taberneros: *Ordenanzas y privilegios...*, p. 111.

260. Como en la de 1503: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-IX-1503, fols. 16r.-v.

261. Sobre el fenómeno social del cautiverio en la zona murciana: TORRES FONTES, J.: "La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos". *Homenaje a D. José María Lacarra*. Vol. IV, Zaragoza, 1977,

moro en tierra cristiana o viceversa, pues las salidas para éstos últimos era más sencilla. La conversión a la fe islámica lo libraba de la esclavitud, mientras que al contrario no. De todas formas, teoría y práctica chocaban bastante en territorios tan permeables al contacto humano como lo fueron las fronteras granadino-murcianas<sup>262</sup>.

Durante el período fronterizo, los cautiverios de ambos lados eran continuos. Los mercados de esclavos de parte cristiana componían una red que representa en niveles generales el sistema integrado territorial del Sureste, es decir, las principales ciudades murcianas más Orihuela con su prolongación hacia el puerto de salida de Alicante, más los núcleos del marquesado de Villena. En la zona granadina, Martínez Carrillo señala Vélez Blanco, Vera, Purchena y Almería<sup>263</sup>, a los que añadimos Guadix, Baza y sobre todo Granada, auténtico núcleo de redistribución de cautivos cristianos, tanto por el mismo reino como por su salida hacia *Allende*. Mientras permaneció estable la frontera, fueron utilizados como arma de represalia<sup>264</sup>, pero incluso entre los propios cristianos, como los casos entre Lorca y Orihuela. Pero el "goteo" de cautividades por la guerra oscura de la frontera, reventó durante la guerra. Las continuas cabalgadas proporcionaron unos contingentes elevadísimos de cautivos, lo que terminó afectando a los mercados esclavistas del Mediterráneo<sup>265</sup>. La rebelión de 1500 fue un epílogo de la guerra, repetido con mayor crudeza en 1568.

---

pp. 191-211. Y una comunicación que presenté en colaboración con F. VEAS ARTESEROS para el congreso: *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (ss. XIII-XVI)*, Lorca-Vera, noviembre 1994, titulada: "Notas sobre el rescate de cautivos en la frontera de Granada". En prensa.

262. Acerca de estos contactos de cautiverios veratense-lorquinos: GARCÍA ANTÓN, J.: "La tolerancia religiosa en la frontera de Murcia y Granada en los últimos tiempos del reino nazarí". *Murgetana*. 57 (1980), pp. 133-143, y "Cautiverios, canjes y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríes", *Homemaje al prof. Torres Fontes*. Murcia, 1987, pp. 547-560.

263. MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: "Historicidad de los "Miráculos Romançados" de Pedro Marín (1232-1293)". *A.E.M.* 21 (1991), p. 92.

264. SÁEZ RIVERA, C.: "El derecho a represalia en el Adelantamiento de Cazorla durante el siglo XV". *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*. Málaga, 1987, pp. 153-162.

265. J. HEERS alude al alza en cuanto a número de cautivos moros en el mercado genovés con ocasión de estos botines: *Esclavos y sirvientes...*, p. 28.

A partir de 1492 fue la actividad corsaria y las campañas norteafricanas las que proporcionaron el cautivo y el cautiverio. Se prolongaban los hechos<sup>266</sup>, con más intermitencia, eso es cierto, a lo largo de estos primeros años del XVI. Sin embargo, la frontera terrestre se mantuvo en los primeros años de la conquista casi inalterable. El rey Fernando, durante el cerco de Baza, tuvo que enviar a Lorca a un pesquisidor para que devolviese a unos moros de Tabernas, ya que ciertos peones lorquinos los cogieron cuando hacía meses que la villa era castellana<sup>267</sup>. El concejo contestó que eso no era cierto, pero que no obstante le entregarían al pesquisidor real, que era Nuño Orejón —nuevamente por la ciudad tras los problemas de 1484 sobre contrabando—, todo el botín, incluidos los moros<sup>268</sup>.

Estos problemas de la guerra se prolongaron hasta el levantamiento de 1500. En fecha tan cercana como enero de 1499 se rectificó un apartado de las capitulaciones, en concreto el referente a la huida de cautivos hasta el terreno franco que supondría Granada o su Albaicín<sup>269</sup>. La protesta de Lorca era que por estar más cerca de la ciudad de la Alhambra se veía perjudicada por estas fugas.

Durante todos estos años finales de la Edad Media, el cautiverio fue un fenómeno social en Lorca. Como símbolo de esa significación cabe decir que existía en la ciudad un convento dedicado a la Merced, orden instalada tras la invasión aragonesa<sup>270</sup>. Tal manifestación tenía su reflejo en la mentalidad de los habitantes de estas zonas,

266. Por poner un caso, en los testamentos continuaron apareciendo apartados para rescates de cautivos: A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisbona (testamento de Juan de la Moraleja, 26-VI-1508; testamento Isabel de Medina, 21-VII-1508; Teresa Pérez de Tudela, 15-VII-1508; testamento de Juan de Bustamante, 24-II-1516), prot. 5, Diego de Lisbona (testamento de Pedro Castejón el Viejo, 9-IX-1508; de Alonso de Ortuño, 11-IX-1508). Hubo uno en concreto que iba con cautivos señalados: Prot. 5, Diego de Lisbona, 25-II-1518. Testamento de Pedro Malo, con cuatro ducados: dos para Sebastián de León y otros dos para el hijo de Pedro Mingo.

267. 1489-XII-17, real sobre Baza. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 20-XII-1489, fol. 28v.

268. A.M.L. Act. cap. 1489-90, entre fols. 28 y 29.

269. La pragmática en A.G.S. R.G.S. 9-I-1499, fol. 85. Un traslado con fecha de trece días después para el concejo de Lorca en A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 110v.-114r.

270. Donación de unas casas y heredamientos en Lorca a la Orden por Jaime II. A.C.A. Cancillería. Reg. 197-198, fol. 237.



siendo habitual en las cláusulas de los testamentos indicar un capítulo para el rescate de cautivos <sup>271</sup>.

Caer en la esclavitud era algo "dramáticamente fácil" <sup>272</sup>. Además era un factor de igualitarismo social, donde ricos y pobres, hidalgos y pecheros podían sufrirlo. En este sentido, muy dolido fue el desastre de Argel de 1516, donde muchos poderosos perdieron muchos bienes para poder rescatarse <sup>273</sup>, cuando no la vida, como Oliveros de Morata <sup>274</sup>. La diferencia estaba en la calidad de trato, condiciones de rescate y viabilidad del mismo. Para el caso musulmán, se daba la posibilidad de pedir limosna entre los mismos mudéjares para rescatarse <sup>275</sup>. En período fronterizo, la huida también fue una salida muy frecuente. Incluso la escapada tenía unas normas sabidas por todos. Además de los mojones reconocidos, que demarcaban puntualmente el territorio, la fuga se podía producir con enseres o con animales, es decir, a caballo, mulo o asno. La costumbre era devolver todo lo que no era "cautivo" <sup>276</sup>. El rescate también podía ser pactado, dando la posibilidad de regresar para reunir la cantidad

271. BEJARANO RUBIO, A.: *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*. Cartagena, 1990, pp. 79-80.

272. CABRILLANA, N.: *Almería morisca*. Univ. Córdoba, 1989, p. 138.

273. Como éste fueron los casos de Sebastián de León, Andrés Navarro y Alonso Mateo. De Sebastián de León su mujer hizo en 1520 un nombramiento de procurador para poder vender y acensar bienes para rescatar a su marido de Argel (A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa. 25-VII-1520). De Andrés Navarro, hidalgo, fue su hermana Lucía López, ambos hijos de Juan Mateo, la que vendió un tercio de casa, horas de agua y tierras para el rescate. Entre las causas mencionadas en la escritura, mencionaba Lucía la de su condición de hermana, la de hidalguía y la de preservar la creencia (A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa, n.º 144. 11-II-1520.). Y respecto a Alonso Mateo, fue su mujer Teresa López la que pidió licencia para vender una hora de agua para pago del rescate. La vendió a Teresa Fernández del Puerto, madre del convento de la Consolación (A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa, n.º 174. 4-VIII-1520; existe una copia en A.M.L. Libro fundacional del convento de la Consolación, n.º 56). Este cautiverio fue mencionado por Fr. P. MOROTE: Ob. cit, p. 461.

274. A.M.L. Prot. 201. Alonso García de Alcaraz. Probanza de Morata. 1549.

275. LÓPEZ ELUM, P.: "Apresamiento de moros y venta en 1441 por "acaptar" sin licencia". A.A. XXXIV (1969), pp. 329-379.

276. En 1463, Caravaca se dirigió a Lorca para saber el procedimiento de actuación sobre un cautivo que había logrado llegar a la villa montado sobre un caballo de un vecino de Galera. Se le contestó que se desherrase al cautivo y se pusiera en libertad, y se devolviese el caballo. Y si llevó otras cosas, también las devolviesen "que esta es la costumbre": A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 8v.

del montante exigido. Esta práctica también fue utilizada tras 1492, tanto en los cautiverios corsarios en la costa como en los producidos en el Magreb<sup>277</sup>. La cuestión siempre rondó la legalidad del cautiverio, por si lo eran en tierra de paz o en guerra. Los primeros eran ilegales y se podían reclamar, entrando en marcha el mecanismo de la protesta y de la posible represalia. En toda la demarcación murciano-granadina parece que se centralizaban estas responsabilidades en los núcleos más importantes, que serían entonces los encargados de procurar la aparición de los mal cautivados. En estos casos, y a excepción de los capítulos asentados en las treguas, la Corona no solía intervenir en estas cuestiones. Una excepción fue en 1477, tras el desastre de Cieza, cuando los Reyes ordenaron a todos los que tuviesen moros para trocarlos, que los entregasen a los embajadores nombrados para intentar asentar tregua y liberar a los cautivos<sup>278</sup>; también otra con ocasión de la tregua asentada en plena guerra con Boabdil después de Lucena, donde se respetarían sus dominios en algunas de las zonas orientales del reino granadino<sup>279</sup>. En ocasiones se procedía al rescate por el concejo o por la universidad de los vecinos para evitar una posible conversión<sup>280</sup>. No se trataba de no perder un

277. Respecto a este documentamos el poder que dio Catalina de Cifuentes, vecina de Vera, a su hijo Pedro Sánchez, recientemente liberado de Tremecén, para que pudiese vender unas casas y huerta en la citada ciudad en ayuda de su rescate: A.H.P.Murcia. Prot. 362, cuad. 7, fols. 495r.-496r.

278. A.G.S. R.G.S. 28-IV-1477, fol. 127.

279. Sobre ciertos cautivos hechos por Lorca en los Vélez, porque allí derivaba el rastro de otros previos realizados a Lorca, la Corona ordenó devolverlos para mantener la tregua, pues según los capítulos de ésta, esa era tierra de paz: A.G.S. R.G.S. 6-XII-1484, fol. 59, dirigida al concejo de Lorca, y fol. 61, remitida al lugar-teniente del adelantado de Murcia.

280. Fue el caso del hijo de un tal Juan Aparicio en 1482. El teniente protestó por la derrama, pero se terminó haciendo. Pesó más el conocimiento de un pasado y una costumbre: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 14-XI-1482, fol. 20r. Era para cambiarlo por un moro de Las Cuevas. Ante la demora del pago del concejo, Alonso Mateo terminó por venderlo; pero el concejo determinó liquidar la deuda para poder trocarlo: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesiones 18-I-1483, fol. 27v. y 17-V-1483, fol. 54r. Sobre los rescates sufragados por derramas populares en J. TORRES FONTES: "La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos". *I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Inst. Est. Turolenses, 1981, pp. 499-508, pero la diferencia radicaba en este caso en las circunstancias de los pagos, sufragados por las aljamas de mudéjares, encubridoras muchas de ellas de los almogávares nazaríes, de correrías por el reino murciano y gobernación oriolana.

alma, sino de eludir un posible adalid renegado, los más peligrosos por su conocimiento del terreno.

## 2.2. BASES ECONÓMICAS DEL PODER

### 2.2.1. Los señores de ganado: oligarquía y ganadería

La ganadería era la principal base de poder económico. Hecho lógico es que los poderosos habitantes en la ciudad estuviesen relacionados directa o indirectamente con la actividad pecuaria. A finales del XV, con el mantenimiento de la frontera, el poderoso circunscribió sus rentas a las producidas por las inversiones en ganado y a los ingresos fruto de la actividad militar. Con el proceso de definición de una oligarquía en el sistema socio-económico y político de Lorca, las inversiones se diversificaron, pero la base principal no varió: el ganado y sus productos, sobre todo la lana, eran fuente de riqueza. La mentalidad de máxima rentabilidad hizo que se extremasen aún más las posiciones. La expansión de los vínculos y mayrazgos en el XVI fue la culminación de un proceso que comenzó en estos años finales de la Edad Media, y que convirtió a los oligarcas lorquinos en rentistas terratenientes. Llegado este punto, la hipótesis de trabajo radica en demostrar los intereses individuales de los grandes ganaderos que mantenían luchas por ocupar el poder político. Los elementos en juego fueron los ganaderos de núcleos vecinos, la política de la Corona, con un apoyo a la conformación de las oligarquías locales y a la Mesta, el comercio lanero, la connivencia con los genoveses y, sobre todo la utilización de los resortes políticos para logro de propósitos de rentabilidad.

Tras la salida de Alonso Fajardo el "Bravo" de Lorca, parece que la estabilidad tornó a la ciudad y su término. Los desarrollos económicos volvieron a los cauces que se pueden calificar de normales: la economía fronteriza imponía determinados factores y mecanismos entre los que sobresalía la ganadería como actividad principal de subsistencia. El asalto al poder municipal había quedado en un estado de *impasse* debido a los resultados de la guerra perdida. Las treguas en la zona fronteriza a lo largo de toda la década, a excepción de pequeñas alteraciones, lógicas por otra parte en una guerra oscura de frontera, hizo asentar un estado pacífico de quietud que

resultó muy beneficioso para el desarrollo económico. Fue un período de expansión en todos los ámbitos, y en consecuencia también de la cabaña ganadera.

Los propietarios de estas manadas, definidos entonces como “señores de ganado”, eran poderosos de la ciudad, pertenecientes a linajes importantes o a sus clientelas <sup>281</sup>. Conviene no generalizar en la cuestión de propietarios de cabañas, ya que me referiré a los propietarios de grandes rebaños y no a la amplia base de pequeños ganaderos que existía en la ciudad <sup>282</sup>. Apellidos muy conocidos en Lorca ocupaban alguna de las treinta y seis regidurías del concejo, oficio que compaginaban con la dedicación ganadera. Fajardo, Pérez de Briviesca, Navarro de Álava, Ponce de León, Bravo de Morata, Leonés... Algunos pertenecían a linajes definidos y a otros que estaban en formación. Las prácticas travesías y los contactos continuados con los poderosos de las villas vecinas, incluidas las granadinas, derivaron en una colaboración mutua que tenía su base en los apoyos colaterales que podían prestarse unos a otros en bien de los intereses individuales. Dos hechos coincidieron en beneficio de estos poderosos: la reforma de las regidurías y la guerra de Granada. Por una parte se asentaban las bases para la formación de una oligarquía definida. Por otro, la actividad militar posibilitó para muchos de los poderosos el logro de elementos sociales añadidos para conseguir ese ascenso socio-económico.

Desde el balcón político que proporcionaba una regiduría, la sistematización que he analizado del territorio, con base en acotamientos y adhesamientos, era dirigida cuando no aprovechada directamente para usos pecuarios <sup>283</sup>. Por el sencillo proceso de

281. J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ alude a estos señores de ganado como “burguesía ganadera”: *Mesta, pastos y conflictos...*, p. 145.

282. Sobre la inconveniencia de generalizar en este tema: BUTZER, K. W.: *Castile and shees from old ti News Spain: historical antecedents*. Austin, 1988. A ello hizo referencia ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: *La ganadería medieval andaluza...* p. 208.

283. El caso de Ronda fue similar al lorquino. Los pastizales sobre los que el concejo tenía pleito estaban en los límites, zonas que sólo explotaban los grandes ganaderos: ESPEJO LARA, J. L.: “El ancestral conflicto agricultores-ganaderos en el proceso repoblador del reino de Granada: el caso de Cortes de la Frontera (1485-1541)”. *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*. Málaga, 1987, p. 232.

poner precio de disfrute a los comunales se excluía a la mayor parte de los vecinos; los propios quedaban para quienes tenían poder adquisitivo para pagar los usos. Las dehesas tenían, además, la finalidad de proteger áreas destinadas a ganado de las roturaciones. Desde esta perspectiva, se crearía una relación entre áreas roturadas y zonas de pastizal, como dos polos opuestos y en cuya dialéctica navegarían los intereses de agricultores y ganaderos. Pero esto no ocurrió así: primero porque se lograron controlar las roturaciones, centradas en los límites, en determinadas alquerías y en la vega de la ciudad, y segundo, porque los poderosos diversificaron las inversiones, comenzando a asumir censos perpetuos de tierras y horas de agua que desembocaron en el amplio poder económico desarrollado por alguna de estas familias en las centurias siguientes.

Los niveles de riqueza en la ciudad se medían desde siglos atrás por el ganado, auténtica riqueza rentable y segura junto con los esclavos. Chacón Jiménez demostró que para las familias bajomedievales lorquinas, las dotes incluían el ganado como bien máspreciado y caro<sup>284</sup>. En 1520 la práctica aún continuaba<sup>285</sup>. Por ejemplo, en la mejora del matrimonio de Alonso del Castillo con Gracia Pérez de Briviesca<sup>286</sup>, aparecen 700 cabezas montando 149.040 mrs., además de burras, bueyes... En el caso concreto de un regidor que no era reconocido como señor de ganado, Juan de Alburquerque, en un inventario de bienes de 1522<sup>287</sup> se registraron 360 cabezas, tasadas en 72.000 mrs., más 60 ovejas, sin contar dos yeguas, tres asnos, una mula de silla, un toro y una vaca.

Los señores de ganado verdaderamente importantes eran los dueños de rebaños ovejunos. La lana era el factor de riqueza mayor. Existe un testimonio muy interesante que enumera a algunos de estos señores de ganado de la ciudad en 1509. Ante la preparación de la armada en Cartagena para conquistar Orán, el Cardenal envió a la

284. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos". *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Univ. Murcia, 1987, pp. 337-348.

285. Alonso de Mosqueruela casó a su hijo Bartolomé de Mosqueruela con Juana López, hija de Alonso López, y "*por honra del matrimonio*" hizo donación a su futura nuera por el matrimonio 100 cabezas de cabras mayores y menores. A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa. N.º 134. 17-I-1520.

286. A.M.L. Prot. 1770. Diego Abellán. 11-IV-1521.

287. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 9-I-1522.

ciudad a Fernando de Cepeda en busca de provisiones. Éste hizo jurar a los escribanos Chuecos y Migea que señalasen a los mayores propietarios de ganado en Lorca. Los escribanos dieron los siguientes nombres: Alonso Ponce, Martín Bravo de Morata, Adrián Leónés, Gonzalo Pérez, Pedro Martínez de la Junta y los Grimaldos<sup>288</sup>, Francisco y supongo su hermano Gonzalo de Setién. Los dos primeros eran regidores hacía años. El tercero estrenaba aquel mismo año una regiduría. El cuarto y quinto, emparentados por hermanos respectivos con regidores, y los últimos fueron en alguna ocasión mayordomos del concejo o emparentados con ellos.

Hubo pleito entre los señores de ganado y la ciudad por la cuestión de las entradas de animales en el regadío en 1512. Ante casos como éste, los regidores que eran parte se salían del ayuntamiento<sup>289</sup>. Pero a excepción de esta situación tan concreta, lo normal era que interviniesen en cuestiones que les competían de igual forma. Supongo que ante la existencia de un proceso, evacuaron la sala por actuar de *iure*. Por ejemplo, un año atrás, ante el mismo asunto donde se había acordado la prohibición de entrada del ganado en el regadío en 1511<sup>290</sup>, Alonso Ponce, regidor, protestó ante tal ordenanza, solicitando la revocación de la misma<sup>291</sup>. La intervención más directa no podía ser, aunque no sólo estaba el señor de ganado ovejuno, el más importante. Había casos de señores de ganado porcino, como Ginés de Cabrera y Alonso Giner<sup>292</sup>, caprino<sup>293</sup>, o de yeguas<sup>294</sup>.

El concejo, como institución, fue a su manera señor de ganado. Existía un porquerizo del concejo, y había cerdos del concejo<sup>295</sup>. No puedo precisar si eran por explotación simple, cosa que plantea serias

288. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 17-III-1509, fol. 52v.

289. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 24-VIII-1512, fol. 18v.

290. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 7-X-1511, fol. 31r. Se continuó hablando sobre tal asunto, y acerca de su conveniencia, determinándose su pregón: sesión 9-X-1511, fol. 31v.-32v.

291. *Ibidem*.

292. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 30-VII-1510, fol. 10r.

293. Peralvares García, Francisco Castellar y otros señores de ganado cabrío pidieron al concejo sitio por donde andar con sus ganados. Les dieron desde Cope hasta Amarguera. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 30-IX-1511, fol. 21v.

294. Pedro de Galve, Juan Navarro y otros. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 5-VII-1513, fol. 28r.

295. Documentados por ejemplo en A.M.L. Libro de peticiones 1497. 9-IX-1497, fol. 17r. El porquero era Juan de Bonaque.

dudas ya que no queda constancia de cuentas ningunas en los cuadernos de mayordomo sobre ingresos y gastos. Otra posibilidad es que se tratase de animales mantenidos en depósito, fruto de presas o botines en tiempos de frontera. Y la tercera explicación que hay que plantearse es que fuese una piara compuesta por animales de pequeños propietarios vecinos, y que salía más práctico para todos que fuesen todos en una manada para evitar iniciativas y actuaciones particulares "peligrosas".

### *Usos y abusos*

Los ejidos que se concedían en la ciudad iban a parar, la mayoría, a señores de ganado, hecho que se denunció en 1513 ante la falta evidente de oferta para algunos vecinos de la propia ciudad.

*"...porque todo esta hecho exidos para los vezinos de esta çibdad señores de ganados que a esta dicha çibdad e a sus terminos son venidos de forasteros..."*<sup>296</sup>

La oligarquía ganadera obstaculizó la extensión de los cultivos, por lo que Lorca se parece más a Castilla que al resto de Murcia<sup>297</sup>. En el sentido estricto de la afirmación, esto fue así; sin embargo, es muy ambiguo el papel de los propios señores de ganado, que buscaron en la diversificación de sus inversiones una manera de capitalizar la rentabilidad, de ahí que copasen muchos de los censos de alquerías y que poseyeran explotaciones agrícolas en rendimiento.

Existen varios casos de condonaciones de penas a ganaderos foráneos<sup>298</sup>. A veces eran los mismos poderosos lorquinos los que se prestaban a pagar las penas cometidas por forasteros en la ciudad, como Luis Ponce de León, que se comprometió en 1509 a pagar la pena puesta al alcaide de Yeste<sup>299</sup>, siempre que fuese justa. Terminó

296. 1513-XI-12, Fernando de Alcázar al concejo. A.M.L. Leg. 336. Peticiones s. XVI. Peticiones sueltas.

297. LEMEUNIER, G.: "La coyuntura murciana: población y producción en el siglo de Oro (1500-1650)", p. 204.

298. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 25-XI-1497, fol. 39r.

299. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 25-II-1509, fol. 45v.

pagándola<sup>300</sup>. También era práctica habitual que en la política de apoyos fuesen los vecinos los que se prestasen a tener en su poder ganados de forasteros con el fin de beneficiarse de los privilegios que ofrecía la ciudad<sup>301</sup>. Estos apoyos se debieron a los “negocios” que tenían los ganaderos lorquinos en los lugares de origen o de poder de los citados beneficiados.

En general, había bastante permisividad con los ganados propiedad de regidores. Con todos los problemas existentes entre Lorca y Aledo, ante la petición del regidor Martín Fernández Fajardo de que las vacas de la encomienda pudiesen estar en las cañadas de Gañuelas, el concejo no puso impedimento alguno<sup>302</sup>. Ello no quitaba que, de vez en cuando, hubiese mandamientos en contra de sus voluntades. Fue el caso de Adrián Leonés, que había pedido licencia para poder meter en Río una manada de ganado<sup>303</sup>. La negativa estaba plenamente justificada: las presiones de muchos vecinos por entrar eran continuas. Se quiso evitar alteración y abuso evidente por parte de oficiales del concejo, más ante la opinión pública, la existente a su manera, que por obrar con rectitud. Sin ir más lejos, cuatro años después, en 1516, el mismo regidor tenía un buey suelto por el cereal en contra de lo especificado por las ordenanzas de la ciudad<sup>304</sup>. El arrendador pidió al concejo mandamiento concreto. Los regidores le dieron el aviso exigiéndole que remediase el entuerto con rapidez. El resultado frío es que el regidor no fue penado. Incluso cuando se le llegó a penar al mes siguiente, el regidor pidió el levantamiento de la sanción por estar destinado el ganado infractor a las carnicerías. La respuesta del municipio no pudo ser más explícita:

*“Que por razon que la çibdad se podria aprovechar y servir de sus carneros como dize, e aviendose con él benignamente, que por la*

300. *Ibidem*, fol. 46r.

301. Alonso Giner, ganadero de porcino, fue penado por ganado suyo y ajeno: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 24-V-1505, fol. 72v.

302. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 21-XI-97, fol. 38r. Aunque para la cuestión del pleito en 1476, M. RODRÍGUEZ LLOPIS mencionó los apoyos recibidos por Juan de Montealegre, comendador, de su yerno, el citado regidor lorquino: *Señoríos y feudalismo...*, p. 153.

303. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 7-XII-1512, fol. 44v.

304. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 19-I-1516, fol. 39v.



*parte de la çibdad le fazen merçed de la mitad de ella, y que con las otras partes se conçierte*".<sup>305</sup>

En esta contestación se contienen serias dudas sobre el original destino para carne de los ganados, porque no iba a ser la primera vez que se condonase por abastecedor<sup>306</sup>, y todo hay que decirlo, que se pagase entera<sup>307</sup>. Pero lo interesante no era ya el perdón de la parte de la ciudad: eran los conciertos con los otros receptores de las penas, es decir, acusador y juez.

Era una práctica habitual, según Luis Ponce de León, quien tras haber sido penado en Coy pidió que *"se ayan con él benignamente segund que con otros vuestras merçedes lo an fecho e fazen"*<sup>308</sup>. El concejo le contestó así: *"Paçiençia"*. Desasosegante. En particular, este poderoso tenía fuertes enemigos entre los regidores. Ginés de Teruel requirió al teniente de corregidor que no se le perdonase pena alguna al Ponce de León<sup>309</sup>. El origen de la disputa tuvo lugar 10 años atrás cuando eran parte contraria los dos en un proceso abierto en la Chancillería por una escribanía de concejo, al que remito en el apartado institucional correspondiente. Pleiteaban Alonso García de Alcaraz y Alonso de Leiva. El primero era familia de Luis Ponce, y el segundo recibió la regiduría de Teruel.

Los delitos de prevaricación eran tan comunes que prefiero analizarlos como aprovechamientos propios del cargo. Y a pesar de lo visto, se pudo superar este "aprovechamiento". Corella Fajardo, en nombre de Diego Faura, alcaide de Vélez, pidió licencia en 1515 para poder estar en las cañadas de Palomino y pacer allí. Dejo ha-

305. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 9-II-1516, fol. 41v.

306. Por ejemplo, en 1508, de las penas que debía pagar Francisco Grimaldo, se le libró de pagar los dos tercios correspondientes a la ciudad por abastecedor: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 17-X-08, fol. 20r. En una ocasión se sometió a votación entre los regidores el asunto de las penas impuestas a Fernando García de Yeste. Por mayoría se le devolvieron las prendas, ya que abastecía de carne a la ciudad. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 12-XII-1513, fol. 45r. Se le notificó una semana después: sesión 19-XII-13, fol. 47v.

307. Caso de Ginés de Cabrera en 1512. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 24-II-1512, fol. 38v.

308. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 12-II-1516, fol. 42v.

309. *Ibidem*.

blar al documento: “*que liçençia no se puede dar, pero que desimularan con él*”<sup>310</sup>. Transparente.

### 2.2.2. Agua y poder

Ya aludí al agua como un recurso que, por su escasez, ofrecía poder económico *per se*, debido a que estaba en manos diferentes a las de la propiedad de la tierra. Realmente, no sólo es su estructura jerarquizada y especial sistema de explotación lo que fomentó la creación de fuertes intereses económicos; fue el desarrollo como posibilidad económica de la propiedad del agua el que generó un grupo de individuos e instituciones. En los muy escasos documentos notariales conservados, y entre ellos, los que contienen listado de propiedades, se localizan algunas horas de agua como bienes raíces. El valor de las mismas variaba en función de la riqueza y posibilidades de la tanda.

La separación de la propiedad de agua y tierra posibilitó desde un principio la especulación con tales bienes, adquiriendo un valor el agua no exclusivamente económico en una zona seca. Chacón Jiménez denomina a estos propietarios, aunque más centrado el siglo XVI, como “*señores del agua*”<sup>311</sup>, similares a su modo a los “*señores del ganado*” como grupo de peso socio-económico fundamental.

Desde el órgano municipal, las posibilidades de los oficiales concejiles, y en especial de los regidores, siempre fueron, qué duda cabe, muy amplias con respecto al manejo de la actividad tanto de las subastas como de la misma propiedad del agua. Dos hechos son muy característicos y dan buena muestra de la afirmación anterior. En diciembre de 1516, se condonó la deuda de 4.000 mrs. que tenían los veedores Juan Martínez de Camarillas y Bartolomé Giner con las alquerías<sup>312</sup>. Tal cantidad procedía del impago por parte de Martín Fernández Piñero, regidor que fue, de unas partidas de agua que había tomado en los alporchones, y que no pudo saldar a causa de

310. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 20-X-1515, fol. 22r.

311. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: “Los señores del agua. Estudio de un proceso de polarización social en Lorca. Siglos XV-XVII”. *Agua, riegos y modos de vida en Lorca y su comarca*. Murcia, 1986, pp. 17-50.

312. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 9-XII-1516, fol. 53r.

su muerte con ocasión de la peste de 1508<sup>313</sup>. La deuda se declaró finalmente en quiebra. Dos son las cuestiones que sugiere el asunto; por un lado, si no hubo liquidación es que no hubo ejecución por deudas en los bienes del regidor a la hora de su muerte; por otro lado, y derivado del anterior, si esto sucedió así, fue o bien porque murió sin bienes sobre los que ejecutar la liquidación o bien porque el concejo cubrió las pérdidas con el sobreseimiento de la deuda cargada a los veedores. Llegados a este punto, dudo mucho que el regidor muriera en la miseria.

La coyuntura abierta por las Comunidades ofrece un ejemplo aún más evidente. En 1522 se abrió un pleito en la Real Chancillería de Granada por una hora de agua en Tendillas entre Gil de Santiesteban y Alonso Ponce de León, regidor<sup>314</sup>. Durante la revuelta y refugio del segundo en Aledo, a salvaguarda de la comunidad de Lorca, el primero se la apropió. La acusación de Alonso Ponce de León se basó en que le fue tomada por la parte contraria "*siendo sindico*" de la Comunidad. Los movimientos políticos abiertos en estos meses ofrecieron de igual forma otros vaivenes económicos. Por ahora, sólo indico las posibilidades que se le ofrecían a los que ocupaban los oficios concejiles, en este caso, durante el breve gobierno de la Comunidad. Fue normal, además de la verdad expuesta por las alegaciones de una y otra parte, que la hora de agua quedase para el regidor Ponce de León: fue "vencedor" en el lance de las Comunidades. Hacia 1525 continuaban las apelaciones de Santiesteban.

Por el momento, no se puede establecer a los *señores del agua* como un grupo conformado y poderoso en sí mismo en estas fechas tempranas del XVI. El protagonismo de la ganadería es incuestionable, y como actividad económica tenía un peso específico muchísimo mayor que la agrícola y, en consecuencia, que el agua. El interés de este período es que se asiste a una diversificación efectiva en las inversiones por parte de los poderosos, que comenzaban a adquirir horas de agua para engrosar sus rentas, y en general una recuperación importante de la red de irrigación, incluida una regulación del riego y subasta que se extenderá a lo largo de toda la Edad Moderna.

313. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "La peste de 1507-08 en Murcia y Lorca: contagio y muerte", p. 140.

314. A.R.Ch.Granada. 507-1306-10.

### 2.2.3. Propiedad e interés de las explotaciones: ganaderos y agricultores poderosos

Este subapartado intenta responder al papel de la oligarquía lorquina y en general de todo el grupo poderoso, en la actividad agrícola. Ya mencioné el interés por la agricultura del gran ganadero, inmerso en un trasiego importante de movimientos mercantiles. Las inversiones de los poderosos en las explotaciones agrícolas es un hecho constatable en Lorca<sup>315</sup>. Además de hacerse con el control de la tierra en diversas zonas del término, como en las alquerías del Norte, las posibilidades que ofrecía la tierra sobrepasaban las propias limitaciones económicas, y se proyectaba en los mecanismos sociales. Por el momento no eran rentistas, interviniendo directamente sobre la actividad, pero pasaron pocos años para que los vínculos comenzasen a hacerse habituales. Como ejemplo, utilizaré la partición de bienes de Mayor López de Guevara, madre y mujer de regidores<sup>316</sup>. El monto de los bienes era muy importante: dos tahúllas de huerta, cercada y arbolada, en Tercia, con una tasación estimada de 15.000 mrs.; 12 fanegas en la Alberquilla, valoradas en 12.000 mrs.; un secano en las quebradas de Macena: 12.000 mrs. Y una serie de posesiones en las que se incluyen olivares:

315. En Moratalla, M. RODRÍGUEZ LLOPIS alude al comienzo de este hecho a partir de 1510 aproximadamente, sobre todo por los Soto: *Documentos para la Historia medieval de Moratalla*, p. 55. Menciona la capacidad de riesgo de inversiones de unos pocos, para poner en explotación "costosas operaciones agrícolas" (p. 63).

316. Casada con Ximén López de Guevara, a la hora de realizar esta partición en 1525, el regidor ya había fallecido. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 11-X-1525. Los hijos, Ximén López de Guevara y Juan de Guevara, pleitearon por sus hidalguías en 1538. A.R.Ch.Granada. 303-425-12. En pregunta a Ginés de Poveda, contestó que el padre había fallecido hacía unos 25 años, por lo que se sitúa la fecha en torno a 1513.

LUGAR	PROPIEDADES	TASACIÓN
Camino de Cartagena	4 tahúllas 3 oliveras	3.000 mrs.
Tercia	10 matas de oliveras, con tierra	4.000 mrs.
Villaespesa (Tercia)	16 oliveras	4.000 mrs.
Tiata	2 tahúllas 11 oliveras	5.000 mrs.

El interés de esta relación se dirige hacia dos fines concretos; por una parte, la cantidad importante de inversión en tierra, que se sumaba al resto de propiedades especificadas en la partición, y por otro, corrobora la separación del suelo y el vuelo, en concreto cuando especifica que tenía en Tercia diez matas de oliveras *con tierra*. Es el primer hecho el que reclama la atención.

Si el ganado era base económica de poder para la mayoría de lorquinos a lo largo de toda la Baja Edad Media, el desarrollo general de todas las actividades a finales del período medieval, cuyo reflejo más evidente era la reocupación de tierras y su roturación, hizo que la agricultura abriese ciertas perspectivas. Para unos como medio básico de vida; para otros, simple factor de reafirmación de poder. Las maniobras políticas y los diversos intereses creados desde el grupo concejil, hicieron que la primera faceta quedase muy solapada en espera de una reocupación del territorio más importante y efectiva. La segunda se reflejó en la diversificación de la inversión por parte del grupo poderoso en general, con mayor incidencia tras la conformación real de una oligarquía en Lorca en vísperas de las Comunidades.

Los ejemplos son tan numerosos como las personas que computaron ese grupúsculo socio-político. Entre las licencias para quemar albares de los años 1510 a 1515 se documentan nombres como los de Ramón Ponce, en La Palma, Cazalla y Altrital; Ginés de Teruel, en

Tercia; Fernando de Burgos y Juan Mateo, en la Condomina; Adrián Leonés, en el Real; Pedro Navarro, en Marchena<sup>317</sup>, etc. Son aún más significativos los casos de reconocidos señores de ganado, como los hermanos Francisco Pérez y Gonzalo Pérez Monte, más su padre, el bachiller Álvaro Pérez, con heredamientos en Tercia y viñas de Cantarero; o Martín Bravo de Morata, en Churra, Altrital y Tercia. En alguno de estos casos ya ha quedado constancia documental en algún dato ofrecido con anterioridad a lo largo del estudio, como Ginés de Teruel; pero esboza cierta realidad sobre la existencia de individuos que habría que calificarlos como "labradores ricos", matizando la uniformidad del grupo poderoso<sup>318</sup>. Me refiero al caso de Alonso Riquelme, que tras hacerse cargo del censo de Coy, se documenta con heredades en Pasico<sup>319</sup>. Sin pertenecer al grupo poderoso político, que sí económico, se localiza a Gonzalo Bazón, mercader, que compró en 1513 a Juan Gironés la fuente de Corral Rubio, en Campo Coy, más todas las tierras que había roturado su padre, Miguel Gironés, la mitad de la alquería de la Canaleja, y 135 colmenas; el costo total de la transacción: 77.000 mrs. Por supuesto, quedaba claro que debía de seguir pagando los 117 mrs. al concejo como censo<sup>320</sup>. También es destacable el arraigo de la actividad entre los escribanos. Ya me referí a las mercedes de Alonso de Ortega; en las licencias de quema se especifican en bastante ocasiones diversos escribanos<sup>321</sup>. Es posible que, sabedores de las cotas económicas imperantes, basadas en la ganadería, buscasen otra alternativa en plena expansión por acaparar dominios y, en consecuencia, fijar inversiones mediante la escritura.

El caso que mejor se puede documentar es el de Juan Felices, regidor, debido a la conservación de la escritura de su partición de

317. Es interesante este caso. Tras una denegación continuada a todo vecino para quemar en Marchena, el regidor recibió una licencia sin problema alguno. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 21-VIII-1513, fol. 16r.

318. Sobre la importancia de estos individuos, sobre todo en su evolución social: ASENJO GONZALEZ, M.: "“Labradores ricos”: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV". *En la España Medieval*, IV-I (1984), pp. 63-86.

319. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 7-X-1511, fol. 23r.

320. A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa, n.º 47. 4-VI-13.

321. Mencionemos a Pedro Felices, que pidió licencia para quemar una heredad suya en el Altrital para sembrar: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 10-VII-1512, fol. 3v. El interés del personaje radica en su activa participación en las Comunidades.

bienes en 1523. Poseía terrenos en el Majuelo de Alcalá, Cañaverál, Pasico, y en la Torre del Pozo <sup>322</sup>.

\* \* \*

A modo de conclusión que resuma todos los puntos analizados, diré que se produjo un avance en la reocupación del espacio, proceso paralelo al vivido por el resto del reino; la diferencia fue que en el término lorquino se produjo en una medida mucho menor, con unas roturaciones que buscaban defender el término, de ahí que se fomentasen en los límites, y con una pausividad que esconde la realidad concreta de los intereses ganaderos <sup>323</sup>. La caída de Granada favoreció el desarrollo de las dos actividades, con mayores áreas de pastizal en Huércal, y el aumento del caudal disponible para riegos con el control del río Vélez <sup>324</sup>. Pero el desarrollo de la agricultura se vio coartado por la evolución de los hechos. Los intereses de los grandes ganaderos no sólo no se frenaron con una posible desviación hacia actividades agrícolas, sino que se potenciaron por las facilidades que daba la privilegiada posición política de muchos de ellos, y la rentabilidad de la lana. Diversificación en la inversión sí hubo, como hemos constatado documentalmente; pero refleja una realidad engañosa, ya que el empleo de la tierra se basó en fundamentar con ella su poder socio-económico, para terminar siendo una riqueza de tipo rentista avanzado el siglo XVI.

### 2.3. LA CONFORMACIÓN DE LA OLIGARQUÍA

Poder es dominio, y por ello, claro está, hablamos de un grupo dominante. Cuando se aúnan poder político, económico y situación

322. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisbona. 25-VIII-1523. La tasación fue de 20.000 mrs.

323. Expone una situación parecida, con todas las matizaciones que supone una extrapolación de los hechos y procesos, M. RODRÍGUEZ LLOPIS: "Expansión agraria y control de pastos en las tierras albacetenses durante el siglo XV", pp. 155-180. El título no puede ser más expresivo.

324. LEMEUNIER, G.: "Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)", p. 278.

social privilegiada, se conforma una oligarquía en sentido estricto. Como hipótesis de trabajo me planteo la idea de conformación de una oligarquía en Lorca a finales de la Edad Media, con mecanismos políticos que ayudaron a ello, pero que fueron definidos por factores sociales y económicos de indudable importancia como las hidalguías, los señores de ganado y los servicios por guerra como medios de promoción. Pertenece a una tendencia más general de selección social del propio grupo poderoso <sup>325</sup>.

El Renacimiento asumió las estructuras sociales anteriores. A causa de un proceso de asimilación por parte de las capas inferiores que pretendían imitar a la nobleza, y por los hábitos de ésta última que se vulgarizaron a consecuencia del factor anterior, las confirmó e incluso llegó a reforzar, pues se admitió en la nobleza a aquéllos que pudieron entrar en ella mediante su fortuna <sup>326</sup>.

Sobre la utilización del término "oligarquía" existe para el período que analizamos un problema de óptica preconcebida, si acaso deformada por las elites habidas en la Edad Moderna <sup>327</sup>. Una de las causas de mayor discusión es la posibilidad de promoción socio-económica, sobre todo con la guerra, y la permeabilidad del grupo poderoso. Sin embargo, me inclino por adoptar ese término como el que formaron unos determinados individuos, apoyados por sus linajes y grupos de poder, salidos de los caballeros urbanos, y con cargos políticos de importancia en la ciudad. Me parece modelo válido la existencia de una "oligarquía urbana" o "patriciado caballeresco". Ese patriciado caballeresco lo contrapuso Carlé al patriciado burgués europeo, por la peculiaridad castellana de estar asentada sobre bases de poder socio-económico de guerra y tierra <sup>328</sup>, en una simbiosis perfecta de cimientos materiales y fundamentos ideológicos. El prestigio adquiere un valor intrínseco que es codiciado tanto como el dinero <sup>329</sup>.

325. "Hay una tendencia inevitable de las élites a convertirse en aristocracias": SÁNCHEZ SAUS, R.: "La formación de la nobleza jerezana en la Edad Media". *Actas I Jornadas de Historia de Jerez*, Jerez, 1987, p. 34.

326. DELUMEAU, J.: "Movilidad social: ricos y pobres en la época del Renacimiento". En: *Órdenes, estamentos y clases*. Madrid, 1978, p. 152.

327. Las "élites" son un concepto moderno: MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y élites en el s. XVII*. Madrid, 1979, pp. 150-163 y 186-189.

328. CARLÉ, M. C. y otras: *La sociedad hispano-medieval. Sus estructuras*. Buenos Aires, 1984, p. 68.

329. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, p. 24.



Llegado este punto, defino el concepto de linaje. Era el “conjunto de descendientes de un mismo antepasado”<sup>330</sup>. Se formaba la tercera generación, y era imprescindible para conseguir la condición noble —hidalguía—. Esa “toma de conciencia de linaje” a la que se refiere Atienza Hernández, era debida al creciente desarrollo de las relaciones de parentesco en la sociedad en general y de la nobleza en particular<sup>331</sup>. Sin embargo, las posibilidades materiales del linaje decidían muchas veces ese prestigio al que nos hemos referido con anterioridad<sup>332</sup>. De ahí que los esfuerzos de cada linaje fueron encaminados a colocar alguno de sus miembros en las regidurías, para posibilitar los consabidos beneficios económicos.

A finales de la Baja Edad Media en Castilla, la oligarquía la formaron los caballeros-patricios. Pero cabe plantearse su significación concreta como tal grupo oligárquico. Para Bonachía Hernando connota concejo<sup>333</sup>. Es indudable que ese grupúsculo director se define por el poder político; pero también es posible que sin ocupar cargo político alguno, el poder fáctico asumido tenía mayor peso específico que el propio oficial. Es aquí donde entraban en juego los intereses del linaje y los lazos de clientelismo.

El poder patricio se define por quien gobierna y quien posee. Se representaban a sí mismos, en interés de su linaje, clientela o familia: nunca en función de intereses de grupo<sup>334</sup>. Éste fue el hecho que conformó la existencia de los conflictos sociales de talante horizontal, perpendiculares a los verticales entre intereses de grupos diferentes. Enrique IV cuidó la labor privada de las oligarquías locales,

330. SÁNCHEZ SAUS, R.: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval...*, p. 39, que era como se asumía entonces, que a su vez es la que adopta el autor. Vuelve a repetir el autor el concepto en: “Notas sobre el comportamiento familiar y matrimonial de la aristocracia jerezana en el siglo XV”. *Cádiz en su Historia. V Jornadas de Historia de Cádiz*. Cádiz, 1986, p. 34.

331. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna. Siglos XV-XIX*. Madrid, 1987, p. 12.

332. “La gloria no bastaba si no engendraba fortuna”: GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 59.

333. Se refiere a la oligarquía con el calificativo de urbana, definiéndola como “grupo dominante urbano”: BONACHÍA HERNANDO, J. A.: “El concejo como señorío (Castilla, s. XIII-XV)”. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales, 1990, p. 463.

334. PEINADO SANTAELLA, R. G.: “Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética”, p. 347.

pero no su papel público como elemento político<sup>335</sup> de la manera que lo hicieron años después los Reyes Católicos.

De todo ese conjunto de poderosos, muy maleable y permeable, comenzó a despuntar un pequeño grupo que generó un proceso de cerramiento<sup>336</sup> por propia dinámica de absorción de poder. El patriado es homogéneo por su definición de poderosos y por el desarrollo de fusión de las diferentes capas sociales, pero existían profundas desigualdades internamente; dentro del mismo linaje había individuos con diferentes posibilidades económicas. El reflejo más evidente fue el establecimiento de las regidurías vitalicias y que asociaron a los linajes.

La necesidad de afirmar su poder dentro del conjunto social, hizo que los linajes pusieran sus máximos esfuerzos en acaparar los puestos políticos. Este hecho redundaría casi indefectiblemente en un beneficio socio-económico. También es cierto que hubo ocasiones en donde esas mismas necesidades, centradas en dificultades y/o posibilidades financieras, derivasen en una intervención directa en política. Creo que la promoción social marcha tan inherente a esa teoría economicista que un factor sin el otro no tendrían sentido. Remito ahora al esquema que esboqué al comienzo del presente capítulo: todo conforma un círculo integrado difícilmente amputable de alguna de las partes que lo componen. Es muy arriesgado anteponer una sola causa sin tener presente otros factores de similar importancia.

Este proceso fue más tardío en Lorca. Mientras en Castilla la "oligarquización" era un desarrollo que se venía produciendo desde el XIV<sup>337</sup>, en la ciudad del Guadalentín, por motivos diversos, no se produjo definitivamente hasta el XVI: estructuración tardía del concejo, guerras civiles, la propia frontera... Todos estos factores se analizarán posteriormente con mayor detenimiento.

Este hecho no excluye el que en determinados momentos, y definido por la coyuntura, existiese un grupo oligárquico sostenido

335. Para Y. GUERRERO NAVARRETE éste fue el error de gestión política de "El Impotente": "Burgos y Enrique IV. La importancia del sector ciudadano en la crisis castellana de la segunda mitad del s. XV". *Hispania*. 166 (1987), p. 463.

336. BAREL, Y.: *La ciudad medieval...*, pp. 110 y ss.

337. J. VALDEÓN BARUQUE menciona también una patrimonialización de los oficios públicos: "Conflictos sociales en el mundo feudal hispánico". *En torno al Feudalismo Hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, 1989, p. 55.

por las acciones del cabeza de linaje. Extinguido este elemento, la configuración oligárquica se deshacía. Sin ir más lejos, éste fue el caso de la coyuntura bajo el caudillaje de Alonso Fajardo "el Bravo".

Una vez se configuró y esbozó la oligarquía, la capa más baja de los poderosos, como los segundones, y la superior del común, ante la imposibilidad de penetrar en ella, emigraron a Granada. En absoluto se puede pensar que los repobladores fueron personas de dudosa condición y masas de pobres y desheredados. Hay que tener presente que en muchos casos, los repartimientos se produjeron en las personas de los peones y caballeros que participaron en las huestes, y que de todo había. Es un proceso de formación clara de una oligarquía, donde poder económico, poder social y poder político se aúnan. Las posibilidades económicas, permitieron asegurar la condición nobiliaria en el caso de los hidalgos. Fue fruto de la complicación de las estructuras económicas, con un proceso mercantil incipiente y una ampliación de las actividades agropecuarias. Sólo los que pudieron incorporarse a los nuevos sistemas productivos de desarrollo accedieron al poder y compusieron la oligarquía. La amplia masa que no pudo o no supo en algunos casos, intentó acceder a la dinámica mercantil desarrollada después de 1500. Era la que había vivido directa o indirectamente de los beneficios ofrecidos por la frontera. Ahora quería su parte de riqueza y su coartación y trabas por parte de la oligarquía en el poder concejil, conllevó a desatar el movimiento comunero en Lorca. No es causa única, pero no se puede obviar como una de las razones, la del choque de concepción productiva; ya se había originado este enfrentamiento a niveles más generales en Castilla durante la guerra civil entre peregrinistas y trastamaristas.

Las relaciones institucionales entre la universidad de los vecinos y la oligarquía se esbozaron con la figura del *personero* o *comunero*. La institución en sí será estudiada en el apartado del concejo en tanto que era uno de sus oficiales, pero interesa ahora establecerlo como ápice de representatividad del poder, en el ámbito y perspectiva desde donde analizaremos las instituciones. En Lorca se mantuvo hasta mediados del XVI, pero el revés de la institución fue general en toda Castilla, teniendo en determinados lugares una existencia fugaz.

El mecanismo del poder social imbricaba en sí tres factores principales: el poder en la ciudad, la política familiar y la guerra, tanto de frontera como la conquista posterior. Ninguna familia más

representativa en la ciudad que los Fajardo descendientes de Alonso "El Bravo"<sup>338</sup>, que analizo posteriormente. Pero también hubo en la ciudad otros linajes más pequeños, pero con proyección futura similar<sup>339</sup>. Fueron los Ponce de León, con Alonso "el de la Velica" como pieza origen del linaje. Servicios en la guerra de Granada, regidor en 1495<sup>340</sup>, señor de ganado... Casó con Beatriz Leonés, y su hijo Luis Ponce de León fundará el mayorazgo en 1565. Los Teruel, con Ginés de Teruel que sirvió en las campañas del Emperador años después, además de todos los servicios prestados al marqués de los Vélez. O los Morata, con adalides, ejes y regidores guerreros entre sus filas: Tomás de Morata, el de "la Borreguera", Pedro de Morata el "Raxmado", el mismo Martín Bravo de Morata, nombrado caballero por Fernando V... Y entre ellos, las conexiones familiares fueron más que frecuentes: los Fernández de Tudela estaban emparentados con un descendiente del regidor Ximén López de Guevara<sup>341</sup>. Uno de los tíos de Ginés de Morata era García de Meca<sup>342</sup>, perteneciente al linaje de los Pérez de Meca<sup>343</sup>. Y Juan de Alburquerque era yerno de Alonso Ponce de León<sup>344</sup>. Fernando de Burgos Marín, casado con Isabel García de Alcaraz<sup>345</sup>... Los ejemplos son innumerables. La endogamia como práctica habitual del grupo de poder.

Vemos que la oligarquía se conforma y cierra poco a poco, con una dificultad cada vez más grande para entrar en el grupo que aúna poder socio-económico y político. No estaba cerrado totalmente: la

338. Existen algunos estudios más particulares sobre familias modelo de esta manifestación del poder en núcleos fronterizos, como el de R. SÁNCHEZ SAUS: "Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández Melgarejo, veinticuatro y alcaide de Zahara". *Actas V Coloquios de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988, pp. 367-376.

339. Remito al apartado de hidalgos y caballeros para todos los datos que ofrezco a continuación.

340. A.G.S. R.G.S. 7-X-1495, fol. 25.

341. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. Partición de bienes de Mayor López de Guevara. 11-X-1525.

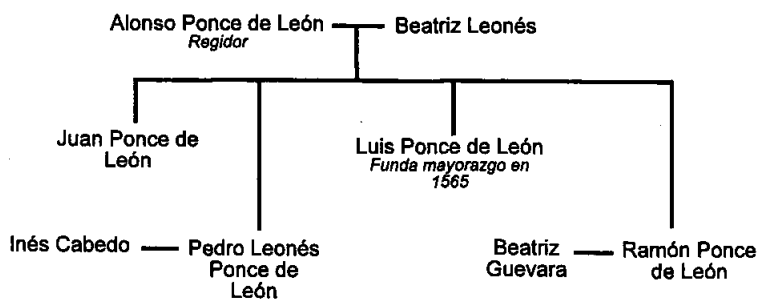
342. A.M.L. Prot. 4. Diego de Lisboa. Testamento de Ginés de Morata. 20-X-1509.

343. R.A.H. Salazar y Castro. E-70, fol. 38. Las filiaciones también fueron recogidas por Fr. P. MOROTE: Ob. cit., pp. 218-219.

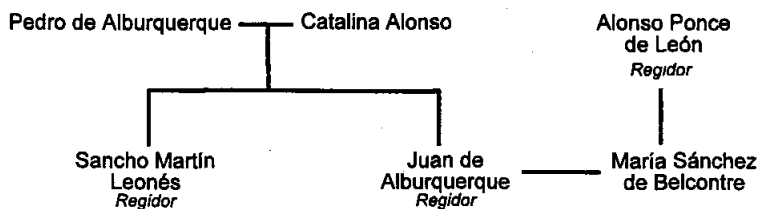
344. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. N.º 28. 9-I-1522. Inventario de bienes de Juan de Alburquerque.

345. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

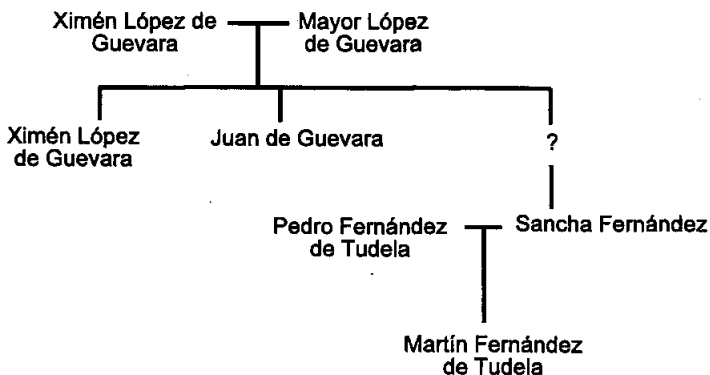
## ÁRBOL, N.º 1



## ÁRBOL, N.º 2



## ÁRBOL, N.º 3



cuestión se originaba a la hora de penetrar en su seno por la propia tendencia de selección social. Es un proceso muy común en núcleos paralelos a Lorca, como en Jerez<sup>346</sup> o Cartagena<sup>347</sup>. Si la guerra desaparece como vía de promoción social, la mayoría de los esfuerzos de los linajes se dedicarán a la política de enlaces.

Uno de los capítulos más interesantes para el estudio de los linajes en la ciudad es la relación de la oligarquía y de sus componentes con los poderes foráneos al municipio; en un primer momento con el poder del adelantado Pedro Fajardo, y posteriormente con el marqués de los Vélez homónimo, ya bajo el catalizador que supusieron los corregidores reales. La Hermandad firmada entre las grandes ciudades del reino en 1464 con el adelantado fue la manera de los poderosos de todos esos núcleos de buscar una línea de entendimiento con Pedro Fajardo<sup>348</sup>. Esta fórmula de entendimiento se traducía en la delimitación concreta de jurisdicciones y propiedades<sup>349</sup>. Pero ese "pacto" tenía un claro signo político intervencionista del adelantado. Según los capítulos de la hermandad, Pedro Fajardo podría intervenir en los asuntos internos de las ciudades en el transcurso de disturbios internos en busca del mantenimiento del orden. Turbulentos años que provocaban sucesos a un ritmo vertiginoso. Al año siguiente, el adelantado se convertía en señor de Cartagena, a lo que Lorca, además de un juego de confirmaciones de no enajenación del patrimonio real, se apresuró a firmar con Pedro Fajardo una serie de capitulaciones concretas en 1467<sup>350</sup> cuyo significado claro era el límite de esa intervención. Pero de carácter efectivo es la intervención concreta de cada uno de los dos adelantados más "murcianos", ambos Pedro Fajardo, en el grupo de los poderosos. Fue bajo el oficio de Juan Chacón cuando los corregidores absorbieron y personalizaron el ámbito de poder foráneo en beneficio de la

346. Analizado por R. SÁNCHEZ SAUS: "La formación de la nobleza jerezana en la Edad Media", p. 38, donde apunta esta peculiar cerrazón del grupo oligárquico.

347. MONTOJO MONTOJO, V.: "La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI". *Gestae. Familia y Sociedad*. 1 (1989), pp. 53-66.

348. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, apéndice documental n.º XVI, pp. 218-222.

349. PÉREZ PRENDES, J. M.: "Derecho y poder en la Baja Edad Media castellana: las "Hermandades". *Diritto e potere nella Storia Europea*. IV Cong. Intern. della Società Italiana di Storia del Diritto, Florencia, 1982, vol. 1, p. 381.

350. A.M.L. Leg. 3. Capítulos entre Pedro Fajardo y la ciudad de Lorca.

Corona. También hay que recordar que se pusieron las bases políticas para la configuración de la oligarquía en 1490. La oligarquía fue fruto de la actuación de la Monarquía a través de los corregidores y pesquisidores, y no por intervención de los adelantados, más interesados en divisiones internas que no le supusieran un problema importante. El apoyo que lograba, primero en los linajes de poderosos lorquinos y después, en el sitio que hacían a sus clientes entre la oligarquía, era la gran maniobra política de los Fajardo en la ciudad como manifestación de su poder. Ginés de Morata fue, tras la guerra civil, el lugarteniente de Pedro Fajardo en el reino <sup>351</sup>. Afecto a su causa, las alegaciones para la probanza del linaje se refieren a que Alonso Fajardo, en este caso calificado como “el Malo”, destruyó toda la hacienda de Juan de Morata, repuesta tras el final de la guerra con la victoria del adelantado <sup>352</sup>. En la que se puede denominar segunda fase de intervención, la del marqués de los Vélez ya en el siglo XVI, el apoyo lo tendrá en dos pilares: por una parte en la descendencia de Alonso Fajardo, dato interesante. Martín Fernández Fajardo se convirtió entonces en ese lugarteniente. Y por la otra, los propios intentos del Marqués por colocar entre los regidores a clientes directos suyos: fue el caso de Alonso de Leiva. Éste es el origen de cierto enfrentamiento entre los descendientes de Moratas y Fajardos lorquinos <sup>353</sup>.

En los lugares donde existía la presión de un grande, la unificación de actuaciones entre ambos grupos era más habitual; pero donde esta coacción no se daba —Valdeón habla de la mayoría de ciudades realengas <sup>354</sup>—, el choque era más inmediato. Pero la mediación no precisaba de un señor directo. En el caso de Lorca, y lo repito una vez más, hay que contar con el poder fáctico de Pedro Fajardo y su nieto el Marqués de los Vélez. El dominio de un poderoso concreto

351. A.M.L. Prot. 201. Alonso García de Alcaraz. 22-V-1549.

352. A.M.L. Prot. 201. Alonso García de Alcaraz. 19-III-1549.

353. En 1511 hubo un requerimiento de Corella Fajardo al corregidor Lope Zapata, por el cual Martín Bravo de Morata se hallaba acusado por él criminalmente, y a su causa no podía entrar en las suertes para los oficios. El corregidor contestó que no lo quitaría. Ante una nueva petición, surtió similar respuesta: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 29-VI-1511, fol. 6r. No se conocen los términos de la acusación, pero el hecho de ser criminal da idea del calibre del asunto.

354. VALDEÓN BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla...*, p. 29.

fue un hecho que ya había sufrido la ciudad bajo D. Juan Manuel <sup>355</sup>, y más recientemente con Alonso Fajardo “el Bravo”, El linaje de los Fajardo intervino de una manera profunda en las banderías lorquinas de finales del XV y principios del XVI, cuyo exponente máximo fueron las Comunidades. Era una ciudad de realengo, es cierto, pero la personalidad y clientela que tenía el marqués de los Vélez son factores para tener muy en cuenta. De todas formas fue de una manera más velada que lo había sido con Alonso Fajardo unas décadas atrás.

Es reseñable ahora el papel de la fortaleza de Lorca. No fue tan acusada su utilización como pieza política en la ciudad por los adelantados, alcaldes desde Pedro Fajardo, como lo fue por ejemplo en Mula. Hay que retroceder al caudillo Fajardo lorquino, que sí utilizó la fortaleza como pilar básico de poder fáctico y de apariencias.

La relación de familia se configura en el conjunto más importante de vínculo social. Los medios eran de dos tipos: por descendencia, ya que casaban fuera del núcleo familiar con otro integrante del mismo nivel social en clara práctica de endogamia de grupo, y por alianzas políticas familiares, que se apoyaban muchas veces en el factor anterior, es decir, enlaces matrimoniales <sup>356</sup>. El poder del linaje se configura por un efecto en cadena: la capacidad de atracción se traduce en una multiplicación de la fuerza <sup>357</sup>. Tomemos como ejemplo, uno de los linajes más conocidos en la ciudad: el de los Fajardo. Apoyamos la elección en su importancia y en la calidad de la documentación conservada que se refiere a él.

### *El linaje de los Fajardo en Lorca*

Antes del final de la guerra civil entre el adelantado Pedro Fajardo y su primo Alonso Fajardo “el Bravo”, existió en la ciudad una oligarquía formada por los poderosos del bando dominante en

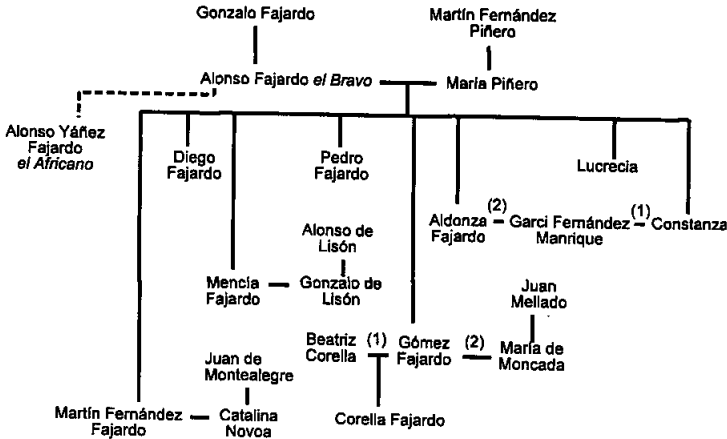
355. TORRES FONTES, J. y TORRES SUÁREZ, C.: “El campo de Lorca en la primera mitad del s. XIV”, pp. 162-163.

356. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, p. 49.

357. “Los recursos obtenidos gracias a este juego de influencia permiten atraerse fieles; quienes lo consiguen disponen entonces de una fuerza física multiplicadora de las coacciones que son capaces de imponer”: CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, p. 18.



## ÁRBOL, N.º 4



Lorca, el del alcaide lorquino. Al perder éste, se igualaron en una serie de linajes e individuos aislados, en una maraña aún sin definir, y sin supremacías claras de unos sobre otros. Es cuando aparece el juego de calificativos al alcaide lorquino: “el Bravo” para sus partidarios, amigos o simples admiradores, o “el Malo” para sus enemigos. Hay varios años de confusión; se corresponden con el período en que los linajes secundarios luchaban unos por nacer, otros por permanecer y todos por procurarse una parcela de poder. No cabe la posibilidad del poder único, ya que éste lo posee la familia de los adelantados. No existe tampoco cabida para compartir el poder, ya que los únicos que lo podían hacer eran los de su propio linaje, los Fajardo de Lorca, y que fueron los perdedores.

Es evidente que la capitulación incluyó una serie de reveses para esta rama del linaje. Pero nos encontramos con que a principios del XVI, muchos de sus componentes recuperaron una buena parte de su poder fáctico. Se incluyeron desde un principio en la conformación oligárquica de la ciudad, ayudada con el sistema de regidurías vitalicias y, sobre todo, por la proyección del linaje fuera de la ciudad —en el reino de Granada—. La cuestión es plantear cómo se mantuvieron, o por lo menos, cómo recuperaron ese ámbito de poder:

todo se resume en cómo se organizó el linaje a partir de entonces: *perdones reales* que permitieron mantener las rentas, por la política matrimonial y por los servicios a los reyes.

La derrota dio lugar a una serie de *perdones* a los colaboradores del Fajardo por parte del rey en busca de una estabilidad en la zona, incluido su hijo Gómez Fajardo <sup>358</sup>. Entre los perdonados se encontraban integrantes de linajes secundarios que habían apoyado al alcaide en sus acciones militares y políticas, tanto en Granada como en Murcia. Ribahorada, Cañizares, Ferrer, Otón, Tudela, Céspedes... son algunos de esos nombres aparecidos en el perdón de 1458 <sup>359</sup>, justamente cuando Alonso Fajardo tuvo que desalojar el alcázar de la ciudad. Aquí se comprueba el amplio apoyo que poderosos lorquinos habían prestado durante más de una década a empresas de su alcaide. Comenzaba a cumplirse cierta aristocratización en la ciudad en este linaje Fajardo, que intentó superponerse por medio de la política al de su primo Pedro. La derrota significaba el vencimiento de la buena estrella de su forjador y, consecuentemente, de su descendencia.

En 1462, Enrique IV expidió un albalá a sus contadores mayores para que le volviesen a pagar a María Fernández Piñero el juro que le tenían embargado, ya que había devuelto la villa y castillo de Socovos <sup>360</sup>. Pero el juro de 10.000 mrs. lo comenzaría a percibir dos años después; mientras tanto, cobraría 6.000 mrs. En 1466 hubo una confirmación del privilegio a Mencía Fajardo. Su madre había muerto, y la referencia al padre es totalmente "ostracista": a él se refiere bajo el término "*biviente*". En la confirmación se incluyó la mitad del molino de Sutullena <sup>361</sup>. Con ello, lo que se procuró fue mantener el poder económico del linaje de cualquier modo, para optar a la

358. En enero de 1462, se expidió el último perdón real a Gómez Fajardo: TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, p. 82. El documento en su apéndice documental n.º 50, pp. 173-175.

359. *Ibidem*, pp. 156 y ss., en su apéndice n.º 43.

360. 1462-I-15, s. I. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: CODOM XVII, p. 108.

361. A.M.L. Leg. monog. "Marqués de los Vélez". Se halla además una confirmación de los Reyes en 1476, y de la reina Juana en 1508. Los juros y acostamiento de María Piñero, Gómez Fajardo su hijo, Alonso Fajardo el Bravo, Pedro Fajardo, adelantado y abuelo, y Juan Chacón: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 145.

recuperación, o al menos, al mantenimiento de una posición más que incomoda tras la derrota.

La *política matrimonial* de María Piñero y Alonso Fajardo no es extraña a las costumbres y usos de los linajes bajomedievales<sup>362</sup>: práctica de la endogamia con los de su grupo, y expansión de esos enlaces por diferentes frentes para esparcir las raíces de poder del linaje. Creo que éste fue el gran éxito del linaje y la vía de su recuperación. Aun después de la desaparición de los progenitores, la práctica fue dirigida por los hermanos; muy explícito es el caso de Mencía Fajardo, cuyos testigos dotales en 1482 fueron Gómez Fajardo y Martín Fernández Fajardo<sup>363</sup>, ambos regidores.

En líneas generales casaron todos con linajes más o menos definidos. Por un lado, la citada Mencía casó con un Lisón, Gonzalo. Hijo de Alonso de Lisón, comendador de Aledo, estuvo al servicio de la Corona como corregidor de Aranda y alcaide de Teresa, hechos que comentaremos posteriormente. Una hija de ambos, Lucrecia, casó con Alonso Fajardo Soto, nieto de mosén Diego Fajardo<sup>364</sup>. A Aldonza Fajardo, con Garci Fernández Manrique, señor de las Amayuelas, y hermano del conde de Paredes. qué las int

ciones estaban tan claras que ante el fracaso de un primer matrimonio con Constanza Fajardo, que no llegó a realizarse por fallecimiento de ésta, el enlace con Aldonza representaba una reincidencia en los propósitos<sup>365</sup>. En Lorca, Lucrecia mantuvo en su manos censos de molinos y almazaras, y en Vera disfrutaba de las suer

362. Sobre el matrimonio: CARLÉ, M. C. y otras: *La sociedad hispano-medieval. Sus estructuras*, pp. 9-24, y sobre la familia: p. 25-38. También en SÁNCHEZ SAUS, R.: "Notas sobre el comportamiento familiar y matrimonial de la aristocracia jerezana en el siglo XV", pp. 31-54.

363. 1482-IV-19. A.R.Ch.Granada. 303-472-12.

364. TORRES FONTES, J.: "Los Fajardo en los siglos XIV y XV", p. 167.

365. El 13 de febrero de 1451 se concertó el matrimonio entre Constanza Fajardo, hija de Alonso Fajardo "el Bravo", y Garci Fernández Manrique. Fajardo entregaría de dote 10.000 florines y se harían recíprocamente pleito-homenaje. Sobre el personaje y el asentamiento de su linaje en Málaga: RUIZ Povedano, J. M.: "Un linaje nobiliario de la élite malagueña: los Manrique". *Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI). Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía*. Univ. Málaga, 1991. Situado en su contexto más general, del mismo autor: *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*. Málaga, 1989.

es concedidas a su esposo Fernán Álvarez de Fuensalida como escudero de guardas<sup>366</sup>. Gómez Fajardo, “el de la ceja blanca”, fue el que mayor protagonismo alcanzó con su padre. Desde bien pequeño, menor de edad, su padre lo nombró comendador de Letur<sup>367</sup>, y absorbió después la encomienda de Socovos<sup>368</sup>. Participó en la guerra civil, y ya hemos mencionado que se encontró en la lista de individuos que perdonó Enrique IV. Casó con Beatriz Corella, hija del conde de Concentaina y nieta bastarda de Alfonso V de Aragón<sup>369</sup>, matrimonio que refleja el interés de Alonso Fajardo por las cuestiones aragonesas mientras estuvo activo en vida política. Contrajo segundas nupcias con María de Moncada, hija de Juan Mellado, regidor lorquino que fue afecto a Alonso Fajardo. Hijo de su primer matrimonio fue Ximén Pérez Corella Fajardo, regidor de Lorca. También por matrimonio de éste con la hija de Alonso Yáñez Fajardo, heredó las mancebías del reino granadino<sup>370</sup>.

Martín Fernández Fajardo enlazó con Catalina de Novoa, hija de Juan de Montealegre, comendador de Aledo. Las relaciones con la encomienda se cerraban por completo con el procedimiento matrimonial: por un lado, este enlace; por el otro, el de Mencía con el hijo de Alonso de Lisón, también comendador. Martín Fernández heredó por su mujer el señorío de Montealegre. Finalmente, Diego Fajardo casó con Leonor de Mendoza<sup>371</sup>. Los hijos de estos matri-

366. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *El libro de repartimiento de Vera*, p. 82.

367. Los contactos con las encomiendas del NW y Alcaraz en tiempos de Alonso Fajardo: TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, p. 73. Gómez Fajardo era ya en 1453 comendador de Letur, menor de edad, actuando su padre Alonso Fajardo como administrador: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 65.

368. Gómez Fajardo, hijo de Alonso Fajardo, comendador de Socovos: *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla...*, pp. 77-78, cap. XXXVIII.

369. R.A.H. Salazar y Castro. M-2, fols. 158-176. Estos contactos familiares se reflejaron en la extrapolación de la guerra civil murciana a tierras aragonesas: TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 67.

370. La merced de las mancebías fue concedida en Salamanca el 4 de noviembre de 1486, existiendo un traslado de 16 de diciembre de 1496. La filiación en: A.G.S. Cámara de Castilla. Memoriales. 168-89. Sobre estas mancebías: LÓPEZ BELTRÁN, M. T.: *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*. Málaga, 1985.

371. TORRES FONTES, J.: “Los Fajardo en los siglos XIV y XV”, p. 169.

monios proporcionaron una vasta familia. Sólo Aldonza tuvo de Garci Fernández Manrique once hijos.

Acabamos de ver cómo los enlaces matrimoniales sirvieron para reforzar los vínculos clientelares y para extender las bases del linaje. Gracias a ellos, y a su dispersión por la geografía del sur peninsular, fue un linaje tremendamente expandido. De Málaga a Murcia, nietos de Alonso Fajardo controlaron muchos de los resortes de las oligarquías urbanas en las ciudades y villas que poblaron.

Los *servicios a la Corona* hicieron tanto por el linaje como los propios matrimonios. Nuevamente hay que partir de la derrota para comprender el alineamiento de los descendientes en el bando isabelino. Todos ellos, incluidos los yernos de Alonso Fajardo “el Bravo”, estuvieron junto a la causa de los Católicos durante el período de entronización, guerra civil y guerra de Granada.

Gómez Fajardo fue contino de los Reyes, caballero en acostamiento y tenía un juro anual de 30.000 mrs.<sup>372</sup>. Con el hábito de Santiago, los enemigos del linaje pusieron todos los impedimentos a su alcance para que no se alzase con la regiduría que había podido conseguir. El apoyo de los Católicos fue decisivo para su consecución. En este lance se observa claramente la asociación de intereses entre la Corona y estos poderosos que la servían. A Martín Fernández Fajardo se le localiza también como regidor en Lorca. Luchó en la guerra, ocupó la alcaidía de Huércal y también era caballero en acostamiento.

Queda plenamente asumido que la bastardía no frenaba en absoluto en el plano social<sup>373</sup>, y quedaban situados en un nivel paralelo dentro del linaje. Alonso Yáñez Fajardo<sup>374</sup>, “el Africano”,

372. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 58-7

373. SÁNCHEZ SAUS, R.: “Nuevas aportaciones al estudio de la familia en la nobleza jerezana medieval”. *Actas II Jornadas de Historia de Jerez. El Jerez Medieval*. Jerez, 1988, p. 55.

374. La merced de las mancebías a Alonso Yáñez Fajardo, el 4-XI-1486: LÓPEZ BELTRÁN, M. T.: *La prostitución en el Reino de Granada...*, p. 27. Lo recoge el Libro 1.º de Repartimiento. Es mencionado por J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, en *La tierra de Málaga a fines del s. XV*, p. 106. M. T. LÓPEZ BELTRÁN lo identifica como el “putero” (*La prostitución...*, p. 28), aunque no lo es. Sobre el personaje: TORRES FONTES, J.: “Las hazañas granadinas de Fajardo “el Africano””. *Hispania*. LXXXI (1961), pp. 1-21. La identificación de dos personajes homónimos en este estudio fue subsanada por el propio autor en: “Los Fajardo en los siglos XIV y XV”,

contino y trinchante de los Reyes, fue heredado en Ronda, ya que se había distinguido en su toma, y fue regidor allí. Había recibido junto a algunas mercedes de mesones en Lorca, las rentas de todas las mancebías del reino de Granada por sus servicios militares a lo largo de la guerra —tomas de Loja, Moclín y Montefrío<sup>375</sup>—.

Uno de los cuñados, Garci Fernández Manrique, perteneciente al linaje de los Manrique, estuvo toda su juventud por el reino de Murcia, mezclado en los enfrentamientos políticos del territorio<sup>376</sup>. Tras su enlace con una de las hijas de Alonso Fajardo, apoyó a su suegro durante toda la guerra. Permaneció con él hasta el final<sup>377</sup>. Después, supo estar siempre entre los vencedores. Pasó a servir a Enrique IV, y en 1466 se encontraba entre los caballeros que apoyaban al príncipe Alfonso. Tras la muerte de éste, se dedicó a preparar el matrimonio entre Isabel y Fernando, y en 1476 se encontraba en la batalla de Toro. Los servicios a los Reyes se vieron recompensados brevemente en la concesión del señorío de Xiquena, en pleno enfrentamiento de la Corona con el Marqués de Villena, virtual propietario<sup>378</sup>. Así, la fortaleza volvía a poder del linaje veinte años después de venderla por Alonso Fajardo. Pero con las capitulaciones de Toledo en 1480 entre los Reyes y Diego López Pacheco, la

---

p. 171. Últimas investigaciones de J. M. RUIZ POVEDANO, corroboran el hecho: *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del s. XV*. Málaga, Dip. Provincial, 1989. El referido circunscribió su actuación al ámbito rondeño; existió otro Alonso Fajardo, bachiller, que hizo una fulgurante carrera política en el reino granadino como regidor y letrado en Málaga, corregidor en Loja y Alhama, y posteriormente como gobernador en Gran Canaria. Sobre su papel en el concejo malagueño, del mismo autor: *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*. Univ. Granada, 1991. Acerca de la toma de Ronda, útil la síntesis que hizo de las crónicas: J. J. MORETI: *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ronda*. Ronda, Tip. de Juan José Moreti, 1867, pp. 417 y ss. Sobre las mercedes rondeñas: ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su Serranía en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga, 1979.

375. A.G.S. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg. 168-89.

376. Las notas biográficas las extraigo de J. M. RUIZ POVEDANO: "Un linaje nobiliario de la élite malagueña: los Manrique", pp. 36-38.

377. En una carta con fecha 24-IX-1458, Enrique IV se dirigió a los concejos de Murcia, Alcantarilla, Alguazas, Lorquí y Ceutí, para que no les pusiesen impedimentos a ambos, Alonso Fajardo y García Manrique, ya que tenían que sacar cosas y bienes de Lorca y Mula: TORRES FONTES, J.: *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV" del Dr. Galíndez de Carvajal*, p. 475, en su apéndice n.º XVI.

378. R.A.H. Salazar y Castro, M-6, fols. 234v.-237r.

fortaleza volvió a manos del que sería duque de Escalona. Ese mismo año, Garcí Fernández Manrique era corregidor de Córdoba. Destacado en la conquista granadina recibió amplias mercedes en Málaga, de donde también fue corregidor, y llegó a conformar uno de los grupos de poder más fuertes en la zona.

Otro de los yernos de Alonso Fajardo fue Gonzalo de Lisón. Además de su actuación en la guerra, recibió mercedes variadas en Mojácar junto a su cuñado Gómez Fajardo<sup>379</sup>. Siendo corregidor en Aranda, intervino en la conversión de su población mudéjar, hecho que le reconocieron los Reyes<sup>380</sup>. También estuvo en las campañas francesas, en Perpignan<sup>381</sup>.

Los dos hermanos principales, Gómez Fajardo y Martín Fernández Fajardo, tenían, como su padre, el hábito de Santiago<sup>382</sup>. Sus relaciones familiares con comendadores, sobre todo de Aledo, establecieron unas fuertes redes de influencia y actuación del linaje en todo el sector, rebasando por completo los límites concejiles. Esos comendadores solían invertir en Lorca en tierra o medios de transformación, con la seguridad de que sus intereses estaban bajo la protección de sus yernos, situados en las regidurías lorquinas<sup>383</sup>.

Todos venían de Gonzalo Fajardo, padre de Alonso, y de Martín Fernández Piñero, "el del brazo arremangado", padre de María Piñero. Pero son ellos dos los que forman el linaje, y las referencias de los descendientes a sus antepasados se refieren siempre al "Bravo"<sup>384</sup>.

379. GRIMA CERVANTES, J. A.: *La tierra de Mojácar desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares (1488-1505)*. Mojácar, 1987, p. 266. Se corrobora el hecho en: A.R.Ch.Granada. 303-472-12.

380. A.R.Ch.Granada. 303-472-12. fols. 131r.-v.

381. Diversos albañales de los Reyes: A.R.Ch.Granada. 303-472-12. Todos los servicios en: CASCALES, F.: *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su Reino*. Reimp. facs., Murcia, 1980, p. 432.

382. M. RODRÍGUEZ LLOPIS los menciona como ejemplos de caballeros de Santiago en realengo: *Señoríos y feudalismo...*, p. 116.

383. Por ejemplo, Alonso de Lisón poseía en 1474 un molino en la ciudad: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 144. Sobre los apoyos de los regidores Fajardo: *Ibidem*, p. 153. Ya he mencionado en más de una ocasión, sobre todo en los capítulos referidos a ganadería, el favorecimiento que recibieron en muchas ocasiones los ganados de los comendadores por mediación de ambos hermanos.

384. Por ejemplo en la demostración de hidalguía de Ximén Pérez Corella Fajardo: A.R.Ch.Granada. Pergaminos. 4-54. Más adelante ofrece la filiación con Gonzalo Fajardo, pero con un énfasis menor que cuando se refirió a Alonso Fajardo.

Hay que tener presente que los descendientes del suegro antecesor en la alcaldía y como cuñados de Fajardo, también apoyaron y conformaron el linaje extenso.

A raíz de todo lo analizado, cabe destacar dos hechos principalmente:

- *La gradación de linajes.* Queda claro que mientras duró la supremacía política de Alonso Fajardo en la ciudad, muchos fueron los que le apoyaron en sus empresas. Hemos visto algunos de los nombres que lo acompañaron en la derrota, entre los cuales se hallaban hijos y yerno —Garci Fernández Manrique—. Pero no sólo se limitó a una asociación de intereses de clientela. Después de la derrota, los lazos continuaron aunque en una situación de mayor igualdad. La supremacía reconocida de un linaje daba estabilidad al grupo; era un factor psicológico de orgullo<sup>385</sup>. Juan Mellado, regidor, era curador de Mencía Fajardo<sup>386</sup>, y una hija suya ya hemos mencionado que casó en segundas nupcias con Gómez Fajardo.

- *La extensión geográfica del linaje.* Para la dinámica del poder urbano supone este hecho la introducción de una fuerza externa al mismo. Bien por matrimonio, bien por servicios y asentamiento en Granada, los principales linajes lorquinos rebasaron a finales del XV la línea fronteriza para implantarse en muchas de las ciudades y villas del reino recién conquistado. Desde Ronda, a la propia capital, o a las más cercanas como Vera, los contactos interfamiliares fueron habituales. Otra de las áreas fue el propio reino murciano. Este poder foráneo se dejó sentir en actuaciones más o menos concretas dentro del término; y no sólo en cuanto a favorecimientos —caso de pastizales u otro tipo de aprovechamientos—, sino en cuanto a obligaciones políticas, léase Ximén Corella Fajardo: negocios en Granada<sup>387</sup>, interés político como regidor en Lorca y señor de las mancebías en el reino granadino. Su sobrina, hija de Pedro Fajardo, casó con Juan Calvillo, señor de Cotillas y, sin sucesión, volvió a casar con Pedro de Zambrana<sup>388</sup>. Ésta es la línea que une el señorío de las

385. MACKAY, A.: "La conflictividad social urbana", p. 510.

386. Cuando se le pidió la confirmación del juro de los 10.000 mrs. aparece como tal. A.G.S. E.M.R. Mercedes y Privilegios. Leg. 58-7.

387. A.II.Col.Not.Granada. Prot. Juan Rael, fols. 633v.-634v.

388. Filiación de R.A.H. Salazar y Castro. D-26, fol. 237. El enlace con el Calvillo, señor de Cotillas, por Ginesa Corella Fajardo, también es mencionado por F. CASCALES: Ob. cit., p. 389.



mancebías de Granada con este Zambrana a mediados del XVI. También hijos de Alonso Fajardo, Diego Fajardo, alcaide de Letur, y Pedro Fajardo<sup>389</sup>, se situaron en las mismas redes del linaje por todo el sector.

En general, éstas fueron las causas que considero principales por las que se pudieron hacer sitio entre la oligarquía, más cuando, repito, habían sido facción derrotada en una lucha civil muy territorial. Pero a la vez, se fueron situando linajes antiguos, como los Pérez de Meca, los Pérez Monte de Briviesca, Teruel, Navarro de Álava, Mateo, Ribahorada y Bernad de Quirós. Otros linajes veremos cómo fueron acaparando parcelas de poder, apoyados por el marqués de los Vélez, y que lograron al final, en tiempos de Comunidades, hacerse un sitio entre la oligarquía.

\* \* \*

He querido ejemplificar en el linaje creado por Alonso Fajardo y María Fernández Piñero el resto de familias lorquinas. La posición original de partida —me refiero a la fecha aproximada del análisis— no fue en absoluto la misma; pero al cabo de unos pocos años, ese plano de somera igualdad dentro de la ciudad, además de ser el que mejor se puede documentar, lo convierte en perfecto para mis propósitos. Las relaciones de linajes inferiores con otros superiores, o las luchas por colocar miembros de la familia entre las regidurías, fueron hechos paralelos.

De igual forma, la extensión de esos linajes por Granada fue efectiva gracias a todo el proceso de conquista. Mientras en Huéscar se asentaron los descendientes de Juan Martínez, capitán<sup>390</sup> —Martínez Carrasco<sup>391</sup>—, en Baza se situó Diego Ponce de Guevara, sobrino del arcipreste Montesino del Puerto y de Teresa Fernández del Puerto,

389. Mientras E. COOPER lo identifica como alcaide de Caravaca (*Los castillos señoriales...*, p. 313), J. TORRES FONTES lo separa ("Los Fajardo de los siglos XIV y XV", p. 169).

390. Su mujer sería enterrada en Lorca, según su voluntad en el monasterio de Santa María de las Huertas: A.M.L. Prot. 5. Diego de Lisboa. 18-VII-1508.

391. MOROTE, Fr. P.: Ob. cit., p. 241.

hermana del anterior. Fueron los fundadores del convento de la Consolación junto a la capellanía de la Magdalena<sup>392</sup>; por muerte del hijo de Teresa, Martín de Molina, todos los bienes fueron para Diego Ponce<sup>393</sup>. Pero finalmente, la capellanía fue para su sobrino Juan Navarro de Álava, hijo de su hermana María Fernández del Puerto; el resto de bienes fue parte para el sobrino citado en Baza<sup>394</sup>, y parte al convento, a cargo entonces de María de Tapia. También en Baza recibieron mercedes Martínez de Siles, García de Monzón, Galve o el clérigo Miguel Montesino, familiar de los anteriormente citados Fernández del Puerto.

En territorio murciano, además de los contactos entre Fajardos, no hay que olvidar que un hijo de Lope de Chinchilla, Martín de Chinchilla estaba emparentado con una Morata<sup>395</sup>. El primero era señor de Ontur y Albatana, y era criado del marqués de Villena. Hacia Murcia también se proyectaron en el XVI los Leiva<sup>396</sup>, que a su vez tenían el solar conocido en Mula. Y con Caravaca, los lazos más fuertes de los poderosos lorquinos partían de los Burgos Marín, donde tenían su solar conocido —por supuesto no tengo ahora en cuenta los lazos políticos y familiares de los Fajardo lorquinos—.

Esta energía de los grupos oligárquicos en ascenso, como lo fue el caso de la existente en Lorca, fue conducida en primer lugar por los intereses de Pedro Fajardo. Más tarde, con un adelantado poco “murciano”, Juan Chacón, los Reyes Católicos supieron aprovechar

392. Instaurada por D.<sup>a</sup> Sobraria en 19-VII-1373, ante el notario Sancho García de Mora. Estaría en la parroquial de Santa María. R.A.H. Salazar y Castro. E-70, fol. 33.

393. Carta de poder de Diego Ponce de Guevara a su padre, Macián de Guevara, y hermano, Pedro de Guevara, para que gestionasen la consecución de su herencia. A.II.Col.Not.Granada. Baza. Diego de Ahedo. 9-X-1520. Toda la documentación sobre los Fernández del Puerto se halla concentrada en A.M.L. Libro fundacional del convento de la Consolación. No obstante, existen muchas escrituras repetidas entre los protocolos conservados.

394. El traspaso de derechos del patronazgo de la capellanía en A.M.L. Libro fundacional del convento de la Consolación, n.º 4. 1-V-1521. La partición de bienes entre Diego Ponce de Guevara y el convento: *Ibidem*, n.º 8 bis.

395. A.M.L. Prot. 201. Alonso García de Alcaraz. 1549. Probanza de los Morata. Estos Chinchilla eran conversos, procesados por la Inquisición en 1560. Una década después desde luego que no hubiese aparecido ningún Chinchilla en la probanza, debido a los procesos inquisitoriales contra ellos, donde se llegó a quemar en efígie al citado Lope de Chinchilla: CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes*, p. 158.

396. CASCALES, F.: Ob. cit., p. 435.

esa dinámica con una contención primera. Pero después de 1515, coincidiendo con el interregno de D. Carlos<sup>397</sup>, la autoridad de los corregidores comenzó a ponerse en duda por parte de los oligarcas que se supieron fuertes en unos casos y respaldados por el marqués de los Vélez en otros. Era simplemente un reflejo de los dos tipos de fuentes del poder: el interno de la ciudad y el foráneo. De éste último sólo cambió del corregidor, en nombre de la Corona, al marqués de los Vélez, y que fue sin duda alguna, el que mejor supo conducir los linajes secundarios lorquinos en su beneficio. Nuevamente las Comunidades son referencia.

#### 2.4. LA UTILIZACIÓN DEL PODER. BANDOS Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL

Es interesante que planteemos el tipo de utilización y manifestación del poder en Lorca. Como característica general se puede afirmar que en reducidos grupos humanos, es la propia dinámica social la encargada de controlar a los individuos<sup>398</sup>. La existencia de grupos movía los mecanismos sociales. Las relaciones entre esos grupos, así como las que había en el seno de los mismos, conformaban las maneras y formas de expresión del poder. Ese grupo se define por su composición de muchos individuos, por eso "el hombre aislado sufre". Esta no inclusión en los engranajes sociales es donde se apoya Heers para precisar un elemento de distorsión social, sobre todo en las ciudades con fuerte atracción de población<sup>399</sup>. No se puede diferenciar entre conflicto social y conflicto político, ya que son conceptos inherentes en la Edad Media, y donde Valdeón incluye el conflicto económico, para convertirlos en una trilogía de causa común<sup>400</sup>. Simplemente es un reflejo de la realidad social.

397. Este proceso de aprovechamiento fue general en toda Castilla, al igual que el desboco con Carlos I. Para J. M. MARAVALL fue un desarrollo iniciado en el XV que había quedado en suspenso bajo los Católicos: *Las Comunidades de Castilla*. Madrid, 1984, p. 30.

398. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, p. 45.

399. HEERS, J.: *El clan familiar...*, p. 15.

400. VALDEÓN BARUQUE, J.: "Los conflictos sociales en los s. XIV y XV en la Península Ibérica", p. 133.

El bando se explica por su sinónimo linaje<sup>401</sup>. El significado más extendido de banderías en el XV fue el de parcialidad<sup>402</sup>. MacKay las concreta en las ciudades realengas, pues en señorío, este tipo de enfrentamientos sociales, estaba más mediatizado por el señor<sup>403</sup>. Pero aun sin señor, en Lorca hay que tener en cuenta el poder fáctico de los adelantados, hecho que he aludido en más de una ocasión y seguiré haciéndolo. Referido al caso de las villas santiaguistas del Noroeste, Rodríguez Llopis defendió la existencia de unas clientelas militares entre la alta y baja nobleza regional, explicándose así la guerra civil entre Fajardos en su justa medida<sup>404</sup>. Es en este ámbito donde se incluyen los contactos de la oligarquía lorquina.

El clientelismo connota unas relaciones claras de desigualdades sociales entre un poderoso y otro menos poderoso, en cualquiera de sus manifestaciones<sup>405</sup>. Se incluían en esos lazos todo tipo de individuos, desde esclavos, humildes, hidalgos y grandes a religiosos, judíos, caballeros o mudéjares<sup>406</sup>. Los más jóvenes y los componentes de los grupos más bajos formaban el "contingente de choque" de los linajes en las reyertas. Estas "partidas" eran presumidas por sus dirigentes en muchas ocasiones como método y demostración de fuerza. Un caso; aproximadamente hacia 1504, hubo una discusión entre el vicario Juan Martínez y Corella Fajardo momentos antes de misa mayor en el templo de San Jorge. Las acusaciones tenían base supuesta en que los servicios prestados por el clérigo eran escasos para las necesidades religiosas de los lorquinos. En unas amenazas mutuas de apedreamiento, Corella Fajardo contestó a Juan Martínez

401. GERBET, M. Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 202.

402. *Ibidem*, p. 204. Habla del *bando-linaje* J. M. MONSALVO ANTÓN: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Univ. Salamanca, 1988, p. 185 y ss.

403. MACKAY, A.: "La conflictividad social urbana", p. 509.

404. "Las clientelas militares fueron el nexo entre la alta y baja nobleza regional y supusieron una forma común de dominación de las villas santiaguistas por la nobleza asentada en la capital del reino; principales linajes locales se encontraron vinculados a la nobleza residente en Murcia por medio de estos vínculos personales. De este modo, las divergencias existentes en la capital se irradiaban fácilmente al resto del reino. Y los bandos políticos adquirían una extensión geográfica inusitada". RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 152.

405. Entre "...un protector y un protegido, un señor y un sirviente": GERBET, M.Cl.: *La nobleza en la Corona de Castilla...*, p. 141.

406. *Ibidem*, p. 140.

que no tiraría él las piedras sino que “mandaría a sus mozos”<sup>407</sup>. Evidencia.

La conflictividad social estaba generada por el choque de intereses entre los grupos o por los intereses individuales en el seno de los propios grupos<sup>408</sup>. Una de las manifestaciones de estos conflictos era la de los disturbios callejeros. Lo que sucedía era que existían ciertos tipos humanos que favorecían esos alborotos, como los rufianes y ociosos. En una ciudad expuesta durante décadas al peligro fronterizo era el propio talante del poblamiento el que favorecía la belicosidad de sus gentes. Uno de los enfrentamientos más interesantes de analizar es el del choque entre común y poderosos<sup>409</sup>. Los contingentes que se lanzaban a las calles procedían de los estratos inferiores capitaneados por algún elemento de los superiores<sup>410</sup>.

Otra de las causas, que también son reflejos de esa lucha de poderosos y común, era la presión fiscal, en muchos casos determinada por los primeros<sup>411</sup>. Las leyes reales siempre intentaron evitar la libertad de gravámenes para eludir una excesiva presión fiscal que castigase a un pueblo. Un pueblo descontento es un foco de problemas. Cuando se intentaba cubrir algún gasto extraordinario, el corregidor casi siempre defendió la autosuficiencia de los propios del concejo para evitar derramas que repercutiesen en un crecimiento de la presión fiscal. A veces se daban situaciones harto paradójicas; según uso y costumbre, en determinados casos, convenía a la comunidad sufragar el rescate de algún vecino para que no pudiese renegar y dirigir algaras. Ante el caso del hijo de un tal Juan Aparicio en 1482, el concejo quiso hacer una derrama para su rescate. El tenien-

407. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-257. Informe remitido por Alonso de Chinchilla a la Corona. 25-II-1504.

408. Es lo que J. VALDEÓN BARUQUE denomina conflictos sociales horizontal y vertical: “Los conflictos sociales en los s. XIV y XV en la Península Ibérica”. *Anales de la Universidad de Alicante*. 3 (1984), p. 134.

409. En la tipología de los conflictos sociales, J. VALDEÓN BARUQUE recoge los “conflictos entre el “común” y las aristocracias urbanas”: “Conflictos sociales en el mundo feudal hispánico”, p. 51.

410. MARAVALL, J. A.: *Las Comunidades...*, p. 35.

411. M. RODRÍGUEZ LLOPIS incide en que ese tipo de rebeliones tenían su causa en la presión fiscal: “Protesta popular y conflictos de clase: los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I”. *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, pp. 141-147.

te de corregidor por entonces, Luis de Ribera, se opuso en nombre de los intereses de la Corona, para no “*fatigar al pueblo*”<sup>412</sup>. El encabezamiento de rentas tenía en este sentido un significado claro. Repercutía en un fortalecimiento de las oligarquías locales por cuanto que las beneficiaba económicamente. No obstante, fue una forma de convivencia de intereses entre esas oligarquías y la Monarquía<sup>413</sup>.

La frontera se esbozaba como el final de muchos elementos perturbadores. Baste recordar los privilegios de homicianos o simplemente el desterrado político<sup>414</sup>. Es un hecho que se puede considerar como constante histórica. La propia rebelión de Alonso Fajardo fue una de tantas habidas en las marcas medievales hispánicas, y a la ciudad acudían los elementos opositores en busca de refugio. El infante Enrique de Aragón pasó el invierno de 1444 en Lorca acogido por “el Bravo”, donde sufrió un breve cerco por el príncipe y Condestable<sup>415</sup>. La propia calidad del poblamiento, siempre expuesto al peligro nazarí y en unas condiciones medioambientales muy duras, curtía a los hombres con unos patrones que no dejaban lugar a comodidades o a hábitos más relajados. Inseguridad que se respiraba por la ciudad y por los caminos. Tras la guerra civil entre Fajardos, las rutas se vieron libres de elementos asaltantes cristianos, sobre todo después de las medidas tomadas en las Cortes de Madrigal<sup>416</sup>. Pero debido a la situación fronteriza de Lorca, las celadas nazaríes y después el bandolerismo mudéjar, posteriormente morisco, convirtieron a los caminos en poco seguros. Las rutas más atendidas

412. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 14-XI-1482, fol. 20v.

413. LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla...*, p. 31.

414. *La Refundición de la Crónica del Halconero...*, para 1434, en referencia a los desterrados políticos en la frontera, alude a Lorca: p. 155, cap. XC. Y en *Crónica del Halconero de Juan II...*, p. 161, cap. CLXV.

415. Por el invierno, la inexpugnabilidad de la fortaleza y por las dificultades de mantenimiento de la hueste levantaron el sitio para marchar esa Navidad el príncipe a Segovia y el de Luna a su villa de Escalona: *Crónica de D. Álvaro de Luna*, p. 155. Tras la derrota de Olmedo al año siguiente y la muerte del infante Enrique, la misma *Crónica* dice al respecto del fallecido Maestre santiagouista: “E aun el Rey bien pensaba que, si viviera, que se iría a Lorca, e que lo acogería en ella Alfonso Faxardo, que era suyo, segund avia fecho el año pasado quando fueron desbaratados el rey de Navarra e él en la de Panpliega, e que de allí se pudiera venir a Segura, e a otras fortalezas q tenía en aquella comarca, e tornar a allegar más gentes, e tener que entrase el rey de Navarra, e poner al Rey e a sus reynos en otros trabajos e movimientos”, p. 178.

416. *Cortes de los antiguos reinos...*, tomo IV, 1882, pp. 2-11.

eran las que correspondían al Camino Real, vías donde se ubicaron las ventas-posadas para proteger y dar cobijo a los caminantes.

Sin embargo, y por los propios motivos, la disciplina social era más distendida, ya que se jugaba, y mucho, en la ciudad<sup>417</sup>. Las medidas reales y el juramento que debían hacer los regidores al tomar el cargo anual antes de la reforma del corregidor Cabrero en 1490, no eran muy tenidas en cuenta. La actuación de la justicia se dejaba sentir, pero en una proporción pequeña. Una de las múltiples consecuencias de la desaparición de la frontera fue que se relajaron más las contempladas para los coetáneos como buenas costumbres. Se seguía jugando, pero las pesquisas sobre los jugadores comienzan a aparecer en la documentación<sup>418</sup>, e incluso en propio testimonio de los vecinos. Por una petición del bachiller Piñero y Bernardino de Ceba, en nombre de la ciudad, D.<sup>a</sup> Juana dio licencia en 1514 para que se jugase con cantidad de dinero menor a dos o tres reales<sup>419</sup>. Las razones de los vecinos eran que “*algunas presonas por holgar e sin lo tener por ofiçio*” jugaban para “*pasar el tiempo e para cosas de comer*” —supongo que para acompañar el vino que corriese—, y la justicia ejecutaba penas en ellos. Tanto el ruego de la ciudad como la merced de la reina son bien descriptivos de la realidad.

### *Violencia individual y de grupo: los disturbios*

Si la sociedad medieval era una sociedad violenta, la muerte no natural fue un hecho no habitual pero tampoco extraño. El proble-

417. Sobre esta cuestión, recojo el parecer de F. VEAS ARTESEROS, a la que se refiere en los siguientes términos: “Se jugaba en la fortaleza, recuérdese que el juego va ligado a la milicia, en los mesones, en los prostíbulos y en las casas particulares, jugaban todos, sin distinción de credo, origen y cargo”: *Los judíos de Lorca...*, p. 48, nota 28.

418. En unas averiguaciones sobre unos muchachos que jugaban a los naipes, se encontraban implicados el hijo de Ximén López de Guevara, regidor, y un tal Juan Leonés, que no puedo precisar su filiación por carecer de más datos. Es posible que se tratase del que al año siguiente fue regidor, ya que la actividad no fue desde luego ignorada por los regidores que, a buen seguro, la practicaron: A.M.L. Prot. 5. Diego de Soria. fol. 62. 6-III-1508.

419. 1514-III-27, Madrid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Copia en Libro de privilegios II, fols. 68r.-69r.

ma era dilucidar la manera de esa defunción; un asesinato generaba unos mecanismos de defensa del grupo inmediatos: “vengar la muerte de una persona —dice Heers— es un acto de deferencia y de respeto hacia su memoria: caso de no hacerlo, ésta quedaría mancillada y, con ella, toda su estirpe”<sup>420</sup>.

En muchos casos, los actos de rebelión callejera por el común, dirigido o no, se basaban en una manera legítima de defender la autoridad e intereses monárquicos. Es muy curioso, y a ello se refiere MacKay, que a veces estuviese generado por el mal oficio de uno de sus delegados reales, siendo esta absorción de competencias por la universidad de los vecinos un hecho muy habitual en Castilla<sup>421</sup>. Es posible hablar en ocasiones de connivencia entre nobles y marginales en estos alborotos<sup>422</sup>, la mayoría de veces guiados por los mandatos clientelares.

Hasta 1492 las posibilidades ofrecidas por la frontera a jornaleros, campesinos y otros integrantes de las capas inferiores del común, aun a efectos psicológicos, eran las de una salida socio-económica que mejorase su situación. La desaparición de ese “sueño” granadino, que no sólo incluyó la posibilidad de una tierra y hacienda, sino que hay que tener en cuenta que la frontera suponía una fuente de ingresos indudable, hizo que a principios del XVI el *modus vivendi* de estas gentes en este sector se situase en su punto más bajo<sup>423</sup>.

Las carestías se han configurado siempre como origen de disturbios sociales<sup>424</sup>. Uno de los puntos de buen gobierno en las ciudades era el de procurar un abastecimiento que mantuviese a la población con sus necesidades satisfechas, en un evidente mecanismo de “pan y circo”. La diversión basculaba entre la fiesta de

420. HEERS, J.: *El clan familiar...*, p. 130. En general, sobre guerra privada y *vendetta*: pp. 129 y ss.

421. MACKAY, A.: “La conflictividad social urbana”, p. 522.

422. Recoge M. NIETO CUMPLIDO la opinión de G. FOURQUIN y la aplica a Córdoba en los sucesos de finales del XIV y principios del XV: “Luchas nobiliarias y movimientos populares en Córdoba a fines del s. XIV”. *3 estudios de Historia Medieval Andaluza*. Córdoba, 1982, pp. 31-32.

423. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 336.

424. En 1503, en Murcia hubo alborotos por la carestía: TORNEL COBACHO, C.: “El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos”, p. 76.



correr toros <sup>425</sup>, las ejecuciones, y por supuesto la guerra. Uno de los grupos más problemáticos era el de los malhechores y haraganes, auténticos focos de alborotos <sup>426</sup>. Las ordenanzas municipales en cuanto a su mantenimiento fuera de los límites de la urbe eran claros, ya que lo que menos necesitaba una agitada sociedad bajomedieval castellana fronteriza eran chispas que pudiesen prender en una hierba muy seca. El caso de los esclavos, ya analizado, está incluido en este contexto. Los toques de queda nocturnos iban en el mismo sentido <sup>427</sup>. El corregidor o su lugarteniente, como justicia mayor, debía mantener el orden, y en ocasiones organizaba rondas <sup>428</sup>. En 1516, con los ánimos ciertamente alterados entre los munícipes, el teniente del corregidor Meneses, pidió apoyo a los regidores para poder coger a los delincuentes retraídos en las iglesias, beneficiados por el derecho de asilo eclesiástico <sup>429</sup>. No sería el primer caso que entrase un corregidor a por un delincuente en una iglesia en Lorca. En 1482, Diego de Ribera había sacado de una iglesia por la fuerza a un hijo de Juan Mellado, regidor, por lo que había sido puesto en entredicho el sitio donde estuviese <sup>430</sup>. Tornando a la

425. Fiestas de toros se documentan para estos años en Lorca en: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 3-V-1509, fol. 63v. Y A.M.L. Act. cap. 1523-24, sesión 22-VIII-1523, fol. 3v.

426. *"Ordenaron y mandaron que por razon que algunos malhechores vienen de noche disimuladamente, ninguno los pueda rezeptar en sus casas de noche ni de dia, ecepto padre a hijo, o madre a hijo, so pena que si le fuere provado en qualquier manera, que pague cinco mil maravedies."* A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 18-VII-1505, fol. 9v. Es muy interesante la referencia a los lazos familiares nucleares como únicas excepciones.

427. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 5-VI-1509, fol. 79v. En 1517 se repitió la ordenanza, extremándose en sus términos, ya que la rebajaba a las 9 de la noche y competía a cristiano o moro, esclavo o libre: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 6-I-1517, fol. 61r.

428. *"El señor teniente de pesquisidor, Jorge de Vergara, dixo que por quanto a su notiça es venido que de noche andan por esta çibdad ladrones y matadores y gente armada con las lanças, y que el quiere salir a rondar de noche, que les requiere a los regidores que cada y quando los llamare, vayan con el, con sus armas a le acompañar. Porque asi cumple al serviçio de sus altezas y a la paçificaçion de la çibdad. Y que asi ge los requeria, so pena de çinquenta mil maravedies"*. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 20-II-1504, fol. 50v.

429. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 12-IX-1516, fol. 28v.-29v.

430. El asunto trascendió hasta la capital con motivo de una procesión que no se podía hacer por este motivo. Le pidieron que saliese medio día de la ciudad: A.M.Murcia. Act. cap. 1481-82, sesión 2-V-1482, fol. 238r.

situación de 1516, dos hechos son igualmente reseñables, con dimensión diferente cada uno de ellos. En primer lugar era la presencia de contingentes militares en la ciudad, por la preparación de la armada en Cartagena. Los regidores prestarían su apoyo pero una vez salidos estos grupos armados. En segundo lugar, era la existencia de esas clientelas de regidores, que servían como protección propia y fueron utilizados como apoyo al cumplimiento de justicia. De aquí extraigo la debilidad fáctica del corregidor para imponer su autoridad cuando la coyuntura fue confusa, como lo era ésta de interregno.

Un simple insulto podía desembocar en una reyerta, dada la identificación individuo-clan<sup>431</sup>, y de eso varias "*palabras feas e desonestas*" se documentan en Lorca para esta época<sup>432</sup>. Estaba prohibido portar armas, pero en determinados casos y sobre todo según quién era la persona, los alguaciles no actuaban. Por ejemplo, en 1479 Diego López de Guevara, regidor lorquino, solicitó permiso para llevar armas por Murcia, ruego atendido por los munícipes murcianos<sup>433</sup>. En la propia ciudad, los enfrentamientos entre los poderosos no estuvieron ajenos a esta cuestión. No se trataba ya de portar armas defensivas por el peligro fronterizo; ahora el riesgo estaba a la vuelta de una esquina en un lugar poco frecuentado y oscuro. Por las acusaciones de Juan de Lisón y Pedro de Matute a los regidores lorquinos —los acusaban abiertamente de cohecho, robo, prevaricación y abuso de autoridad—, se temían los citados individuos de represalias por parte de los acusados; esta vez fue la Corona la que dio licencia al porte de armas<sup>434</sup>.

Este hecho nos da pie para analizar el hecho más claro de enfrentamiento directo entre los poderosos y la incipiente oligarquía. Juan de Lisón era hermano de Gonzalo de Lisón<sup>435</sup>; por lo tanto se le supone hijo de Elvira de Soto y Alonso de Lisón, comendador de Aledo. En suma, no tenía el protagonismo del hermano, pero que se

431. MACKAY, A.: "La conflictividad social urbana", p. 511.

432. "*Majadero*", "*hideputa*", o "*vellaco*" son las palabras más comunes de insulto.

433. "*E los dichos señores conçejo y corregidor dieron liçençia a Diego Lopes de Guevara, vesino de Lorca, que traiga sus armas porque tiene enemigos*". A.M.Murcia. Act. cap. 1479-80, sesión 30-X-1479, fol. 90v.

434. A.G.S. R.G.S. s.d.-VII-95, fol. 319. Se especifica en la licencia la posibilidad de represalia por los regidores o por sus clientelas.

435. Filiación en A.R.Ch.Granada. 303-472-12.

le puede incluir en el grupo de poderosos. A partir de 1495 se documenta una serie de acusaciones continuadas contra las personas de los regidores o sus allegados<sup>436</sup>. Como procurador de la ciudad, además de informar de las actividades delictivas del conjunto de regidores, lo hacía en personas concretas, como la que realizó contra Álvaro Pérez de Briviesca; la acusación radicaba en que era letrado y además regidor, no pudiendo hacerlo según las leyes del reino<sup>437</sup>. Lo cierto es que era verdad. Los Reyes dieron órdenes concretas al corregidor para que evitase este hecho y sentenciase la cuestión<sup>438</sup>. No se conocen los términos del destierro de Juan de Lisón, pero en diciembre de 1497, en plenos debates, la Corona le dio licencia para regresar por tres meses<sup>439</sup>. Es en este documento cuando se indica claramente que el debate era entre el común de la ciudad y sus regidores. Sin embargo, este enfrentamiento no lo creo tan abierto, porque fue dirigido por un poderoso no incluido en la oligarquía, y aunque utilizó los términos y razón del bien común, los problemas surgidos por esta "oligarquización" partían siempre de los que, formando el mismo grupo de poder, no lograron incluirse en el grupúsculo de poder político que representaba el patriciado caballeresco más o menos cerrado.

Las luchas por ingresar en esa oligarquía llegaron a límites más extremos, con sangre y muerte incluida. En la cuestión por la escribanía entre Alonso García de Alcaraz y Alonso de Leiva, se alegó la ausencia del primero en una reyerta nocturna hacía años atrás. Gonzalo de Pareja y Adrián Leonés, por la discusión una mañana de 1506, asaltaron a Luis Ponce de León, Lope Ponce y Alonso García de Guevara. Tras una cuchillada a Luis Ponce, éste siguió a Gonzalo de Pareja hasta que en la refriega el primero logró matar al segundo.

436. En 1496, Juan de Lisón había acusado a Fernando Jiménez y Juan de Blas de ser bígamos. A.G.S. R.G.S. 8-VI-1496, fol. 69. El primero iba a casarse con Mari López, hija del *regidor Juan Felices*, cuando apareció una mujer de Murcia diciendo que ya estaba casado con ella. A.G.S. R.G.S. 1-XII-1496, fol. 233. Los problemas de Jiménez Duque con las mujeres partieron al menos una década atrás, cuando en 1485 los Reyes le perdonaron la muerte de su primera esposa, Elvira de Cañizares, ya que la había matado por adúltera y había recibido el perdón previo de los familiares. A.G.S. R.G.S. 15-III-1485, fol. 45.

437. A.G.S. R.G.S. 31-VIII-1497, fol. 56.

438. A.G.S. R.G.S. 3-XI-1497, fol. 59.

439. Él había pedido cinco meses: A.G.S. R.G.S. 1-XII-1497, fol. 3.

Del asunto, Alonso García, cómplice hallado culpable y condenado a muerte, tuvo que huir y sirvió en el privilegio de homicianos de Mazalquivir <sup>440</sup>. *A priori*, las causas del asunto se ajustan a unos simples insultos, complicados después por las relaciones entre poderosos y sus clientelas a lo largo del proceso.

440. El privilegio lo di a conocer en: "La frontera de *Allende*. Documentos para su estudio: el privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507)". *Crónica Nova*. 20 (1992), pp. 343-360.

### 3. EL PODER: ORGANIZACIÓN, INSTITUCIONES Y PRAXIS POLÍTICA



### 3.1. EL MUNICIPIO: INSTITUCIÓN DE PODER URBANO

Las instituciones proporcionan el marco para el desarrollo de las necesidades del individuo y de los grupos que conforma<sup>1</sup>. Ninguna institución más decisiva para la conformación del espacio social urbano en la Castilla bajomedieval que el municipio. Es mucha la bibliografía que trata del tema, en todos los ámbitos en general y en particular: concejo, institución, hacienda, etc.<sup>2</sup>, lo cual da idea del interés que ha suscitado en la investigación histórica estricta e histórica del Derecho.

El concejo es, dice González Jiménez, “una realidad humana”<sup>3</sup>. Pero es un término restrictivo en tanto que no es un órgano representativo en este periodo bajomedieval. Ha perdido el significado de “*consilium*” general. Hay que tener muy en cuenta la utilización de términos como “universidad” de vecinos, “comunidad” e incluso lo ambiguo que resulta la “hermandad”<sup>4</sup>. Para Monsalvo Antón, “concejo” debe analizarse con una doble óptica: la del concepto de célula geográfica, física y humana, y la institucional<sup>5</sup>. Centraré el análisis

1. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, p. 60.

2. Es amplísima la bibliografía de historias locales castellanas, que han proliferado además en estos últimos años, entre las cuales, incluyo el presente estudio. No obstante, creo que debo reseñar los dos modelos científicamente más correctos de seguir marcados por las líneas de trabajo explícitas en el estudio de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ sobre *El concejo de Carmona...*, y en el de J. M. MONSALVO ANTÓN: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes...*

3. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, p. 5.

4. A. RUCQUOI reflexiona sobre estos términos en: “Valladolid, del Concejo a la Comunidad”. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Univ. Complutense, Madrid, 1985, pp. 745-772.

5. MONSALVO ANTÓN, J. M.: *El sistema político concejil...*, p. 27.

en esta última con el objetivo de estudiar sus sistemas de poder sobre el territorio. A lo largo de la Baja Edad Media, la ciudad de Lorca maniobró para ensanchar su espacio jurisdiccional, ya como alfoz concejil más que como alfoz de la ciudad, hemos podido comprobar la utilización de los poderosos de este espacio para configurarlo y aprovecharlo a su conveniencia. Analizaré ahora el poder en su faceta de conformación de las instituciones. Es aquí cuando el concejo cobra todo su significado en cuanto a reflejo social y realidad económica.

La implantación de las estructuras castellanas llevó, tras la sulevación de 1266, a la sistematización de un concejo regulado por un fuero. Se le concedió el de Córdoba, de plena inspiración fronteriza. Era uno de los documentos más aludidos <sup>6</sup>, y suponía un código estable de regulación de gobierno. Pero un fuero connotaba muchos procesos implícitos: autonomía concejil y cierta intervención desde donde se expide —la Corona—. Perteneció a la familia de fueros conquenses, y fue modelo a su vez para otros muchos tanto en el territorio murciano como fuera de él <sup>7</sup>.

La sistematización del espacio hizo que Lorca se configurase como núcleo de un territorio. Organización municipal y fuero son los dos elementos que dan protagonismo social más auténtico a las poblaciones urbanas y rurales <sup>8</sup>. El fuero se otorgaba para todo el término jurisdiccional, por lo que la unidad estricta campo-ciudad se lograba mayormente en el ámbito puramente institucional. El con-

6. 1271-VIII-20, Murcia. A.M.L. Traslado rodado. Recogido en F. CÁNOVAS COBEÑO: Ob. cit., pp. 195-204. Fue publicado por vez primera por J. M. CAMPOY, en *El Eco de Lorca*, en 1878. Después repitió la edición en una monografía aparte, ya a comienzos del presente siglo: *El fuero de Lorca*. Imp. Rafael G. Toledo, 1913, y reimpresso en 1979 en Lorca por la Agrupación Cultural Lorquina. Recientemente en: TORRES FONTES, J.: *Fueros y privilegios de Alfonso X al Reino de Murcia*. CODOM III, pp. 123-130, y en el *Repartimiento de Lorca*, 1977, pp. 76-85. Sobre su utilización en diversos pleitos, mencionaré simplemente la copia para un proceso de escribanía en la mitad de la segunda década del XVI: A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

7. P. A. PORRAS ARBOLEDAS ofrece un esquema muy gráfico en: "La organización militar y social de la frontera giennense en la Edad Media". *Actas III Coloq. H.<sup>a</sup> Med. And. Monog.: La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, p. 500.

8. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática". *Studia Histórica. Historia Medieval*. IV (1986), p. 159.



cejo se proyectaba en su alfoz por medio de unas redes jurisdiccionales que podían ser más etéreas en el caso de campos abiertos y a cargo de unos caballeros de la sierra o alcaldes de Hermandad, o en núcleos habitados más o menos pequeños, en sistema de concejos de aldea. Si para la ciudad la colación era la célula básica administrativa, para el campo lo era el concejo de aldea<sup>9</sup>. Todo se estructuró en torno al control del espacio. Fueron las posibilidades de unos y otros, oligarcas y poderosos todos, las que interesa analizar en este sentido. Por las imbricaciones del poder, la realidad del dominio resultará más compleja.

Las repetidas peticiones del concejo lorquino a la Corona para que nunca fuese enajenada de su patrimonio se incluye en dos ópticas de análisis bien diferentes. Por una parte, está el objetivo que marca el contexto histórico. En plena guerra civil castellana, tanto Enrique IV como el príncipe Alfonso se apresuraron a confirmar como realengo la ciudad, con el compromiso formal de que no sería entregada a ningún noble. Después de la concesión a la villa de la condición de ciudad en 1442<sup>10</sup>, y el privilegio de que no sería enajenada de la Corona<sup>11</sup>, la primera vez que se le confirmó fue tras el desalojo de la fortaleza en 1458 por Alonso Fajardo<sup>12</sup>. En ella el rey le prometía también el envío de un alcaide con nombramiento directo suyo, como así lo hizo en la persona de Juan Fernández Galindo<sup>13</sup>. Los temores que intentaba aplacar el rey en el concejo tenían su base en el final de la guerra civil murciana. De un interés diferente son las confirmaciones de pocos años después, y entre sí, también diversas. A finales de 1464, Enrique IV envió un nuevo albalá de confirma-

9. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos". *Studia Histórica. Historia Medieval*. VII (1989), p. 63.

10. CÁNOVAS COBEÑO, F.: Ob. cit., pp. 303-304. MOROTE, Fr.P.: Ob. cit., pp. 310-312. El documento se encuentra en A.M.L. Caja 1, y un traslado en Libro de privilegios II, fols. 2v.-3r. Incluido también en ABELLÁN PÉREZ, J.: CODOM XVI, pp. 545-546, documento 225.

11. 1442-V-2, Valladolid. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 304r.-307v.

12. 1458-IX-7, Úbeda. Albalá de Enrique IV al concejo de Lorca. A.M.L. Libro de privilegios II, fol. 309r. En 1456 Enrique IV mandó a Lorca que se alzase por la Corona, dados los excesos cometidos por su señor Alonso Fajardo y le prometía no enajenarla: LEÓN TELLO, P.: *Inventario del Archivo de los Duques de Frías*, p. 45.

13. En 1461 fue Fernando de Raya, criado suyo, a tomar posesión de la fortaleza. A.R.Ch.Granada. 303-472-12.

ción <sup>14</sup>. La respuesta al origen de esta ratificación se sitúa apenas un año atrás. En noviembre de 1463, el concejo se dirigió al alcaide, comendador Fernández Galindo, para mostrarle su preocupación acerca de los rumores que últimamente había sobre las intenciones de Juan Pacheco de convertirse en Duque de Lorca <sup>15</sup>. No sabemos si se produjo una contestación desde la Corte por parte de Galindo; lo cierto es que un mes después el concejo remitió una carta, esta vez al alcaide de Xiquena, por entonces Lope de Chinchilla. Estaba en el cargo por el Marqués de Villena, propietario de la villa y fortaleza de Xiquena hacía tres años. En la misiva le desmentían los rumores sobre las aspiraciones de Pacheco en la ciudad, y referían un dato que consideramos muy importante: además de mencionar que se encontraba bajo el amparo de la Corona, aludían a la oposición abierta que se produciría entre la población por tal señorialización. Esa actitud de resistencia frente a este proceso que fue general en Castilla, es clásica <sup>16</sup>. La certeza de la información contenida en los rumores pudo ser verdadera si no en todo, al menos en parte. En ese mismo año, Juan Pacheco consiguió la merced de los alumbres en el Almazarrón. Llegó a adquirir Xiquena en dos ocasiones continuadas <sup>17</sup>. La posibilidad de una cabeza de puente en Xiquena hacia Granada se ampliaba con creces con la consecución de Lorca. Además, supondría para todo el *hinterland* manchego una salida al mar y un ámbito de expansión de sus estados. Junto a Estepona formarían los puntos de apoyo de la tenaza sobre las apetecidas tierras granadinas. Realmente no era nada nuevo en la zona Sureste. Años antes, había sido Alcaraz el objetivo de Juan Pacheco <sup>18</sup>, encontrándose con una resistencia fuerte por parte de los poderosos locales.

La siguiente confirmación como patrimonio de la Corona partió un año más tarde del intitulado Alfonso XII <sup>19</sup>. Pero aquí se realizó

14. [1464]1465-XII-28. Albalá de Enrique IV al concejo de Lorca. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 313r.-v.

15. A.M.L. Cartulario 1463-64, fols. 13v.-14r.

16. VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las oligarquías urbanas", p. 518.

17. TORRES FONTES, J.: *Xiquena...*, pp. 112-113.

18. PRETEL MARÍN, A.: *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, pp. 99 y ss.

19. 1466-I-2, Valladolid. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 315r.-v. Albalá del príncipe Alonso a Lorca. Mencionado en J. TORRES FONTES: *El Príncipe Don Alfonso...*, p. 125.

en premio a la colaboración con el adelantado Pedro Fajardo, y el mantenimiento de la paz dentro del territorio murciano en un momento problemático en toda Castilla. Por entonces, bajo el dominio del Fajardo y mediatizada por él, Lorca apoyó la causa alfonsina, tal y como reconoce el propio albalá.

Todas estas confirmaciones pertenecen a su contexto. Pocos meses antes, Alfonso de Trastámara había entregado al adelantado el señorío de Cartagena<sup>20</sup>. En el mismo año, 1466, Cartagena fue entregada en señorío al adelantado, y Lorca no podía ser ajena a estos movimientos de señorialización castellana. Al año siguiente firmaron concejo y adelantado unos capítulos donde se incluía la defensa que haría éste último por mantener a Lorca dentro del patrimonio real<sup>21</sup>.

Con la llegada de los Reyes Católicos se produjo una nueva confirmación, en 1477<sup>22</sup>, en plena guerra del Marquesado de Villena. Esta merced posee una significación paralela a las anteriores en tanto que permanece bajo patrimonio real, pero es bien diversa en las circunstancias que lo generan. Además de la contribución en la guerra que habían realizado, los Reyes Católicos se caracterizaron por conservar y potenciar los núcleos y ciudades más grandes, bases del reino, como realengas. Como ejemplo clásico se puede citar toda la política de repoblaciones en el reino de Granada, y la recuperación de Cádiz o Cartagena.

El nombramiento de ciudad no suponía ningún privilegio en especial, siendo las únicas consecuencias el prestigio y honor público. El nuevo *status* de ciudad en 1442 no incidió en absoluto en ninguna reestructuración institucional. Aparecería entonces intitulada como "noble ciudad" en los escritos. Es sencillamente una cuestión de protocolo y, si se quiere, de "imagen", tan importante o más en la Edad Media que hoy día. Lo que sucedió fue que el concejo basó en el hecho su actuación política a partir de entonces. Comenzó a tratar de igual a igual a la capital, siempre sin olvidar que se pensaba

20. TORRES FONTES, J.: *El Príncipe don Alfonso...*, p. 109; también mencionada esta merced por M.<sup>a</sup> D. C. MORALES MUÑIZ: "La política de mercedes del rey Alfonso de Castilla: el sostenimiento de su causa (1465-68)". *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Univ. Murcia, 1987, p. 1.133.

21. A.M.L. Monog. "Marqués de los Vélez". 28-IV-1467, fol. 2v.

22. 1477-IV-29, Medina del Campo. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 311r.-v.

desde la perspectiva y complejo de inferioridad de un pueblo, Lorca, sobre la capital, Murcia; la fecha es posible que indique una realidad en la mentalidad de las gentes, que era la de un hecho político. Años más tarde, con la eclosión demográfica, económica y política de la ciudad bajo Alonso Fajardo, esta realidad era un hecho. Fue la oportunidad del concejo para situar a Lorca a un nivel superior en su peso político. Pero la acaparación de todo el poder por el alcaide Fajardo, el sometimiento de los regidores a su voluntad, el del resto de linajes al suyo, y la derrota final, hicieron que esa oportunidad quedase menos lograda. El poder político de la ciudad había aumentado, no cabe duda, favorecida nuevamente por su situación de llave fronteriza. Pedro Fajardo, adelantado, firmaba unas capitulaciones en 1467, y la guerra de Granada otorgó a la ciudad un nuevo protagonismo: una de las tres capitanías de frontera fue instalada en Lorca, bajo el mando de Juan de Benavides. Años más tarde será la cabeza de puente de las aspiraciones fajardistas en el reino de Granada. La ocasión de las Comunidades lo vuelve a mostrar así.

La conformación de las redes e influencias del poder en la configuración del concejo es nuestro objetivo de análisis. La enumeración simple de los oficios escondería mucho significado a lo hasta ahora estudiado. Es ahora cuando adquieren su verdadera dimensión la potencialidad y peso de cada tipo de poder. El criterio para estudiar el municipio debe incluir el reflejo del poder social existente<sup>23</sup>: es fin de estudio la fuente de donde emanan los nombramientos<sup>24</sup>, quedando en plano secundario el propio sistema de investidura.

Este método de análisis, expuesto por Monsalvo Antón, proporciona tres ventajas principales: la observación del entorno material del concejo, comprensión de los centros de poder ajenos al municipio e igualmente influyentes —linajes—, y de la realidad del poder

23. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder". *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales, 1990, p. 370.

24. En palabras de J. M. MONSALVO ANTÓN; "procesos reales de designación": "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV". *Studia Histórica*. Historia Medieval. V (1987), p. 188.

territorial<sup>25</sup> —Corona y adelantados en el caso de Lorca—. Adopto esta perspectiva para un mejor entendimiento de la realidad. La dificultad reside en que siempre resulta más complejo demostrar lo evidente: influencias múltiples de poder para el control del espacio social.

### 3.1.1. Regidurías y medio de poder. La configuración oligárquica del Concejo

A lo largo de los siglos XIV y XV, se produjo en Castilla un proceso de lo que se conoce como “oligarquización” de los concejos, ayudado por la patrimonialización de los oficios públicos. Cabe ahora plantearse una definición de oficio público, porque en ella voy a incluir todas y cada una de las instituciones que componían el cuerpo de poder. Para García Marín, el oficial público no está concretado en los oficiales de la Casa y Corte, sino que también son “los de las ciudades y villas, estén sujetos o no al nombramiento real”<sup>26</sup>. Siento con ello uno de los pilares sobre el que fundamento el método de análisis. Con esa definición describo un poder intrínseco dentro de la ciudad y a la vez, en consecuencia, otro ajeno a ella.

Se asume que fue bajo Alfonso XI cuando aparecieron los primeros regimientos en algunas ciudades y villas, entre las que se encontraba la capital murciana<sup>27</sup>. Pero Lorca es uno de los casos cuyo regimiento nace en tiempos de Enrique III. Se podría pensar que la frontera fue un factor que ayudó a que los pecheros continuasen pudiendo intervenir en el gobierno por el sistema de concejo abierto. Pero nada más lejos de la realidad. Existen casos en ambas Mesetas castellanas donde el regimiento fue establecido en fechas aproximadas, casi siempre coincidente con el reinado de “el Doliente”<sup>28</sup>. Este

25. MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La sociedad política en los concejos castellanos...”, p. 371.

26. GARCÍA MARÍN, J. M.: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1987, p. 33.

27. Sobre este regimiento: CORIA COLINO, J. I.: *Intervención regia en el ámbito municipal. El concejo de Murcia (1252-1369)*. Murcia, 1995.

28. Otros casos parecidos son los de Toro (MORENO NÚÑEZ, J. I.: “El Regimiento de Toro en el s. XV”. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Univ. Complutense, Madrid, 1985, p. 775), y Guadalajara (LÓPEZ VILLALBA, J.

hecho lleva a plantear las vías políticas de intervención real en el municipio, o en otras palabras, por qué entonces, y por qué bajo Isabel y Fernando se volvió a reestructurar.

Con anterioridad, era un concejo con la supuesta participación teórica de todos los vecinos<sup>29</sup>. Estas asambleas generales se celebraban desde la instalación del municipio castellano tras la conquista. Es preciso que me detenga, llegado este punto, en el análisis de los nombramientos y sistema de elección de los cargos municipales. Una colación designaba a “*quatro omes buenos que sean convenibles*” para ocupar los cuatro oficios establecidos y gestionar el gobierno: dos alcaldes —uno como juez—, escribano y mayordomo, para proceder a un sorteo posterior. Los cargos tenían duración anual, elegibles cada 24 de junio, con la rotación de todas las colaciones hasta completar todas las de la villa<sup>30</sup>. Sobre esta base, cabe pensar que era la comunidad de vecinos la que poseía los resortes del poder, ya que elegía los cargos y oficiales gestores, siendo los más representativos los de juez y alcaldes. La fuente de poder está claro que partía de la universidad de los vecinos, caballeros y peones, hidalgos y pecheros. Pero tal entendimiento entre la masa de hombres en medio de las asambleas tuvo que pasar por serios altibajos, de ahí que reitere la participación y posibilidad de *todos* los vecinos como existente sólo en el plano teórico. En una plaza fuerte eminentemente militar como lo era Lorca, los vecinos se dejaban llevar por el carisma de caudillo de los diferentes adelantados y tenientes de adelantado. Las maniobras políticas, como la utilización de la fortaleza para estos objetivos, e incluso acuerdos económicos sumamente ventajosos para algún Manuel<sup>31</sup>, hacían que si bien estas designaciones pertenecían a los vecinos sobre un ordenamiento conforme al derecho, las influen-

---

M.: “Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)”. *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Historia Medieval. V (1992), p. 68).

29. 1400-X-16, Toro. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Publicado por VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: “Los regidores del concejo de Lorca...”, pp. 509-510. El hecho es mencionado por los autores como punto de partida para el estudio: p. 496.

30. *El Fuero de Lorca*, p. 2.

31. Como el acuerdo de aprovechamiento entre Coy y Lorca de 1343 por Sancho Manuel, hermano de D. Juan Manuel y tío del adelantado en el oficio, Fernando Manuel. VEAS ARTESEROS, F.: “Acuerdos sobre pastos y caza en el reino de Murcia”. *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Murcia, 1987, pp. 1.713-1.724.

cias por vías diversas alterasen este poder intrínseco de la población beneficiada por el fuero. Es más que posible la gradación de linajes secundarios, sometidos al más fuerte, que era en este caso el de los Manuel; desde esta perspectiva es entendible la postura de apoyo lorquino a Alonso Yáñez Fajardo I en el transcurso de la guerra entre Manueles y Fajardos, como un levantamiento de esos linajes en favor del adelantado Fajardo<sup>32</sup>, aunque tampoco podemos olvidar su condición de militar, cuyo reflejo fue la victoria en Nogalte contra los granadinos.

La llegada al reino del Condestable Rui López Dávalos para pacificar el territorio se produjo en un momento de poder monárquico fuerte. Reinaba Enrique III y las intenciones de afirmación monárquica eran muy fuertes. Los disturbios y altercados públicos durante los concejos generales fueron causa vista por el Condestable para instalar el sistema de regidores en 1399, muy parecido por otra parte, a la reforma del Regimiento murciano<sup>33</sup>. En realidad, el sistema era heredero del original alfonsí: elección de regidores y oficios menores por colaciones, y regimiento bastante amplio, treinta y seis; regirían seis de ellos anualmente rotando hasta completar el ciclo de parroquias. Los regidores representaban las colaciones de Santa María, San Juan, San Clemente, San Jorge, Santiago y San Mateo<sup>34</sup>. Este acotamiento de los votos de los vecinos es la novedad más interesante de la reforma institucional concejil, además del propio establecimiento de las regidurías.

Con la implantación del sistema de regidores en Lorca, dos son las cuestiones que resultan: por una parte, se reconocía política e

32. Esta postura fue repetida por muchas oligarquías locales en apoyo de las facciones en las luchas civiles territoriales castellanas: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y Monarquía*. Univ. Valladolid, 1975, p. 64. Sobre la guerra en Lorca: VEAS ARTESEROS, F.: "Intervención de Lorca en la lucha entre Manueles y Fajardos en 1391 y 1395". *M.M.M.* VII (1981), pp. 147-156. En torno al conflicto en general: MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*. Murcia, 1985.

33. TORRES FONTES, J.: "Apellido y cabalgada en la frontera de Granada". *E.H.A.M.* V-VI (1985-1986), p. 497. Sobre esta reforma del Regimiento murciano: MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia*, pp. 99 y ss.

34. Por ejemplo, para el año concejil 1474-75: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 29-VI-1474, fol. 4v.

institucionalmente una situación de hecho: la primacía de determinados linajes sobre el resto del común de vecinos. Preciso aún más: individuos poderosos, reconocidos<sup>35</sup>, que continuaban o comenzaban a gestar linajes que veremos formados a finales de la Edad Media. Hemos de tener en cuenta que el grupo poderoso seguía muy permeable: las posibilidades de servicios en la frontera creció aún más con el establecimiento por aquellos años de los *Sesenta caballeros de la gracia*. La institucionalización fue la maduración de una circunstancia social.

El segundo hecho reseñable de la implantación de regidurías en la villa era la unificación política general de gobierno en las ciudades del reino. Se produjo en una circunstancia concreta, en una coyuntura de Monarquía fuerte. La uniformidad de criterios institucionales y la territorialidad de sus mandamientos beneficiaba y potenciaba esa autoridad. A partir de aquí se puede hablar de una convivencia de intereses entre los poderosos lorquinos y la Corona, pero siempre restringida al plano de relaciones políticas.

Las regidurías en Castilla eran vitalicias por lo general, salvo excepciones<sup>36</sup>. Incluimos entre estas últimas a Lorca. Esa es la razón principal de por qué no se puede hablar de una oligarquía urbana de tipo regimental en la ciudad hasta 1490.

Una de las cuestiones que plantea el elevado número de regidores sobre el número de vecinos, es la participación en el grupo político de pecheros. Por un proceso de "asimilación nobiliaria", los pecheros que tuvieron acceso a puestos de gobierno, léase regidores, no canalizaron sus aspiraciones como grupo<sup>37</sup>. El poder del común local perdió su representatividad en beneficio de unos poderosos que se iban perfilando como oligarcas, siempre dentro de un sistema de linajes y clientelas de las que también participaban los pecheros.

Sobre las competencias que etimológicamente se le presumían a los regidores, baste decir que términos sinónimos son regir, gober-

35. "...escuderos, fijosdalgos, e otros omnes buenos..." mencionaba tener la entonces villa en una carta dirigida a la ciudad de Murcia en septiembre de 1391, con motivo de la guerra de Manueles y Fajardos: VEAS ARTESEROS, F.: "Intervención de Lorca en la lucha entre Manueles y Fajardos en 1391 y 1395", p. 154.

36. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "La sociedad política en los concejos castellanos...", p. 367.

37. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos...", p. 52.



nar y/o administrar<sup>38</sup>. Las actuaciones de los regidores como componentes de la institución concejil son fácilmente extrapolables de unos municipios a otros<sup>39</sup>. Todos siguen pautas similares de comportamiento social y político, estando la diferencia en los procedimientos del sistema, en la mayoría de las ocasiones influidos por el contexto. El origen de representación de las colaciones hacía que fuese competencia del regidor cualquier asunto que tuviese lugar en la parroquia a la que estaba adscrito el oficio: desde la confección de padrones a la comprobación de la situación real de los contribuyentes, competencias que continuaron tras la reforma de 1490.

De dónde procedían los regidores, y de quién o quiénes partía la designación es realmente el punto de mayor interés para el análisis. De entre los treinta y seis parece lógico pensar que se escogían de los poderosos, apoyados por linajes, posibilidades económicas de los mismos, y familiares o clientes pertenecientes al clan. Apenas existen datos sobre estos años, acumulándose al final de la vigencia del sistema, es decir, de 1470 en adelante. No obstante, hubo respuesta de los diversos poderes, tanto de los territoriales como de los propiamente urbanos. El sistema de regidurías ya produjo unos primeros altercados en 1412<sup>40</sup>. Como he indicado con anterioridad, la ausencia de referencias más concretas sobre ese "*gran alboroto*" en la villa, hace que teorice sobre el origen y componentes del mismo. Pudo ser un levantamiento de alguna familia interesada en colocar a alguno de sus miembros entre las regidurías, por lo que se intentaba volver al antiguo sistema de concejo general. Pero precisamente por este motivo, el grupo más interesado en la eliminación de las regidurías era el del común de vecinos pecheros. No creo que el alboroto se debiera al levantamiento de la masa de vecinos a causa de tomar conciencia de la pérdida de poder fáctico.

Las designaciones también estuvieron influidas por poderes ajenos al grupo poderoso que ocupaba el concejo, bien dentro de la

38. TORRES SANZ, D.: "Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés". *H.I.D.* 12 (1985), p. 11.

39. Por ejemplo, en una ciudad tan lejana como Toro, la actividad de los regidores era muy similar a la de los lorquinos: MORENO NÚÑEZ, J. I.: "El Regimiento de Toro en el s. XV", pp. 779-781.

40. VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: "Los regidores del concejo de Lorca...", p. 503. El documento se incluye en el apéndice documental del estudio.

población por los alcaldes, Martín Fernández Piñero y sobre todo Alonso Fajardo "el Bravo"<sup>41</sup>, bien por los adelantados Alonso Yáñez Fajardo II y su hijo Pedro Fajardo tras la guerra civil. Los problemas de los regidores en coyunturas difíciles eran lógicos. No en vano eran ellos los ápices del poder en la ciudad. Ya con Alonso Fajardo, habían sido desterrados por éste los regidores Alonso García, que era merino del adelantado, Juan López de Villena y Ximén López el Viejo<sup>42</sup>.

La derrota de la ciudad y la facción del Fajardo arrastró a los linajes que le apoyaron. Pero sin embargo y gracias al perdón de 1458, muchos de estos ¿anteriores? clientes continuaron al frente de alguna regiduría. He puesto interrogación a "anteriores" porque muchos continuaron siéndolo del linaje, como Juan Mellado, que incluso enlazó por una hija con Gómez Fajardo, hijo del "Bravo". También Martín de Cañizares, regidor muy influyente y activo la segunda mitad del XV<sup>43</sup>. Asimismo hallamos a Ferrer y Fernán Pérez de Tudela en 1467 como regidores<sup>44</sup>. Este último pertenecía a uno de los linajes más antiguos de la ciudad. En la probanza de hidalguía de sus descendientes en el XVI, se remontaba hasta su solar conocido en Ribahorada, cerca de Tudela<sup>45</sup>.

Pero siguiendo el proceso de maduración política, los intentos de los propios poderosos situados en el concejo por restringir las regidurías y convertirlas en vitalicias respondían a una situación común en Castilla. Éste será el reflejo más claro de que no se trata de un sistema de poder monárquico sobre la ciudad, ya que partía petición y elección de regidores desde el mismo concejo. La Corona sólo se limitaba a confirmar la designación<sup>46</sup>.

41. Éste llegó a matar a alguno: A.M.L. Pleito de Xiquena, leg. B, fol. 25.

42. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 349r. Testimonio de Fernando de Menchirón.

43. Estaba incluido también en el perdón: TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, pp. 156 y ss., ap. doc. n.º 43. El último año en el que lo documentamos es en 1489, como regidor y contador del concejo: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 30-VI-1489, fol. 7v.

44. A.M.L. Monog. "Marqués de los Vélez". 28-IV-1467, fol. 1r.

45. A.R.Ch.Granada. Pergamino 5-72.

46. PEINADO SANTAELLA, R. G.: "Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética", p. 346.

### *Las Regidurías Vitalicias*

De nuevo, las reglamentaciones se hicieron para reconocer otra situación de hecho. A la llegada de los Reyes Católicos podemos afirmar que el Regimiento estaba compuesto por caballeros patricios, aunque para esa fecha aún había muchos “escuderos”. En apenas cinco años se produjo un lance con diversas cartas, sobrecartas, confirmaciones y derogaciones reales en función de la elección de los regidores y su conversión en vitalicios. En noviembre de 1477 los Reyes confirmaron la ordenanza del Regimiento de Treinta y seis, y prohibieron la reducción a doce vitalicios, tal y como era el deseo de algunos “*cavalleros e personas (...) en escandalo e daño de la dicha çibdad e por se apoderar del regimiento e governaçion*” de Lorca<sup>47</sup>. Sólo en esta carta real podemos observar las disensiones internas del grupo poderoso; la confirmación se produce previa petición de un núcleo de individuos, que recusaba los intentos de cerrar las regidurías, y por el contrario el deseo de otros regidores por conformar una oligarquía que permitiese un dominio político más directo del municipio.

Esos conflictos internos tuvieron su correspondiente inmediato en la entrada de nuevos regidores, durante la elección como regidor de Gómez Fajardo, hijo de Alonso “el Bravo”. La designación del comendador de Socovos fue muy problemática. La petición de la regiduría partió del propio Fajardo. Había informado a la Corona en plena guerra del Marquesado, de la muerte de un regidor del concejo lorquino, en concreto Gil Pérez de Briviesca, por la colación de San Jorge; que los regidores y parroquianos de la citada colación “*siguiendo su uso e costumbre que tienen de antigüedad en la dicha çibdad*”, lo eligieron como nuevo regidor. Los problemas surgieron cuando el resto de regidores no le permitían incorporarse al oficio ni por supuesto pagarle, argumentando que era caballero de Santiago, y como hombre de Orden, no podía ocupar regiduría. El mandamiento de la Corona era inequívoco: que se aceptase aunque fuese caballero de Orden<sup>48</sup>. Al igual que los descendientes del otrora alcaide lorquino, estaba al servicio de la Corona, por lo que no fue

47. VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: “Los regidores del concejo de Lorca...”, p. 513.

48. A.G.S. R.G.S. 20-X-1477, fol. 238.

rara ni extraña esta merced, que estaba en relación directa con las que les hizo a sus hermanos Alonso Yáñez Fajardo, Martín Fernández Fajardo, y a su cuñado Garci Fernández Manrique, señor de las Amayuelas.

Se abrió un contencioso en el Consejo Real entre el citado Gómez Fajardo y Juan de Guevara, alcalde ordinario, Alonso de Guevara, alguacil mayor, Gómez García de Alcaraz, regidor, Diego de Cehegín, jurado, y Alonso García de Alcaraz, mayordomo, en nombre del concejo y vecinos de Lorca. Le dieron a Gómez Fajardo un plazo de dos meses aproximadamente para las probanzas oportunas <sup>49</sup>. El asunto estaba complicado por el hecho de que los regidores habían elegido a Juan de Alburquerque, según ellos, con mayor apoyo en la colación. Pero mientras Gómez Fajardo aportó probanzas, la parte del concejo no presentó nada. Tras una serie de sentencias de revista y de réplicas por ambas partes, los Reyes confirmaron su primera merced condenando a las costas, 7.769 mrs., a los citados oficiales que actuaban en nombre del concejo <sup>50</sup>. En 1482 hallamos a Gómez Fajardo ocupando la regiduría por la colación de San Jorge <sup>51</sup>. Éste es uno de los escasos ejemplos de intervención real en la elección de un regidor; y tampoco fue total, porque el Fajardo tenía una parte del regimiento en su favor.

La oposición al nombramiento revela claramente dos hechos: los residuos de la guerra civil fajardista y el sistema de elección. De la primera cuestión, cabe decir que la mayoría de regidores existentes en la ciudad, cuando no todos, habían sufrido los avatares políticos del conflicto, y el recuerdo aún estaba presente. Mucho habría que apuntar sobre la intervención "oblicua" del adelantado Pedro Fajardo en este impedimento, pero la falta de hechos concretos dejan la afirmación en un estadio de hipótesis. La segunda cuestión tuvo su reflejo en otro proceso paralelo que por aquellos meses realizaba el concejo ante la Corona. La elección de Gómez Fajardo había sido posible por el sistema compartimentado de colaciones. Si el procedimiento hubiera sido por el cuerpo de la ciudad, a buen seguro que el comendador lo hubiese tenido aún más difícil cuando no imposi-

49. A.G.S. R.G.S. 7-I-1478, fol. 140.

50. A.G.S. R.G.S. 20-IV-1478, fol. 16.

51. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 29-VI-1482, fol. 2v.

ble. Con un hermano dentro del concejo, fue más sencilla la labor de ingreso de Martín Fernández Fajardo<sup>52</sup>.

Entre las peticiones de reforma municipal previas a 1490, se había incluido que los oficiales de "*oficios mayores*" se eligiesen por el cuerpo de la ciudad y no por colaciones, como se hacía hasta entonces. La Corona envió al doctor Alfonso Manuel de Madrigal, oidor de la Audiencia y Consejo, a Lorca para que se informase sobre la conveniencia de la petición realizada por el concejo<sup>53</sup>. Este hecho ayudaba indudablemente a centralizar aún más el poder en unos pocos, y a la vez, responder a una situación que se tornó en obsoleta años después, ya que continuaron estando los regimientos adscritos a las parroquias<sup>54</sup>, con una importancia bien diferente: no era lo mismo San Juan que San Mateo, tanto por razones de extensión, de índice poblacional y de nivel de riqueza<sup>55</sup>. De todas maneras quedó como fórmula más nominal que otra cosa.

Pero el asunto continuaba por el momento. Brevemente los Reyes reformaron el regimiento en 1478, convirtiéndolo en vitalicio, reduciéndolo a doce y alterando el sistema de representación y elección al cuerpo de la generalidad de la ciudad, y no por colaciones<sup>56</sup>. Un año después, en 1479, la Corona envió al concejo una carta en la que derogaba todos los mandamientos anteriores, y pedía al concejo que se continuase observando el Regimiento de los Treinta y seis<sup>57</sup>. La cuestión había resultado para la Corona todo un proceso de equívocos; las disensiones internas del concejo habían llevado a formar tendencias de opinión: por un lado, los que defendían la reestructuración del concejo, para elegir los oficios por el cuerpo de la ciudad, y por otro, los que protegían la tradición y el uso de la ciudad durante los últimos 80 años, es decir, que se eligiese por

52. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 15-III-1483, fol. 32v.

53. A.G.S. R.G.S. 15-XII-1477, fol. 481.

54. Ramón Ponce era regidor en 1511 por San Pedro: A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1447-20.

55. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: ciudad y término...*, pássim.

56. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 124r.-125r. Incluido en el apéndice documental de: VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: "Los regidores del concejo de Lorca...", pp. 515-516.

57. A.M.L. Libro de privilegios, fols. 120r.-122v. Incluido en el apéndice documental de: VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: "Los regidores de", pp. 517-519.

colaciones. El único cambio que llevó a la cabo la Corona fue el de fundir en una sola colación las de San Pedro y San Clemente <sup>58</sup>, como solución práctica que “parcheaba” una situación irreal heredada para ajustarla a las circunstancias del momento.

Nueve años después, aprovechando la estancia de los Reyes en el reino de Murcia, la cuestión de la reestructuración concejil se planteó hasta quedar solucionada con las ordenanzas del corregidor Cabrero en 1490. El concejo había informado al Consejo Real acerca de la forma de elección de los regidores hasta la fecha, exponiendo los problemas que suscitaba tener este número de regidores: los seis anuales, “*por cabsa que los dichos seis regidores son de todos los estados de la dicha çibdad*” tenían que atender asuntos fuera de la ciudad, de manera que en ocasiones quedaban pocos para regir. Por ello, habían hecho una ordenanza para que eligiesen doce en vez de seis. Solicitaban la confirmación de la misma. El Consejo había pedido información al corregidor, el cual se mostró favorable al cambio. Por una carta firmada por la reina en julio de 1488, se aprobó este nuevo sistema de regidurías <sup>59</sup>, siguiendo una tendencia más general de reformas municipales en Castilla <sup>60</sup>. Gobernarían de tres años en tres años, continuando con la práctica de rotación anual.

Pero el ordenamiento de 1488 quedó como provisional por la epidemia de peste de ese año, en espera de la llegada del corregidor mosén Juan Cabrero, por entonces en plena campaña al frente de la hueste concejil murciano-lorquina en Granada. Por el momento, los Reyes confirmaron otra ordenanza municipal de gobernación en la cual eran los votos de los regidores los que decidían en adelante los oficios de los mismos regidores, alcaldes, alguacil, mayordomo y jurado <sup>61</sup>, y que los que solicitasen un oficio no se le diera por principio. Lo que representaba esta confirmación era la existencia de un poder oligárquico totalmente configurado y definido. Se producía así la construcción del sistema de autoridad y poder en el municipio

58. *Ibidem*.

59. A.G.S. R.G.S. 6-VII-1488, fol. 287. Traslado en A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 131v.-132r. Publicado en el apéndice documental en: VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: “Los regidores del concejo de Lorca...”, pp. 520-521.

60. En aquel mismo año, Plasencia sufrió transformaciones municipales: SANTOS CANALEJO, E. C. de: *El siglo XV en Plasencia y su entorno geo-histórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*. Cáceres, 1981, pp. 291-295.

61. A.G.S. R.G.S. 17-VII-1488, fol. 141.

lorquino, con un complejo juego de delegación de poder fáctico por la Corona hacia el concejo, y más en concreto, a los integrantes poderosos de la institución. La medida no era ninguna novedad, por eso incidió en que se reconocieron situaciones de hecho. Años atrás, en 1450, Juan II había confirmado tales usos en la ciudad derogando cualquier nombramiento que él hubiese realizado<sup>62</sup>. En este sentido hay que tener en cuenta que, en esos años, Alonso Fajardo era el gran beneficiado con la medida, y no el municipio en sí, ya que por su control del órgano regimental concejil, fue una clave más dentro del ejercicio de su poder.

Pero sobre el número de regidores, todavía se produjeron situaciones contradictorias, como en junio de 1489, durante el nombramiento de los oficiales municipales. El cabildo de 29 de junio dice:

*"Por razon que en tal dia como oy, dia de los bienaventurados señor San Pedro e señor Sant Pablo apostoles, es uso e costumbre espeçialmente en esta dicha çibdad en este presente año de poner los doze regidores que han de regir en este presente año, segund que la dicha çibdat lo tiene por prematica confirmada por el rey e reina nuestros señores..."*<sup>63</sup>.

Tan sólo juraron el oficio ocho. La provisionalidad venía marcada por la epidemia de peste de ese año, con el resultado de siete regidores muertos. Ante la ausencia del corregidor, por simple formalismo de procedimiento, no se habían elegido las vacantes. Se subsanaron los fallos administrativos en marzo de 1490, cuando se planteó el cambio definitivo. Los supuestos treinta y seis regidores que estaban presentes, permanecerían hasta que por muerte se restringiesen a doce. Los regimientos serían vitalicios a partir de entonces<sup>64</sup>. Se ratificó días después esta ordenanza de cambio, aunque continuaron las discrepancias por parte de algunos

62. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 19v.-20v. Publicado por J. ABELLÁN PÉREZ: CODOM XVI, pp. 634-635.

63. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 29-VI-1489, fols. 4r.-v. El mercado es mío.

64. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 11-III-1490, fols. 45v.-46v. Los capítulos y reformas municipales acordadas en este cabildo en: MOLINA MOLINA, A. L.: "Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)". C.H. 10 (1983), pp. 125-136.

regidores <sup>65</sup>. A este último cabildo asistieron los veintiocho regidores que quedaban vivos. No obstante, faltaba uno, resultado de la resta de los siete fallecidos por la peste, a los treinta y seis. O bien murió, o simplemente no asistió al cabildo. Gobernarían la mitad de ellos cada año hasta quedar doce. La carta de confirmación en abril de los Reyes resume todo el proceso desde los concejos generales <sup>66</sup>. Se volvió a mencionar la oposición de algunos regidores al sistema de los doce, pero fue minoría. No tuvieron consecuencias de exclusión, ya que dependió de la longevidad propia de cada regidor; por ejemplo, Ximén López de Guevara, uno de los que se opuso al sistema de doce regidores, fue regidor hasta su muerte como especificaba la ley, y siguió siendo su hijo después de él. Terminó beneficiándose el linaje de una situación generada por intereses de grupo.

Mientras duró el proceso, se tuvo conciencia de la situación de hecho. Ello fue causa de que en fecha posterior a 1490 documentemos alusiones a los regidores como "*del numero de los treinta e seis regidores que son en esta dicha çibdad*" <sup>67</sup>, aunque en 1498, en la permuta de Xiquena con el Marqués de Villena, se registraron doce regidores <sup>68</sup>. Sí es seguro que en 1503 ya existen los doce regidores, y con el proceso de muertes en 1508 a consecuencia de la peste, el sistema de sucesión funcionó e incluso se paliaron los fallos que tenían los resortes de continuación de los oficiales.

De todo el proceso reseñamos cuatro cuestiones:

- La ambigüedad del número de regidores establecido. Por una parte, se le mencionó a la Corona la necesidad de ampliar las regidurías de seis a doce. En la práctica esto era así; pero el número de regidores en total recordemos que era de treinta y seis. Los seis lo eran rotativamente cada año. El hecho representaba una victoria

65. En concreto por Pedro Tamarid, Ximén López, Juan Mellado, Juan Navarro de Santa María y Gil Martínez. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 17-III-1490, fols. 48r.-v.

66. A.G.S. R.G.S. 13-IV-1490, fol. 257. Otro traslado en A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

67. La mención es de 1495. A.M.L. Pleito Moneda Forera, fol. 1v.

68. Martín Fernández Fajardo, Álvaro Pérez de Briviesca, Juan Felices, Gonzalo Piñero, Ximén López de Guevara, Pedro Mellado, Alonso Mateo, Juan Bernal de Quirós, Alonso Ponce de León, Juan Fernández de Ribavellosa, Ramón Ponce de Guevara y Gil Martínez de Pareja: A.M.L. Leg. 4. Permuta de Xiquena. 10-VII-1498, fol. 1r.

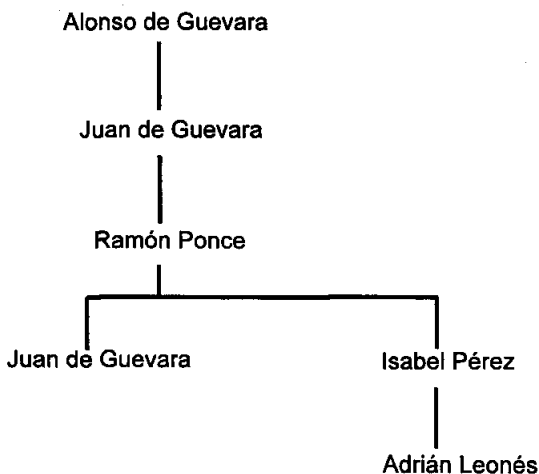


política del grupo de poder patricio, pues acababa de asentar las bases para el cerramiento del regimiento junto a

- la conversión del cargo en vitalicio.
- La intervención exclusivamente política de la Corona a través del corregidor. Sólo confirmó las ordenanzas gestadas en el propio municipio por los regidores. A partir de este hecho, el nombramiento de los regidores partió generalmente de los oligarcas. El regidor local patricio era nombrado por el resto de la oligarquía urbana por “métodos de reclutamiento de carácter corporativo”<sup>69</sup>. Monsalvo Antón especifica la cooptación, que también era el caso de Lorca.

- La maduración socio-política de la oligarquía lorquina. A partir de estos años finales del siglo XV sí podemos aludir a la existencia de una oligarquía en el estricto sentido del término. Sus prácticas son clásicas, dentro del modelo típico del resto de oligarquías urbanas castellanas. Perfilada con anterioridad a la reforma de 1490, para algunas familias el hecho del cambio no supuso una transformación de consecución del poder político. Ejemplo es una de las

#### ÁRBOL, N.º 5



69. MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La sociedad política en los concejos castellanos...”, p. 375.

familias Guevara. Era uno de los linajes que se perpetuaron en las regidurías antes y después de la reforma de la institución municipal: Antón Pérez de Panes, regidor de la colación de San Pedro; por su muerte eligieron a Juan de Guevara, hijo de un antiguo regidor, Alonso de Guevara. El citado Juan de Guevara fue el padre de Ramón Ponce de Guevara, regidor. Su muerte, acaecida en 1514<sup>70</sup>, dejó vacante una regiduría. El concejo designó a su hijo y se mandó a la Corte para la confirmación. En 1516 documentamos a su hijo, Juan de Guevara, como nuevo regidor ocupando la regiduría del padre<sup>71</sup>. Como éste no tuvo hijos, dejó el cargo a su sobrino Adrián Leonés de Guevara, hijo de su hermana Isabel Pérez<sup>72</sup>.

### *La elección como reflejo de poder oligárquico: concejo y linaje*

La sucesión de los regidores tras el paso del oficio a vitalicio incluyó uno de los resortes de poder más preciados por la oligarquía. Después de 1490 hubo ciertos retoques técnico-administrativos para el correcto funcionamiento de la institución. Debían residir en la ciudad un mínimo de ocho meses. La ordenanza se repitió durante las Comunidades, buscando posiblemente una rigidez de comportamiento<sup>73</sup> con significado de medida populista.

Cuando se planteó el sistema de los doce regidores en marzo de 1490, se especificó también el sistema de sucesión cuando de los doce faltase uno. Con ocasión de la peste de 1508 se regularizó definitivamente el regimiento. Por haberse producido las muertes de algunos regidores "*e quedan algunas colaciones faltas de regidores e otras de más*", y aprovechando que quedaban doce, se repartieron entre las seis colaciones, correspondiendo dos por parroquia<sup>74</sup>. Aunque

70. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 11-XI-1514, fol. 23r.

71. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 16-XII-1516, fols. 54v.-55r.

72. Toda la relación, en anotaciones al margen: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 18-VII-1475, fol. 6v. Sobre la condición de regidor del padre de Ramón Ponce: A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-1447-20.

73. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 14-VIII-1520, fol. 22v.

74. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 15r. Quedaron de la siguiente manera:

—San Jorge: *Martín de Morata* y *Adrián Leonés* (tachado Martín Fernández Fajardo).

de hecho las elecciones se hacían por el cuerpo de la ciudad, el procedimiento aún conservaba las formas tradicionales; por ello, es normal hallar regidores adscritos a una colación en concreto, sin que pertenezcan al grupo de regidores antiguos. Los otros once, junto al corregidor, elegirían a otro individuo suficiente y apto<sup>75</sup>. Se votaría y saldría por mayoría simple. Pero esas votaciones dejaron mucho que desear en cuanto al correcto desarrollo de “un regidor, un voto”. Hay que volver a recordar que el sistema de poderes superpuestos impide extrapolar este sistema eminentemente democrático para una circunstancia que no tenía en absoluto nada que ver. El poder no residía exclusivamente en las personas de los regidores que votaban, ya que hay que poner en juego otros factores con similar influencia que el propio órgano concejil, que permanecían junto o fuera de la institución<sup>76</sup>. Son las obligaciones del linaje, de la familia o de la clientela.

Con el nuevo sistema de regidurías, el grupo pechero perdió todo protagonismo político<sup>77</sup>, estableciéndose las relaciones a través de lazos extramunicipales y con el único enlace del personero. Todo los problemas rondarán a partir de entonces en torno a la competencia de designación de los oficios menores.

Dos hechos resultan de las sucesiones: por un lado, la elección de un nuevo regidor por fallecimiento, y por otro, la renuncia de un regidor en otro. Hasta la reforma de Cabrero fueron habituales las elecciones de regidores por su muerte, natural o no. Pero después, con las dificultades propias de haberse cerrado el Regimiento, las

---

—San Juan: *Ximén López de Guevara y Juan Leonés*.

—Santa María: *Corella Fajardo y Alonso Ponce de León*.

—San Pedro: *Juan de Guevara* (tachado Ramón Ponce) y *Alonso de Leiva* (tachado Gines de Teruel).

—San Mateo: *Juan Fernández de Ribavellosa y Juan Mateo*.

—Santiago: *Alonso García de Guevara y Francisco Pérez de Briviesca*.

Por los nombres de regidores que aparecen registrados y por los que están tachados, parece que fueron anotaciones posteriores, posiblemente de ocho o nueve años después.

75. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 11-III-1490, fols. 45v.-46v.

76. “...pero sospecho que ni el principio “un regidor, un voto” ni los requisitos numéricos de *quorum* y mayorías cualificadas se aplicaron en muchos concejos: el poder residía también, o sobre todo, fuera o al lado de las instituciones”: MONSALVO ANTÓN, J. M. “La sociedad política en los concejos castellanos...”, p. 379.

77. MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos...”, p. 52.

renuncias proliferaron de una manera inusitada. Además, con el factor vitalicio de por medio, se produjeron en la década posterior (1490-1500) renunciaciones de regidurías pertenecientes no a los doce, sino a los treinta y seis, con lo que se legitimaba la sucesión del cargo <sup>78</sup>. Estas renunciaciones tendrían valor si el que renunciaba vivía veinte días.

La asociación del cargo a la familia está perfectamente documentada en dos casos concretos. En 1495 el regidor Pedro Leonés renunció su oficio en Alonso Ponce de León. Era de los regidores antiguos, y no de los "acrecentados" <sup>79</sup>. Su padre era Juan Ponce de León, regidor. Pero el cargo no lo recibió de él, sino de su suegro <sup>80</sup>. Al año siguiente, el antiguo linaje lorquino de los Morata, realizó su operación: Juan Bravo de Morata renunció por enfermedad su regiduría en su hijo Martín Bravo de Morata <sup>81</sup>. Cuatro años después, en 1500, era este último el que lo renunciaba en favor de su sobrino homónimo <sup>82</sup>.

En los regimientos nuevos no existió ninguna diferencia. La práctica se sucedió con "normalidad": Álvaro Pérez Monte de Briviesca en Francisco Pérez, su hijo, en 1509 <sup>83</sup>; Juan Fernández de Ribavellosa

### ÁRBOL, N.º 6



78. Merced de la regiduría a Gonzalo de Lisón por renuncia de Juan García de Alcaraz, que así lo pidió. Sería del número antiguo. A.G.S. R.G.S. 20-VII-1495, fol. 42.

79. A.G.S. R.G.S. 7-X-1495, fol. 25.

80. Hay que recordar que Alonso Ponce de León estaba casado con Beatriz Leonés, hija de Pedro Leonés.

81. A.G.S. R.G.S. 10-III-1496, fol. 15.

82. A.G.S. R.G.S. 20-V-1500. Existe una sobrecarta: A.G.S. R.G.S. 19-IX-1500.

83. A.G.S. R.G.S. 27-IV-1509. La presentó en el concejo en mayo: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 19-V-1509, fols. 74r.-75r.

en Pedro Navarro, también hijo, en 1510<sup>84</sup>, y éste en el suyo, Fernando Ribavellosa en 1522<sup>85</sup>. Estas renunciaciones y asociaciones a los cargos en individuos más jóvenes dentro del linaje fue una forma de evitar que una muerte inoportuna privase del oficio a la familia, sobre todo ahora que el Regimiento estaba totalmente cerrado por su condición vitalicia. Fueron las maniobras más lógicas de unos grupos que buscaban su consolidación oligárquica. Alonso Ponce de León, "el de la Velica", todo un ejemplo de oligarca: hidalgo, guerrero reconocido por sus servicios en la guerra, con nombramiento de caballero de espuelas doradas incluido, señor de ganado, exportador de lana, yerno, hijo y padre de regidores, y él mismo regidor.

El segundo supuesto para la ocupación de una regiduría era por haberse producido una baja por muerte. Con anterioridad al sistema de doce regidores, los fallecimientos no se cubrían, por lo que se perdía el oficio paulatinamente. Las renunciaciones adquieren aquí su verdadero significado. Pero una vez asentado el Regimiento de doce regidores, el procedimiento habitual para la ocupación era una votación previa de los regidores acerca de los más idóneos. Esta idoneidad abría puertas para las maniobras políticas. El primer gran envite al sistema se produjo con ocasión de la epidemia de peste en 1508.

Con motivo de la primera muerte acaecida de regidor, la de Martín Fernández Piñero, se convocó a todos los demás, que se hallaban huidos por los campos como medida profiláctica contra la epidemia, para que el primero de agosto se eligiese el puesto de regidor vacante<sup>86</sup>; tres días después se dio un plazo de ocho días para realizar la votación como se pudiese, aunque no estuviesen todos reunidos en cabildo<sup>87</sup>. Juan Felices le siguió en el infortu-

84. A.G.S. R.G.S. 30-X-1510. Según un testimonio erróneo en un pleito en la Chancillería granadina, se realizó la renuncia en 1514. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>3</sup>-1139-1.

85. A.G.S. R.G.S. 2-VIII-1522.

86. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 22-VII-1509, fol. 5v.

87. *"Este dia el dicho señor teniente dixo que por razon de la vacacion del oficio del regimiento de Martin Ferrandez Piñero, regidor ya difunto, cuya anima Dios Nuestro Señor perdone, se a de elegir otro regidor para henchir el numero de los doze regidores conforme a la dicha provision. E por razon del mal de la pestilencia los dichos regidores onze que asi quedan andan desparzidos por los montes e fuentes e canpos huyendo del dicho mal de pestilencia e buenamente no se podia juntar sin mucha dificultad e tardança. Que mandava a los presentes voten cada uno de ellos por sí secreta*

nio <sup>88</sup>. Éste fue sustituido por Miguel Sánchez de Ureta <sup>89</sup>. Es posible que al Fernández Piñero lo sustituyese Alonso García de Guevara, que presentó su nombramiento a finales de septiembre del citado año <sup>90</sup>; pero no podemos saberlo con certeza. Al año siguiente hubo tres cambios más por fallecimiento: Corella Fajardo <sup>91</sup>, sin que podamos precisar a quién sustituía, Ginés de Teruel en vez de Alonso de Teruel <sup>92</sup>, ¿su padre?, y Adrián Leonés en lugar de Martín Fernández Fajardo <sup>93</sup>. Miguel Sánchez de Ureta no disfrutó el oficio, ya que murió un mes después <sup>94</sup>. Poseemos documentado el proceso de votación para cubrir el oficio vacante del Sánchez de Ureta <sup>95</sup>. Reunidos en el concejo, el jurado Lope Ponce pidió las ordenanzas reales con los procedimientos de elección <sup>96</sup>. Se mostró una ordenanza municipal confirmada por los Reyes para la gobernación de la ciudad con fecha de 17 de julio de 1488 <sup>97</sup>, el traslado de la carta real de abril de 1490 <sup>98</sup>, y las pragmáticas reales para que ningún regidor viviese con otro (10-IX-1492) y para que no se vendiesen los oficios concejiles (20-XII-1494). Comienzan a barajarse los nombres: Pedro Yuste, bachiller Pareja, Fernando de Burgos Marín, Lope Ponce, Gonzalo Pérez de Briviesca... Pero uno destaca entre los demás: Juan Leonés. Era nieto de Diego López de Guevara; hijo de Pedro Leonés, antiguo regidor; cuñado por tanto de Alonso Ponce de León. Casi todos

---

*e apartadamente conforme a la dicha provision, e que en quanto a los absentes, que dispensa que fasta de oy en ocho dias cada uno como viniere pueda votar fasta ser lleno el dicho numero de los onze votos, e que esto asi lo mandava*": A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 25-VII-1508, fol. 6r.

88. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 5-IX-1508, fol. 12r.

89. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 21-X-1508, fol. 20v.

90. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 30-IX-1508, fol. 16r.

91. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 1-V-1509, fols. 62r.-v.

92. A.G.S. R.G.S. 17-V-1509.

93. A.G.S. R.G.S. 28-IX-1509. Existe una copia en A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 143r.-145r. Publicado por VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: "Los regidores del concejo de Lorca...", pp. 522-524.

94. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 7-XI-1508, fol. 21v.

95. 1508-XI-18. A.G.S. Cámara Castilla. Memoriales. 122-23.

96. Dato confirmado por el acta capitular de aquella sesión: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 18-XI-1508, fol. 23v.

97. A.G.S. R.G.S. 17-VII-1488, fol. 141. Existe un traslado de la misma en A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I.

98. *Ibidem*.

acuerdan en pronunciarse sobre su habilidad y capacidad para ocupar el cargo. Digo casi todos porque sorprende el voto de Ramón Ponce de Guevara, que no lo nombró, al igual que Juan Mateo y Alonso de Teruel. Pudiera ser que no lo votase por simples principios, ya que es posible que la regiduría para su hijo, Juan de Guevara, fuese de antemano la suya, como sucedió en realidad<sup>99</sup>. No obstante, volvamos sobre la elección de Juan Leonés. Es ahora cuando comprendemos las dos fuentes de poder: oligárquico de la ciudad y territorial foráneo. Es una cuestión clave: Álvar Pérez de Briviesca indicó que había oído hablar que el candidato vivía con el Marqués, lo que suponía ser cliente suyo; pero que no lo sabía con certeza. Más clara es la información contenida en el voto de Juan Fernández de Ribavellosa:

*“Fue preguntado si para aquél que voto, si a sido rogado o sobornado direte o indirete. Dixo que una carta le enbio el Marques de ruego por la qual le rogo que fiziere lo que Diego Faura le fablase. Lo qual hera que diese su voto a este dicho Juan Leones, e que sin esto, él estava de voluntad de ge lo dar por lo que dicho tiene”<sup>100</sup>.*

Pocos documentos de esta calidad se hallan fácilmente. Los “hilos” políticos del marqués de los Vélez eran impresionantes. La misiva enviada al regidor era una simple carta de creencia; no quedarían rastros de ninguna intervención directa. Era previsible que Alonso Ponce de León votase por su cuñado; pero no podemos saber las cartas que envió D. Pedro Fajardo, a cuántos regidores para conseguir los votos para “su” candidato. Este regidor, que a primera vista parece un oficial puesto por el grupo oligarca como afirmación de su poder, lo cierto es que se halla mediatizado, y de qué manera, por otro poder extraño al concejo, como lo era el del marqués de los Vélez. Mi propósito y objetivo es el estudio de estas superposiciones de poder. Poco dijo el corregidor en el ayuntamiento: la Corona continuó con sus relaciones de tinte político exclusivamente, y se

99. Es el caso de las elecciones para procuradores de Cortes por Granada, donde un Bobadilla, que sería el enviado, votaba por otro candidato: CARRETERO ZAMORA, J.M.: *Cortes, monarquía, ciudades...*, pp. 307-308.

100. A.G.S. Cámara Castilla. Memoriales. 122-23. 18-XI-1508. Dicho tenía que era el más hábil y suficiente para el cargo. Diego Faura era el alcaide de Vélez Blanco por el marqués, y por tanto, criado suyo.

limitó a confirmar lo acordado previamente en el concejo. El penúltimo día de 1508 se recibió la carta que confirmaba la regiduría de Juan Leonés, jurando el cargo el interesado esa misma jornada <sup>101</sup>. El gran derrotado había sido el bachiller Pareja, y se limitó a pedir testimonio de la votación. De todas formas, terminó siendo regidor también años después <sup>102</sup>.

Acercas de las aptitudes de los elegidos, y sobre su condición de "abil e suficiente", poco se puede decir. Hemos comprobado como todos los votos hacían énfasis en la capacidad del elegido. Según ley eran cuestiones decisivas; pero la ley quedaba en un procedimiento no ajustado a la realidad. El linaje decidía mucho más que la valía personal del candidato. Durante la reforma de Cabrero, aunque anterior al ordenamiento definitivo, en concreto en 1488, se pidió a la Corona la confirmación de un acuerdo municipal donde se estableció que los sustitutos en los oficios debían ser los más idóneos, sin que interviniesen parcialidades. Pero resultó que el sistema tuvo una fisura; por las supuestas dudas de los regidores acerca de si la elección resultaba contra la ordenanza por el simple hecho de aparecer después otra persona más idónea, los Reyes especificaron que se acatase la primera designación y que no se incurriría en pena alguna <sup>103</sup>. Esto representó de hecho la justificación para todas las actuaciones de los regidores, ya que se legalizaba cualquier elección. El fundamento para la oligarquización socio-política era una realidad. Hubo medidas coercitivas por parte de la Corona para evitar estos nombramientos. El ordenamiento en 1508 de la reina Juana era claro este respecto, intentando poner coto a la tendencia que existía de poner regidor, alcalde de la Hermandad, mayordomo o jurado "por debdo o por favores o por parcialidades o otros respectos", ya que se nombraban a personas no hábiles y ni doctas <sup>104</sup>. Nada cambió en la práctica.

Esto fue causa para que el personero de la ciudad, bachiller Piñero, en nombre de la comunidad de vecinos que representaba, se quejase en 1511 ante la Corte del comportamiento ilícito de los

101. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 30-XII-1508, fol. 31v.

102. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1519-20, fol. 8v. Se registra su salario como regidor.

103. A.G.S. R.G.S. 3-VI-1488, fol. 67.

104. 1508-XI-9, Sevilla. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 129r.-130r.



regidores de Lorca. Según él, “*por defraudar la elección que la çibdad suele hazer de los ofiçios de regimiento quando acaesçe que vaca algun ofiço*”, los regidores renunciaban en secreto “*en las personas que quieren y en sus hijos*”; que así se mantenían en el oficio tres o cuatro años hasta que morían; y cuando esto sucedía y la ciudad iba a disponer del oficio, aparecía el beneficiado con la carta de renuncia. Pedía el personero medidas drásticas: revocación de las renunciaciones habidas hasta la fecha y que en adelante se hiciesen públicamente. La Corona amplió el plazo de gestión de la renuncia a 60 días, más otros tantos para realizar una elección puramente nominal en el concejo y seguir con el procedimiento habitual<sup>105</sup>. La denuncia del personero cayó en saco roto. Las renunciaciones continuaron; el poder central se decantó por seguir confirmando las decisiones del municipio. El regimiento de Adrián Leonés fue para su hijo Juan de Alburquerque en 1518<sup>106</sup>, y posteriormente, para su hermano Sancho Martín Leonés<sup>107</sup>. La monarquía confirmaba: prefirió seguir cuidando la autoridad; la potestad se dejó para la oligarquía urbana en un complejo sistema de poder compartido y superpuesto.

Las elecciones de las vacantes que acabo de analizar fueron “pacíficas” y sin problemas añadidos. Las disensiones de la oligarquía no estallaron por esta vez. Sí lo hicieron en el caso de la renuncia de Ginés de Teruel en Alonso de Leiva. En 1516 se abrió en el Consejo Real un pleito entre el concejo de Lorca y Alonso de Leiva, hasta entonces escribano del concejo<sup>108</sup>. El proceso es sumamente revelador tanto de los hilos políticos que existían como del propio procedimiento de designación. El regidor Ginés de Teruel, que había recibido el oficio de Alonso de Teruel<sup>109</sup>, renunció el cargo en el

105. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 146v.-147v. La fecha especificada en este traslado de 1540, que también mencionan VEAS ARTESEROS, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: “Los regidores del concejo de Lorca...”, p. 507, es la de 1514. Pero por otro traslado realizado como probanza en el Consejo Real en la causa del regimiento de Alonso de Leiva en 1516, data la ordenanza en 1511: A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I. Opto claramente por esta última cronología por la proximidad del traslado.

106. A.G.S. R.G.S. 26-VIII-1518.

107. A.G.S. R.G.S. 17-VIII-1521.

108. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I. XI-1516.

109. A.G.S. R.G.S. 17-V-1509. Ya cuestioné las dudas sobre su parentela, sin que hasta ahora pueda precisar ningún dato en concreto.

citado Alonso de Leiva<sup>110</sup>. Pero no se sometió al procedimiento habitual en vigor, que era aun con la renuncia en la mano, un acuerdo de cabildo para aprobar la designación. Además, la fórmula que adoptó fue que depositaba el cargo en la Corona, y pedía por merced que se le entregase a Alonso de Leiva; si el candidato no era aceptado, se reservaba el oficio, uso por otra parte, muy habitual en Castilla. El concejo dirigió una carta al Consejo protestando por esa alteración del procedimiento<sup>111</sup>, donde pedía a la Corona que se le respetase el privilegio que la ciudad tenía sobre la elección de regidores, es decir, la potestad de los regidores para acometer la elección y posterior investidura por parte de la Monarquía, pero repito, hecho que revestía una clara simbología de autoridad, sin más.

Por su parte, D. Francisco Pérez de Briviesca remitió también otra misiva al Consejo donde informaba de las "libertades" municipales y sobre la actividad de Alonso de Leiva y Ginés de Teruel, con palabras bastante negativas acerca de ambos<sup>112</sup>. No obstante, interesa resaltar de las mismas, además de las acusaciones criminales, que Leiva era "*hijo de vasallo del Marques de los Beles e vasallo suyo, e por suyo destruir e enagenar la çibdad procura este ofiçio para dar toda la parte de la dicha çibdad al dicho Marques*": se expresaba el regidor Pérez de Briviesca en términos bastante explícitos. No olvidemos que éstas eran acusaciones sin pruebas; sin embargo, eran hechos conocidos por todos. Este regimiento pertenecía a los de poder foráneo territorial, en este caso por parte del adelantado.

El pleito continuaba en 1517. En alegaciones esta vez de Alonso de Leiva en enero del citado año, se decía que la elección competía a la ciudad en los casos de vacación por muerte o delito, pero no cuando se renunciaba. Según el procurador Molina, por la parte de Leiva —éste se encontraba preso por una cuestión criminal pendiente, nada menos que un ataque cruento contra Pedro de Esquinas,

110. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I. Renuncia de Ginés de Teruel. La causa expuesta por Ginés de Teruel era que embarcaba para luchar en África, salida muy habitual entre los militares poderosos de la ciudad, aunque sospecho que sus maniobras militares más inmediatas se centraron en servicios al marqués de los Vélez.

111. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73., fol. 2. Presentada en Madrid, a 22 de noviembre de 1516.

112. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I. Carta de D. Francisco Pérez de Briviesca.

alguacil—, la renuncia del cargo se hacía a la Corona para que con una solicitud de merced previa, el rey/reina adjudicase el oficio en la persona indicada por el que lo dejaba <sup>113</sup>. Una nueva alegación del regidor Francisco Pérez desmentía este procedimiento <sup>114</sup>, y circunscribía el poder al concejo. Según testimonio del regidor Corella Fajardo, el verdadero método era este último, por una provisión ganada en este sentido por el bachiller Piñero, personero. Con anterioridad, la forma habitual era la de conseguir la carta de designación en la Corte el que recibía el oficio por renuncia, y presentarla a continuación en el concejo. Pero también era cierto que tras la provisión mencionada, la renuncia de Ramón Ponce en su hijo Juan de Guevara se había realizado a la manera antigua, estando el caso aún en la Corte en espera de resolución.

Todos estos hechos llevaron a algunos regidores a pedir la intervención directa del teniente de corregidor, y que fuera parte también por la ciudad <sup>115</sup>, con las protestas del resto de munícipes. Según los capítulos de corregidores de 1500, los delegados reales no podían decantarse por bando alguno, precisamente para mantener la mayor independencia posible <sup>116</sup>. La posición del teniente García de Alfaro no la podemos calificar como favorable, siendo por el contrario, bastante incómoda. El corregidor titular Meneses, más ocupado en preparar las armadas en Cartagena que en el gobierno de la ciudad, apenas aparecía por Lorca. García de Alfaro terminó por irse y abandonar el cargo; sin embargo, sentenció en favor del cumplimiento de la Corona, como soberana de todo el poder en el reino. Ordenó dar por testimonio el proceso de elección para apelación, tras lo cual, marchó de la ciudad. Las disensiones en la ciudad necesitaron posiblemente un justicia con mayor carisma o personalidad; sin embargo, no hay que olvidar las limitaciones de poder fáctico del corregidor por aquellas fechas en Lorca. Ya aludí a la petición del teniente

113. 1517-I-30. Alegaciones de Alonso de Leiva. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I.

114. Alegaciones de Francisco Pérez. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I.

115. Alonso Ponce de León, Martín Bravo de Morata, Juan Mateo, Juan Leonés y Adrián Leonés.

116. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, p. 300.

Cerratos a los regidores para que le ayudasen con sus clientelas a sacar a los malhechores de las iglesias <sup>117</sup>.

En las votaciones de los regidores, las acusaciones contra Alonso de Leiva se sucedieron en los términos de uno de los testimonios expuesto a continuación, en concreto el de Juan Leonés:

*"...es natural de Mula, lugar del Marques de los Veliz, y su vasallo. Y despues que se vino a bivir a esta çibdad a puesto en ella muchas confesiones e parçialidades, y a su cabsa a avido muertes e injurias y daños graves e gravisimos"*

Los malos informes no sólo se hicieron contra Leiva, sino también contra Ginés de Teruel, implicado también en la causa del alguacil Esquinas, y por una acusación criminal por parte de Juan Leonés porque *"atrozmente le sallo a matar e le dio una cuchillada en la cabeça por do parte detras"*<sup>118</sup>. Los votos de Adrián Leonés, Alonso Ponce de León y Juan Mateos se expresaban en términos similares, declarándolo inhábil por hallarse bajo proceso criminal. Todos apoyaban que el oficio fuese para Lope Ponce, *"yerno de Sandoval"*. Se pretendía evitar que Leiva entrase en el regimiento por ser criado del marqués de los Vélez. Este Sandoval había sido alcaide de la fortaleza lorquina por D. Pedro Fajardo y Juan Chacón, abuelo y padre del Marqués, durante los años finales del siglo XV <sup>119</sup>. Pero existe un dato que no revelaron ninguno de los regidores votantes, incluido su hermano: Lope Ponce de León, casado con Catalina de Sandoval, era además hermano del regidor Alonso Ponce de León <sup>120</sup>, hijo de Juan Ponce de León, también regidor años atrás.

117. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 12-IX-1516, fols. 28v.-29v.

118. Testimonio de Martín Bravo de Morata.

119. Lope de Sandoval era alguacil de Murcia cuando en febrero de 1478 dejó el oficio para ocupar el de alcaide en Lorca por orden del adelantado: A.M.Murcia. Act. cap. 1477-78, sesión 10-II-1478, fols. 102r.-v. No puedo precisar si continuaba en el oficio a principios del siglo XVI, ya que F. CASCALES indicaba su muerte en 1490: Ob. cit., p. 482. Lo cierto es que en marzo de 1504 seguía en el cargo un Sandoval, ya que se encontraba como fiador de un abastecedor de carne: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-III-1504, fol. 53v. Es posible que se trate de Sancho de Sandoval, que sí aparece como alcaide de Lorca en 1510: A.H.P.Murcia. Pedro López. Prot. 362, cuad. 7, fols. 504r.-v., y que ya había presentado en la ciudad en 1505 cartas y poderes del futuro Marqués de los Vélez: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 1-II-1505, fol. 44v.

120. Filiación en R.A.H. Salazar y Castro. D-29, fol. 214v.

Alonso de Leiva declaró a Alonso Ponce, Martín Bravo de Morata, Juan Leonés y Juan Mateo, todos regidores, como sus "*enemigos capitales*". Se asió a la autoridad y potestad real para conseguir su beneficio, acusándolos de que con su actitud beligerante iban en contra de la voluntad del príncipe.

Algunos vecinos pidieron que no se siguiese el proceso porque era perjudicial para los bienes propios del concejo. Otros en cambio, argumentaban que era una inversión, ya que se jugaba con las libertades de la ciudad. Entre estos últimos se hallaba Sancho Martín Leonés, hijo de Adrián Leonés, prueba de que se luchaba en todos los estratos del linaje. Los propios regidores alzaron la "*libertad de la ciudad*" como razón que acompañaba al deber del cumplimiento del mandato real, y preocupación por una causa que de hecho competía a la afirmación del poder oligárquico.

El resultado fue que en febrero de 1517, la Cancillería expidió una carta de nombramiento como regidor de Lorca para Alonso de Leiva <sup>121</sup>, misiva que presentó en el concejo el interesado en abril del mismo año <sup>122</sup>. Pero en el mismo cabildo de presentación, volvieron a surgir los enfrentamientos directos entre los regidores. De nuevo, los regidores contrarios a su designación no lo aceptaban, diciendo que aún estaba el asunto en el Consejo. Francisco Pérez llegaba más lejos: que estando el asunto en plena negociación en la Corte, donde había ido él mismo en persona, dudaba de la legalidad del requerimiento. El teniente lo aceptaba sin más, y lo mandó llamar para que jurase el cargo.

Una vez Leiva en el cabildo, fue él quien recusó a los regidores calificados como sus enemigos, pidiendo al justicia mayor la expulsión de los mismos. Con esta postura, y ante la diferencia de opinión sobre el envío de un mensajero a la Corte (habían elegido a Juan Leonés) entre los propios regidores, el teniente pidió finalmente opinión al letrado de la ciudad. No conozco más hechos al respecto. Sí es evidente que el resultado fue la consecución del regimiento por Alonso de Leiva, ya que se encontraba en nómina como tal en 1519 <sup>123</sup>.

De todo el proceso visto, son muchos los hechos descritos y muchas las conclusiones. Quedan probadas las disensiones serias

121. 1517-II-24, Madrid. A.G.S. Cámara Castilla. Títulos rasgados. Leg. 1-113.

122. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 11-IV-1517, fols. 82r.-86r.

123. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1519-20, fol. 8v.

entre el grupo oligárquico por el ejercicio del poder municipal, puestas de relieve cuando se producía una fisura en el cerrado sistema de regidurías vitalicias. Una de las partes, la contraria a que Leiva se incorporase, defendía por un lado ese poder fáctico interno, enfrentado en esta ocasión al foráneo que representaba el del marqués de los Vélez. Parece, y sólo parece, que el poder real es el que acaba imponiéndose. Pero esto es un resultado simple. La realidad fue una sucesión de poderes, con efecto dominó. Leiva intentaba entrar en el concejo, apoyándose en la Corona. Fue en definitiva el adelantado el que procedió en una búsqueda de la autoridad real para hacer efectivo su propio poder. Es un juego de autoridad y poder. El triunfo del poder del Marqués era un hecho. Maniobra sibilina de político nato, D. Pedro Fajardo Chacón pudo imponer nuevamente su voluntad dentro del concejo lorquino. Años atrás, uno de los regidores enemigos de Leiva, Juan Leonés, había sido apoyado por el Marqués. Ahora D. Pedro Fajardo estaba en posiciones contrarias a las de su "criado". No creo que se deba a un vaivén de intereses políticos, sino más bien para procurarse un compromiso con todos los regidores lorquinos y tener sólidas bases de poder territorial en la antigua frontera.

Los problemas que suscitaba el clientelismo dentro de la propia dinámica concejil, en cuanto a funcionamiento como institución, siempre se intentó evitar por medio de ordenamientos que prohibieran la evidencia de estas prácticas, como lo era la de compartir casa. Por una parte se protegía la independencia social de determinadas posiciones sociales. Pero por otra, y en esos términos se expresaba la Corona, los regidores debían vivir en casas propias para evitar favorecer a los propietarios. El mandamiento de la reina Juana en 1514 tenía su fundamento en unas acusaciones del regidor Francisco Pérez, donde aludía al incumplimiento de estas medidas en Lorca <sup>124</sup>.

El tan traído y llevado apoyo de la Corona a la oligarquía urbana radicaba en una permisividad de gobierno que incluía el reconocimiento de los poderes fácticos urbanos. El cumplimiento de algunas mercedes de regidurías se debió simplemente a la utilización de la autoridad real en beneficio propio y para imponer su poder, caso del marqués de los Vélez. Era una maniobra muy habitual durante

124. 1515-III-14, Medina del Campo. A.M.L. Leg. 4.

el siglo anterior, realizada en múltiples ocasiones por su abuelo: apoyarse en la autoridad real para justificar el propio ejercicio de poder. Sin embargo, no dejaba de ser un poder foráneo al oligárquico urbano; el hecho más concreto del ejercicio de este poder por los componentes del concejo fue que todas las reformas sobre el Regimiento, tendentes en su conjunto a afirmar el poder del oligarca-regidor, partieron de propuestas acordadas en cabildos municipales por los propios regidores. Los Reyes se limitaron a confirmar las ordenanzas que le presentaban. Es cierto que recibieron el visto bueno del corregidor Cabrero; pero no hay que confundir una supervisión del proceso con una intervención directa en los hechos.

### *Obligaciones políticas y beneficios socio-económicos*

El oficio de regidor, como institución esencial de gestión en el concejo, tenía unas obligaciones inherentes al cargo a la vez que unos derechos propios también al mismo. Es la dicotomía de obligaciones y beneficios. Unas y otros aumentaron indiscutiblemente tras la conversión de las regidurías en vitalicias, ayudadas además por la reducción efectiva en el número de cargos. Después de la reforma de Cabrero, debían jurar una serie de capítulos con claro contenido de moral política; es decir, que guardarían el secreto de cabildo, no vivirían con señor, que no se habían favorecido de promesas previas para llegar al cargo, que cumplirían las leyes reales, que defenderían los privilegios de la ciudad, etc.<sup>125</sup> El procedimiento habitual.

Según estos capítulos y en buena lógica, como principal deber político era el de atender a sus propias obligaciones como regidor, debiendo acudir a los asientos. Los que se ausentaban sin justificación en estos primeros años tras la reforma, eran sancionados por el corregidor o alcalde<sup>126</sup>. En el caso de cabildo extraordinario, como

125. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 16r.

126. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 22-VIII-1475, fol. 10r. Álvaro Pérez, Juan García de Guevara y Juan Fernández de Ribavellosa fueron sancionados por faltar a la sesión de 3 de noviembre de 1489 (A.M.L. Act. cap. 1489-90, fol. 24v.). Una semana más tarde, los dos primeros volvieron a ausentarse, además de Fernando de Gomariz (*Ibidem*, fol. 26r.). Se asentó como ordenanza, y las ausencias serían descontadas del salario: A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fol. 7r.

la llegada de una provisión real, el justicia mayor convocaba por medio de avisos a través del pregonero a todos los regidores <sup>127</sup>.

Todos los asuntos de gobierno eran considerados como secreto político, por lo que la discreción se "aseguraba" con un juramento previo <sup>128</sup>. En julio de 1503, el pesquisidor Romani les obligó a todos los oficiales municipales a repetir el juramento <sup>129</sup>. El lance de Juan Felices, arrestado por el lugarteniente de corregidor en su casa en 1505 por blasfemar, pone sobre la mesa varias dudas que ya mencionamos en el capítulo sobre el fenómeno converso. Por ley, el hereje, apóstata o excomulgado estaba incapacitado para optar a cualquier cargo público <sup>130</sup>. Pero parece una simple blasfemia, y la medida del justicia mayor fue la de mantener el asunto en el secreto del cabildo castigándolo con arresto domiciliario.

Las discusiones dentro de los ayuntamientos solían estar bajo la moderación de los alcaldes ordinarios, y cuando hubo corregidor u otro oficio de justicia mayor, éste presidía los cabildos. Para mantener un orden y como medio de respeto a la autoridad real que representaba, ningún regidor tenía libertad para levantarse del ayuntamiento sin permiso del corregidor <sup>131</sup>, al igual que se exigía un respeto

127. En marzo de 1515, en la lectura de una provisión sobre jurados —desconozco su contenido—, Martín Bravo de Morata pidió que, como iba en contra de las libertades de la ciudad, esperase a que hubiese más regidores en cabildo. Supongo que competiría al nombramiento de los citados oficiales, lo que redundaba en la supresión del poder de designación por los regidores. La causa de no haberse presentado era porque unos estaban en el campo y, atención, otros encarcelados. Mientras el bachiller Piñero, personero, pidió el cumplimiento de la provisión pues se les avisó a todos, el teniente de corregidor optó por volver a realizar la convocatoria: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 10-III-1515, fols. 41v.-42v.

128. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. S.d.-I-1498, fols. 25v-26r.

129. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 12-VII-1503, fol. 7v. No obstante, meses después, el regidor Juan Felices requirió al teniente de pesquisidor para que actuase sobre la salida de información de los cabildos: sesión 11-V-1504, fol. 65r.

130. GARCÍA MARÍN, J. M.: *El oficio público en Castilla...*, p. 191.

131. Pena de un real a Martín Bravo, porque se levantó de su asiento sin licencia durante el cabildo: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 31-III-1517, fol. 79v. Meses después le tocó el turno a Alonso Ponce, aunque éste expuso sus protestas: A.M.L. Act. cap. 1516, sesión 30-V-1517, fol. 96v. Estos hechos se incluyen en una circunstancia concreta: la autoridad del corregidor y particularmente su lugarteniente, a título personal y no como institución, estaba en una fase muy precaria.



para el ejercicio de la palabra<sup>132</sup> y un comportamiento mediano entre los regidores<sup>133</sup>. Y este orden era también material: existía una regla de asientos en el cabildo. Presidía el justicia mayor; después los regidores, le seguían los jurados, el personero, mayordomo y finalmente el escribano<sup>134</sup>. Es un reflejo simple de categorías expresado en protocolo. Tenía su paralelo en el asiento de las iglesias, donde Gómez Fajardo había protestado en 1492 acerca de la costumbre de algunas personas de sentarse "*en los escaños en lugares principales*", estando reservados "*para regidores e otros señores de onra*"<sup>135</sup>. Parecido es el caso de los puestos que ocupaban los regidores en la procesión anual del *Corpus*, aunque en estas ocasiones perteneciesen más ámbito de imagen social que a otro tipo de expresión de autoridad política, y con el trasfondo de competencias de nombramientos. Con motivo de Comunidades, el regidor Francisco Pérez de Briviesca denunció en la Corte que les habían quitado algunos vecinos "*de los que tovieron en la opinion de las Comunidades*" a los regidores, el privilegio de llevar las varas del palio que iba sobre el Santísimo en las procesiones del Jueves y Viernes Santo, y *Corpus Christi*<sup>136</sup>. En realidad, se trataba de una excusa para protestar por haber perdido la posibilidad de designación de procurador síndico, contadores, alcaldes de aguas, procuradores de alquerías y otros oficios menores. La entrada al cabildo era restringida, reservada sólo a los oficiales concejiles. Las protestas de algunos regidores en de-

132. El teniente de pesquisidor mandó que si en el tiempo que cualquier regidor votase y estuviera hablando y otro regidor, jurado o escribano se entrometiera a hablar cosa alguna sin haber acabado el primero, pagase de pena un real. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. 21-VII-1492, fol. 20v-21r.

133. Ordenanza para que ningún componente del concejo dijese a otro palabra deshonesta: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 20-IX-1513, fol. 30r.

134. "*Que guardando la regla e asentamiento de los regidores e oficiales del conçejo, e como de antigua costunbre se hazia, e que declarava que la justia, corregidor o alcalde se asiente en caveça del dicho conçejo, e luego a teniente los regidores, e luego a teniente de los regidores los jurados de la çuadad, e luego a teniente de los jurados el personero o comunero que oy es o serà de aqui adelante, e que el mayordomo se asiente a teniente del escrivano de conçejo*". A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. S.d.-I-1498, fol. 25r-v.

135. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas Antiguas. Mencionado por J. GUIRAO GARCÍA: "Honra e infamia. Algunos casos en el concejo lorquino del siglo XVI". *Lorca. Pasado y Presente*. Vol. I. Murcia, 1990, p. 301.

136. 1522-VI-4, Palencia. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 149r-150r.

terminadas ocasiones para que saliese alguien del ayuntamiento respondían a motivos personales, como cuando en 1511, Francisco Pérez denunciaba la presencia del bachiller Pareja<sup>137</sup>. El motivo procede de la sucesión de su padre Álvar Pérez en el oficio que ahora ocupaba Pareja.

Entre las obligaciones que juraban todos los oficiales, al menos hasta 1490, estaba la de no consentir el juego<sup>138</sup>. Pero se vio en el apartado de violencia social que ni los regidores hacían caso de esa obligación, ya que muchos de ellos jugaban.

Es evidente que en una ciudad militar las funciones defensivas competiesen a sus gobernantes como coordinación del sistema. Entre las obligaciones militares tenían las de poner guardas<sup>139</sup>, y por supuesto, como oficiales del concejo, mantener caballo. Pero estas competencias correspondieron más al corregidor y al adelantado, por lo que sólo a título individual vemos a regidores actuar en acciones bélicas y siempre bajo órdenes de mandos superiores: los citados corregidor o adelantado, Capitán Mayor de Frontera, o capitán de la hueste murciano-lorquina. Sí lo hicieron en los años posteriores a 1460, siempre y cuando Pedro Fajardo no los dirigía.

Pero para el ejercicio del poder, son más interesantes de analizar los beneficios y derechos reportados al oficio, en muchos casos inherentes al mismo. Sólo los regidores tenían derecho a portar armas<sup>140</sup>, tanto como símbolo de poder como por ser personas poderosas y con enemigos reconocidos por tal motivo. Las riñas callejeras, producto de las luchas de bandos, hicieron la medida muy útil como defensa a los afectados.

Para evitar que no se pudiesen pedir responsabilidades, o que los regidores las pudiesen esquivar, se les prohibió ser fiadores de otras personas, porque la fianza quedaría sin efecto<sup>141</sup> por los "apaños

137. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 19-XI-1511, fol. 38r. El teniente contestó finalmente que sí pertenecía al concejo (*Ibidem*, fol. 38v.), pues era letrado del mismo.

138. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 24-VI-1474, fol. 4r. y se mantenía en 1482: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 29-VI-1482, fol. 3r. En 1489 se mencionaban los capítulos de las Cortes de Toledo para prestar este juramento: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 29-VI-1489, fols. 4r.-v. No se encuentra entre los capítulos que tenían que jurar en 1509.

139. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 7-VI-1483, fol. 56r.

140. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 29-VI-1475, fol. 4r.

141. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 29-VI-1474, fol. 5v.

caseros" dentro del concejo, lo que querían eludir a toda costa. El hecho suscitó ciertos problemas con la fianza de Alonso Ponce de León y Martín Bravo de Morata a Juan López, teniente del corregidor Juan de Montalvo <sup>142</sup>.

Incluyo en este apartado el estipendio que recibían los regidores como beneficio económico directo de su condición como tales. En realidad, el *salario* queda como algo poco menos que anecdótico. La cantidad de maravedíes queda pequeña en comparación con los patrimonios de los regidores. El beneficio material está ligado al potencial de actuación e intervención en sus negocios. Esa necesidad para mejorar la gestión dependía del alcance político adquirido, y a la vez como intrínseca meta social. Anteriormente a 1490, el salario anual percibido por un regidor ascendía a 600 mrs. No se conoce la fecha en la que se fijó esa cantidad; pero lo que sí es seguro es que en ese año, la cantidad era bastante modesta. Después, incluido entre las reformas de Cabrero, el estipendio se elevó hasta 2.000 mrs. <sup>143</sup> Esta subida de más de un 300% se encontraba entre las acusaciones hechas a la Corona por los abusos de los regidores. El incremento del gasto público que se generó, según la denuncia de Juan de Lisón, hay que analizarla desde la óptica siguiente: el ascenso del salario repercutía en los Treinta y Seis. De momento no había que precisar que en años futuros ese número se restringiría y quedaría el cargo por sueldos a regidores en los 24.000 mrs. registrados en los cuadernos de mayordomo de la década 1510-1520. Como algunos de los asuntos denunciados, se encargó la pesquisa al licenciado Francisco de Yepes <sup>144</sup>. De hecho, el salario queda como un capítulo entre otros muchos, no lo olvidemos. Pero el ascenso del gasto público tenía que repercutir en un crecimiento de la presión fiscal y perfección de sistema de recaudación municipal. Ésta es una prueba evidente del escaso control de la Corona en los ordenamientos anteriores. Por supuesto, aprobados por la reglamentación general del corregidor Cabrero, los regidores continuaron con su salario acrecentado.

142. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 29-XI-1504, fol. 28v.

143. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fol. 6r. Las reformas aludidas en: MOLINA MOLINA, A. L.: "Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)".

144. A.G.S. R.G.S. 6-VI-1496, fol. 68. También existe una copia en A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-258bis.

Quedaron problemas de gestión administrativa de importancia más bien relativa. Con motivo de las muertes producidas en la epidemia de peste de 1508, el problema de los salarios volvió a cobrar protagonismo<sup>145</sup>. La primera medida fue acordar que si fallecían durante el año concejil, se le pagase todo el salario<sup>146</sup>. Hubo tanteos de medidas concretas<sup>147</sup>, más con intención de solucionar casos determinados que reglamentar una posibilidad futura. Finalmente se acordó que cualquier regidor que muriese a los cuatro meses o más de estar ejerciendo el cargo a lo largo del año concejil, recibiesen los herederos el salario completo, y el sucesor en el oficio nada. En cambio, si moría en el plazo de esos cuatro primeros meses, recibía el salario del cuatrimestre, cobrando el resto el sucesor<sup>148</sup>. La ordenanza fue protestada por el letrado Álvaro Pérez, pero se adoptó como definitiva.

En los diferentes cuadernos de mayordomo aparecen los libramientos a los regidores. Las cantidades de regidores se sumaban a las que percibían por otro cargo, como procurador síndico<sup>149</sup>, alcalde de aguas<sup>150</sup>, o contador.

El buen gobierno de la ciudad se constituye como simbiosis de obligaciones y derechos para los regidores y los oficiales del municipio. Los problemas de abuso de poder y de esa práctica de gobierno en beneficio propio fueron causa para las acusaciones de Juan de Lisón hacia los regidores, curiosamente el mismo año en que ocupa-

145. En febrero de 1509 se acordó que el teniente de corregidor y el letrado del concejo comenzasen a ver lo concerniente a estos salarios, y las soluciones posibles. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 27-II-1509, fol. 46v.

146. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sin fecha precisa, fol. 47r.

147. Por ejemplo, como la regiduría de Juan Felices, difunto, había pasado a su hijo Miguel Sánchez de Ureta, y también falleció, y finalmente la ocupó Juan Leonés, se acordó que la mitad del salario se le diese a los dos fenecidos y la otra mitad al Leonés. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 21-IV-1509, fol. 59r.

148. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 21-IV-1509, fol. 59v. Copia en A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 14v.

149. Caso de Juan Mateo, que percibió 3.000 mrs. como regidor y procurador síndico (A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1514-15, fol. 4v.). El de Martín Bravo de Morata en 1512, que cobró 2.500, fue porque sólo estuvo medio año como procurador síndico (A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 9r.).

150. Caso de Juan Mateo: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 8v.; o de Francisco Pérez: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1514-15, fol. 5v.

ba una regiduría su hermano Gonzalo de Lisón, 1495<sup>151</sup>. Lo hacía como procurador de la universidad de vecinos. Analizo por separado cada uno de los cargos imputados a los municipales, según la axiología de los supuestos delitos. Por el momento, me detengo en los hechos del proceso.

El informe llegaba al Consejo Real tras el destierro de Juan de Lisón, según indicaba el demandante. Las respuestas concretas a cada una de las acusaciones se registraron en el documento siguiente de la respectiva alegación. Pero la Cancillería expidió dos cartas de inmediato: una para el juez de residencia en aquel momento, Fernando de Barrientos<sup>152</sup>, y otra que designaba un juez pesquisidor para el asunto, ldo. Francisco de Yepes<sup>153</sup>. La superposición de competencias se suprimía con el ordenamiento directo a este último. Juan de Lisón recibió una carta de seguro para realizar las probanzas de su parte<sup>154</sup>; hay que tener en cuenta que se encontraba desterrado. El pesquisidor sobreseyó primeramente el caso que afectaba al arrendamiento fraudulento de los propios por falta de pruebas concretas<sup>155</sup>, así como las acusaciones sobre la usurpación de alquerías por el mismo motivo<sup>156</sup>. La parte demandante apeló, y así se dio continuidad al proceso. Éste seguía en 1497, cuando se emplazó al concejo lorquino para que presentase sus probanzas en 30 días<sup>157</sup>. Al año siguiente la Corona dio una prórroga al pesquisidor ldo. Yepes<sup>158</sup>, siendo la última noticia que se documenta sobre el hecho. Ni una sola referencia, ni alusión, ni información alguna sobre la cuestión, aunque lo más seguro es que confirmase el sobreseimiento de la primera sentencia.

De una forma u otra, lo que interesa reseñar es la veracidad en alguna de las acusaciones, que hoy día, y vista la documentación

151. El informe en: A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254.

152. A.G.S. R.G.S. 6-VII-1495, fol. 130.

153. A.G.S. R.G.S. 6-VI-1496, fol. 184. Existe un traslado en la sentencia dada en septiembre del mismo año: A.M.L. Leg. 4. Cuadernillo de la sentencia sobre los arredamientos de propios. 1496.

154. A.G.S. R.G.S. 8-VI-1496, fol. 8.

155. A.M.L. Leg. 4. Cuadernillo de la sentencia de arrendamiento de propios. 1496.

156. A.M.L. Leg. 4. Cuadernillo de sentencias de Fco. de Yepes. 1496. Fols. 2v.-3v.

157. A.G.S. R.G.S. 20-X-1497, fol. 22.

158. A.G.S. R.G.S. 2-IX-1498, fol. 108.

conservada, permite comprobar cómo el proceso de acaparación de comunales fue todo un hecho, por otra parte general en Castilla.

### 3.1.2. Jurados, escribanos y ascenso social

Los *jurados* formaban parte de los denominados oficios mayores del concejo junto a los regidores; pero el papel que jugaron los dos existentes fue más que discreto en cuanto a papel político dentro del municipio. No se puede paralelar al caso murciano donde sí intervinieron en gran parte de las actividades socio-políticas de la capital<sup>159</sup>. Eran nombramientos anuales, y se ocupaban de sentenciar pequeñas diferencias entre vecinos, en cuestiones no superiores a los 60 mrs.<sup>160</sup>, y de mantener los sellos de la ciudad<sup>161</sup>. Supervisaban buena parte de las actividades económicas habidas en ciudad y término, tal como los riegos<sup>162</sup>, penas de la huerta<sup>163</sup>... pero sin intervenir directamente en la actividad concreta. Muy clara es la definición que ofrece uno de los capítulos que debían jurar los corregidores:

*“Iten que la juridición de los jurados de esta çibdad, que son juezes de los daños de las huertas, panes e campos de esta dicha çibdad e de las cabsas çeviles pequeñas, segund la larga e inmemorial*

159. OWENS, J. B.: “Los regidores y jurados de Murcia 1500-1650: una guía”. *A.U.M.* XXXVIII-3 (1981), pp. 95-150. Muy conocido es el estudio de J. CERDÁ RUIZ-FUNES: “Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media. (Reflexiones para una comparación)”. *H.I.D.* 14 (1987), pp. 27-39, donde reflexiona sobre las diferencias entre las instituciones castellana y aragonesa.

160. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 24-IX-1504, fol. 17v.

161. En el cambio de jurados de 1475 se produjo la entrega de unos a otros de la tabla de cobra del sello mayor, y de dos sellos, uno pequeño de plata y otro mayor de latón: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 24-VI-1475, fol. 2v.

162. Como a los alcaldes de aguas, tenían prohibido llevar derecho alguno de las subastas o ventas de aguas: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 17-V-1483, fol. 54r.

163. Los arrendadores tenían vetado prender a nadie sin previo aviso a los jurados, y éstos diesen mandamiento para ello: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 15-VII-1503, fol. 8r. Recordemos que en las reglamentaciones de albares de principios del XVI se les registraba como jueces de pequeños pleitos orales, y con la única posibilidad de apelación en dos oidores oficiales del concejo: A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684, fol. 6v.

*costumbre que esta çibdad tiene, que ge los dexaran usar segund e uso e costumbre de esta dicha çibdad e no les perturbeda ni se entremetera en el dicho ofiçio*"<sup>164</sup>

Eran los únicos competentes en estos prendamientos y coordinación: arrendadores, guardas y otros oficiales menores, como los veedores, surgieron de la usurpación de competencias a los jurados. Su salario a principios del XVI era de 1.000 mrs. por jurado. Pero en definitiva, lo que más puede interesar para el presente estudio es la fuente de designación y el poder que asumían y representaban de hecho. Anterior a la reforma de Cabrero, era habitual que algún personaje ocupase anualmente una juraduría, como Martín de Cañizares en 1487<sup>165</sup>. La presencia de algunos poderosos pertenecientes a los grandes linajes de Lorca, a cargo de las juradurías de la ciudad, convertía al oficio en el escalón perfecto para acceder a una regiduría. Un Bravo de Morata a finales del XV<sup>166</sup>, Pérez Monte de Briviesca<sup>167</sup>... pero los casos más claros son los de Sancho Martín Leonés, jurado a mitad de la segunda década del XVI: hijo de Adrián Leonés, regidor, y hermano de Juan de Alburquerque, regidor por su padre, terminó por ocupar esa misma regiduría que dejó vacante éste último en vísperas de las Comunidades. O los casos de Lope Ponce, hijo de Alonso Ponce de León, y el de Juan Leonés, que también fue regidor años después<sup>168</sup>.

En 1510 hubo una ordenanza municipal que reguló el sistema de nombramiento junto a alcaldes ordinarios, alguacil, mayordomo y resto de oficios concejiles<sup>169</sup>. Dos años después se acordó que fuesen los regidores los que por sistema de cooptación, y siempre guardando el turno de las colaciones, designasen a estos oficiales<sup>170</sup>. Al igual que los regidores y corregidores, estarían obligados a recibir un visto

164. A.M.L. Caja 4. Ordenanzas 1490-1684. Capítulos de corregidores, sin foliar.

165. A.G.S. Contaduría del Sueldo, 2.ª Serie. Leg. 374. 3-I-1487.

166. A.M.L. Leg. 4. Pleito de Moneda Forera, fol. 1v. 25-IX-1495. Jurado junto a Miguel de Teruel.

167. Juan de Vélez de Briviesca y Alonso Pérez de Briviesca: A.M.L. Leg. 4. Permuta de Xiquena. 10-VII-1498, fol. 1.

168. Estos dos últimos lo fueron en 1503 por San Clemente: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 24-VI-1503, fols. 2r.-v.

169. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 26-II-1510, fol. 4r.

170. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 19-VI-1512, fol. 15r.-v.

bueno de sus actividades para recibir su sueldo completo <sup>171</sup>. Evidentemente, en el caso de jurados y regidores esta medida no pasaba del simple capítulo de la anécdota.

Un pleito del que sólo se conocen pocas noticias y muy fragmentadas surgió en 1515 en el seno del mismo concejo. Se recibió una provisión sobre los jurados, de la que no existe información alguna. Sí se sabe que el cabildo donde se discutió el asunto fue problemático, por las discusiones entre los propios oligarcas, teniente de corregidor y personero <sup>172</sup>. Sólo por una referencia del último, bachiller Piñero, se conoce que se trataba del sistema de elección. Supongo que se pretendía una confirmación o designación real, bien directamente o a través de sus delegados. La acusación del personero no deja de ser muy reveladora; según éste, los regidores no querían jurados porque no les interesa como grupo político <sup>173</sup>.

De todo lo visto hasta el momento, un hecho es claro: la juraduría pertenecía al conjunto de oficios públicos apetecibles para conformar parte de la oligarquía. Los que no pudieron alzarse con un regimiento, no es extraño verlos como jurados, caso de Gil de Santiesteban <sup>174</sup>. Los impedimentos para entrar en esa oligarquía política es más que posible causa de algunos para unirse a las Comunidades. Este último individuo es buen ejemplo de ello. De todas formas, son reflejo del poder municipal, sin fisuras en esta ocasión, con las únicas injerencias de los diversos intereses contrapuestos de algunos linajes en pugna por el poder en la ciudad.

Diferente fue el caso de los *escribanos*; mejor documentados, permiten seguir un rastro más claro. Por lo demás, me remitiré a ese mismo proceso de promoción socio-política a través del oficio concejil. Las elecciones de los escribanos fueron competencia de los regidores, siendo este hecho uno de los factores y medios de poder más efectivos. Existían muchos tipos de escribanos, especializados en unas u otras cuestiones. Respecto al más importante, el del concejo, según derecho era una regalía, pero ya en el fuero se contemplaba esta designación concejil <sup>175</sup>. Controlando la escritura, controlaban la

171. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 10-VII-1512, fol. 16v.

172. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 10-III-1515, fol. 41v.-42v.

173. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 13-III-1515, fol. 44v.

174. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 17-III-1517, fol. 77v.

175. *El fuero de Lorca*, p. 2.



mayoría de resortes del poder municipal<sup>176</sup>. La alteración de este sistema fue el causante de todos los problemas acaecidos en torno al oficio: los regidores por mantener su poder de elección, y el afectado en defensa de su nuevo *status*<sup>177</sup>.

Los cambios del oficio entre varias personas, sobre todo anterior a la restricción a 12 escribanos tras 1490, fue constante, hecho lógico en tanto que dependía de un sistema también variable de regidurías y elección por colaciones de la ciudad. Los escribanos eran de la ciudad; incluso los que colaboraban con el corregidor eran vecinos de Lorca por costumbre, confirmada por mandamiento real en 1482<sup>178</sup>. Este derecho se reguló tras la reforma municipal de Cabrero y, sobre todo, con el establecimiento de unos capítulos de principios del XVI que reglamentaban el oficio en la ciudad. En efecto, la acción del corregidor Cabrero fue sobresaliente en la ciudad. Entre sus reformas, también se encontraron las del sistema de escribanos. En general, éstos solían cobrar porcentualmente de los derechos aplicados sobre las escrituras realizadas<sup>179</sup>. El escribano de concejo sí tenía un salario fijo, además de esos derechos, que quedó establecido tras las ordenanzas de Cabrero de 1490 en 8.000 mrs.<sup>180</sup>, cantidad cobrada por Alonso García de Alcaraz en 1504<sup>181</sup>. Sin embargo, una década después, Alonso de Leiva, sucesor en el cargo percibió tan sólo 6.000<sup>182</sup>, siendo así en los años siguientes, según consta en los cuadernos de mayordomo correspondientes<sup>183</sup>. No se sabe cuándo se produjo este cambio, pero ya se encuentra entre los capítulos que juraban los escribanos de concejo al incorporarse al

176. Sobre este proceso y ejercicio del poder de la escritura y su utilización por los poderosos: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "La escritura y el poder. La emisión de documentos en la sociedad murciana bajomedieval". *Áreas*. 9 (1988), pp. 11-24.

177. En 1516 el teniente dejó en suspenso el trabajo de Ramón de Teruel como escribano de los jurados hasta que no sentenciase, ya que los regidores lo recusaban. Éste se consideraba capacitado y por ello lo ejercía: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 28-X-1516, fol. 40r.

178. 1482-V-28, Córdoba. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 30r.-31r.

179. GARCÍA MARÍN, J. M.: *El oficio público...*, p. 257.

180. MOLINA MOLINA, A. L.: "Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)", p. 133.

181. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1504-05, fol. 3r.

182. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 9r.

183. El último registro al respecto es en el año concejil de 1519-20: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1519-20, fol. 8v.

oficio <sup>184</sup>. Percibían también ciertos derechos por registro del ganado, siendo la costumbre de 12 mrs. <sup>185</sup>. Cuando Alonso de Ortega asumió la escribanía de concejo en sustitución de Alonso de Leiva, se pregonó que ningún escribano registrase esos ganados salvo él <sup>186</sup>. En la misma reglamentación se establecía la imposibilidad de percibir el diezmo de las obras que él y el mayordomo solían llevar. Entre las obligaciones, además de servir los asuntos concretos del concejo, estaban las de registrar las ventas de agua <sup>187</sup>. De esos derechos prohibidos se le permitía recibir tres maravedíes por persona de la alcabala cobrada a los forasteros <sup>188</sup>. Tendría a su cargo una de las llaves del arca del concejo, junto al corregidor o su teniente, y regidor que fuese procurador síndico; por acuerdo se les prohibió su apertura sin previo mandamiento en cabildo <sup>189</sup>. El hecho estuvo originado por la desaparición continua de escrituras del concejo, y sobre todo hacia 1508-09, tras los problemas habidos por Alonso García de Alcaraz, envuelto en el asesinato de Gonzalo de Pareja durante una riña callejera. Se ordenó finalmente al procurador síndico en 1510, que sacase una carta de excomunión para quien hubiese hurtado esas escrituras <sup>190</sup>.

En 1490 se registraron 12 escribanos, como ya se ha indicado. Era el reflejo de la política seguida por los Reyes Católicos que intentaron controlar el acceso a los oficios de escribanía, tanto a los del número como a los concejiles, llegando en muchos casos a los límites del desafuero <sup>191</sup>. Esta política tuvo continuación, y este desafuero tuvo su correspondiente en Lorca, en el caso de la escribanía de Alonso García de Alcaraz, que analizaré con posterioridad. Otro Alonso García de Alcaraz era en ese año el escribano del concejo.

184. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

185. Alonso Ponce denunciaba en 1513 que el escribano de concejo Alonso de Leiva llevaba 18 mrs. contra el uso que eran 12. El escribano contestó que se ajustaría a los términos de la costumbre: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 6-XII-1513, fol. 44r.

186. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 28-X-1516, fol. 40v.

187. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fol. 6r.

188. *Ibidem*, fol. 6v.

189. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 6-I-1509, fol. 33r.

190. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 6-VII-1510, fol. 4v.

191. RABADÉ OBRADO, M. P.: "Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca". *A.E.M.*, 21 (1991), p. 248.

Pero no el padre del acabamos de ver, sino el hijo de Sancho García; son diferentes personas. Se mantuvo por servicios a Gil Felices, ya viejo, con carácter vitalicio pero sin ejercer<sup>192</sup>. En su lugar se nombró a Juan de Alcocer, con la condición de que se estableciese definitivo el número de los 12 escribanos en la ciudad<sup>193</sup>. Se acordó su forma de elección: se produciría al fallecimiento de alguno, y el concejo elegiría a otro capaz y vecino de la ciudad<sup>194</sup>. Las escrituras del difunto quedarían en poder del nuevo escribano, así como el abono a la viuda o herederos de la mitad de los derechos que recibiese por los trabajos dejados a medias de su predecesor. Mantuvieron los sellos de la ciudad, en perjuicio de los jurados<sup>195</sup>. La disminución de competencias de los escribanos en los autos y pleitos en las Cortes de Toledo, produjo cierta inquietud entre los escribanos lorquinos, ya que temían que el corregidor sólo nombrase a uno o dos para realizarlos. Consiguieron de la Corona la confirmación de que pudiera ser cualquiera de los del número existentes en la ciudad<sup>196</sup>. Con la reducción a 12 escribanos en la ciudad, el oficio se revalorizó en cuanto a su papel político. El procedimiento de sustituciones adoptó el sistema de reocupación tras la muerte de alguno, al igual que los regidores, pero en este caso, eran éstos últimos los que continuaban votando a los candidatos<sup>197</sup>.

Tras la votación por los regidores, es decir, elección directa por parte de los mismos, se enviaba a la Corte para la confirmación del nombramiento. Se documentan los casos de Juan García Antolínez<sup>198</sup>, Diego Avellán<sup>199</sup>, o la notaria en 1493 a Andrés de Alarcón<sup>200</sup>.

192. Tan sólo dos años antes había sido el escribano de concejo: A.M.L. Leg. 4. Sentencia sobre Moneda Forera. 23-XII-1488. Le concedieron 2.000 mrs. anuales vitalicios: A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas de rentas y propios. 1490, fol. 6r.

193. A.M.L. Act. cap. 1488-89, sesión 27-III-1490, fol. 52v.

194. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 28-III-1490, fols. 53v.-54r.

195. A Alonso de Ortega, escribano del concejo en ausencia de Alonso de Leiva, se le quitó el sello de latón, quedando sólo con el de plata: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 26-VIII-1516, fol. 24r.

196. A.G.S. R.G.S. 25-III-1491, fol. 543.

197. Caso producido en febrero de 1517, tras la muerte de Alonso García de Alcaraz: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 3-II-1517, fol. 67r.

198. A.G.S. R.G.S. 30-XI-1477, fol. 385.

199. A.G.S. R.G.S. 18-XI-1484, fol. 3.

200. A.G.S. R.G.S. 22-VIII-1493, fol. 6.

## TABLA A

*Escribanos en Lorca. 1490.*

---

Alonso García de Alcaraz  
Fernando Pardo  
Juan Martínez Lario  
Juan Avellán  
Juan García Antolinos  
Gonzalo Gutiérrez  
Andrés García de Mula  
Martín Fernández  
Miguel Sánchez de Alconera  
Bartolomé de la Ballesta  
Diego Avellán  
Pedro Martínez de la Junta

---

En el caso de escribano del concejo, debían jurar unos capítulos previamente a la toma de posesión del oficio<sup>201</sup>. Respondían a la corriente reglamentadora de las instituciones, en la misma dimensión que los capítulos para regidores o para corregidores. En su mayoría son regulaciones de sus obligaciones, siendo excepción el primero, que recogía los 6.000 mrs. de salario, y el referido al modo de comportamiento cortés con los regidores; en este sentido se vislumbra más que la contemplación de unas formas de protocolo, una afirmación de autoridad superior por parte de un oficial con *status* inferior al de los “señores concejo”.

Las obligaciones contenidas en estos capítulos se mueven en torno a tres intereses concretos principalmente:

- Reconocimiento de una autoridad y potestad concejil superior, lo que impedía la libre actuación de los escribanos. La imposibilidad de nombrar lugarteniente en el oficio, y en el caso de ausen-

201. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

cia, la suplía el concejo, que tenía la potestad de nombrar sustituto, y fue el método de preservar la parcela de poder regimental, sin enajenarla en otros oficiales. La exclusividad de su trabajo se encauzaba a preservar cualquier injerencia de intereses; la prohibición de que viviese con poderoso también respondía a esta causa. Finalmente, y dentro del desarrollo de superposición política de regidores, se le permitía tener voz en los cabildos, pero no voto, lo que significa un cierto reconocimiento de autoridad, pero sin efecto de poder efectivo.

- Como deberes inherentes al cargo, estaba la obligación de asistir a los cabildos; escribir todo lo referente a los asuntos del concejo; estar presente en todas las subastas; registrar las ventas de aguas y llevar el cuaderno del mayordomo; enviar a una persona que vigilase las obras municipales para registrar los peones; tomar las cuentas a los mayordomos y veedores, y en general, todo lo acostumbrado según el uso antiguo.

- Complementación de sus labores con otros oficiales del concejo. Estaría al servicio del letrado cuando éste precisase confección documental. De igual manera, o bien él o un encargado suyo, registrarían los trabajos de los jurados, alcalde de las aguas o de la Mesta.

Las intervenciones del escribano de concejo estaban restringidas a los mandamientos acordados en cabildo. En las actuaciones a título individual, como cartas propias, tenía vetada la utilización del concejo como expedidor de la misma<sup>202</sup>. Se pretendía unificar criterios y regular el ejercicio de la autoridad municipal.

Entre las muchas acusaciones de Juan de Lisón, realizadas hacia 1496, los escribanos también recibieron su parte. Según él, el escribano de concejo tenía voz y voto en los cabildos, además de usar lugartenientes. El ordenamiento de la Corona prohibió estas prácticas, haciendo referencia a las Cortes de Toledo de 1462<sup>203</sup>. Los problemas originados por estas acusaciones, además de la actuación

202. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. S.d.-I-1498, fol. 26r. Al margen alguien escribió: "Asi se haze". Supongo que sería un descargo del propio escribano.

203. A.G.S. R.G.S. 13-VI-1496, fol. 72. Copia en A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 10-255. Un estudio sobre esta cuestión: RABADÉ OBRADO, M. P.: "Las lugartenencias de escribanías como conflicto: un ejemplo de la época de los Reyes Católicos". *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Historia Medieval. V (1992), pp. 211-228.

ciertamente corporativista concejil de los escribanos, hicieron que Juan de Lisón pidiese a los Reyes un mandamiento concreto para que les entregasen escrituras que se le estaban negando para hacer sus probanzas <sup>204</sup>. En la petición hacía referencia a que, por tratarse de asuntos contra los regidores, los escribanos le ponían impedimentos. No se precisa una demostración *ex profeso* del poder regimental; pero qué duda cabe que se trataba de un simple reflejo.

Entre los beneficios, que eran generales para todos los escribanos del reino, estaban los de estar exentos de servir personalmente en guerra <sup>205</sup>. Con motivo de la rebelión de las Alpujarras en 1500, se produjo un pleito entre el concejo y los escribanos de la ciudad <sup>206</sup>. Se había repartido cierta cantidad de maravedíes para contribuir en la campaña de Velefique <sup>207</sup>. Pagaron todos, incluidos los hidalgos, dato muy interesante. Pero los escribanos, con el pretexto de que estaban exentos de contribuir en guerra, también aplicaron la franquicia a las derramas para este fin. Hubo un mandamiento concreto al corregidor, pero no está documentada la resolución del problema.

Los intentos de recopilar las reglamentaciones municipales fueron el reflejo de los intentos de codificar las leyes territoriales por la Corona. Hacia 1511, se encargó a dos escribientes, que no escribanos, la tarea de reunir estas ordenanzas <sup>208</sup>. Es posible que se trate del cuaderno de ordenanzas de 1509 a 1526 existente en el archivo municipal de Lorca, y al que he hecho referencia en alguna ocasión. En este mismo sentido se encuadra el acuerdo para realizar dos libros: uno con todos los privilegios y otro con todas las cédulas reales, encargados al escribano de concejo Alonso de Leiva <sup>209</sup>. Años más tarde, se produjo un nuevo intento, con el encargo en este caso

204. A.G.S. R.G.S. 27-X-1497, fol. 23.

205. *Novísima Recopilación...* Lib. VI. Tit. VI, ley II, pp. 57-58.

206. 1501-VI-9, Granada. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

207. Sobre esta campaña: ABELLÁN PÉREZ, J. y ABELLÁN PÉREZ, J. M.<sup>a</sup>: "Aportación de Murcia a la rebelión morisca de la Alpujarra almeriense: el cerco de Velefique (octubre de 1500-enero 1501)". *C.E.M.* IV-V (1979), pp. 27-39.

208. El teniente acordó el pliego a 25 mrs. con un tal Burruezo, y debería estar escrita en letra redonda: A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 30-XI-1511, fol. 40r.

209. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 2-VII-1513, fol. 12r. Meses más tarde se recordaba la tarea, estableciendo una hora diaria para emplear en la confección del nuevo libro: sesión 6-IX-1513, fol. 27r. Hay documentados libramientos por el trabajo: A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 15-XI-1513, fol. 38r.

al mayordomo, para que realizase un libro con los privilegios y provisiones, y otro más pequeño, para registrar los propios de la ciudad <sup>210</sup>.

Dos procesos de nombramiento de escribanos son muy explicativos para comprobar las cuestiones surgidas en torno al sistema de elección y ejercicio del poder, así como su inclusión como gradiente en el ascenso socio-político. El primero es el pleito abierto por la escribanía de concejo entre Alonso García de Alcaraz y Alonso de Leiva. El segundo es la designación del hijo del García de Alcaraz, en el oficio que el padre había conseguido. La muerte de éste, más la incorporación de Leiva a una regiduría, explican este complejo entramado de hechos que se sucedieron a un ritmo casi vertiginoso, en un año y muy escasos meses (1515-1516).

Hacia 1514 se abrió un pleito en la Chancillería granadina por la escribanía de concejo. La cuestión procede de años atrás. En 1503 hubo un proceso entre la ciudad, Alonso García de Alcaraz y Diego de Leiva <sup>211</sup>. El primero recibió aquí su escribanía; era una de las partes. La otra parte pleiteante desarrollaba, por aquél entonces, amplia labor en la Audiencia, en concreto en la persona de Alonso de Leiva. El año anterior, este individuo se encontraba pugnando por una escribanía de aguas <sup>212</sup>, y poco después del que me propongo analizar, luchaba por una regiduría, hecho que también he mencionado anteriormente. Alonso García de Alcaraz fue escribano de concejo hasta 1506. En ese año, por una riña callejera entre poderosos lorquinos, con el resultado de asesinato de Gonzalo de Pareja <sup>213</sup>, fue sentenciado a muerte el escribano <sup>214</sup>. Tras huir de la cárcel, marchó a servir el privilegio de homicianos, que recientemente la reina Juana había concedido a Mazalquivir, presidio que dominaba el Alcaide de los Donceles <sup>215</sup>. Asimismo, también estuvo por Nápoles,

210. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 24-I-1517, fol. 65v.

211. Según consta en la ejecutoria original conservada en A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-1139-1.

212. Véase capítulo correspondiente del agua como factor económico de poder.

213. Las hijas marcharon a Guadix tras la muerte, según consta entre las informaciones del proceso. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-1139-1.

214. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-1139-1.

215. Sobre el privilegio, así como toda la circunstancia que rodeó al homiciano Alonso García de Alcaraz: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "La frontera de *Allende*. Documentos para su estudio: el privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507)". *Crónica Nova*. 20 (1992), pp. 343-360.

Trípoli "*e otras partes remotas*". Por no esperarse su vuelta y en su ausencia, el oficio se le concedió a Alonso de Leiva <sup>216</sup>, previa votación de los regidores. Pedía ahora Alonso García la restitución en su oficio, ya que había logrado la condonación de su pena por el servicio prestado en la plaza norteafricana <sup>217</sup>. Un año antes, y en previsión de lo que pasó finalmente, Alonso de Leiva pidió una carta de confirmación de su escribanía <sup>218</sup>, concedida originalmente en 1509.

Tras las alegaciones y la presentación de testigos, se procedió a la recusación de los mismos por las partes. Llegado este punto, hay que abrir un paréntesis más que interesante. Los ataques de desprestigio moral y personal contra los testigos eran habituales; lo que importa aquí es la calidad y clasificación de los testigos. Por Alonso García se presentaban personajes de categoría social en la ciudad como Luis Ponce de León, señor de ganado e hidalgo muy poderoso, que sin embargo nunca copó regiduría alguna, Lope Ponce, Diego González de Gomariz, Juan Leonés, Alonso Mateo, Juan Leonés Mateo, Olivares <sup>219</sup>, los regidores Alonso Ponce de León y Martín Bravo de Morata y el escribano Alonso de Ortega, entre otros, muchos de ellos familiares dentro del cuarto grado. El partido de Leiva se configuró sin duda alguna, con el peso y voluntad del marqués de los Vélez. La base principal de recusaciones se fundamentaba en este hecho: que eran criados del Fajardo. Corella Fajardo, regidor, como enemigo de Alonso García de Alcaraz, el bachiller Pareja, letrado y futuro regidor, Martín Ferrer, que había sido alguacil en 1503, Pedro Tortosa, Martín Fernández y Juan Avellán, escribanos... Los testimonios de Ginés de Teruel, regidor, eran más que parciales en favor de Alonso de Leiva. En este caso está claro el apoyo, ya que en 1516 renunció la regiduría en el propio Leiva. Son cuestiones que se incluyen en un ámbito de enfrentamiento entre

216. 1506-XII-1. Escritura de elección de escribano de concejo de Alonso de Leiva. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

217. Alegaciones por García de Herrera como procurador de Alonso García de Alcaraz. Presentadas en Granada el 7-XI-1514. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

218. 1513-IX-16, Valladolid. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1. Copia en A.G.S. R.G.S. 16-IX-1513.

219. Este Olivares estuvo implicado en el pleito de la escribanía de aguas el año anterior, ya que era uno de los muñidores de aguas en los alporchones. Este hecho es recordado por uno de los testigos de la parte de Alonso de Leiva, en concreto por el regidor Ginés de Teruel. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.



linajes, con el trasfondo de la incorporación de sus miembros en la oligarquía. En los testimonios son continuas las alusiones a riñas y enfrentamientos de todo tipo entre los implicados, partes y testigos de las mismas.

Mientras, en el concejo, ante la ausencia de Alonso de Leiva, el teniente de corregidor Carlevar pidió a los regidores que nombrasen a otro en su lugar de los del número de la ciudad. Eligieron a Pedro Felices<sup>220</sup>, y posteriormente a Alonso de Ortega<sup>221</sup>. Esta situación transitoria se dibujó como un período de cierto caos, ya que se tuvo que acordar que ningún escribano realizase labores del escribano de concejo porque alguno ya lo había hecho y luego no aparecía el documento<sup>222</sup>.

La primera sentencia, de octubre de 1515, se pronunció a favor de Alonso García de Alcaraz, e inmediatamente se produjo la apelación por Leiva. En enero de 1517 hubo sentencia definitiva, que ratificó el primer veredicto, aunque no condenó a las costas a ninguna de las partes. Tal resolución fue debida a la petición del hijo de Alonso García de Alcaraz, ya que el implicado había fallecido en la campaña de Argel<sup>223</sup>. La oportunidad ofrecida a Leiva era inmejorable, apresurándose a pedir una anulación de la sentencia primera porque no serviría de nada entregar la escribanía a un muerto. Sobre la práctica, Alonso de Leiva continuaba en el oficio; ya comenzaba a pleitear también por su regiduría, y delegó su oficio en su hermano Diego de Leiva, pero mientras se producía la confirmación de la Corona, se ordenó que ocupase su lugar Alonso de Ortega<sup>224</sup>. Aquí se comprueba cómo los regidores supieron controlar su parcela de poder, ya que no se aceptó la designación de sustituto, sino que se nombró a un escribano diferente, y perteneciente al bando contrario a Leiva; recordemos que Ortega testificó en su contra.

220. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 21-X-1514, fol. 19v.-20r. Se le libraron dos ducados, a repartir con Rodrigo García Antolinos: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1514-15, fol. 8v. Igual cantidad recibió Alonso de Ortega. El resto, 4.500 mrs., fue para Alonso de Leiva, correspondientes al tiempo que sirvió en el oficio: *Ibidem*, fol. 9r.

221. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 23-I-1515, fol. 32r.

222. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 2-XII-1514, fol. 26r.

223. 1516-XI-28. D.<sup>a</sup> Juana y D. Carlos al presidente y oidores de la Chancillería de Granada. Mandamiento concreto para que finalizasen el pleito por esta cuestión, por la solicitud que habían recibido del hijo del finado. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

224. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 29-XI-1516, fols. 49v.-50r.

El segundo proceso de nombramiento es el de la designación del hijo homónimo de Alonso García de Alcaraz. El ejercicio del poder de los regidores en los nombramientos de escribanos, se circunscribe en el ámbito más general que afecta a todos los oficios del concejo, incluidos los regimientos. Pero las injerencias de la Corona también fueron habituales, sobre todo aprovechando las posibilidades que se le ofrecían en el proceso de designación, cuando tenía que confirmar el monarca el candidato votado por los regidores. Ya aludí a las transgresiones de los Reyes Católicos en este sentido. En febrero de 1517 se presentó en el municipio lorquino Martín Leonés, vecino de la ciudad, en nombre de Alonso García de Alcaraz, hijo del escribano homónimo, con un título de escribano público y una cédula real que lo designaba como tal<sup>225</sup>. En ella se señalaba al citado Alonso García hijo como escribano de concejo. Tras acatar y obedecer, el teniente de corregidor preguntó a los regidores los problemas acerca del nombramiento. Las protestas de éstos no se hicieron esperar: sobre el derecho se atentaba contra las "libertades" y privilegios de la ciudad, y sobre el hecho, se recortaba el poder de la oligarquía local, ya que reasumía la Corona un oficio que en origen era realengo. Esa es la explicación a las consiguientes cartas de confirmación y nombramiento del rey sobre el escribano. El teniente de corregidor, buscando una solución al problema planteado, pidió confirmación de la muerte del antiguo escribano, así como el privilegio que reservaba la designación por los regidores mediante el sistema de votación del escribano de concejo. Tras presentarse testigos que aseguraban el fallecimiento (bachiller Guevara, Gil de Santiesteban y Juan de Teruel), y mostrarle el privilegio, ordenó el ayuntamiento de todos los regidores para realizar la votación. Solución diplomática con fin de conservar los privilegios y permitir la gobernabilidad de la ciudad. Superficialmente parece una victoria del poder municipal sobre cualquier injerencia de poder extraño a la ciudad, en este caso de la propia Corona. Pero el cabildo de días después, derruye esta aparente realidad demasiado sencilla. Se reunieron, es cierto; pero no se votó, sino que se acataba el nombramiento de la Monarquía. La causa expuesta por casi todos los regidores fue recompensar los servicios del padre en las campañas

225. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 7-II-1517, fols. 67v.-69r.

norteafricanas, iniciadas como homiciano en Mazalquivir y muerto finalmente en Argel <sup>226</sup>. Sólo hubo una opinión disidente, que fue la de Martín Bravo de Morata, que dio su apoyo a Martín Leonés, además de por su capacidad, precisamente por sus similares servicios en las Gelbes, Trípoli y Argel. Después de visto y oído en el cabildo, el alcalde mayor designó finalmente a Alonso García de Alcaraz hijo como escribano de concejo, remitiéndolo a la Corte para procurar la confirmación definitiva.

Se volvió a presentar Martín Leonés meses más tarde, en abril de 1517, con la cédula real de designación. Mientras Alonso García de Alcaraz era menor de edad, serviría en el cargo el citado Martín Leonés <sup>227</sup>. El concejo aceptó esa situación, que se vio alterada en mayo, ya que se eligió a Alonso de Ortega como escribano de concejo en ausencia del Leonés <sup>228</sup>. La realidad es que terminó por aceptarse el nombramiento original de la Corona; otra realidad igualmente palpable es que los regidores pudieron conservar con la contemplación y guarda del procedimiento cierta autoridad en la designación. Pero quedaba autoridad. En este lance político está claro que este oficial pertenece al ámbito del poder no urbano, aunque contase con la connivencia de la oligarquía local.

Por ordenanza perpetua se protestó por parte de los regidores cierta práctica de renunciaciones de oficios, curiosamente práctica que ellos mismos hacían, y que derivaban en fraudes: los que renunciaban se concertaban con los que recibían el oficio y, en muchas ocasiones, incluso llegaban a venderlo. Los resortes del sistema partían de la iniciativa de quien renunciaba, ya que ponía la condición de elegir sucesión, de donde surgían diferencias graves entre los regidores y los renunciantes <sup>229</sup>. Los términos de la ordenanza de 1518 son clamorosos: que para una mayor "libertad" de elección y mejor servicio a la ciudad, las renunciaciones posteriores se hicieron sin condiciones previas, incluido precio alguno. Como primera premisa se depositaría el cargo en manos del concejo, lo que evidencia una base de poder de forma y fondo en el concejo como medio de dominio político por la oligarquía.

226. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 10-II-1517, fols. 69v.-71r.

227. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 11-IV-1517, fols. 80v.-82r.

228. Es posible que marchase a Orán: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 18-V-1517, fol. 94r.

229. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 15-V-1518, fols. 33v.-34r.

Se vislumbra de todo este proceso las intenciones de los oligarcas-regidores que consiguen mantener en sus manos elección y nombramiento del oficio, repito, muy importante para el desarrollo del ejercicio del poder. Ciertamente es que precisa de la designación estrictamente formal por la Corona; en este sentido cabe compararlos con los regidores, en el procedimiento, claro está. Hay que recordar que se trataba de una regalía.

Por otra parte, la patrimonialización del oficio es un hecho. No sólo asistimos a una sucesión pactada, sino que se llega a poner precio por ella. Las ventas del oficio se producían<sup>230</sup>, hecho reconocido por las propias autoridades que intentaron atajar el mal, tanto por las posibilidades de que accediese al cargo un no hábil, como porque suponía un recorte del poder fáctico de los regidores.

En último lugar, reseñemos las luchas entre los elementos poderosos no oligarcas que pujaban por conseguir un oficio que se mostraba como escalón de entrada a la oligarquía. Siendo así, hecho que debieron tener muy presente los regidores, la reglamentación de éstos se dirigió a mantener bajo sus controles los resortes institucionales, sobre todo los que permitían el ascenso social por medio de factores políticos.

Se vislumbra claramente la utilización de “cabeza de puente” para el acceso a la oligarquía por alguno de los individuos. Este fue también el sistema utilizado por el Marqués para situar en el concejo a uno de sus clientes, Leiva, y potenciarlo posteriormente dentro del grupo de los regidores. Este proceso lo podemos comprobar en varios casos; se documenta a un Felices a cargo del oficio en 1467<sup>231</sup>. Los García de Alcaraz emparentaron pronto con los poderosos lorquinos, y terminaron siendo parte de la oligarquía; recordemos que el propio Alonso García de Alcaraz, el “homiciano”, era cuñado de Luis Ponce de León, gran señor de ganado en la ciudad. Leiva era un componente de un linaje secundario al servicio de la aristocracia fajardista de los adelantados. Ante esta gradación clara y promoción social a través de los oficios, terminó siendo normal que los que no conseguían lugar o/y oportunidad de ello, formasen parte de los contingentes de repobladores a Granada, donde se les ofrecía mayo-

230. M. CUARTAS RIBERO retrasa el proceso hasta 1540: “La venta de oficios públicos en Castilla-León en el s. XVI”. *Hispania*. 158 (1984), p. 497.

231. A.M.L. Leg. monog. “Marqués de los Vélez”. 28-IV-1467, fol. 1r.

res posibilidades, al menos en potencia. Ahí tenemos a Juan Rael, hijo del adalid homónimo que se instaló en Granada capital<sup>232</sup>, o a Diego Avellán en Baza<sup>233</sup>. Hay que asumir estos personajes como partícipes y eslabones de la gran red de los linajes que luchaban por el poder. Ellos personificaron mejor que otros oficios políticos, los intentos por controlar efectivamente los resortes de ese poder, ya que la escritura era “una herramienta indispensable”<sup>234</sup> para su ejercicio. En estos momentos se asistía a la metamorfosis formal de los mecanismos de relación personal, ya que clientelas y clanes familiares eran los vínculos utilizados<sup>235</sup>; la escritura cambió este sistema, convirtiéndolo en estable y perfeccionándolo si cabe aún más. La coyuntura que acabo de analizar se presenta muy confusa, precisamente por la superposición e imbricación de ambos mecanismos, donde aún prepondera la dependencia clientelar como medio de manifestación de poder.

Apostillo finalmente el fenómeno converso dentro de esta promoción social. No se puede precisar este desarrollo; pero lo cierto es que en los autos de fe de 1560, aparecieron apellidos Leiva y Felices entre los mencionados por los acusados como judaizantes.

### 3.1.3. La gobernabilidad del Concejo: los oficios menores

Los oficios menores estaban destinados a gestionar o administrar parcelas concretas de actividades estrictamente concejiles, y de coordinación de otras fuera de él<sup>236</sup>. Esta red de oficiales fueron el

232. Los primeros protocolos conservados de Granada son suyos: A.II.Col.Not. Granada. Granada. Prots. Juan Rael. Hay una duda razonable. En Granada también existió coetáneo al anterior un escribano llamado Juan de Alcocer. Con el mismo nombre se documenta otro homónimo en Lorca, que años antes había desaparecido de la documentación lorquina sin dejar rastro alguno. No se puede aseverar que se trate del mismo o de algún hijo o pariente, pero tampoco se podría negar por el momento. Queda la cuestión abierta a posteriores investigaciones.

233. En 1511, se documenta efectuando la compra de una casa: A.II.Col.Not. Granada. Baza. Diego de Ahedo. Prot. 3. N.º 85. 20-I-1511.

234. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, p. 109.

235. P. CLAVAL menciona estos vínculos dentro de un período de “preburocracia”, donde eran imprescindibles estas relaciones personales para el desarrollo del poder: *Ibidem*, p. 110.

236. MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La sociedad política en los concejos castellanos...”, p. 377.

cuerpo de control sobre las distintas actividades económicas desarrolladas en la ciudad y su término.

Por fuera pertenecían a designación exclusiva del concejo, de quien dependían directamente. En su origen, eran nombrados por los vecinos de las colaciones, pero fue poco a poco competencia de los regidores en claro proceso de acaparación de los resortes del poder municipal. Simplemente era un grado más para la oligarquización, y su uso, el ejercicio de los medios de poder.

Existían de diversas categorías, pertenecientes a las diferentes necesidades existentes en el núcleo. Éste es un hecho que interesa remarcar. En general, estos oficios menores estaban reglamentados desde las leyes generales, documentándose la mayoría de ellos en la totalidad de las villas y ciudades del reino. Pero otros eran específicos del enclave, en justa respuesta a esas necesidades aludidas. Las dividiré en dos cuerpos, básicamente por representar la diferencia de aplicación de sus labores. Los unificaba el hecho de dependencia total de los regidores, aumentada esta afirmación si los ocupaban ellos mismos, o disminuida si existía en la ciudad un corregidor, ya que éste asumía capacidad para ciertos nombramientos de determinados oficiales. Nuevamente nos encontramos con una pugna por el control de la autoridad para el ejercicio efectivo del poder.

*Oficios con carácter ejecutivo y de dominio de autoridad. Caballeros de la sierra, alcaldes de la Hermandad, carceleros y oficiales de Huércal y los Alumbres de Almazarrón*

Una serie de oficiales fueron el reflejo de la autoridad del concejo sobre el conjunto de su jurisdicción, tanto en la ciudad como en el término. Incluyo en este subapartado a algunos oficiales que terminaron dependiendo del poder de la Corona a través del corregidor, como los alguaciles. Pero su adscripción al ámbito local, así como su designación sobre las ordenanzas municipales como una cuestión estable, hace que proceda estudiarlo ahora; según los términos de la regulación, lo inhabitual era que el corregidor nombrase a estos alguaciles. Diferente es el caso de los alcaldes ordinarios, ya que implicaba un poder jurídico específico, y que conviene estudiarlo junto al establecimiento de los delegados reales como comparación analítica entre poder local interno y poder territorial externo.

Los *alcaldes de la Hermandad* eran oficiales que velaban por el mantenimiento del orden en los caminos, al menos en su origen. Se generaron por decisión política de la Corona en las Cortes de Madrigal de 1476; llegado este punto, conviene definirlos como oficiales incluidos en un principio dentro de la institución general de la Santa Hermandad, y que quedaron como residuos de ella y adscritos a los núcleos tras la disolución de la general en 1498<sup>237</sup>. Según el acuerdo de Cortes, eran dos, uno por "estado": uno por caballeros y escuderos y el otro por el común de pecheros. Se dejaba en un primer momento la elección a cargo de la ciudad, y si ello no era posible, se pasaba la designación a la Corona. Ocupaban el cargo durante seis meses<sup>238</sup>. En Lorca, el único nombramiento que podemos documentar es el de 1483, cuando en enero se eligieron a cuatro personas, y se sorteó el turno de los seis meses y los emparejamientos para desarrollar el oficio<sup>239</sup>. En la misma reglamentación del oficio en las citas Cortes, se establecía el poder de ejecución de sentencias y su aplicación, simple cuestión formal<sup>240</sup>. Quedaron para los asuntos del término y caminos, teniendo vetadas las cuestiones de guardas en la huerta<sup>241</sup>. Se apoyaban en un escribano<sup>242</sup> y alguacil ejecutor<sup>243</sup>, elegidos por ellos mismos.

Perteneían al sistema de la Santa Hermandad general del reino. La guerra cambió las necesidades de estos oficiales, regulándose en 1485 el pago de maravedíes para contribuir en las campañas granadinas, mantenidas tras 1492 por la guerra con Francia. En la orden de disolución, se contemplaba el mantenimiento de los oficiales en las villas y ciudades. Los castigos se suavizaron, en respuesta a la mediación del poder municipal. En la ciudad, llegado 1504 y ya to-

237. 1498-VI-29, Zaragoza. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

238. Cortes de Madrigal, 1476, p. 8. *Cortes de los antiguos reinos...*, tomo IV, 1882.

239. Fueron Pedro de Saravia el Viejo, Alonso de Henares, Juan Benbengud de Santa María y Pedro de Ortuño. Los dos últimos ocuparían el cargo hasta finales de junio, y los primeros en adelante hasta acabar el año: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 11-I-1483, fol. 25v.

240. *Cortes de los antiguos reinos...*, tomo IV, 1882, p. 9.

241. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 15-VII-1494, fol. 14v.

242. En 1483 era Juan de Alcocer: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 11-I-1483, fol. 25v.

243. En 1494 era Alonso de Ortega: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 5-VII-1494, fol. 11v.

talmente adscritos al cuerpo institucional concejil, se reglamentó que fuesen dos regidores y dos ciudadanos<sup>244</sup>: nuevo reflejo de la captación de poder efectivo, con la usurpación de oficios acumulados en los regidores. Los ciudadanos no creamos que eran gentes del común; por ejemplo, en 1508 juró su cargo Lope Ponce de León, jurado, hermano del regidor Alonso Ponce de León. Junto a él fue Juan Felices<sup>245</sup>. En 1516 era Luis Ponce de León, gran señor de ganado, que al marchar a la guerra como capitán propuso a Pedro Leonés como sustituto<sup>246</sup>, designación que se aceptó. Hay que recordar que ni Lope Ponce ni Luis Ponce eran regidores. No se puede precisar el grado de parentesco entre ambos, por ausencia de datos concretos<sup>247</sup>. Pero sí es claro que Pedro Leonés era hijo de Alonso Ponce de León.

Por su carácter ejecutivo, se les sometió a juicios de residencia, efectuados por el corregidor, similares a los que éste recibía<sup>248</sup>, juicios por otra parte que se cumplieron<sup>249</sup>. Fueron utilizados por el municipio junto a los caballeros de la sierra en defensa de sus términos, lo que redundó en una dislocación de sus cometidos originales en beneficio de los intereses concreto del municipio como institución.

Los *alcaldes y alguaciles* de las aldeas lorquinas, de las Casas de los Alumbres y Huércal y Overa, eran designados directamente por los regidores de la ciudad, con lo que se lograba el control político sobre los núcleos dentro del término. Debían sometimiento exclusi-

244. "Ordenaron y mandaron que por razon que los malhechores sean bien castigados y seguidos de los alcaldes de la Hermandad, y por la mucha negligencia que los pasados an tenido, que dende adelante que en el dicho ayuntamiento sean elegidos dos regidores y dos çibdadanos, y aquellos echos suertes que los de los dichos regidores seran alcalde en uno con el uno de los dichos çibdadanos y aquellos que cupiere la suerte sean alcaldes aquel año y los otros el año siguiente". A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 1-VI-1504, fol. 69r.

245. 1508-XI-23. A.G.S. Cámara de Castilla. Memoriales. 122-23. El juramento de Lope Ponce en: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 1-VIII-1508, fol. 7v.

246. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 12-IX-1516, fol. 30r.

247. Alonso Ponce de León tuvo un hijo llamado Luis Ponce, pero no puedo precisar si se trataba de la misma persona. Lo más posible es que sí, por lo que el nombramiento y sucesión se realizó en la persona de su hermano Pedro. Filiaciones en: R.A.H. Salazar y Castro. D-29, fol. 214v.

248. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. 1508-XI-13, Sevilla.

249. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 9-IX-1511, fol. 25v.



vo al concejo de Lorca, aunque en el caso de los Alumbres, las intervenciones de los Pacheco y Fajardo complicaron totalmente esas relaciones *a priori* directas. Huércal y Overa tenían unos alguaciles moriscos aceptados por el municipio de Lorca <sup>250</sup>, y perfeccionado por el sistema de implantación castellana de un concejo de aldea, con regidores y alcaldes, eso sí, designados por el concejo de la ciudad.

Los *caballeros de la sierra* eran jinetes pagados por el concejo para patrullar los límites y en general los términos <sup>251</sup>. Como salario percibían algunos derechos adjudicados en origen a la hacienda concejil, caso de la merced de los ingresos por borra de 1475 <sup>252</sup>, quedando la mitad de las penas que sancionasen para los propios; tras una suspensión cautelar de la medida al mes siguiente, "*pues los cavalleros de la sierra no usan como deven*" <sup>253</sup>, se decidió finalmente que fuese dada en merced a los citados caballeros de la sierra. Pero este hecho tuvo que ser transitorio; en primer lugar, porque a comienzos del XVI percibían una cantidad fija (500 mrs. por cabeza) <sup>254</sup>; y en segundo, porque la importancia del montante por borra creció en los últimos años bajomedievales, sobre todo con el desarrollo de la actividad pecuaria tras 1488. Este salario de 1.000 mrs. entre ambos permaneció estable al menos hasta 1520.

Su importancia en período fronterizo tenía connotaciones defensivas concretas, complementadas con los fieles del rastro. Con la desaparición del reino nazarí, pasaron a ser oficiales de vigilancia de términos, y los aprovechamientos que ofrecían: monte, pesca de río... Las intromisiones continuadas de forasteros hicieron más que insuficiente el número de dos caballeros, hecho que pidieron se solventase con guardas que les acompañasen, y que serían pagados de las mismas penas <sup>255</sup>. En 1516, ante la ineficacia de dos caballeros de la sierra para guardar una extensión concejil próxima a los 3.000 kms., se acordó enviar a Juan Leonés y Adrián Leonés con sus escuderos,

250. Ya analicé esta cuestión del concejo huercalense en: *Huércal y Overa: de enclaves nazaríes...*, pp. 83 y ss.

251. Sobre este tipo de oficiales: PESCADOR DEL HOYO, M. C.: "La caballería popular..." XXXIX-XL, pp. 218-225. D. VASSBERG menciona algunos problemas de su trabajo campestre en Castilla: *Tierra y sociedad en Castilla...*, pp. 104 y ss.

252. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 5-VIII-1475, fol. 8r.

253. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 16-IX-1475, fol. 12v.

254. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 24-VIII-1512, fol. 16v.

255. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 2-XI-1512, fol. 39r.

además de los que quisieran llevar, para realizar las labores de patrulla, especialmente en el Campo de Huércal <sup>256</sup>. Este hecho es muy interesante y son varias las conclusiones que podemos reseñar. En primer lugar, de nuevo eran utilizadas las clientelas y partidas personales de los regidores para un servicio de la comunidad. En segundo lugar, este supuesto anterior se complica cuando lo que se pretendía guardar era principalmente el Campo de Huércal. En esos años se disputaban los concejos de Lorca y Vera los amplios pastizales de Huércal, lo que repercutía en el interés particular de los grandes señores de ganado, situados como oligarcas-regidores. Estas iniciativas individuales hay que analizarlas bajo estas posibilidades de beneficios propios; sería ingenuamente falso pensar en un sentimiento de conciencia para ofrecer a la comunidad unos medios sin extraer ventaja ninguna. Por último, es la confirmación de la fuerza de estas partidas y bandas formadas en los linajes preponderantes en la ciudad, y dirigidas por sus oligarcas.

Los *carceleros* eran oficiales dependientes de las justicias existentes en el municipio. En un principio se halla como oficio estable y con un salario alto —1.000 mrs. en 1475 <sup>257</sup>—. Con la llegada del corregidor competió a éste la vigilancia y cumplimiento de esa justicia <sup>258</sup>, aunque la dependencia directa continuó en manos de los regidores ya que debían de procurar los medios, y su nombramiento a los alguaciles <sup>259</sup>. Debían atender a los presos <sup>260</sup>, que generalmente eran de baja condición social, ya que los poderosos recibían arrestos domiciliarios, y los regidores, encierros en la sala de cabildos; tampoco debían dejar huir a nadie encarcelado ni maltratar a los presos <sup>261</sup>. Estas

256. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 27-XII-1516, fol. 59r.

257. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 1-VIII-1475, fol. 7v.

258. En los capítulos de corregidores de 1500 se recogía la obligación de los delegados reales de que en su demarcación existiese una cárcel: GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano...*, p. 302.

259. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 13-I-1504, fol. 45v.

260. En 1489 el teniente de corregidor instó a los regidores para que procurasen un carcelero en condiciones, ya que el que había en ese momento era casado y marchaba a trabajar en su hacienda, por lo que no daba de comer a los presos ni se preocupaba por ellos: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 7-XI-1489, fol. 25r.

261. En la recepción del carcelero Benito Alpagatero: "...que ningún preso se ira por la puerta y si se fuere lo pagara por sí y por sus bienes (...). E luego juro el dicho carcelero; juro de tratar bien los presos, y que no los tratara mal, echandoles prisiones

condiciones se hallaban entre las que debían comprometerse a cumplir cuando tomaban cargo del oficio.

Pero con el paso de los años, y contrariamente a lo establecido en los capítulos de corregidores, la condición de carcelero decayó bastante. El salario fue rebajado a 800 mrs.<sup>262</sup>, y a principios del XVI a 600 mrs.<sup>263</sup> Sin embargo, parece que la cantidad fue variable, acorde con los nombramientos habidos<sup>264</sup>. Se intentó incrementar a 1.500<sup>265</sup>, pero el hecho es que continuaron percibiendo por debajo de los 1.000 mrs.<sup>266</sup> El estipendio tan bajo se debía a que eran carceleros personas que no se ocupaban exclusivamente de la cárcel, intercalando otros trabajos.

### *Oficios militares: alférez, alfaqueque, ejea y fieles del rastro*

En un enclave eminentemente militar, era normal hallar dependientes del concejo instituciones fronterizas dedicadas a actividades específicas del sector. Su origen estuvo proporcionado por el fenómeno del establecimiento de la línea fronteriza con la Granada nazarí musulmana. No me detendré en la definición de estas instituciones, que de por sí prestaban servicio al rey más que al concejo. Lo que sucedió fue fruto de la evolución histórica, ya que el municipio se constituyó como célula base de defensa del reino. En el desarrollo habitual de las relaciones con los núcleos nazaríes de los Vélez, villas del Almanzora, ciudades de Vera, Baza y Guadix, etc., se precisó de un código hecho por la costumbre, denominado como derecho fronterizo, heredero de todos los usos recogidos en las antiguas fronteras meseteñas<sup>267</sup>. Fue un

---

*demasiadas por los fatigar, ni dexara suelto ninguno de noche ni de dia, ni dara liçençia a ningun preso que se vaya fuera de la carçel a comer ni dormir fasta que le sea mandado por el corregidor o alcalde, so la pena que incurre o caen los carçeleros que no usan de sus ofiçios segund deven".* A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 22-VIII-1503, fol. 13v.

262. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 29-VI-1494, fol. 3v.

263. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 24-IX-1504, fol. 17r.

264. Por ejemplo en 1508, volvía a percibir el carcelero 800 mrs.: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 25-XI-1508, fol. 25r.

265. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 25-XI-1508, fol. 25r.

266. En el año concejil de 1512-13, Gonzalo de Trepo, alguacil, cobró como carcelero 800 mrs. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 6v.

267. Buen ejemplo de estas medidas es la recopilación en el «*Fuero del fecho de las cabalgadas*». M.H.E. II (1851), pp. 435-506.

proceso general a lo largo de toda la línea de frontera castellano-granadina, y por ello aparecen instituciones similares a cargo de los concejos en la mayor parte de estos núcleos avanzados: Alcalá la Real, Tarifa, Écija, Caravaca, Antequera...

Generalmente no eran oficiales estrictos; guardas, escuchas, atalayas, escaladores o adalides, tenían en ocasiones ayudas o salarios interinos por labores concretas. Un hecho muy interesante es que se copiaron modelos a un lado y otro de la frontera. Fieles del rastro, encargados de recoger las señales de los huidos o de los cautivadores, se documentan en ambos lados<sup>268</sup>. Alfaqueques y ejeyes<sup>269</sup> no percibían salario fijo, ya que cobraban el estipendio por sus actuaciones<sup>270</sup>. Lo más interesante es la adscripción de estos oficiales, en origen reales, a las villas y ciudades. A continuación los veremos en Lorca, pero también se documentan en Xiquena<sup>271</sup>. En 1460, la Corona confirmó a Lorca la posibilidad de nombrar alfaqueque en la ciudad<sup>272</sup>. Es más que posible que tras vencer en la guerra civil, el adelantado Pedro Fajardo intentase asumir ciertas competencias propias de su cargo, y que el concejo lorquino se apresuró a defen-

268. Sobre esta institución fronteriza: TORRES FONTES, J.: "Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos". *M.E.A.H.* X (1961), pp. 89-105.

269. De carácter regional castellano y alfaqueques reales: TORRES FONTES, J.: "Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada". *Homenaje a D. Agustín Millares Carló*. Las Palmas de Gran Canaria, 1975, pp. 99-116. Más recientes y centrados en el ámbito de las campañas de *Allende* son los estudios de J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: "Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1516)". En: *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*. Tomo II, Univ. Granada, 1989, pp. 205-234; y de M. GARCÍA FERNÁNDEZ: "La Alfaquequería Mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales". *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*. Málaga, 1987, pp. 37-54. Su aplicación a título más individual y circunscrito al ámbito murciano: TORRES FONTES, J.: "Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos"; VEAS ARTESEROS, F.: "Lorca, ciudad de frontera"; y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV".

270. En 1482 se nombró al bachiller Álvar Pérez, Martín de Cañizares, Pedro Navarro, Juan Mellado y Alonso García, escribano, como los encargados para entender en los derechos que habían de llevar los ejeyes de los cautivos que sacasen de tierra de moros: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 28-XII-1482, fol. 24r.

271. A.M.L. Pleito de Xiquena. Leg. B, fol. 30v.

272. 1460-IX-3, Valladolid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Traslado en Libro de privilegios II, fols. 27r.-28v.

der. Este hecho es uno entre la amplia lista de pactos entre Lorca y los adelantados para evitar las inevitables injerencias de los Fajardo en la segunda ciudad del reino murciano.

Posteriormente a 1492, desaparecieron junto con el factor que los originó, la frontera. Las necesidades defensivas en la costa con el incremento de la actividad corsaria, obligaron a estructurar un sistema de guardas, pero sin tanta perfección como los escuchas y atalayas lo habían sido años antes en la frontera terrestre. No existía una red de estancias, a la manera que se documenta en la costa del reino granadino<sup>273</sup>. El alférez fue un cargo coyuntural cuando salía la hueste; pero además, como casi siempre tras 1488 salieron en una conjunta con Murcia, el alférez fue murciano, aunque tuviese que ser pagado por ambos concejos.

#### *Desarrollo interno del concejo y de gestión: procurador síndico, letrado, porteros y pregoneros*

Como tal institución que había alcanzado un grado de complejidad notable a finales de la Edad Media, el concejo precisaba para su organización interna de ciertos oficiales técnicos de administración, leyes y servicios. Sin embargo, los letrados y procuradores síndicos mantuvieron ciertas connotaciones que rebasaban ampliamente el significado simple de sus cometidos.

El *procurador síndico* era un oficial de carácter anual que dirigía los asuntos del concejo como su representante en casi todos los asuntos, incluso con un corregidor en la ciudad. Entendía en todos los pleitos del concejo. Pero no tenía libertad de acción, según se le recuerda en ordenanza municipal de junio de 1512<sup>274</sup>, debiendo partir de decisiones tomadas en cabildo. A partir de la última década del XV, fue ocupado por regidores, lo que repercutía en un control exhaustivo de toda la actividad concejil. Sin embargo, se dio el caso de que ante una marcha del titular, delegaba en personas que no eran regidores, como en 1513, cuando Corella Fajardo puso por su

273. VERA DELGADO, A.: *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga, 1986.

274. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 29-VI-1512, fol. 16r.

sustituto a Ramón de Teruel <sup>275</sup>. La delegación necesitó de la aprobación del resto de regidores, tal y como se procedió.

El *letrado* por antonomasia a lo largo del período fue el bachiller Álvarez Pérez Monte de Briviesca. Con carácter consultivo, y con decisiones nunca vinculantes, el *letrado* era un técnico entendido en leyes para guiar *a iure* las acciones legales del concejo. Su salario quedó establecido tras la reforma de Cabrero en 2.000 mrs. <sup>276</sup>, sumados a los otros tantos que percibía como regidor. A él se refirió Juan de Lisón entre su lista de acusaciones como regidor que recibía dos sueldos de las arcas municipales <sup>277</sup>. A su muerte, dejó entre el regimiento a un hijo, Francisco Pérez de Briviesca, y además, se abrió un serio debate en el concejo por su sucesión en el oficio de *letrado*, meses antes de su fallecimiento. Para su renovación en el oficio, junio de 1511, el *corregidor* instó a Francisco Pérez que saliese del cabildo porque iban a tratar un asunto del que era parte. El regidor, tras decir que nunca se salía regidor del cabildo aun siendo parte, acató la decisión y marchó del ayuntamiento. El dato no puede ser más revelador: la intervención directa de los regidores y su ejercicio del poder fáctico era clara e indudable. El *corregidor*, después de comprobar que se procedía tal y como había descrito Francisco Pérez, le instó a volver. Se terminó eligiendo a su padre como *letrado* un año más <sup>278</sup>, año que no terminó. En septiembre se convocó a los regidores para realizar un nuevo nombramiento <sup>279</sup>. El salario fue repartido con dos tercios para el nuevo *letrado* y un tercio para los herederos del finado <sup>280</sup>. El elegido fue el bachiller Pareja. Pero al año siguiente marchaba a Cartagena para servir como alcalde mayor y lugarteniente de pesquisidor <sup>281</sup>, aunque se comprometía a continuar al servicio del concejo, siempre que fuese necesario. Éste oficial hay que encuadrarlo como cliente del marqués de los Vélez, y futuro regidor al frente de la Comunidad de Lorca.

275. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 17-XII-1513, fol. 46v. A los pocos días se le concedió la licencia a Ramón de Teruel: sesión 19-XII-1513, fol. 47r.

276. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas y rentas de propios. 1490, fol. 6r.

277. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254. 1495.

278. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 29-VI-1511, fol. 7r.

279. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 6-IX-1511, fol. 24v.

280. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fols. 5v.-6v.

281. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 13-II-1512, fol. 51r.

Al año siguiente, en 1513, el bachiller Piñero renunció a jurar el cargo, ya que el salario de 2.000 mrs. le parecía insuficiente<sup>282</sup>. Tras una votación donde además de la opinión de varios regidores para instar y obligar a Piñero a aceptar el cargo, aparecieron otros nombres como Pareja y Agüera, se nombró a Pareja nuevamente<sup>283</sup>. La reincorporación de Pareja conllevó ciertos problemas de salario del año anterior, ya que éste alegaba que aunque permaneció en Cartagena, siempre estuvo al cargo del oficio, y marchó con licencia del concejo<sup>284</sup>. No hay conocimiento de la resolución del asunto; pero la continuación en el oficio los años siguientes hace prever que se le libró. En 1516 se procedió a una nueva designación, esta vez en la persona de Iñigo de Guevara<sup>285</sup>.

Los *porteros* realizaban tareas de conserjería o bedelía en la sala de cabildos, teniendo que tener barrida y regada la misma<sup>286</sup>, y abrirla y cerrarla en los días de ayuntamiento, además de otros días que tuviese que estar abierta, como las jornadas de cuentas. Su salario habitual era de 1.000 mrs.

El trabajo del *pregonero* era hacer públicos los mandamientos del concejo. También ejercían como corredores públicos en algunos casos, intercalando las tareas. Diferentes eran los muñidores de los alporchones; establezco esta diversificación para que no se asocien necesariamente, aunque en algunos casos, como he mencionado, realizasen ambas tareas. Entre sus ocupaciones estaba la de dar aviso a todos los regidores los días de asiento. Es posible que una misma persona ocupase ambos oficios, el de *pregonero* y *portero*, como Juan de Moros en 1512<sup>287</sup>. El salario percibido no superaba los 650 mrs., siendo lo habitual 500 mrs. Tal sueldo fue protestado por el citado de Moros, ya que además le habían ordenado que no hiciese las subastas del concejo. Notificó que buscasen a otros para los alporchones y para ser *portero*, porque con ese estipendio no podía

282. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 1-VII-1513, fol. 9r.

283. A.M.L. Act. cap. 1-VII-1513, fols. 9r.-v. Juró una semana después: sesión 9-VII-1513, fol. 13r.

284. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 1-X-1513, fol. 20v.

285. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 22-X-1516, fols. 48r.-v.

286. Según consta en el mandato a Pedro Martínez de Moya, *portero*, en 1494: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 13-XII-1494, fol. 62r.

287. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 26-IX-1512, fol. 28v.

seguir <sup>288</sup>. En 1519-20 se le concedieron a Juan de Zamora un total de 1.000 mrs., la mitad por corredor de oreja, y la otra mitad por servir comoregonero <sup>289</sup>.

Existía una amplia gama de oficiales que sirvieron de igual modo a la comunidad, tales como guardas del campo, o de las sacas, para impedir exportaciones ilegales de cereal principalmente; o sobreguardas, que eran colocados por los regidores para vigilar las actividades de los arrendadores de penas. Alarifes, sogueadores, y todo el complejo sistema de veedurías, alcaldías de agua y Mesta, y procuradurías de alquerías que he analizado en sus apartados correspondientes.

Los *almotacenes*, encargados de mantener las calles limpias y regular el funcionamiento del mercado, pasó a ser un oficio arrendado, denominado como almotacenaje. Nueva acusación en 1495 de Juan de Lisón: que el cargo pertenecía a los ciudadanos y lo habían convertido en renta <sup>290</sup>. Siguió arrendándose. Tenían la obligación de mantener las pesas, para controlar las actividades de compra-venta justa. Por ordenanza municipal, que aplicaba leyes territoriales del reino, se impedía a mantener pesas de piedra, teniendo que ser de hierro <sup>291</sup>. Es una institución que se encontraba en las pequeñas cuestiones de la ciudad. Pero un oficio concejil, al igual que hoy un uniforme, daba altos vuelos de autoridad a quien lo llevó. Anecdótico resulta la siguiente petición de Gil de Torrecilla, almotacén en 1512: que para guardar mejor su oficio, pedía licencia para portar una espada, pues andaba por la ciudad de noche. La respuesta del concejo no se dejó esperar: "*que no tenga sobervia e execute su oficio e quien le resistiere la pena, que se quexe al señor teniente*" <sup>292</sup>. Es buen reflejo del grado de peligrosidad que querían evitar los regidores en las calles, además de preservar su privilegio de ser los únicos que podían llevar armas por la ciudad, elemento de prestigio social, no podemos olvidarlo.

Complementando las labores de los almotacenes en el control de las compra-ventas, se situaron los *fieles de la harina* y del *contras-*

288. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 17-IX-1513, fol. 16r.

289. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1519-20, fol. 8r.

290. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254. 1495.

291. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 4-XI-1516, fol. 26v.

292. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 20-VII-1512, fol. 6bis v.



te. Dedicados a labores de medir y pesar, los primeros tenían sueldos bastante altos, de 3.000 mrs.<sup>293</sup>, mantenido hasta finales de la segunda década del XVI<sup>294</sup>. En cambio los segundos, percibían tan sólo 600<sup>295</sup>, ya que recibían derechos de la actividad que desarrollaban.

Cubriendo otro tipo de necesidades, las culturales, estaba el maestro de gramática. En 1476 se le libraron 200 mrs. al hijo de un tal Antón Lozano por enseñar a leer a muchachos<sup>296</sup>. Hay constancia documental de la existencia de un maestro a lo largo de los últimos años del XV y primeros del XVI, con salario que superó siempre los 4.000 mrs. Fue la aplicación básica del ansia de conocimiento de los poderosos, desenvueltos la mayoría de ellos en adelante por servicios en la administración, además de visitar más frecuentemente las universidades. Los no privilegiados, a excepción de algunos comerciantes y mercaderes, no sabían leer ni escribir; ni tiempo tenían para ello: su preocupación radicó siempre en procurar trabajo de sol a sol. Pero no sólo se atendían las necesidades de los lorquinos, siempre hijos de poderosos no lo olvidemos. Con motivo de las disputas con Vera a causa del Campo de Huércal, se le ordenó al maestro de Gramática en la ciudad que expulsase a los hijos de veratenses que tuviera en su clase. Al principio de que quien paga siempre tiene razón, el maestro procedió de inmediato a cumplir la orden<sup>297</sup>. El que existía en la ciudad era ambicioso en saber, y notificó en 1513 que marchaba a Salamanca para ampliar estudios; lo hacía para que pusieran a un sustituto<sup>298</sup>. Corella Fajardo protestó por la marcha, según él, por la necesidad de la ciudad para que diese "*doctrina a los hijos de vecinos*"<sup>299</sup>. Pero no hubo remedio para la ida. Meses después se concertaron servicios con el bachiller Juan de la Fuente<sup>300</sup>.

293. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 7-X-1503, fol. 25r.

294. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1518-19, fol. 9v.

295. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 1-III-1505, fol. 50v.

296. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 1-VI-1476, fol. 37r.

297. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 30-I-1512, fol. 49v.

298. "*Que el bachiller de Gramatica dize que él se quiere ir a Salamanca por más valer. Que él lo haze saber para que se provea en este mes de agosto de bachiller con tiempo*". La respuesta del concejo: "*Que se le agradece su buena voluntad e que vaya en ora buena*". A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, sesión 9-VIII-1513, fol. 2v.

299. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 3-IX-1513. fcl. 10v.

300. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 14-IX-1513, fol. 29v.

Al año siguiente, el regidor Francisco Pérez, estante en la Corte solucionando múltiples asuntos para la ciudad, pudo sacar de la Corona licencia para que de los propios se contratase a un maestro de Gramática para Lorca, ya que a causa de no haber tal, *"los hijos de los vezinos de ella no se davan a la çiençia por no aver estudiado ni tener aparejo para ello"*<sup>301</sup>. De todos estos hechos tan confusos, podemos extraer las siguientes conclusiones: sí hubo una persona encargada por el concejo en la formación de algunos jóvenes vecinos y no vecinos de la ciudad. La licencia de la Corona deja un tanto confuso el análisis; si ya existía, como se ha podido comprobar, el hecho evidente es que se mintió en la cuestión de que no había maestro de Gramática. Explica la petición y concesión el simple móvil económico. Se estaba pagando de los propios, evidentemente; lo que buscaba el concejo era que la Monarquía tuviese conocimiento de ese gasto, para en un futuro, si se tenía que pedir licencia para incrementar rentas o solicitar gravámenes, justificar el incremento de gastos. Se trataba de una cuestión formal.

En general todos los oficiales debían dar fianzas, a manera de aval para preservar cualquier abuso. No debían darlas aquellos que residían en la ciudad y tenían casa en ella<sup>302</sup>. No sólo es interesante el ejercicio del poder a través del análisis de los nombramientos; el caso de las fianzas sirve para introducir el tema de los abusos por parte de todos los oficiales. Son cuestiones imbricadas, ya que las designaciones afirmaban lazos clientelares, familiares o de simple amistad entre los oficiales. Los regidores consiguieron tras la reforma de Cabrero centralizar los nombramientos en sus propias personas, acumulando oficios. Ésta era otra de las muchas acusaciones de Juan de Lisón ante el Consejo Real en 1495<sup>303</sup>. La maduración del proceso llegó en la ordenanza de 1509, cuando se estableció el sistema de insaculación para repartir determinados oficios entre los doce regidores<sup>304</sup>. Los oficios intermedios, como mayordomos o jurados,

301. 1514-IX-4, Valladolid. A.M.L. Leg. 4. Copia en Libro de privilegios II, fols. 108v.-109r.

302. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 5-VII-05, fol. 6v.

303. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254. 1495.

304. *"Hordenaron e mandaron que de aqui adelante e para siempre jamas los ofiçios anales de procuradores e contadores e otros ofiçios vayan cada un año por suertes en esta manera: que de doze regidores que son, los seis repartan por suertes entre ellos*

elegidos por colaciones, llegaban a ser presentados por los regidores adscritos a ella <sup>305</sup>. Pero a partir de 1512, también competieron a los regidores, por el sistema de cooptación <sup>306</sup>; este hecho supone el grado superior de acaparación de poder municipal por los regidores. Es la prueba más evidente del regidor “dueño” del concejo. Entre ellos se producían arreglos antes casi impensables, como intercambios de oficios <sup>307</sup>. Este proceso conllevó a que en la segunda década del XVI, debido a la presión de los linajes que no pudieron introducir a alguno de sus componentes en la oligarquía, se repusiera la figura del personero, para de una manera ambigua, controlar los abusos de los regidores.

### *La representación del común: el personero*

Es uno de los oficios más interesantes de todo el período, en tanto que supone una alteración en el sistema de poder patricio-caballeresco de la ciudad. El *personero* o *comunero* era la institución que defendía, al menos teóricamente, los intereses del común <sup>308</sup>. Los primeros datos documentados se remontan tan sólo al año 1498 <sup>309</sup>. Se elegían por la comunidad de vecinos, por años naturales el primero de enero, tal y como reconocen los regidores, aunque desconozco el sistema <sup>310</sup>. Pero el hecho de que exista es debido a la iniciativa de los propios regidores, que buscaban justificar sus actos de gobierno con la participación del común a través de esta mínima representa-

---

*todos los dichos ofiçios para aquel año. A los otros seis regidores otro año siguiente, e que asi sea para siempre jamas, segund que mas largamente esta en el libro de fordenanças. Ansi lo mandaron*”. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684. 22-IX-1509, fol. 15r.

305. Por ejemplo en 1504: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 11-VI-1504, fol. 70v.

306. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 19-VI-1512, fol. 15r.-v.

307. Caso de Corella Fajardo y Ginés de Teruel con los oficios de procurador de Albacete y contador: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 28-VII-1515, fol. 7v.

308. Sobre todo este fenómeno: MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”. *Studia Histórica*. Historia Medieval. VII (1989), pp. 37-93.

309. A.M.L. Leg. 178 “A”. Sala I. Ordenanzas antiguas. S.d.-I-1498, fols. 25r.-v.

310. Es muy revelador el acuerdo de 2 de enero de 1504, donde se especifican todos estos datos: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 2-I-1504, fol. 43r.

ción. En sí, no era una representación formal, sino una delegación que defendía los derechos de la comunidad.

Se elegía por colaciones, lo que trajo problemas con la reunificación de San Pedro y San Clemente <sup>311</sup>. Los regidores terminaron votando la aceptación de los candidatos propuestos por diferentes diputados del común, lo que muestra el poder decisorio de los oligarcas-regidores sobre esta institución *a priori* controladora de sus abusos. En ese año, la colación de San Pedro terminó eligiendo a Rodrigo Romi como personero <sup>312</sup>. Los diputados de las colaciones que presentaban a los personeros eran generalmente poderosos no oligarcas, lo que repercutió en que esa delegación de poder y defensa de intereses se encauzaba más hacia las maniobras políticas de los que no pudieron conformar la oligarquía. Era el grupo más inestable, en lucha constante por copar alguno de los resortes del poder. Se produjo una identificación de intereses con los de la comunidad, pero de una manera falsa, ya que se pretendía una asimilación al sistema, no ir contra él. A finales de la vida de la Católica, las fuerzas de los linajes en ascenso, contenidas durante todo el reinado, se comenzaron a inquietar <sup>313</sup>. Uno de los reflejos de estos movimientos fueron los problemas que se generaron en torno a estos oficiales, ya de por sí conflictivos.

En enero de 1505, tan sólo un mes después de la muerte de D.<sup>a</sup> Isabel de Castilla en Medina, Diego de Leiva juraba como personero del concejo en Lorca <sup>314</sup>. Se presentó dos meses más tarde con una carta de designación real; el corregidor lo aceptó, pero no tendría voto en los ayuntamientos <sup>315</sup>. Leiva es bien representativo del proceso que apunté anteriormente. La presión de estos linajes poderosos, pero sin ningún elemento en la oligarquía, los convertía en potenciales oficiales controladores de los regidores, hasta que con-

311. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 9-I-1504, fols. 44r.-45r.

312. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 30-IV-1504, fol. 63v.

313. El procurador del común a partir de 1501, planteó los problemas que suscitará en el resto de municipios, como en Plasencia (SANTOS CANALEJO, E.: *La Historia Medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la sierra de Béjar y la tierra de Gredos*. Cáceres, 1986, pp. 297-299), o Carmona (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, pp. 160-166).

314. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 4-I-1505, fol. 36v. Ya había sido anteriormente, en 1498: A.M.L. Leg. 178. "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. S.d.-I-98, fols. 25r.-v.

315. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 29-III-1505, fol. 56r.

segúan situar a uno de la familia entre las filas del patriciado, en este caso Alonso de Leiva. El nombramiento real suponía una injerencia del poder central territorial en el concejo, en perjuicio de la comunidad, aunque la existencia de la institución establecía cierta continuación de las genéricas intenciones con las que se creó.

Casi una década después, y con una desaparición momentánea, el corregidor ordenó que se eligiese al personero pues ya era uno de enero. Las protestas de los regidores fueron inmediatas: que tras la muerte de la reina Isabel no se había elegido comunero, y que hacían responsable al delegado real de los gastos y perjuicios que ocasionase la elección. Pero la decisión del corregidor pesó más <sup>316</sup>, y se terminó eligiendo comunero, aunque no se sabe quién. Sí hay conocimiento del personero del año siguiente, designación que recayó en la persona del bachiller Piñero; según parece, la elección correspondió a los propios regidores <sup>317</sup>. El mismo día de su designación, Piñero se dedicó a realizar una serie de denuncias continuadas contra abusos sobre los comunales <sup>318</sup>. Creo, sin embargo, que continuó siendo práctica habitual, al menos hasta Comunidades, que el personero fuese elegido por las colaciones, y presentados por sus diputados.

### 3.1.4. Gestión económica y hacienda concejil. El gasto público al servicio de la oligarquía

Toda institución centraliza una gestión económica de unos determinados recursos materiales que negocia. Para Rodríguez Llopis, esas instituciones son canales que conducen las rentas hacia los poderosos que las ocupan <sup>319</sup>. El amplio capital inmobiliario y las cantidades de activo disponibles se ofrecían como inmejorables dispositivos para poder ejercitar maniobras económicas acorde con los intereses particulares de los regidores.

316. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 1-I-1514, fol. 50r.

317. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 9-I-1515, fol. 30r.

318. Denunció el mismo día de su incorporación al oficio, la existencia de ganado en el Luchena, donde además del perjuicio a lo vedado, hacían puentes y rafas para pasar de una parte a otra del río: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 9-I-1515, fol. 30v.

319. Señores en las encomiendas, oligarcas en los concejos, y clérigos en las iglesias y vicarías. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 275.

Los estudios de Hacienda concejil son muy numerosos<sup>320</sup>, además de los capítulos correspondientes en la mayoría de los estudios de Historia local.

Me he servido de los cuadernos de mayordomos, libros de propios<sup>321</sup> y repetidas notas dispersas a lo largo del resto de la documentación, pero no para realizar un estudio sobre hacienda municipal, ya que quedaría un análisis aislado dentro del desarrollo de nuestro estudio. Haré somera referencia al estado de esa hacienda para tener base de donde partir, y centraré el objetivo sobre el cambio de funcionalidad de las inversiones, así como la explicación dentro de un círculo integrado, de usurpación de comunales y mantenimiento de pleitos.

320. Para el caso murciano, reseñemos entre otros: TORRES FONTES, J.: "La Hacienda concejil de Murcia en el siglo XIV". *A.H.D.E.* XXVI (1956), pp. 741-756. VEAS ARTESEROS, M. C.: *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del Medievo*. Univ. Murcia, 1991. MENJOT, D.: "Finances et fiscalité municipales ordinaires a Murcie au das Moyen-Age (fin XIV milieu XV siècles)". *Anales de la Fac. de Letras y Ciencias Humanas*. 30 (1978), Niza, pp 25-47; y "Administración de las haciendas locales urbanas: el ejemplo de la ciudad de Murcia desde el año 1266 hasta mediados del siglo XV". *Historia de la Hacienda española. Homenaje al prof. García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 447-482. LARA FERNÁNDEZ, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: "Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia". *M.M.M.* II (1976), pp. 169-226. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla: La coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517". *M.M.M.* III (1977), pp. 211-58. MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: "Notas sobre la economía concejil murciana en el siglo XIV". *A.E.M.* 17 (1987), pp. 289-298. NAVARRO BELMONTE, F.: "La Hacienda concejil murciana 1501-02". *M.M.M.* XVI, 1990-91, pp. 163-194. Y en concreto, para el caso lorquino: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca a finales de la Edad Media*, pp. 57-60, y VEAS ARTESEROS, M. C.: "Bases fiscales del concejo de Lorca a finales de la Baja Edad Media". *Actas Congreso «La Frontera oriental nazari como sujeto histórico (ss. XIII-XVI)»*. En prensa.

321. Sobre las fuentes de hacienda concejil, y como modelo de análisis: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: "Ciudades u fiscalidad". *Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía, Univ. Málaga, 1991, pp. 130-131.

### *El Mayordomo*

Era el técnico gestor de la hacienda concejil<sup>322</sup>. Necesario administrador de los bienes municipales, no tuvo sin embargo, ninguna libertad de acción en la utilización del capital del concejo, siendo un simple ejecutor de las órdenes emanadas de los ayuntamientos<sup>323</sup>, y depositario de los maravedíes municipales<sup>324</sup>, teniendo que consultar incluso los libramientos de los salarios<sup>325</sup>, sobre todo a regidores, jurados y jueces de residencia. El sentido de esta medida se encuentra cuando se pretendía evitar posibles elusiones de responsabilidades por parte de algunos oficiales, que teniendo actividad sobre terceros, no tenían obligación de recibir residencia. Los controles sobre la actividad del mayordomo se realizaban en la cuenta final del año, a cargo de dos contadores<sup>326</sup>, que eran regidores elegidos por insaculación<sup>327</sup>, dentro del contexto de acaparación de oficios por los regidores aludido con anterioridad.

Es evidente esperar que el mayordomo también se vio afectado por la reforma de Cabrero, ya que pasó a recibir 6.000 mrs. anuales<sup>328</sup>. Si en origen eran elegidos por fuero<sup>329</sup> dentro del conjunto de colaciones de entre los vecinos adscritos a ellas, terminaron como el

322. Acerca de este oficial concejil: CORRAL GARCÍA, E.: *El Mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla (ss. XIII-XVIII)*. Madrid, 1991; y para la demarcación murciana: VEAS ARTESEROS, M. C.: "Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: el mayordomo". *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Murcia, 1987, pp. 1.725-1.740.

323. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla...", p. 218.

324. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 10-VII-1512, fol. 16v.

325. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 3-VII-1511, fol. 9r. Asentado por ordenanza perpetua: A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 10-VII-1512, fol. 16v.

326. Para este oficio en la generalidad del reino: CORRAL GARCÍA, E.: *El mayordomo de Concejo...*, pp. 159 y ss. Y en Murcia concretamente: VEAS ARTESEROS, M.C.: "Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: contadores, almotacenes y obreros de los adarves". *Murgetana*. 75 (1988), pp. 87-99.

327. Por supuesto, sumaban ambos salarios: el percibido por su condición de regidor (2.000 mrs.) más el de contador (300 mrs.).

328. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas y rentas de propios. 1490, fol. 6r. Recogido en el ordenamiento de Cabrero: MOLINA MOLINA, A. L.: "Las ordenanzas de Cabrero...", p. 133.

329. *El fuero de Lorca...*, p. 2.

resto de oficios, dependiendo de los regidores. La falta de series completas privan de comprobar la renovación de un mismo mayordomo más de un año seguido.

La calidad de estos mayordomos superaba la media de nivel económico. Por ejemplo, Martín Asturiano, mayordomo en 1512-13<sup>330</sup>, poseía gran cantidad de tierras y horas de agua<sup>331</sup>. Y qué decir tiene el converso Gonzalo de Setién, mayordomo en 1514-15<sup>332</sup>, o Ginés Pérez de Meca, perteneciente a uno de los linajes más importantes de la ciudad que, sin embargo, no pudo integrarse en la oligarquía hasta años más tarde, por política matrimonial y expansión del linaje a Granada. Nada extraña hallarlo entre los síndicos comuneros.

*El balance de una economía concejil dirigida: de la defensa militar al control del territorio*

Desde la estructuración de un concejo castellano en Lorca después de la rebelión de 1264, con un fuero y un proceso abierto de repoblación, se contemplaron por parte de la Corona las bases económicas de las que se abasteciese la gestión institucional. Muy conocidas son las mercedes en 1266 de todas las rentas de las tiendas, hornos, molinos, baños, alhóndigas, portazgos, motazgos, etc., para propios del común con fines de sufragar los gastos defensivos<sup>333</sup>, y la del agua de la Fuente del Oro como propio municipal en 1269<sup>334</sup>. Poco a poco, no sólo se complicó el sistema concejil, sino que fueron las necesidades militares las que desarrollaron procesos de acaparamiento de propios, y derivado de esos apuros monetarios, el mecanismo de separación de agua y tierra. Este sistema de complicación de rentas, arrendamientos e imposiciones fue vertiginoso en los 60 años entre los que bascula este estudio. Por una parte, los propios fueron aumentando, proceso que analizaré con mayor

330. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13.

331. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisbona. 19-VI-1512. Inventario de bienes de Martín Asturiano.

332. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1514-15.

333. TORRES FONTES, J.: CODOM III, pp. 92-93.

334. Documento publicado en: CÁNOVAS COBEÑO, F.: Ob. cit., p. 192. También recogido por J. TORRES FONTES en CODOM III, p. 103, doc. XCIII, y en: *Repertorio de Lorca*, 1977, p. 71.



detenimiento posteriormente. También el sistema de derechos, que más que aumentar lo que en realidad sucedió fue que se reestructuró acorde con la nueva coyuntura: desapareció la renta de las sacas y apareció la de la mancebía, regulada en 1490.

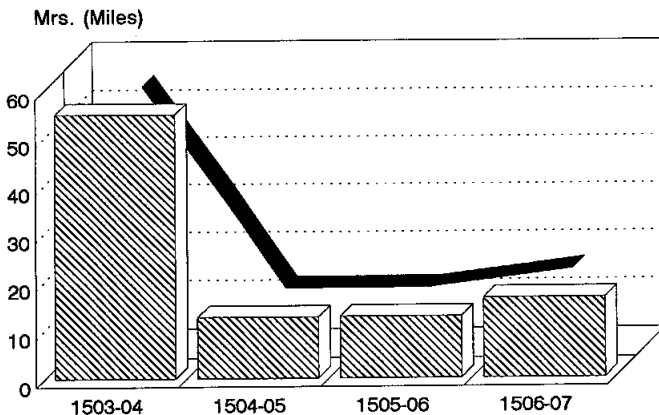
Analizo ahora el estado de la Hacienda concejil, con resultados generales que permitan ofrecer una visión de conjunto, haciendo únicamente inciso en determinados aspectos que me parecen de mayor interés para el estudio. Las series continuadas de cuadernos de mayordomo conservados son dos, que marchan desde 1503 a 1507 y 1511 a 1520. Aislados quedan los dos primeros, 1473 y 1495-96.

AÑOS	INGRESOS	GASTOS	ALCANCES
1495-1496	171.291,5	153.017,5	6.074
1503-1504	—	—	54.853
1504-1505	191.245	178.754,5	12.490,5
1505-1506	—	—	12.635
1506-1507	449.006	432.622,5	16.383,5
1511-1512	—	—	-7.212
1512-1513	176.389	167.208,5	7.180,5
1513-1514	—	—	3.028,5
1514-1515	184.968,5	149.784	14.319,5
1515-1516	332.686	251.691,5	80.994,5
1516-1517	204.224,5	182.304	21.920,5
1517-1518	279.214	226.417	52.797 <sup>335</sup>
1518-1519	351.618,5	285.345,5	55.277,5
1519-1520	541.528,5	451.083,5	90.445,5

335. En el documento hay un error de 34 mrs., que pasará a la contabilidad del siguiente mayordomo.

Allí donde no se detallan los balances de cargos y descargos y sí los resultados de los alcances, se debe a las alusiones de esos remanentes en los cuadernos de mayordomía siguientes. Se comprueba que la economía concejil estaba bastante saneada<sup>336</sup>. Los dientes de sierra descritos por las gráficas de los alcances se deben en la primera serie (1503-1507) a la profunda crisis que existió en Castilla a niveles generales; sin embargo, nunca llegó a ser negativo. Sí lo fue en el inicio de la segunda serie (1511-1520), con una caída de los beneficios a mitad de década. Las razones de estas bajadas fueron los tremendos gastos que produjeron los pleitos que se desarrollaban en la Chancillería y Consejo Real. En la primera coyuntura, la que resulta negativa, se acumularon los gastos del pleito con Vera y las dificultades que planteaba la salida de la crisis de la década anterior. Es habitual que en las instituciones repercutan las consecuencias con cierto retraso, por el sistema de contribuciones.

**GRÁFICO, N.º 4**  
**BALANCE DE LA HACIENDA CONCEJIL**  
Período 1503-1507

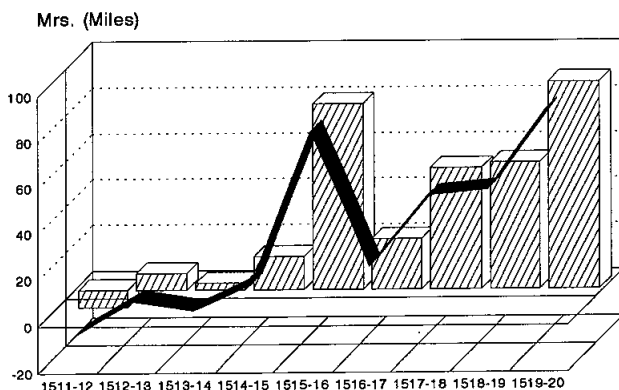


336. En general, se mostraron rentables los sistemas de gestión económica municipal. Para la misma época, 1496-1514, se documenta un superávit de la economía murciana concejil: CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla...", p. 244.

También hay que relacionar estos resultados con los activos disponibles, ya que en el último año analizado, 1519-1520, el aumento de los capitales manejados se debe a que el concejo incorporó la recaudación del servicio votado en Cortes a la gestión municipal.

Capítulo aparte es el análisis de los ingresos y gastos por separado. He incluido aquí los balances de los dos años que están aislados, 1473 y 1495, además de seleccionar cuatro años que considero representativos, tanto por su dispersión temporal como por su inclusión en coyunturas determinadas: 1495, 1506-07, 1512-13 y 1519-20. Respecto a los cargos, cabe decir que fueron en época de frontera las mercedes y privilegios junto a la venta de agua las que producían mayor liquidez. El agua continuó siendo uno de los capítulos más importante en los ingresos, aunque poco a poco se diversificaron las fuentes de los cargos. El aumento de precio del agua, fruto de la gran demanda por la sequía y por la expansión de regadío en estos primeros años del XVI, hace que en 1506 represente casi el 80% del total de los ingresos. Las rentas de propios fueron creciendo parejas al proceso de captación de bienes inmuebles. En el último año analizado se comprueba que la complejidad del sistema económico había llegado a la hacienda concejil, como reflejo del desarrollo en general de todas las actividades.

GRÁFICO, N.º 5  
BALANCE DE LA HACIENDA CONCEJIL  
Período 1511-1520



Respecto a las inversiones concejiles hay que establecer dos grandes cuestiones. En primer lugar, la desaparición casi completa de los gastos en defensa tras 1492. Si en 1473 la mayoría de descargos que registró el mayordomo eran por cuestiones de defensa fronteriza y asuntos anejos, en 1512-13 llegó al irrisorio porcentaje del 0'02%, por unos guardas en la costa. Asalta la idea de la desaparición de la hipoteca militar; es un hecho que desaparecen esos gastos, pero lo cierto es que no se puede estudiar aisladamente el caso sin tener en cuenta que coincidió en esos años con una reforma municipal que permitió aumentar, en primer lugar los ingresos, y en segundo, el sistema de propios. Ahora se destinaron los esfuerzos a la lucha en las audiencias, si cabe igual de "peligrosa" que la fronteriza, siendo cautivados por burocracia y abogados. El otro cuerpo de gastos más importante fue el de los salarios. Eran estables en su mayor parte, aunque en el caso de determinados oficiales, se establecía el sistema mixto o combinatorio, compuesto por un estipendio además de las participaciones en las actuaciones realizadas, siendo más frecuente en general que el de los salarios fijos<sup>337</sup>, sobre todo en periodo fronterizo. El porcentaje varió en función de las inversiones que en esos momentos estuviese realizando el concejo en sufragar pleitos u obras de consideración. En términos absolutos, fueron creciendo desde los 78.100 mrs. empleados en 1495 a los 112.656'5 en 1519-20. El regidor Francisco Pérez denunció en 1511 la descompensación entre propios y salarios, solicitando la bajada de éstos últimos para lograr un equilibrio económico<sup>338</sup>. El concejo eludió la petición: el crecimiento se debió a la complicación de la misma maquinaria administrativa municipal. Comenzó en estos años la hipoteca burocrática del XVI y XVII.

A veces hubo serias necesidades en el concejo; en tiempos fronterizos, por los tremendos gastos que ocasionaba el sistema de defensa, era habitual que los escasos propios fueran insuficientes para generar el líquido necesario, y se establecían pequeñas imposiciones sobre los alimentos para mantener estos gastos<sup>339</sup>. Las rentas producidas por los propios no tenían un empleo sistemático previo, sino

337. GARCÍA MARÍN, J. M.: *El oficio público...*, p. 257.

338. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 30-VII-1510, fol. 11r.

339. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 30-VII-1474, fol. 9r.

que era empleado según la circunstancia y la coyuntura <sup>340</sup>. Como los nuevos gravámenes, sobre todo tras el orden establecido en las Cortes de Toledo, debía ser aprobado por la Corona, era normal que ante una gran inversión para obras u otros fines, se pidiese licencia para establecer imposiciones, caso de 1501 para diversas labores <sup>341</sup>.

El dinero ingresado por las mercedes extraordinarias reales servía en la mayor parte de las ocasiones para paliar la serie de gastos militares, como lo era la merced de los 30.000 mrs. para el reparo de los muros <sup>342</sup>; no obstante, las cuentas tuvieron que ser enviadas a la Corona para que se comprobase que iban, en efecto, destinados esos maravedíes para el reparo de las defensas <sup>343</sup>. Hay que recordar que estos informes y obras se realizaron en la década de 1480, cuando Lorca era ciudad-base de Capitanía de Guerra con Juan de Benavides al frente.

Los préstamos no fueron extraños a la Hacienda Concejil, lo mismo que tampoco lo eran para la Real. Estos préstamos se producían cuando había necesidad de un desembolso fuerte de capital líquido, como un pleito o la consecución de algún privilegio. Diego Riquelme, vecino de Murcia, como particular, prestó al concejo 30.000 mrs. para sacar el privilegio del mercado franco semanal <sup>344</sup>. Pero sobre todo en 1511-1512, con motivo de la continuación del pleito con Vera, los préstamos fueron más habituales acompañando al déficit público del concejo. Particulares como Juan Pérez, del Contraste <sup>345</sup>, o instituciones públicas anejas al municipio, como las alquerías de riegos, caso de Sutullena <sup>346</sup>, contribuyeron a paliar los grandes gastos del proceso. En el registro de ingresos y gastos del citado pleito,

340. En 1475, la hora de agua de Tamarchete, propio del concejo, se le entregó provisionalmente a Juan de Estalante porque había prestado 20.000 mrs. para ir a confirmar los privilegios. Volvería la renta al municipio cuando se hubiera cubierto toda la deuda: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 4-II-1475, fol. 26r.

341. Torres en Aguilas y Mazarrón, cárcel, sala de concejo, conducciones hidráulicas... 1501-VIII-10, Granada. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

342. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: ciudad y término...*, p. 45.

343. A.G.S. Contaduría del Sueldo. 2.ª Serie. Leg. 374. Tenencia de Lorca.

344. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1495-96.

345. Prestó tres ducados: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 10-VII-1512, fol. 3v.

346. Fueron 10.000 mrs. Tuvo problemas la alquería para recuperar el dinero, ya que el concejo lo devolvió en mano de obra y tarde: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, peticiones varias a lo largo del año concejil.

realizado por el regidor Ximén López de Guevara <sup>347</sup>, se reproducen los cargos de diversas cantidades procedentes de la Mesta local. No he hallado referencia alguna en otro lugar sobre estos cargos a la Mesta. Es posible que como lo pleiteado era el gran pastizal del Campo de Huércal, fuese considerada una inversión por los ganaderos.

Como rentas quedaron establecidas en 1490:

- Sisa vieja, dehesa del concejo, sisa, monda de acequias, borra, mancebía, penas de Huerta y Campo, venta de la Fuente de la Higuera y almotacenaje: anual y con fianzas.
- Salinas: bianual, con obligación de mantener un despacho de sal en la ciudad, y cobrar a los vecinos 3 mrs. la fanega <sup>348</sup>.
- Asentes: cuatrianuales.
- Agua de la Fuente del Oro y Tamarchete: vendida en los alporchones, y sin fiar <sup>349</sup>.

De todos los cargos por censos y arrendamientos, fue el agua el que mayor porcentaje ofreció en el total de los ingresos. En 1504 aparecen otros nuevos: penas del fuego, correduría de oreja <sup>350</sup>, y pelambres <sup>351</sup>. De Huércal se venía cobrando un derecho de herbaje, así como el aprovechamiento de cierto olivar en Overa, tal y como aparece registrado en 1512 <sup>352</sup>, percibiéndose en especie.

Como derechos de compra-venta de censos se situaba el luismo y fadiga. Se quedaba también con el quinto de las almonedas por las presas de ganado <sup>353</sup>. La borra y cabrita se arrendaba anualmente, sistema establecido en 1490 <sup>354</sup>. En la segunda década del XVI superaba habitualmente los 10.000 mrs. En alguna ocasión los arrendamientos se daban por quebrados, y o bien se le devolvían los

347. A.M.L. Cuaderno de cuentas del pleito con Vera. 1512.

348. Se encuentra en el conjunto de salinas del reino, mapa presentado por M. RODRÍGUEZ LLOPIS: *Señoríos y feudalismo...*, p. 245, al que remito.

349. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas y rentas de propios. 1490.

350. Aunque documentamos su arriendo con anterioridad: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 7-XI-1497, fol. 34v.

351. A.M.L. Libro de propios 1504. 21-VII-1504, fols. 30v.-32v.

352. A.M.L. Libro de propios 1512, fols. 31r.-v.

353. Según se registra en A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 2r.

354. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas y rentas de propios. 1490, fol. 1r.

maravedíes o se le perdonaban <sup>355</sup>; en otras, no <sup>356</sup>. Dependió de las necesidades coyunturales del concejo.

Entre las acusaciones ante la Corte de Juan de Lisón en 1495 a los regidores se encontraba la de aprovecharse de su situación política para negociar con los capitales líquidos que proporcionaba el concejo. La renta del agua de la Fuente del Oro, a la que he hecho referencia como uno de los capítulos más importantes, se encontraba entre las malversaciones porque no daban cuentas de ella <sup>357</sup>. Mencionaba el hermano de Gonzalo de Lisón unos activos de aproximadamente 200.000 mrs., en los cuales suponemos incluidos los maravedíes de las alquerías también, ya que la mayor parte de las veces ése era el presupuesto total del concejo para un año.

Las denuncias también afectaron a posibles regalos hechos en la Corte por algunos regidores con dinero de la ciudad; en concreto mencionaba Juan de Lisón a una mora y unas alfombras <sup>358</sup>. La acusación, además de cohecho, incluía malversación de dinero público. Dentro de la mala gestión económica estaba el gasto excesivo para sacar el privilegio del mercado franco, con un gasto superior a 30.000 mrs. de lo estimado. Como apropiación de dineros públicos, Juan de Lisón acusaba a los regidores de quedarse con los salarios del contingente militar que fue enviado al real sobre Granada. Cuando llegó la hueste había caído ya la ciudad y al regreso devolvieron los estipendios, dinero que supuestamente no retornó como ingreso de la hacienda de la ciudad, quedando como activo en la hacienda del concejo <sup>359</sup>. Esta apropiación indebida de capital líquido público, siempre según las declaraciones de Juan de Lisón, no era nueva; durante la campaña de conquista de 1488 parece que cometieron el mismo fraude.

355. En 1476 se levantó el arriendo de la caza, ya que el concejo había permitido cazar: A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 21-V-1476, fol. 36r. También con ocasión de la peste de 1507-08 se levantó la misma renta: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 11-VII-1508, fol. 4r.

356. Pedro Gómez había arrendado las eras de Marchena por 40 fanegas, "y por ser el año tan estéril" había perdido dinero. Solicitaba que se le condonase el pago. No atendieron a la petición, instándole al pago: A.M.L. Libro de peticiones 1497. 12-VIII-1497, fol. 10v.

357. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254. 1495.

358. *Ibidem*.

359. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254. 1495. Hago constar la diferencia entre hacienda del concejo y hacienda de la ciudad.

La utilización del capital público por los regidores se tuvo que regular en 1489, ya que muchos se quedaban con las penas teniéndolas que entregar al mayordomo<sup>360</sup>. Según la ordenanza, se achacaba a que había desfalcos, lo que repercutía en un descenso de las rentas del concejo y la obligación de realizar derramas innecesarias que gravarían a los menos pudientes. Una semana después tuvo que repetir el teniente de corregidor la medida y pedir la conformidad de los regidores<sup>361</sup>. Todas esas penas se reclamaron de quienes las habían cogido para pagar los abastecimientos del real de Vera a los caballeros de Lorca<sup>362</sup>. Se estableció entre las regulaciones de los propios y rentas de 1490, que de la parte de las penas que tocase a la ciudad, se hiciese cargo inmediatamente el mayordomo, y no existiese la posibilidad de apropiación indebida por ningún oficial del concejo<sup>363</sup>. Se ha comprobado en diversas ocasiones y se verá a continuación más detalladamente, que el verdadero aprovechamiento no se producía de los activos concejiles, sino por posición política de los propios en general.

### *Propios y usurpaciones de comunales*

Los propios, contemplados en *Las Partidas*<sup>364</sup>, eran bienes inmuebles, patrimonio del concejo, que producían en sí o en rentas, en un principio en "pro comunal", pero que derivó en una utilización aparte de la comunidad por la evolución sufrida por la institución concejil. Por lo tanto, no eran de uso colectivo<sup>365</sup>. Aunque se especifiquen diversas rentas dentro de los propios, centraré el objetivo de análisis sobre esos bienes inmuebles mencionados: aguas, tierras, casas, medios de transformación...

A finales del XV, el concejo había conseguido acaparar de forma estable diversas casas en la ciudad, así como diferentes medios

360. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 1-VIII-1489, fol. 10r.

361. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 8-VIII-1489, fol. 11r.

362. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 10-X-1489, fol. 19v.

363. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas y rentas de propios. 1490, fol. 6v.

364. Partida III, tit. XXVIII, ley X.

365. BERMÚDEZ AZNAR, A.: "Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval". *Actas III Symposium Historia de la Administración*. Madrid, 1974, p. 840.



de transformación, tales como molinos, una cantarería, la adobería y algunos tintes. Los molinos del Nublo, Arcos y Rincón también eran propios; lo que ocurría es que no sólo se circunscribieron como propios del concejo, sino que estaban adjudicados a poderosos, como Lucrecia Fajardo y Pedro Yuste. Igual sucedía con algunas de las torres que jalonaban lienzos de muralla y puertas.

Los bienes rurales crecieron en mayor medida en estos años con respecto a los urbanos. Piezas de labor, denominadas de Santa María, situadas en la acequia de Enmedio <sup>366</sup>, pago de Albacete; olivar en Overa y otras tierras en Huércal, dehesas de concejo, eras del Tejado, Nogalte y Marchena, *asentes*, alquerías y fuentes diversas en el término, y sobre todo el agua de la Fuente del Oro y día de Tamarchete, conformaron los propios que podemos considerar rurales.

Los *asentes*, mencionados en capítulos anteriores, eran 42, siendo un total de 331 fanegas, aunque con el tiempo, como había determinados censatarios que acumularon en sus manos dos o tres heredades, como el escribano Juan Avellán, Juan de Ribavellosa o Juan de Riópar entre otros en 1495 <sup>367</sup>, se pudiesen confundir. La renta, situada en un principio en torno a los 5.000 mrs., comenzó a descender; en 1512-13 se registraron 1.293 mrs. de estos censos <sup>368</sup>. La causa parece situarse en que se dejaron de pagar algunos, siendo un estado de usurpación denunciado por el propio concejo <sup>369</sup>. Ese mismo año se volvieron a recaudar las cantidades originales <sup>370</sup>, situándose esta renta en 5.000 mrs., monto estable al menos hasta 1520.

Las aguas y alquerías se acensaron regularmente a partir de la reforma municipal de Cabrero, y junto al proceso de esta acaparación de comunales, se encuentra el acuerdo de que quedarían libres para el aprovechamiento ganadero <sup>371</sup>. Se vislumbran claramente los intereses de los ganaderos, sobre todo de los grandes, con problemas de procurar a sus rebaños puntos de abrevadero.

366. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 3-VI-1509. Inventario de Teresa Fernández del Puerto.

367. A.M.L. Libro de propios 1495, fols. 51r.-53r. En 1504 se especifican 43 asentes y 34 censaleros: A.M.L. Libro de propios 1504, fol. 34r.

368. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 1v.

369. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 24-XI-1515, fol. 28r.

370. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1515-16, fol. 2r.

371. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 27-III-1490, fol. 52r.

Las cartas de censo en enfiteusis se comenzaron a extender a partir de los años finales del siglo XV, en correspondencia con el crecimiento de las explotaciones y en las zonas limítrofes del término: Coy y Alumbres. En 1494 se realizó en pública subasta la adjudicación de cuatro de estas fuentes: Moral, Nogalte, Mingrano y Salto del Judío<sup>372</sup>.

Los censos se debían hacer públicamente, tanto los urbanos como los rurales. La adjudicación particular fue denunciada por Francisco Pérez, regidor, en 1509<sup>373</sup>. La intención de esta protesta tiene dos vertientes: la de procurar mayores beneficios a la ciudad, y la de impedir abusos por algunos oligarcas, evidentemente no incluidos en su bando. Las cantidades de los censos eran muy pequeñas, en compensación con la reocupación del territorio. Fueron a manos de poderosos principalmente; el ejemplo de la alquería de Coy en 1491 por Alonso Yáñez Fajardo es evidente<sup>374</sup>. Pero en otros menos espectaculares, como el realizado en 1490 a la fuente de los Cantos, también en Campo Coy, se puede comprobar el proceso de acaparación de estos censos por los poderosos. Mientras el censo lo realizó Juan Arquero<sup>375</sup>, cinco años más tarde lo hallamos en manos del regidor Gonzalo Piñero<sup>376</sup>, y en 1507, Gómez Piñero (suponemos cualquier tipo de filiación con el anterior) vendió el censo a Juan Gironés<sup>377</sup>. En ocasiones los poderosos buscaban una sistematización de las explotaciones con estos censos o ventas de los mismos. En 1509, el alcaide de Xiquena, Álvaro Yáñez de Buitrago acensaba la fuente del Moral, cerca de la fortaleza que gobernaba, en Campo Coy; además de procurar un control mayor sobre su posesión, se procuraba un abrevadero continuado a sus ganados<sup>378</sup>. En torno a esos años se pidieron diferentes cartas de censo, como la de la alquería de Amín, en manos del regidor Ramón Ponce<sup>379</sup>, y en la misma

372. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 30-VIII-1494, fol. 30v.

373. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 16-VI-1509, fol. 87r.

374. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)". *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1994-95), pp. 169-195.

375. A.M.L. Leg. 50bis. Sala II. Papel suelto. Carta de censo. 1490-V-31.

376. A.M.L. Libro de propios 1495, fol. 48r.

377. A.M.L. Leg. 3. Carta de censo de la Fuente de los Cantos. 1507.

378. A.M.L. Leg. 50bis. Sala II. 1509-XII-11. Carta de censo.

379. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 16-I-1511, fol. 45r.

fecha de enero de 1511, la de los Alagüeces por Miguel Gibert, Felí por Sadurní<sup>380</sup> y Tébar la Vieja por Pedro de Murcia<sup>381</sup>. Se determinó que acudiesen todos los señores de alquerías para que declarasen cuánto tenían<sup>382</sup>.

El total de maravedíes fruto de censos perpetuos era de 19.940 mrs. Pero hay que reseñar dos hechos principalmente: que la mayor parte de este montante era cubierto por una sola de estas alquerías, la de Coy, con un censo situado en 12.200 mrs. Y segundo, que fue una cantidad que se mantuvo más o menos estable a lo largo del período, con la consabida pérdida de valor real a causa de la inflación, hecho que no acompañó a las ventas particulares. En estos casos, las ventas montaban cantidades bastante fuertes, y el concejo ingresaba el dinero por el derecho de luismo y fadiga que gravaba estas transacciones censales. En 1504, las alquerías y fuentes acensadas eran las siguientes: Coy, Felí, Tébar, Fuente de los Cantos, Alagüeces, Canaleja de los Pinos Donceles, Ujéjar de los Jarales, Zarcadilla, Gomera de la Zarcadilla, Chuecos, Viquero, Ujéjar de la Marina, Amín, Fuente Álamo, Caranjo de los Alumbres, Zarcilla, Casas Viejas, Aguaderas la Vieja, Fuente del Moral, Mingrano, Fuente Pinilla, Cachones, Ifre y Alumbres<sup>383</sup>. Estaban repartidas por todo el término, concentrándose en especial en dos zonas: costa y Norte. Pero los censos continuaron realizándose, sobre todo en la zona de los Alumbres, con genoveses de por medio<sup>384</sup>, donde se producía un desarrollo de las roturaciones. Se les conocerá en 1518 como los "*censos nuevos de lo acreçentado en las labores de los Alumbres*"<sup>385</sup>, además de los que ya existían.

380. *Ibidem*.

381. Como tutor de Catalina de Murcia: *Ibidem*, fol. 44v.

382. *Ibidem*.

383. A.M.L. Libro de propios 1504, fols. 35v.-36r.

384. Ya estaba instalado Baltasar Rey desde 1480: LEMEUNIER, G.: "Los censos agrarios en el Reino de Murcia a principios de la Edad Moderna: el problema de su origen". *Homenaje al prof. Torres Fontes*. Murcia, 1987, pp. 855-856. En 1509, era Bernardino de Ceba el que asumía dos censos: uno que había sido de Domenego, también genovés (A.M.L. Libro de mercedes II, n.º 293. S.d.-XI-1509), y otro en Susaña (*Ibidem*, n.º 295). Por las mismas fechas hallamos realizando su carta de censo a Maese Jacomo, de diez cahíces de sembradura que lindaban en Susaña con el de Ceba (*Ibidem*, n.º 297).

385. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1518-19, fol. 4r.

El regidor Francisco Pérez denunció en 1512 que en este sector había muchos baldíos, adjudicándolos el regidor al concejo, y que algunos albares estaban ocupados con censo y otros no. Pedía que se regularizase la situación en beneficio de la ciudad para que “no pierda su derecho”, y que los que tuviesen carta de censo, la presentasen<sup>386</sup>. Los baldíos eran patrimonio real; pero este proceso de usurpación en beneficio de los propios, con la excusa de ser tierras dentro del alfoz, se sabe que fue general en casi todos los concejos de Castilla, según demostró Vassberg para el s. XVI<sup>387</sup>.

No era habitual vender propios, pero en circunstancias concretas se liquidaban determinados bienes para sufragar gastos extraordinarios, caso de un solar en la ciudad, entre los alporchones de Tercia y Albacete, en 1511 por el pleito con Vera<sup>388</sup>. Pero para evitar cualquier tipo de maniobra fraudulenta de adjudicación, como acensar en enfiteusis algún propio importante, la Corona dio un mandamiento expreso en 1514 que impedía estas operaciones, aludiendo a los asentes, salinas de los Alumbres y olivar de Overa, ordenando que permaneciesen bajo el sistema de arriendos anuales<sup>389</sup>. Para evitar fraudes se prohibió a los oficiales arrendar en sus personas propios del concejo<sup>390</sup>, respondiendo a una medida de impedimento de abusos. También se especificaba su imposibilidad para participar aun indirectamente. Aquí es donde entraban en juego los intereses familiares: si los regidores, por ejemplo, no arrendaban, que sí lo hacían, pujaban en las almonedas poderosos incluidos en sus linajes o clientelas.

El proceso de acaparación y usurpación de bienes comunales por parte del concejo para convertirlos en bienes propios fue un hecho general en toda Castilla. Esta detentación de propios describe una doble interpretación. Por una parte, queda claro que se trataba del abuso de una institución, la concejil, sobre unos bienes que pertenecían en origen bien al rey bien a la comunidad de vecinos; en último

386. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 7-VI-1513, fol. 75r.

387. VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla*.

388. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 9-XII-1511, fol. 41v. Un mes más tarde se subastó el citado solar: sesión 24-I-1512, fol. 47v. Se lo adjudicó Alonso de Olivares por 4.000 mrs.: sesión 25-I-1512, fol. 48r.

389. 1514-X-9, Valladolid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

390. A.M.L. Leg. 3. Ordenanzas y rentas de propios. 1490, fol. 2r.

término eran patrimonio real. Se trató simplemente de una superposición de poderes, asumiendo la autoridad municipal la real, con lo que quedaba a sus expensas todo el territorio comprendido en el término de su jurisdicción. Sin embargo, Claval menciona cierta ambigüedad en la gestión de los bienes comunales y en el proceso de usurpación. El aprovechamiento comunal, por el sistema indiscriminado, terminaba degradando los bienes; a largo plazo era más rentable entregarlo a uno o unos que lo explotasen más racionalmente y en mejores condiciones<sup>391</sup>. Más que factores que se eliminen, son hechos paradójicos que se complementan, porque ambos son ciertos y fácilmente comprobables.

La enfiteusis se dibujó como uno de los sistemas más extendidos para obtención de propios<sup>392</sup>, ya que permitió, mediante un sistema de reocupación del territorio, dirigido o no, implantar autoridad sobre el espacio. La cantidad del censo, que con el tiempo queda en una cantidad ínfima, permanecía como símbolo de jurisdicción y patrimonio. La alquería de Nogalte había intenciones de acensarla en 1494, notificando a los herederos allí existentes que si labraban lo hiciesen bajo ese riesgo<sup>393</sup>. Es un ejemplo de la política continuada del concejo lorquino a través de los últimos años medievales.

La intromisión de vecinos de otras villas anejas, sobre todo de Caravaca y Cehegín en Campo Coy, proporcionó un proceso de acaparación de propios para el concejo<sup>394</sup>, que lo benefició en último término, ya que el desarrollo del mismo era el siguiente: una roturación primera, más o menos ilegal, por parte de colonos forasteros. Las ordenanzas municipales iban dirigidas a impedir la implantación de no vecinos a cargo de explotaciones en el término; existía la obligación de avecindarse para conseguir la licencia de roturación<sup>395</sup>. El concejo a través de sus oficiales, expulsaba a estos colonos, permaneciendo ya el albar como propio que será acensado posteriormente. Caso paralelo de usurpación era el de las torres de la muralla. Las casas y tiendas eran inmuebles que no habían sido comunales; pero en cambio sí las torres incluidas en el sistema de-

391. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, p. 20.

392. VASSBERG, D. E.: *Tierra y sociedad en Castilla...*, p. 36.

393. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 16-IX-1494, fol. 40r.

394. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 16-VI-1509, sesión 86r.

395. A.M.L. Act. Cap. 1475-76, sesión 8-VIII-1475, fol. 8v.

fensivo<sup>396</sup>. Las necesidades monetarias obligaron a acensar estos bienes, lo que repercutió en el mantenimiento directo de las infraestructuras además del consiguiente ingreso para las arcas del concejo.

En sólo una ocasión a lo largo de los años analizados, un propio de la ciudad fue entregado a un particular. En 1475 se dieron con carácter vitalicio a Juan Mellado las eras de Nogalte<sup>397</sup>; pero volvió pronto a dominio concejil<sup>398</sup> por cierto hecho sobre unos malos cautiverios realizados por el citado adalid. En 1478 se ordenó al concejo de Lorca que se restituyesen los términos de aprovechamiento comunal, ya que la Corona había tenido noticia de que estaban siendo adscritos a determinadas personas<sup>399</sup>. La carta refleja que la usurpación de bienes comunales se produjo desde años atrás a la desaparición de la frontera: por un lado, fruto de la expansión productiva que se vivía en la zona participando de la coyuntura general castellana; por otro, la coincidencia de este proceso con la conquista granadina y la anulación del peligro militar. Por ello, no es posible afirmar que esa disipación de la frontera fuese origen de procesos de reocupación de la tierra; si acaso, proporcionó la sistematización de su explotación, provocada más por la implantación castellana en Vera, Las Cuevas y los Vélez que por la propia dinámica de la ciudad de Lorca.

Buena parte de las acusaciones de Juan de Lisón en 1495 ante el Consejo Real se dirigieron hacia estas maniobras políticas: usurpación de torres, reestructuración de los asentes como propios tras la desaparición de los caballeros de la gracia, abuso sobre ciertos propietarios de alquerías en el campo a quienes el concejo les había impuesto un censo<sup>400</sup>... Los ilegales arrendamientos de las dehesas por parte de los regidores que Juan de Lisón mencionaba como "nuestras", refiriéndose a la comunidad de la que era procurador, daba una visión muy parca de los hechos. En cierto modo se puede

396. A.M.L. Libro de propios 1504, fols. 36v.-37v. No obstante, remito al capítulo acerca de la reconstrucción de las líneas muradas de la ciudad en: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 44-51.

397. A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 18-IV-1475, fol. 31v.

398. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 28-V-1476, fol. 37r.

399. 1478-IV-12, Madrid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

400. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254. 1495. También aparece en la carta de mandamiento de investigación al ldo. Yepes: A.G.S. R.G.S. 12-VI-1496, fol. 70.

decir que la acusación pecaba de pobre en sus planteamientos, ya que aludía al reflejo del hecho más profundo que era la usurpación de esos bienes comunales de pasto. Completaba sus denuncias con la dirección política abusiva por parte de los regidores que, según Lisón, impedían la roturación de tierras para ser aprovechadas como pastizal, aludiendo a Campo Coy y a la zona del río Vélez.

En otro capítulo se hallaban las acusaciones por arrendamientos fraudulentos, como las salinas, penas de fuego y caza, ejidos, etc., manejando los regidores los montos a su libre albedrío y sin dar cuentas de ellas.

### 3.1.5. La intervención del Concejo en la vida pública

#### *Política de abastecimiento*

Es normal pensar en un concejo intervencionista de la vida pública porque nace de ella para regular sus necesidades <sup>401</sup>. Otra cosa es que una vez establecido se revuelva en su control, o por el contrario, sirva y responda al fin primero de gestión por lo que se implantó. Hay que hablar de la relación población-consumo <sup>402</sup> para entender la base de actuación de los gestores municipales. Dejaré de lado las crisis de subsistencia y su incidencia en la población <sup>403</sup>, para centrarme en las medidas políticas del concejo en beneficio de procurar alimento que, en último término, evitase problemas sociales. Braudel alude a los centros urbanos como los grandes compradores de trigo, debido a sus necesidades y medios <sup>404</sup>. Un hecho es aún más evidente: representaban los mercados, los focos consumidores.

401. J. A. BONACHÍA HERNANDO habla de la configuración del concejo *intervencionista*, que procuraba la regulación de los precios para protección y defensa del consumidor: "Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la provisión y comercialización de la carne en Burgos (s. XV)". *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Historia Medieval. V (1992), p. 89.

402. Sobre este proceso: CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisionamiento y alimentación durante el siglo XVI en Murcia", pp. 22 y ss.

403. Análisis que ya realicé en un trabajo previo: *Lorca: ciudad y término...*

404. BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, p. 436.

El equilibrio alimentario se establecía en tres pilares básicos:

- Factores climáticos.
- Factores sanitarios.
- Factores económicos.

Cuando alguno se tambaleaba, se producía una hambruna <sup>405</sup>. La reacción inmediata era la prohibición de saca de alimentos como primer frente de política de abasto: cereal, ganado para carne, como el porcino, aceite, vino. Estas ordenanzas eran habituales en todos los núcleos, siendo la más básica actuación política del concejo sobre el abastecimiento. En Lorca fueron repetidas las prohibiciones a lo largo de todo el período, sobre todo en las crisis de subsistencia, como en 1475 <sup>406</sup>, o en 1490 <sup>407</sup>, cuando se acababa de salir de una epidemia y del mantenimiento de una campaña de conquista respectivamente. Se repetían en estos períodos la medida <sup>408</sup>. Para el cumplimiento de estas medidas existía un arrendamiento específico sobre las penas establecidas <sup>409</sup>.

Para controlar los depósitos de grano existentes en la ciudad, con el fin de calcular la disponibilidad de abastecimiento, se prohibió mantener "*alcadijo de pan, trigo ni çevada fuera de la çibdat*" <sup>410</sup>, para evitar mayormente las posibilidades que se tendrían para las sacas ilegales. En épocas de crisis se utilizaban estas acumulaciones dentro de la ciudad en beneficio de la comunidad, hecho que repercutía en contra de los intereses de los especuladores <sup>411</sup>. La crisis de 1503 había sido aludida desde los mismos tiempos en que se sufrió, como fruto de las malas cosechas, según comentaba Bernál-

405. CHACÓN JIMÉNEZ, F: "Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisionamiento y alimentación durante el s. XVI en Murcia", p. 37.

406. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 29-VI-1475, fol. 4r. y sesión 18-VII-1475, fol. 6v.

407. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 2-I-1490, fol. 30v. y sesión 29-V-1490, fol. 64v.

408. En 1489 se repitió al menos en cuatro ocasiones en menos de tres meses, de octubre a diciembre: A.M.L. Act. cap. 1489-90.

409. A.M.L. Libro de propios 1473, fol. 24v.

410. *Alcadijo*: depósito. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 5-VIII-1475, fol. 8r.

411. En 1504 se acordó coger las 400 fan. de trigo que tenía el mercader Diego Ruiz, al precio de la tasa real: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 2-III-1504, fol. 53r.



dez<sup>412</sup>. Sin embargo, Ladero Quesada y González Jiménez apuntan muy acertadamente el factor de especulación sobre los alimentos<sup>413</sup>.

El otro frente donde pugnaba el concejo era en el de procurar importaciones y obligaciones de forasteros, para confluir en la ciudad abastecimiento que paliase la falta de producción interna. En épocas de carestía, las medidas en beneficio de las importaciones crecían en proporción a la crudeza de la situación. Típico es el caso de 1504. En enero de ese año se encargó a Pedro Felices que buscara harina donde fuese; además se libraba del pago de alcabala a la primera venta realizada, y la segunda venta se gravaría 3 mrs. por arroba de alcabala<sup>414</sup>. A finales de año, se dió permiso para vender con portes incluidos a quien trajese trigo de fuera<sup>415</sup>. Cuatro días después se permitió vender, sin impedimento alguno, trigo de donde fuese<sup>416</sup>. Comercio y abastecimiento fueron íntimamente ligados, de ahí la importancia de los judíos como abastecedores en sus últimos años de permanencia en Castilla<sup>417</sup>, tanto de carne como de cereal.

Los problemas de acarreo estaban en conexión directa con las vías de comunicación existentes<sup>418</sup>. En 1504 se pusieron dos guardas en los caminos para que capturasen cualquier grano que se sacase del término<sup>419</sup>, y que llegó a extremarse la medida acordándose la

412. BERNÁLDEZ, A.: Ob. cit., p. 387. Un análisis de esta crisis para la ciudad de Murcia en: TORNEL COBACHO, C.: "El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos".

413. LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*. Univ. Sevilla, 1973, p. 90.

414. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 2-I-1504, fol. 42v.

415. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-XII-1504, fol. 32v. Creo que este mandamiento está en relación con una provisión real a petición de Lorca, para que se pudiese trasvasar la tasa: 1504-X-14, Medina del Campo. A.M.L. Leg. 4., carp. 2.

416. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-XII-1504, fol. 32v.

417. VEAS ARTESEROS, F.: *Los judíos de Lorca...*, p. 70 y ss. y JIMENEZ ALCAZAR, J. F.: "El hombre y la frontera: Murcia y Granada...", p. 85.

418. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisionamiento y alimentación durante el s. XVI en Murcia", pp. 15 y ss. Por ejemplo en 1502, el concejo de Murcia encargó a su mayordomo Martín Cabrera, que reparase el camino de Molina, el castellano, porque no podían pasar las carretas cargadas de trigo: TORNEL COBACHO, C.: "El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos", p. 75.

419. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 6-IV-1504, fol. 59v.

captura de las cargas que cruzasen el alfoz <sup>420</sup>. Los problemas no tardaron en producirse, en concreto con Diego de Madrid, vecino de Baza, que llevaba trigo obligado a la capital murciana <sup>421</sup>.

Para paliar los efectos de las hambrunas en los núcleos de ocupación media, se recurrió en ocasiones a la expulsión de los forasteros, medida medianamente habitual; pero este hecho no se documenta en Lorca, ya que el contingente demográfico no logró presionar de tal forma la adopción de tales medidas. Además, con leyes que reclamaban inmigración y siendo una zona de repoblación fallida, el forastero era mirado como potencial vecino incorporado a las tareas de defensa. Sin embargo, hallamos después de 1488, que en una petición en 1514 del almotacén Gil de Aledo se registre lo siguiente: “*que provea que no ay pan en esta çibdad ni lo hallan, e los forasteros mueren de hambre*” <sup>422</sup>. Sí fue un problema grave cubrir las necesidades de la hueste concentrada en la ciudad bajo las órdenes de Juan de Benavides; tuvieron que ir los regidores casa por casa para sacar la cebada que hubiese, y se vendiese al contingente recién llegado <sup>423</sup>.

Es muy interesante el intento de los Reyes Católicos para establecer lo que Ladero y González Jiménez denominan “política cerealista de conjunto”, que no fue posible por las limitaciones de la época <sup>424</sup>; recordemos que en ella se incluía el puerto de Mazarrón como uno de los que tenían licencia para la exportación de grano. Ausencia de equilibrio de los mercados comarcales internos, compartimentados en exceso, confluencia de factores políticos como la tasa del trigo, y climatológicos, fuerte sequía, llevaron al fracaso de una medida que se puede encuadrar en la teoría económica del proteccionismo. Como casi todas las cuestiones de los Católicos, tuvo antecedentes durante reinados trastamaras previos, sobre todo de Juan II y Enrique IV. En las Cortes de 1442 y 1455 se contempló la libertad de intercambio de cereal dentro de los límites del reino castellano. Pero las actitudes de los propios concejos, con una política abiertamente dirigida a procurar abastecimiento, representaron

420. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 10-IV-1504, fol. 59v.

421. *Ibidem*, fol. 60r.

422. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 7-I-1514, fol. 46r.

423. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 11-I-1483, fol. 25v.

424. LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales...*, p. 89.

los mayores obstáculos para las sacas <sup>425</sup>. No obstante, fueron acuerdos de Cortes los utilizados según la conveniencia de la Corona <sup>426</sup> o del propio municipio <sup>427</sup> para justificar un mandamiento o una solicitud, respectivamente.

Los apoyos de abastecimiento entre las villas y ciudades habían sido claras durante la Baja Edad Media murciana, representando la capital la principal base de abastecimiento exterior de grano a Lorca, hecho que se extendió hasta los propios años de conquista de Granada <sup>428</sup>. Antes las necesidades generadas con el establecimiento de la Capitanía de Benavides en la ciudad, el concejo envió a Murcia dos de sus regidores para que por las "*buenas relaciones*" de ambas ciudades y la situación de guerra, recibiesen licencia de saca de cereal con destino a la guarnición <sup>429</sup>; el concejo murciano accedió a ello <sup>430</sup>.

Las necesidades de saca por cuestiones militares comenzaron a afectar desde el mismo año 1488 al territorio lorquino. Hasta ese momento, el último jalón había sido Xiquena, abastecida por Lorca, y la propia ciudad como núcleo llave de todo el sector. A partir de entonces, y sobre todo durante el cerco de Baza <sup>431</sup>, se convirtió en la ciudad-base de todo el sector para las villas del Almanzora, Vera, Mojácar, los Vélez y Huéscar. Es un hecho que se prolongó después de 1500, ya que, por un lado, el fracaso de la repoblación castellana en Vera y Mojácar, y la potencia productiva de Lorca, la convirtió en núcleo de todo el amplio sector oriental de la actual provincia de Almería. Ello ayudó a configurar el amplio espacio comarcal de esta zona, proyectando claramente a la ciudad sobre las nuevas tierras conquistadas.

425. *Ibidem*, p. 84.

426. Ante los obstáculos impuestos a Fernando de Villarreal para sacar cierta cantidad de cereal por una venta que había realizado, la Corona recordó ambos acuerdos para razonar su mandamiento de licencia: A.G.S. R.G.S. 15-IX-1489, fol. 275.

427. 1503-VI-9, Alcalá de Henares. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

428. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 7-X-1482, fol. 17r.

429. A.M.Murcia. Act. cap. 1482-83, sesión 25-II-1483, fols. 127v.-128r.

430. A.M.Murcia. Act. cap. 1482-83, sesión 8-III-1483, fol. 137r.

431. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 18-XII-1489, fol. 28r. Se presentó en este cabildo Rodrigo Sánchez con una carta real expedida desde el sitio bastetano, con fecha 15-XII-1489, que ordenaba recoger 200 cargas de vino y otras tantas de pan cocido, para llevarlas inmediatamente a Tabernas.

Es curiosa la vía no rota de abastecimiento a través de la frontera, en uno y otro sentido. En el proceso de almojarifazgo de 1494, un testigo mencionó el intercambio de sal por trigo entre Lorca y Vera <sup>432</sup>. Con la desaparición de la frontera, se amplió la red de abastecimiento incorporando a las ciudades orientales granadinas. Se configuró una red de "protomercado" integrado, ya que unas y otras buscaban abastecedores de cereal, ganado, vino y aceite principalmente, entre esos núcleos. Durante la carestía de 1494 ordenó el concejo de Lorca al regidor Juan Felices, buscar abastecimiento en Yeste, o en toda la Hoya de Baza <sup>433</sup>. En 1504 se repitió la ida a Baza por un regidor, en este caso Martín Bravo de Morata, para procurar dos mil fanegas de trigo <sup>434</sup>; a Vélez, aunque aquí se daba libertad a los vecinos <sup>435</sup>. Anecdóticos son los lances de prohibición de sacas para Vera con motivo del enfrentamiento durante el pleito por el Campo de Huércal <sup>436</sup>. Esas necesidades militares continuaron representando exportaciones masivas de cereal de la ciudad en determinados momentos. En 1495 se embarcaron en Mazarrón cargas de trigo y cebada con destino a Barcelona, para mantener el ejército en guerra con Francia <sup>437</sup>, y las preparaciones de las armadas y mantenimiento de los presidios del Norte de África <sup>438</sup>. El mar se configuró de esta manera como una vía principal de distribución de grano, siendo Mazarrón y Cartagena los puntos de embarque y desembarco. Cuando se trataba de exportar, hay documentados

432. A.M.L. Leg. 4. Proceso de almojarifazgo., fol. 39v.

433. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 18-X-1494, fol. 49r. Se halló también en Taibilla: sesión 2-XII-1494, fol. 60r.

434. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 27-VIII-1504, fol. 11v. Estuvo gestionando la operación durante nueve días: sesión 10-IX-1504, fol. 14v.

435. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 28-IX-1504, fol. 18r.

436. A.M.L. Act. cap. 1512-13, sesión 30-I-1512, fol. 49r.

437. A.M.L. Leg. 4. Sentencia de exención del almojarifazgo.

438. En 1509 se presentó por el Cardenal, Fernando de Cepeda, con mandamiento para recoger 400 fan. de trigo: A.M.L. Act. cap. 1508-1509, sesión 17-III-1509, fol. 52r. Es posible que la derogación de la recogida de grano tres años atrás, con motivo de la gran escasez que había, se debiese a conformar llevas con destino a Mazalquivir y/o Melilla: 1506-I-23, Salamanca. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Para el mantenimiento de Orán: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 12-II-1516, fol. 42v.

varios destinos, siempre dentro de los reinos de los Católicos: Mallorca <sup>439</sup>, Andalucía y cornisa cántabra <sup>440</sup>.

Cuestión muy problemática es la que representaban las sacas de cereal por particulares, sobre todo en época de carestía <sup>441</sup>. Se ajustaban los regidores a las ordenanzas municipales que impedían estas exportaciones, pero existieron casos de permisividad cuando no de cohecho, fraude que también denunció Juan de Lisón <sup>442</sup> en su informe a la Corona en 1495.

El caso del vino fue un tanto especial <sup>443</sup>. Los repobladores de las ciudades y villas granadinas demandaban un vino que por aquellos primeros años no abundaba en una región donde aún se oía al almuecín; no obstante, no fue extraño el contrabando de vino que existía en la frontera a pesar de la prohibición coránica <sup>444</sup>. Caído el poder nazarí, Vera y Mojácar, sin ir más lejos, se ofrecían como magníficos mercados donde establecer la producción. Por ejemplo, en 1496 se remató en Vera la taberna de vinos en Miguel Aznar, caldos procedentes de tierras murcianas <sup>445</sup>; o el mandamiento real para que no se les cobrase a los vecinos de Mojácar tres blancas por arroba de vino <sup>446</sup>. Los problemas con Vera, y el bloqueo de abastecimiento momentáneo que se produjo a causa del pleito por el Campo de Huércal, derivó en los problemas a terceros, siendo Mojácar la más afectada,

439. Cargo de 11.400 mrs. al mayordomo, que se pagó de tasa por el cereal que sacaba Antoni Miguel Pereira, mallorquín: A.M.L. Libro de propios 1495, fol. 57v. Sobre el punto de recepción, es referencia el estudio de M. BARCELÓ CRESPI: "Cargamentos de trigo para Mallorca a través del puerto de Mazarrón (1497-1517)". *M.M.M.* XVII (1992), pp. 43-57.

440. Vizcaya, Guipúzcoa y Galicia: A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 15-IV-1516, fol. 49r.

441. Toda esta cuestión y para el caso particular de Lorca en 1497, fue estudiado por M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ: "Producción y comercio de cereales en Lorca durante la Baja Edad Media". *A.E.M.* 19 (1989), pp. 635-667.

442. Que hacía unos años que llegó un individuo de Valencia a comprar trigo. Entregó a los regidores para que le permitiesen la saca 30.000 mrs. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254.

443. Sobre la comercialización del vino en el ámbito bajomedieval murciano: HERNÁNDEZ FRANCO, J.: "Bases del comercio del vino en Murcia durante la Baja Edad Media". *M.M.M.* VII (1981), pp. 23-38.

444. A.R.Ch.Granada. 503-475-1. Cuadernillo 9, fol. 43r. Ver *supra*.

445. A.M.Vera. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 31-VIII-1496.

446. A.G.S. R.G.S. 18-XI-1499, fol. 74.

ya que sufrió obstaculizaciones <sup>447</sup>, así como Las Cuevas <sup>448</sup>. Evidentemente, también se consumían caldos de fuera; se da la situación paradójica que durante la carestía de vino de 1513, se buscó en Vera <sup>449</sup>, cuando unos meses antes se les había negado cualquier provisión.

El abasto de carne tenía ciertos puntos en común con el de cereal, como la conformación de la red mercantil entre Murcia, las zonas orientales granadinas y las del Sur manchego, situándonos cronológicamente después de 1492. Es normal hallar lorquinos a cargo de las carnicerías de alguno de estos núcleos, como en 1496 en Vera <sup>450</sup>, y bastetanos en Lorca <sup>451</sup>. Las épocas de necesidad generaban un profuso correo hacia núcleos cercanos, situándose los núcleos de Baza, Huéscar, Caravaca y Yeste como los destinos más habituales para reclamar abastecedores <sup>452</sup>. Los cuatro representaban los núcleos con mayores contactos entre señores de ganado respectivos.

El sistema funcionaba por medio de una serie de obligaciones, hechas por determinados ganaderos que ofrecían un precio de venta siempre en pujas a la baja. Además del establecimiento de unos precios fijos, la obligación incluía el mínimo de matanzas y la apertura de puntos de despacho ("*tablas de carnicería*") <sup>453</sup>. Entre los obligados se encontraba alguno de los grandes ganaderos de la ciudad, como Gonzalo Pérez de Briviesca o Adrián Leonés <sup>454</sup>. Ya aludí a la condonación de penas a estos señores de ganado por tratarse de

447. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 10-II-1512, fol. 50v.

448. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12. 14-II-1512, fol. 36v.

449. Testimonio de Juan Avellán, que también alude a que en Vera se sufría de igual modo la carestía: A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 16-VII-1513, fols. 14r.-v.

450. A.M.Vera. Libro 1A. Act. cap. 1496, sesión 6-IV-1496.

451. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 13-III-1509, fol. 51r.

452. Muy concreto es el acuerdo de marzo de 1515, durante una etapa de carestía de carne: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 3-III-1515, fol. 38v. He aludido a este acuerdo porque se mencionan los cuatro núcleos juntos, siendo muy habituales las cartas por separado tras 1492 a cada una de esas villas y ciudad. Este hecho se repitió en febrero de 1517: A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 28-II-1517, fol. 74r.

453. Caso de Bartolomé de Tortosa en febrero de 1475 (A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 19-II-1475, fols. 27v.-28r.) y 1476 (A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 25-II-1476, fol. 29v.). Sobre toda la cuestión de arriendos, obligaciones y abasto circunscrito a la capital del reino: MARÍN GARCÍA, M. A. "Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450-1500)". *M.M.M. XIV* (1987-88), pp. 49-100.

454. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-III-1504, fol. 53v.

abastecedores, que solicitaban abiertamente el perdón de las penas por la realización del servicio a la ciudad<sup>455</sup>. Sin embargo, era muy habitual la matanza individual de algún animal suelto, estando registradas en los libros de peticiones lorquinos muchas solicitudes de particulares con este fin.

Los animales para sacrificio tenían ciertos "privilegios", ya que podían estar en una dehesa reservada exclusivamente para ellos, hecho que entraba en las condiciones de la obligación, y que en ocasiones se les permitía transgredir alguna prohibición<sup>456</sup> por peligrar la calidad de la carne: enfermedades, delgadez progresiva... Entre las ventajas que se les ofrecían a los potenciales abastecedores, se especificaba la posibilidad de permanecer en la dehesa con un número variable de cabezas<sup>457</sup>, y de otras ventajas fiscales, como la exención de almojarifazgo<sup>458</sup>.

La plaza, como centro comercial de la ciudad, absorbía todo el movimiento de compra-venta alimentario, y se obligaba a realizar allí las operaciones<sup>459</sup>. El pescado sí se puede comparar más al abastecimiento de carne, por el sistema de obligaciones y subastas a la baja. Procedía de Cartagena, Mazarrón, y después de 1492, también de Vera y Mojácar<sup>460</sup>. Los arraces instalados en los mares de la ciudad proporcionaban buena parte de la producción consumida, pero siempre fue insuficiente, manteniéndose los citados puntos de abastecimiento. Esta corriente podía cortarse por algún motivo ajeno a la política o a la economía. Fue el caso acaecido en 1505, que se prohibió comprar pescado en Cartagena porque se tenía noticia de cier-

455. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 7-XII-1510, fol. 39r.

456. Como lo era poder estar en el río Vélez. Fernando de Alcázar, que en 1512 era el abastecedor de carneros, presentó una petición en esos términos. Tras la declaración de algunos antiguos abastecedores, como Gonzalo Pérez o el hijo de Alonso García de Génova, converso, testigos que no se especifica quién o quiénes los presentan, se le dio licencia: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 14-IX-1512, fol. 24r.

457. En marzo de 1515, se ofrecían dos mil cabezas, contemplándose incluso un ensanche de la dehesa: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 3-III-1515, fols. 38v.-39r. La medida había sido propuesta por el personero, y fue aceptada por amplia mayoría, e incluso que se permitiría la entrada de más de esas dos mil cabezas.

458. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 28-II-1517, fol. 74r.

459. Por ejemplo, todas las ordenanzas sobre carne de caza se dirigen a su venta obligada en la plaza: A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 5-VIII-1509, fol. 8r.

460. A.M.L. Libro de peticiones 1497. 4-XI-1497, fol. 33v.

ta mortandad en la ciudad costera <sup>461</sup>; o en 1524, en plena epidemia de peste, cuando se pedía averiguación cierta de que el pescado procedería de Vera o Mojácar, núcleos no contaminados <sup>462</sup>. No repito aquí el papel de los trajineros en el abastecimiento de pescado. Sólo me remito al período de mayor necesidad de pescado; además era demanda que surgía todos los años. Me refiero a la época de Cuaresma. Como ventaja, el abastecedor que se obligaba poseía el monopolio de venta durante toda la etapa comprometida <sup>463</sup>.

Hasta ahora me he centrado en el pescado fresco. Los puntos de origen del pescado salado podían variar, ya que dependía en gran medida de los movimientos comerciales del mercader. Por ejemplo, en 1512 un tal Juan Pérez y su cuñado, vecinos de Murcia, notificaron al concejo de Lorca su intención de traer desde la capital cierta cantidad de pescado salado para vender, hecho que se aceptó inmediatamente <sup>464</sup>.

### *Sanidad pública*

Existía en los concejos una mínima conciencia del concepto actual de sanidad pública. En el siglo XV hubo una mayor preocupación por la higiene y la salud <sup>465</sup>. Sus medios fueron los de contratación de profesionales sanitarios para el servicio de la comunidad, mantenimiento de unos hospitales <sup>466</sup>, y el de reglamentar la limpieza de calles e insalubridad de basuras.

Entre estas últimas medidas hay que destacar la prohibición expresa de arrojar basura en donde no fuese el azud <sup>467</sup>. Tengamos

461. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 8-II-1505, fol. 46r.

462. A.M.L. Act. cap. 1523-24, sesión 6-II-1524, fol. 40v.

463. A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 19-II-1515, fol. 36v. También recoge este monopolio temporal J. A. BONACHÍA HERNANDO: "Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la provisión y comercialización..", p. 108.

464. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 20-XI-1512, fol. 42r.

465. NASO, I.: "La pubblica assistenza medica nel basso Medio Evo. I medici dei Comuni di Torino e di Pinerolo nel XIV e nel XV secolo". *Minerva Medica*. Vol. 68, n.º 17, 1977, p. 1.150.

466. Sobre los hospitales: RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, pp. 317 y ss. Especifica que dependían del concejo: *Ibidem*, p. 217.

467. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 22-VI-1490, fol. 69v.



presente que era ese año cuando se estaban realizando obras de un malecón en el huerto del Arcipreste, cerca de la Velica. El interés radicaba más en contribuir a fortalecer la labor que a propias cuestiones de limpieza urbana. En cierto modo, también se encuadran aquí las limitaciones a la comercialización de pescado sospechoso y el remedio a las aguas estancadas dentro de los muros<sup>468</sup>. De los hospitales sólo recogemos las referencias breves en los testamentos, y en algún documento aislado. En 1464 documentamos la existencia del de Santa Ana, que además se encontraba en mal estado<sup>469</sup>, hecho que denunciaba el concejo al obispo. También del de San Antón en 1508<sup>470</sup>, y de San Julián en el mismo año<sup>471</sup>; pero los supongo anteriores. No he hallado para este período referencias a otros hospitales, lugares donde se resguardaban los pobres. Interesa no confundir con el empleo actual del término. En alguna ocasión fueron visitados por algún regidor para comprobar las necesidades<sup>472</sup>.

Por la ciudad pasaron boticarios, médicos, cirujanos, físicos<sup>473</sup>, parteras<sup>474</sup>, barberos sangradores<sup>475</sup>, arregladores de huesos<sup>476</sup>... La diferencia pareció situarse en las posibilidades de acometida. El médico era el grado más superior, a tenor de la consideración revelada por los propios regidores.

Siempre se veía con agrado el vecindamiento de alguno de estos facultativos<sup>477</sup>, y cuando no había se buscaba. Éste fue el caso de los

468. En 1513, el médico de la ciudad denunciaba que en la calle del Álamo, que unía las plazas con la puerta de Lisón, corría el agua que se salía de la pila, lo cual era dañino para los vecinos de la ciudad: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 11-I-1513, fol. 49r.

469. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 46r.

470. A.M.L. Prot. 5. Diego de Lisboa. 8-V-1508. Testamento de Isabel de Chuecos.

471. A.M.L. Prot. 5. Diego de Lisboa. 9-VII-1508. Testamento de Sevilla de Molina.

472. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 8-VII-1516, fol. 4r.

473. Sobre todos estos personajes: ASENSI ARTIGA, V.: *Murcia: sanidad municipal (1474-1504)*. Univ. Murcia, 1992.

474. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 14-VIII-1512, fol. 13v.

475. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 18-IX-1512, fol. 25r.

476. "García Lario, dize que él adoba quebraduras de piernas e braços de hombres e mugeres...": A.M.L. Libro de peticiones 1515-16. 14-VII-1515, fol. 4v.

477. Se documenta la vecindad en 1494 de Guillén Ferri, boticario: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 29-VI-1494, fol. 4r. Y del cirujano Francisco de Cárdenas en el mismo año aunque meses después: sesión 29-IX-1494, fol. 43v.

médicos y cirujanos, no documentándose para el de boticarios. El método era el de establecer contactos previos con los citados profesionales, directos o indirectos <sup>478</sup>, y tentarlos con sueldos elevados <sup>479</sup>, además de casa donde vivir a cargo de las rentas municipales, y exención de pechos <sup>480</sup>. Se establecían verdaderas pugnas entre los concejos por conseguir los servicios de estos profesionales; Murcia consiguió que Fernando de Cárdenas fuese a trabajar a la capital en 1510 con un sueldo de 4.000 mrs. anuales más la exención de todos los impuestos reales y concejiles <sup>481</sup>. Dos años más tarde, Lorca fue quien le ofreció 6.000 mrs. por sus labores de cirujano y de intérprete en el pleito con Vera <sup>482</sup>. En agosto de 1513 se le recibió en el concejo lorquino <sup>483</sup>. En otras ocasiones era el médico el que ofrecía el trato <sup>484</sup>.

Se requería a profesionales examinados <sup>485</sup>. En 1504 se notificó la suspensión cautelar a los cirujanos Alonso y Cárdenas hasta que no presentasen sus títulos de examen. Días después se confirmó a ambos como cirujanos, pero con la prohibición expresa del ejercicio

478. Directos fueron, por ejemplo, los que se mantuvieron con el doctor Limiñana en 1504: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 3-VIII-1504, fol. 8v. La gestión no dio resultado. Indirectos fueron los contactos solicitados por el concejo a Pedro Gómez de Setúbar, antiguo corregidor en la ciudad, y entonces oidor de la Chancillería de Granada, para que procurase en aquella ciudad algún médico que quisiera trabajar en la ciudad con un salario de 12.000 mrs. y una casa: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 20-II-1509, fol. 43v.

479. Se le ofrecieron 15.000 mrs. en 1504 a un bachiller médico de Medina del Campo del que no se vuelve a tener constancia: A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-XII-1504, fol. 31v. Similar cantidad se le ofreció al doctor Santacruz, de Baza, un lustro más tarde: A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 22-V-1509, fol. 17r.

480. Este derecho lo reclamaba el boticario Juan de Gris en 1512, aludiendo a los términos de su servicio. Se trataba del pago del servicio, por lo que el concejo le contestó que en cuestión de pechos reales no podía hacer nada: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 7-VIII-1512, fol. 11v.

481. A.M.Murcia. Act. cap. 1509-10, sesión 15-I-1510, fols. 117v.-118r.

482. A.M.L. Act. cap. 1511-12, sesión 10-I-1512, fol. 45r.

483. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 10-VIII-1513, fol. 21v.

484. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13. 11-I-1513, fol. 49r. y 7-VI-1513, fol. 74v.

485. *"Sepan todos generalmente por mandado de los señores concejo, justicia, regidores de esta noble çibdad de Lorca, que ningunas personas no sean osadas de entender en curar de fisica si no fuere esaminado para curar de fisica, so pena de II U maravedies por cada un enfermo que tomare para curar, salvo quando fuera por consejo de maestre Ferrando, fisico que la çibdad tiene salariado, o de otro que la çibdad toviere que sea letrado e fuere fisico examinado"*. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 27-IX-1494, fol. 43r.

de la medicina <sup>486</sup>. En 1509 se acordó no librar salario alguno a ningún médico sin que antes mostrase su carta de examen <sup>487</sup>. Tenían la obligación de residir en la ciudad para mantener cubiertas las necesidades médicas <sup>488</sup>, y dar servicios gratuitos a los pobres reconocidos. Los salarios que percibían eran de consideración, tanto boticarios como médicos. Los primeros percibían aproximadamente de 5.000 a 10.000 mrs. <sup>489</sup>, siendo cantidad estable los 6.000 mrs. Los médicos solían cobrar por encima de los 10.000 mrs. <sup>490</sup>.

La condición de cristianos-viejos es más que dudable en la mayor parte de los cirujanos que sirvieron en la ciudad, al menos hasta 1520. Francisco de Cárdenas era cristiano-nuevo según consta expresamente en la documentación <sup>491</sup>. Un Santacruz en Baza es motivo como para sospechar bastante. Fernando de Cárdenas, sin que podamos aducir parentesco en el actual grado de investigación, actuaba como intérprete en el salario de Vera, para traducir los testimonios de todos los moriscos viejos del valle del Almanzora. Se vio envuelto en las luchas de bandos de la ciudad. La disputa entre los regidores por el libramiento de su salario, revela que en el atentado al alguacil Esquinas no lo quiso curar. En tal altercado se vieron implicados Alonso de Leiva, que se encontrará pleiteando pocos meses después en el Consejo Real su regiduría, y Ginés de Teruel, regidor saliente <sup>492</sup>. Las acusaciones de Martín Bravo de Morata, Adrián Leonés, Alonso Ponce de León, Juan Leonés y Francisco Pérez se dirigieron principalmente a asociarlo al bando que apoyaba el marqués de los Vélez.

486. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 29-X-1504, fol. 22r.

487. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 18-II-1509, fol. 42v.

488. En 1515, Fernando de Cárdenas, asalariado por el concejo, "*se va algunas vezes a curar a otras partes sin liçençia de los dichos señores conçejo, justiçia, regidores de esta dicha çibdad de que viene dapno a la dicha çibdad e vezinos de ella*". Que no repitiese la práctica, bajo la pena de perder el tercio del salario: A.M.L. Act. cap. 1514-15, sesión 23-I-1515, fol. 32r.

489. El salario de Ferri en 1494 basculó desde los 8.000 mrs. por el primer año que sirvió, a los 6.000 mrs. del segundo: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 29-XI-1494, fol. 59r.

490. El doctor Santacruz cobró en 1512 la cantidad de 12.000 mrs.: A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1512-13, fol. 7v. Sobre este tema: JIMÉNEZ MUÑOZ, J. M.: "Salario de médicos, cirujanos, boticarios y enfermeros". *Asclepio*. XXVI-XXVII (1974-75), Madrid, pp. 547-556.

491. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 22-X-1504, fol. 22r.

492. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I-XI-1516.

Es un hecho aún más claro cuando el único que defiende el pago es porque "*Cardenas es muy buen cirujano y el mejor que en tierra ni en la comarca ay*"<sup>493</sup>. En segundo término quedaba el que no residía en la ciudad<sup>494</sup>, ante el peso de la acusación de parcialidad en los bandos.

Las respuestas institucionales ante las enfermedades epidémicas se abrían en dos posibilidades: la profilaxis y el silencio<sup>495</sup>. La primera es fácilmente entendible; se procedía ante cualquier noticia a establecer un sistema de guardas y vigilancia, que se hacía más riguroso con el cierre de puertas con la proximidad y frecuencia de noticias. Respecto a la segunda respuesta aludida, la del silencio, nos referimos al mutismo que guardaban antes de aceptar que existía la enfermedad dentro de la ciudad: es una cuestión de simple silogismo. Si se asociaba el concepto individuo-colectividad, y el de enfermedad-pecado, era normal que con casos de afectados en la ciudad, el poder calle. Ambas reacciones se limitan a la gradación de un proceso: fuera de las murallas y una vez dentro de ellas. La institución municipal reaccionaba con la expulsión de la ciudad a cualquier enfermo que se pensase pudiera contagiar, no sólo apestados, sino a afectados por enfermedades endémicas como a la lepra<sup>496</sup>.

### 3.2. RELACIONES DEL PODER LOCAL CON EL PODER TERRITORIAL: PODEROSOS, ADELANTADOS Y CORREGIDORES

#### 3.2.1. Los Oficios de Justicia: Alcaldes ordinarios y Corregidores

El ejercicio de la justicia se entendía en un sentido bastante más laxo de lo entendido hoy día. No existía una tajante separación de poderes<sup>497</sup>, siendo habitual que los alcaldes, que en origen eran sim-

493. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 29-VII-1516, fols. 9r.-v.

494. Esta obligación era una constante en todos los concejos del Occidente medieval: NASO, I.: "La pubblica assistenza medica nel basso Medio Evo...", p. 1.151.

495. Sobre estas respuestas del concejo, remito a un estudio previo mío sobre la epidemia de peste en el reino murciano de 1507: "La peste de 1507-08 en Murcia y Lorca: contagio y muerte". *M.M.M.* XVI (1990-91).

496. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 9-III-1490, fol. 45r.

497. "Administration et pouvoir politique sont, avant les reformes illuminées, deux idées qu'on distingue diffictement l'une de l'autre": BERENGO, M. y DIAZ,

ples oficiales en causas, civiles o criminales, lograsen un estadio de poder más maduro a lo largo de todo el siglo XIV. Las formas y maneras de designación son cuestiones secundarias en este estudio, interesándome aquí la respuesta a preguntas como de dónde procedían esos jueces, a qué poder debían su autoridad y cómo la ejercían. El resultado que pretendo es lograr definir la lucha por el control del espacio entre un poder local oligárquico y otros ajenos a él, de conformación territorial, como los corregidores y los adelantados. La absorción del poder judicial se constituyó en ámbito primordial de ocupación por parte de todos: oligarcas, adelantado y Corona. Como la fuente del poder estaba en manos del rey, el nombramiento de un corregidor absorbía, al menos en teoría, todo el protagonismo.

Surgidos casi coetáneamente, los *alcaldes ordinarios* o *de fuero* y los adelantados de Murcia, asumieron desde el s. XIII las competencias judiciales en la entonces villa de Lorca y su término<sup>498</sup>. Dejo por el momento a los adelantados y centro el análisis sobre los primeros. Eran designados, según el fuero, mediante una selección previa en las colaciones, y por suertes se adjudicaban los oficios<sup>499</sup>. Teóricamente al menos, el poder urbano local asambleario era casi total. Pero la opción de "*convenibles*" que especificaba el propio fuero, dejaba puertas abiertas a la maniobra de los poderosos, que inevitablemente comenzaron a ocupar estos cargos.

Situados ya en la segunda mitad del siglo XV, el cargo era incompatible con la regiduría, aunque la mayor parte de las veces salían de entre los Treinta y Seis, cuando no eran escogidos directamente por la oligarquía<sup>500</sup>, incluso dentro del sistema asambleario. Como

---

F.: "Noblesse et administration dans l'Italie de la Renaissance. La formation de la bureaucratie Moderne". *XIII Congres International des Sciences historiques*. Moscú, 1970, p. 2. Hecho aludido por J. M. MONSALVO ANTÓN: "El reclutamiento del personal político concejil...", p. 173, al que considera básico para un análisis real de las instituciones.

498. Diferentes eran los alcaldes esparcidos por las aldeas del término, designados para el control del territorio por el concejo: ESTEPA DÍEZ, C.: "El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León..", p. 15. Ya hice referencia a ellos con anterioridad, por lo que no volveré sobre la cuestión.

499. *El fuero de Lorca...*, p. 2.

500. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder", p. 372.

la elección de estos alcaldes la seguían realizando las colaciones mediatizadas por sus regidores, se perfeccionó el sistema de poder local de unos pocos. La reforma municipal de los años 1488-90 terminó por adscribir estos oficios al poder regimental, ya que serían elegidos por cooptación por los regidores<sup>501</sup>. Pero para esos años, un hecho había trastocado sustancialmente sus competencias. Si hasta entonces habían convivido con los alcaldes del adelantado, puestos por éste en la ciudad, como su lugarteniente, la implantación del sistema de corregidores absorbió casi por completo todos los cometidos de los alcaldes ordinarios.

Los alcaldes ordinarios habían entendido en todos los pleitos surgidos en lo sembrado y eras, a excepción de los casos previstos que competían al alcalde del adelantado<sup>502</sup>. A partir de 1479, los alcaldes ordinarios se limitaron a entregar y recoger las varas de justicia cuando algún corregidor abandonaba el cargo. Son excepciones las oportunidades en que quedaba la ciudad sin justicia mayor, debido a la imperfección del sistema de burocracia más que a la falta de voluntad política de la Corona. Y cuando la institución de los delegados reales se había establecido profundamente en la ciudad, ni tan siquiera les quedó oportunidad para ello, cometido que realizaban los nuevos corregidores y más habitualmente los jueces de residencia.

En estos primeros años de "asentamiento de corregidores", se dejaba de nombrar alcaldes y alguaciles, ya que eran competencias de los delegados reales<sup>503</sup>. En 1503 sí se nombraron alcaldes ordinarios, y ello nos lleva a interesantes planteamientos. El nombramiento recayó en Fernando de Burgos Marín y en Alonso García de Alcaraz<sup>504</sup>, poderosos que no habían conseguido una regiduría y, por lo tanto, habían quedado fuera de la oligarquía. Designados por colación, en ese año era el turno de la de San Clemente. A partir de entonces, podemos documentar que a pesar de la existencia de corregidor en la ciudad, se nombraban alcaldes ordinarios según una ordenanza de 1510<sup>505</sup>. Pero un fallo de procedimiento provocó un

501. A.G.S. R.G.S. 17-VII-1488, fol. 141.

502. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 29-VI-1475, fol. 4r.

503. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 24-VI-1489, fol. 2r.

504. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 24-VI-1503, fol. 2r.-v.

505. En la ordenanza se regulaba el día de elección de oficios, donde también se les incluía: A.M.L. Cuaderno de ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 26-II-1510, fol. 4r.

pleito llevado a la Chancillería por los alcaldes ordinarios Fernando de Burgos Marín y Juan Mateos, alcaldes ordinarios designados en 1504. Según ellos, el corregidor no les había dado por finiquito en su oficio, por lo que continuaban en él, aún más cuando el propio concejo había reconocido la existencia de estos oficiales por la ordenanza de 1510<sup>506</sup>. Pedían responsabilidad subsidiaria a la ciudad, que se conformaba como la parte contraria. La sentencia repartió las costas no condenando a nadie.

Más que el proceso en sí, lo que se trasluce de todo este asunto es la intención de un poderoso no oligarca, Fernando de Burgos Marín, por entremezclarse en la oligarquía mediante la ocupación de un cargo municipal, considerado mayor. Quedaba a título honorífico, eso es cierto, pero estaría dentro. Era evidente que los regidores, deseosos de cerrar el poder en correspondencia con el proceso de la sociedad en general que tendía a ello, se opusieran abiertamente a la existencia de algún oficial así. Al corregidor poco le importaría, ya que sus cartas de nombramiento dejaban claro quién iba a ejercer las funciones de justicia, por encima de cualquier otro poder previo.

Los *alcaldes de las primeras alzadas* tenían su justificación en la existencia de alcaldes ordinarios de fuero en la ciudad. El recurso de alzada, introducido en Castilla por influencia del derecho romano<sup>507</sup>, pretendía tener sus representantes en el concejo. Evidentemente, con la presencia del corregidor u otro tipo de justicia mayor, esos alcaldes perdían todo efecto. Con la reestructuración del sistema judicial y de apelación, léase Chancillería de Granada sobre todo, desaparecieron. A la llegada de los Reyes Católicos pertenecía su nombramiento al concejo, y eran alcaldes de la propia ciudad. Pero en carta de marzo de 1475 se prohibió a Lorca entender en estas apelaciones, correspondiendo a Murcia capital como era costumbre<sup>508</sup>. Un recur-

506. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1332-6. El pleito posee otra pieza aparte, donde se contienen muchas probanzas y documentación suelta, copias de privilegios ya vistos, como reforma municipal de julio de 1488, traslado de ordenanzas, protocolos de presentación de corregidores, etc. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1447-20.

507. PÉREZ DE LA CANAL, M. A.: "La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV", p. 405.

508. A.G.S. R.G.S. 16-III-1475, fol. 311. Copia en A.M.Murcia. Cartulario 1453-1478, fols. 226v.-227r.

so del concejo lorquino especificó que la ciudad tenía un privilegio para que las primeras alzadas se hiciesen en Lorca, y las segundas por el adelantado. Los Reyes dieron un nuevo mandamiento que preservaba el recurso de alzada dentro de Lorca<sup>509</sup>, derogando el ordenamiento anterior, sin injerencias foráneas murcianas, que era la base y fondo de todo el asunto. De esta forma, a comienzos de 1476, el concejo lorquino eligió a su alcalde de primeras alzadas en la persona de Juan Ponce de León<sup>510</sup>. En ese mismo acto de designación se adscribió el oficio para alguno de los Treinta y Seis regidores<sup>511</sup>; este hecho se incluye en un nuevo escalón en el proceso por la oligarquización socio-política.

Pero una nueva apelación, esta vez de Murcia, resolvió en favor de la capital. El hecho había sido que por medio de una ordenanza municipal, el concejo lorquino circunscribió las alzadas a sus alcaldes, estableciendo penas al transgresor de destierro, cárcel y multa de 2.000 mrs. La Corona volvió a derogar la última carta, y confirmó la cuestión de las alzadas para Murcia<sup>512</sup>. Sin embargo, ya en los primeros años del XVI, con un corregidor estable en la ciudad, institucionalmente hablando, se documentan jueces de apelación en la ciudad<sup>513</sup>; pero tan sólo de causas civiles<sup>514</sup>. Por ordenanza de 1513, se establecía la brevedad de estos oficios, que acompañarían al corregidor, y siempre serían regidores<sup>515</sup>.

Los *corregidores*<sup>516</sup> fueron los otros grandes protagonistas políticos del período en Lorca, junto a adelantados y regidores. La de-

509. 1475-IV-15, Valladolid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

510. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 6-II-1476, fol. 27r.

511. *Ibidem*.

512. Original en A.M.Murcia. Cart. ant. VII, 86. Copias en: A.G.S. R.G.S. 4-VI-1476, fol. 450, y A.M.Murcia. Cartulario 1453-1478, fols. 253r-v.

513. Por ejemplo en 1512: A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 10-VII-1512, fol. 3v.

514. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 14-IV-1509, fol. 57v.

515. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 3-IX-1513, fol. 26r.

516. Clásicos ya son los trabajos de A. BERMÚDEZ AZNAR: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*. Univ. Murcia, 1974, y B. GONZÁLEZ ALONSO: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, resumido en: *Corregidores y corregimientos*. Salamanca, 1970. Dentro del contexto de estudios positivistas del siglo pasado, son muy interesantes las notas de M. COLMEIRO: *De la constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla*. Vol. II, Madrid, 1855, pp. 209 y ss. E inmerso en la coyuntura política de principios del presente siglo, fue muy atacada la institución por A. SACRISTÁN Y MARTÍNEZ: *Municipalidades de*



legación real que personificaban se convirtió desde un primer momento en catalizador de la vida pública y de la lucha política entre adelantado y poder urbano. Analizaré el proceso de implantación como factor que nos permita observar el grado de maniobra política del poder central en los concejos más alejados de la Corte, y en segundo lugar, las repercusiones en el municipio una vez establecido en el cargo. Dejaré de lado un análisis profundo de competencias, funciones y cometidos en general, a excepción de que sean válidos para los fines propuestos en este estudio. No obstante, son convenientes unas consideraciones previas; en primer lugar, la definición de los diferentes oficios de delegación real bajomedieval: corregidor, asistente, gobernador, juez de residencia, juez pesquisidor... Los estudios monográficos dedicados a la institución han dejado claro las diferencias entre ellos. Mientras los tres primeros se pueden concretar en los mismos cometidos, con ligeras matizaciones, los jueces de residencia eran de mandato más breve y con el cometido de realizar una auditoría a la gestión del corregidor saliente. Los pesquisidores eran delegados nombrados para la resolución de un asunto concreto, oficio que terminaba una vez concluida la cuestión. La diferencia entre corregidor, asistente, juez de residencia, pesquisidor... tiene sentido en su origen y en la teoría. Pero las fuentes son muy confusas, y no es extraño hallar referencias a algún juez de residencia como pesquisidor<sup>517</sup>. Realmente ése era su cometido; pero

*Castilla y León*, p. 377, en relación al recorte de autonomía municipal y gasto excesivo en su salario. La mayoría de estudios locales de ciudades que tuvieron delegado real, incluyen apartados donde analizan esta figura. Para el caso del reino de Murcia: TORRES FONTES, J.: "Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-45)". *A.U.M.* XXIII, Curso 1964-65, pp. 31-78. MARTÍNEZ CARRILLO, M. LI.: "La implantación de los Corregidores en el concejo murciano (1394-1402)". *M.M.M.* X (1983), pp. 167-196. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Corregidores y poder municipal: Lorca 1475-1516". *1490: en el umbral de la Modernidad*. Valencia, 1994, pp. 87-96. Para el primer tercio del s. XVI y en la capital: OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Univ. de Murcia, 1980, pp. 136 y ss. La lista es tan tremendamente extensa que he seleccionado unos pocos. Las referencias a los corregidores en las ciudades andaluzas serán las más habituales en este estudio, por la paridad de modelos entre aquellos núcleos y los murcianos.

517. Es el caso de Diego Romani. Tras referirse a él desde que asumió el cargo a mediados de 1503, en febrero del año siguiente se le califica como juez de residencia: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 29-II-1504, fol. 52v. Tres días después, volvió el escribano a llamarlo "pesquisidor": sesión 2-III-1504, fol. 53r.

el juez de residencia tenía por principio y origen un significado concreto, ligado al del corregidor.

Las competencias del corregidor nos las define con palabras propias uno de los propios delegados reales más conocidos en la ciudad. En el referido en múltiples ocasiones a lo largo del presente trabajo, cabildo de marzo de 1490, donde se reformó el sistema de regidurías <sup>518</sup>, Juan Cabrero especificaba lo siguiente:

*“El dicho señor corregidor dixo que a la sazón e tiempo que el rey e reina nuestros señores, le dieron e encargaron el ofiçio de corregimiento de esta dicha çibdad, le mandaron oviese de ver e mirar la forma e manera que se tenia en la governaçion e regimien-to de esta dicha çibdad e de otras cosas que heran neçesarias de corregir y emendar”.*

En algunas ocasiones veremos que jueces de residencia, que bajo esa denominación aparecen en los documentos, actúan sobre ciertos asuntos como jueces pesquisidores, según mandamientos concretos de la Corona <sup>519</sup>. En otras, un nombramiento diferente podía llevar a competencias superpuestas, con los consiguientes estorbos entre los delegados reales y de servicio para con la justicia. En 1484, el pesquisidor Nuño Orejón se presentó ante el teniente de corregidor, Juan López, para cobrar su sueldo por una pesquisa que hizo sobre ciertos judíos que practicaban contrabando y que fueron hallados culpables <sup>520</sup>. No había recibido su estipendio porque el citado Juan López los había liberado. Éste respondió que si los puso libres fue por un mandamiento expreso del pesquisidor. Tras unas palabras de acusaciones mutuas, el juez Orejón pidió que le devolviese los judíos. La contestación del teniente de corregidor fue muy explícita: que no lo haría porque no había lugar, y además la pesquisa estaba mal hecha porque la había realizado sin él <sup>521</sup>. Fue simplemente un choque de competencias que derivó en un incumplimiento de justi-

518. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 11-III-1490, fol. 45v.-46r.

519. Es el caso de en las cuestiones de Xiquena en 1492. A.G.S. R.G.S. 15-V-1492, fol. 354, y A.G.S. R.G.S. 19-VII-1492, fol. 33.

520. Véase *supra*. Sobre prácticas de contrabando y su control por la Corona y oligarquía urbana, remito al apartado sobre mecanismos de poder económico basados en el comercio.

521. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-253.

cia. Pero no fue lo habitual, ya que cuando era enviado un juez pesquisidor a la ciudad, lo normal fue que el corregidor colaborase con él en la medida de sus posibilidades.

### 3.2.2. Implantación de los delegados reales: de la resistencia del poder local a la connivencia

El grado de oposición al asentamiento de estos oficiales reales en el concejo nos es útil para observar las tensiones del poder local previas a su llegada. El proceso desarrollado pasó por dos tipos de reacciones que coincidieron en el tiempo con la fortaleza de la autoridad monárquica.

La noticia más cercana al período analizado es la referida a la presencia en 1455 de Alfonso de Almazán, corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena<sup>522</sup>. Pero la presencia en la ciudad de Alonso Fajardo, siempre mediatizó estas actuaciones de los delegados reales, bien asistentes, bien corregidores, incluidos los de Murcia ciudad. Años después, esa mediación la ocupó su primo Pedro Fajardo, vencedor de la guerra civil.

Después de ese enfrentamiento armado, la única intervención del poder real había sido el nombramiento de un teniente del alcázar lorquino, Juan Fernández Galindo<sup>523</sup>. Pero la normalización de la situación y el establecimiento de un poder contrario a la voluntad del rey, como lo era el disidente adelantado de Murcia D. Pedro Fajardo, suponía la intención clara de imposición de un delegado de la Corona más directo. En la capital existía un asistente, Pedro de Castro, que se presentó en 1464 ante el concejo lorquino. En la carta que dirigió el municipio a Juan Fernández Galindo expresó su sorpresa, nada grata, por el nombramiento<sup>524</sup>. Las razones ofrecidas por el municipio al alcaide de su fortaleza eran que el propio rey se había comprometido a que no enviaría ninguno, a excepción que hubiera sido solicitado por un mínimo de dos tercios del concejo. Interpusie-

522. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 205-206, en su apéndice VIII.

523. Hecho referido por J. TORRES FONTES: *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal*, p. 139, cap. 30, y en: *Fajardo el Bravo*, pp. 79-80. El acto de toma de posesión en: A.R.Ch.Granada. 3.<sup>ª</sup>-472-12.

524. A.M.L. Cartulario 1463-64, fols. 61v.-62r.

ron además el compromiso del rey para no enviarlo donde no se hubiera pedido, además de alegar que la ciudad estaba en paz. Hasta las Cortes de 1453, había una pugna entre las ciudades y el rey en este sentido, pues mientras las primeras condicionaban la aceptación de los corregidores, la Corona siempre imponía la fórmula: “y donde cumpla a nuestro servicio”<sup>525</sup>. En esas Cortes, las ciudades terminaron por acatar esa posibilidad.

### TABLA B

#### *Corregidores y jueces de residencia en Lorca (1467-1520)*

---

1467. Alfon López de la Cuadra.	1498. Lcdo. Fernando de Barrientos.
1479. Lope Sánchez del Castillo.	1499. Lcdo. Fernando de Barrientos.
1480. Lope Sánchez del Castillo.	1500. Lope Zapata.
1481. Diego de Carvajal.	1501. Lope Zapata.
1482. Diego de Carvajal.	1502. Pedro Fernández de la Cuba.
1483. Diego de Carvajal.	1503. Diego Romanf.
1484. Rodrigo de Mercado.	1504. Juan de Montalvo.
1485. Rodrigo de Mercado.	1505. García Tello.
1486. Rodrigo de Mercado.	1506. García Tello.
1487. Juan del Campo.	1508. Lope Zapata.
1488. Juan Cabrero.	1509. Lope Zapata.
1489. Juan Cabrero.	1510. Lope Zapata.
1490. Juan Cabrero.	1511. Lope Zapata.
1490. Lcdo. Ramón.	1512. Diego de Mesa.
1490. Juan Pérez de Barradas.	1513. Gutierre de Sandoval.
1491. Juan Pérez de Barradas.	1514. Gutierre de Sandoval.
1492. Juan Pérez de Barradas.	1515. Gutierre de Sandoval.
1492. Antón Martínez de Aguilera.	1516. Gutierre de Sandoval.
1493. Pedro Gómez de Setúbar.	1517. Bernardino de Meneses.
1494. Pedro Gómez de Setúbar.	1517. Fernando de Vega.
1495. Lcdo. Fernando de Barrientos.	1518. Fernando de Vega.
1496. Lcdo. Fernando de Barrientos.	1519. Fernando de Vega.
1497. Lcdo. Fernando de Barrientos.	1520. Fernando de Vega.
1498. Lcdo. Fernando de Barrientos.	
1498. Lcdo. Alonso Sánchez de Hermosilla.	

---

525. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano...*, p. 41.

Las protestas de la ciudad expresadas en la carta a Fernández Galindo se completaban con recriminaciones al alcaide, que en múltiples ocasiones había desmentido esa posibilidad; le pedían por todo ello, que no llegara a asumir el oficio el asistente. No se sabe si llegó a ocupar el cargo, pues no hay constancia documental de información a favor ni en contrario. En cambio, sí es posible encuadrar el conflicto abierto por este nombramiento. Meses después, Pedro de Castro sufrió un cerco en el alcázar murciano por los regidores de la capital a conveniencia del adelantado Fajardo. El hecho hay que encuadrarlo en el ámbito más general de contestación política a la autoridad monárquica de Enrique IV, oposición personificada en el reino de Murcia por D. Pedro Fajardo. Del mismo modo, el papel y funcionalidad de la hermandad entre la capital, Lorca y Cartagena en 1464 con el adelantado de por medio, otorgaba a éste un poder indirecto sobre los municipios. La ciudad del Guadalentín también estaba preocupada por los rumores sobre las apetencias de Juan Pacheco de convertirse en Duque de Lorca. En este sentido es paralela esta reacción a la de Carmona en 1469, que “amenazada” de señorialización por el mismo Pacheco, realizó una hermandad con Sevilla para cubrir sus espaldas políticas<sup>526</sup>. Sirvió de poco esta maniobra en otros casos; conocido es el ejemplo de Cartagena con los Fajardo.

Cuestión diferente se planteó en 1467, cuando se presentó como asistente de Murcia y Lorca Alfonso López de la Cuadra<sup>527</sup>. En primer lugar, porque el nombramiento lo había realizado el titulado Alfonso XII, con lo que continúa presente el reflejo de la política castellana en el reino murciano. Segundo, porque es interesante plantearse las funciones e independencia de este asistente en Lorca. González Jiménez, cuando se refiere a los corregidores que hubo en Carmona para el período enriqueño, los incluye dentro de esferas de actuación directa de Pedro Girón primero, y de Juan Pacheco después<sup>528</sup>.

526. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “La hermandad entre Sevilla y Carmona (s. XIII-XIV)”. *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Tom. II. Córdoba, 1978, pp. 9-10.

527. A.M.Murcia. Cartulario 1453-1478, fols. 207v.-208r. Carta publicada por J. TORRES FONTES: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 229-231, apéndice XX. Referida por el mismo autor en el itinerario del príncipe Alfonso: *El Príncipe Alfonso...*, p. 133.

528. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, p. 134.

Es un hecho que hubo un intento dirigido por el asistente para que la ciudad de Murcia se uniese a la naciente Hermandad de concejos. Pedro Fajardo consiguió que no se completase esa operación, con hábiles planteamientos en contra: que estaban lejos del núcleo del reino, que enmedio estaba el marquesado de Villena, la existencia de las tres fronteras, aragonesa, mediterránea y granadina, el precario estado económico del concejo... El gran beneficiado era sin duda alguna el adelantado, que conseguía mantener bajo su poder directo todo el territorio sin otros poderes extraños al reino de Murcia<sup>529</sup>. Su poder aumentó tras la muerte de Alfonso, con un control efectivo sobre toda la zona, incluyendo la firma de treguas aparte de las generales entre los reinos castellano y granadino.

La llegada al trono de Isabel y Fernando, varió sustancialmente la posición de la Corona con respecto a su intervención en el control del reino, siempre con relación al tipo de ese vínculo, "estrictamente político"<sup>530</sup>. Problemas hubo en casi todos los municipios donde se implantaron<sup>531</sup>, pero el primer corregidor que llegaba a tierras murcianas no tuvo un recibimiento excesivamente grato<sup>532</sup>. García de Alcocer fue rechazado aun antes de entrar en la jurisdicción adjudicada en 1478<sup>533</sup>. Su implantación en el reino fue más tardía que por ejemplo en Andalucía<sup>534</sup>, pero por una cuestión política que hay que poner en relación con el adelantado Pedro Fajardo.

La oposición al asentamiento de corregidor en la ciudad, comenzó desde la primera designación de los Reyes, del ldo. Lope Sánchez del Castillo en 1479. No sólo se le había rechazado porque la ciudad no lo necesitaba, ya que "*la dicha çibdad avia estado e estava en toda paz y sosiego, e que en ella era bien administrada mi justiçia, e punidos*

529. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 106-107.

530. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval...", p. 106.

531. Por ejemplo, en Alcaraz: PRETEL MARÍN, A.: *La integración de un municipio medieval en el Estado Autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz, 1475-1525)*. Albacete, 1979, pp. 14 y ss.

532. BOSQUE CARCELLER, R.: *Murcia y los Reyes Católicos*, pp. 34-35.

533. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 182-183. La carta de nombramiento: A.G.S. R.G.S. 18-VI-1478. fol. 90.

534. RUFO YSERN, P.: "Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos". *Las ciudades andaluzas (s. XIII-XVI)*. *Actas VI Coloq. Historia Medieval de Andalucía*. Univ. Málaga, 1991, pp. 55-76.

*e castigados los malfechores*". Además, el delegado real había presentado en el Consejo un informe de todas las injurias recibidas en Lorca durante los últimos seis meses. Se determinó el envío de un pesquisidor, bachiller Arboleda, para que hiciese averiguaciones<sup>535</sup>. No se hallan más alusiones en la ciudad al respecto de este corregidor; se sabe que en la capital, el adelantado pidió a los regidores que aceptasen al citado corregidor<sup>536</sup>. Es presupuesto que en Lorca sucediese otro tanto, y se conformasen con el nombramiento. La presentación de su prórroga por cuarenta días en el concejo murciano llevó a airadas protestas, más cuando en la capital se hallaba en esos momentos el visitador Juan de la Hoz<sup>537</sup>; se le terminó aceptando de nuevo por la mediación del adelantado y, en este caso, también del visitador real<sup>538</sup>, tan sólo dos meses antes de la muerte del Fajardo.

La resistencia a los nombramientos continuó con el siguiente corregidor: Diego de Carvajal. Presentó prórroga de su cargo en noviembre de 1482, alegando Lorca en este caso las necesidades económicas por las que pasaba la ciudad en general y el concejo en particular<sup>539</sup>. Los problemas con este corregidor aumentaron la tensión dentro del municipio hasta que se decidió entregar las varas de justicia al Capitán de Guerra Juan de Benavides y recusar los nombramientos del corregidor. Los Reyes ordenaron una suspensión cautelar de todos los oficios concejiles por este hecho, emplazando a que los regidores presentasen alegaciones, y situando al corregidor en su lugar de poder<sup>540</sup>. Meses después se encontraba en su puesto, y en campaña bélica bajo las órdenes de Benavides<sup>541</sup>. Los problemas de Carvajal fueron generales en ambas ciudades de las que era

535. A.G.S. R.G.S. 6-IX-1479, fol. 73.

536. A.M.Murcia. Act. cap. 1479-80, sesión 13-I-1480, fol. 133r.

537. A.M.Murcia. Act. cap. 1481-82, sesión 21-VII-1481, fols. 31v.-32r. La carta de nombramiento para el visitador: TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 305-307, en su apéndice LII.

538. A.M.Murcia. Act. cap. 1481-82, sesión 1-IX-1482, fols. 69r.-72v.

539. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 3-XI-1482, fol. 19r. Hay conocimiento de que era prórroga porque además de plantearse una renovación del cargo, en febrero de ese año se aludía en el cabildo murciano a Diego de Carvajal como "*corregidor e justicia mayor de la dicha çibdad de Murçia e de la noble çibdad de Lorca e sus tierras*": A.M.Murcia. Act. cap. 1481-82, sesión 23-II-1482, fol. 205v.

540. A.G.S. R.G.S. 23-X-1483, fol. 217.

541. A.M.Murcia. Act. cap. 1483-84, sesión 5-XII-1483, fol. 69v.

titular; pero fueron pugnas políticas con los poderosos. La situación existente en el reino explica de por sí todos estos hechos, *a priori* inconexos. Los últimos años del adelantado, sobre todo tras la muerte de su único hijo, fueron de respeto de la posición del Fajardo por parte de los Reyes, reconociendo así sus servicios y su poder fáctico en el territorio; pero el envío sistemático de corregidores, con prórrogas para los que habían logrado acceder al cargo, preveía la implantación de un poder catalizador que recortase ese dominio omnímodo del adelantado. Los Reyes conocían y eran conscientes del reconocimiento como poder superior del espacio que D. Pedro Fajardo tenía para los habitantes del reino murciano, y en especial en las dos ciudades realengas del territorio; es un hecho constatable cuando los regidores murcianos plantean al adelantado la aceptación o no de Diego de Carvajal. Sobre la práctica, la Corona actuó en dos vertientes diferentes, pero con un mismo fin; por un lado, se le reconoció ese dominio espacial, con el respeto del señorío de Cartagena y del cargo de adelantado a su sucesor Chacón. Por otro, el recavamiento de ese poder efectivo, primero con la implantación de corregidores, segundo con el nombramiento de un poder militar superior, la Capitanía de Guerra de Benavides, y tercero y último, la maniobra política que tildo de perfecta situando a Juan Chacón al frente del adelantamiento: proclive a los Reyes, inserto en oficios de la Corte —era Contador Mayor—, y al servicio absoluto de la Corona, sin arraigo en Murcia.

La llegada de Rodrigo de Mercado no planteó problemas de ningún tipo <sup>542</sup>, Chacón incorporado en la batalla real, Juan de Benavides al frente militar del reino, y los poderosos locales ocupados en la guerra continuada contra Granada. Paisaje idílico para los intereses de una Monarquía empeñada en encauzar los diversos poderes en función y coordinación de la empresa real. No hubo protestas en las prórrogas, ni en la aceptación del juez de residencia Juan del Campo en 1487 <sup>543</sup>, ni en la del corregidor Juan Cabrero ni en ninguna de sus renovaciones... Incluso en el caso de los dos co-

542. No hubo protestas ni inconvenientes ningunos en Murcia, ni tampoco hay alusiones ningunas a ello en Lorca: A.M.Murcia. Act. cap. 1483-84, sesión 12-VI-1484, fols. 161v.-164v. La carta fue publicada por R. BOSQUE CARCELLER: *Murcia y los Reyes Católicos*, pp. 202-206.

543. A.M.Murcia. Act. cap. 1487-88, sesión 16-X-1487, fols. 49r.-v.



regidores, y teniendo sólo la constancia de Murcia ciudad, se pidió a los Reyes que los dejasen en sus cargos <sup>544</sup>. El hecho más evidente, y concretando la cuestión en Lorca, es que la profunda reforma municipal se realizó sin problemas de ningún tipo; también es cierto que los grandes beneficiados fueron los regidores lorquinos, por lo que el apoyo y respaldo al corregidor estaba claro, ya que permitía la confirmación de la reestructuración municipal. La entrega de las alcaldías y alguacilazgo al continuo Juan Pérez de Barradas, que sustituía en el corregimiento a Cabrero, tampoco revistió mayores problemas <sup>545</sup>. Hasta la recepción de Jorge de Vergara, como lugar-teniente del pesquisidor Romani en 1503 <sup>546</sup>, e incido en que no era el titular del cargo, no hubo cuestiones de ningún tipo en Lorca. En este caso surgió la pugna que veremos desatada una quincena de años después: había sido el personero quien presentó alegaciones para que no se le aceptase. El pesquisidor lo puso a votación entre los regidores. Las opiniones son muy gráficas: casi todos los votos se dirigieron a su aceptación, a excepción de Ribavellosa. Es posible que existiesen excesivas buenas relaciones entre regidores y lugarteniente, puestas de manifiesto mientras estuvo en el cargo con Cabrero, connivencia que pretendían evitar los poderosos no oligarcas en previsión de que éstos asumieran mayores poderes. La verdad es que con la familiaridad con la que aparece registrada la votación hace sospechar bastante que lo mencionado fuese cierto. Sin ir más lejos, el regidor Pedro Mellado dijo: "*que es hombre Jorge para ser corregidor de Sevilla*" <sup>547</sup>. Dejando de lado la exageración con fines enfáticos, y la alusión a la ciudad andaluza como de difícil gobierno por su tamaño, lo que nos sorprende es esa familiaridad con la que trataba el regidor al teniente. Las relaciones humanas siempre pudieron más que el protocolo y la oficialidad.

544. En 1485 se le pidió al rey que no enviase a ningún juez de residencia porque el buen hacer del corregidor Mercado lo hacían innecesario: A.M.Murcia. Act. cap. 1484-85, sesión 30-IV-1485, fol. 109r. Acerca de Cabrero, se acordó en cabildo enviar a Álvaro de Arróniz para que lo dejasen los Reyes otro año más en Murcia como corregidor: A.M.Murcia. Act. cap. 1489-90, sesión 26-I-1490, fol. 139v.-140r.

545. 1490-V-7, Sevilla. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Copia en A.G.S. R.G.S., fol. 81. La presentación del nombramiento: A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 19-VI-1490, fol. 69r.

546. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 12-VII-1503, fol. 7v.

547. *Ibidem*.

La labor de Pedro Gómez de Setúbar, una vez acabada la guerra, se planteaba en un contexto diferente al de sus predecesores. Se encontraba con un concejo en plena fase de adaptación a una nueva situación en casi todos los ámbitos. Había paz política en el reino, Granada caída... pero un territorio que sistematizar. Es ahora cuando surgen los procesos por límites, y las cuestiones no resueltas a lo largo de muchos años, tales como las condiciones de aprovechamientos y nueva dinámica económica. El resultado fue que intervino, creo que en buena parte como testigo, en la regulación de estos factores.

La permanencia del corregidor en la ciudad se debió a las necesidades concretas de cada época. Era lógico que en tiempos fronterizos fuese Lorca meta habitual de los corregidores, al igual que en múltiples ocasiones vivía Pedro Fajardo en su fortaleza. También se debía a otro tipo de asuntos, como los acaecidos en mayo de 1482, tras el altercado de Diego de Carvajal con uno de los hijos del regidor Juan Mellado en Lorca. El concejo de Murcia había protestado al citado corregidor porque la capital no tenía alcalde, y no podía acudir Luis de Ribera por tener que acudir necesariamente a la ciudad del Guadalentín a causa de asuntos de justicia<sup>548</sup>. El citado lugarteniente había permanecido en otras ocasiones al frente de la capital por el corregidor, que se encontraba en Lorca<sup>549</sup>.

Durante la guerra, fue habitual que el corregidor permaneciese más tiempo en Lorca que en la capital. Cuando la frontera avanzó hasta los reales de Baza y Granada, el corregidor se situó junto a las huestes concejiles, y dejó las visitas a Lorca más breves. Este fenómeno se volvió a repetir con los movimientos militares de la rebelión alpujarreña de 1500, bajo Lope de Zapata, y con la preparación de las armadas en Cartagena en 1516 bajo Bernardino de Meneses.

Una vez conquistada Granada, los corregidores hicieron sus visitas a la ciudad mucho más esporádicas. En una fecha no excesivamente tardía como 1494, Pedro Gómez de Setúbar asistió a su primer cabildo en Lorca el 18 de noviembre, siendo ocupado el oficio de lugarteniente hasta entonces por Antón Bernal<sup>550</sup>. Las razo-

548. A.M.Murcia. Act. cap. 1482-83, sesión 4-V-1482, fols. 238v.-239r.

549. *"este día vino el señor corregidor de Lorca, el qual estovo alla desde veinte de março fasta oy"*: A.M.Murcia. Act. cap. 1481-82, sesión 30-IV-1482, fol. 237r. Había estado presidiendo todos los ayuntamientos Luis de Ribera.

550. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 18-XI-1494, fol. 55r.

nes de su venida no fueron otras que el nombramiento del alguacil<sup>551</sup>. Es una simple cuestión de alarde de soberanía y de poder real. A los pocos días, marchó y continuó presidiendo el citado teniente de corregidor<sup>552</sup>.

La desaparición de la frontera militar llevó a que estas competencias fueran enfocadas hacia la organización de suministros y contingentes armados. Por ejemplo, en 1494 había recibido órdenes el corregidor para que comprobase la gente disponible de pie y de caballo en las ciudades de Murcia y Lorca<sup>553</sup>; o en 1503, cuando recibió una carta real donde se le mandaba que enviase con toda la urgencia posible los condenados a galeras a los puertos de Cartagena o Málaga<sup>554</sup>.

No fue extraño hallar al corregidor o su lugarteniente ejerciendo de representante municipal en su relación con poderes territoriales, y en consecuencia, con la Corona. Habitual era que los concejos los enviasen para procurar cualquier asunto que precisara una gestión en la Corte<sup>555</sup>. Luis de Ribera, alcalde por Diego de Carvajal, fue enviado a la Corte para "*que provean e remedien a esta çibdat, asi en los fechos de la guerra como en las otras cosas complideras al pro e bien de esta çibdat*"<sup>556</sup>.

Los jueces de residencia<sup>557</sup> se solían presentar puntuales a sus cometidos, como el ldo. Ramón en 1490 para Juan Cabrero<sup>558</sup>, o Antón Martínez de Aguilera a Pérez de Barradas<sup>559</sup>. A veces hubo fusión de nombramientos, más que confusión, pues presentó cartas diferentes en cada caso: fue el caso del ldo. Barrientos, que se pre-

551. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 22-XI-1494, fol. 56v.

552. El cabildo de tres días después ya lo presidió Antón Bernal. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 25-XI-1494, fol. 58v.

553. 1494-III-21, Medina del Campo. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

554. 1503-II-13, Zaragoza. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

555. R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA lo documenta perfectamente para el caso de Madrid: *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, p. 203.

556. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 20-VII-1482, fol. 7r.

557. Sobre los juicios de residencia: SERRA RUIZ, R.: "Notas sobre el juicio de residencia en época de los Reyes Católicos". *A.E.M.* 5 (1968), pp. 531-546.

558. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 27-IV-1490, fols. 60v.-61r. Una semana antes se había presentado en Murcia: A.M.Murcia. Act. cap. 1489-90, sesión 20-IV-1490, fols. 195v.-196r.

559. 1492-V-15, Santa Fe. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

sentó en 1496 como juez de residencia para Gómez de Setúbar y, conjuntamente como corregidor <sup>560</sup>.

Las prórrogas no fueron extrañas, y en ocasiones repetida más de un año, caso de Juan Cabrero <sup>561</sup>. Hecho contemplado en las Cortes de Madrigal de 1476 <sup>562</sup>, los procuradores pedían que no se renovasen los corregidores por más de dos años. Con el asentamiento del poder real, la prórrogas que sobrepasaban ese plazo no fueron extrañas, como el caso del ldo. Barrientos los últimos años del s. XV, o el de Lope Zapata hacia 1508-1511 aproximadamente.

Diferente cuestión fue la de la prórroga a García Tello en 1505 <sup>563</sup>. En ella intervenía el cambio de monarca; este hecho refleja aún en estos primeros años del XVI, que los nombramientos eran de carácter nominal y no ordinario, aunque sí habitual. Este expediente de confirmación era hasta el momento, el único medio de lograr la continuidad del oficial <sup>564</sup>. La adscripción personal de los delegados al monarca que los nombró, se pone en este caso de manifiesto. En ocasiones fallaba el sistema burocrático de sucesión, y proporcionaba situaciones un tanto contradictorias, ya que el corregidor de turno de derecho no podía ejercer oficio de justicia, ni tampoco podía marchar hasta que no le hiciesen residencia <sup>565</sup>.

El nombramiento de Juan de Montalvo en 1504 <sup>566</sup> guardaba cierta complejidad formal, ya que era a la vez corregidor, juez de

560. A.M.Murcia. Act. cap. 1495-96, sesión 9-V-1496, fols. 167v.-170r. El nombramiento como corregidor de Lorca: 1496-III-14, Tortosa. Archivo particular de D. Juan Guirao (Lorca).

561. 1488-X-6, Valladolid. Prórroga por un año. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Y en noviembre del año siguiente por tres meses: 1489-XI-24, real sobre Baza. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

562. *Cortes de los antiguos reinos...*, pet. 28, p. 97.

563. 1505-I-27, Toro. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

564. GARCÍA MARÍN, J. M.: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, p. 346.

565. Caso de Fernando de Barrientos: A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 13. Hacía la petición al presidente del Consejo para que se pusiera remedio a su situación. Cinco meses después se nombró a Alonso Sánchez de Hermsilla como su juez de residencia: A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

566. 1504-III. Cartas de poder y nombramiento de Juan de Montalvo como corregidor, juez de residencia y pesquisidor. A.M.L. Leg. 68. Sala II. Correspondencia s. XVI. Se presentó en el concejo lorquino en junio del citado año: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 19-VI-1504, fols. 72r.-v.

residencia y pesquisidor. Había acudido al reino para controlar la situación de alboroto generada por el joven y ambicioso adelantado Pedro Fajardo, y gestionar la destitución de diversos regidores murcianos y juez de residencia Romani. Fue por ello un mandato breve: seis meses después se presentó García Tello como corregidor de Lorca <sup>567</sup>. Fue el primero que se presentó como corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena <sup>568</sup>.

Para evitar los problemas de designación nominal que hubo tras las muertes de D.<sup>a</sup> Isabel y D. Felipe años atrás, en previsión del fallecimiento de D. Fernando, la Corona expidió una carta a todos los jueces y concejos de sus reinos para que se prorrogasen automáticamente los oficios de justicia en quien los tuviese <sup>569</sup>. Se pretendía evitar la "anarquía burocrática" que surgía con la muerte del rey. Sólo hubo un caso de finamiento de delegado real en el transcurso de su cargo. Fue el juez de residencia Pedro Fernández de la Cuba el 14 de mayo de 1503 <sup>570</sup>; llegado el caso, los alcaldes ordinarios y alguaciles concejiles asumieron de inmediato las varas de la justicia.

El delegado real debía residir en la ciudad por ley al menos cuatro meses, aunque previa petición de marcha podía estar más tiempo <sup>571</sup>. En ocasiones, como el del bachiller Meneses en 1516, se concretaban en unas ocupaciones de competencia militar <sup>572</sup>. El absentismo fue atacado desde la propia Corona. Las Cortes de 1480, en su capítulo 57, se refieren al problema, indicando que muchos corregidores se ausentaban de su corregimiento "*sin tener para ello justa causa*", pretendiendo luego cobrar el salario completo. Por ello, se ordenó

567. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 29-XI-1504, fol. 28r.

568. A.M.Murcia. Act. cap. 1504-05, sesión 10-V-1505, fol. 154v. Es la primera alusión documental que he hallado.

569. 1516-I-23, Madrigalejos. A.M.Murcia. Act. cap. 1515-16, sesión 13-II-1516, fols. 132r.-133r.

570. A.M.Murcia. Act. cap. 1502-03, sesión 14-V-1503, fols. 239r.-240r.

571. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 8-X-1513, fol. 21r. y Act. cap. 1514-15, sesión 9-IX-1514, fol. 13r.

572. En una carta que dirigió al concejo de Lorca en octubre de 1516, expresaba su sentir por no poder permanecer más tiempo en la ciudad, pero que mandaba al bachiller Alfaro como alcalde mayor para realizar sus labores y hubiese juez en Lorca: 1516-X-20, Cartagena. Corregidor Meneses a Lorca. A.M.L. Act. cap. 1516-17, entre fols. 37-38. En el fol. 38r. y con igual fecha se encuentra la carta de poder el corregidor a su teniente.

la permanencia del corregidor en su demarcación, salvo por mandamiento real, o por permiso expreso de los regidores, con un máximo de 90 días. Se contemplaba asimismo, la posibilidad de la lugartenencia<sup>573</sup>. En 1509 la permanente ausencia del corregidor Zapata provocó reacciones coactivas por parte del regimiento, intentando retenerle parte del salario. No es ninguna medida fuera de lo habitual, como lo prueba la congelación del estipendio al corregidor Fernando de Rebolledo por el concejo de Cuenca<sup>574</sup>.

Al acceder al cargo, corregidor y oficiales debían dar fianzas al concejo. Debían darlas en los 30 días siguientes a su incorporación<sup>575</sup>. Los fiadores que presentó Lope Zapata y su lugarteniente Alonso de Tovar, Alonso Ponce y Martín Bravo de Morata, regidores, fueron rechazados por los también regidores Francisco Pérez y Alonso García, a causa de su condición de oficiales del concejo sometidos a las directrices del bien común, haciendo inadecuada la fianza. Expuso Tovar como su fiador a Alonso de Ejea<sup>576</sup>. No obstante, cinco años antes, cuando se instaló en Lorca Juan López como teniente de pesquisidor, sus fiadores fueron los citados Alonso Ponce y Martín Bravo de Morata<sup>577</sup>. El juicio de residencia ofreció la posibilidad de la congelación del último tercio del salario, por si las deudas superaban el monto del mismo. Esto permitió un amplio margen de maniobra económica al concejo. Ante la petición del libramiento del salario de Diego de Carvajal por su lugarteniente Luis de Ribera, el concejo lo demoró hasta la terminación de la residencia<sup>578</sup>. El problema de Bernardino de Meneses, que no había podido residir regularmente en su oficio porque estuvo cinco meses enfermo, y con anterioridad ocupado en los asuntos de la armada a Argel, fue solucionado por la Corona con un mandamiento para que se le pagase el salario completo<sup>579</sup>.

Los ataques sistemáticos de Sacristán y Martínez a la institución incluían los altos salarios que cobraban los oficiales, lo que repercu-

573. *Cortes de los antiguos reinos...*, p. 136.

574. LUNENFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*. Barcelona, 1989, p. 178.

575. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684. Capítulos de corregidores.

576. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 11-VI-1509, fols. 83v.-84v.

577. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 29-XI-1504, fol. 28v.

578. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 11-I-1483, fol. 26r.

579. A.M.Murcia. Act. cap. 1517-18, sesión 13-X-1517, fol. 75r.

tía en un descenso de las inversiones municipales<sup>580</sup>, porque el corregidor era pagado por las ciudades o villas<sup>581</sup>, bien de los propios<sup>582</sup>, bien por derramas. Éste fue uno de los obstáculos más importantes que ofrecieron las ciudades para su establecimiento. En estos términos se expresó el concejo lorquino en noviembre de 1482, que no quiso prorrogar el oficio a Diego de Carvajal por la carestía y necesidades impuestas por la guerra<sup>583</sup>. No obstante, los gastos de casa y ropa corrían a cargo del erario municipal, aunque debía devolver todo en las mismas condiciones que las recibía<sup>584</sup>.

El salario percibido no era alto. En la carta de nombramiento del asistente López de la Cuadra, en la década de 1460, se especificaban 200 mrs. diarios, de donde Lorca pagaría la mitad<sup>585</sup>. En 1478, la carta de García de Alcocer especificaba que cobraría 500 mrs. diarios, correspondiendo 200 a la ciudad lorquina<sup>586</sup>. Pero sobre la práctica, se comprueba que la cantidad percibida era bastante menor. El estipendio cobrado por Gutierre de Sandoval en 1514-15 fue de 21.960 mrs.<sup>587</sup>, que se le libró de un pago, siendo la cuantía habitual para esa década.

Otro de los sistemas de percepción de sueldo era por medio de los porcentajes por sentencias. Pero para que no llevasen derechos abusivos en litigios, la ciudad recibió un mandamiento real en 1482<sup>588</sup> con este fin. Por ejemplo, en julio de 1482 se ordenó a los jurados que retomasen las prendas que mandó coger el corregidor Carvajal por penas de cuantiosos<sup>589</sup>. El porcentaje de penas por sentencias solía ser del 10% sobre el monto de la ejecución. Por una carta real al corregidor de Murcia y Lorca, ya que fue una medida que afectó a ambas ciudades, a causa de que *“la mayor pate de la gente de las*

580. SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A.: *Municipalidades de Castilla y León*, p. 377.

581. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla...*, p. 114.

582. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 9-III-1490, fol. 45r.

583. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 3-XI-1482, fol. 19r.

584. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 2-XII-1516, fol. 51r.

585. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 231.

586. A.G.S. R.G.S. 18-VI-1478, fol. 90.

587. A.M.L. Cuaderno de mayordomo 1514-15, fol. 2v.

588. 1482-V-28, Córdoba. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

589. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 2-VII-1482, fols. 4r.-v. Nombró el concejo a Pedro Navarro y Gómez García de Guevara como acompañantes del ldo. Ribera, lugarteniente: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 17-VIII-1482, fol. 11v.

*dichas çibdades es pobre e en los bienes de los mas pobres se fassen las dichas esecuçiones*", ordenaron que no llevasen más de 30 maravedíes por sentencia <sup>590</sup>. Los abusos existieron, de eso no cabe duda <sup>591</sup>. Pero las protestas de los regidores se dirigieron más hacia lo que representaba la institución como controladora del ejercicio de poder.

El salario era solicitado como el de un oficial más a los regidores, bien por él mismo, bien por el lugarteniente. En el caso de Diego de Carvajal, las malas relaciones del titular y las buenas de Luis de Ribera con los regidores, hizo que fuese éste último quien lo solicitase <sup>592</sup>. Generalmente se pagó por tercios, forma habitual de libramiento salarial.

Las relaciones con los antiguos corregidores continuaron en alguno de los casos. En 1509 se le escribió a Pedro Gómez de Setúbar, que se encontraba por entonces como Oidor en la Chancillería granadina, para que buscase un médico para la ciudad <sup>593</sup>. Hecho anecdótico pero muy representativo.

### 3.2.3. El Corregimiento: Las Lugartenencias

En un corregimiento con sedes diversas, es obvio que el corregidor no pudiera permanecer siempre en todas ellas a la vez. La presencia de un lugarteniente es normal. Aparece en la documentación de diferentes formas: lugarteniente, teniente, alcalde... A veces se menciona el cargo al cual sustituye, como es teniente de corregidor, de pesquisidor o de juez de residencia.

Las lugartenencias se aceptaron desde un primer momento, observando los propios regidores la realidad que planteaba un

590. A.G.S. R.G.S. 20-I-1493, fol. 67.

591. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla...*, p. 184.

592. *"Requirio el liçençiado Luis de Ribera al çonçejo en nombre del corregidor Diego de Carvajal, que le paguen al dicho corregidor todos lo maravedies que le dan a dever de salario de corregimiento, pues que su tiempo e ofiçio se cumple mañana. E que si algunas cosas deve, que en buena verdad se fallaren, que se paguen del dicho su salario. El dicho çonçejo dixo que, pagando algunas debdas que el dicho corregidor deviere, que daran forma como el dicho corregidor aya de ser pagado, e de lo que claro se fallare, que el çonçejo le deve faziendo la residencia que la ley dispone"*: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 11-I-1483, fol. 26r.

593. A.M.L. Act. cap. 1508-09, sesión 20-II-1509, fol. 43v.



corregimiento compartido <sup>594</sup>. Un corregimiento configurado por más de un núcleo planteaba los problemas clásicos de competencia entre las ciudades o villas que lo compusieran. La unión bajo un mismo corregidor tenía tres fines claros: por un lado, unificar el territorio, segundo, controlar el realengo frente al señorío <sup>595</sup>, y tercero, acaparar los poderes del espacio regional, de la misma manera que lo había hecho el adelantado Pedro Fajardo, y lo hizo años después su nieto homónimo, primer marqués de los Vélez.

La continua presencia del lugarteniente de corregidor en la ciudad, lo convierte en la verdadera figura municipal, más aún que el propio titular del oficio, sobre todo tras 1492. Merchán Fernández, basándose en los estudios de Tomás y Valiente <sup>596</sup>, alude a la patrimonialización del cargo en Cáceres, donde el nombramiento de "alcalde teniente" era continuo <sup>597</sup>. En Lorca no es posible aludir un proceso ni tan siquiera parecido, pero sí es cierto que figuras como Jorge de Vergara, Luis de Ribera, Antón Bernal, Alonso de Tovar, Carlevar o Noguerol, son los que realmente protagonizan la delegación real.

En el poder del corregidor a su lugarteniente se especificaban todas las competencias que se esperaban del alcalde mayor como subdelegado: jurisdicción civil y criminal en todo el término, gobernación de la ciudad, designar oficiales menores de justicia no sólo en Lorca sino en los otros núcleos dependientes de la ciudad <sup>598</sup>...

594. En abril de 1502, por un problema de jueces ejecutores en el concejo murciano, el lugarteniente Diego de Guadalajara, por el juez de residencia Fernández de la Cuba, aplazaba su decisión política hasta la vuelta del titular; se encontraba realizando el juicio de residencia en Lorca a Lope Zapata. Fueron los regidores los que le plantearon la cuestión de que tenía poder para hacer y deshacer, situaciones obligadas por el corregimiento compartido: A.M.Murcia. Act. cap. 1501-02, sesión 23-IV-1502, fols. 165r.-167v.

595. Es un proceso que existió en otras partes de Castilla: LUNENFELD, M.: *Los corregidores de Isabel la Católica*, p. 48.

596. "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla". *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Inst. de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 123-59.

597. MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C.: *El gobierno municipal en Extremadura durante la Baja Edad Media*. Univ. Extremadura, Cáceres, 1984, p. 84.

598. "...para que por mi y en mi nombre, tanto quanto fuere mi voluntad, useis y egerçais el ofiçio de alcaldia e mi logarteniente en la dicha çibdad de Lorca e su tierra e termino e jurediçion, asi en lo tocante a la justiaça çivil como criminal, e gobernaçion

Determinados lugartenientes dejaron su impronta, bien por permanecer largos períodos de tiempo, como Jorge de Vergara, o por actuaciones diversas y con diferente fortuna, como Luis de Ribera, en su "mediación" entre concejo y corregidor. El primero aparece en la vida pública murciana en junio de 1486, como alguacil mayor en el concejo de la capital del adelantamiento, a las órdenes del juez de residencia Gonzalo de Córdoba<sup>599</sup>, para mes y medio después, presidir el cabildo murciano como alcalde mayor, lugarteniente del dicho juez<sup>600</sup>. En junio de 1489, se encontraba en Lorca como teniente de Juan Cabrero<sup>601</sup>. De fuerte carácter y de férrea capacidad de reacción, tuvo decisión y entrega conforme el cargo requería. No tendrá reparos en pedir a los regidores la organización de una ronda nocturna<sup>602</sup>, o imponer orden en el desarrollo pacífico de los cabildos<sup>603</sup>. Ya intervino sin prejuicio alguno cuando apresó a un malhechor en la Trinidad, en Murcia, siendo alguacil<sup>604</sup>.

Según las leyes reales, los justicias no podían ser naturales ni vecinos de la ciudad. Pero en ocasiones, la medida era de carácter contemplativo, incluso para el corregidor. Entre las acusaciones que Juan de Lisón hizo a la Corona en 1495 se encontraba el que un alcalde, Antón Bernal, vecino de Lorca, con familia y hacienda establecida en la ciudad, servía desde hacía cuatro años en el oficio, además de incumplir el hecho de que sólo podía ocupar el oficio un año<sup>605</sup>. Se comprueba documentalmente la veracidad de la denuncia; estaba de teniente del corregidor Pedro Gómez de Setúbar,

---

*de la dicha çibdad e en todo lo tocante a ello o a qualquier cosa e parte de ello bien asi. (...) Asimismo para que podais poner los ofiçiales que fuere menester para la secuçion de la justia, e los corregidores pasados de la dicha çibdad suelen poner en las Casas de los Alumbres, e logares de Huercal e Holvera, que son en termino de la dicha çibdad, e en las otras partes e logares que en el dicho termino sean menester, e aquellos quitar e poner otros como vos mejor visto fuere".* A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 12-I-1517, fol. 62r.

599. A.M.Murcia. Act. cap. 1486-87, sesión 30-VI-1486, fol. 6r.

600. A.M.Murcia. Act. cap. 1486-87, sesión 13-VIII-1486, fol. 23r.

601. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 29-VI-1489, fol. 4r.

602. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 20-II-1504, fol. 50r.

603. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 26-IX-1503, fol. 22r.

604. A.M.Murcia. Act. cap. 1486-87, sesión 14-VIII-1486, fol. 18r.

605. A.G.S. Cámara Castilla. Pueblos. Leg. 10-254.

durante los primeros años de la década 1490-1500. El hecho no revestía novedad. Muy pocos años atrás y durante el corregimiento de Cabrero, Lázaro de Burgos Marín, padre de Fernando de Burgos Marín <sup>606</sup>, servía como alcalde del delegado real.

Actuaron en su mayoría como lo hubieran hecho los titulares del oficio. Alguno de ellos tenía en su "equipo" a personas de confianza, con el fin de un mayor control; Luis de Ribera estará asistido en el alguacilazgo por su hermano Diego de Ribera <sup>607</sup>, sin que podamos "acusarle" de nepotismo, ya que en última instancia, la capacidad decisoria la tuvo el corregidor Diego de Carvajal.

Las delegaciones del corregidor competían en muchas ocasiones labores que en principio, por su importancia, debían estar bajo control directo del titular del oficio, como la sentencia de un debate de términos, caso acaecido en 1484 para las diferencias entre Alhama y Lorca <sup>608</sup>. Pero esto no era lo habitual. Al año siguiente fue el propio corregidor Rodrigo de Mercado el encargado de sentenciar el deslinde entre Cartagena y Lorca <sup>609</sup>. El lugarteniente debía su cargo a una interinidad del oficio. Por lo general, en ausencia del corregidor, el teniente tenía plenos poderes. La cuestión surge cuando éste tampoco estaba. Por lo comprobado en la documentación, no existe una regla que precisase los términos de elección salvo el simple voto de confianza constatándose vecinos poderosos de Lorca, como el bachiller Gabarrón en puesto de Jorge de Vergara en 1504 <sup>610</sup>, o Pedro de Yuste por Carlevar en 1514 <sup>611</sup>.

La presencia del corregidor conllevaba la anulación de buena parte de las competencias del teniente. Pasaba éste a desempeñar funciones de consejo y de colaborador. En absoluto desaparece de la vida institucional, sólo que entonces ejerce como un subordinado directo. Sin la aparición del titular, el teniente posee la libertad que permite toda delegación, facultad que pierde al perder protagonismo en favor de aquél. En los últimos años de la etapa analizada, en

606. A Fernando de Burgos ya lo mencioné pleiteando por su hidalguía en la Chancillería granadina: A.R.Ch.Granada. 303-483-7. Y por una alcaldía de fuero en 1510: A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1332-6.

607. A.M.L. Act. cap. 1482-83. Sesión 6-VII-1482, fol. 5r.

608. A.M.L. Leg. 4. Términos entre Alhama y Lorca, fol. 1r.

609. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 176-177.

610. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 2-IV-1504, fol. 58v.

611. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1651-6.

el corregimiento de Meneses, que se había presentado en agosto de 1516 relevando a Gutierre de Sandoval <sup>612</sup>, la falta de un alcalde mayor en la ciudad se tradujo en una petición expresa del concejo al corregidor, quien, como indiqué con anterioridad, se encontraba de preparativos militares norteafricanos. El regidor Francisco Pérez marchó a la Corte para pedir el nombramiento de un teniente, reprochando el resto del cuerpo concejil al corregidor esta carencia. Meneses respondió que él no podía estar en la ciudad porque tenía que ir a Murcia; y que ya había pedido nombramiento a la Corte porque él no se había atrevido a designar ninguno. La razón la expuso el mismo delgado real: el estado de exaltación socio-política existente en la ciudad, y que se hubiera arriesgado a no contentar a alguna de las partes y resultar parcial. Mucho más duras eran las palabras directas: “...los vecinos de ella son tan reboltosos e desasegados que es menester que sea muy buena persona el que aquí oviere de estar” <sup>613</sup>. A finales de octubre de 1516, se presentó como teniente Alonso García de Alfaro <sup>614</sup>. Al mes siguiente, se informó al corregidor que proveyese de nuevo otro teniente, ya que Alfaro había manifestado su intención de abandonar el cargo y marchar a Cartagena <sup>615</sup>. Presumo los problemas que le surgieron en el oficio, prefiriendo una “retirada” a tiempo. Hay que recordar que en esos mismos días se producía el proceso por la regiduría de Alonso de Leiva, y las diferencias entre la oligarquía se extremaban. La posición del lugarteniente no era demasiado cómoda, sobre todo si prestamos atención a las palabras que los regidores le dirigieron al corregidor titular con motivo de la llegada de un nuevo alcalde mayor en la ciudad: “*porque este señor teniente que agora está aquí, está de muy mala voluntad, e se quiere ir a Cartajena*” <sup>616</sup>. En enero del año si-

612. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 19-VIII-1516, fol. 13r. Gutierre de Sandoval es referido por A. BLÁZQUEZ en su “Relación de los corregimientos del reino y del tiempo en que fue proveído cada uno y del salario y ayuda de costa que tiene (año 1516)”. *B.R.A.H. LXXIV* (1919), p. 257.

613. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 14-X-1516, fols. 35r.-36r.

614. A.M.L. Act. cap. 1516-17. Sesión 23-X-1516, fol. 39r. La carta de poder de Meneses: véase *supra: Ibidem*, entre fols. 37-38 y fol. 38r. Señalaron por su posada la casa de Andrés de Medina o la de Juan de Baena el Mozo (sin concretar en el acuerdo): sesión 28-X-1516, fol. 40r.

615. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 22-XI-1516, fol. 47v.

616. *Ibidem*.

guiente, 1517, el madrileño Alonso de Cerratos presentaba una carta de poder de Meneses, sustituyendo a De Alfaro <sup>617</sup>. La carta que dirigió el corregidor a la ciudad es muy providencialista, con tintes claros de que el de Meneses estaba interesado en “vender” bien su oficial al concejo.

El corregimiento se articuló como una institución de carácter territorial <sup>618</sup>, sin duda alguna. Configurado por múltiples factores —históricos, geográficos, políticos, existencia de determinados intereses ajenos a los de la Monarquía, etc. <sup>619</sup>—, el aspecto ofrecido en el reino de Murcia fue la de unión territorial como sistema de apoyo ante posibles problemas: militares, socio-políticos... Se trató de componer un mando único que fundamentase el poder efectivo del corregidor. Se articuló en dos ciudades al principio, tres después de la incorporación de Cartagena. Es paralelo a los de Logroño-Calahorra-Alfaro, Úbeda-Baeza, Villena-Almansa-Yecla, o los múltiples del reino de Granada.

Las reacciones de las dos ciudades realengas, hasta la reincorporación de Cartagena en el patrimonio real y en el corregimiento, fueron de independencia y de actuaciones por separado. Se esboza en la documentación que la tarea que en tiempos anteriores se realizaba por propia supervivencia y por labores de defensa, ahora se hallaban reglamentadas bajo el poder de actuación del corregidor. Es muy gráfica la situación que surgió a la llegada de una provisión real al cabildo murciano en enero de 1500; tras su acatamiento se planteó hacer un traslado para Lorca, pero no se realizaría porque como no especificaba nada la carta “*no heran obligados de lo fazer, pero que luego que fuese venido el corregidor, que tiene juridiçion de esta dicha çibdad [e] de la dicha çibdad de Lôrca, ge la daria para que la fiziese pregonar*” <sup>620</sup>. La no especificación concreta del corregimiento en las fuentes, en justa medida con la separación que la pro-

617. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 12-I-1517, fols. 61v.-64r.

618. CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: “Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos...”, p. 187.

619. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Corregidores y corregimientos*, p. 17.

620. A.M.Murcia. Act. cap. 1499-1500, sesión 16-I-1500, fol. 106v.

pia Corona hacía de los núcleos <sup>621</sup>, complica en muchas ocasiones el análisis <sup>622</sup>.

### 3.2.4. Las intervenciones en el municipio: las confrontaciones con la oligarquía

Buen gobierno, evitar abusos, cumplimiento de las leyes reales, centralización del aparato institucional... y sobre todo, unión directa del poder judicial de la Corona con el territorio: este complejo sistema de dominio es el que se observa que los Reyes intentaron imponer en la ciudad, teniendo siempre en cuenta que aceptaban como parte de ese sistema a la compartimentación y superposición de la potestad.

Mucho se ha escrito sobre los corregidores en cuanto a su cometido de intromisión de un poder extraño al local en los municipios castellanos <sup>623</sup>. Pero interesa definir el tipo de poder ejercido por los corregidores. Al consistir en una delegación, los hilos del poder se tamizan en beneficio del que aplica la autoridad directamente; en consecuencia, no es la Corona la que directamente interviene, o no, en los acontecimientos de la vida pública local. Sus límites eran económicos y espaciales; los primeros se solucionaban con juicios de residencia, y los segundos radicaban en la lejanía como obstáculo para la información exacta <sup>624</sup>. Era la hora del poder de la escritura.

621. "*Sepades que nos entendiendo ser asi conplidero a nuestro serviçio y a execucion de la nuestra justia y pro y bien comun y paz y sosiego de esas dichas çibdades y de cada una de ellas*": carta de nombramiento de García de Alcocer. A.G.S. R.G.S. 18-VI-1478, fol. 90. El marcado es mío.

622. De ello se queja J. M. CARRETERO ZAMORA, haciendo especial énfasis en el Registro del Sello del Archivo General de Simancas: *Cortes, monarquía, ciudades...*, p. 172. El propio autor separa el corregimiento Murcia-Lorca.

623. Por ejemplo, el trabajo de A. BERMÚDEZ AZNAR: "Los concejos y la administración del reino", *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. 1990. pp. 569-592, aunque no llega en su análisis al reinado de los Reyes Católicos. Otro muy interesante y al que he hecho referencia en alguna ocasión: MONSALVO ANTÓN, J. M.: "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV".

624. CLAVAL, P.: *Espacio y poder*, pp. 29-30.

Conviene no mezclar las reformas municipales iniciadas por Alfonso XI: regimientos y delegados reales<sup>625</sup>. El sentido de la afirmación se alcanza cuando se sopesan las intenciones diversas de ambos propósitos. En primer lugar, la delegación real no nace con una dimensión municipal; y segundo, es sencillamente una representación monárquica, sin ánimos de intervenir en el concejo más que lo suficiente. Esta teoría estuvo en práctica hasta Carlos I, pues se comprueba que los corregidores en la Lorca de los Reyes Católicos se doblegaban por lo general a los votos de los regidores cuando se trataban asuntos internos. Los corregidores presidían los cabildos, y esas disensiones obligaron a mantener cierto orden, por lo que fue acordado que nadie hablase sin su permiso<sup>626</sup>. Pero se trata mayormente de una cuestión pragmática más que de reafirmación de autoridad.

La proporción de esos votos, *quorum*, mayoría simple y otros factores, fueron siempre derivando en beneficio de los regidores. Recortaron las mayorías hasta hacerlas en algunos casos discutibles, lo que llevó a enfrentamientos con los corregidores en algunas votaciones. En julio de 1482, los regidores acordaron enviar una carta a Diego de Carvajal, corregidor, para que no entrase en la ciudad si no estaba en compañía del lugarteniente Luis de Ribera<sup>627</sup>. Sólo un regidor, Juan García de Guevara, se mostró a favor de que la autoridad real no fuese cuestionada en la persona de su delegación<sup>628</sup>. La conclusión más evidente que se puede extraer es la de la conducción del poder paralelo que representaban los poderosos lorquinos, y que quisieron mantener al margen del control del corregidor. Hay que reseñar la reunión sin la presencia del justicia mayor. El acuerdo representaba un establecimiento de poder aparte del corregidor. En

625. MONSALVO ANTÓN, J. M.: "La sociedad política en los concejos castellanos...", p. 360.

626. "Por razon que en el ayuntamiento, sobre algunas cosas ay enojos entre el regimiento, de causa que el conçejo se inpide, quedo que el señor teniente sea presidente, y qualquier regidor que hablare sin liçençia del presidente, que le lleven de pena çient maravedies, aplicados para la sala nueva, y los pague luego." A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 26-IX-1503, fol. 22r.

627. Reunidos los Seis regidores del año y algunos de los Treinta y Seis en 28 de julio de 1482. A.M.L. Act. cap. 1482-83, entre fols. 8 y 9.

628. En la reunión anterior, que no cabildo, ya opinó así, postura que repitió en el ayuntamiento de días después: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 10-VIII-1482, fol. 10r.

estos primeros años de implantación de delegados reales en la ciudad, dos hechos no iban a permitir esto: los intentos de asentamiento de la institución y el papel de catalizador de la vida pública urbana de la Corona, con el establecimiento de un elemento mediador del poder central que filtrase en cierto modo el ejercicio del poder oligárquico de la ciudad. En 1498 se realizó una ordenanza municipal que declaró nulos los acuerdos hechos sin la presencia del corregidor o justicia mayor<sup>629</sup>; porque lo cierto es que, existiendo corregidor nombrado, se celebraron cabildos sin la presidencia de un alcalde mayor. En diciembre de 1494, el regidor Martín Fernández Fajardo presidió un ayuntamiento ejerciendo las funciones de alcalde<sup>630</sup>.

En los capítulos que debían jurar cuando se incorporaban se especificaba claramente que no podían entremeterse en las causas competentes a los jurados, a los alcaldes de la Mesta y a los de aguas<sup>631</sup>.

No deja de sorprender el grado de poder municipal adquirido por los regidores respecto al delegado real. Entre los capítulos de corregidores existía uno en concreto que se expresaba en los siguientes términos:

*“Iten que la costumbre que tienen los regidores de esta dicha cibdad, en ordenar e fazer algunas cosas que son conplideras al bien e utilidad de ella, y se juntan un dia entre semana sin alcalde e justicia porque de ello por ispiriençia a parecido ser gracia e bien de la republica. Que lo consentira e lo dexara usar e no lo perturbara”<sup>632</sup>.*

La medida no tiene reflejo alguno en la documentación. Tan sólo he documentado uno, realizado a espaldas de Diego de Carvajal en 1482, pero era con fines contrarios al corregidor. Si esto se cumplía, y tengo la impresión de que así era, representaba una realidad tangible: el poder municipal era indiscutible, y el papel para el buen gobierno de los corregidores quedaba bastante mermado. La misión de éstos fue precisamente encauzar este poder en beneficio de la Corona, no ir en su contra.

629. A.M.L. Leg. 178 “A”. Sala I. Ordenanzas antiguas. I-1498, fol. 26r.

630. A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 6-XII-1494, fol. 60v.

631. A.M.L. Caja 3. Ordenanzas 1490-1684. Capítulos de corregidores, sin foliar.

632. *Ibidem*.



Estos capítulos no se corresponden con los generales de 1500, de los que también existe copia en Lorca<sup>633</sup>. Eran específicos de la ciudad, en correspondencia con la política real. La pragmática de 1500 es todo un reflejo de esa política de la Corona: los capítulos recogían la actividad del corregidor una vez nombrado y en funciones, eliminando cualquier punto conflictivo con las ciudades, como duración del cargo, condición jerárquica, designación... González Alonso tilda a esta maniobra política de los Reyes como “habilitada” y “discreta”<sup>634</sup>, destinada a la aceptación de los corregidores sin problemas. Lo importante era inmiscuirlos en el municipio. Este hecho es muy interesante en Lorca, sobre todo porque en 1503 accedió al cargo de adelantado uno de los personajes ocupados en recortar en mayor medida las parcelas de poder que había podido ocupar el corregidor a lo largo de los últimos veinte años. Me refiero, claro está, al que será Marqués de los Vélez en 1507.

La prohibición de portar armas fue guardada celosamente por los corregidores en previsión de disturbios sangrientos. Pero nuevamente un hecho fronterizo en Lorca convirtió las intenciones en esfuerzos vanos. En 1514, el regidor Francisco Pérez había solicitado licencia de la Corona para que los vecinos que tenían heredades, molinos u otros bienes fuera de la ciudad pudiesen llevar armas “*porque por la dicha tierra andan muchos moros de allende a cativar christianos*”<sup>635</sup>. El hecho guarda ciertas cuestiones bastante interesantes; por una parte, el interés del corregidor por mantener desarmada a la gran mayoría de la población, con los beneficios para la seguridad urbana consiguientes; por otra, la fisura legal que dejaba abierta la Corona para que fuesen armados hombres, según la carta sólo en el campo; pero el hecho es que se dejaba la posibilidad de portar armas. Y por último, era un uso recuperado. El peligro disperso por las zonas deshabitadas del término, sobre todo en la costa y en la antigua tierra de nadie fronteriza con Granada, es reflejo posterior de la circunstancia habida décadas atrás cuando los nazaríes ocupaban las plazas de los Vélez y Vera. En conclusión, incido sobre las consecuencias directas de la licencia básicamente sobre dos cuestiones más generales: el mantenimiento del uso y costumbre, que

633. A.M.L. Capítulos de corregidores. Caja 3.

634. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano...*, p. 81.

635. 1514-VIII-27, Valladolid. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 330r.-331v.

permanecían invariables en instituciones —alardes continuados— y mentalidad de los hombres, con la presencia siempre constante de esa última frontera peninsular, como lo fue la costa mediterránea durante el s. XVI. En segundo lugar, las posibilidades ofrecidas a los bandos para armar con métodos legales a algunos de sus componentes menos principales; recordemos que regidores y algunos principales por linaje tenían licencia para portarlas como derecho inherente a su condición.

El período de interregno abierto con la muerte del rey Felipe, generó tensiones en el reino murciano, siendo aprovechadas por el adelantado para hacerse con el poder y conseguir que las ciudades no reconociesen al corregidor García Tello <sup>636</sup>. El mismo día que se había conocido el fallecimiento, Pedro Fajardo Chacón asumió el poder en Murcia ciudad y tomó en su persona las varas de la justicia <sup>637</sup>. Otro tanto sucedió en Lorca, ya que se encuentran alcaldes mayores puestos por el adelantado. Tras el período pestilencial, el corregidor aceptado fue Lope Zapata, contando con una prórroga en 1509 <sup>638</sup>, y otra en 1510 <sup>639</sup>. Hay que recordar el interés puesto por el adelantado años atrás para que se renovase en el cargo a Zapata. El desarrollo de su cargo va a reflejar las tensiones que había entre parte de las oligarquías locales murciana y lorquina con el ya marqués de los Vélez. El concejo murciano había enviado a un jurado suyo, Alonso Cebrián, con una carta a la Corona para que proveyese un juez de residencia y quitase a Zapata del oficio. Pero antes marchó a Lorca y fue prendido por el teniente, según éste porque iba *“infamando la justicia en Lorca y procurando con los regidores de ella que informasen a su alteza que no fazia justicia”* <sup>640</sup>.

La autonomía concejil, tan nombrada por algunos historiadores con intereses políticos, realmente quedaba bien lejos de convertirlos en órganos “independientes ni soberanos” <sup>641</sup>. Pero este hecho tiene

636. Hubo intentos por parte de García Tello de recuperar el cargo a lo largo de octubre de 1506, pero finalmente fue rechazado por Murcia y por el propio adelantado que dijo gobernar él para controlar mejor la situación y mantener el orden: A.M.Murcia. Act. cap. 1506-07, cabildos de octubre de 1506.

637. A.M.Murcia. Act. cap. 1506-07, sesión 1-X-1506, fols. 43r.-45v.

638. 1509-II-4, Valladolid. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

639. A.M.Murcia. Act. cap. 1509-10, sesión 16-III-1510, fols. 138v.-139r.

640. A.M.Murcia. Act. cap. 1510-11, sesión 8-II-1511, fol. 117v.

641. SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A.: *Municipalidades de Castilla y León*, p. 213.

múltiples facetas y ofrece diversas ópticas. Estas opiniones de pérdida de autonomía municipal, fueron muy defendidas en épocas de descentralización política —principios del s. XX—. Sin embargo, y situado en el mismo plano de interpretación, muy ambiguo resulta asumir la implantación de las regidurías como un instrumento de intervención monárquica en el municipio, como causa de menoscabo de la independencia y libertad de actuación urbana. El hecho más ajustado a la verdad marcha por una senda paralela, y con un resultado muy diverso: las instituciones son reflejo de una realidad evidente anterior, al igual que las leyes siempre son fruto de sucesos previos. El regidor suponía el reconocimiento de la existencia del caballero-patricio<sup>642</sup>, y su carácter vitalicio, del oligarca.

Para Monsalvo Antón, la superposición de intereses y reparto de poderes explica la realidad de una situación. Desmonta pieza a pieza la tan manida “autonomía municipal”<sup>643</sup>, donde esas libertades de acción se vieron mediadas por todos y cada uno de los intereses existentes, locales y territoriales. Y en este sentido, hay que indicar que estos postulados se complementan con el uso que hizo la Corona de los gobiernos locales cerrados en beneficio propio.

### 3.2.5. La pugna por la designación de Oficiales. Recursos de Alzada y Chancillería

En los primeros años de implantación de corregidores no se elegían alcaldes ni alguaciles, ya que competía a los delegados reales realizar los nombramientos<sup>644</sup>. En consecuencia, al termi-

642. MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval...”, p. 160.

643. “Todo esto lleva a entender el problema de la llamada autonomía municipal a partir de la idea de que los concejos del período no eran ni cotos cerrados de las fuerzas locales ni mero instrumento de la centralización monárquica o de los señores, sino un sistema de reparto de poderes, efectivos aunque variables en su combinación concreta en cada concejo”. MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder”, p. 391.

644. Por ejemplo en 1482. La colación de San Mateo no puso ambos oficios porque había corregidor en la ciudad: A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 24-VI-1482, fol. 1r. O en 1494: A.M.L. Act. cap. 1494, sesión 24-VI-1494, fol. 1r.

nar su cargo, se le pedía al corregidor la devolución de las varas de justicia <sup>645</sup>.

Los *alguaciles mayores* tenían las atribuciones de policía judicial, siendo los ejecutores de las sentencias de los alcaldes <sup>646</sup>. En ausencia de corregidor era nombrado por los regidores de la colación en suerte, siendo competencia del alguacil mayor el nombramiento de un oficial de apoyo, conocido como alguacil menor <sup>647</sup>. El sistema de elección se reglamentó definitivamente y se dejó en manos de los regidores tras el ordenamiento de julio de 1488 <sup>648</sup>. La elección, junto a la mayor parte de los oficios concejiles, se realizaba el 24 de junio <sup>649</sup>.

La implantación definitiva del corregidor en los primeros años del reinado de Isabel y Fernando conllevó el protagonismo directo del delegado real, con la pérdida de parcela de poder efectiva para la ciudad, y en consecuencia para los regidores. El alguacil mayor, sobre el que centraré la atención, formaba parte del sistema de control de la Corona: elegido por el corregidor o su lugarteniente, ejecutaba sus mandatos y a éstos daban sus quejas. Las circunstancias del nombramiento apoyan esta opinión, ya que cuando las estancias del corregidor eran más esporádicas, sus visitas coincidían con la percepción del salario y la designación del alguacil. No es extraño que el enviado real quisiera a un hombre de confianza en el oficio, caso de Luis de Ribera con su hermano Diego en 1482 <sup>650</sup>. Se impone la uniformidad de criterio.

645. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 13-I-1483, fol. 26v. Otro ejemplo documentado es cuando acabó la prórroga de Juan Cabrero: "*Por quanto el dia de oy espira el ofiçio de la prorrogacion de los tres meses del corregidor Mosen Juan Cabrero, a las quatro despues de medio dia, el alcalde Jorge de Vergara, dio las varas de alcaldes a Gonzalo Perez de Briviescas e a Gomez de Oton, alcaldes que eran al tiempo que esta çibdat rescibio por corregidor a Rodrigo de Mercado; e Lorenzo Ballester, alguazil que fue al dicho tiempo. Los quales, dicho Gonzalo Perez, Gomez de Oton e Pedro de Matute, rescibieron en si las varas de alcaldes e alguazil, e retecificaron el juramento que fizieron el dia de Sant Juan, quando rescibieron los ofiços e las fianças que dadas tenian*". A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 11-IV-1490, fol. 58r.

646. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*. Madrid, 1973, p. 546.

647. Fernando de Pareja nombró a dos alguaciles menores, Andrés de Vera y Gil Felices de San Mateo: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 29-VI-1474, fol. 5r.

648. A.G.S. R.G.S. 17-VII-1488, fol. 141.

649. A.M.L. Ordenanzas y acuerdos 1509-1526. 26-II-1510, fol. 4r.

650. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 6-VII-1482, fol. 5r.

Debía ser foráneo de la ciudad para no verse influido ni presionado, logrando con ello una independencia de actuación que le permitiera desempeñar en mejores condiciones su oficio. Ante el incumplimiento de este requisito es el propio concejo el que pone remedio; en 1513, el regidor Corella Fajardo denunció el nombramiento de Alonso de Segura, vecino de Lorca, como alguacil por el alcalde Carlevar, y a causa de lo cual pidió se revocase la designación <sup>651</sup>.

No disfrutaba de inmunidad jurídica. Al final de su cargo y juntamente con el corregidor, pasaba un juicio de residencia en donde daba cuenta de su labor. En estos términos se pronunciaron los regidores al recibir como alguacil a Bernad Palomeque, vecino de Murcia, donde se le advirtió que si no era diligente en su oficio procederían contra él <sup>652</sup>. En 1504 se decidió por ordenanza municipal no aceptar a ningún alcalde mayor o alguacil de la ciudad de Murcia, para evitar posibles injerencias de poderes que pudiesen tener o desarrollar intereses en Lorca <sup>653</sup>. Dentro del control del oficio por la residencia que he mencionado, se incluyeron las previas fianzas para ejercer el cargo. La finalización del mandato conllevaba la entrega de la vara del oficio junto a los enseres que por costumbre guardaba el alguacil: pendón del concejo, una bandera de "tercenel" <sup>654</sup> blanco y colorado, las llaves de las puertas de la ciudad y arrabal, tres cadenas de hierro, cinco cadenas de las puertas, otra de la cárcel y la vaina del pendón <sup>655</sup>.

La cárcel y los gastos que ocasionaba, en concepto de carcelaje, eran cobrados por el alguacil, además de una parte de las penas que ejecutaba. El monto del carcelaje solía ser de 12 maravedís, aunque en alguna ocasión percibiesen algo más <sup>656</sup>, como la que denunció el regidor Francisco Pérez en 1513. A veces se excedió en cobrar derechos del concejo, a lo que se intentó poner remedio con el compromiso del alguacil Diego de Juvera de no cometer más infracciones <sup>657</sup>.

651. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 2-VII-1513, fol. 27v.

652. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 6-IV-1504, fol. 59r.

653. A.M.L. Act. cap. 1504-05, sesión 14-XII-1504, fol. 32r.

654. *Tercenel*: tafetán, tela de seda.

655. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 24-VI-1475, fol. 2v.

656. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 22-X-1513, fol. 23v.

657. A.M.L. Libro de peticiones 1511-12, 16-IX-1511, fol. 19v.

Los ingresos aludidos de las penas ejecutadas fueron la mayor fuente del salario, por lo que las presas se hacían en muchos casos en propio interés y con perennes abusos de autoridad. La arbitrariedad de las ejecuciones se pone de manifiesto en un suceso acaecido en 1515: el procurador de la alquería de Sutullena denunciaba que muchos vecinos cometían delitos livianos, y las penas eran de tan escasa cantidad que los alguaciles descuidaban su oficio. Pedía que los alguaciles ejecutasen las penas o dejarasen el trabajo al almotacén<sup>658</sup>. También llevaban parte de las derramas concejiles y reales que en muchos casos se ocupaban ellos mismos de recaudar<sup>659</sup>. El porcentaje era de cada 30 maravedíes uno hasta la cuantía de 300<sup>660</sup>.

La labor de los diferentes alguaciles se ceñía al cumplimiento de las ordenanzas concejiles y ordenamientos reales. La posición que tenía, permitiéndole aplacar desórdenes, era la misma que para provocarlos. Una ordenanza de 1475 prohibía llevar arma blanca a cualquier individuo, excepto a los regidores<sup>661</sup>. Ello dio pie a mil y una protesta por parte de los vecinos. De antiguo venía la costumbre de salir al campo armado para remediar posibles disgustos fronterizos, quedando como uso normal tras la conquista de Granada. Y así se reconoce por una petición de dos vecinos de Lorca que fueron prendados en esas condiciones, alegando "*que es uso e costunbre en esta çibdad que yendo al campo podemos [los vecinos] llevar armas y estando fuera de la çibdad*"<sup>662</sup>. Era a la vuelta cuando el alguacil actuaba, y en muchas ocasiones, abusando de su autoridad: la devolución de la mayor parte de las espadas y puñales así parece demostrarlo. Ejemplar es el testimonio de la mujer e hijos de Juan de la Cárcel en 1497, que acusaba al alguacil de promotor de disturbios y desórdenes. Los hechos, según la declaración mencionada, fueron los siguientes: Juan de la Cárcel había salido con sus asnos a darles de beber al campo, llevando una pequeña lanza "*a guisa de aguija-*

658. A.M.L. Libro de peticiones 1515-16, 31-VII-1515, fol. 8r.

659. Como la alcabala de 1494, recaudada por Diego de Arévalo, alguacil mayor, y por Medina, alguacil menor. El primero se encargó de las parroquias de San Mateo y Santiago, mientras el segundo de las de San Jorge, San Juan, Santa María y San Pedro: A.M.L. Act. cap. 1494-95, sesión 7-X-1494, fol. 44v.

660. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 13-I-1504, fol. 46r.

661. A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 29-VI-1475, fol. 4r.

662. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 31-VIII-1512, fol. 19v.

da”<sup>663</sup>. Tras unas duras palabras de índole personal del alguacil al ganadero y sin razón del prendamiento —siempre en testimonio de una de las partes—, el intento de recuperación del arma llevó a un encuentro entre ambos. La actitud contestataria provocó el embargo de los bienes de Juan de la Cárcel y su salida de la ciudad. Pedían justicia su mujer e hijos<sup>664</sup>, por la posible extralimitación de las competencias del alguacil.

En 1513 las armas requisadas por el alguacil, a tenor de lo que dicen los documentos, son numerosísimas. El libro de peticiones de ese año está repleto de protestas de vecinos y forasteros<sup>665</sup> por estas confiscaciones. El regidor Francisco Pérez declaró en octubre que el alguacil tomaba las espadas que no iban atadas, y como sobre ello no había ordenanza, pidió que se dejase en paz a los vecinos y no se fuese contra el uso y la costumbre. La propuesta fue apoyada por el común del cuerpo concejil<sup>666</sup>. En noviembre, el concejo comunicó al alguacil mayor Alonso Juárez la postura adoptada para que no volviera a coger espadas sin atar, a lo que el oficial contestó que las tomaba “*por mandamiento del corregidor e por el pregon que sobre ello fizo*”. Y no sólo aludió a su dependencia de actuación respecto del delegado real, sino que además declaró su autonomía de los regidores diciendo que “*ellos [los regidores] no son sus juezes*”<sup>667</sup>.

Las denuncias de los vecinos se sucedieron, ampliando sus protestas a otros ámbitos. Éste fue el caso de Miguel Sánchez del Castillo que declaraba haber perdido su sombrero junto a Rodrigo de Chuecos a manos del alguacil “*siendo onbres que por el inpedimento que tienen de los ojos no pueden andar de noche ni de dia sin ellos [los sombreros]*”<sup>668</sup>; el concejo mandó al teniente que se los devolviesen<sup>669</sup>. Los incidentes más curiosos por la propia circunstancia que los rodea son las incautaciones de instrumentos musicales. Ejemplos

663. *Aguijada*: Vara larga con una punta de hierro, empleada como incitador para el ganado.

664. A.M.L. Libro de peticiones, 19-X-1497, fol. 29v. La petición se encuentra entre los folios 29 y 30.

665. Como es el caso de Miguel Reverte, vecino de Mojácar. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 6-VIII-1513, fol. 1r.

666. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14, 25-X-1513, fol. 25r.

667. A.M.L. Act. cap. 1513-14, sesión 5-XI-1513, fol. 38r.

668. Pudiera tratarse de algún tipo de enfermedad ocular, como la glaucoma.

669. A.M.L. Libro de peticiones 1512-13, 18-VI-1513, fol. 76v.

de ello son las presas de vihuelas, como la del hijo de Pedro Simón, que encontrándose éste tocando en la puerta de su casa, el alguacil se la aprehendió. El citado Pedro Simón, en una petición de agosto del mismo año de 1513, denunciaba el lance y suplicaba la devolución del instrumento <sup>670</sup>; o la de Juan de Galve, que se la tomó en la puerta de la iglesia de San Cristóbal <sup>671</sup>. Tres años antes encontramos al alcalde requisando una guitarra al barbero, que se encontraba tocando en su puerta <sup>672</sup>.

Queda claro que la actuación del alguacil se enmarcaba en las relaciones cotidianas entre los individuos y las instituciones que las gobernaban. La procedencia foránea del oficial favoreció en gran medida el desarrollo y cumplimiento de los mandatos del corregidor. El poder de la Corona ramificaba sus hilos de control siguiendo la línea rey-corregidor-alguacil, con lo que hasta el último vecino estaba, en teoría, supeditado a los designios de la Corona. Pero los abusos de poder de los oficiales quebraban las primeras intenciones reales para el mantenimiento del orden público, pues como hemos observado con anterioridad, la tranquilidad era alterada por estas actuaciones *contra iure*. No obstante, qué duda cabe que la independencia de los alguaciles respecto de los regidores y del propio compromiso para con sus vecinos, logró un mayor respeto a los dictámenes de la justicia.

En el plano de la contestación ciudadana a muchos de estos alguaciles hay que colocar su sistema de designación. Desde que los corregidores fueron habituales en la ciudad, los regidores habían perdido la facultad de su nombramiento. Ello llevó a más de un enfrentamiento y, paradójicamente, a ser pieza política de las luchas oligárquicas, como la reyerta hecha a Pedro de Esquinas <sup>673</sup>. En 1517, cuando el bachiller Cerratos denunció ante los regidores la falta de seguridad de los sistemas de justicia en la ciudad —cárcel, alguacil, verdugo y carcelero—, los ataques de estos últimos hacia la valía del alguacil en el oficio sólo se limitaron a ser verbales, ya que de derecho no podían destituirlo. No obstante, se acordó conjuntamente la búsqueda de algún alguacil competente así como un

670. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 9-VIII-1513, fol. 1v.

671. A.M.L. Libro de peticiones 1513-14. 30-VIII-1513, fol. 9r.

672. A.M.L. Libro de peticiones 1510-11. 30-VII-1510, fol. 10v.

673. A.G.S. Consejo Real. Procesos, pleitos y expedientes. Leg. 73, fol. 12-I.



verdugo <sup>674</sup>. Se propuso finalmente a Martín de Aroca. Con todo, los malhechores continuaron con el mismo margen de libertad de actuación como las limitaciones policiales que el alguacilazgo permitió, siendo práctica habitual la ronda de los regidores y corregidor para intentar paliar en cierta forma, la imperfección del sistema.

Estos oficiales del corregidor, tales como alcaldes, alguaciles y escribanos, sólo son referidos por las Cortes de una forma somera, siendo en los niveles municipales donde se puede realizar un mejor análisis de ellos <sup>675</sup>. El incremento del poder real generó dos procesos conjuntos: absorción por la Corona, a través de sus delegados, de todos los oficios municipales que se pudieron, y en consecuencia y proporcionalmente, la pérdida de posibilidades de que los regidores nombrasen a "sus" oficiales <sup>676</sup>. Sobre los escribanos del corregidor, en 1488 la ciudad consiguió definitivamente que cuando el delegado real tomase un escribano para las causas civiles lo hiciese de un escribano de los de número de Lorca; el de causas criminales sería de fuera <sup>677</sup>.

En 1504 la ciudad también logró uno de los privilegios más decisivos en cuanto a designación de alcaldes mayores se refiere. Los regidores Martín Bravo de Morata y Juan Felices habían informado a la Corona del perjuicio que ocasionaba a la ciudad, además de la parcialidad que se sufría, el nombramiento por el corregidor de alcaldes vecinos de Murcia para Lorca. La manera de sacar el privilegio fue apoyarse en uno de los capítulos de corregidores, en concreto aquél que especificaba la imposibilidad de que un alcalde fuese natural de la tierra. Se incluyeron asuntos de términos con Murcia —que por entonces no existían— para lograrlo definitivamente <sup>678</sup>. Pero se trató de una lucha incruenta por la consecución de oficialías, donde la Corona consiguió alguna que otra victoria, como cuando

674. A.M.L. Act. cap. 1516-17, sesión 27-I-1517, fol. 66v. El asunto de la cárcel no era nuevo. En 1504, el corregidor solicitó de los regidores el mantenimiento de un lugar donde encerrar a los presos de la justicia. A lo que éstos respondieron: "*que ellos tienen buena carçel segura onde antiguamente an estado los presos de crimines, eçesos y de otras cabsas*": A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 22-VI-1504, fols. 73r.-v.

675. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla*, p. 173.

676. GARCÍA MARÍN, J. M.: *El oficio público en Castilla...*, p. 137.

677. A.G.S. R.G.S. 30-VI-1488, fol. 239.

678. A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 332r.-333r.

en 1508 se les encargó a los corregidores las residencias a los alcaldes de la Hermandad <sup>679</sup>, de designación netamente municipal.

El *fiscal* es un oficial un tanto desconocido. Está documentado desde la primera etapa de los años que se analiza. Sólo procedería en acusaciones hechas por forasteros que no tuvieran posibilidades de realizar labores de acusación en procesos, y no podían hacer su trabajo siendo parte <sup>680</sup>. Pero estos fiscales, nombrados por los justicias correspondientes, representaban sobre la práctica un poder acusatorio diferente al concejo y exento a él. Por medio de Francisco Pérez, regidor, se había solicitado a la Corona que su nombramiento fuese coyuntural, siempre que fuese preciso. En carta de la reina Juana así se decidió, aunque continuó siendo competencia del corregidor su designación, terminando su oficio con la finalización del proceso <sup>681</sup>. El regidor mencionaba "*escandalos e alborotos*" a la hora de nombrarlos. Era normal y lógico que las luchas por colocar a una persona en el cargo desatasen pugnas entre los linajes, sobre todo siendo un oficio que ofrecía tantas posibilidades de control al aparato socio-político en general. Con esta medida salomónica, que además adscribía la designación al corregidor, se eliminó este problema, pues simplemente el fiscal actuaría como un acompañado del delegado real.

La intervención judicial real se logró con el acercamiento de los tribunales superiores de justicia a los afectados. Las Chancillerías se mostraron perfectas para los propósitos de prestar mejores servicios y asumir el protagonismo del poder judicial sin intermediarios ningunos. Sólo quedaba el eslabón del corregidor en el municipio. La Chancillería era un tribunal de apelación de las sentencias pronunciadas por estas justicias locales, tanto extraordinarios —pesquisidores— como ordinarios —corregidores— <sup>682</sup>. La original estaba en Valladolid, pero como primer paso se instaló otra de similares características

679. 1508-XI-13, Sevilla. A.M.L. Leg. 4, carp. 2.

680. "*Ordenaron e mandaron que el fiscal non pueda acusar ningund delicto aviendo parte, y que pueda acusar eçpto delito de robo o de muerte de persona estrangera que no tenga en la çibdat quien pueda acusar. Que para esto es puesto el fiscal*": A.M.L. Act. cap. 1475-76, sesión 23-IX-1475, fol. 13v.

681. A.M.L. Leg. 4, carp. 2. Copia en A.M.L. Libro de privilegios II, fols. 90v.-91v.

682. PÉREZ DE LA CANAL, M. A.: "La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV", p. 432.

en Ciudad Real en 1495<sup>683</sup>, compitiendo los asuntos de los territorios al Sur del Tajo. En 1505 fue trasladada a Granada<sup>684</sup> donde permaneció hasta su disolución en 1834.

### 3.3. EL PODER TERRITORIAL DE LOS ADELANTADOS

La actuación de los diferentes poderes intermedios, que ejercitaban sus cargos y oficios en nombre del rey, incluidos los nobles, fue cimentando la autoridad de la institución monárquica, en un proceso un tanto contradictorio en su origen. Fue el caso de los adelantados murcianos en el siglo XV, que participaban así de los modos de actuación política nobiliaria castellana. Me centraré en la familia de los adelantados y en su implicación en los Fajardo lorquinos, descendientes de “el Bravo”<sup>685</sup>.

El oficio de Adelantado Mayor definía el espacio donde lo ejercía: el Adelantamiento. Los nombramientos, incluso en tiempos de Reyes Católicos, se realizaban con el fin de aplicar “*justicia en las tierras e provincias onde son puestos*”<sup>686</sup>. Su configuración como poder territorial concretó sus actuaciones en el reino de Murcia. Desde D. Juan Manuel, señor de Villena, a D. Pedro Fajardo Chacón, marqués de los Vélez, intentaron asumir el poder posible en beneficio de sus actuaciones políticas a niveles generales. Pero ese dominio pasaba por el control de las ciudades<sup>687</sup>, sobre todo en un reino donde el vacío rural era un hecho y los núcleos urbanos se configuraban como únicos lugares con

683. *Ibidem*, p. 430.

684. RUIZ RODRÍGUEZ, A.: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*. Granada, 1987.

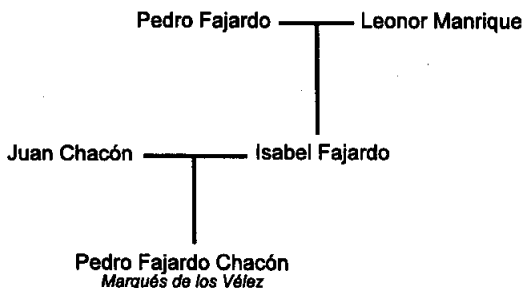
685. Sobre el linaje en sentido extenso y para la totalidad del territorio murciano, remito a la ponencia presentada por J. TORRES FONTES en el *III Congreso Internacional Hispano-portugués de Historia Medieval*, celebrado en Sevilla en 1991, y que tituló: “Linaje y poder en el reino de Murcia (ss. XIII-XV)”. Sevilla, 1991. En prensa.

686. CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: “Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (s. XIII-XV)”. *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*. Murcia, 1987, p. 274, apéndice. También contenido en el *Tumbo de los Reyes Católicos*, ed. R. CARANDE y J. M. CARRIAZO, tom. I, Sevilla, 1929-1968, pp. 186-188.

687. Sobre los adelantados y sus intervenciones en la vida concejil, aunque no llega el estudio hasta el período Reyes Católicos: TORRES FONTES, J.: “El concejo de Murcia en la Edad Media”, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales, 1990, pp. 225-230. También para el caso de la

población. Los objetivos propuestos son los mismos que especifico para el corregidor; dejaré de lado cualquier frío estudio institucional, y las referencias al mismo se centrarán en lo que suponía para el ejercicio del poder.

### ÁRBOL, N.º 7



Tres adelantados ocuparon el oficio a lo largo del período cronológico que analizo: Pedro Fajardo, Juan Chacón y Pedro Fajardo Chacón. Así los denominaré para evitar confusiones entre abuelo y nieto, a excepción de que concrete la definición con el título conseguido por este último, es decir, marqués de los Vélez.

Desde su implantación en el reino en el s. XIII<sup>688</sup>, el oficio había cambiado tanto que se alteró hasta su misma naturaleza<sup>689</sup>. A media-

---

capital murciana, aunque centrado a principios de siglo XV: MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: *Revolución urbana y autoridad monárquica...*, pp. 133 y ss.

688. Son muy conocidos los estudios de J. CERDÁ RUIZ-FUNES: "Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (s. XIII-XV)", pp. 225-276, y "Adelantados Mayores y concejo de Murcia (Notas para un estudio histórico-jurídico)", pp. 169-223, ambos recopilados en *Estudio sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su Reino*. Murcia, 1987. Y de J. TORRES FONTES: "Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII". *Documentos de Fernando IV*. CODOM V. Murcia, 1980, pp. XIII-XXII. Mantuvo este autor una peculiar dialéctica en un periódico regional con el erudito local lorquino de entonces, J. ESPÍN RAEL. Por parte del historiador murciano: "Los adelantados del reino de Murcia en el s. XIII". *Diario La verdad*, I: 5-VII-1952; II: 12-VII-1952; y por el archivero lorquino: "De los adelantados de Murcia en el siglo XIII". *Diario La verdad*, I: 14-VI-1952; II: 21-VI-1952; III: con el subtítulo "Rectificación a correcciones", 26-VI-1952.

689. GONZÁLEZ ALONSO, B.: "Observaciones y documentos sobre la Administración de Castilla a fines del s. XV". *H.I.D.* 3 (1976), p. 230.

dos del XIV llegó a ser un cargo de privilegio social <sup>690</sup>, y en tiempos de los Reyes Católicos, los cargos de adelantados estaban vinculados a las grandes familias que los ocupaban <sup>691</sup>. En concreto, ya Alonso Yáñez Fajardo II recibió de Juan II la merced de disponer del cargo <sup>692</sup>. No obstante, fue una merced de tipo transitorio y personal, y realmente de poco efecto; un elemento perturbador en el reino, su sobrino Alonso Fajardo "El Bravo", desde las bases militares que le daba su control sobre Lorca, estaba decidido a ejercer el poder territorial en el reino desencadenando una guerra civil con su tía, María de Quesada, y su primo Pedro Fajardo.

Dejo de lado todo el proceso de confrontación, para comenzar con la presencia indiscutible del adelantado en el reino, victorioso de la guerra en 1460. Siguiendo la diferenciación de su vida pública, establecida por Torres Fontes <sup>693</sup>, no entro en detalles en su período de juventud, que correspondería con el reinado de Juan II, ni en la mitad de su etapa de madurez, la del reinado de Enrique IV, comenzando el análisis desde el ecuador de ésta última, cuando Pedro Fajardo pudo gobernar sin sombras políticas cercanas.

El poder territorial del adelantado fue reconocido por los lorquinos tras 1460. A pesar del perdón, aún se mantenían en la ciudad determinados individuos, respaldados por sus respectivos linajes, que guardaban ciertas reservas de la situación de D. Pedro. Este hecho junto al que le privó por el momento de la tenencia de la fortaleza de Lorca, le apartó del control territorial de la ciudad. El poder militar de Pedro Fajardo fue enfocado hacia la confrontación en Aragón, perdiendo Lorca protagonismo bélico con la firma de la tregua con Granada en 1462 <sup>694</sup>.

690. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna...*, pp. 21-22.

691. Por ello, B. GONZÁLEZ ALONSO alude a una realidad más que a una tendencia: "Observaciones y documentos sobre la Administración de Castilla a fines del s. XV", p. 233.

692. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 22. El documento en: DE CASTRO ANTOLÍN, M. L.: *Alonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia (1423-1444)*. Tesis de doctorado. Univ. Murcia, junio, 1974. Inédita. Apéndice XXVI, sin fecha, fols. 189-190.

693. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 17.

694. TORRES FONTES, J.: "Las treguas con Granada de 1462 y 1463". *Hispania*. 90 (1963), pp. 163-199.

Pero a partir de 1463, la intervención directa del Fajardo en la ciudad del Guadalentín comenzó a variar. Recibió de Juan Pacheco la mitad de las rentas de los nuevos yacimientos de alumbre en Mazarrón, término jurisdiccional lorquino. Y lo que fue mucho más importante: la firma de la Hermandad de Murcia, Lorca y Cartagena en 1464 con el adelantado, aludida en más de una ocasión en este estudio. Entre las atribuciones de los adelantados se encontraba la del mantenimiento del orden, evitando banderías y otras alteraciones, y teóricamente no podía inmiscuirse en las tareas de gobierno municipal<sup>695</sup>. Hasta ese momento, la intervención en el concejo lorquino, aparte de su actividad militar durante la guerra, había sido la de institución superior de justicia en determinados casos, sobre todo fronterizos<sup>696</sup>. Por ello, muchas temporadas las pasaba en Lorca, al cuidado de la frontera<sup>697</sup>; no se puede precisar si en la fortaleza, porque se documentan casas-morada en la propia ciudad pertenecientes a su nieto, creyendo posible que partiesen de entonces e incluso de años atrás a Pedro Fajardo<sup>698</sup>. Actuaba como autoridad superior en la demarcación murciana para los asuntos con Granada, sobre materias diversas: cautiverios, presas, represalias... A él también se le remitían las cuestiones en las que se veían envueltas las villas y ciudades de Murcia por problemas entre Granada y Aragón<sup>699</sup>. Para Cerdá Ruiz-Funes, las atribuciones judiciales fueron diluyéndose para centrarse en asuntos milita-

695. CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: "Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (s. XIII-XV)", p. 252.

696. *Ibidem*, pp. 245 y ss. Buena muestra son las cartas dirigidas a D. Pedro Fajardo por el concejo lorquino en 1463: A.M.L. Cartulario 1463-64.

697. No es extraño hallar acuerdos de libramiento en el concejo murciano a mensajeros que habían ido a Lorca para ver al adelantado; por ejemplo en febrero de 1477: A.M.Murcia. Act. cap. 1476-77, sesión 25-II-1477, fol. 95r. En marzo aún se encontraba Pedro Fajardo en Lorca: sesión 15-III-1477, fol. 101v. El hecho también fue aludido por A. MERINO ÁLVAREZ: *Geografía histórica...*, p. 195.

698. A.M.L. Prot. 7. Diego de Lisboa. N.º 156. 13-III-1520.

699. Son múltiples las misivas del Cartulario 1463-64, conservado en el A.M.L., que se refieren a los casos del adelantado. Por ejemplo, Hellín había escrito a Lorca para la solución de un asunto de un moro cautivo. La contestación remitió a los hellinenses al adelantado, ya que era su competencia; que no obstante, la ciudad escribiría al Fajardo para continuar con el favor: 1464-VI-4, Lorca. A.M.L. Cartulario 1463-64, fol. 53r.

res <sup>700</sup>; pero para el caso que nos ocupa, e incluso veremos que para su nieto homónimo, no sólo no perdió esos cometidos, sino que por el sentido de poder judicial como poder amplio, asumió competencias que le permitían actuar en los asuntos gubernamentales concejiles con plena legitimidad.

Se contemplaba entre los capítulos de la hermandad de 1464 la posibilidad de intervención en el caso de que hubiera desórdenes internos, en las hasta entonces ciudades realengas del reino de Murcia. Las maniobras de afirmación política territorial continuaron en el ámbito de contestación a los delegados reales, personificado en ese caso por el asistente Pedro de Castro. Poder intervenir e intervención de poder en el municipio era lo jugado en la partida política entre adelantados y corregidores o asistentes.

Es en este ámbito donde hay que situar las lugartenencias de los adelantados, porque en este tema escasamente se diferenciaron los Fajardo correspondientes. Regidores como Martín Fernández Fajardo <sup>701</sup> y Alonso Ponce de León <sup>702</sup>, o murcianos como el bachiller Pedro Guil <sup>703</sup>, circunscribían un control mucho más directo sobre el concejo, y en definitiva sobre su territorio y jurisdicción. Pero estos nombramientos en concreto fueron coyunturales, respondiendo a la circunstancia concreta de la asunción de las varas de justicia en el reino por el marqués de los Vélez. Me refiero también al propiamente de los alcaldes y merinos del adelantado, que existieron permanentemente en la ciudad, aun con corregidor, como administradores de sus competencias y bienes, comportándose más bien como un lugarteniente nato <sup>704</sup>. En 1489, a causa de la comisión de uno de estos merinos en un subdelegado, en concreto un tal Castillo, los regidores protestaron airadamente porque, según ellos, no se podía hacer tal cosa. Martín de Cañizares, como alcalde de adelantado, dijo que sí era posible, a lo que respondieron los munícipes circuns-

700. CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: "Adelantados Mayores y Concejo de Murcia", p. 202.

701. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>a</sup>-1139-1.

702. A.R.Ch.Granada. 303-483-7.

703. Era alcalde desde diciembre de 1507. A.M.L. Prot. 1770. Diego de Lisboa. 15-III-1508.

704. Como delegado en la ciudad por el adelantado podemos documentar en el último año de reinado de Enrique IV al comendador Pedro Dávalos: A.M.L. Act. cap. 1474-75, sesión 5-VII-1474, fol. 6v.

cribiendo la elección potencial en un “vezino de la çibdat, onbre bueno, rico e abonado e de buena fama”<sup>705</sup>; o lo que era lo mismo, una manera de adscribir el oficial al grupo poderoso local.

Los envíos de delegados monárquicos a la ciudad desde finales del XIV, siempre estuvieron dirigidos a suprimir poderes territoriales murcianos, como adelantados o caudillos. Desde Gonzalo Carrillo para levantar a Lorca contra Alonso Fajardo el “Bravo”<sup>706</sup>, al asistente Pedro de Castro, pasando posteriormente por el resto de oficiales reales, la Monarquía envió a sus delegados para minimizar el ejercicio de los poderes fácticos territoriales de turno. La pugna se esbozó entre los intereses de Pedro Fajardo, no dispuesto a mantener un poder político que mediase sobre lo que consideraba sus dominios; los de los poderosos locales, que admitían la supremacía del poder del adelantado, pues estaban la mayoría adscritos a su victoria militar y política durante la guerra; y la Corona, que pretendía interferir con el único medio que podía, el político de representación.

Después de la rendición del asistente Pedro de Castro tras un breve sitio en 1464<sup>707</sup>, se puede afirmar que la casi totalidad del reino se encontraba bajo el dominio directo del adelantado, apoyado en los linajes poderosos de las ciudades realengas y de sus señoríos. La consecución del señorío de Cartagena es un simple proceso de maduración de la realidad. La Farsa de Ávila tuvo su reflejo en el reino murciano. Pedro Fajardo se adscribió finalmente a la causa del príncipe, y con él, las ciudades realengas<sup>708</sup>, sus señoríos y las encomiendas que controlaba, hecho nada extraño habida cuenta la intervención del adelantado en los municipios. Logró acaparar la tenencia de la fortaleza de Lorca, que Enrique IV había entregado a Beltrán de la Cueva, y la puso el adelantado al servicio del intitulado Alfonso XII<sup>709</sup>. Pero esa tenencia, además de su indudable importancia militar, suponía a la postre, la percepción de unas cuantiosas rentas. La

705. A.M.L. Act. cap. 1489-90, sesión 14-VII-1489, fol. 9r.

706. PALENCIA, A.: *Décadas*. I, Lib. VIII, cap. V, p. 188.

707. TORRES FONTES, J.: *D. Pedro Fajardo...*, p. 94.

708. A este hecho se refiere A. PALENCIA: *Décadas*. I, Lib. VIII, cap. V, p. 188.

709. *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla*, cap. LXXIII, p. 176. Los choques políticos entre el marqués de Villena y Beltrán de la Cueva tuvieron su reflejo en el reino de Murcia por esta cuestión, ya que ocupaba la alcaidía lorquina que era la ciudad-base de la fortaleza de Xiquena, propiedad de Pacheco: COOPER, E.: *Castillos señoriales...*, pp. 96-97.



tenencia de la fortaleza de Lorca, cuando la tomó Juan Fernández Galindo, asentada en los cuadernos reales, era de 220.000 mrs. durante 1461 <sup>710</sup>. Cuatro años después, era Alfonso de Zayas quien recibió la cantidad establecida por el citado Fernández Galindo <sup>711</sup>.

Con la llegada de los Reyes Católicos al trono castellano se produjo la consiguiente confirmación de las tenencias y alcaldías de los alcázares de Murcia y Lorca a D. Pedro Fajardo <sup>712</sup>. En 1477, en los cuadernos de la Hacienda Real, se asentaron, 75.000 mrs. por la alcaldía de la fortaleza lorquina, hecho que se renovó en enero de 1483 a Juan Chacón y a Pedro Fajardo Chacón en 1503, situados 70.000 mrs. en las tercias y 5.000 en las alcabalas <sup>713</sup>. Otro tanto representaba la tenencia del alcázar de Murcia. En un proceso muy parecido al desarrollado por Juan Pacheco en Segovia <sup>714</sup>, las posibilidades fácticas de intromisión en la vida pública de la ciudad crecían con estas tenencias. Y continuando con la lucha política en el reino con el reconocimiento como rey del príncipe Alfonso, el apoyo del adelantado y de Lorca al citado Trastámara, llevó a que determinados fieles enriqueños del reino murciano, pertenecientes a los linajes Lisón y Soto, intentasen apoderarse de la ciudad y del adelantado, que se encontraba enfermo en su alcázar <sup>715</sup>. Los poderes efectivos sobre el territorio fueron confirmados por el candidato que apoyaba el adelantado. El príncipe Alfonso le otorgó en 1465 licencia plena en el reino de Murcia, lo que era reconocer un hecho <sup>716</sup>.

Los capítulos que firmó la ciudad con el adelantado en 1467, eran fruto de los últimos acontecimientos políticos en Murcia y en el reino de Castilla. Justo un año antes, Cartagena entraba a formar

710. A.G.S. E.M.R. Leg. 3. Tenencias de fortalezas. Lorca.

711. El albalá de Enrique IV, para que se le diesen los citados maravedís: 1465-I-17, A.G.S. E.M.R. Leg. 3. Tenencia de fortalezas. Lorca.

712. A.G.S. R.G.S. 8-VII-1475, fol. 533. El privilegio fue presentado en el concejo murciano por Alfonso Avellán en nombre del adelantado: A.M.Murcia. Act. cap. 1477-78, sesión 17-II-1478, fol. 110r. Sobre la importancia política de la tenencia en manos de D. Pedro Fajardo: TORRES FONTES, J.: "El concejo de Murcia en la Edad Media", p. 235.

713. 1477-IV-22, Madrid. A.G.S. E.M.R. Leg. 3. Tenencia de fortalezas. Lorca. A D. Pedro Fajardo Chacón se le confirmó en 3-XI-1503. Se repite la información en A.G.S. Contaduría del Sueldo. 2.ª Serie. Leg. 374. Tenencia de Lorca.

714. ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, pp. 531-532.

715. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 102-103.

716. *Ibidem*, pp. 226-228, en su apéndice XVIII.

parte de los señoríos de Pedro Fajardo; además de contemplar que defendería a Lorca de la enajenación del patrimonio real y, por supuesto, guardaría las libertades y privilegios de la ciudad, se hacía teóricamente una unificación de criterios en materia de política "exterior", es decir, para con los acontecimientos habidos en Castilla <sup>717</sup>. Se trata simplemente del reconocimiento de la importancia de la plaza dentro del conjunto regional. La maniobra de los poderosos lorquinos iba encaminada a salvaguardar cierta autonomía política perdida tras la firma de la Hermandad con Murcia, Cartagena y el propio adelantado tan sólo tres años antes.

Es muy interesante aludir al papel de Pedro Fajardo en los hechos de aceptación de los delegados reales. Ya tenía cierta experiencia en estas cuestiones, cuando llegó a apresar al corregidor Diego de Ribera doce años antes <sup>718</sup>. Hay que recordar también que Pedro de Castro había caído del poder en Murcia por la intervención directa del adelantado en 1464. Los capítulos de 1467 se firmaron ya en presencia del asistente Alfonso López de la Cuadra <sup>719</sup>, nombrado por el "rey" Alfonso. Las causas de su nombramiento, según Torres Fontes, fueron tres:

- Designación por el Consejo alfonsino, no seguros de la salud del adelantado. Recordemos la enfermedad de Pedro Fajardo en 1466.
- mposición de un corregidor en la más estricta ortodoxia política de la Corona desde Enrique III; evidentemente se hizo sin consentimiento previo del adelantado, por lo que se vio forzado a aceptar al delegado real.
- Que el adelantado quisiera ir a la guerra en Castilla, y hubiera que dejar a alguien al frente del adelantamiento <sup>720</sup>.

Está claro que el nombramiento tenía la concepción de breve, y como tal la asumió Pedro Fajardo, empeñado en no dejarse arre-

717. 1467-IV-28. A.M.L. Leg. monog. "Marqués de los Vélez", fols. 2r.-v.

718. Parece ser que el asunto surgió porque el corregidor informó al rey que no estuvo el adelantado en la batalla de los Alporchones en 1452, reacción de la Corona que consistió en la derogación de la merced de Jumilla. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 54.

719. A.M.L. Leg. monog. "Marqués de los Vélez", fol. 1r.

720. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 104.

batar parcela de poder alguna. Cuando llegaron las noticias al reino de la muerte de D. Alfonso, se ocupó de que se repudiase a López de la Cuadra mediante actuaciones entre el regimiento murciano <sup>721</sup>, con la excusa de que el nombramiento había sido nominal, y una vez muerto el designador se derogaba la delegación del designado. Lograba el adelantado el control total sobre el territorio, que generó un aislamiento político con respecto a Castilla.

La llegada al trono de Isabel y Fernando hizo variar momentáneamente la situación, con el envío por la Corona del primer corregidor, García de Alcocer, con problemas de aceptación por el municipio ya comentados. En la presentación de Diego de Carvajal ante el concejo de la capital en noviembre de 1481, los regidores le plantearon la cuestión, “aconsejando” el adelantado que se le aceptase sin más <sup>722</sup>. La razón está en un albalá enviado por los Reyes a Pedro Fajardo, donde se le notificaba el nombramiento, y ordenaba que se ocupase el adelantado de que fuese recibido “*sin dilación alguna*” <sup>723</sup>. Hay que tener presente la edad del adelantado, que murió al año siguiente, hecho de los que eran conscientes los Reyes y él mismo. Diferentes motivos creo que movieron a su nieto en 1502, futuro primer Marqués de los Vélez, a pedir al concejo murciano aun antes de ser adelantado, la prórroga de Lope Zapata <sup>724</sup>; además de que el concejo no quiso plantear así la cuestión, pues en cierto modo se obligaba políticamente con el corregidor, los intereses del adelantado pudieron generarse durante la campaña de sofoco de la rebelión mudéjar de 1500. Debemos recordar que ambos participaron en la hueste, al mando del Fajardo, y que la petición se dirigiese hacia el pago de servicios o simplemente por interés generado por el contacto durante la campaña.

La intromisión de Pedro Fajardo en los asuntos internos de la ciudad fue muy sutil pero efectiva. Por ejemplo, en Murcia logró una regiduría <sup>725</sup>. El grado fue menor en Lorca, restringido más a cuestiones militares. No obstante, en un proceso donde era parte la mujer de Alonso García de Alcaraz, su merino en Lorca, quiso intervenir

721. *Ibidem*, p. 110.

722. A.M.Murcia. Act. cap. 1481-82, sesión 17-XI-1481, fols. 128v.-133v.

723. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 312-313, en su apéndice LV.

724. A.M.Murcia. Act. cap. 1501-02, sesión 4-I-1502, fols. 105r.-106v.

725. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 117-118.

el adelantado; como los alcaldes ordinarios lo habían apartado del asunto, la otra parte denunciante acusaba que por este motivo el pleito había recibido dilación <sup>726</sup>. El sometimiento y generación de lazos clientelares con determinados linajes fue aún más usado por su nieto. En los días coetáneos a su muerte se produjeron una serie de hechos diversos que derivaron en un proceso de absorción de parcelas de poder fáctico por los corregidores en detrimento del nuevo adelantado.

El yerno de Pedro Fajardo, Juan Chacón, era un isabelino completo. Hijo de Gonzalo Chacón, estuvo al servicio de los Reyes desde un principio, perteneciendo a sus continos <sup>727</sup>, y que acabó siendo Contador Mayor, cargo que ya había ocupado su padre <sup>728</sup>. La maniobra política de los Reyes, que casaron a la hija del adelantado con este cortesano <sup>729</sup>, tenía un final claro: desarraigar del adelantamiento a su oficial, en beneficio del poder de los corregidores. Apenas anduvo por Murcia, permaneciendo siempre junto a la Corte. Marañón opinaba que era más un cortesano que un militar <sup>730</sup>. Es la aplicación de los dos modelos humanos descritos en el *Cantar del Mio Cid*: el “campeador”, personificado por Rodrigo Díaz, y el “cortesano”, léase los yernos <sup>731</sup>. Pero no creo que esto sea del todo correcto; además de participar en campañas de hostigamiento al comienzo de su adelantamiento en la frontera lorquina, participó en las batallas reales de conquista <sup>732</sup>. La guerra de Granada no daba opción a empresas individuales del calibre de su suegro. Otro hecho en su contra es que la comparación con las glorias militares del linaje, prolongadas hasta D. Luis Fajardo, segundo marqués, lo sitúa en un plano menor; es difícil brillar entre soles.

726. A.G.S. R.G.S. 10-III-1480, fol. 133.

727. En 1487, percibía como continuo 30.000 mrs. de quitación: LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, p. 288.

728. PULGAR, H.: Ob. cit., part. II, cap. I, p. 33.

729. “...poner el cargo de Adelantado de Murcia en un señor de menos humos y más dúctil ante la regia voluntad”: MARAÑÓN, G.: *Los tres Vélez...*, p. 24.

730. *Ibidem*, p. 26. No ofrece buena imagen de Juan Chacón, limitando su importancia a ser padre del primer marqués de los Vélez.

731. Estos dos modelos son expuestos por J. M. GÁRATE CÓRDOBA: *Espíritu y milicia en la España Medieval*. Madrid, 1967, p. 141.

732. Su actividad militar en: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Adelantados y mando militar: los Fajardo en Murcia (ss. XV-XVI)”. *La organización militar en los siglos XV y XVI*. Málaga, 1993, pp. 138-144.

En los primeros meses del adelantamiento de Juan Chacón, la continuidad fue la tónica, aunque muy pronto fue alterada la situación por el cambio de coyuntura que produjo la marcha del adelantado a las batallas reales, la implantación de la Capitanía de Juan de Benavides en Lorca y la afluencia continuada de corregidores. En abril de 1483, con su suegro fallecido hacía bien pocos meses, presentaba Chacón cuatro cartas en el concejo lorquino.

La primera se refería a su nombramiento como Adelantado Mayor y Capitán de Guerra del reino de Murcia <sup>733</sup>. En la segunda, el traspaso de la tenencia de la fortaleza a su nombre <sup>734</sup>; la tercera contenía los derechos sobre las minas de mineral que se encontrase en adelante <sup>735</sup>; la cuarta y última establecía un poder de convocatoria de guerra para el marquesado de Villena, reino de Murcia y ciudad de Alcaraz <sup>736</sup>. El concejo aceptó en todo a excepción de que percibiese el sietmo de las cabalgadas que pretendía el nuevo adelantado, ya que por privilegio estaban destinadas a costear las atalayas y escuchas <sup>737</sup>. El traspaso del oficio para Pedro Fajardo Chacón se realizó a través de un delegado suyo en la ciudad, el escribano Juan Avellán, que además presentó un poder como su alcalde en la ciudad <sup>738</sup>. Se aceptó sin mayores problemas ni dilación.

De vuelta a los últimos días de Pedro Fajardo, coincidentes en su ocaso con los días del año 1482, la Corona nombró a un Capitán de Guerra para todo el sector de la frontera murciano-granadina. Aún no se había producido el fallecimiento, cuando de la Cancillería de los Católicos se expedía el nombramiento <sup>739</sup>. En esos mismos últimos días de 1482 se solucionaba en Lorca el aposento del Capi-

733. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 4-V-1483, fols. 36r.-37r. Las tres cartas siguientes fueron publicadas por R. BOSQUE CARCELLER: *Murcia y los Reyes Católicos*, pp. 189 y ss.

734. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 4-V-1483, fols. 38r.-39r. Además de R. BOSQUE CARCELLER fue recogida por J. TORRES FONTES en: *Don Pedro Fajardo...*, pp. 317-318.

735. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 4-V-1483, fols. 40r.-41r.

736. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 4-V-1483, fols. 42r.-v.

737. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 29-IV-1483, fols. 43v.-48r.

738. A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 5-IX-1503, fol. 16v. La carta de merced de la tenencia de los alcázares murcianos en: BOSQUE CARCELLER, R.: *Murcia y los Reyes Católicos*, pp. 306-310.

739. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo...*, p. 191.

tán de Guerra Juan de Benavides <sup>740</sup>, quien se presentó a los pocos días <sup>741</sup>. El carácter estricto militar consiguiente y consabido del oficio, compitió a más ámbitos que los de guerra; por ejemplo, la cuestión del abastecimiento en cierto modo repercutía en el mantenimiento de la plaza y de la hueste allí establecida. Ordenó "*por virtud de los poderes*" que tenía del rey, que el concejo aceptase la oferta de un abastecedor de carne, que aportaba una rebaja en el precio del citado alimento <sup>742</sup>. Asumió también ciertas competencias que eran del adelantado, como las diferencias interregionales <sup>743</sup>. Las grandes aportaciones para la Corona fueron diversas: estructuración del territorio dentro de unos planes de conquista general del reino de Granada, es decir, incluida toda la demarcación fronteriza; el recorte efectivo del poder militar, aquél por el que había logrado Pedro Fajardo mantenerse en el cargo, en beneficio de la Corona; no olvidemos que en la presentación de Juan Chacón se incluía su nombramiento como Capitán Mayor de Guerra. Y por último, la base defensiva conjunta que suponía el territorio, controlado ahora por una connivencia entre oligarcas urbanos y corregidores, que repercutía directamente en la inclusión del espacio en el general castellano.

A pesar de la escasa adscripción al territorio murciano, Juan Chacón quiso ser enterrado en Murcia. Sus ideales políticos inspirados en D. Álvaro de Luna, fueron al extremo de que la capilla de su enterramiento en la catedral de Murcia es muy parecida a la del Condestable en Burgos. Esta capilla murciana, al igual que los castillos mandados construir por su hijo, en Vélez Blanco, Cuevas de Almanzora y Mula <sup>744</sup>, son los mejores ejemplos de la arquitectura de apariencias, con un sentido político absoluto y simbolismo del poder.

Formalmente, la adscripción al linaje Fajardo del cargo de Adelantado Mayor del Reino de Murcia no existía. De hecho, en el nombramiento de Pedro Fajardo Chacón en 1503 se especifica que era la Corona la que entregaba el oficio como premio a sus servicios personales, sin aludir a su padre Juan Chacón <sup>745</sup>. En cambio, en la

740. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 28-XII-1482, fol. 24r.

741. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 9-I-1483, fol. 25r.

742. A.M.L. Act. cap. 1482-83, sesión 8-III-1483, fol. 31r.

743. A.G.S. R.G.S. 3-VIII-1490, fol. 227.

744. Sobre estos edificios: COOPER, E.: *Castillos señoriales...*, pp. 305 y ss.

745. BOSQUE CARCELLER, R.: *Murcia y los Reyes Católicos*, pp. 301-305.

entrega de los alcázares sí se le mencionaba por la sencilla razón de que eran mercedes de tenencias.

Los problemas al comienzo de su adelantamiento, con el deán de Cartagena y su destierro, hizo que estableciese muy pronto su residencia habitual en los Vélez<sup>746</sup>, donde comenzó en esos mismos años las obras de edificación del impresionante castillo-palacio en Vélez Blanco. Las intervenciones políticas en las ciudades principales del reino, Murcia y Lorca, fueron muy directas en esos primeros meses de oficio. Los Reyes se tuvieron que dirigir al corregidor para que eliminase las partidas armadas que tenían los alcaldes y merinos puestos por el adelantado sin tener facultad para una cosa ni otra<sup>747</sup>.

Otro de los problemas con los que partió Pedro Fajardo Chacón fue con el menoscabo de su patrimonio en beneficio de la Corona. El cambio de Cartagena por el señorío de los Vélez, en manos entonces de la Corona desde la muerte del Conde de Lerín, fue obligado, según reconoció el marqués al final de sus días<sup>748</sup>. Encuadra esta cuestión en la política general de los Reyes por recuperar en la medida de sus posibilidades ciertos puntos del patrimonio real, de importancia estratégica; Cádiz fue otro de las grandes recuperaciones, en manos de los Ponce de León.

La muerte de la reina Isabel "salvó al adelantado", ya que, perdonado, volvió del destierro al reino por si eran necesarios sus servicios<sup>749</sup>. Este perdón se explica por el reconocimiento de D. Fernando del poder territorial del Fajardo, prefiriendo una connivencia con el que representaba para la Corona un mal menor. Se sabía de sus poderes fácticos en todo el reino, pero por ese mismo hecho, se le conocía capaz de mantener al reino en paz.

La conformación del amplio señorío en los Vélez, el más grande de todo el reino de Granada, fue comenzado por su padre<sup>750</sup>. Le

746. En enero de 1504, el concejo lorquino envió al regidor Alonso Ponce a Vélez para ver al adelantado: A.M.L. Act. cap. 1503-04, sesión 27-I-1504, fol. 47v.

747. 1504-II-6, Medina del Campo. A.M.L. Leg. 68. Correspondencia s. XVI.

748. FRANCO SILVA, A. "La formación del señorío de los Vélez. Sus rentas y propiedades (1492-1540)". *Actas I Coloquio Historia de Andalucía*. Vol. *Andalucía Medieval*. Córdoba, 1982, p. 199.

749. OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía...*, p. 144. El perdón de D.<sup>a</sup> Juana: BOSQUE CARCELLER, R.: *Murcia y los Reyes Católicos*, pp. 331-333.

750. Sobre la adscripción de las villas de Albox, Arboleas, Albanchez y Benitagla, por compra en 1492 a Pedro Manrique de Lara, Duque de Nájera: FRANCO SILVA,

dotó de un dominio territorial directo, conectado con los señoríos murcianos, más las bases de poder socio-económicas y políticas de los concejos de realengo. De esta manera se puede entender cómo pudo el adelantado derruir Xiquena durante los acontecimientos de 1520<sup>751</sup>.

Sus posibilidades económicas procedentes de la Corona, no entro en las suyas propias señoriales, sirven para documentar otra ampliación del señorío almeriense. El marqués tenía situados sobre las rentas de la ciudad juro que montaban buena parte de las cantidades brutas de las rentas reales correspondientes al partido de Lorca. Además de la tenencia y alcaldía, hasta 1518 poseía 40.000 mrs. situados en el almojarifazgo y tercias de la ciudad, formando parte de un juro de 110.000 mrs. —se incluían de Murcia ciudad—. En esta fecha traspasó 80.000 mrs. de ese juro para la compra de Partalao y Cantoria, cuyo fin fue el patronazgo del hermano del Duque del Infantado<sup>752</sup>, villas que quedarían incluidas en la célula señorial del marquesado de los Vélez.

Logró hacerse con las varas de la justicia en las tres ciudades del reino tras la muerte de Felipe I, lo que implicaba la asunción del poder total en sus manos. Fue la ocasión perfecta para las apetencias de aplicación territorial de su poder. Se dilucida aquí una cuestión de “delegación de poder” y “delegación de gobierno”, ostentando unas competencias totalmente convenientes a sus intereses de dominio local y territorial<sup>753</sup>. Lo cierto es que aun a pesar de la recuperación de potestad espacial, el reino se mantuvo en paz, siendo rentable el perdón de 1504. De esta manera, sometía las oligarquías a sus designios, apoyado por parte de ese grupúsculo de poder, de donde salieron además los alcaldes del adelantado. En Lorca, en diciembre de 1506, presidía el concejo Martín Fernández Fajardo como alcalde lugarteniente del adelantado. El hecho que justificaba su detentación de la justicia era que lo hacía

A.: “Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el obispado de Almería”. *Murgetana*. LXXXIX (1994), p. 17.

751. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: ciudad y término...*, p. 140.

752. De Lorca sólo saldrían 10.000 mrs. del almojarifazgo: A.H.N. Osuna. Leg. 1761, n.º 22. 1519.

753. Es una cuestión que B. GONZÁLEZ ALONSO la aplica al caso de Enrique IV y Juan Pacheco: “Observaciones y documentos sobre la Administración de Castilla a fines del s. XV”, p. 226.



por la reina <sup>754</sup>; al menos, era una excusa teórica. Se comprueba que la realidad era bien diferente. Tras la vuelta de un nuevo corregidor a las ciudades, Pedro Fajardo Chacón no se sintió obligado a entregar las varas de la justicia hasta que informase a la reina <sup>755</sup>. Es una reacción que resulta muy gráfica: nunca quiso una intromisión en sus ámbitos de poder. La realidad de su inclinación por el corregidor Lope Zapata, no hace otra cosa sino avivar las más que posibles sospechas de ciertos compromisos personales entre ambos individuos, de tipo amistoso sencillamente. Nombrado marqués de los Vélez en septiembre de 1507 <sup>756</sup>, D. Pedro Fajardo Chacón reafirmaba un hecho comprobado en el reino, y era su gran poder territorial en todo el Sureste. La inmiscusión en las cuestiones municipales de las ciudades no tardó en acontecer. Centro el objetivo sobre Lorca.

Pequeños detalles, rayanos en la anécdota, dan buena muestra del poder efectivo que poseía el Marqués dentro del concejo. Son nimios hechos, no importantes ni decisivos, pero que guardan cierto reconocimiento de la autoridad superior parejo al poder ejercido por el Fajardo. Con motivo de la defensa del término con Cehegín, la intervención de la voluntad del aún adelantado fue decisiva en beneficio de determinados vecinos de la citada villa santiaguista para que pudiesen sembrar en la zona Norte de Lorca, en Campo Coy <sup>757</sup>.

La muerte de D. Fernando no generó en el reino murciano la misma confusión política que una década atrás, con ocasión del fallecimiento de D. Felipe. Hay que recordar que la renovación automática de los corregidores evitó situaciones comprometidas para los intereses de la institución monárquica. En este caso, el Marqués se restringió a realizar un alarde como adelantado y capitán mayor del reino <sup>758</sup>. Para esos años, las disensiones en el concejo de Lorca llegaban a unas cotas importantes. A lo largo de toda la primera década, se había logrado ganar el reconocimiento como caudillo militar

754. A.R.Ch.Granada. 3.<sup>o</sup>-1139-1.

755. OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía...*, p. 147.

756. G. MARAÑÓN lo data del A.G.S. R.G.S. 12-IX-1507: *Los tres Vélez...*, pp. 58-59.

757. A.M.L. Leg. 178 "A". Sala I. Ordenanzas antiguas. 20-IX-1505, fol. 7v.

758. Para J. B. OWENS se trató de una medida disuasoria para evitar desórdenes: *Rebelión, monarquía...*, p. 148. Particularmente creo que quería saber las posibilidades reales de su potencial militar. Los acontecimientos de 1516 en Huéscar supusieron buena muestra de las empresas militares que años después repitió fuera del reino.

y político de la ciudad. Ya por entonces, tenía situados a varios clientes y familiares en el concejo.

Las maniobras políticas eran directas, siendo tan claras que en la documentación existen escasos reparos en que se vislumbren estos ardides. Los Fajardo regidores se debieron en la mayor parte de las veces a sus designios, más por lazos clientelares que por propias relaciones de linaje. Remito a la multiplicidad de citas documentales de todos estos hechos en los capítulos anteriores, referidos a regidores y oficiales concejiles. Otros regidores como Ginés de Teruel, totalmente abiertos a la voluntad del adelantado, suponían la muestra más evidente de esa inmiscusión en la vida concejil. El apoyo de la ciudad en sus empresas era casi total, contrariamente a la contestación que tenía por parte de la oligarquía. D.<sup>a</sup> Juana, es decir, el Cardenal, se dirigió al concejo de Lorca con motivo de la intervención y apoyo que prestaba la ciudad a las maniobras del Marqués de los Vélez en Huéscar<sup>759</sup>. Acusaba la Corona de intervención de lorquinos bien por voluntad propia, bien por obligaciones clientelares con el Fajardo. Contingentes de Lorca que volvieron a acompañar a su adelantado en las dos empresas de Orihuela, la de 1518 y la de 1521. Pero estas campañas bélicas pertenecen a un ámbito político más general, dentro de luchas nobiliarias y de Comunidades.

Varios son los individuos, representativos ellos de sus linajes, que se debieron a las voluntades del Marqués. No en vano, había sido su manejo político el que les procuró un sitio entre la oligarquía. El ejemplo más evidente fue Alonso de Leiva, linaje procedente de Mula, villa señorial de D. Pedro Fajardo. Éste era el reflejo del poder del adelantado: su "capacidad de convocatoria de otros linajes en su apoyo"<sup>760</sup>. Linajes más secundarios, como Pareja, Felices, Pérez de Meca, e incluso Burgos Marín, emparentados en Caravaca, fueron puntales locales para las realizaciones del Marqués. Las disensiones sociales con motivo de la pujanza de estos linajes, que no habían podido penetrar muchos de ellos en el grupo oligárquico, en combinación con las maniobras políticas de Pedro Fajardo Chacón, son entendidas con la constitución de la Comunidad de Lorca.

759. 1516-III-30, Madrid. A.G.S. Cámara de Castilla. Personas. Leg. 30. Marqués de los Vélez. La carta a Murcia: A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Murcia.

760. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Señoríos y feudalismo...*, p. 153.

#### **4. LAS COMUNIDADES: PODER Y BANDOS PODEROSOS EN UN PERÍODO DE CONTINUIDAD Y CAMBIO**



El fenómeno de las Comunidades de Castilla, tan problemático, sugerente, controvertido, complejo y referencia maniqueísta de actitudes políticas a partir de entonces, surgió en los albores del comienzo de la tercera década del XVI, con un joven rey flamenco con apetencias imperiales. No obstante, el objetivo del presente estudio no es realizar un análisis en profundidad de estas revueltas en Lorca. Ello derivaría en otras cuestiones diferentes, un tanto ajenas al proyecto original. De todas formas, es ineludible el análisis de la rebelión, pero las alusiones tendrán el hilo conductor que sigo en el conjunto de la obra. Acepto la terminología ofrecida por Fourquin, que se refiere a las alteraciones sociales en la Baja Edad Media como rebeliones en vez de revoluciones, por las connotaciones contemporáneas que pudiera acarrear el término <sup>1</sup>. Sería un error considerar aislado el hecho comunero sin ponerlo en conexión con el resto de rebeliones bajomedievales en Castilla <sup>2</sup>, tal y como se acepta actualmente, así como no relacionarlo con todo lo ocurrido décadas atrás. Este último punto es el que adoptaré para realizar este capítulo final, y que servirá a la vez de conclusión de todo lo analizado hasta ahora.

En la carta de pesquisa dirigida por el rey al lco. Sancho Díaz de Leguizamo, se detallan claramente todos los disturbios <sup>3</sup>. El 20 de junio de 1520 se habían juntado muchos vecinos de Lorca "a manera

1. FOURQUIN, G.: *Los levantamientos populares...*, pp. 9 y ss.

2. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: "Movimientos sociales en Andalucía durante la Baja Edad Media". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*. 16 (1991), p. 25.

3. A.G.S. R.G.S. 18-VII-1520. Se mencionan hasta las horas de los sucesos, pudiendo seguir perfectamente todo el desarrollo de la rebelión.

de *Germanía de Aragón*”, tal y como se habían levantado en Murcia, con quien hicieron hermandad. El concejo prohibió estas salidas a las calles para evitar alborotos; se apresó finalmente a un vecino —no especifica el documento quién—, que andaba convocando públicamente a la gente para que se uniese a la liga. Se le condenó a doscientos azotes, y ejecutándose la sentencia, a toque de campana salieron muchos vecinos armados y liberaron al reo. A partir de ahí, fueron uniéndose más individuos. Estos hechos sucedieron por la mañana; al comenzar la tarde, ya habían pregonado que se juntasen todos “*los hermanos de la liga*” con las armas. Tras hacer una juramentación, señalaron a doce síndicos, continuando con las alteraciones en los días siguientes. El mandamiento a Leguízamo comprometía a una sentencia para los culpables, con la posibilidad de apelación por alguna de las partes en el Consejo Real, y no en la Chancillería. Este hecho nos da buena cuenta de la importancia concedida a los graves sucesos.

Pero tras unos altercados con el marqués de los Vélez, el delegado tuvo que marchar <sup>4</sup>. Nuevamente volvemos a chocar con un enfrentamiento entre delegado real y adelantado. Don Pedro Fajardo Chacón terminó por asumir las varas de la justicia <sup>5</sup>, siendo incluso quien presidía los cabildos en Murcia <sup>6</sup>. Lorca participó en el *affaire* de Leguízamo <sup>7</sup>, y como justicia mayor por el Marqués, el bachiller Fernando de Pareja.

En Lorca la formación de un nuevo regimiento, a la manera anterior a la reforma de Cabrero, daba la posibilidad de ocupar una regiduría a personajes que hasta entonces no pudieron penetrar en la cada vez más cerrada oligarquía. No creo que se tratase de imponer un sistema de asamblea tradicional, la “comunidad urbana con amplia participación” que menciona Owens <sup>8</sup>. La razón es que las regidurías las ocuparon los poderosos que se quedaron en el camino de ascenso a la oligarquía, y sus intenciones iban asociadas más a los

4. OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía...*, pp. 57-58.

5. DANVILA, M.: *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*. En: *M.H.E.* tom. 38 (1898), p. 691.

6. OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía...* p. 109.

7. DANVILA, M.: *Ob. cit.*, tom. 35 (1897), p. 350, y según se recoge entre las acusaciones de los regidores de meses después: *Ibidem*, tom. 38, pp. 327-328. Y por propia declaración de Leguízamo: *Ibidem*, tom. 35, p. 557.

8. OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía...*, p. 168.

comportamientos de grupo, hecho que los hacía iguales a los regidores depuestos, que a una intención de buen gobierno y libertades ciudadanas del común. Por ello no puedo defender una “decadencia política” ni unos movimientos revolucionarios tan profundos como los que especifica Haliczzer<sup>9</sup>. En absoluto sorprende ver entre los comuneros a toda una serie de linajes clientes del marqués, como Leiva, Felices y Pareja; a linajes poderosos que no habían conseguido introducir de ninguna forma a ninguno de sus componentes entre la oligarquía política local: Pérez de Meca, Pérez de Tudela, Gomariz, Yuste, Henares, Torrecilla, Quiñonero, Burgos Marín... O simplemente individuos que buscaban la promoción política a través de la crisis abierta: Juan Mateo, Ximén López de Guevara o Gil de Santiesteban. Recordemos casos puntuales: Juan Mateos y Fernando de Burgos Marín, que pleiteaban con el concejo años atrás por las alcaldías ordinarias; a Ginés Pérez de Meca como simple mayordomo, cuando su linaje era uno de los más importantes de la ciudad; los problemas de Leiva por acceder a la regiduría; o las disensiones del bachiller Fernando de Pareja al acceder al oficio de letrado en sustitución de Álvaro Pérez de Briviesca: era normal que el hombre de mayor preparación técnica de gobierno fuese el alcalde de la Comunidad, asumiendo las varas de la justicia en Lorca por el Marqués.

Y por si fuese poco, el principal instigador de la Comunidad, el escribano Pedro Felices<sup>10</sup>, era por un lado primo hermano de Pareja, y por otro, también sus primos hermanos los capitanes Pedro Felices, homónimo, y Juan Felices, su hermano. Queda claro que los movimientos fueron básicamente las luchas de un determinado grupo de poderosos que, aferrados a la idea de reposición del sistema anterior, pretendían restaurar el que consideraban *a priori* menos elitista y más participativo de la universidad de vecinos. Y lo que realmente se comprueba es que fueron los que no pudieron incluirse en el sistema de regidurías vitalicias, y quedaron por el momento fuera de la oligarquía. Se asiste a un desplazamiento de grupo político.

9. HALICZER, S.: *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución. 1475-1521*. Univ. Valladolid, 1987.

10. Por dos cartas del teniente de corregidor Diego Núñez de Alcocer, quedaba probada la participación del escribano en las revueltas: DANVILA, M.: Ob. cit., tom. 38, p. 659.

La cuestión de los conversos y sus actividades durante Comunidades, ha sido tema de referencia continuada, contando incluso con un conocido estudio de Gutiérrez Nieto<sup>11</sup>. Para Maravall, el fenómeno de la rebelión es eminentemente urbano, por lo que era lógico que se encontrasen inmersos muchos conversos; pero de hecho fueron pocos los que estuvieron incluidos en los movimientos<sup>12</sup>. En el caso concreto de Lorca, se puede decir que entre los síndicos se encontraron individuos de dudosa limpieza de sangre. Teruel, Leiva, Felices, Castillo, Torrecilla, Santiesteban... No aparecen posteriormente alusiones en su contra, que hubieran supuesto una fácil acusación; pero también hay que tener en cuenta que para la época de presión inquisitorial, los linajes se habían entremezclado aún más, por lo que era peligroso acusar sin riesgo.

Una vez en el poder, no hubo tranquilidad para la Comunidad de Lorca. Además de estar incluida en la junta murciana a través del Marqués de los Vélez, tuvo conexiones con Tordesillas y Valladolid. Se produjo el derribo de la fortaleza de Xiquena<sup>13</sup>, que beneficiaba extremadamente a la posición estratégica del castillo de Vélez-Blanco, y que lo dejaba sólo en todo el sector; ya las principales fortalezas de todo el Sureste peninsular estaban bajo el dominio directo y exclusivo del Marqués: Lorca, Vélez, Murcia y fortaleza en los Alumbres, mientras en Mula y Cuevas se procedía a la edificación de otras dos. Este hecho fue otro episodio del enfrentamiento, cruento en ocasión de la guerra del Marquesado de 1476-79, entre la Casa de Pacheco y los Fajardo por el control de este sector.

Los aprovechamientos particulares económicos que les proporcionaba su dominio político, también se hallaron entre las acusaciones de los regidores, realizadas en el tercer cuatrimestre de 1521. El hecho retrae a la memoria otras acusaciones del mismo tipo hechas por Juan de Lisón en 1495 contra los regidores de entonces.

Y junto a ello, también aludieron los regidores desterrados a la persecución que sufrieron. La acusación la formulan políticamente muy dirigida, ya que se referían a ellos mismos como servidores del rey. Esto, en sí, era verdad. Pero la evidencia abruma: se trataba de

11. GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: "Los conversos y el movimiento comunero". *Hispania*. 94 (1964), pp. 237-261.

12. MARAVALL, J. A.: *Las Comunidades de Castilla*, p. 189.

13. Nuevamente remito a mi estudio: *Lorca: ciudad y término...*, p. 140.



acabar con un bando de la oligarquía, que había establecido un poder local indiscutible y que pugnaba por la no intromisión del Marqués, cabeza del linaje-patrón más importante del reino, a lo largo de la última década. La rapiña en sus posesiones no tardó en producirse y los abusos se produjeron. Gil de Santiesteban se apoderó de una hora de agua en Tendillas, propiedad de Alonso Ponce de León, aprovechando su condición de síndico y estando huido el segundo. Tras pleitearla en la Chancillería, fue devuelta al regidor lorquino <sup>14</sup>. La escritura se configuraba como un elemento de poder efectivo. Años atrás, y con las mercedes de solares dentro de la ciudad, Martín Bravo de Morata y el citado Alonso Ponce de León habían pedido por escrito la concesión <sup>15</sup>, hecho que les aseguró la propiedad.

Pero sin duda alguna, la importancia y reflejo más fuerte de la Comunidad de Lorca se marcó en dos intervenciones militares directas: los cercos de Huéscar y Aledo. La relación de la Comunidad lorquina con los levantamientos de Baza y Huéscar venía definida por las relaciones en todos los niveles y ámbitos que se habían generado tras la conquista: el asentamiento de individuos de linajes lorquinos en la zona durante la repoblación, el mantenimiento de unas relaciones comerciales y económicas en general muy fuertes, y las propias relaciones políticas, siempre tamizadas por el marqués de los Vélez con su señorío como nexo de unión intercomarcal... Por eso, tampoco es extraño hallar a Caravaca, Cehegín y Mula levantadas en Comunidad.

El levantamiento describió un proceso de local a territorial. La citada intervención en el reino de Granada es buena muestra de ello. Según Marañón, Pedro Fajardo fue educado en la Corte donde entabló una fuerte amistad con el marqués de Mondéjar <sup>16</sup>. Los acontecimientos políticos se encargaron de derribar esa relación. Para J. Pérez, los sucesos de Huéscar pertenecía a una cuestión personal del marqués de los Vélez, que arrancaba años atrás <sup>17</sup>. Hacia 1516, la

14. A.R.Ch.Granada. 507-1306-10.

15. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: ciudad y término...*, pp. 92-93.

16. MARAÑÓN, G.: *Los tres Vélez...*, p. 32.

17. PEREZ, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1985, pp. 84 y 407. Toda esta cuestión también es referida por J. I. GUTIÉRREZ NIETO: *Las Comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona, 1973, p. 211.

villa se había pronunciado contra su señor, el duque de Alba, y solicitó ayuda a las ciudades murcianas con el marqués de los Vélez a la cabeza. Se trata pues, de un claro levantamiento antiseñorial. Don Pedro Fajardo, deseoso de restar todo el poder posible al Álvarez de Toledo, intervino en el conflicto, a pesar de la prohibición expresa de la Corona. Lo interesante, además de ser un precedente que explique el movimiento comunero en Huéscar, es que pudo el marqués arrastrar a toda su clientela del reino, y a los linajes lorquinos entre ella. Al final no hubo enfrentamiento, quedando la cuestión pendiente de una solución definitiva. Las Comunidades fueron la excusa perfecta para la intervención abierta del marqués de los Vélez en Huéscar. Se llegó a combatir la villa, con un resultado adverso por la intervención de Don Antonio de Mendoza, hermano del marqués de Mondéjar, Capitán General del reino granadino <sup>18</sup>.

Esos contactos territoriales continuaron igual de fuertes, cuando no aumentados tras estos sucesos. Buena muestra de esas relaciones es el hecho que surge a consecuencia de la recogida de banderas oriolanas, apresadas en el aplacamiento de las Germanías por el Marqués; Cascales menciona que hubo que recogerlas incluso de Lorca, Almería y Baza <sup>19</sup>. No sorprende que Vera no se levantase, precisamente porque su situación era totalmente lo contrario: caída. El terremoto de 1518 se había encargado de enterrar la Vera Vieja para siempre.

Lo que evidencia esta intervención en las comarcas orientales granadinas es la realidad de una proyección de la ciudad por estas zonas, con el arraigo de contactos tan fuertes que su separación y visión aislada de unos núcleos con otros, convertiría al estudio en muy poco fiable y escasamente creíble.

La cuestión de Aledo se incluía en otro ámbito, ya que además de situarse más cerca al núcleo, en su villa y fortaleza estaban encastillados los regidores huidos de Lorca <sup>20</sup>. El 18 de abril de 1521

18. 1520-XII-19. Carta del Marqués de Mondéjar al rey: DANVILA, M.: Ob. cit., tom. 36 (1898), pp. 760-761. Es posible que esta intervención armada fuese donde dijo participar Alonso de Granada, de los Granada-Benegas, pues ataque directo contra la Comunidad de Lorca no hubo nunca: SORIA MESA, E.: "De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina. Siglos XV-XVII". *Áreas*. 14.(1992), p. 61.

19. CASCALES, F.: *Discursos históricos...*, p. 303.

20. J. B. OWENS apunta la posibilidad de que algunos desterrados del concejo murciano se hubieran unido a los lorquinos: *Rebelión, monarquía...*, p. 102.

comenzó el sitio <sup>21</sup>. Al frente del contingente lorquino de comuneros iba el capitán Juan Felices; era el grupo más numeroso. Lanzas, ballestas, escopetas, más cuatro piezas de artillería: dos gruesas, un cañón y una culebrina, y dos sacres, más pequeñas <sup>22</sup>, eran las armas empleadas. Las piezas procedían de la armada de Diego de Vera <sup>23</sup>, que regresaba de Djerba. Los sitiadores se instalaron en un real y comenzaron a bombardear la villa, con pequeños ataques de escopeteros. Destrozaron los bienes de los cercados en Totana, de la casa de la Orden, y también ganados de refugiados. Tras unos capítulos con Alonso de Guevara, criado del marqués, se entregó la villa pero no la fortaleza. Se refugiaron Francisco López, su alcaide, y los regidores y personas de Lorca recogidas allí. Para que cayese, uno de los capítulos ofrecidos por el marqués decía: *"e se vayan luego e si quisieren ir a las tierras que su señoría tiene en el reino de Granada para que esten de dos en dos o de uno en uno, su señoría les dara lugar a ello"*. También se les daría seguro de tranquilidad, y si sus mujeres o hijos quisieran entrar en Lorca lo pudieran hacer. La posibilidad de incluir a Pedro Fajardo como un árbitro territorial pecaría de ingenuidad en este caso. La posibilidad de dar un seguro en sus tierras, restringía mucho la movilidad de los potenciales acogidos, ya que se asentarían por individuos o parejas a lo más.

Mientras, el marqués de Mondéjar no había dejado de lado las preocupaciones por los acontecimientos de las Comunidades en el reino murciano, estando plenamente informado de lo que sucedía en Aledo <sup>24</sup>, pues creía que después irían contra Huéscar y Baza. En una carta dirigida al rey, notificando estas cuestiones, ya acusaba directamente a las comunidades murcianas y al marqués de los Vélez de estas acciones. Estas malas relaciones fueron traspasadas a sus descendientes; ahí están los choques políticos en 1569, en plena guerra de las Alpujarras.

21. A.G.S. Medina Sidonia. 2-25.

22. Aparecen como "sacrares": pieza de artillería que lanzaba proyectiles de cuatro a seis libras.

23. El 4 de julio de 1520, Diego de Vera estaba en Cartagena, entrando tres días después en la capital, con un mandamiento real para aposentar las tropas: OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía...*, pp. 55 y 57.

24. 1521-V-3. Alhambra. Marqués de Mondéjar al rey, en DANVILA, M.: Ob. cit., tom. 38, pp. 142-143. Reconoció en otra carta al rey que mantenía espías: *Ibidem*, p. 691.

El restablecimiento de la "normalidad" llegó con el nombramiento de un corregidor. El designado fue Diego de Sotomayor<sup>25</sup>. Los procuradores del reino de Murcia, Lorca y Cartagena habían sabido que el rey había nombrado a este corregidor, el cual "*es freile de la horden de Alcantara que es persona privada. Que no puede ser juez ni corregidor porque por poca cosa no le recibirian*", y sería en perjuicio de los "*servidores de vuestra alteza que andan oy dia desterrados*". Concluían con que era conveniente "*llevar corregidor que sea persona tal que no le puedan poner ninguna contradición para lo reçibir*", y dieron el nombre de Valencia de Benavides, porque las ciudades lo recibirían<sup>26</sup>. Lo cierto es que en las Cortes de Toledo de 1480 se pidió por los procuradores que ningún caballero de Orden pudiera ser corregidor, alcalde, alguacil u otro cargo de justicia<sup>27</sup>. Se pretendía evitar que se pudiera someter a una jurisdicción diferente a la real. Pero lo cierto es que Lorca ya había tenido un corregidor caballero de Orden, Juan Pérez de Barradas en la década de 1490. Bien diferentes eran las circunstancias para el poder real que representaban los delegados de la Corona.

Se dilucidaba aquí una cuestión que había sido muy descriptiva del equilibrio de poderes que había en cada momento. Es ineludible que conjugemos aquí las cuatro grandes fuerzas políticas en liza. Por una parte, los oligarcas venían prefiriendo la intervención de un corregidor en la ciudad que asegurase el *status quo*. En marzo de 1518 se recibió como corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena a Fernando de Vega<sup>28</sup>. Los regidores murcianos acordaron pedir la prórroga del corregidor Vega un año más tarde porque "*a usado y administrado el dicho ofiçio de corregidor muy bien y en mucho*

25. Según E. COOPER, el nombramiento se justificaba porque pertenecía a la clientela del Duque de Alba, enfrentado con el Marqués por las cuestiones de Huéscar y obispado de Orihuela: *Castillos señoriales...*, p. 319. La cuestión de Huéscar acabo de mencionarla. La de Orihuela se incluye en los choques entre ambos aristócratas, y la de la erección del obispado oriolano, segregado del de Cartagena. Remito para todo el problema con Orihuela al estudio de J. B. OWENS: *Rebelión, monarquía...*, *passim*. No obstante, haré alguna alusión breve con posterioridad.

26. 1521-VI-17. A.G.S. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg. 141-204. Carta y petición de los regidores y gente noble del reino de Murcia. Recogido por M. DANVILA: Ob. cit., tom. 38, p. 324.

27. *Cortes de los antiguos reinos...*, pet. 107, p. 183.

28. A.M.Murcia. Act. cap. 1517-18, sesión 10-III-1518, fol. 164v.

*serviçio de Dios y de sus altezas y ennobleçimiento de la çibdad [de Murcia] y de la conservaçion y administraçion de la justiçia de ella*"<sup>29</sup>. Para Owens, los corregidores del período 1504-1520 hicieron flacos favores a la capital del reino, hechos que protestaban sus procuradores en las Cortes de 1520<sup>30</sup>. Pero creo que estas contestaciones tenían su base en el propósito del poder local de frenar la penetración de poder real, con las cuestiones de nombramientos de oficiales de por medio. Ahora era momento de apoyo mutuo; la connivencia entre la oligarquía urbana, interesada en el dominio espacial de su jurisdicción, y la Corona a través de sus corregidores, atraída por el control político del territorio, se entiende perfectamente en este período de crisis tan descriptivo.

Las otras dos fuerzas se definían también por su apoyo entre sí. El grupo poderoso levantado tenía el respaldo del Marqués, por propios lazos clientelares. Owens aplica un grado de intervención del Marqués tan fuerte que lo llega a incluir en el movimiento. En cambio, Pérez dice que se asoció con ellos por varios motivos —interés particular de independencia, orgullo nobiliario frente al joven monarca...—, pero que en absoluto se podría calificar de comunero<sup>31</sup>. Alude a las acusaciones interesadas de los regidores murcianos en tales descalificaciones al Marqués ante el rey. Pero hay que ver las acusaciones de los regidores lorquinos desde el destierro: porque ellos sí lo incluían junto al alcalde Pareja y al capitán Felices<sup>32</sup>. Él nunca conspiró directamente; es una cuestión de formas. Las intervenciones de Pedro Fajardo en el concejo siempre fueron de maniobras en la sombra, respondiendo a las maneras de intromisión oblicua generales de los nobles en los concejos de realengo. Remito al suceso de años atrás, durante la elección del regimiento de Juan Leonés. No escribió una carta directa, con pruebas feacientes. Todo muy maquiavélico, sinuoso y perfectamente calculado, determinado por la relación entre el poderoso jefe de un linaje-patrón y su clientela local.

29. A.M.Murcia. Libro borrador de actas capitulares 1518-19, sesión 4-I-1519.

30. OWENS, J. B.: *Rebelión, monarquía...*, p. 138.

31. Tesis mantenida en su reciente estudio, resumen del general: *Los comuneros*. Colec. Historia 16. Madrid, 1989, p. 102.

32. Monasterio de San Francisco, Lorca. Carta de la ciudad a su procurador Lope Ponce: DANVILA, M.: Ob. cit., tom. 38, p. 325.

El choque entre delegado real y adelantado cuando acudió Diego de Sotomayor a recoger las varas de la justicia de manos de Pedro Fajardo <sup>33</sup>, se puede incluir en los “clásicos” envites políticos habidos décadas atrás. Él mismo había tenido uno con Fernando de la Vega tres años antes. En 1518, la cuestión entre el marqués de los Vélez y el duque de Alba, con la problemática de Huéscar y la erección del obispado oriolano de trasfondo, desembocó en un enfrentamiento armado. En los prolegómenos de esa intervención, acababa de regresar de Lorca Francisco de Palazol, enviado por el concejo murciano a la ciudad del Guadalentín, portando la conformidad del municipio lorquino para participar en la empresa. El corregidor había prohibido cualquier leva de contingente armado sin licencia de la Corona, a lo que contestó Pedro Fajardo que acudiría a Murcia a ocuparse personalmente de la campaña, sin tener en cuenta el mandamiento de Fernando de la Vega <sup>34</sup>. La respuesta de éste fue escribir a la Corte para que se tomasen medidas. Así, en la recogida de las varas de la justicia en 1521, Diego de Sotomayor pidió al adelantado que no se las entregase hasta que no le garantizase que habría paz en el territorio. Era una forma de reconocer lo evidente, y era que el Marqués tenía poder y que poseía la posibilidad de aplacar a los rebeldes, hecho por el que se reconocía de manera clara su implicación en los sucesos.

El joven rey expidió sendas cartas a Orihuela <sup>35</sup> y Murcia <sup>36</sup> para que no se hicieran contingentes armados ni por supuesto enfrentamiento. También dirigió otra a Garci Pérez de Manzanedo, como pesquisidor del asunto entre las ciudades, informándole de todo <sup>37</sup>. La capital murciana la recibió en los primeros días de 1519, obede-

33. El corregidor había pedido al adelantado que no le entregase las varas hasta que no le garantizase que habría paz en el territorio.

34. A.M.Murcia. Libro borrador de actas capitulares 1518-19, sesión 8-XI-1518, fols. 82v.-83r.

35. Había recibido una carta previa de Orihuela, informando de la llegada inminente del Marqués al frente de una copiosa hueste. R.A.H. Salazar y Castro. A-18, fols. 12v.-13r.

36. R.A.H. Salazar y Castro. A-18, fols. 12r.-v. Lo recogió también M. DANVILA: Ob. cit., tom. 35, p. 255.

37. A.M.Murcia. Libro borrador de actas capitulares 1518-19, sesión 21-I-1519, fol. 120r.

ciéndola pero no cumpliéndola<sup>38</sup>. La intervención armada se realizó. Todo el asunto de Orihuela revela el amplio potencial de convocatoria del Marqués en todo el reino, y por lo tanto, el ejercicio de poder fáctico en el territorio. Pero no quedó en los asuntos de Comunidades, ya que inmersos en la cuestión, logró reunir sin esfuerzo todo el contingente que saqueó Orihuela en 1521 con motivo del aplastamiento de la Germanía. Este hecho, y al igual que la intervención en Huéscar en la época comunera, es un episodio con antecedentes claros.

A los oligarcas leales sirvió la comunidad para un impulso social de prestigio de su linaje. Buena muestra son las palabras que dedicaba Fr. Alonso de Vargas en el s. XVII a Alonso Ponce de León, regidor, mencionando las dificultades pasadas por su destierro y cerco de Aledo<sup>39</sup>. En un plano secundario con respecto al anterior, pero también importante, es que quedaban más arraigados a su base económica de poder: las exportaciones de lana comenzaron a vivir su época dorada en las décadas siguientes. El estallido violento de la Comunidad en Lorca, Lemeunier lo asocia al bloqueo socio-económico y político efectuado por los poderosos oligarcas<sup>40</sup> durante las décadas anteriores. Es en esta dimensión donde hay que incluir la colaboración de los no privilegiados en apoyo de las Comunidades. Dejando aparte el arrastre por clientelismo que se tuviera entre los grupos más desfavorecidos, hay que tener en cuenta la dirección asumida por la economía lorquina tras la conquista de Granada. Las masivas exportaciones de lana por parte de los señores de ganado, que coinciden muchos de ellos con los regidores desterrados, no lo olvidemos, habían dirigido las bases económicas hacia la conformación de grandes rebaños laneros, lo que en consecuencia repercutió en el detrimento de las roturaciones de tierras. No se documenta

38. A.M.Murcia. Libro borrador de actas capitulares 1518-19, sesión 4-I-1519, fols. 112v.-113r.

39. VARGAS, Fr. P.: *Relación votiva o donaria...*, p. 63. Como buen cronicón local, exageraba todo lo necesario: alude a un contingente armado de cinco mil hombres en el cerco de Aledo, cuando por informes administrativos inequívocos sabemos que eran seiscientos a lo más: A.G.S. Medina Sidonia. 2-25.

40. Alude al brusco aumento de las mercedes para roturación en las décadas siguientes, como una maniobra política por el concejo para "encauzar un movimiento difícil de encauzar": LEMEUNIER, G.: "Propiedad y economía agraria en Lorca (s. XVI-XVIII)", p. 280.

ningún artesano entre los comuneros por las razones expuestas con anterioridad, ya que artesanos poderosos no había en la ciudad que pudiesen competir en el plano político. Pero no sería extraña la posibilidad de que algunos de ellos siguiesen con fervor los destinos de la Comunidad. Es la configuración de la dualidad socio-económica de comuneros y leales ofrecida en su día como potencial vía de investigación, con artesanos y grandes ganaderos exportadores enfrentados<sup>41</sup>. Tampoco era nada aislado ni extraño; un proceso entre señores de ganado laneros y común artesano y para el mismo año que se pleitea por Lorca, tuvo su correspondiente en Cuenca incluso en el mismo año<sup>42</sup>. Pero me detengo nuevamente en los síndicos comuneros; algunos eran también grandes señores de ganado, como Fernando de Burgos Marín. Reitero que fueron los linajes poderosos que no pudieron integrar a ninguno de sus miembros entre la oligarquía, la que hizo estallar la revuelta. No pensemos que estos "regidores-comuneros" pudieron tener intereses artesanos importantes que correspondiesen con el choque anteriormente mencionado.

En carta escrita por los regidores de Murcia, Lorca y Cartagena, se pedía a los Gobernadores que se enviasen el perdón general de las ciudades, a excepción de las personas más inculpadas, tal y como se había hecho en el reino. La razón expuesta por los regidores era muy realista y pragmática, y se hacía en previsión de sucesos más que posibles. Se pedía el perdón para el pueblo común "*porque estos son personas de poca calidad, y los mas culpados podria ser que fuese a indinar los pueblos diziendo que no quieren perdonar*", y que por consiguiente "*no recibiesen al corregidor*"<sup>43</sup>. Se referían los regidores a la amplia base social que no había partido a repoblar Granada, que se había quedado en las ciudades en un estado de progresivo empobrecimiento debido a las crisis de subsistencia, aumento de la presión fiscal y entorpecimiento para la ocupación del propio territorio, con el potenciamiento de actividades sólo repercutibles en unos pocos: ganadería, gran comercio, regadío... Ésta es la quinta fuerza en discordia, que para entonces se mostraba como fuerza amorfa y totalmente asociada a los intereses y albedríos particulares de los poderosos.

41. MARAVALL, J. A.: *Las Comunidades de Castilla*, p. 203.

42. PEREZ, J.: *La revolución de las Comunidades...*, p. 65.

43. A.G.S. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg. 141-408.



Contención de emociones. Unos por la victoria y recuperación del *status* socio-político; otros por la derrota y pérdida de las posibilidades adquiridas por la coyuntura. La expresividad de las reacciones en los diferentes grupos se mediatizaba aún por el ejercicio de fuerza que había supuesto la revuelta, y por supuesto, el mando territorial del marqués de los Vélez, ahora más efectivo que nunca. Perdida la ocasión de intervenir en la capital, Lorca permanecía bajo su control, tal y como se demostró meses después de Comunidades. Ciertos linajes lorquinos seguían bajo sus dictámenes, hecho que logró que los perdones en Lorca fueran generales, con la consiguiente protesta de los regidores lorquinos<sup>44</sup>. Habían sufrido en sus propias carnes una huida, un destierro y un cerco militar, además de amenazas directas de muerte.

Pero las protestas cayeron en saco roto. Si damos crédito a las acusaciones de los regidores, se trataba de la mano protectora del Marqués que no permitía hacer nada contra los comuneros de Lorca<sup>45</sup>. En una última petición documentada, los regidores volvieron a repetir la injusticia que se hacía con ellos y con la causa de la Corona perdonando a los alborotadores lorquinos, mientras aún permanecía cerco sobre la fortaleza de Aledo<sup>46</sup>. Pero en este caso, ya no volvieron a repetir las acusaciones al Marqués.

Finalmente, los perdones en Lorca fueron generales. El arcediano de Lorca, Gil Rodríguez de Junterón, que se encontraba en la lista de los no perdonados, estaba en Murcia, no debiendo adscribirlo a la ciudad del Guadalentín. Los arcedianos pertenecían al cabildo catedralicio murciano y residían en Murcia, con el único vínculo de la recepción de rentas. Sin embargo, los regidores de Murcia, Zambrana y Perea, entre sus acusaciones declaraban que el arcediano sí llegó a ir a Lorca para levantar la Comunidad. Pero de la misma forma, las acusaciones siguieron dirigidas contra el marqués de los Vélez, a quien le imputaban no sólo provocar el desorden en la capital sino que impuso modelos para Lorca<sup>47</sup>, que terminó haciendo lo mismo que Murcia: expulsar a los regidores.

44. 1521-VII-20. Monasterio de San Francisco, Lorca. Carta de la ciudad a su procurador Lope Ponce, en M. DANVILA: Ob. cit., tom. 38, p. 325. El hecho es recogido por J. PEREZ: *La revolución de las Comunidades...*, p. 574.

45. DANVILA, M.: Ob. cit. tom. 38, pp. 327-328.

46. *Ibidem*, pp. 427-429.

47. *Ibidem*, tom. 35, p. 563.

Lo cierto es que los problemas consiguientes fueron bastante graves. Por una información de los regidores murcianos al corregidor en 1523, se alude a la muerte del que fue alcalde mayor en Lorca Pedro de Zorita, y de su mujer, por asalto a su morada por Juan Felices, capitán que fue de la Comunidad, y otros vecinos que fueron comuneros. Le habían asesinado porque reclamaba ciertos bienes apresados en tiempos del levantamiento. El corregidor les contestó que había hecho las pesquisas pertinentes, pero sin resultados porque los culpables se hallaban fuera del término lorquino, acogidos en fortalezas fuera de la jurisdicción realenga <sup>48</sup>.

Sólo fue uno de los acontecimientos de venganza. Francisco de Jaén solicitó licencia en 1522 para portar armas defensivas, ya que temía venganza de sus enemigos <sup>49</sup>. Había sido el alguacil mayor cuando se levantó la Comunidad, y *“fue preso e maltratado por la Comunidad e porque se bino a quejar ante vuestra magestad de los dapnos a él fechos”* temía las represalias. Presentó como testigo al regidor Francisco Pérez y a Roberto Francés, criado de Pedro de Zorita.

El 17 de septiembre de 1521 estando en cabildo los regidores de los Treinta y Seis, se presentó D. Diego de Sotomayor <sup>50</sup>. Expuso su carta de nombramiento como corregidor y pidió las varas de la justicia, en manos del teniente de adelantado Fernando de Pareja, así como la de alguacil a Ginés de Teruel. Acto seguido, designó como su teniente en la ciudad a Diego Muñoz de Alcocer. Una vez vistos los capítulos de corregidores, los regidores-comuneros le pidieron al alcalde que guardase su nombramiento. Pero por una provisión ganada por Lope Ponce, los regimientos volvieron a la manera anterior a 1520, es decir, a los Doce de concejo. El corregidor, en consecuencia, prohibió por completo a los comuneros usar los oficios que ocupaban hasta entonces. Ordenó poco después a los regidores anteriores que se reincorporasen a sus puestos. En estos días se presentó Sancho Martín Leonés con su designación de regidor, que ocupó inmediatamente.

48. A.M.Murcia. Act. cap. 1522-23, sesión 30-V-1523, fol. 153r.

49. 1522-VIII-21. A.G.S. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg. 153-23.

50. Todos estos datos se contienen en un cuadernillo exento, con fecha 1521, e incluido en el libro de actas capitulares de 1523-24, conservado en el A.M.L.

La reestructuración municipal continuó. Los oficiales elegidos por Fernando de Pareja fueron invalidados, a pesar de que permanecía como regidor, ya que los había designado cuando tenía las varas de la justicia por el marqués de los Vélez. Por una cuestión de alardes a cuantiosos, se volvieron a enfrentar regidor comunero y corregidor, sentenciando éste último para el primero un arresto domiciliario.

También exigió a los escribanos Pedro Felices y Alonso de Ortega que presentasen todas las escrituras que hubiesen realizado durante el tiempo de la Comunidad. El alcalde de la Hermandad, Juan Fernández Menchirón, fue conminado a entregar la vara de su oficio. Se pusieron cerraduras nuevas en la casa del concejo. En los casos de los acequeros de Albacete y Tercia, vistos que llevaban bien sus oficios, y supongo que no tuvieron que ver en la cuestión política, fueron confirmados otro año en sus cargos. Sin embargo, hay que tener en cuenta la especialización de esa actividad, siempre definitiva la mayor parte de las veces. Con el asunto de la elección de alcalde de la Hermandad y veedores de las alquerías tornó el funcionamiento normal del sistema concejil, nombramientos que recayeron en Martín Quiñonero como alcalde y Pedro Gómez y Alonso Pallarés como veedores de Albacete y Tercia respectivamente.

Pero no nos engañemos. Ni todo quedó en una crisis pasajera, ni a partir de entonces las cosas marcharon por otros derroteros totalmente diferentes. La cuestión queda tan abierta que tan difícil es aplicar a las Comunidades el calificativo de punto final como el de principio. Dejémoslo en punto y seguido.

Con anterioridad a 1521, y en escasos sesenta años, todo el sector había sufrido una serie de procesos a todos los niveles, que llevaron a configurar una situación de hecho muy difícil de sostener. La desaparición de la frontera había contribuido a configurar distintas posibilidades socio-económicas, planteando realidades diversas, como un importante fenómeno de emigración hacia el reino de Granada, una sistematización del espacio y una reestructuración institucional que reflejaba los cambios sociales. Un grupo de poder había conseguido alzarse con el control político municipal, conformando una oligarquía definida, dentro de la cual, existían bandos. Las posibilidades que ofrecía la regiduría, tanto económicas como socio-políticas, llevó a graves enfrentamientos internos del grupo poderoso. Si con anterioridad a 1520 el freno roturador había partido desde el muni-

cipio, será éste el que procurará ciertos rompimientos en la década siguiente; éste es sólo un reflejo de tipo económico, pero que es bastante representativo. La presión de los grandes ganaderos sobre la tierra disminuyó, permitiendo nuevos potenciales de poder, tanto sobre la tierra como sobre el agua. Fue a mitad del XVI cuando se definen los *señores del agua* como tales, además de comenzar un proceso de vínculos y creación de mayorazgos que hasta entonces no hubo en la ciudad. Los linajes que intervinieron en las Comunidades, ya he mencionado que fueron en general los poderosos que no pudieron acceder a la oligarquía en un primer momento. Décadas más tarde sí lograron acomodarse entre ella: la política matrimonial, y no sólo con los linajes oligárquicos de la ciudad sino con los de las villas y ciudades de su contexto (Murcia, Caravaca, Granada, Baza...), y las posibilidades abiertas con los nuevos recursos económicos abiertos, hicieron factible ese acceso. No obstante, el señor de ganado siguió por muchas décadas personificando el poder socio-económico de la ciudad, ayudado además por la potenciación del comercio lanero.

El asiento estable de la reforma municipal y la intervención a gran escala de la Corona a través de los corregidores, ya de tintes más autoritarios y en consecuencia con mayor poder fáctico, arrinconaron al Marqués. Si bien estaba apartado de la capital, su posición en Vélez y las Cuevas se hizo notar en Lorca, con la existencia de lazos inmutables con sus antiguos clientes. Hemos de aguardar a su hijo, D. Luis Fajardo, para observar que el papel del adelantado en la ciudad se había desplazado en beneficio del estricto poder local y poder monárquico de los corregidores.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. ....	13
1. ESPACIOS ECONÓMICOS, SECTORES PRODUCTIVOS Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:.....	23
1.1. <i>EL CAMPO</i> . ....	25
1.1.1. Paisaje. ....	31
1.1.1.1. <i>El agua: elemento vital y factor económico</i> . ....	31
1.1.1.2. <i>La tierra: distribución, tipología y aprovechamiento</i> . ....	42
1.1.1.3. <i>La ganadería: base económica de la ciudad</i> . ....	56
1.1.1.4. <i>La agricultura</i> . ....	81
1.1.2. Desarrollos económicos. ....	94
1.1.2.1. <i>Reglamentación de los recursos hidráulicos</i> . ....	94
1.1.2.2. <i>Las ordenanzas de ganadería: del control municipal a medio de poder oligárquico</i> . ....	103
1.1.2.3. <i>Reglamentación agrícola</i> . ....	127
1.2. <i>LA CIUDAD</i> . ....	145
1.2.1. Actividades artesanas. ....	145
1.2.2. El comercio. ....	172
2. LA SOCIEDAD. ....	201
2.1. <i>ESTRATIFICACIÓN SOCIAL. LOS GRUPOS</i> . ....	203
2.2. <i>BASES ECONÓMICAS DEL PODER</i> . ....	269
2.2.1. Los señores de ganado: oligarquía y ganadería. ....	269
2.2.2. Agua y poder. ....	276

	Pág.
2.2.3. Propiedad e intereses de las explotaciones: ganaderos y agricultores poderosos. ....	278
2.3. <i>LA CONFORMACIÓN DE LA OLIGARQUÍA.</i> ....	281
2.4. <i>LA UTILIZACIÓN DEL PODER. BANDOS Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL.</i> ....	301
3. EL PODER: ORGANIZACIÓN, INSTITUCIONES Y PRAXIS POLÍTICA. ....	311
3.1. <i>EL MUNICIPIO: INSTITUCIÓN DE PODER URBANO.</i> ....	313
3.1.1. Regidurías y medio de poder. La configuración oligárquica del concejo. ....	319
3.1.2. Jurados, escribanos y ascenso social. ....	352
3.1.3. La gobernabilidad del concejo: los oficios menores... ..	367
3.1.4. Gestión económica y hacienda concejil. El gasto público al servicio de la oligarquía. ....	383
3.1.5. La intervención del concejo en la vida pública. ....	401
3.2. <i>RELACIONES DEL PODER LOCAL CON EL PODER TERRITORIAL: PODEROSOS, ADELANTADOS Y CORREGIDORES.</i> ....	414
3.2.1. Los oficios de justicia: alcaldes ordinarios y corregidores. ....	414
3.2.2. Implantación de los delegados reales: de la resistencia del poder local a la connivencia. ....	421
3.2.3. El corregimiento: las lugartenencias. ....	434
3.2.4. Las intervenciones en el municipio: las confrontaciones con la oligarquía. ....	440
3.2.5. La pugna por la designación de oficiales. Recursos de alzada y Chancillería. ....	445
3.3. <i>EL PODER TERRITORIAL DE LOS ADELANTADOS.</i> ....	453
4. LAS COMUNIDADES: PODER Y BANDOS PODEROSOS EN UN PERÍODO DE CONTINUIDAD Y CAMBIO. ....	469